



INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA Y CONSULTAS SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO

La Orden de 20 de febrero de 2018, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, aprobó inicialmente el documento de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco aprobadas por Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del cual forma parte el Estudio Ambiental Estratégico al efecto. Dicha Orden dispuso el sometimiento del documento de aprobación inicial a los trámites de información pública y de audiencia, con objeto de que tanto los particulares y asociaciones interesadas como las Administraciones Públicas territoriales, respectivamente, pudieran formular las alegaciones, observaciones y sugerencias que consideraran oportunas durante un plazo de dos meses. Igualmente, la Orden sometía el Estudio Ambiental Estratégico del Documento al trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que habían sido previamente consultadas, durante el plazo de 45 días hábiles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.7 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco así como en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental la antedicha Orden de 20 de febrero de 2018 el documento aprobado inicialmente, incluido su Estudio Ambiental Estratégico fue publicado en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial del País Vasco de 28 de febrero de 2018, así como en los diarios *El Correo*, *El Diario Vasco* y *Berria*. Así mismo, la Orden dispuso que, durante los referidos plazos, igualmente, los documentos estuvieran a disposición del público para su examen, tanto en la página web www.ingurumena.net, en el canal de comunicación *Irekia* y en la propia sede del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco.

Concluidos los plazos a que se ha hecho referencia han tenido entrada los siguientes escritos de alegaciones, observaciones y sugerencias tanto de las administraciones públicas territoriales como de particulares y de distintas entidades públicas y privadas, que a continuación se relacionan:

1. Diputación Foral de Bizkaia - Servicio de Patrimonio Cultural
2. Gobierno Vasco - Dirección de Agricultura y Ganadería
3. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
4. Gobierno Vasco - Dirección de Salud Pública y Adicciones. Subdirección de Álava
5. Gobierno Vasco - Dirección de Salud Pública y Adicciones. Subdirección de Gipuzkoa
6. ELA Sindikatua



7. Gobierno Vasco - Dirección de Salud Pública y Adicciones. Subdirección de Bizkaia
8. Equo Berdeak
9. Ayuntamiento de Iruña de Oca
10. Baskegur
11. Ayuntamiento de Trucios-Turtzioz
12. Gobierno Vasco- Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial
13. Eudel
14. EH Bildu Legebiltzarreko taldea
15. Ayuntamiento de Bernedo
16. Ametsak Sortzen Elkartea-Comunidad Cohousing
17. Áridos Siderúrgicos Ekober
18. Diputación Foral de Álava- Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo
19. Ayuntamiento de Getxo
20. Gobierno Vasco- Viceconsejería de Política lingüística
21. Diputación Foral de Bizkaia- Departamento de Desarrollo Económico y Territorial
22. Ayuntamiento de Lasarte-Oria
23. Ayuntamiento de Valle de Carranza
24. Vanesa García Eraña
25. UEMA
26. Ayuntamiento de Gordexola
27. Diputación Foral de Gipuzkoa- Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial
28. Colegio de Caminos, Canales y Puertos
29. ENBA- Euskal Nekazarien Batasuna
30. Ayuntamiento de Tolosa
31. Ayuntamiento de Zaratamo
32. Diputación Foral de Bizkaia-Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural
33. Ayuntamiento de Santurtzi
34. Delegación del Gobierno en la CAPV
35. Autoridad Portuaria de Bilbao
36. Ayuntamiento de Sukarrieta
37. Cuadrilla de Rioja Alavesa
38. Ayuntamiento de Bakio
39. Ayuntamiento de Ea
40. Ayuntamiento de Zaldibar
41. Diputación Foral de Bizkaia- Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Dirección de Agricultura
42. Gobierno Vasco-Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático
43. Ayuntamiento de Arrasate
44. Eudel
45. URA-Agencia vasca del agua
46. Diputación Foral de Gipuzkoa - Dirección General de Medio Ambiente
47. Gobierno Vasco-Reserva de la Biosfera de Urdaibai
48. COAVN - Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro

49. Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco

Tal y como establece el artículo 10.8 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, tras el correspondiente estudio técnico y jurídico todas y cada una de las alegaciones, observaciones y sugerencias son contestadas de modo individualizado, incluidos los presentados fuera del plazo otorgado.

Como consecuencia del citado estudio se han introducido las modificaciones oportunas al documento de aprobación inicial recogidas en cada una de las contestaciones que se adjuntan como Anexo al presente informe

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de noviembre de 2018
El Director de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



Fdo.: Ignacio de la Puerta Rueda

ANEXO

**CONTESTACIONES INDIVIDUALIZADAS A LAS ALEGACIONES,
OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS FORMULADAS AL DOCUMENTO DE
APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE
ORDENACIÓN TERRITORIAL**



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO EKARPENARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA APORTACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 01
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Servicio de Patrimonio Cultural
Presentada por: Diputación Foral de Bizkaia

Aurkezte-data: 27/03/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo el escrito presentado en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la aportación.

Se señala la existencia de un gran número de Bienes, tanto arquitectónicos como arqueológicos, Calificados o Inventariados así como de Zonas de Presunción Arqueológica en Bizkaia, por lo que se realiza la siguiente recomendación:

“Debido el amplio listado de elementos, por la amplitud de la delimitación del ámbito de aplicación del Proyecto, y puesto que pudiera afectar a algún otro bien propuesto para ser Calificado o Inventariado, se recomienda la consulta al Centro de Patrimonio Cultural Vasco adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, sito en la calle Donostia 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, institución encargada de mantener actualizados el Registro de Bienes Culturales Calificados, así como el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco y donde pueden consultar al relación de bienes de interés cultural y su situación geográfica así como su descripción y régimen de protección”.

B. Valoración de la aportación.

El texto presentado no contiene una alegación concreta al documento de aprobación inicial de la revisión de las DOT, conlleva tan solo una recomendación de consulta al Centro de Patrimonio Cultural adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

C. Ondorioa

Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Ondarearen Zerbitzuak egindako ekarpena irakurri ondoren, berriro eskertu behar da dokumentua egitean izandako partaidetza, ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute eta.

C. Conclusión

Tras la lectura de la aportación efectuada por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Bizkaia, sólo cabe reiterar el agradecimiento por la colaboración mostrada con la presentación del presente escrito que enriquecerá el documento de revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

02

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Presentada por:

Dirección de Agricultura y Ganadería
Departamento de Desarrollo Económico e
Infraestructuras
Gobierno Vasco

Aurkezte-data:

28/03/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

En primer lugar se debe señalar que en fecha 21 de septiembre de 2018 se ha mantenido una reunión con la Dirección de Agricultura y Ganadería, fruto de la cual se ha producido un cambio en el documento. Así mismo, en el contexto de la Sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco previa a la aprobación provisional se han producido tres cambios relacionados con agricultura:

- Cambia la redacción del Objetivo 4.D del apartado 4.2 Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas:

D) Promover prácticas agrarias sostenibles y los medios de producción cercanos, valorar la labor de la población rural en la conservación y gestión de los ecosistemas, y mejorar la calidad de vida.

- Se introduce una precisión en el punto 1.b.6.f. del Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico:

f.- Se debiera orientar la implantación de las industrias agrarias hacia su ubicación en suelos contiguos a los núcleos de población, con la salvedad normativa de la ganadería intensiva.

- Se introduce una precisión en el punto 2.d.5.d. del Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico:

d. Actividades Prohibidas: las actividades incompatibles con el criterio general y, en concreto, tal y como se definen en este capítulo, las de agricultura, forestal (excepcionalmente frondosas y coníferas de crecimiento medio y largo), invernaderos, industrias agrarias, actividades extractivas, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A, las escombreras y depósitos de residuos y todos los usos edificatorios salvo los edificios de utilidad pública e interés social.

A. Contenido resumido y valoración de la alegación.

El escrito se remite en gran medida al informe que emitió la Dirección de Agricultura y Ganadería para la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de forma previa a la aprobación inicial, ya que según se constata "las consideraciones señaladas en el informe anterior de esta Dirección siguen vigentes, dado que no se han efectuado

modificaciones en relación a las mismas". En consecuencia se adjunta el escrito anterior como anexo, que se resume a continuación:

1- Consideraciones en relación a los cambios introducidos identificados en el apartado "Dirección de Agricultura y Ganadería" del documento de cambios (noviembre 2017):

- Respecto a los elementos y procesos del medio físico:

- a. Se detecta que se ha trasladado un párrafo del apartado de "Elementos y procesos" a "Control de Actividades". Concretamente es el siguiente párrafo: *"1.5. Las actividades agrarias y los usos que se desarrollen en los actuales suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en estas DOT, así como en los planes territoriales, y especialmente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal"*. Se ha trasladado al apartado 1.b.6.a del Anexo II a las Normas de Aplicación (página 355).

Valoración:

El cambio surge a raíz de la línea de reflexión realizada por la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana a partir de un informe anterior de la Dirección de Agricultura y Ganadería. La reflexión radica en que la ordenación del medio físico trata lo agrario como actividad y como una categoría de ordenación para la que se regulan los usos.

El Anexo I a las Normas de Aplicación del documento trata sobre la ordenación del medio físico. Éste se divide en dos: "Elementos y procesos del medio físico y control de actividades" y "Ordenación del medio físico: matriz de usos". El apartado de "Elementos y procesos del medio físico y control de actividades" se divide en "Elementos y procesos" y "Control de actividades"; entre los elementos y procesos se incluyen el tratamiento del suelo y del subsuelo, la biodiversidad, los recursos hídricos superficiales, los recursos hídricos subterráneos, el espacio litoral y marino y los elementos de interés científico-cultural. Entre los de control de actividades encontramos las infraestructuras, las actividades extractivas, las actividades urbanísticas y edificatorias, los depósitos de residuos, las actividades turísticas y recreativas y las actividades agrarias. Por la naturaleza de los apartados, se observa que en el primer grupo se tratan elementos y procesos asociados a los mismos, mientras que en el segundo se señalan actividades.

Las actividades agrarias por tanto no se tratan de un "elemento" del medio físico en los términos que señala el apartado 1.a del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico. Para resultar plenamente coherentes con estos criterios se ha estimado conveniente en el documento trasladar el párrafo e) del apartado 1.a.1 al apartado 1.b.6 ("Actividades Agrarias"). El cambio se realiza en aras a una mayor claridad y coherencia interna del documento, sin consecuencias normativas ni de vinculación. Por lo demás, no hay ninguna materia alegada en este apartado que suponga propuestas de cambios al documento.

- b. Se reitera la conveniencia de que se aglutinen las cuestiones relacionadas con el suelo agrario en un nuevo apartado "tratamiento del suelo agrario", manteniendo la literalidad propuesta en el informe anterior.

Valoración:

En relación a la conveniencia de un nuevo punto denominado "tratamiento del suelo agrario", cabe señalar lo que ya se ha indicado en el punto anterior, y es la consideración por parte del documento de lo agrario como actividad dentro del medio físico. Por lo tanto, no se ha incorporado como elemento, sí como

actividad. De esta forma, el apartado 1.b del Anexo I a las Normas de Aplicación (control de actividades) tiene un punto (6) denominado “Actividades Agrarias” que incluye 7 subapartados:

“1.b.6. Actividades agrarias

a. Las actividades agrarias y los usos que se desarrollen en los actuales suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en estas DOT, así como en los planes territoriales, y especialmente en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

b. Se consideran actividades agrarias la agricultura, silvicultura, ganadería y acuicultura.

c. Los caseríos vascos son parte integrante del hábitat rural de la Comunidad Autónoma debiendo favorecerse su permanencia en actividad. En este sentido se sugiere diversificar la renta de los agricultores y las agricultoras, es decir, la puesta en marcha de líneas de actuación para el desarrollo rural y conservación del medio natural.

d. Las construcciones vinculadas a las explotaciones agrarias guardarán una relación de dependencia y proporción adecuada a la intensidad del aprovechamiento, y se garantizarán medidas para su integración paisajística.

e. La obtención de licencia urbanística para industrias agrarias precisará la autorización previa de la administración agraria competente.

f. Se debiera orientar la implantación de las industrias agrarias hacia su ubicación en suelos contiguos a los núcleos de población, con la salvedad normativa de la ganadería intensiva.

g. Se debe favorecer el progresivo cambio de uso de forestal (productivo) a agrario.”

En lo relativo a la ordenación del medio físico (y su plasmación en la matriz de usos) la explotación de los recursos primarios cuenta entre sus usos la agricultura, los invernaderos, la ganadería, el uso forestal y las industrias agrarias, además de las actividades extractivas. La agricultura es un uso propiciado ((1) en la Matriz) en la categoría de ordenación de Agroganadera y Campiña, la ganadería en Agroganadera y Campiña y Pastos Montanos, y el uso forestal en la categoría de Forestal.

- Respecto a la regulación de usos: matriz de usos:

- c. El uso forestal pasa a considerarse una actividad prohibida en la categoría de pastos montanos, sin incluirse justificaciones sobre la misma; el escrito propone admitir el uso remitiendo su regulación al PTS Agroforestal.

Valoración:

El uso forestal en general no encaja con la definición de pastos montanos, según aparece en el apartado 2.a.5 del Anexo I a las Normas de Aplicación, en el que se define “Pastos Montanos” como “*zonas ganaderas en altura, situadas en las zonas cacuminales de los macizos montañosos*”. Se trata de espacios de singular valor que actualmente apenas ocupan el 1% de la superficie de la CAPV, y que tienen que ser protegidos del uso forestal de producción. En la práctica urbanística el uso forestal no ligado a la producción se ha considerado

a menudo dentro de la categoría de “Especial Protección”, por tener pleno encaje en la definición que de esta categoría señalan las DOT (apartado 2.a.1. del Anexo I a las Normas de Aplicación).

No obstante lo anterior, se ha entendido oportuno que con carácter excepcional puedan admitirse determinadas prácticas forestales en esta categoría; se trata de las frondosas y coníferas de crecimiento medio y largo. Se introduce por tanto una precisión en el punto 2.d.5.d. del Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico:

d. Actividades Prohibidas: las actividades incompatibles con el criterio general y, en concreto, tal y como se definen en este capítulo, las de agricultura, forestal (excepcionalmente frondosas y coníferas de crecimiento medio y largo), invernaderos, industrias agrarias, actividades extractivas, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A, las escombreras y depósitos de residuos y todos los usos edificatorios salvo los edificios de utilidad pública e interés social.

- d. Los usos “vías de transporte” y “actividades extractivas” pasan a considerarse uso admisible sin remitirse al PTS Agroforestal en las categorías de “Agroganadera y Campiña” y Forestal”, no así en “Pastos Montanos”.

Valoración:

Analizada la consideración emitida, se considera una errata del documento el remitir al PTS Agroforestal algo que no se regula por aquél, como son los usos de “vías de transporte” y “actividades extractivas” en la categoría de “Pastos Montanos”. Por lo tanto se estima la alegación, y se corregirá en el documento poniendo “2” en vez de “2¹” en las casillas correspondientes de la matriz de usos.

2- Consideraciones ya señaladas en el informe previo de la Dirección no incluidas en las modificaciones introducidas en el documento de aprobación inicial (febrero 2018).

- Respecto a las directrices de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial:
- e. Se considera recomendable que el artículo relativo a la coordinación de PTP y PTS concrete más en cuanto a las materias a las que alude en cada caso, de forma que se minimicen los casos que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones.

Valoración:

Si bien la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio en su artículo 17 apartado 5 establece que en caso de contradicción entre PTS, DOT y PTP serán causa de nulidad de la parte o partes del PTS que las contengan, existen casos en los que una Ley otorga a un PTS un cometido en determinadas materias. Estos son los casos a los que se alude en el artículo, y su concreción viene determinada por la correspondiente Ley que los legitima. Por lo demás, la amplitud de los casos a los que hace referencia y la imposibilidad de adaptar el documento a cada nuevo caso que se produzca en el futuro hacen imposible concretar más en esta materia, debiendo considerar siempre el criterio general citado.

A este respecto cabe decir que el artículo 37- “Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial” ha sido modificado como consecuencia de las alegaciones recibidas, pasando a tener el siguiente tenor literal:

“Artículo 37- Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial.

1. *La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones con presencia en ella, incluidos los distintos Departamentos de la Administración autónoma y las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (Administración Central, Diputaciones Forales y Ayuntamientos) en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias.*

En ese contexto, los Departamentos o Áreas del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encargarán de coordinar con los competentes, a su vez y en esas mismas Administraciones, en materia ambiental la función integradora de la evaluación ambiental estratégica en el planeamiento territorial y urbanístico.

2. *Conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las contradicciones de los Planes territoriales sectoriales con las Directrices de ordenación territorial y, en su caso, con los Planes territoriales parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan territorial sectorial que las contengan.*

Sin perjuicio de ello, se proponen las directrices siguientes:

1. *Discrepancias entre Planes territoriales parciales y Planes territoriales sectoriales. Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver conforme a los siguientes criterios:*
 1. *En relación al Planeamiento territorial parcial:*
 - a) *Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial parcial sobre el Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que tienen un carácter inherente al territorio del Área Funcional.*
 - b) *En caso de duda, se interpretará a favor del Plan territorial parcial.*
 2. *En relación al Planeamiento territorial sectorial:*
 - a) *Considerar el criterio del Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).*
 - b) *El Plan territorial parcial debiera justificar mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes territoriales sectoriales en el ámbito de su competencia.*
2. *Discrepancias entre Planes Territoriales Sectoriales.*
 1. *Los Planes territoriales sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes sectoriales territorialmente concurrentes, en la que se contendrán las medidas adecuadas para evitar y/o eliminar posibles conflictos.*

En ausencia de estas medidas, la COTPV determinará los criterios que, en cada caso y de manera justificada, se estimen adecuados para evitar o solucionar conflictos que pudieran surgir entre Planes Territoriales Sectoriales vigentes o futuros.
 2. *Las discrepancias se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial y, en su defecto, con los que impliquen una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial.”*

f. *En cuanto a la modificación introducida respecto a la imposición de restricciones por parte de los PTP en materias reguladas por los PTS, el escrito considera pertinente mantener la anterior redacción: “El Plan Territorial Parcial no debería establecer*

mayores restricciones en aquellas materias que ya hayan sido reguladas por cada uno de los Planes Territoriales Sectoriales en el ámbito de sus competencias”.

Valoración:

El párrafo al que hace alusión la alegación se ha reconsiderado desde el punto de vista legal, y es por ello que se adopta la nueva redacción (artículo 37, reproducido más arriba).

- Respecto a la ordenación del medio físico:

- g. En la definición de “condicionantes superpuestos” se ha cambiado de señalar que “limitan no el uso, sino la forma” a decir que “limitarán la forma”. Se pide mayor concreción y si esas modificaciones podrían modificar la regulación de las categorías de ordenación, solicitando mantener la primera definición.

Valoración:

Los condicionantes superpuestos constituyen una herramienta muy extendida que el documento deja abierta para que el planeamiento territorial y urbanístico puedan añadir otros condicionantes. La limitación que establecen los condicionantes superpuestos de la forma en que se da determinado uso es una práctica habitual de la técnica urbanística. La supresión de “uso” se realiza en aras a aclarar que conceptualmente los usos se regulan a través de las categorías de ordenación, y los condicionantes regulan de forma general la forma de implantarse; es de notar que la supresión no cambia el significado de la frase.

- h. El escrito recomienda concretar la normativa de los Montes de Utilidad Pública, así como su carácter de condicionante superpuesto según el PTS Agroforestal.

Valoración:

Se trata de una recomendación que recuerda la necesidad de cumplir un precepto de otro instrumento de planeamiento territorial, como es el PTS Agroforestal. El documento reconoce el valor del condicionante superpuesto como herramienta para recoger en el planeamiento diversas afecciones en materia legislativa, sectorial, etc., por lo que se entiende suficientemente claro el hecho de admitir otros condicionantes superpuestos. Este hecho se puede observar en el apartado 4 del artículo 3. En atención a los Montes de Utilidad Pública en concreto, y dada su previsión legal, se ha entendido oportuna su inclusión en el tercer párrafo del punto I-Estado de la Cuestión del apartado 4.1. Ordenación del Medio Físico. De esta forma, se incorpora el señalar explícitamente el citado condicionante: *“Además de éstos, el planeamiento urbanístico puede señalar otros condicionantes de carácter legislativo, sectorial (Montes de Utilidad Pública), etc.”*

- i. El escrito recomienda que la división que establece el PTS Agroforestal para la categoría de Agroganadera y Campiña se plasme en la Matriz de usos.

Valoración:

El punto es una recomendación para plasmar en las DOT la pormenorización de categorías que establece el PTS Agroforestal en “Agroganadera y Campiña”. Tal y como señala el documento (artículo 3), *“el planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas”*; en concreto, *“el PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo*

señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial". Además de lo anterior, el apartado 2.a.4 del Anexo I a las Normas de Aplicación recuerda que "La categoría Agroganadera y Campiña se subdivide en el PTS Agroforestal, a su vez, en dos subcategorías: (...) Agroganadera de Alto Valor Estratégico (...) y Paisaje Rural de Transición".

Las DOT se mueven en un equilibrio correcto y adecuado, permitiendo que el planeamiento territorial desarrolle las categorías. Este hecho se ha dado con los PTS vigentes no sólo en el PTS Agroforestal, sino también en otros como el PTS de Litoral, que ya subdividía la categoría de Especial Protección de las DOT en dos: Especial Protección Estricto y Especial Protección Compatible. De forma similar sucede en el PTS de Zonas Húmedas o el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos, que de acuerdo con las componentes medioambiental, hidráulica o urbanística establece unas subcategorizaciones. La incorporación del desarrollo de las categorías de otros PTS en las DOT haría perder materia al PTS.

- j. El escrito recomienda que las definiciones del uso de ganadería y el uso forestal se ajusten a las del PTS Agroforestal: que el uso de ganadería incluya la cría de ganado y las construcciones destinadas a producciones ganaderas de carácter intensivo en régimen de estabulación permanente. Respecto al uso forestal, el escrito recomienda que incluya todas las actividades (excepto el pastoreo) que tienen por objeto la mejora o aprovechamiento de los terrenos forestales, no únicamente la plantación o siembra.

Valoración:

El escrito plantea en este caso una recomendación sobre el ajuste de las DOT a un PTS como el Agroforestal en materia de usos. Cabe señalar en primer lugar que la definición de los usos que establece un documento como las DOT (con un período de vigencia a largo plazo) no puede contemplar todos los casos asimilables a cada uso, sino que necesariamente se trata de una lista abierta tanto para los usos que se puedan desarrollar en la actualidad en el territorio como a la posibilidad de incorporar otros nuevos en el futuro. Es por ello que la asimilación de un uso concreto a lo definido en las DOT deberá ajustarse al criterio de similar impacto en el territorio.

Puntualizado lo anterior, ello no es obstáculo para aprovechar el documento para enriquecer la definición de los usos e intentar precisarlos. La alegación en este punto plantea tres cuestiones que conviene precisar:

- En relación al uso de ganadería, se incluirá en el apartado 2.c.3.c la "cría de ganado" dentro del citado uso. De esta forma, el párrafo queda como sigue (incorporación subrayada):

"2.c.3.c. Ganadería: actividades destinadas a la preparación de la tierra para la obtención de pastos y cultivos forrajeros, así como para el pastoreo y la cría de ganado, con destino a la producción de alimentos (carne, leche, huevos, etc.), lana, piel u otros productos. Se incluyen construcciones ligadas a explotaciones ganaderas de carácter extensivo o semiextensivo en condiciones equivalentes a las expuestas en el caso del uso agrario. En el caso particular de la categoría de ordenación "Pastos Montanos", se consideran tan solo las actividades ligadas al pastoreo, pudiéndose realizar mejoras de pastos en base a la realización controlada de desbroces y aplicación de productos fitosanitarios, siembras directas y abonados. Muy excepcionalmente podrán realizarse actividades que impliquen remoción de tierras. Solo se admitirán aquellas construcciones (bordas y construcciones ganaderas

menores, abrevaderos, etcétera) directamente ligadas al pastoreo. En función de las diferentes categorías de ordenación caben limitaciones específicas, más concretamente en la de "Especial Protección", donde puede prohibirse o limitarse especialmente."

- En relación también al uso de ganadería, éste no incluye las construcciones destinadas a producciones ganaderas de carácter intensivo en régimen de estabulación permanente, el cual está en las industrias agrarias. El impacto territorial y la necesidad o no de terrenos directamente vinculados a la actividad son razones para esta división.
- Respecto al uso forestal, se incluirán *"todas las actividades que tienen por objeto la mejora o aprovechamiento de los terrenos forestales"* dentro de su definición. De esta manera, el apartado 2.c.3.d. queda como sigue:

"d. Uso forestal: plantación o siembra de especies arbóreas, tanto con un fin especial de protección ecológica o paisajística, como con fin principalmente productor. Se consideran incluidas en el uso todas las actividades que tienen por objeto la mejora o aprovechamiento de terrenos forestales, así como las instalaciones necesarias para el manejo de las masas así como las construcciones ligadas a la explotación forestal en condiciones equivalentes a las establecidas para los usos relacionados con la agricultura, como las instalaciones forestales de primera transformación. Se estima conveniente que el aprovechamiento forestal modifique sustancialmente sus patrones, reduciendo el predominio de las especies de crecimiento rápido y favoreciendo la combinación con espacios con especies autóctonas con mejores capacidades de prestación de servicios ambientales."

- k. Se solicita que la matriz recoja el uso de actividades cinegéticas y piscícolas como un uso admisible en las categorías de Agroganadera y Campiña, Forestal y Pastos Montanos, en vez de remitirse al PTS Agroforestal.

Valoración:

El criterio general empleado en la elaboración de la matriz de ordenación de usos del medio físico en principio es el de remitirse al PTS Agroforestal la regulación de usos donde las DOT de 1997 se remitían a planeamiento de desarrollo en las categorías de Forestal, Agroganadera y Campiña y Pastos Montanos (2* pasa a 2¹). Esta remisión en otros casos ha sido al PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos (2²) o al PORN, PRUG, etc. (2³) en otros casos.

Posteriormente este criterio se ha enriquecido con aportaciones de la participación llevada a cabo. Tal y como se ha señalado antes, la incorporación de forma general de cuestiones abordadas en otros PTS en las DOT haría perder materia a los correspondientes PTS. En cualquier caso cabe señalar que el resultado es similar, puesto que el PTS Agroforestal lo señala como admisible. Así que se mantiene su remisión al desarrollo del PTS.

- l. Se solicita que el uso de ganadería en la categoría de Pastos Montanos se remita a lo señalado en el PTS Agroforestal.

Valoración:

Tal y como se ha señalado con anterioridad, el criterio general empleado en la elaboración de la matriz de ordenación de usos del medio físico en principio es

el de remitirse al PTS Agroforestal la regulación de usos donde las DOT de 1997 se remitían a planeamiento de desarrollo en las categorías de Forestal, Agroganadera y Campiña y Pastos Montanos (2* pasa a 2¹). Posteriormente este criterio se ha enriquecido con aportaciones de la participación llevada a cabo.

En el caso concreto del uso de ganadería en Pastos Montanos, el criterio se ha mantenido desde las DOT de 1997, de uso propiciado; en cualquier caso, el documento precisa para el uso ganadería que: *“En el caso particular de la categoría de ordenación “Pastos Montanos”, se consideran tan solo las actividades ligadas al pastoreo, (...)”*. El hecho de estar propiciado no excluye las matizaciones que pudiera realizar el PTS, siempre de acuerdo con lo señalado en las DOT.

- m. Se solicita que el uso de infraestructuras y edificaciones en la categoría de Mejora Ambiental contemple lo señalado en el PTS Agroforestal.

Valoración:

El documento define la categoría de Mejora Ambiental como:

“2.a.2. MEJORA AMBIENTAL: bosques degradados, zonas de matorral y suelos marginales que, por su ubicación en el interior de, o junto a áreas de mayor valor se considere beneficiosa su evolución hacia mayores grados de calidad. Esta categoría ha de cobrar un valor clave para la transformación del suelo no urbanizable, como soporte para la generación de soluciones basadas en la naturaleza o de mejoras paisajísticas o agrológicas en función de los objetivos de cada plan territorial o urbanístico”.

No es objeto del PTS Agroforestal regular el uso de infraestructuras y edificaciones, salvo en determinados casos en las categorías de Forestal, Agroganadera y Campiña y Pastos Montanos. Como se ha repetido con anterioridad, el criterio general es que en principio se ha remitido al PTS Agroforestal la regulación de usos que las DOT de 1997 remitían a planeamiento de desarrollo en las categorías de Forestal, Agroganadera y Campiña y Pastos Montanos, no procediendo una mayor remisión al PTS en otras categorías.

- n. Se solicita que el uso forestal en la categoría de Agroganadera y Campiña quede regulado de forma íntegra por el PTS Agroforestal.

Valoración:

El documento de Revisión de las DOT está siendo fruto de un proceso participativo muy importante, en algunos casos pionero como se ha reconocido en múltiples foros. A raíz de este proceso se han recabado múltiples aportaciones de diversos ámbitos, que se han recibido, analizado y procesado oportunamente. Una de las preocupaciones más reiteradas especialmente desde el entorno municipal y social es la del avance del forestal productivo sobre suelos agrícolas, especialmente los de Alto Valor Estratégico.

Esto ha abierto una reflexión profunda en el seno de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, que ha observado la magnitud que este uso tiene en el territorio y ha advertido el impacto territorial que conllevaría un uso no equilibrado del mismo, con una situación de desprotección de los Suelos de Alto Valor Estratégico frente al avance de las plantaciones forestales. En consecuencia, se ha introducido la precisión de dividir el régimen del uso forestal en la categoría de Agroganadera y Campiña

en dos: remitirse al PTS Agroforestal en la subcategoría de Paisaje Rural de Transición, y prohibirlo en la subcategoría de Alto Valor Estratégico.

Cabe concluir a este respecto que el proceso de participación ha conllevado un progresivo aumento de la legitimidad en el documento, a medida que se han ido superando etapas. Para ahondar más en el proceso de revisión y consultar las aportaciones recibidos, se puede consultar la web del proceso: http://www.euskadi.eus/web01-a3lurral/es/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/index.shtml

- o. El escrito considera que existe una incongruencia en la regulación de usos de la categoría "Forestal" respecto de la vivienda aislada vinculada a explotación.

Valoración:

No se observa esta incongruencia, la cual no se explicita en el escrito de alegación: en la categoría forestal el uso residencial vinculado a actividad agraria es una actividad admisible, con remisión al desarrollo que realice el PTS Agroforestal. Se extrae a continuación el punto 2.d.3. del Anexo I a las Normas de Aplicación, cuyo literal es similar al de las DOT de 1997:

"2.d.3. Forestal

(...)

c. Actividades Admisibles: se consideran admisibles sin ningún tipo de limitación la conservación, la mejora ambiental y el recreo extensivo. El planeamiento de desarrollo establecerá la admisibilidad del recreo intensivo, las actividades cinegéticas y piscícolas, la agricultura, la ganadería, las industrias agrarias, las actividades extractivas, las vías de transporte, las líneas de tendido aéreo, las líneas subterráneas, las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A, las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B, las escombreras y depósitos de residuos sólidos, los crecimientos urbanísticos apoyados en núcleos preexistentes, el uso residencial aislado vinculado a actividad agraria y los edificios de utilidad pública e interés social.

d. Actividades Prohibidas: las actividades incompatibles con el criterio general y, en concreto, tal y como se definen en esta directriz, los invernaderos, y todos los usos edificatorios salvo los crecimientos apoyados en núcleos preexistentes, la residencia vinculada a la explotación agraria y los edificios de utilidad pública e interés social."

De su lectura se aprecia por lo tanto la coherencia plena entre ambos párrafos. No obstante, y de cara a una claridad aún mayor, en la reunión de 21 de septiembre citada al inicio de este escrito se estima cambiar la redacción del citado párrafo, quedando de la siguiente manera las actividades prohibidas en la categoría de Forestal:

d. Actividades Prohibidas: las actividades incompatibles con el criterio general y, en concreto, tal y como se definen en esta directriz, los invernaderos, y todos los usos edificatorios (salvo los crecimientos apoyados en núcleos preexistentes, la residencia vinculada a la explotación agraria y los edificios de utilidad pública e interés social)."

- Respecto a la infraestructura verde:

- p. El escrito solicita sustituir la mención “agricultura ecológica” por la de “prácticas agrarias” con carácter general, en su papel como contribución a la infraestructura verde.

Valoración:

Uno de los cambios producidos en el contexto de la Sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco previa a la aprobación provisional ha sido en esta materia, cambiando la redacción del Objetivo 4.D del apartado 4.2 Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas:

D) Promover prácticas agrarias sostenibles y los medios de producción cercanos, valorar la labor de la población rural en la conservación y gestión de los ecosistemas, y mejorar la calidad de vida.

Con ello se abre la posibilidad a otras prácticas agrarias que no sean estrictamente las ecológicas, pero sí se señala como condición ineludible que sean sostenibles, evitando una alusión genérica a las prácticas agrarias.

En cualquier caso, la infraestructura verde es un concepto abierto e inclusivo, y podrán incluirse en ella todos los espacios que compartan sus objetivos, sin excluir (ni incluir) a priori ningún espacio sólo por la denominación que se le otorgue.

3- Consideraciones en relación a los cambios introducidos en el documento en respuesta a otros informes y aportaciones.

- q. El escrito considera que en el punto sobre cambio climático del apartado “1.4. contexto socioeconómico, territorial y cambio climático” se han obviado cuestiones relevantes para el sector agrario y forestal; en cualquier caso, se señala que hay incertidumbres sobre los efectos del cambio climático.

Valoración:

No procede la contestación sobre la existencia de incertidumbres de los efectos del cambio climático. En cualquier caso no se va a dejar de mencionar uno de los mayores problemas a los que la humanidad ha de hacer frente, y que las Directrices de Ordenación Territorial, que configuran “el marco general de referencia” en la ordenación del territorio de la CAPV, no sólo han de contemplar, sino también proponer un modelo territorial que mitigue sus efectos y adapte el territorio a los mismos.

Se incluirán los siguientes aspectos en el punto IV Cambio Climático del apartado “1.4. Contexto socioeconómico, territorial y cambio climático”:

- Respecto al sector agrario, señalar efectos negativos que se esperan: disminución de la calidad de los vinos en el caso del cultivo de la vid, efectos perjudiciales al sector de ganado vacuno por el descenso en la capacidad de carga de los pastos de montaña, aceleración del ritmo de crecimiento de patógenos y disminución de su mortalidad, etc.
- Respecto al sector forestal, se señalarán otros efectos esperables: alteración de la rentabilidad económica de las explotaciones forestales, aumento significativo del volumen anual de madera dañada por perturbaciones naturales, afección a equilibrio entre las

plagas de insectos, sus enemigos naturales y sus hospedadores, probabilidad de puesta en peligro de la salud de los árboles y su supervivencia por el aumento de la frecuencia y severidad de las sequías de verano, etc.

De esta forma, los párrafos quedarán de la siguiente manera (subrayado texto añadido):

“Sector agrario y forestal *En el sector agrario, se espera que el cambio climático pueda tener un efecto positivo en el rendimiento de ciertos cultivos (trigo de invierno, vid) además de la necesidad de un incremento de la eficiencia en el uso del agua, factor que será determinante cuando las plantas crezcan simultáneamente a elevado CO₂ y con sequía. Así mismo se esperan otros efectos como una disminución de la calidad de los vinos en el caso del cultivo de la vid, efectos perjudiciales al sector de ganado vacuno por el descenso en la capacidad de carga de los pastos de montaña, aceleración del ritmo de crecimiento de patógenos y disminución de su mortalidad, etc.*

Con respecto al sector forestal, la vertiente atlántica sufrirá impacto en las zonas de montaña debido al aumento de temperatura, sobre todo por encima de 900m. Los ecosistemas de la vertiente mediterránea se verán afectadas por un aumento de las sequías y del déficit hídrico. Las predicciones utilizando modelos de nicho ecológico muestran un impacto significativo sobre el robledal (Quercus Robur), el hayedo (Fagus Sylvática) y el pino insigne (Pinus Radiata) para los que se espera la desaparición casi total de sus nichos para el año 2080 y un desplazamiento progresivo de los mismos hacia el norte de Europa a lo largo del s XXI. Además se prevé una alteración de la rentabilidad económica de las explotaciones forestales, aumento significativo del volumen anual de madera dañada por perturbaciones naturales, afección al equilibrio entre las plagas de insectos, sus enemigos naturales y sus hospedadores, probabilidad de puesta en peligro de la salud de los árboles y su supervivencia por el aumento de la frecuencia y severidad de las sequías de verano, etc.”

Por último, en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) el escrito recomienda la incorporación de indicadores ambientales que evalúen su grado de cumplimiento del objetivo de “*garantizar la sostenibilidad del medio rural preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente*” (ej. Superficie Agraria Útil. N° de explotaciones agrarias, etc.).

Valoración:

Si bien el EAE incluye indicadores destinados al seguimiento de la artificialización del suelo o al seguimiento de la evolución de ratio población rural / población urbana, no se han propuesto ningún indicador que evalúe directamente el grado de cumplimiento del objetivo de “Garantizar la sostenibilidad del medio rural preservando e impulsando el equilibrio entre la actividad agraria y el medio ambiente”.

En cualquier caso, a raíz de la alegación se incluirá el seguimiento de los indicadores ambientales “Superficie Agraria Útil” y “N° de explotaciones agrarias” en los apartados “Aspectos relevantes de la situación actual del medioambiente” y “Programa de vigilancia ambiental de los efectos de la aplicación de las DOT”.

Así mismo, a la vista de otras alegaciones y teniendo en cuenta que se trata de un aspecto relacionado directamente con la agricultura, cabe señalar que se ha cambiado en la Matriz de Ordenación del Medio Físico la regulación del uso de invernadero en la categoría Forestal, pasando de prohibido (3) a remitirse al PTS Agroforestal (2¹), y lo que conlleva la corrección pertinente en los apartados 2.d.3.c y 2.d.3.d del Anexo II a las Normas de Aplicación.

B. Ondorioak

Berriro ere eskertu behar da egindako ahalegina, bai idatzia egitean, bai prozesu osoan Eusko Jaurlaritzako Energia, Meategi eta Industria Administrazio Zuzendaritzak egindako txostenetan. Alegazioa irakurritakoan, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen LAGak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahaleginak dakarren lankidetzeta-maila nabarmendu beharra dago.

Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

1. -«Mendi Larreak» kategorian, «Garraiobideak» eta «Erauzketa-jarduerak» erabilerak zuzenean antolatzen dira Nekazaritza eta Basogintza LPSaren beharrik gabe. Erabilera-matrizean 2¹ jartzen zuen tokian 2 bat jarri da.
2. “Ingurune fisikoaren antolamendua” izeneko 4.1. atalaren, 3. paragrafoaren bukaeran Onura Publikoko Mendiak gehitzen dira baldintzatzaile gainjarri moduan: “(...) Baldintza horiez gain, hirigintza-plangintzak beste baldintza batzuk ere adieraz ditzake, lege-arlokoak, sektorialak (onura publikoko mendiak) eta abar”. Paragrafoa honela gelditzen da (gehitutakoa azpimarratuta):

“Ingurune fisikoari gainjarrita ageri dira zenbait baldintza, eta ingurunearen gainean jarduera jakin batzuk mugatzen dituzte, baldintzatzaile bakoitzaren erreferentzia egiten duen egoera partikularraren arabera. Bi baldintza mota har ditzakegu kontuan: arriskuen baldintzatzaile gainjarriak (akuiferoen urrakortasuna, arrisku geologikoak, urak har ditzakeen eremuak) eta azpiegitura berdearen baldintzatzaile gainjarriak (beren ingurumen-balioengatik babestutako espazioen multzoa alde batetik, eta korridore ekologikoak eta interes naturaleko beste espazio multifuntzional batzuk bestetik). Baldintza horiez gain, hirigintza-plangintzak beste baldintza batzuk ere adieraz ditzake, lege-arlokoak, sektorialak (onura publikoko mendiak) eta abar”.

B. Conclusiones.

Cabe reiterar el agradecimiento al esfuerzo realizado, tanto en la realización del escrito como en los múltiples informes elaborados por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco durante todo el proceso. Tras la lectura de la alegación sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

A continuación se señalan aquellos puntos que han sido modificados como consecuencia de la alegación presentada:

1. La regulación de los usos “vías de transporte” y “actividades extractivas” en la categoría de “Pastos Montanos” no se remitirán al PTS Agroforestal, poniendo un “2” en vez de “2¹” en la matriz de ordenación de usos.
2. Al final del 3º párrafo del apartado 4.1. Ordenación del Medio Físico se incorporan los Montes de Utilidad Pública como condicionante superpuesto: “(...) Además de éstos, el planeamiento urbanístico puede señalar otros condicionantes de carácter legislativo, sectorial (Montes de Utilidad Pública), etcétera”. El párrafo queda como sigue (subrayada la incorporación):

“Superpuesta al medio físico aparece una serie abierta de condicionantes, que limitan la forma en que se pueden desarrollar sobre él determinadas actividades, según la situación particular a que haga referencia cada condicionante. Se pueden considerar dos tipos de condicionantes: los condicionantes superpuestos de riesgos (vulnerabilidad de acuíferos, riesgos geológicos, áreas inundables) y los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde (el conjunto de espacios protegidos por sus valores ambientales por un lado, y los corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales por otro). Además de éstos, el planeamiento urbanístico puede señalar otros condicionantes de carácter legislativo, sectorial (Montes de Utilidad Pública), etcétera.”

3. “Aplikatzeko Arauen II. Eranskina: Ingurune fisikoaren antolamendua” izeneko atalaren 2.c.3.c. puntuan, abereen hazkuntza gehituko da “Abeltzaintza” erabileraren barne. Paragrafoa honela geldituko da (gehitutakoa azpimarratuta):

“2.c.3.c. Abeltzaintza: larrea eta bazka lortzeko, eta artzaintzarako lurra prestatzeko jarduerak eta elikagaien ekoizpena (haragia, esnea, arrautzak, etab.), artilera, larrura edo beste produktu batzuetara zuzendutako abereen hazkuntza. Abeltzaintzako izaera estentsiboko edo erdiestentsiboko ustategiei lotutako eraikinak, nekazaritza-erabileraren kasuan azaldutakoen antzeko baldintzetan. “Mendi Larreak” antolamendu-kategoriaren kasu berezian, artzaintzari lotutako jarduerak soilik hartuko dira kontuan, eta larreen hobekuntzak egin ahalko dira sastrakak kontrolatuta kentzeari, eta produktu fitosanitarioak, zuzeneko ereintzak eta ongarrituak aplikatzeari jarraikiz. Salbuespen handi gisa, lurra iraultzea eskatzen duten jarduerak egin ahalko dira. Artzaintzari zuzenean lotutako eraikuntzak (bordak eta abeltzaintza-eraikuntza txikiak, askak eta abar) onartuko dira soilik. Antolamendu-kategoria desberdinen arabera, mugaketa espezifikoak aplikatu daitezke, zehazkiago “Babes Berezikoak”, eta bertan bereziki debeka edo muga daiteke”.

4. Baso-erabileraren barne sartuko dira “baso-lursailen hobetzea edo ustiapena xede duten jarduera guztiak”. 2.c.3.d. puntua honela geldituko da (gehitutakoa azpimarratuta):

“d. Baso-erabilera: zuhaitz-espezieak landatzea edo ereitea, helburua babes ekologikoa edo paisajistikoa, edo, nagusiki, ekoizpena izanik. Erabileran barne hartutakotzat jotzen dira baso-lursailen hobetzea edo ustiapena xede duten jarduera guztiak, halaber masak maneiatzeko beharrezkoak diren instalazioak, baita baso-ustiapenari lotutako eraikuntzak ere nekazaritzarekin lotutako erabileretarako ezarritako baldintza baliokideetan, hala nola lehen eraldaketako baso-instalazioak. Komenigarritzat jotzen da baso-

3. En relación al uso de “ganadería”, en el apartado 2.c.3.c. del Anexo II a las Normas de Aplicación- Ordenación del Medio Físico se incorporará la cría de ganado dentro del citado uso. De esta forma, el párrafo queda como sigue (subrayada la incorporación):

“2.c.3.c. Ganadería: actividades destinadas a la preparación de la tierra para la obtención de pastos y cultivos forrajeros, así como para el pastoreo y la cría de ganado, con destino a la producción de alimentos (carne, leche, huevos, etc.), lana, piel u otros productos. Se incluyen construcciones ligadas a explotaciones ganaderas de carácter extensivo o semiextensivo en condiciones equivalentes a las expuestas en el caso del uso agrario. En el caso particular de la categoría de ordenación “Pastos Montanos”, se consideran tan solo las actividades ligadas al pastoreo, pudiéndose realizar mejoras de pastos en base a la realización controlada de desbroces y aplicación de productos fitosanitarios, siembras directas y abonados. Muy excepcionalmente podrán realizarse actividades que impliquen remoción de tierras. Solo se admitirán aquellas construcciones (bordas y construcciones ganaderas menores, abrevaderos, etcétera) directamente ligadas al pastoreo. En función de las diferentes categorías de ordenación caben limitaciones específicas, más concretamente en la de “Especial Protección”, donde puede prohibirse o limitarse especialmente.”

4. Dentro de la definición del uso forestal se incluirán “todas las actividades que tienen por objeto la mejora o aprovechamiento de los terrenos forestales”. De esta manera, el apartado 2.c.3.d. queda como sigue (subrayada la incorporación):

“d. Uso forestal: plantación o siembra de especies arbóreas, tanto con un fin especial de protección ecológica o paisajística, como con fin principalmente productor. Se consideran incluidas en el uso todas las actividades que tienen por objeto la mejora o aprovechamiento de terrenos forestales, así como las instalaciones necesarias para el manejo de las masas así como las construcciones ligadas a la explotación forestal en condiciones equivalentes a las establecidas para los usos relacionados con

aprobetxamenduak bere jarraibideak funtsean aldatzea, eta alde horretatik hazkunde bizkorreko espezieen nagusitasuna murriztea eta ingurumen-zerbitzuak emateko gaitasun handiagoko bertako espezieak dauzkaten espazioekin konbinatzearen alde egitea”.

5. “Testuinguru sozioekonomikoa, lurralde-ingurunea eta klima-aldaketa” izeneko 1.4. atalean nekazaritza- eta basozaintza-sektoreei buruzko paragrafoak honela geldituko dira:

“Nekazaritza- eta basozaintza-sektoreak. Nekazaritza-sektorean aurreikusten denez, klima-aldaketak zenbait laboreren errendimendua areagotuko du (neguko garia, mahatsondoa); gainera, uraren erabileran eraginkortasuna haziko da, eta faktore hori erabakigarria izango da landareak CO₂ maila handiarekin eta lehorteekin aldi berean hazten direnean. Beste ondorio batzuk ere espero dira gainera, hala nola ardoen kalitateak behera egitea mahatsondoen kasuan, ondorio kaltegarriak abelgorrietan mendietako larreak ez direlako hain erraz berriz sortuko, patogenoen hazkunde-erritmoaren azkartzea eta horien hilkortasunak behera egitea, eta abar.

Basozaintzan eragin nabarmena izango da isurialde atlantikoko mendietako eremuetan, 900 metrotik gora batez ere, tenperaturak igo egingo direlako. Mediterraneoko isurialdeko ekosistemetan areagotu egingo dira lehorteak eta defizit hidrikoa. Nitxo ekologikoen ereduak erabiliz egindako iragarpenek erakusten dute eragin nabarmena izango dutela hariztietan (Quercus Robur), pagadiengan (Fagus Sylvática) eta pinu itzaltsuengan (Pinus radiata); espero da horien nitxo ia guztiak desagertuko direla 2080rako eta Europa iparralderantz lekualdatuko direla pixkanaka XXI. mendean. Aurreikusten da baita aldaketak gertatzea baso-ustategien errentagarritasun ekonomikoan, nabarmen areagotzea kaltetutako egurraren urteko kopurua perturbazio naturalak direla-eta, ondorioak gertatzea intsektuen izurrien, beren arerio naturalen eta ostalarien orekaren artean, zuhaitzen osasuna eta bizirautea arriskuan jartzeko probabilitatea

la agricultura, como las instalaciones forestales de primera transformación. Se estima conveniente que el aprovechamiento forestal modifique sustancialmente sus patrones, reduciendo el predominio de las especies de crecimiento rápido y favoreciendo la combinación con espacios con especies autóctonas con mejores capacidades de prestación de servicios ambientales.”

5. Al final del apartado 1.4. Contexto socioeconómico, territorial y cambio climático, los párrafos sobre el sector agrario y el forestal quedarán de la siguiente manera:

“Sector agrario y forestal En el sector agrario, se espera que el cambio climático pueda tener un efecto positivo en el rendimiento de ciertos cultivos (trigo de invierno, vid) además de la necesidad de un incremento de la eficiencia en el uso del agua, factor que será determinante cuando las plantas crezcan simultáneamente a elevado CO₂ y con sequía. Así mismo se esperan otros efectos como una disminución de la calidad de los vinos en el caso del cultivo de la vid, efectos perjudiciales al sector de ganado vacuno por el descenso en la capacidad de carga de los pastos de montaña, aceleración del ritmo de crecimiento de patógenos y disminución de su mortalidad, etc.

Con respecto al sector forestal, la vertiente atlántica sufrirá impacto en las zonas de montaña debido al aumento de temperatura, sobre todo por encima de 900m. Los ecosistemas de la vertiente mediterránea se verán afectadas por un aumento de las sequías y del déficit hídrico. Las predicciones utilizando modelos de nicho ecológico muestran un impacto significativo sobre el robledal (Quercus Robur), el hayedo (Fagus Sylvática) y el pino insigne (Pinus Radiata) para los que se espera la desaparición casi total de sus nichos para el año 2080 y un desplazamiento progresivo de los mismos hacia el norte de Europa a lo largo del s XXI. Además se prevé una alteración de la rentabilidad económica de las explotaciones forestales, aumento significativo del volumen anual de madera dañada por perturbaciones naturales, afección al equilibrio entre las plagas de insectos, sus enemigos naturales y sus hospedadores, probabilidad de puesta en



ematea udako lehorteen maiztasuna eta laztasuna dela eta, eta abar.

peligro de la salud de los árboles y su supervivencia por el aumento de la frecuencia y severidad de las sequías de verano, etc.”

6. “37. Artikulua. Lurralde plangintza partzial eta sektorialaren arteko koordinazioaren arloko gidalerroak” atala aldatzen da, eta honela gelditzen da:

37. artikulua Lurralde plangintza partzial eta sektorialaren arteko koordinazioaren arloko gidalerroak

1. Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordea lurraldearen antolamendu eta hirigintza kontuetako aholkurako eta koordinazio horizontalerako organo nagusia da administrazio guztientzat (horietan presentzia daukanean), administrazio autonomoko sailentzat eta autonomia-erkidegoko gainerako administrazio publikoentzat barne (administrazio zentrala, foru-aldundiak eta udalak), eta berari dagokio lurralde-plangintza interpretatu eta eztabaidak argitzearen eginkizuna.

Testuinguru horretan, lurralde-antolamenduaren eta hirigintzaren arloan eskumenak dituzten Eusko Jaurlaritzako eta foru-aldundietako sail edo arloak izango dira, beren aldetik eta administrazio horietan, lurralde- eta hirigintza plangintzako ingurumen-ebaluazio estrategikoaren funtzio integratzailearen arloko osagarriak koordinatzearen eginkizuna izango dutenak.

2. Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduaren Legearen (maiatzaren 31ko 4/1990 Legea) 17.5 artikulua xedatutakoarekin bat etorrita, lurralde-plan sektorialekin lurralde-antolamenduaren gidalerroekin izan ditzaketen kontraesanak, eta, dagokion kasuan, lurralde-plan partzialekin izan ditzaketenak, lurralde-plan sektorialaren parte hori edo parte batzuk deuseztatzea ekarriko du.

Horri kalterik egin gabe, honako gidalerroak proposatzen dira:

- a) Lurralde-plan partzialen eta lurralde-plan sektorialen arteko desadostasunak.

Aurkako legezko maila duen araua salbu, kontraesan horiek irizpide hauei jarraikiz argitu beharko dira:

1. Lurralde plan partzialari dagokionez:

6. Se modifica el artículo 37- “Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial”, pasando a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 37- Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial.

1. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones con presencia en ella, incluidos los distintos Departamentos de la Administración autónoma y las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (Administración Central, Diputaciones Forales y Ayuntamientos) en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias.

En ese contexto, los Departamentos o Áreas del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encargarán de coordinar con los competentes, a su vez y en esas mismas Administraciones, en materia ambiental la función integradora de la evaluación ambiental estratégica en el planeamiento territorial y urbanístico.

2. Conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las contradicciones de los Planes territoriales sectoriales con las Directrices de ordenación territorial y, en su caso, con los Planes territoriales parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan territorial sectorial que las contengan.

Sin perjuicio de ello, se proponen las directrices siguientes:

- a) Discrepancias entre Planes territoriales parciales y Planes territoriales sectoriales.

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver conforme a los siguientes criterios:

1. En relación al Planeamiento territorial parcial:

- a) Lurralde-plan partzialaren irizpidea lurralde-plan sektorialaren gainetik jartzea eremu funtzionaleko lurraldearen izaera propioa duten gaiez ari denean.
- b) Zalantzarik izanez gero, lurralde-plan partzialaren alde egingo da.
2. Lurralde plan sektorialari dagokionez:
- a) Lurralde-plan sektorialaren irizpidea lehenestea EAE osoan edo Eremu Funtzionaletik haragoko mailan aplikagarri diren gaietan (uholde-arriskua, nekazaritza-bitartekoaren babesa, kostaldearen babesa, ibai eta errekekiko atzerapenak, Trenbide Sare Berriaren azpiegiturari dagozkion antolamendu-baldintzak).
- b) Lurralde-plan partzialak murrizketa handiagoak justifikatuko ditu lurralde-plan sektorial bakoitzak, bere eskumenen esparruan, araututako gaietan.
- b) Lurralde-plan sektorialen arteko desadostasunak.
1. Lurralde-plan sektorialek lurraldean elkartutako beste plan sektorialekiko koordinazioari dagokion apartatu bat izan beharko dute beren memorian, non gatazka posibleak saihestu eta/edo deuseztatzeko neurri egokian jasoko diren.
- Neurri horiek izan ezean, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak zehaztuko ditu irizpideak, kasu bakoitzean eta modu justifikatuan, egoki irizten direnak indarreko edo etorkizuneko lurralde-plan sektorialen artean sor daitezkeen gatazkak saihestu edo konpontzeko.
2. Desadostasunak lurralde-antolamenduaren gidallerroetan jasotako irizpideekin bat etorrita konponduko dira, eta, irizpiderik ezean, lurraldearen babes
- a) Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial parcial sobre el Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que tienen un carácter inherente al territorio del Área Funcional.
- b) En caso de duda, se interpretará a favor del Plan territorial parcial.
2. En relación al Planeamiento territorial sectorial:
- a) Considerar el criterio del Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).
- b) El Plan territorial parcial debiera justificar mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes territoriales sectoriales en el ámbito de su competencia.
- b) Discrepancias entre Planes Territoriales Sectoriales.
1. Los Planes territoriales sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes sectoriales territorialmente concurrentes, en la que se contendrán las medidas adecuadas para evitar y/o eliminar posibles conflictos.
- En ausencia de estas medidas, la COTPV determinará los criterios que, en cada caso y de manera justificada, se estimen adecuados para evitar o solucionar conflictos que pudieran surgir entre Planes Territoriales Sectoriales vigentes o futuros.
2. Las discrepancias se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial y, en su

handiagoa edo lurralde-jasangarritasuna hobeto betetzea dakartenekin.

defecto, con los que impliquen una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial.

3. *LPPetan formatu erkide bat ezartzea, homogeneousunez lan ditzaten aurre egin beharreko alderdiak eta elementu grafiko berdinak erabil ditzaten. Formatu erkide horretan eremu funtzionalaz gaitutako dimentsioa biltzea, eta beste eremu funtzional batzuekiko –eta bereziki mugakideekiko– elkarrekin aztertzea.*
7. Ingurumen azterlan estrategikoaren “Ingurumenaren gaur egungo egoeraren garrantzizko alderdiak” eta “LAGen aplikazioaren ondorioei buruzko ingurumen-ikuskaritza egiteko programa” izeneko atalean, honako adierazle hauen jarraipena sartu da: “Nekazaritza-azalera erabilgarria” eta “ustiatzearen zenbakia”.
8. Azkenik, adierazi behar da aldatu egin dela “Basoa” kategorian “Berotegi” erabileraren egoera. Beste alegazio batzuk ikusi ondoren eta nekazaritzarekin zuzenean harremana duen gaia dela kontuan izanda, Nekazaritza eta Basogintza LPSaren bidez arautuko da, eta erabilera-matrizean 3 izatetik 2¹ izatera pasa da. Aldaketa horrek Arauen II. Eranskinaren 2.d.3.c. eta 2.d.3.d. puntuak ere eragiten die.
9. Idatzi honen hasieran aipatutako Irailaren 21eko bileran, Aplikatzeko Arauen II. Eranskinaren 2.d.3. puntuaren d paragrafoa aldatzea onartu zen:

d. Jarduera debekatuak: irizpide orokorrekin bateraezinak diren jarduerak eta, zehazki, gidalerro honetan definitutakoari jarraikiz, eraikuntza-erabilera guztiak (salbu eta alde aurretik bazeuden gunetan oinarritutako hazkundeak, nekazaritza-ustiatzeari lotutako bizitegia eta erabilera publiko eta interes sozialeko eraikinak).
10. Behin-behineko onespenera aurreko EAEko Lurralde Antolamendurako Batzordearen bileran, nekazaritzarekin lotutako hurrengo hiru aldaketak onartu ziren:
 - “Azpiegitura berdea eta ekosistemen zerbitzuak” izeneko 4.2. atalaren 4.D
3. *Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes. Incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.*
7. En el Estudio Ambiental Estratégico se incluirá el seguimiento de los indicadores ambientales “Superficie Agraria Útil” y “Nº de explotaciones agrarias” en los apartados “Aspectos relevantes de la situación actual del medioambiente” y “Programa de vigilancia ambiental de los efectos de la aplicación de las DOT”.
8. Por último a la vista de otras alegaciones y teniendo en cuenta que se trata de un aspecto relacionado directamente con la agricultura, cabe señalar que se cambia la regulación del uso de invernadero en la categoría Forestal, y para ello se remite al PTS Agroforestal (2¹). Esto se plasma en la matriz de ordenación de usos, así como en los apartados 2.d.3.c y 2.d.3.d del Anexo II a las Normas de Aplicación.
9. En la reunión de 21 de septiembre citada al inicio de este escrito se estima cambiar la redacción del párrafo d del punto 2.d.3. del Anexo II a las Normas de Aplicación:

d. Actividades Prohibidas: las actividades incompatibles con el criterio general y, en concreto, tal y como se definen en esta directriz, y todos los usos edificatorios (salvo los crecimientos apoyados en núcleos preexistentes, la residencia vinculada a la explotación agraria y los edificios de utilidad pública e interés social).
10. En el contexto de la Sesión de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco previa a la aprobación provisional se han producido tres cambios relacionados con agricultura:
 - Cambia la redacción del Objetivo 4.D del apartado 4.2 Infraestructura verde y



helburua aldatuko da:

D) Nekazaritza-praktika jasagarriak eta hurbileko ekoizpen-bitartekoak sustatzea, eta landa-biztanleriaren lana balioztatzea ekosistemen kontserbazioan eta kudeaketan, eta bizi-kalitatea hobetzea.

- “Aplikatzeko Arauen II. Eranskina: Ingurune fisikoaren antolamendua” izeneko atalaren 1.b.6.f. puntuan hurrengo xehetasuna gehituko da:

f.- Nekazaritzako industriak ezarri gero, ahal dela biztanleguneen ondoko lurzoruetan kokatu beharko lirateke, abeltzaintza intentsiboaren salbuespen normatiboan izan ezik.

- “Aplikatzeko Arauen II. Eranskina: Ingurune fisikoaren antolamendua” izeneko atalaren 2.d.5.d. puntuan hurrengo xehetasuna gehituko da:

d) Jarduera debekatuak: irizpide orokorrarekin bateraezinak diren jarduerak eta, zehazki, kapitulu honetan definitutakoari jarraikiz, honako jarduera hauek: nekazaritza, basogintza (salbuespenez, hostotsuak direnak eta epe ertain eta luzeko hazkundeko koniferoak), berotegiak, nekazaritza-industriak, erauzketa-jarduerak, garraiobideak, A Motako izaera ez-linealeko zerbitzuen instalazio teknikoak, zakartegiak eta hondakin-biltegiak eta eraikuntza-erabilera guztiak, onura publikoko eta interes sozialeko eraikinak izan ezik.

servicios de los ecosistemas:

D) Promover prácticas agrarias sostenibles y los medios de producción cercanos, valorar la labor de la población rural en la conservación y gestión de los ecosistemas, y mejorar la calidad de vida.

- Se introduce una precisión en el punto 1.b.6.f. del Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico:

f.- Se debiera orientar la implantación de las industrias agrarias hacia su ubicación en suelos contiguos a los núcleos de población, con la salvedad normativa de la ganadería intensiva.

- Se introduce una precisión en el punto 2.d.5.d. del Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico:

d. Actividades Prohibidas: las actividades incompatibles con el criterio general y, en concreto, tal y como se definen en este capítulo, las de agricultura, forestal (excepcionalmente frondosas y coníferas de crecimiento medio y largo), invernaderos, industrias agrarias, actividades extractivas, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A, las escombreras y depósitos de residuos y todos los usos edificatorios salvo los edificios de utilidad pública e interés social.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

03

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Departamento de Urbanismo

Presentada por:

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

Aurkezte-data:

09/04/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación. Aspectos alegados

El escrito presentado se refiere a la cuantificación residencial. Según el mismo, la cuantificación residencial otorgada al municipio de Vitoria-Gasteiz es inferior a la capacidad residencial del planeamiento vigente. Dicho planeamiento, en fase de avance de su revisión plantea la posibilidad de reclasificar a Suelo No Urbanizable los sectores no desarrollados y delimitarlos como Sistema General de Espacios Libres, transfiriendo la edificabilidad a otros sectores. Todo ello con el objetivo de reducir la superficie clasificada como suelo urbanizable residencial, obtener suelo y derechos de la red de sistemas generales adscribiéndolos a otros sectores, y mantener la capacidad residencial existente aumentando la densidad de vivienda en los sectores que se mantienen.

1.- Solicitan que se declare la conformidad a derecho de la solución planteada en relación a la cuantificación residencial, o, de forma subsidiaria, se acuerde introducir los cambios oportunos en el texto del documento de manera que la solución planteada sea compatible con el documento de revisión de las DOT.

2.- Considera que convendría modificar la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, para posibilitar la adscripción de sistemas generales a las actuaciones integradas en suelo urbano de acuerdo con la legislación estatal vigente RDL 7/2015 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

B. Valoración de la alegación.

1.- En primer lugar cabe decir que el escrito no presenta una alegación concreta sino más bien una consulta sobre las dudas que genera la aplicación del método de cuantificación residencial, señalando que no hay formalmente una discrepancia directa con el documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

En segundo lugar cabe recordar que las directrices de cuantificación residencial son las siguientes:

En el apartado 6.5 de Cuantificación Residencial el Estado de la Cuestión establece un doble criterio para la cuantificación:

1. *La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.*
2. *La aplicación del método general de cuantificación residencial a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.*

Además, en los objetivos propuestos en dicho apartado 6.5 se señala lo siguiente:

1. *Limitar la artificialización del suelo con fines residenciales, respondiendo a criterios de racionalidad de uso del mismo y de sostenibilidad.*
2. *Facilitar a los municipios el cálculo de sus necesidades residenciales y de la capacidad residencial de la revisión del planeamiento urbanístico.*
3. *Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, y aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.*

Entre las directrices en materia de cuantificación residencial recogidas en el artículo 13 de la normativa está la siguiente directriz general:

Art. 13.1.d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos. En este sentido, se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano. Sin embargo, no se aceptarán dichos incrementos cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la descalificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.

En el artículo 13.2.d) se establecen las directrices en materia de cuantificación para el planeamiento urbanístico:

3.- No computarán como incremento de la capacidad residencial.

- a) *El incremento del número de viviendas y/o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.*
- b) *La subdivisión de caseríos enclavados en suelo no urbanizable.*
- c) *Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia.*
- d) *El incremento de vivienda que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en el suelo urbano y urbanizable.*
- e) *Las viviendas que surgen del cambio de uso de locales comerciales a vivienda.*

4.- Facultativamente, el planeamiento urbanístico podrá incorporar en la cuantificación residencial la capacidad de los núcleos rurales.

(...)

6.- *En los procesos de revisión del planeamiento urbanístico en los que la capacidad residencial del planeamiento vigente sea superior a la que surge de los criterios de estas directrices:*

a) Se admitirá una capacidad superior que resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano.

b) Se podrá respetar, en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique a la vista de las actuaciones promovidas para el desarrollo urbanístico o de ejecución de planeamiento; sin embargo, en este supuesto no se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable.

(...)

8.- *Municipios polinucleares o de estructura concejil:*

a) En los municipios polinucleares o de estructura concejil la cifra de cuantificación residencial que surge de los criterios generales se aplicará sobre el núcleo principal y los núcleos en los que se plantean desarrollos residenciales (sectores de suelo urbanizable)

b) En el resto de los núcleos de los municipios de estructura concejil se posibilitará un incremento de viviendas no superior al de las viviendas existentes.

c) Facultativamente se podrá incorporar la capacidad residencial de todos los concejos al cálculo general de la cuantificación.

El documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT, define los supuestos en los que se admite una capacidad residencial superior a la cuantificación residencial resultante de la aplicación de los criterios generales, así como los supuestos en los que se puede dar una redensificación, según lo expuesto anteriormente.

En este sentido las cuestiones relativas a la gestión y obtención de los suelos, así como el posible trasvase de edificabilidad entre sectores de suelo residencial son cuestiones de competencia municipal. La redensificación de sectores de suelo urbanizable ya urbanizado es una posibilidad contemplada por la Revisión de las DOT, sin embargo, el Ayuntamiento deberá valorar si los sectores receptores de la edificabilidad de aquellos que se van a desclasificar tienen un buen resultado urbano en cuanto a densidad o edificabilidad final. Deberá valorar también la oportunidad de calificar como Sistema General de Espacios Libres los suelos ahora calificados como residenciales, atendiendo a una cuestión de modelo urbano del municipio, así como la supuesta valoración que se otorgaría a esos suelos. El Ayuntamiento deberá justificar si las modificaciones que se plantean en el modelo urbano municipal son urbanísticamente adecuadas para la ciudad. Todas ellas son cuestiones que deben de quedar justificadas en la revisión del Plan General.

En definitiva, las Directrices de Ordenación Territorial otorgan en materia de Cuantificación residencial un campo de juego muy amplio para el despliegue de las competencias urbanísticas por parte de los municipios. Debiendo de ser el documento de revisión del Plan General quien contenga un apartado justificativo del cumplimiento otorgado a las mismas.

2.- La consideración sobre la modificación de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo es una materia que se escapa del marco de la Revisión de las DOT objeto de este trámite de información pública.

C. Modificaciones en la cuantificación residencial surgidas a partir del período de información pública.

Por último, cabe señalar que como consecuencia de otras alegaciones la metodología de cálculo de cuantificación residencial ha sido modificada. En concreto, se ha trasladado de las necesidades a la capacidad residencial el número de viviendas deshabitadas que se pretende recuperar, detrayendo la cifra de las necesidades ya mayoradas. Para el municipio de Vitoria-Gasteiz, la nueva capacidad máxima resultante es de 24.080 viviendas, tal y como se puede apreciar en la ficha que se adjunta.

D. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

D. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaro
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



UDAL HIRI-PLANGINTZAN AURREIKUSI BEHARKO DEN ETXEBIZITZEN AHALMEN MAXIMOAREN KALKULUA

Behin-behineko onartuko den EAeko Lurralde Antolamendurako Gidalerroen Berrikuspenean ezarritako irizpideen arabera. 2018ko urria

Udalerrria:		Vitoria-Gasteiz										
Udalerrriaren biztanleria EUSTATen arabera		Epearen bitartez biztanleriaren aldaketa (%)	Bertan dauden etxebizitzaren kopurua EUSTATen arabera	2018-2026 eperako etxebizitzaren beharrak					Etxebizitzaren ahalmen maximoa			
				Etxebizitza nagusiak		Bigarren etxebizitzak	Etxebizitza hutsak	Etxebizitzaren beharrak Guztira	Biztanleriaren arabera Harrotze Koefizientea	Etxebizitzaren beharrak bider harrotze-koefizientea	Etxe.hutsen berreskurapenaren ondorioz	Etxebizitzaren Ahalmen maximoa
				Biztanleriaren aldaketaren ondorioz	Familia-Tamainaren aldaketaren ondorioz							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Harrotze Koef.	NRe	C2	Etxebizitzak
214.234	241.451	0,5998	116.991	5.475	5.812	260	462	12.009	2,20	26.420	2.340	24.080

MUGATZAILE GEHIGARRIAK:

(*) *Beti aurreikusi daitekeen egoitza-ahalmen minimoa (bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %10a)*(**) *Onartutako Egoitza-ahalmen maximoa (Bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %50a)*

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA A PREVER EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

según los criterios establecidos en la Revisión de las DOT a aprobar provisionalmente. Octubre 2018

Municipio:		Vitoria-Gasteiz										
Población del municipio según EUSTAT		%Variación de la población durante el período	Viviendas existentes según EUSTAT en el año	Necesidades residenciales para el período 2018-2026					Capacidad residencial máxima			
				Viviendas principales		Viv.secundarias	Viv. deshabitadas	Necesidades residenciales Totales	Factor de Esponjamiento en función de la población	Necesidades residenciales esponjadas	Reducción por recuperación viv.deshab.	Capacidad residencial Máxima
				Por variación de la población	Por variación del Tamaño Familiar							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Esponjamiento	NRe	C2	Nº Viviendas
214.234	241.451	0,5998	116.991	5.475	5.812	260	462	12.009	2,20	26.420	2.340	24.080

LIMITACIONES ADICIONALES:

(*) *Capacidad mínima que siempre se puede prever (10% de las viviendas existentes)*(**) *Capacidad residencial máxima admisible (50% de las viviendas existentes)*



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

04

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Dirección de Salud Pública y Adicciones

Presentada por:

(adjunta informe de Subdirección de Álava)

Aurkezte-data:

10/04/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

La Dirección de Salud Pública y Adicciones adjunta el informe emitido por su Subdirección de Álava relativo al documento de la Revisión de la DOT y a su Estudio Ambiental Estratégico.

Tras reconocer el gran potencial del modelo territorial planificado por las DOT para influir en la actividad física, la salud mental, el capital social, la vivienda y su entorno, la calidad de agua y del aire, la accesibilidad a los alimentos, la seguridad, el empleo, los recursos naturales, los espacios verdes y azules, las conexiones urbanas y los espacios públicos; factores a los que considera con efectos más o menos significativos en la salud y bienestar de la población; realiza tres observaciones.

1. Expone que para realizar un enfoque efectivo de la salud y la equidad de la propuesta territorial de un desarrollo sostenible es fundamental contemplar la situación de partida y considera que el análisis previo de la Revisión de las DOT es muy general y breve en lo que respecta a la situación socioeconómica y de salud del territorio. Sugiere incorporar el contexto socioeconómico y de salud a nivel de los Territorios Históricos y a nivel de Áreas Funcionales, incluyendo al menos los siguientes aspectos:

- Datos demográficos: población por sexo y pirámide poblacional, evolución de la población, población extranjera, población en núcleos diseminados, evolución del índice de dependencia por sexo y edad.
- Datos socioeconómicos: población activa, tasa empleo/desempleo renta per cápita, trabajadores por sector, población con acceso a distintos servicios, población preceptora de ayudas sociales por sexo.
- Datos de salud: esperanza de vida; mortalidad por enfermedades cardiorrespiratorias, por cáncer, por accidentes no intencionados; tasa de suicidios, de obesidad, de actividad física, de discapacidad por sexo y edad (cuando sea posible).

Valoración

El apartado 1.4.- Contexto socioeconómico, territorial y Cambio Climático ya recoge la información estructurada en Comunidad Autónoma y Territorios Históricos. Así mismo los Indicadores Territoriales descienden al Área Funcional.

2. Con el objeto de valorar la eficacia en el desarrollo sostenible de las DOT, PTP y PTS, considera importante, además de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística contemplados en la Revisión de las DOT, la incorporación de otros indicadores que permitan realizar la evaluación respecto a las cuestiones transversales y el modelo de ciudad. Propone incorporar indicadores referentes a las siguientes cuestiones:

- regeneración y rehabilitación urbana, tipos de viviendas, participación de la población en los procesos de planificación, redes peatonales y ciclistas, accesibilidad a espacios verdes y naturales, accesibilidad a servicios y equipamientos.

Valoración

La plasmación de indicadores que se solicita significaría la presentación de un documento de las Directrices excesivo. En este sentido y para un mayor reflejo de datos puede acudir a GEOEUSKADI.

3. Expone que los problemas ambientales relevantes derivados de la ordenación del territorio y usos del suelo con efectos en la salud de la población son consecuencia de la calidad del medio construido (tanto urbano como rural) y que por ello considera importante completar los indicadores de seguimiento ambiental previstos en el EsAE con los siguientes:

- población expuesta a niveles de ruido diurno y nocturno; población expuesta a niveles de NO₂, PM₁₀, PM_{2.5}; densidad de población y densidad de vivienda; población con accesibilidad a espacios verdes y a espacios naturales.

Valoración.

Cabe señalar lo siguiente:

- Para el seguimiento de la población expuesta a niveles de ruido diurno y nocturno el EsAE ya incluye el indicador "Viviendas de la CAPV con problemas de ruidos (%)".
- Para el seguimiento de la población expuesta a contaminación atmosférica el EsIA ya incluye los siguientes indicadores:
 - o Porcentaje de población expuesta a valores por encima de 40 µg/m³ (anual) NO₂.
 - o Porcentaje de población expuesta a valores por encima de 20 µg/m³ (anual) PM₁₀.
- El seguimiento de la densidad de población y de vivienda ya se encuentra incluido en el Documento Técnico de la revisión de las DOT.
- En cambio, el EsIA no incluye ningún indicador relacionado con la accesibilidad a espacios verdes, por lo que se considera necesario incluir alguno. Concretamente, dado que se trata de una problemática fundamentalmente urbana, se ha planteado incluir el indicador ambiental siguiente:
 - o Superficie de espacios libres por habitante.

B. Consideraciones en relación a los cambios introducidos en el documento en respuesta a otros informes y aportaciones.

A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, el artículo 28: “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” pasará a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19. Su redacción, similar al del documento de aprobación inicial, es la siguiente:

Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.

1. *Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.*
2. *Promover, en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos y cohesionado socialmente.*

C. Ondorioa

I- Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Osasun Publikoaren eta Adikzioen Zuzendaritzak aurkeztutako alegazioen ondorioz, Ingurumen-azterlan estrategikoa osatuko da, jarraian jasotzen diren adierazleekin. Bestalde, ez dagokio bestelakorik ezartzea LAGen berriskupenaren hasierako onespeneren dokumentuari.

1- Ingurumen-adierazleak:

- 1.1- Espazio librean azalera biztanleko
- 1.2- 120 µg/m³ baino gehiagoko ozono maila troposferikoak jasaten dituen biztanleria-portzentajea.
- 1.3- Berdeguneetarako sarbidea (azpiegitura berdea eta hirietako parkeak) 300 metro, 500 metro eta 1000 metrotara duen biztanleria-portzentajea.

2- “Bestelako plan, programa eta estrategia batzuk” izeneko 2.2.2. atala Eusko Jaurlaritzak 2013 urtean onartutako “2013-2020 aldirako Osasun Plana” jasota osatuko da.

3- Bibliografia atala osatu egingo da, hirigintza

C. Conclusión

I- Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de las alegaciones presentadas desde la Dirección de Salud Pública y Adicciones se completará el documento de Estudio Ambiental Estratégico con las incorporaciones que se recogen a continuación, sin que proceda incorporar ninguna otra precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

1- Indicadores ambientales:

- 1.1- Superficie de espacios libres por habitante.
- 1.2- Porcentaje (%) de población expuesta a niveles de Ozono troposférico superior a 120 µg/m³.
- 1.3- Porcentaje (%) de población con acceso a espacios verdes (infraestructura verde y parques urbanos) a menos de 300m, 500m y 1000m.

2- Se completará el apartado 2.2.2. “Otros Planes, Programas y Estrategias” del EsAE con el Plan de Salud de Euskadi 2013-2020 aprobado por Gobierno Vasco en 2013.

3- Se completará el apartado bibliografía con



osasuntsuari lotutako testu berriak idazteko
kontsultatu diren dokumentuak jasota.

aquellos documentos consultados para
redactar los nuevos textos relativos a
urbanismo saludable.

II- Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen
erantzunei lotutako azterketa teknikoa,
“Zeharkako gaien eta hiri ereduaren arloko
gidalerroak” izeneko gidalerroak Espazioaren
antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara
eramango dira, 19. artikulua esleituta eta edukia
hasierako onespeneraren dokumentuaren antzekoa
duela.

II- A la vista de las alegaciones recibidas y del
estudio técnico implícito a su contestación, las
“Directrices en materia de cuestiones
transversales y modelo de ciudad” pasarán a ser
una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio
con el número de artículo 19 y similar contenido
al del documento de aprobación inicial.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

05

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Dirección de Salud Pública y Adicciones del
Gobierno Vasco (adjunta informe Subdirección de
Gipuzkoa)

Presentada por:

Aurkezte-data:

17/04/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

La Dirección de Salud Pública y Adicciones adjunta el informe emitido por su Subdirección de Gipuzkoa relativo al documento de la Revisión de las DOT y a su Estudio Ambiental Estratégico (EsAE).

Tras valorar muy positivamente la incorporación de la Salud como una cuestión transversal en la Revisión de las DOT y trasladar que tanto los objetivos que se proponen en materia de salud como los que se proponen en otras materias son coincidentes con los criterios de su Departamento y refuerzan la importancia de evaluar el impacto en salud de los planes y programas, realiza las siguientes aportaciones *“con el fin de conseguir una mejor evaluación de este impacto en salud”*; referidas todas ellas al EsAE.

1. Considera necesario incorporar en el listado del apartado 2.2.2 “Otros Planes, Programas y Estrategias” (del apartado 2.2 de “Relación de la Revisión de las DOT con otros planes y programas”) el Plan de Salud de Euskadi 2013-2020 aprobado por el Gobierno Vasco en 2013; y expone las razones en que fundamenta esta propuesta.

Valoración.

Se considera oportuna la incorporación solicitada que enriquecerá el documento. Con la mención expresa a este Plan de Salud de Euskadi 2013-2020 se asumen sus medidas y su programa de vigilancia ambiental, sin necesidad de volcar toda su información en la redacción del EsAE.

2. Se refiere al apartado 2.4 “Objetivos ambientales estratégicos e implementación en las DOT”. Expone que la salud como eje transversal está presente en el documento de Revisión de las DOT pero no del mismo modo en el EsAE. Considera que los objetivos de un urbanismo saludable

contemplados en el documento de revisión deberían estar presentes en el EsAE, permitiendo así su inclusión en los procedimientos de evaluación de los planes y programas.

Valoración.

En el Estudio Ambiental Estratégico se identifican, describen y evalúan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las DOT con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Tal y como subraya la alegación, los aspectos urbanísticos relacionados con la salud humana figuran en el Documento Técnico de la Revisión de las DOT. El EsIA en cambio, está más centrado en los aspectos medioambientales que influyen sobre la salud humana, como la contaminación atmosférica, la contaminación acústica, el cambio climático, los riesgos naturales y antrópicos, etc.

3. Se refiere al subapartado 3.12 “Hábitat humano” del apartado 3 “Aspectos relevantes de la situación actual del medioambiente”; al que denomina como “hábitat humano y medio socioeconómico”.

Expone que el peso relativo sobre la salud de determinantes relativos al ambiente social y económico en el que las personas viven y trabajan es mayor del 50%, mucho mayor que el del propio sistema sanitario que supone un 25%, y que se trata de determinantes susceptibles de ser modificados con políticas públicas efectivas. Considera que las DOT constituyen un instrumento fundamental para la consecución de este objetivo y alega que para su aplicación de manera eficaz sería importante conocer previamente en profundidad el hábitat humano y el medio socioeconómico sobre el que va a tener impacto el futuro plan o programa. Estima que para ello deberían tenerse en cuenta unos indicadores determinados que recoge en una relación:

- Salud (apunta 5 indicadores), Población (apunta 5 indicadores), Socioeconómico (apunta 12 indicadores)

Valoración.

Cabe señalar que se ha considerado la propuesta de incluir el “Plan de Salud de Euskadi 2013-2020” en la lista de las grandes estrategias y grandes programas conexos que puedan incidir en la generación de sinergias y efectos acumulativos sobre el medio ambiente junto con las DOT. El EsAE de la Revisión de las DOT no tiene vocación de sustituir a todos estos programas y estrategias o de constituir una recopilación de todos los indicadores ambientales de cada uno de estos documentos. Por lo tanto, dado que el EsAE está centrado en los efectos ambientales de la Revisión de las DOT, no se considera necesario implementar nuevos indicadores relacionados con salud humana, población y socioeconomía, puesto que ya forman parte del seguimiento de otros programas y estrategias.

4. Considera necesario añadir algunos indicadores medioambientales a los ya previstos en el EsAE:

- Calidad del aire exterior: PM_{2,5}, O₃, número de quejas por olores.
- Suelo: suelos contaminados, vertederos; % población expuesta a < 100 m y < 1 Km.
- Agua: calidad del agua de consumo, aguas residuales (saneamiento y tratamiento) y aguas de baño (población expuesta a 100% de disponibilidad y apta; % con saneamiento y % agua residual tratada; aguas de baño de buena calidad).
- Radiaciones ionizantes: líneas de alta tensión, antenas radioeléctricas; población expuesta.

Valoración.

Globalmente la mayor parte de los aspectos para los cuales se proponen nuevos indicadores ya están incluidos en el Programa de Vigilancia Ambiental. Sin embargo, se estima oportuno completar la batería de indicadores ambientales sobre la calidad del aire con un indicador de exposición de la población a niveles de ozono troposférico.

5. Se refiere a la Bibliografía que acompaña al EsAE. Señala que no recoge referencias sobre urbanismo saludable y aporta algunas sugerencias sobre bibliografía desde Salud Pública.

Valoración.

El apartado bibliografía de la EsAE sólo incluye referencias efectivamente consultadas para la redacción del estudio. Puesto que se han estimado algunos aspectos de la presente alegación, el apartado bibliografía se completará con aquellas fuentes relativas a urbanismo saludable consultadas para redactar los textos nuevos.

B. Consideraciones en relación a los cambios introducidos en el documento en respuesta a otros informes y aportaciones.

A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, el artículo 28: "Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad" pasará a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19. Su redacción, similar al del documento de aprobación inicial, es la siguiente:

Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.

1. *Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.*
2. *Promover, en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos y cohesionado socialmente.*

C. ONDORIOA

I- Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Osasun Publikoaren eta Adikzioen Zuzendaritzak aurkeztutako alegazioen ondorioz, Ingurumen-azterlan estrategikoa osatuko da, jarraian jasotzen direnak sartuta. Bestalde, ez dagokio bestelakorik ezartzea LAGen berriskupenaren hasierako onespeneren dokumentuari.

C. CONCLUSIÓN.

I- Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de las alegaciones presentadas desde la Dirección de Salud Pública y Adicciones se completará el documento de Estudio Ambiental Estratégico con las incorporaciones que se recogen a continuación, sin que proceda incorporar ninguna otra precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

1- Ingurumen-adierazleak:

- 1.1- Espazio librean azalera biztanleko
- 1.2- 120 µg/m³ baino gehiagoko ozono maila troposferikoak jasaten dituen biztanleria-portzentajea.
- 1.3- Berdeguneetarako sarbidea (azpiegitura berdea eta hirietako parkeak) 300 metro, 500 metro eta 1000 metrotara duen biztanleria-portzentajea.

2- "Bestelako plan, programa eta estrategia batzuk" izeneko 2.2.2. atala Eusko Jaurlaritzak 2013 urtean onartutako "2013-2020 aldirako Osasun Plana" jasota osatuko da.

3- Bibliografia atala osatu egingo da, hirigintza osasuntsuari lotutako testu berriak idazteko kontsultatu diren dokumentuak jasota.

II- Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunei lotutako azterketa teknikoa, "Zeharkako gaien eta hiri ereduaren arloko gidalerroak" izeneko gidalerroak Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara eramango dira, 19. artikulua esleitura eta edukia hasierako onepenaren dokumentuaren antzekoa duela.

1- Indicadores ambientales:

- 1.1- Superficie de espacios libres por habitante.
- 1.2- Porcentaje (%) de población expuesta a niveles de Ozono troposférico superior a 120 µg/m³.
- 1.3- Porcentaje (%) de población con acceso a espacios verdes (infraestructura verde y parques urbanos) a menos de 300m, 500m y 1000m.

2- Se completará el apartado 2.2.2. "Otros Planes, Programas y Estrategias" del EsAE con el Plan de Salud de Euskadi 2013-2020 aprobado por Gobierno Vasco en 2013.

3- Se completará el apartado bibliografía con aquellos documentos consultados para redactar los nuevos textos relativos a urbanismo saludable.

II- A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, las "Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad" pasarán a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19 y similar contenido al del documento de aprobación inicial.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 06

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

ELA Euskal Sindikatuak

Presentada por:

Ainhara Plazaola Ugarte, Ingurumen Arduraduna

Aurkezte-data:

2018/04/18

Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

ELA sindikatuak igorritako idatzian positiboki balioesten dira hasierako onespenerako egungo dokumentuan barneratutako zenbait alderdi. Haatik, hobetu daitezkeen irizpide eta alderdiak geratzen direla uste dute, eta horren harira, zera nabarmentzen dute:

En el escrito remitido por ELA se valoran positivamente algunos de los aspectos introducidos en el actual documento de aprobación inicial, sin embargo, consideran que quedan criterios y aspectos susceptibles de mejora para lo que destacan lo siguiente:

1. Lurralde ereduari dagokionez, negatibotzat jotzen da azpiegitura handiei aitortzen zaien izaera egituratzailea eta dokumentuak hirien eta landa eremuen artean dagoen dikotomiarekin ez haustea.

1. En cuanto al modelo territorial, se considera negativo el carácter articulador que se reconoce a las grandes infraestructuras y el hecho de que el documento no rompa con la dicotomía existente entre las ciudades y los núcleos rurales.

Balorazioa:

97ko LAGetan hiri-sistemaren eta ingurune fisikoaren hierarkian oinarritutako eredua definitzen da. Ereduaren osagaiak dira garraiorako azpiegiturak, komunikazioak, energia, ura, hondakin solidoak, etab. Baina 97. urtetik LAGen Berrikuspenerako eredura oso jauzi garrantzitsua dago Azpiegitura Berdearen kontzeptuarekin, zeinarekin ingurune fisikoa dagoeneko ez baita ulertzen espazio babestuko irla modura, baizik eta beste dimentsio bat baitu, berria eta handiagoa. Horrenbestez, sindikatuak ez dut bat egiten eredua soilik azpiegiturek eta hiriguneek egituratzen dutela pentsatzearekin.

Valoración:

Las DOT del 97 definen el modelo basado en la jerarquía del sistema urbano y el medio físico. Los componentes de modelo son las infraestructuras de transporte, las comunicaciones, la energía, el agua, los residuos sólidos... Pero del 97 al modelo de la Revisión de las DOT hay un salto muy importante con el concepto de la Infraestructura Verde con el que ya el medio físico no es entendido como islas de espacios protegidos sino que tiene una dimensión distinta, nueva y mayor, por lo que no se comparte el pensar que el modelo solo lo estructuran las infraestructuras y los núcleos urbanos.

2. Azpiegitura berdearen kasuan, ekonomiari eta aisiari dagokienez eskaintzen dituen aukerak nabarmentzea proposatzen da LAGak berrikusteko dokumentuan haiek definitzen direnean bertan, klima-enpleguaren edo enplegu berdearen kontzeptuak barneratuz, oso kontuan izateko zerbitzu eta enpleguen iturburu direnak.

Balorazioa:

Azpiegitura berdearen ondorioei dagokienez, I. helburuan zera adierazten da: *“Naturan oinarritutako soluzioen potentzial ekonomikoa eta enplegu-sortzailea balioan jartzea, bere errentagarritasun ekonomiko, sozial eta ingurumen-arloko handiarengatik, eta ikerketa-, merkatu- eta enplegu-nitxo bat delako, ahaztu gabe azpiegitura berdeak eskaintzen duen turismo-erakarpina eta interes kultureko inguruen zaintza ere”*. Horrenbestez bat egiten da alegazioarekin eta behar beste artatua dela uste da.

3. Landa-habitatari dagokionez, adierazten denez, 19. artikuluan aurreikusitako gidalerroek ez dute koherentziarik mantentzen aipatutako helburuekin eta enplegu berdearen edo klima-enpleguaren ahalmena aitortu eta garatu beharko luketela, azpiegitura berdearen kasuan bezalaxe.

Balorazioa:

Landa-habitatarekiko kezka LAGak Berrikusteko dokumentuan partekatzen den alegazio bat da. Landa-habitatari buruzko 5. kapituluko 6. helburuan nekazaritza eta basogintzako sektoreetan ezagutzen transferentzia sustatzea barneratzen da, bereziki azpimarratuz zonalde horietako berrikuntzaren, lankidetzaren eta garapen ekonomikoaren sustapena, eta berez, landa-habitataren arloko Gidalerroen 19. artikuluan, besteak beste, garapen sozial eta ekonomikoarekin, garraioarekin, energiarekin, urarekin, telekomunikazioekin edota hiritarren segurtasunarekin lotuta landa-habitataren atzean egon behar den estrategia sozial eta ekonomikoari emateko erantzuna jasotzen da. Horrenbestez, alor hori behar beste artatua dagoela uste da.

4. Hiri-habitatari dagokionez, zerbitzu eta ekipamenduen maila lurralde osora hedatu behar dela usten da, gaur egun hiriburuetan lekutzen baitira neurri handiagoan. Halaber, adierazten denez, 7tik 12ra bitarteko artikuluetan aurreikusitako gidalerroetan hiriburuen artean dauden desberdintasunak gaineratu behar dira. Hori, aldiz,

2. En cuanto a la **infraestructura verde**, se propone destacar sus posibilidades económicas y de ocio desde su propia definición en el documento de revisión de las DOT, incluyendo los conceptos de empleo climático o empleo verde que son fuentes de creación de servicios y empleo muy a tener en cuenta.

Valoración:

En relación a los efectos de la infraestructura verde, en el objetivo I se dice: *“Poner en valor el potencial económico y generador de empleo de las soluciones basadas en la naturaleza por su alta rentabilidad económica, social y medioambiental y por suponer un nicho de investigación, mercado y empleo, sin olvidar el atractivo turístico y preservación de entornos de interés cultural que ofrece la infraestructura verde.”*, por lo que se coincide con la alegación y se considera que está suficientemente atendida.

3. Respecto al hábitat rural, se indica que las directrices previstas en el artículo 19 no mantienen una coherencia con los objetivos mencionados y que deberían reconocer y desarrollar la potencialidad del empleo verde o empleo climático al igual que en la infraestructura verde.

Valoración:

La preocupación que se muestra por el hábitat rural es una alegación que comparte el documento de la Revisión de las DOT. En el Objetivo 6 del capítulo 5 Hábitat Rural, se contempla fomentar la transferencia de conocimientos en los sectores agrario y forestal, haciendo especial hincapié en el fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo económico de estas zonas y de hecho el artículo 19 de las Directrices en materia del hábitat rural recogen la respuesta a la estrategia socioeconómica que tiene que haber detrás del hábitat rural en todo lo que es el desarrollo socioeconómico, transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros, por lo que esta cuestión se considera suficientemente atendida.

4. En lo referente al hábitat urbano, se considera que se debe ampliar el nivel de servicios y equipamientos al conjunto del territorio, actualmente concentrado en mayor medida en las capitales. También se indica que debe incorporarse en las directrices previstas en los artículos del 7 al 12 la existencia de desigualdades existentes en las

hasierako onespenerako dokumentuaren helburuetan jasotzen da. Halaber, udalerriak hiri hazkunderako perimetroa egokitzeko duen ahalmena behar bezala zehaztu eta mugatu dadila eskatzen da, bizitegi-kuantifikazioarekin gertatzen den moduan.

Balorazioa:

Zerbitzu eta ekipamenduen mailari dagokionez, haren ebazpena ez da hiru hiriburuetara mugatzen. Egiatzko kezka dago hiri txikiagoekin eta lurraldean eta beste udalerrietan eta landa-habitatean oreka erdiesteko betetzen duten paper funtsezkoarekin. Ondoren, dokumentuan, hainbat gidalerrotan, erantzuna ematen zaio Hiri-habitatari dagokionari, eta azkenik hiri hazkunderako perimetroari dagokionez, LPP planean definitzeko proposamen bat jasotzen bada ere, hiri lurzoruaren eta lurzoru urbanizagarriaren azken zedarritzea udal eskumenekoa izango da beti.

5. Bizitegi-kuantifikazioari dagokionez, idatzian 2014ko irailaren 29an aurkeztutako alegazioa berretsia egiten da.

Balorazioa:

Bizitegi-kuantifikazioaren kasuan gogoetak Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak Berrikusteko prozesuaren aurretik ari dira burutzen. Horri dagokionez, dagoeneko bizitegi-kuantifikazioaren alorrean Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen Aldaketarekin gaiaren ikuspuntua orientatu da; modu horretan, eraikitako hiria birgaitu, birsortu edo berriro trinkotzea lehenetsi da lurzoru berriak okupatzearen aurretik, iraunkortasunari so.

6. Jarduera ekonomikoari dagokionez, adierazten denez, 12. artikuluan aurreikusten den 5 c) gidalerroa planteatutako helburuen aurka doa, izan ere, gaur egun industrial modura edo jarduera ekonomikoko modura kalifikatutako lurzoruaren bizitegi-erabilerako kalifikazio berriak baimentzen dira. Horrek espekulazioarekin lotutako arazoak ekarriko lituzke eta jarduera horiek aldirietara eramatea, lurzoru berriak okupatzea eta erabilera mistoari uko egitea.

Balorazioa:

Aipagai den lerroaldea abenduaren 21eko 262/2004 Dekretuz onartutako Jarduera Ekonomikoen Arloko Lurralde Planean

kapitales que por el contrario sí está recogido en los objetivos del documento de aprobación inicial. Asimismo, se solicita que se defina y limite correctamente la capacidad municipal de adaptación del perímetro de crecimiento urbano, tal y como ocurre con la cuantificación residencial.

Valoración:

En torno al nivel de servicios y equipamientos, su resolución no se centra en las tres capitales. Hay toda una preocupación entorno a las ciudades menores y su papel fundamental de equilibrio en el territorio y también en los otros municipios y el hábitat rural, luego en el documento en distintas directrices da respuesta a lo que respecta al Hábitat Urbano y finalmente en lo relativo al perímetro de crecimiento urbano, aunque haya una propuesta de definición por el PTP la delimitación última del suelo urbano y urbanizable siempre será municipal

5. Respecto a la cuantificación residencial el escrito se reafirma en la alegación presentada el 29 de septiembre de 2014.

Valoración:

Las reflexiones en materia de cuantificación residencial se están llevando a cabo desde antes del proceso de Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial. En este sentido, ya con la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial en materia de cuantificación residencial se ha reorientado el punto de vista en la materia; de esta forma se ha antepuesto la rehabilitación, la regeneración o la redensificación de la ciudad construida frente a la ocupación de nuevos suelos, en aras a la sostenibilidad.

6. En cuanto a la actividad económica, se indica que la directriz 5 c) prevista en el artículo 12 es contraria a los objetivos planteados puesto que se permiten nuevas calificaciones de uso residencial en suelos calificados actualmente como industriales o de actividades económicas, con el problema de especulación que esto supondría así como el traslado de estas actividades a las periferias, la ocupación de nuevos suelos y el rechazo del uso mixto.

Valoración:

El párrafo en cuestión es un artículo recogido del Plan Territorial Sectorial de Actividades Económicas (artículo 10) aprobado mediante

jasotako artikulua bat da (10. artikulua). Horrenbestez, dagoeneko indarrean dago eta aplikagarria da.

Lurralde mailako kezka bat da eta hura Arloko Lurralde Planean (eta orain Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan) sartzea eraikinak garatzeko leku egokietan lekututako eta bizitegi lurzorura birkalifikatzeko prozesuak izan dituzten jardura ekonomikoko lurzoru askotan burutu den dinamika baten ondorio da (bereziki Kantauriko isurialdean), jardura ekonomikoetarako lurzoruak galtzea eraginez.

EAEn industria-jardura aktibo bat da, alboratu ezin dena: azken urteotan ikusi ahal izan den moduan (eta horrela aitortzen da dokumentuan), EAEn industriak duen garrantziari esker hobeto erreakzionatu ahal izan da etorritako krisiaren ondorioen aurrean.

Aurrekoa gorabehera, egindako alegaziotik eratorritako lerroaldea aztertu ondotik, egokitzat jotzen da haren idazketa aldatzea, jardura ekonomikoen egungo dinamikekin modu koherenteagoan idatziz, zeinaren jardura dagoeneko ez baitago lotuta sarritan lurzoruaren kontsumoarekin. Horrenbestez, hau da proposatutako idazketa berria:

Gaur egun "industriarako" edo "jardura ekonomikoetarako" kalifikatutako lurzoruak "bizitegirako" edo antzeko erabileretarako birkalifikatzeko prozesuak onartzea soilik aldez aurretik eta dokumentu egokien bidez justifikatzen denean teknikoki, ekonomikoki eta hirigintza-arloaren ikuspegitik ezinezkoa dela beste hirigintza-eragiketa bat planteatzea. Kasu horretan, jardura ekonomikoetarako sabai eraikigarri azalera lurzoru—berria —azalera baliokidea txertatuko da hirigintza-plangintzan.

7. Turismo-baliabideak jardura ekonomikoen barnean sartzea planteatzen da, eta Turismo Baliabideen Arloko Lurralde Plana garatzeko irizpideak zehaztu eta ezartzea proposatzen da pisu turistikoek hirigintzaren eremuan izan dezaketen inpaktua ekidite aldera.

Balorazioa:

Turismo-baliabideek legeria espezifikoak dute eta, gainera, gai korapilatsua da, administrazio guztiak eta eskala guztiak

Decreto 262/2004 de 21 de diciembre, por lo que ya es vigente y de aplicación.

Se trata de una preocupación territorial y su inclusión en el PTS (y ahora en las Directrices de Ordenación Territorial) responde a la dinámica que se ha llevado a cabo en muchos suelos de actividad económica que ocupaban los lugares más apropiados para desarrollos edificatorios (especialmente en la vertiente cantábrica) y que en han sufrido procesos de recalificación a residencial, con la consiguiente pérdida de suelo para actividades económicas.

La actividad industrial en la CAPV es un activo al que no se debe renunciar: tal y como se ha visto en los últimos años (y así se reconoce en el documento), el peso de la industria en la CAPV ha permitido reaccionar mejor a los efectos de la crisis que ha sobrevenido.

No obstante lo anterior, tras el estudio del párrafo derivado de la alegación realizada, se considera oportuno cambiar su redacción, de forma más coherente con las dinámicas actuales de actividades económicas, cuya actividad en muchos casos ya no va asociada al consumo de suelo. Por lo tanto la nueva redacción que se propone es la siguiente:

“Admitir la recalificación de suelos calificados en la actualidad como industriales o de actividades económicas a nuevas calificaciones de residenciales o similares cuando se justifique previamente la imposibilidad técnica, económica o urbanística de plantear una operación urbanística consistente en la reconversión de dichos suelos como ámbito de acogida de nuevas actividades económicas, exigiéndose la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie de techo edificable equivalente de ~~nuevo suelo de~~ actividades económicas”.

7. Se plantea incluir los **recursos turísticos** dentro de las actividades económicas y, se propone definir y establecer criterios para el desarrollo del Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos con objeto de evitar el impacto que pueden tener en el ámbito urbanístico los pisos turísticos.

Valoración:

Los recursos turísticos son objeto de una legislación específica, además de ser un tema complejo que implica a todas las

inplikatzen dituen. Gai hori jorratzeko LAGetan Turismo Baliabideen Arloko Lurraldeko Planera jotzen da. Bertan, 23. artikuluan, “Baliabide turistikoaren arloko gidalerroak” izenekoan, besteak beste, zera ezartzen da:

6. *Baliabide Turistikoen Lurralde Plan Sektorialak Euskal Autonomia Erkidegoko lurralde garapen turistikoaren eredua definitu beharko du, eta honako hau arautu beharko du:*

- a) *baliabide turistikoaren babesa.*
- b) *ingurumen-inpaktua ebaluatzeko irizpideak eta turismo-jardueraren iraunkortasun ratioak.*
- c) *lurraldeari buruzko nahiz gizarte, ekonomia eta kulturari buruzko alderdiak hobetzeko neurriak*
- d) *Azpiegitura turistikoa kuantifikatzeko jarraibideak, lurralde- eta hirigintza plangintzarako.*
- e) *Laguntza-ekipamenduak.*
- f) *Saturazio-egoerak prebenitzeko behar diren neurriak.*

Azkenik, hiri-lurzoruan, turismo-erabilerak udal hirigintza-plangintzak araututako bateragarritasunen arabera mugatuko dira.

8. Baliabideen kudeaketa iraunkorrari eta ekonomia zirkularrari dagokionez, adierazten denez, ez zaio ematen izan beharko lukeen zeharkako izaera eta ekonomiaren eta industriaren trantsizio ekologikoarekin lotzea proposatzen da, produkzio eta kontsumorako ordezkotzat beste eredu bat lortze aldera, emisiorik gabea, eta baliabideen erabilera iraunkorrean oinarritua.

Balorazioa:

Baliabideen kudeaketa iraunkorraren kapitulu hori guztiori (ura, energia, ekonomia zirkularra), zeharkakoak dira eta, zehazki, ekonomia zirkularra herritarren pentsaera aldatzea eta lurraldean egiten den edozein ekintzaren aurrean ematen den erantzuna aldatzea inplikatzeko duen gai modura jorratu da.

9. Energiari dagokionez, adierazten denez, 16. artikuluko gidalerroekin ez da aski beharrezkoa den energia-eredu bat garatzeko, hornidura osoa energia berriztagarriei ematea eta kontsumoa murrizteko energia-efizientziaren sustapena duena oinarri. Onartezin modura hartzen da LAGen helburuetan garrantzi bera ematea baterako

administraciones y a todas las escalas. Para el tratamiento de esta cuestión las DOT se remiten al PTS de Recursos Turísticos para el que en el artículo 23 “Directrices en materia de recursos turísticos” se establecen, entre otras, las siguientes:

6-El Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos deberá definir el modelo de desarrollo territorial turístico de la Comunidad Autónoma del País Vasco regulando:

- a) *la protección de los recursos turísticos.*
- b) *los criterios de evaluación ambiental y los ratios de sostenibilidad de la actividad turística.*
- c) *las medidas orientadas a mejorar los aspectos territoriales, socio-económicos y culturales*
- d) *Las pautas de cuantificación de la infraestructura turística para el planeamiento territorial y urbanístico.*
- e) *equipamientos de apoyo.*
- f) *medidas necesarias para prevenir situaciones de saturación.*

Finalmente, en el suelo urbano, los usos turísticos vendrán limitados por las compatibilidades reguladas por el planeamiento urbanístico municipal.

8. En cuanto a la gestión sostenible de los recursos y la economía circular, se señala que no se le da el carácter transversal que debería tener y se propone asociarlo a la transición ecológica de la economía y de la industria para lograr otro modelo alternativo de producción y consumo, sin emisiones y basado en el uso sostenible de los recursos.

Valoración:

Todo el capítulo de la gestión sostenible de los recursos (agua, energía, economía circular), son transversales y, en concreto, la economía circular se ha tratado como una materia que implica un cambio de mentalidad en la ciudadanía y un cambio en la respuesta que se está dando ante cualquier acción en el territorio.

9. Respecto a la energía, se indica que las directrices del artículo 16 son insuficientes para el desarrollo de un modelo energético que se necesita, basado en el abastecimiento integral mediante energías renovables y el fomento de la eficiencia energética para reducir el consumo. Se considera inaceptable que en los objetivos de las DOT se les

sorkuntzari eta energia berriztagarriei, eta gidalerroetan gas naturalaren erabilera sustatzea.

Balorazioa:

LAGak politika ezberdinak espazioan ezartzearen isla dira eta Energiaren kasuan Euskadiko Energia Estrategia 2030 delakoa espazioan ezartzearen isla da. Estrategia hori da energia-efizientziaren alorrean eta energia berriztagarrien sarreran jarraitu beharreko bidea adierazten duena. Plan honetatik alboratzea zentzurik ez duen borondatezko ildoan aurrera egitea izango litzateke.

10. Mugikortasunari dagokionez, adierazten denez, oinezko zein bizikletentzako bideak gehiago hedatu behar dira udalerri eta eskualde guztiek aukera berdinekin jardun dezaten eta bide horiek ez daitezen soilik herriguneetako biztanleentzat egin. Bestalde, atzerapausotzat hartzen da errepide-sarea zatirik handiengan eginda dagoela adieraztea, LAGen oinarritzko dokumentuan amaitutzat ematen zelarik.

Balorazioa:

Oinezko zein bizikletentzako bideei dagokionez udalerri eta eskualde guztietan eskatzen den hedapena dagoeneko aurreikusia dago LAGetan. Lurralde Plan Partzialek eta EAEko Bizikletentzako Ibilbideen Plan Gidariak garatzeko hedapena.

Errepide-sareari gagozkiola, EAE mailan bide-eskema amaitutzat hartzen da bere eskala eta eskumena kontuan hartuz. LAGetan ez dira balioesten Foru Aldundiaren errepideetako planetako aurreikuspenak, eta horri dagokionez adierazten dena haren eskalako dokumentu baten arabera hartzen da.

11. Azpiegitura handietan, aipatzen denez, LAGetan Abiadura Handiko Trena soilik aipatzen da tren-sistema modura, lurraldea egituratzen duten aldirietako trenak aipatu gabe. Hura eraikitzekeo premiaren arrazoiak zalantzan ipintzen dira.

Balorazioa:

Ez da partekatzen alegazioan helarazten den kezka, izan ere, adierazten denez, LAGetan ez dira aldirietako trenak barneratzen tren-sistemaren barnean. LAGen xedea da lurralde aldetiko oreka bat erdiestea. Hori, besteak beste, 28. artikuluko gidalerroetan islatzen da, hots, tren, portu eta aireportuko mugikortasun

de la misma importancia a la cogeneración y a las energías renovables y que en las directrices se fomenta el uso del gas natural.

Valoración:

Las DOT son la plasmación espacial de las distintas políticas y en el caso de la Energía es la plasmación espacial de la Estrategia Energética de Euskadi 2030. Esta estrategia es la que marca el terreno a seguir en la eficiencia energética y en la introducción a las energías renovables. Separarnos de este Plan significaría avanzar en la línea voluntarista carente de sentido.

10. En cuanto a la movilidad, se señala que las vías peatonales y ciclables requieren de un mayor despliegue para que todos los municipios y comarcas actúen en igualdad de oportunidades y estas no se dirijan exclusivamente a la población de los núcleos urbanos. Por otro lado, se considera un paso atrás decir que la red de carreteras está ejecutada en su mayor parte cuando el documento base de las DOT lo daba por finalizada.

Valoración:

El despliegue que se solicita para todos los municipios y comarcas de las vías peatonales y ciclables ya está previsto en estas DOT. Despliegue a desarrollar por los PTPs y el Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV.

En lo que respecta a la red de carreteras, se considera culminado el esquema viario a nivel de la CAPV por su escala y competencia. Las DOT no entran a valorar las previsiones de los planes de carreteras forales, y lo que al respecto señalan se considera adecuado a un documento de su escala.

11. En lo referente a las grandes infraestructuras, se menciona que las DOT únicamente contemplan el Tren de Alta Velocidad como sistema ferroviario sin mencionar los trenes de cercanías que son los que articulan el territorio. Se ponen en duda las razones por las que se ve necesaria su construcción.

Valoración:

No se comparte preocupación trasladada por la alegación en cuanto que se dice que las DOT no contemplan los trenes de cercanías en su sistema ferroviario. Las DOT pretenden conseguir un equilibrio territorial, lo que se refleja, entre otras, en las directrices del artículo 27 directrices en materia de movilidad

eta logistikari buruzko gidalerroetan. Aldirietako trenak izeneko 1.b) atalean, besteak beste, aldirietako tren-zerbitzuaren funtsezko ardatzak 1997ko LAGetan baino modu zabalagoan ezartzen dira, sarea hedatzeko balizko esku-hartzeak aztertzen dira eta tren-geltokietarako hainbat irizpide adierazten dira, esate baterako:

1. Aldiriko trenbide-zerbitzuaren funtsezko ardatzak honako hauek dira:

- a) Bilboko ingurunea: Balmaseda-Bilbao; Urduña-Bilbao; Bermeo-Bilbao; Durango-Bilbao; Lezama-Bilbao.
- b) Donostiako ingurunea: Donostia-Baiona; Legazpi-Donostia; Zumaia-Donostia.
- c) Bilbao-Donostia ardatza: Euskotrenen linea, kostaldeko udalerriak bi hiriburuen inguruan egituratzeko trenbide-ardatza.

2. Sarea hedatzeko honako jardun hauek abian jartzeko aukera aztertzea:

- a) Aldiriko zerbitzu berriak honako tarte hauetan: Beasain-Zumarraga-Legazpi edo Iruña Oka-Gasteiz-Agurain, lehendik dauden trenbide-lineen gainean.
- b) Urolako trena Zumaia eta Azpeitiaren artean zerbitzuan jartzea trenaren linea zaharraren gainean, eta Urretxuraino hedatzeko aukera, aldiriko sarean integratuta.
- c) Gaur egun trenbide-azpiegiturarik ez duten eraldaketa-ardatzetako tartetan, garraio kolektiboa egituratzeko ardatzak ezartzea, maiztasun eta edukiera handiko autobus-zerbitzuen bitartez, trenbide-sareko geltokiekin lotu ahal izateko.

3. Tren geltokiei dagokienez:

- a) Trenbide-geltokiak funtsezkotzat jotzea, garraibide hori erabiliz mugikortasuna erraztu eta bultzatzen den heinean, eta lurraldean zentralitate-eremu berriak sortzea.
- b) Lurralde- eta hirigintza-plangintza koordinatzea, trenbide-geltokiak toki- eta eskualde-zentralitateko guneetan kokatzeko.
- c) Trenbide-geltokien irisgarritasuna, beste garraibide publiko eta pribatuekiko konbinazioa, erabiltzaileentzako aparkalekuak eta eskari handiko ekipamenduen (merkataritza-guneak, osasun- eta hezkuntza-hornidurak eta abar) ingurunea sustatzea.
- d) Bizitegien edo jarduera ekonomikoen

y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria. En su apartado 1.b) Trenes de cercanías se establecen, ente otros, los ejes fundamentales del servicio ferroviario de cercanías de forma más amplia que en las DOT de 1997, se estudian las posibles actuaciones de extensión de la red y se marcan criterios para las estaciones ferroviarias como:

1. Los ejes fundamentales del servicio ferroviario de cercanías son los siguientes:

- a) Entorno de Bilbao: Balmaseda-Bilbao; Orduña-Bilbao; Bermeo-Bilbao; Durango-Bilbao; Lezama-Bilbao.
- b) Entorno de San Sebastián: San Sebastián-Baiona; Legazpi-San Sebastián; Zumaia-San Sebastián.
- c) Eje Bilbao-San Sebastián: Línea Euskotren como eje ferroviario de estructuración de los municipios costeros en torno a las dos capitales.

2. Estudiar las siguientes posibles actuaciones de extensión de la red:

- a) Nuevos servicios de cercanías en los tramos: Beasain-Zumarraga-Legazpi o Iruña de Oca-Vitoria-Gasteiz-Salvatierra sobre tendidos ferroviarios ya existentes.
- b) La puesta en servicio del tren del Urola entre Zumaia y Azpeitia sobre la antigua línea del tren y su posible extensión hasta Urretxu integrándolo en la red de cercanías.
- c) En los tramos de los ejes de transformación que en la actualidad no disponen de infraestructuras ferroviarias, establecer ejes estructurantes de transporte colectivo mediante servicios de autobuses de alta frecuencia y capacidad que enlacen con las estaciones de la red ferroviaria.

3. En lo relativo a las estaciones ferroviarias:

- a) Concebir las estaciones ferroviarias como el elemento esencial para facilitar e incentivar la movilidad mediante el uso de este modo de transporte y generar nuevos ámbitos de centralidad en el territorio.
- b) Coordinar la planificación territorial y urbanística para ubicar las estaciones ferroviarias en espacios de centralidad local y comarcal.
- c) Promover la accesibilidad de las estaciones ferroviarias, la combinación con otros modos de transporte público y privado, los aparcamientos para las personas usuarias, y un entorno de equipamientos con alta demanda (espacios

dentsitate handiagoak erraztea garraio kolektiboan sartzeko nodoen ingurunean.

4. *Trenbide-korridoreetan garraio kolektiboa egituratzeko ardatz horiek eraldatzeko baldintza egokiak noiz ematen diren eta zerbitzu berriak ezartzeko modu zehatza zein den zehaztea plangintza sektorialean.*

5. *ADIFen, FEVEren eta Euskotrenen gaur egungo sistemen kudeaketa, programazioa, tarifak eta zerbitzuak integra daitezen eta zerbitzu horiek Eraldaketa Ardatzetako eremu guztietara hedadaitezen sustatzea.*

12. Zeharkako gaiei dagokienez, LAGetan jasotako gai**ei** buruzko artikuluetan barneratu beharko liratekeela uste da. Adibide modura klima-aldaketa aipatzen da, zeina dagozkion ataletan jaso beharko bailitzateke, hots, energiaren, hondakinen kudeaketaren, ekonomia zirkularraren eta azpiegitura berdearen ataletan.

Balorazioa:

Jasotako alegazioak eta hari erantzuteko azterketa tekniko inplizitua ikusirik, 28. artikulua: “Zeharkako gaien eta. hiri-ereduaren arloko gidalerroak” izenekoa, Espazioaren Antolamendurako eta Erabilerarako Gidalerro izatera pasako da, 19. artikulua zenbakiarekin. Haren idazketa hasierako onespenerako dokumentukoaren antzekoa da, honakoa:

19. artikulua Zeharkako gaien eta. hiri-ereduaren arloko gidalerroak.

1. *Kontuan hartzea lurraldean eragina duten zeharkako gaiak: irisgarritasun unibertsala, genero- ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna eta lurralde-interrelazioa.*

2. *Zeharkako gaiak kontuan hartuta hiri-eredu trinkoa, erabileren nahasketari dagokionez konplexua sustatzea, gizarte arloan kohesionatutako eredua.*

Gainerako gidalerroek gomendio izaera dute, lurralde antolamenduaren esparrua gainditzen dutenak.

comerciales, dotaciones sanitarias y educativas, etcétera).

d) *Facilitar densidades residenciales o de actividades económicas mayores en el entorno de los nodos de acceso al transporte colectivo.*

4. *Determinar, en el planeamiento sectorial, cuándo se dan las circunstancias adecuadas para la transformación de estos ejes estructurantes de transporte colectivo en corredores ferroviarios, y cuál es el modo concreto para la implantación de los nuevos servicios.*

5. *Promover la integración, en cuanto a gestión, programación, tarifas y servicios, de los actuales sistemas de ADIF, FEVE y Euskotren y la extensión de estos servicios a todos los ámbitos de los Ejes de Transformación.*

12. Sobre las cuestiones transversales, se considera que deberían ser incluidas en el articulado del conjunto de temas recogidos en las DOT. Como ejemplo citan el cambio climático, el cual debiera de ser recogido en sus correspondientes apartados como son, la energía, la gestión de residuos, la economía circular y la infraestructura verde.

Valoración:

A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, el artículo 28: “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” pasará a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19. Su redacción, similar al del documento de aprobación inicial, es la siguiente:

Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.

1. *Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.*

2. *Promover, en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos y cohesionado socialmente.*

El resto de las directrices tienen un carácter recomendatorio que sobrepasa el campo de la ordenación territorial.

B. Ondorioa.

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberastean lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza.

1- Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan honako zehaztapenok barneratuko dira:

- "Jarduera ekonomikoetarako eta merkataritza-ekipamenduetarako lurzoruaren arloko gidalerroak" izeneko 12. artikuluko 5.c. ataleko idazketa aldatu eta horrela geratuko da:

Gaur egun "industrialako" edo "jarduera ekonomikoetarako" kalifikatutako lurzoruak "bizitegirako" edo antzeko erabileretarako birkalifikatzeko prozesuak onartzea soilik aldez aurretik eta dokumentu egokien bidez justifikatzen denean teknikoki, ekonomikoki eta hirigintza-arloaren ikuspegitik ezinezkoa dela beste hirigintza-eragiketa bat planteatzea. Kasu horretan, jarduera ekonomikoetarako sabai eraikigarri azalera lurzoru ~~berria~~ —azalera baliokidea txertatuko da hirigintza-plangintzan.

2.- Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunei lotutako azterketa teknikoa, "Zeharkako gaien eta hiri-ereduaren arloko gidalerroak" izeneko gidalerroak Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara eramango dira, 19. artikulua esleitura eta edukia hasierako onepenen dokumentuaren antzekoa duela.

B. Conclusión.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las alegaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo.

1- Como consecuencia de la alegación presentada se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

- se modifica la redacción, del apartado 5.c. del artículo 12 "Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales, que quedará como sigue:

"Admitir la recalificación de suelos calificados en la actualidad como industriales o de actividades económicas a nuevas calificaciones de residenciales o similares cuando se justifique previamente la imposibilidad técnica, económica o urbanística de plantear una operación urbanística consistente en la reconversión de dichos suelos como ámbito de acogida de nuevas actividades económicas, exigiéndose la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie de techo edificable equivalente de ~~nuevo suelo de actividades económicas~~".

2- A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, las "Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad" pasarán a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19 y similar contenido al del documento de aprobación inicial.

En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018.
Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan.

*Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana
Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza*



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

07

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Dirección de Salud Pública y Adicciones (adjunta
informe de Subdirección de Bizkaia)

Presentada por:

Aurkezte-data:

20/04/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

La Dirección de Salud Pública y Adicciones adjunta el informe emitido por su Subdirección de Bizkaia relativo al documento de la Revisión de la DOT y a su Estudio Ambiental Estratégico (EsAE).

Resalta la importancia de las cuestiones en materia de salud introducidas en diferentes apartados del documento de revisión de las DOT y valora muy positivamente que el EsAE contenga un apartado sobre “afección a la salud humana”, al poner de relieve que la conexión entre el entorno o contexto físico y la salud no es únicamente a través de los componentes físicos como la calidad del agua o del aire sino también a través de los aspectos sociales y de estilos de vida. Pero considera que el EsAE realiza un análisis demasiado general, tanto del hábitat humano como del impacto o afección a la salud, y que falta una aproximación desde las características socio-demográficas y de salud de la población, más relevantes en el contexto de las DOT, aplicando la lente de las desigualdades en salud. Estima necesario completar el EsAE con la incorporación de los siguientes contenidos.

1. Realizar un capítulo específico en relación a cómo las Directrices de las DOT contribuyen a lograr los objetivos enumerados en el Capítulo 10.4 Salud; y señala concretamente los objetivos 1, 2 y 3. Aporta un enlace de dirección web relacionado con lo solicitado.

2. Hacer un análisis más pormenorizado de la situación de partida con respecto a la población y datos de salud poblacional que proporcionen un contexto de referencia de presente y futuro, y orienten sobre la perspectiva de la equidad/desigualdad en salud:

- Salud de la población, la percepción por la salud de la población y datos de esperanza de vida; mortalidad por enfermedades respiratorias, por cáncer, por accidentes no intencionados; tasa de suicidios, de obesidad, de actividad física, de discapacidad.
- Los determinantes socioeconómicos (nivel educativo, prestaciones por desempleo, personas en riesgo de exclusión, ...)

Señala que, en la medida de lo posible, la mirada de equidad precisa que la información esté disponible según áreas geográficas y clase social, el género o el país de origen (ejes de desigualdad).

Valoración.

En cuando a la incorporación de un capítulo específico sobre la contribución de las DOT a los objetivos relacionados con la salud y al alcance del estudio, cabe señalar que en respuesta a la alegación presentada por esta Dirección de Salud Pública y Adicciones, adjuntando informe de la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Gipuzkoa, se ha considerado la propuesta de incluir el “Plan de Salud de Euskadi 2013-2020” en la lista de las grandes estrategias y grandes programas conexos que puedan incidir en la generación de sinergias y efectos acumulativos sobre el medio ambiente junto con las DOT. La mención expresa a este Plan permite la asunción de su diagnóstico, de sus objetivos y propuestas así como de su EsAE y de su programa de vigilancia ambiental, sin necesidad de volcar toda su información en la redacción del EsAE dado que El EsAE de la Revisión de las DOT no tiene vocación a sustituir a todos estos programas y estrategias, o a constituir una recopilación de todos los indicadores ambientales de cada uno de estos documentos.

3. Proponer unos criterios o marco general para el estudio del impacto en la salud en los EsAEs de los documentos de planeamiento de desarrollo de las DOT. Tras hacer referencia a que en su apartado 6 sobre Planeamiento de desarrollo señala que serán los correspondientes EsAEs y sus programas de vigilancia ambiental unos de los instrumentos principales que garanticen la implementación efectiva de los objetivos y directrices de las DOT, expone la alegación que la novedad de la incorporación de la salud en las DOT justificaría esta propuesta.

Valoración.

La incorporación de la salud humana como cuestión transversal en las DOT pone de facto a la salud de las poblaciones como factor a considerar en la planificación territorial desde las etapas más tempranas de la planificación. Por ello, no se aprecia la necesidad de incluir criterios específicos sobre salud humana para los Estudios Ambientales Estratégicos de documentos de desarrollo de las DOT.

4. Incluir en la medida de lo posible, una **perspectiva poblacional en los indicadores y estándares de comparación** que propongan indicadores relacionados con los determinantes de la salud del entorno construido (infraestructura, vivienda, equipamientos), transporte y movilidad, características del medio ambiente (aire, agua, ruido), seguridad alimentario y acceso a comida saludable. Recoge posibles ejemplos:

- % de población con acceso a infraestructuras verdes a distancia > 300 m, 500 m, 1.000 m.
- % de población expuesta a problemas de ruido.
- % de población expuesta a problemas de calidad del aire por cercanía vías de comunicación con intensidad de tráfico elevada.
- % de población en viviendas de baja calidad
- % de población que realizan sus desplazamientos a pie, bicicleta, transporte público.

Expone que lógicamente deben adecuarse a la escala de trabajo de cada proyecto, pudiendo este EsAE ser una oportunidad para proponer algunos en la EAE de las DOT y aquéllos que pudieran utilizarse en los documentos de planeamiento de desarrollo. Especifica además que en algunos es muy conveniente y/o imprescindible que la información esté georreferenciada.

Valoración.

El EsAE ya cuenta con indicadores relacionados con la contaminación acústica y atmosférica y, en respuesta a la alegación presentada por esta Dirección de Salud Pública y Adicciones

adjuntando informe de la Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Álava, se ha incluido un indicador relacionado con la accesibilidad a espacios verdes. No obstante, se considera oportuno incluir también la noción de distancia a espacios verdes.

B. Consideraciones en relación a los cambios introducidos en el documento en respuesta a otros informes y aportaciones.

A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, el artículo 28: "Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad" pasará a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19. Su redacción, similar al del documento de aprobación inicial, es la siguiente:

Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.

1. *Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.*
2. *Promover, en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos y cohesionado socialmente.*

C. ONDORIOA

I- Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Osasun Publikoaren eta Adikzioen Zuzendaritzak aurkeztutako alegazioen ondorioz, Ingurumen-azterlan estrategikoa osatuko da, jarraian jasotzen direnak sartuta. Bestalde, ez dagokio bestelakorik ezartzea LAGen berriskupenaren hasierako onespeneren dokumentuari.

1- Ingurumen-adierazleak:

- 1.1- Espazio libreen azalera biztanleko
- 1.2- 120 µg/m³ baino gehiagoko ozono maila troposferikoak jasaten dituen biztanleria-portzentajea.
- 1.3- Berdeguneetarako sarbidea (azpiegitura berdea eta hirietako parkeak) 300 metro, 500 metro eta 1000 metrotara duen biztanleria-portzentajea.

C. CONCLUSIÓN.

I- Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de las alegaciones presentadas desde la Dirección de Salud Pública y Adicciones se completará el documento de Estudio Ambiental Estratégico con las incorporaciones que se recogen a continuación, sin que proceda incorporar ninguna otra precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

1- Indicadores ambientales:

- 1.1- Superficie de espacios libres por habitante.
- 1.2- Porcentaje (%) de población expuesta a niveles de Ozono troposférico superior a 120 µg/m³.
- 1.3- Porcentaje (%) de población con acceso a espacios verdes (infraestructura verde y parques urbanos) a menos de 300m, 500m y 1000m.

2- "Bestelako plan, programa eta estrategia batzuk" izeneko 2.2.2. atala Eusko Jaurlaritzak 2013 urtean onartutako "2013-2020 aldirako Osasun Plana" jasota osatuko da.

2- Se completará el apartado 2.2.2. "Otros Planes, Programas y Estrategias" del EsAE con el Plan de Salud de Euskadi 2013-2020 aprobado por Gobierno Vasco en 2013.

3- Bibliografia atala osatu egingo da, hirigintza osasuntsuari lotutako testu berriak idazteko kontsultatu diren dokumentuak jasota.

3- Se completará el apartado bibliografía con aquellos documentos consultados para redactar los nuevos textos relativos a urbanismo saludable.

II- Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunei lotutako azterketa teknikoa, "Zeharkako gaien eta hiri ereduaren arloko gidalerroak" izeneko gidalerroak Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara eramango dira, 19. artikulua esleitura eta edukia hasierako onepenaren dokumentuaren antzekoa duela.

II- A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, las "Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad" pasarán a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19 y similar contenido al del documento de aprobación inicial.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



**LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO
ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA**
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN
DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 08
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: EQUO BERDEAK
Presentada por:

Aurkezte-data: 23/04/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración a las mismas.

El escrito de alegaciones presentado está estructurado concretando en qué apartados de la Memoria y en qué artículos de las Normas de Aplicación se considera que deben ser incorporados los aspectos alegados.

1. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE.

- a) Cabe señalar que la alegación considera que el medio físico es tan solo una parte del espacio que se ordena en las DOT.
- b) Se señalan diversos aspectos a incorporar, tanto en el capítulo 4 de la memoria de las DOT como en los artículos 3 y 4 de las Directrices. Las incorporaciones propuestas están ligadas a conceptos como la necesidad de que la infraestructura verde sea un continuo en el que se consideren los suelo agrarios o los jardines urbanos entre otros, que incorpore los anillos verdes, que penetre en los sistemas urbanos, que se proteja frente a las amenazas grises y que, junto con el suelo, se considere como sumidero de carbono, de manera que en todas las políticas urbanísticas se contemplen los impactos sobre la captación de CO₂. Se propone, además, incluir en el planeamiento urbanístico la gestión sostenible de los espacios verdes urbanos.
- c) Solicita la protección del suelo como sustrato esencial para la vida.

Valoración

- a) En primer lugar, conviene recordar que el “medio físico” hace referencia a la estructura física de la totalidad del territorio de la CAPV. Se trata de un término que colabora con la idea de territorio expresada en el anteúltimo párrafo del apartado 2.1 “Bases del modelo territorial”, donde se dice:

Las bases revisadas del modelo territorial proyectan la visión de la estrategia territorial vasca en un horizonte aproximado de veinte años. De ahí que la visión que se plantea se refiere al "territorio" no como un elemento físico sino como el elemento que delimita el ámbito de actuación de la política de ordenación territorial, como el marco competencial en el que se desarrolla. Es decir, el concepto de territorio en su consideración más actualizada y en el sentido más amplio, el territorio como estructura física más sociedad.

En esta línea, el capítulo 4 se abre con el siguiente texto:

El territorio es la base sobre la que se asienta cualquier actividad. Ha de entenderse como un medio físico dinámico, que como tal debe condicionar los usos que pueden darse en sus diferentes espacios. De esta manera, la idoneidad de uno u otro espacio debe contar como requisitos fundamentales la capacidad de carga del mismo y su fragilidad. El Medio Físico es un factor clave para el bienestar, el desarrollo económico y la calidad de vida.

b) En cuanto a la infraestructura verde, la introducción de dicho concepto es una de las aportaciones fundamentales de la Revisión de las DOT y tiene recorrido a lo largo de todo el documento, en la memoria, en sus anexos y en la normativa de aplicación. Supone además una forma de trabajo a abordar, una filosofía a aplicar y a desarrollar por el planeamiento, tanto territorial como urbanístico, sin que los elementos definidos por las DOT supongan una limitación a la posible ampliación de los mismos. La infraestructura verde es una red, lo que por definición implica su continuidad y la interconexión entre los diversos elementos que la conforman. Tal y como se señala en el segundo párrafo del “Estado de la Cuestión” del apartado 4.2 “Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas”:

De acuerdo con la Comisión Europea, la infraestructura verde es «una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos.»

En la misma definición de infraestructura verde aparecen las características y los principios que deberían inspirar su desarrollo:

- 1.- *Carácter estratégico, aprovechando los cauces e instrumentos ya existentes.*
- 2.- *Amplitud de los elementos que la pueden componer: tanto terrestres como acuáticos, urbanos como rurales, y a diferentes escalas. A modo meramente orientativo:*

Escala (instrumento)	Nodo	Conexión
CAPV (Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales Sectoriales)	Espacios protegidos por sus valores ambientales ...	Corredor ecológico ...
Área Funcional (Planes Territoriales Parciales)	Parque periurbano Suelos agroganaderos Zonas de ocio metropolitanas Espacios de acceso al territorio ...	Vía verde Recorridos territoriales: caminos rurales, vías blandas existentes Obras de bioingeniería Ecoductos ...
Local (Plan General de Ordenación Urbana)	Anillo verde Parque Urbano Jardín, jardín de lluvia Huerto urbano Cubiertas, fachadas, terrazas ...	Avenida Bulevar, ecobulevar Alameda Frente fluvial Setos ...

El documento plantea una adaptación de la infraestructura verde a las características de cada escala, y como tal se señalan en los puntos 6 (para el planeamiento territorial) y 7 (para el planeamiento urbanístico) del artículo 4 del documento. Concretamente en el apartado 7 del artículo 4 se señalan las directrices de la infraestructura verde local comunes para toda la CAPV, directrices que podrá desarrollar cada PTP.

Además, la preocupación de que la infraestructura verde se imbrique también en el suelo urbano está suficientemente recogida con el tratamiento de condicionante superpuesto dado a la misma, que tiene toda la intención y la coherencia. Los condicionantes superpuestos,

afectan a todo el territorio, a la totalidad del suelo, se encuentre éste clasificado como urbano, como urbanizable o como no urbanizable. En el punto 2.b.3 del Anexo a las normas de aplicación se señala:

2.b.3. El planeamiento territorial y urbanístico delimitará las áreas afectadas por los condicionantes superpuestos y establecerá los criterios y requisitos exigibles para la concesión de licencia a cualquier actividad que pueda suponer una amenaza para la estabilidad y conservación de los suelos, la calidad de las aguas subterráneas, el control de las inundaciones o el cumplimiento de los objetivos establecidos para los espacios protegidos por sus valores ambientales, los corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales.

Sumado todo ello a que el almacenamiento de carbono es considerado uno de los servicios fundamentales que ofrecen los ecosistemas, y por tanto la infraestructura verde, la regulación de cualquier actividad urbanística sobre la misma, necesariamente deberá valorar la afección a la capacidad de almacenamiento de carbono.

En cuanto a las afecciones de la infraestructuras grises sobre la infraestructura verde, en el punto 3.c) del artículo 4 "Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas" se señala como criterio:

c) Identificar aquellos lugares en los que una infraestructura "gris" comprometa la continuidad ecológica de la infraestructura verde a nivel de la CAPV. En los lugares de concurrencia de la infraestructura verde con la infraestructura "gris", prevalecerá la primera en aras a la realización de las tareas necesarias de restitución ecológica.

Por último, tal y como se ha venido aclarando a lo largo de la presente valoración, las zonas verdes urbanas, tanto las pertenecientes a los sistemas generales como a los locales, forman parte de la infraestructura verde.

Por lo tanto, se considera que las DOT ya definen y garantizan, sobre la infraestructura verde, tanto las características como la protección solicitadas en la alegación.

c) Las DOT comparten la preocupación por la protección del suelo. Los párrafos 2º y 3º del capítulo 4 presentan el siguiente literal:

El suelo constituye un recurso básico como soporte esencial de actividades de producción primaria y a la vez base física que determina las características de numerosos procesos naturales, incidiendo en los asentamientos humanos y condicionando la aparición de riesgos naturales. Por ello su conservación y la asignación de usos que aprovechen sus potencialidades sin deteriorarlo debe ser un objetivo prioritario en cualquier proceso de ordenación del territorio.

Desde la aprobación de las DOT en 1997 han entrado en vigor numerosas disposiciones normativas que establecen las medidas pertinentes para una gestión sostenible del medio físico, tanto en el ámbito de la ordenación del territorio como en los ámbitos sectoriales concernidos, principalmente el medioambiental y el del sector primario.

Esta preocupación se traslada a diversos puntos de las Directrices, dedicando, además, el punto 1.a del Anexo a las normas de aplicación al tratamiento del mismo.

2. HÁBITAT RURAL

En la alegación se realizan diversas consideraciones planteando incluir en el documento cuestiones dirigidas a la protección del suelo agrario frente a la urbanización o a las infraestructuras grises y a la consecución de una soberanía alimentaria mediante medidas de fomento y gestión de una agroganadería sostenible, ecológica y de cercanía, manteniendo la identidad del medio rural. Se

señala también la necesidad de plantear las políticas forestales partiendo del análisis de las necesidades no solo de consumo sino también de la biodiversidad.

Solicita que las medidas de protección del medio rural sean cuestiones más concretas y de obligado cumplimiento que se incluyan en el Capítulo II de la normativa de aplicación.

Realiza otra serie de consideraciones que las materializa en la necesidad de completar el contenido del artículo 19 (directrices en materia de hábitat rural) con lo siguiente: creación de un banco público de tierras agrícolas; establecer anillos agrícolas alrededor de los núcleos urbanos; recuperación de la fertilidad del suelo mediante el empleo de técnicas agrícolas ecológicas; favorecer la conexión producción-consumo, medio rural-medio urbano; protección de la biodiversidad y de la diversidad agraria.

Valoración

En lo referente a que las directrices en materia de hábitat rural se contemplen con naturaleza recomendatoria, cabe señalar que, al tratarse de cuestiones fundamentalmente sectoriales que van más allá de la ordenación territorial, independientemente de que en su aplicación al planeamiento tengan la naturaleza de la normativa que los incluya, desde las DOT no procede su imposición.

La preocupación por el hábitat rural, mediante el planteamiento reflejado en los objetivos y directrices referidos al mismo, supone una definición de mínimos de equipamientos, tecnología y servicios a su servicio que procuren que no existan limitaciones que lo desfavorezcan frente al hábitat urbano. El reto, difícil y extendido a nivel mundial, es el de frenar el despoblamiento del hábitat rural que se está produciendo y que supone una pérdida importante para la conservación y gestión tanto de los ecosistemas como de los servicios que ofrecen. Para ello, en el artículo 19 se establecen las siguientes directrices en materia de hábitat rural, sobre las que se subrayan las implicaciones sobre las alegaciones realizadas:

1. Preservar el suelo agrario existente frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales.
2. Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo socioeconómico en el medio rural a partir de modelos de producción acordes con las funciones ambientales y territoriales que desempeña la actividad agraria, potenciando la rentabilidad de las explotaciones agrarias como factor determinante para fijar población y promover el empleo rural.
3. Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas, unido a la mejora de la prestación de servicios públicos básicos como transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros.
4. Promover la utilización de la tecnología y el acceso a la banda ancha para mejorar la calidad de vida y de trabajo de las personas que residen en las zonas rurales, y disminuir la brecha existente entre medio rural y medio urbano.
5. Establecer, desde los instrumentos de ordenación territorial, criterios que vinculen al planeamiento al mantenimiento de los caseríos y evitar su pérdida, a partir de del ejercicio de la actividad agraria y su gestión desde las diferentes administraciones.
6. Preservar los Núcleos Rurales favoreciendo la rehabilitación y el mejor aprovechamiento de la edificación existente en los pequeños núcleos, respetando el carácter de los asentamientos preexistentes en cuanto a morfología, volumetría y materiales se refiere, manteniendo la calidad del suelo y el paisaje de su entorno.

7. *Incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos del sector agrario y hacer efectivas las medidas que se establecen en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agrícolas, para lograr el reconocimiento y sus derechos profesionales, sociales y fiscales para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*
8. *Mejorar la red de transporte público y/o de servicios de transporte a demanda.*
9. *Visibilizar el reconocimiento social de las personas que habitan el medio rural por su labor de proveedores de alimentos y de custodia del territorio, otorgando una especial atención a las mujeres.*
10. *Los instrumentos de planeamiento territorial y municipal tendrán en cuenta las propuestas del Programa de Desarrollo Rural de Euskadi para la creación y mejora de herramientas que favorezcan la incorporación al medio de jóvenes agricultores; incidiendo en la puesta en marcha de iniciativas públicas y privadas, tales como agroaldeas, centros de intermediación de tierras agrarias, bancos de tierra u otras que cumplan los mismos objetivos.*
11. *Mantener la sociedad rural, en cuanto a conservadora de nuestro patrimonio cultural, artístico, histórico, etnográfico, ritos y costumbres, cuyos valores y modos de vida forman parte de nuestra idiosincrasia.*

En todo caso se comparte la importancia de la gestión agroecológica de la producción agraria, no sólo como necesaria para la mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias, sino como un método de gestión que procura la consecución de múltiples objetivos y que dirige múltiples directrices vinculantes en las DOT aún sin que en la normativa tenga un tratamiento explícito.

En el apartado 4.2 “Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” se plantea como uno de los objetivos el siguiente:

D) Promover la agricultura ecológica y los medios de producción cercanos, valorar la labor de la población rural en la conservación y gestión de los ecosistemas, y mejorar la calidad de vida.

Los conceptos de sostenibilidad y de preservación y mejora de los servicios de los ecosistemas son conceptos abiertos que llevan implícita la preferencia por la gestión agroecológica de los suelos, que ofrece mayores garantías de mantenimiento de la calidad de los mismos.

3. HÁBITAT URBANO

- a) Solicita superar el actual sistema polinuclear incorporando la visión de biorregión, incorporar las medidas necesarias para obtener ciudades neutras en carbono y favorecer la soberanía alimentaria.
- b) Cuestiona el concepto de los Ejes de Transformación solicitando que se apueste por los núcleos y sus entornos circulares, ya que los ejes propuestos ocupan los principales valles de la CAPV y los suelos aluviales de alto valor estratégico para la agricultura.
- c) Propone el mayor aprovechamiento de los espacios ya urbanizados y la regeneración urbana para los barrios construidos en el siglo XX con la consideración del fomento de la infraestructura verde urbana, con el fomento de los tejados y cubiertas verdes y la rehabilitación bioclimática de los edificios. Propone así mismo imponer a las nuevas ocupaciones de suelo la rehabilitación de la misma superficie urbana.

- d) Por último, solicita medidas para revertir el modelo de polígonos y suelos de actividades económicas aislados de la trama urbana, con el fin de favorecer la cercanía entre los usos residencial y de actividades económicas. Solicita prohibir nuevas grandes superficies comerciales.

Valoración

Los temas alegados son temas centrales de las DOT en el ámbito urbano que se tratan en la línea de las propuestas que se realizan, así en la introducción del capítulo 6 “Hábitat urbano” los párrafos décimo y decimoprimeros establecen que:

Frente al énfasis en el crecimiento, la revisión de las DOT propone recuperar la densidad de los asentamientos urbanos, limitar la expansión de las zonas edificadas y hacer de las iniciativas de renovación y reutilización de los espacios construidos el centro de las actuaciones futuras. Este enfoque es esencial para la sostenibilidad, pues evita la destrucción de suelos que son soporte para la vegetación, permite mejorar la gestión de los residuos y de recursos estratégicos como el agua, reduce la necesidad de desplazamientos motorizados y favorece el uso de sistemas de transporte colectivo; además de contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a la adaptación a los efectos del cambio climático, a la resiliencia y a mejorar la salud y la calidad de vida.

Las DOT plantean, además, las estrategias de renovación urbana como intervenciones que permiten un importante proceso de reutilización y reciclado del territorio, desarrollando nuevos usos en espacios ya ocupados por la urbanización. El reciclado y la reutilización de los suelos construidos y las operaciones de renovación de espacios obsoletos o en desuso es una opción central en cualquier política de contención para los próximos años. Otras iniciativas necesarias son la mayor flexibilidad del planeamiento en cuanto a mezcla de usos, tipologías y densidades en los nuevos desarrollos y la vinculación entre crecimientos urbanísticos y sistemas de transporte colectivo.

- a) El concepto de biorregión queda recogido en el último párrafo del punto III “Territorio vivo” del apartado 2.1 “Bases del modelo territorial” cuyo texto es el siguiente:

En este contexto surge el concepto de biorregión como el espacio clave en el que reconstruir una nueva relación sostenible y resiliente entre los sistemas urbanos, rurales y naturales de cada lugar. El enfoque biorregional supone según autores un cambio en premisas del desarrollo contemporáneo: Cuidado frente a explotación, bien general frente a apropiación privada; satisfacción de necesidades frente a crecimiento ilimitado; autonomía frente a dependencia externa; complejidad frente a especialización; colaboración frente a jerarquía; desarrollo territorializado frente a desarrollo exógeno.

En cuanto a las cuestiones alimentarias y de emisiones nos remitimos a las valoraciones del segundo punto y del sexto punto respectivamente.

- b) En el punto 3 del apartado 6.1 “Sistema urbano: el sistema polinuclear de capitales, al red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación” se expresa que:

Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de las riberas fluviales, actuando como corredores ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales. Toman como referencia espacial para su desarrollo los corredores establecidos por el Sistema Relacional de las DOT, el cual determina los ejes de comunicación prioritarios para la interconexión de las Áreas Funcionales, para la comunicación de estas con el Sistema Polinuclear de Capitales y para las principales relaciones exteriores de la CAPV.

Los Ejes de Transformación, adecuadamente diseñados, permiten lograr múltiples objetivos de interés para la renovación y puesta en valor de nuestro territorio, mejorar la calidad de vida de

los ciudadanos y el equilibrio del territorio, dotar de eficacia a sistemas de movilidad sostenible, evitar la ocupación urbana de nuevos ámbitos y aumentar el atractivo de nuestras ciudades y nuestros paisajes. En concreto permite replantear los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad para su transformación en viarios urbanos.

Los Ejes de Transformación se plantean como proyectos territoriales integrales que permiten abordar de forma coherente los ámbitos naturales, los espacios urbanos y los elementos infraestructurales. Están formados por áreas libres, que delimitan los límites de los espacios construidos y se configuran como grandes pasillos ambientales preservados de la urbanización, áreas urbanizadas en los ámbitos ya ocupados por la edificación, en los que desarrollar actuaciones de renovación y densificación, y corredores de movilidad orientados al soporte de sistemas de transporte colectivo y de desplazamiento de mínimo impacto (bidegorris y vías peatonales) utilizando infraestructuras ya existentes.

c) La priorización de la regeneración, la rehabilitación y la redensificación del suelo ya antropizado es el eje fundamental del modelo urbano que se propugna desde las DOT, tal y como se desprende de las múltiples alusiones a dichos principios tanto en la memoria como en la normativa de aplicación, donde además se les dedica el artículo 10 “Directrices en materias de regeneración urbana”. Entre ellas figuran las siguientes:

2. El planeamiento territorial y urbanístico desarrollarán en materia de regeneración urbana las siguientes determinaciones:

- a) *Priorizar la regeneración urbana, la densificación de los espacios urbanizados y el reciclado de espacios obsoletos, degradados o infrautilizados, como alternativa a nuevas ocupaciones de suelo, con el fin de satisfacer la demanda de vivienda, actividad económica y dotaciones o de resolver los desequilibrios existentes.*
- b) *Promover la cohesión social, el desarrollo económico y el empleo así como fomentar medidas para la educación y la formación. Igualmente, habrá de impulsar la mejora de las condiciones de calidad de las viviendas, de las edificaciones en general y del entorno urbano, mediante la rehabilitación, la habitabilidad, la accesibilidad, la sostenibilidad ambiental y la eficiencia energética.*
- ...
- e) *Priorizar en la reordenación del viario las vías destinadas a transporte público; posibilitando especialmente el transporte mediante vehículos eléctricos y la distribución limpia de mercancías, y reservando espacios destinados a infraestructuras de recarga eléctrica de vehículos y a la instalación de aparcamientos y puestos de alquiler de bicicletas.*
- f) *Promover actuaciones de permeabilización de la ciudad consolidada mediante la generación de espacios verdes en patios de manzana y viario.*
- g) *Reducir los impactos negativos existentes en relación con la calidad ambiental del entorno urbano: contaminación atmosférica, acústica, de las aguas y del suelo.*
- h) *Establecer acciones específicas para reducir el consumo energético, así como para aumentar la eficiencia y el uso de fuentes y sistemas energéticos no contaminantes.*
- i) *Considerar la incorporación de criterios bioclimáticos en el planeamiento; estableciendo una regulación del régimen de uso y edificación que facilite la implantación y desarrollo de energías renovables y la mejora en la gestión de los residuos urbanos.*
- j) *Impulsar la utilización de soluciones basadas en la naturaleza mediante el incremento de las dotaciones de arbolado y el de parques y jardines como un elemento fundamental para la mejora del aislamiento acústico en el entorno de las infraestructuras, así como un factor regulador del confort climático.*
- k) *Integrar la gestión de los suelos contaminados y la mejora de la calidad del suelo en las fases previas de la planificación territorial y urbanística, considerando la misma como un factor básico para el impulso de la regeneración urbana.*

d) Por último, la mezcla de usos es una necesidad tratada a lo largo de todo el documento, concretándose, por un lado en el punto 2 del artículo 28 “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” con el siguiente texto:

2. Promover en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos, y cohesionado socialmente.

Y por otro en el punto 1.b del artículo 12 “Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales, donde se señala que se debe:

b) Evitar la segmentación de la ciudad en usos y la paulatina expulsión a polígonos exteriores de actividades económicas compatibles con el uso residencial.

Cabe señalar que se va a realizar una enmienda técnica por la que el artículo 28 “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” va a pasar a ser el artículo 19 y a estar incluido en el Capítulo II “Directrices de ordenación y uso del espacio”, como criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.

4. PAISAJE, PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, Y RECURSOS TURÍSTICOS

- a) Solicita concebir el territorio desde los principios de la Ecología del Paisaje, como un continuo, y establecer la obligatoriedad de elaborar informes de paisaje en los proyectos urbanizadores o de instalación de industrias y equipamientos.
- b) Solicita recuperar las vías verdes y sendas tradicionales como elemento cultural vertebrador del territorio.
- c) Solicita incentivar la conservación, restauración y potenciación del patrimonio natural, dotando a todas las especies vulnerables en peligro de extinción y de especial interés de planes de gestión, con recursos y presupuesto para su cumplimiento, así como fomentar la creación de un mosaico continuo entre el medio urbano, rural y natural.
- d) Solicita establecer el Turismo Responsable y Sostenible como la base de los recursos turísticos, favorecer el mantenimiento de la identidad del territorio, frenar los flujos masivos turísticos y limitar el crecimiento de los alojamientos turísticos.

Valoración

a) En el cuarto párrafo del “Estado de la cuestión” del apartado 7.1 “Paisaje” de la memoria de las DOT podemos encontrar el concepto que se maneja en el documento:

El Convenio Europeo del Paisaje, conocido también como Convenio de Florencia, define el paisaje como "cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos" y destaca, por un lado, que el paisaje es un elemento clave en la calidad de vida de las personas, tanto en medios urbanos como rurales, y tanto en las zonas degradadas como en las de mayor calidad, y, por otro lado, que desempeña un papel de interés general desde el punto de vista cultural, ecológico, medioambiental y social, así como económico, ya que de su protección, gestión y ordenación pueden surgir oportunidades de creación de empleo.

Así entre los objetivos establecidos en materia de paisaje en el apartado 7.1 de la memoria figuran los siguientes:

2.- Valorar el paisaje desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta los paisajes rurales y urbanos, tanto los de gran calidad como los degradados, así como los subterráneos.

5.- Evitar los impactos paisajísticos negativos de todo tipo (visuales, sonoros u olfativos) e integrar los elementos y actividades que se desarrollan en el territorio, especialmente las infraestructuras y las áreas de actividad económica.

El paisaje adquiere, tanto por su concepción global como por su afección sobre la calidad natural y de vida, una especial relevancia, tal y como se refleja en la extensión del artículo 20 “Directrices en materia de paisaje” entre las que podemos destacar, en lo referido a la alegación planteada, la siguiente:

11. Garantizar el cumplimiento de unos requisitos básicos de todas las infraestructuras, las obras y las actividades que se realicen y puedan tener una incidencia en el paisaje a través de los pertinentes instrumentos de evaluación ambiental o de los estudios de integración paisajística.

b) Las DOT comparten el punto de vista de la alegación en cuanto a la valoración de las vías verdes y las sendas tradicionales, reconociendo, más allá de su capacidad de estructurar la movilidad, su valor cultural. Así en el punto b) “Movilidad peatonal” del “Estado de la cuestión” del apartado 9.2 “Movilidad peatonal y ciclista”, en el tercer párrafo se señala lo siguiente:

En el ámbito interurbano, existe una gran variedad de caminos históricos utilizados como rutas comerciales, así como para el desplazamiento de las personas. De esos caminos históricos, los más relevantes por su importancia histórica y cultural y por su capacidad de estructurar el territorio de la CAPV son el Camino de Santiago, el Camino Ignaciano, la Ruta del Vino y el Pescado, y el Sendero Histórico (Cataluña-Galicia), así como la Senda del Mar.

c) Tal y como ya se ha señalado en la valoración del primer punto de la alegación, la infraestructura verde es una red conectada de ecosistemas que ofrecen diversos servicios, para lo que es necesario el fomento de la biodiversidad de los mismos. En todo caso la protección concreta de los espacios y especies naturales, así como la dotación económica y de medios para ello, excede a las competencias de las DOT.

d) Desde las DOT se comparte la preocupación por la gestión sostenible del turismo, por lo que uno de los objetivos señalados en el apartado 7.4 “Recursos turísticos” es:

5.- Considerar la capacidad de carga de los destinos, no sólo en los espacios naturales, sino también en las zonas urbanas, especialmente cuando la calidad de vida de las personas locales pueda verse comprometida.

En todo caso será el PTS de Recursos Turísticos el que defina el modelo de desarrollo en base a las directrices establecidas por las DOT en las “Directrices en materia de recursos turísticos”.

5. GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS

a) Solicita modelizar los escenarios climáticos futuros y la disponibilidad de agua con el objetivo de planificar una gestión adecuada de este recurso, incorporar los ríos y masas de agua superficiales a los corredores ecológicos favoreciendo su conectividad lineal, proteger los acuíferos frente a la contaminación y planificar el urbanismo desde el respeto a las zonas inundables.

- b) Solicita incorporar la necesidad de crear ciudades y territorios neutros en carbono, facilitar la Información pública, periódica y actualizada respecto al consumo energético y emisiones de GEIs y la realización de un Plan de Energías Renovables.

Valoración

a) Tal y como se ha señalado en la valoración de la primera alegación, los ríos y las masas de agua son parte de la infraestructura verde de la CAPV, por lo que su conectividad y su protección ya son objeto de las Directrices en dicha materia. Del mismo modo se actúa frente a los acuíferos que tienen la consideración de condicionante superpuesto.

Por otro lado, el PTS de ordenación de ríos y arroyos de las CAPV regula, entre otros, los usos de las áreas inundables, por lo que la planificación urbanística sólo se puede llevar a cabo con el debido respeto a las zonas inundables.

En todo caso la gestión del agua excede de las competencias de la ordenación del territorio, siendo la agencia vasca del agua URA quien se encarga de la cuestión.

b) La importancia de un modelo de ciudad y territorio neutro en carbono está implícitamente señalada a lo largo de todo el documento, ya que la sostenibilidad implica además de las variables económica, social y cultural la variable ambiental, en la que la mitigación del cambio climático, asociada al control de las emisiones de carbono es fundamental.

Cabe destacar el último párrafo del “Estado de la cuestión” del apartado 8.2 “Energía” en el que se señala:

Finalmente cabe reflexionar sobre el hecho de que las áreas urbanas, donde se concentra la mayor parte de la población, se enfrentan al gran reto de la sostenibilidad energética y, por lo tanto, deben convertirse en focos de innovación, con el objetivo de dirigirse hacia las emisiones cero de gases de efecto invernadero, hacia la desenergización -gracias a un aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética-, hacia la descarbonización y la generalización del uso de fuentes de energías renovables, y hacia el progreso hacia una autosuficiencia conectada.

Además en el objetivo nº2 del mismo apartado se establece:

2.- Alcanzar los objetivos de aumentar tanto la eficiencia energética como la utilización de fuentes de energías renovables, así como los objetivos de reducir el consumo de petróleo y de emisión de gases de efecto invernadero establecidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 y en la Estrategia Vasca de Cambio Climático.

6. MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

- a) Solicita establecer como objetivo el cambio del reparto modal para aumentar los recorridos peatonales, ciclistas y transporte público en detrimento del uso del vehículo privado, fomentar el car-sharing, favorecer la electrificación del transporte público y apostar por la bicicleta eléctrica como medio competitivo en las medias distancias.
- b) Solicita priorizar la transferencia del transporte de mercancías de las carreteras vascas al ferrocarril y mejorar la red ferroviaria más allá del TAV, permeabilizar las infraestructuras viarias para favorecer la conectividad ecológica y maximizar la capacidad de las plataformas logísticas ya construidas evitando nuevas plataformas o la ampliación de las actuales.

Valoración

a) En la introducción al capítulo 9 “Movilidad y logística” se plantean los siguientes objetivos:

Los objetivos en materia de movilidad para las iniciativas territoriales y sectoriales se centran en la generalización de los sistemas de movilidad sostenible como factores críticos para la competitividad de las actividades económicas y para la cohesión y el equilibrio del territorio y, principalmente, consisten en:

1.- Potenciar los elementos de conexión exterior e interior de personas y mercancías de la CAPV como factor crítico para la calidad de vida, la competitividad y la innovación.

2.- Reducir las necesidades de movilidad mediante una relación más adecuada entre espacios de residencia, trabajo, cuidado, ocio y equipamientos.

3.- Promover la movilidad no motorizada -peatonal y ciclista-, y el transporte público multimodal y energéticamente eficiente, como la principal forma de movilidad de las áreas urbanas, que permita reducir las emisiones de CO₂ y que tenga en cuenta la movilidad del cuidado.

4.- Lograr una densidad adecuada que facilite el papel del transporte público, especialmente en aquellos ejes en los que ya existe ferrocarril como transporte de alta capacidad.

5.- Desarrollar ecobulevares, con plataformas reservadas para el transporte colectivo y para peatones y bicicletas, como estructuras para articular las diferentes piezas urbanas y localizar nuevos desarrollos y espacios de centralidad.

6.- Aumentar la permeabilidad territorial de las infraestructuras de movilidad tratando de minimizar su efecto barrera sobre el territorio.

b) En el apartado logístico uno de los objetivos del apartado 9.4 “Movilidad logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria” es:

5.- Promover el potencial del País Vasco como nodo logístico europeo para el transporte internacional de mercancías, a través de la combinación de los distintos modos de transporte, y sobre la base de una red de plataformas logísticas.

Para ello desde las DOT se señalan como directrices potenciar las ya existentes y optimizar las ya previstas, con el fin, en todo caso, de facilitar el trasbordo del tráfico de mercancías por carretera al ferrocarril.

La cuestión de la permeabilidad de las infraestructuras viarias para favorecer la conectividad ecológica ya se ha valorado en el análisis del apartado b) del primer punto de este documento.

7. CUESTIONES TRANSVERSALES

- a) Solicita facilitar el cumplimiento de la Ley de accesibilidad, de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Solicita analizar pormenorizadamente el consumo actual de materia y energía de cada uno de los sistemas territoriales y modelizar una transición de reducción con el objetivo de cumplir los compromisos adoptados en el acuerdo de París y sus derivados. Solicita exigir el análisis del impacto de cualquier proyecto urbanístico en “relación con el cambio climático y las amenazas esperadas”.

Valoración

a) Las DOT son un documento de ordenación que está sometido, al igual que el resto de las figuras de desarrollo y planeamiento urbanístico, al cumplimiento de las leyes que rigen en su ámbito de competencias, por lo que en todo caso facilitan el cumplimiento de las mismas, tal y como queda patente en los objetivos planteados en el apartado 10.1 “Accesibilidad universal” y en las directrices desarrolladas en el artículo 29.

b) Entre los objetivos planteados en el apartado 10.3 “Cambio climático” se encuentran los siguientes:

1.- Integrar en la planificación la variable climática y la reducción de las incertidumbres asociadas, a través de mecanismos de actualización basados en la mejora del conocimiento científico tanto sobre los modos de producción y consumo como sobre la propia evolución del clima y sus consecuencias.

2.- Apostar por un modelo energético bajo en carbono potenciando criterios de eficiencia energética y energías renovables: hacia una edificación "cero emisiones", potenciando la intermodalidad y los modos de transporte con menos emisiones de GEIs, así como apoyando la innovación y el desarrollo tecnológico que permitan la reducción de emisión de gases de efecto invernadero en todos los sectores.

5.- Desplegar tanto los objetivos de mitigación como los de adaptación a través del planeamiento territorial y urbanístico, que ordenará los usos del territorio de acuerdo con objetivos de eficiencia y resiliencia.

8. GOBERNANZA

- a) Plantea la necesidad de incrementar los indicadores propuestos, añadiendo todos aquéllos que atienden a la infraestructura verde, medio rural, cambio climático o género. Propone implementar un lenguaje fácil y accesible y establecer mecanismos de control de cumplimiento de las DOT y su filosofía.
- b) Solicita la división del área funcional de Álava Central en subdivisiones para trabajar desde la realidad diferenciada de Vitoria-Gasteiz y Llanada Alavesa, a la situación de la Montaña Alavesa, Valles Alaveses y Gorbeialdea. De mismo modo solicita la división del A.F. de Gernika Markina

Valoración

a) Los indicadores para el seguimiento y evaluación de la aplicación de las DOT se dividen en dos ámbitos, por un lado, los indicadores que se incluyen en el propio documento de las DOT y por otro lado los indicadores señalados por el estudio ambiental estratégico. Los primeros miden la evolución de parámetros de ordenación territorial mientras que los segundos evalúan la incidencia ambiental de la aplicación de las DOT y es en este segundo grupo donde se prevén los indicadores relativos a cambio climático, servicios de los ecosistemas, suelo, vegetación, hábitat, fauna, espacios naturales, hidrología paisaje, residuos, patrimonio, contaminación atmosférica, hábitat rural.

b) En el tercer párrafo del “Estado de la cuestión” del apartado 11.1 “Desarrollo del planeamiento territorial, áreas funcionales” se aclara que:

Desde la aprobación de las Directrices se ha promovido la redacción de los quince Planes Territoriales Parciales de cada una de las Áreas Funcionales, habiéndose aprobado definitivamente catorce de ellos. La redacción y aprobación citada ha avalado la delimitación de

las Áreas Funcionales establecida en su momento, aunque el proceso de participación llevado a cabo con la presente revisión ha introducido alguna reflexión en torno a la delimitación de las Áreas Funcionales de Gernika-Markina (por la dificultad de estructuración de las dos comarcas Gernika y Lea Artibai), y Álava Central (por su extensión y la incorporación de áreas rurales que precisan de un tratamiento específico).

Como consecuencia del proceso de concertación interadministrativa se van a introducir las siguientes precisiones en las Disposiciones Adicionales:

Disposición adicional segunda. Plan territorial parcial de Álava Central.

La revisión del Plan territorial parcial de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones:

1.- Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alaveses, cuyo carácter rural y problemática específica requieren una atención especial. A estos efectos, en la fase previa de diagnóstico de la revisión se redactará un Estudio Inicial Básico de las dos comarcas rurales citadas.

2.- Este Estudio Inicial Básico contendrá:

a) La propuesta de soluciones que aproveche la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos.

b) Los criterios específicos que, por su singularidad, han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.

Disposición adicional tercera. Plan territorial parcial de Busturialdea-Artibai.

La revisión del Plan territorial parcial de Busturialdea-Artibai requerirá la elaboración previa del Estudio a que se refiere la disposición adicional anterior, teniendo en cuenta la adecuada estructuración de las comarcas Busturialdea y Lea-Artibai y la especificidad de la comarca de Urdaibai con su tratamiento territorial derivado de la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

B. ONDORIOA

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Aurkeztutako alegazioaren nahiz alegatutako gaietan eragina duen administrazio arteko adostasunerako prozesuaren ondorioz, dokumentuan honako zehaztapen hauek sartuko dira:

Bigarren Xedapen gehigarria. Araba Erdialdeko Lurralde Plan Partziala.

Araba Erdialdeko Eremu Funtzionalaren Lurralde Plan Partziala berrikusterakoan honako zehaztapen hauek aintzat hartu beharko dira:

1.- Araba Erdialdearen barnean, beren landa

B. CONCLUSIÓN.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de la alegación presentada, así como del proceso de concertación interadministrativa que afecta a los temas alegados, se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

Disposición adicional segunda. Plan territorial parcial de Álava Central.

La revisión del Plan territorial parcial de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones:

1.- Distinguir y singularizar, dentro de Álava



izaeragatik eta problematika espezifikoak dela medio arreta berezia behar duten Arabako Ibarretako eta Arabako Mendialdeko eskualdeak bereizi eta nabarmentzea. Ondorio horietarako, berrikuspenaren diagnostikoaren aurreko fasean landa-eskualde horien gaineko hasierako oinarritzko azterlana idatziko da.

2.- Hasierako oinarritzko azterlanak honakoak izango ditu barnean:

a) Soluzioen proposamena lurralde-aniztasuna baterako garapenerako eragile gisa erabiliz, hartako baliabideak hedatu eta dinamizatzeko estrategiak zehaztuz.

b) Landa-eskualdeetan kontuan hartu behar diren irizpide espezifikoak. Zehazki, haien egoera eta ezaugarri berezien haritik datozen berariazko premiak zehaztuko ditu, desorekak zuzentzeko estrategiak abian jarriko ditu, eta landa-garapen integraleko politikak ezartzea ahalbidetuko duen lurralde-tratamendua ezarriko du.

Hirugarren Xedapen gehigarria. Busturialdea-Artibaiko Lurralde Plan Partziala.

Busturialdea-Artibai eremu funtzionaleko lurralde-plan partzialak aurrez aurreko xedapen gehigarrian aipatutako azterlana egitea eskatu beharko du, kontuan hartuta, batetik, Busturialdea eta Lea-Artibai eskualdeak ongi egituratzearen erronka, eta, bestetik, Urdaibaiko eskualdearen espezifikotasuna, Urdaibaiko Biosfera Erreserba Babestu eta Antolatzeari buruzko 5/1989 Legetik eratorritako lurralde-tratamendua eskatzen duena.

Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, cuyo carácter rural y problemática específica requieren una atención especial. A estos efectos, en la fase previa de diagnóstico de la revisión se redactará un Estudio Inicial Básico de las dos comarcas rurales citadas.

2.- Este Estudio Inicial Básico contendrá:

a) La propuesta de soluciones que aproveche la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos.

b) Los criterios específicos que, por su singularidad, han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.

Disposición adicional tercera. Plan territorial parcial de Busturialdea-Artibai.

La revisión del Plan territorial parcial de Busturialdea-Artibai requerirá la elaboración previa del Estudio a que se refiere la disposición adicional anterior, teniendo en cuenta la adecuada estructuración de las comarcas Busturialdea y Lea-Artibai y la especificidad de la comarca de Urdaibai con su tratamiento territorial derivado de la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

09

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Iruña Okako Udala

Presentada por:

Ayuntamiento de Iruña de Oca

Aurkezte-data:

25/04/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación. Aspectos alegados

La alegación repasa los aspectos de la revisión de las DOT que hacen referencia al municipio de Iruña de Oca, y señala, asimismo que se está trabajando un nuevo planeamiento general. El escrito se refiere a los siguientes aspectos:

1.- Iruña de Oca se encuentra en el eje de transformación de la Llanada Alavesa en el que se establece entre otras determinaciones la de *desarrollar un eje lineal al este y al oeste de Vitoria-Gasteiz hasta Nanclares-Iruña de Oca*. El Avance del nuevo Plan General plantea un desarrollo residencial expansivo para Nanclares de Oca y la delimitación de nuevas zonas para actividades económicas. La inclusión del municipio en dicho eje de transformación podría venir a respaldar las propuestas del avance del Plan General.

2.- En relación a la movilidad y logística ferroviaria el documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT recoge un trazado de la nueva línea Burgos-Vitoria que no coincide con el último estudio informativo del año 2017, por lo que debería actualizarse.

3.- En cuanto a la cuantificación residencial, se ha comprobado que la Revisión de las DOT mantiene las previsiones recogidas en la Modificación de las DOT del año 2016, de modo que sigue asignando al municipio una capacidad máxima del 50% de las viviendas existentes.

B. Valoración de la alegación.

El escrito remitido por el Ayuntamiento de Iruña de Oca traslada la concordancia de las previsiones de la Revisión de las DOT con las previsiones del PGOU de Iruña de Oca en proceso de redacción respecto a las directrices relativas al Eje de Transformación de la Llanada Alavesa, así como respecto a las directrices relativas a la cuantificación residencial.

Respecto a la nueva línea Burgos-Vitoria se ha comprobado con el último estudio informativo del año 2017 que efectivamente la línea recogida en la Revisión de las DOT no coincide con lo recogido en dicho estudio informativo, por lo que se corregirá tanto en el Mapa de Síntesis como en los mapas correspondientes al capítulo de Movilidad y Logística.

**C. ONDORIOA**

Lehenik eta behin, eta Iruña Okako udalak egindako alegazioa irakurritakoan, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen LAGak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahaleginak dakarren lankidetzamaila nabarmendu beharra dago.

Bigarrenik, Burgos-Gasteiz linea berriari dagokionez, adierazi beharra dago 2017 urteko azken informazio-azterlanaren trazadura jasoko dela. Ondorioz, bai Sintesi-mapa, bai eta "Mugikortasuna eta Logistika" kapituluko mapak ere zuzenduko dira.

C. CONCLUSIÓN.

El primer lugar, y tras la lectura de la alegación efectuada por el ayuntamiento de Iruña de Oca, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

En segundo lugar indicar que se recogerá con respecto a la nueva línea Burgos-Vitoria el trazado del último estudio informativo del año 2017, por lo que se corregirá tanto en el Mapa de Síntesis como en los mapas correspondientes al capítulo de Movilidad y Logística.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaro
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



**LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO
ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA**
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA
REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 10
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: BaskEgur-ek, Asociación de la madera de
Presentada por: Euskadi

Aurkezte-data: 2018/04/25
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

En total se presentan 5 alegaciones concretas, relativas a la actividad forestal productiva, divididas en dos apartados (Apartado A. Alegaciones a la Revisión de las DOT de la CAPV y Apartado B. Alegaciones al Documento de Estudio Ambiental Estratégico), que también fueron presentadas anteriormente, en la fase de aportaciones al documento de Avance de la revisión de las DOT.

Apartado A. Alegaciones a la Revisión de las DOT de la CAPV:

A.1. El escrito solicita que el Planeamiento Urbanístico tome en consideración el PTS Agroforestal (PTSA), integrando el objetivo del mismo en lo relativo a las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales.

Alegación 1: En este sentido, se propone añadir al artículo 3 “Directrices en materia de ordenación del medio físico” un apartado más con la siguiente redacción:

“El Plan Territorial Sectorial Agroforestal es vinculante para el planeamiento urbanístico y los municipios deben tenerlo en cuenta en la redacción y aplicación de los instrumentos de planificación (PGOU).

Los instrumentos de planificación de los ayuntamientos, (PGOU) deben tener especialmente en cuenta el enunciado en el artículo 1.2.c) párrafo 1 y 2 del ANEXO I del Decreto 177/2014 de 16 de septiembre (en adelante Decreto o PTS Agroforestal, indistintamente), de forma que se cumpla la necesaria armonización del mismo con las actividades económicas de las zonas o áreas de aplicación o influencia del mismo, en concreto con la actividad forestal. Es decir, que el PGOU sea compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona o área de influencia.”

Valoración:

El Parlamento Vasco aprobó la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. Esta ley establece que la ordenación del territorio se realizará a través de los siguientes tres instrumentos: Directrices de Ordenación Territorial (DOT), Planes Territoriales Parciales (PTP) y Planes Territoriales Sectoriales (PTS), posteriormente desarrollados por las figuras previstas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo.

La Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco regula expresamente la prevalencia de las Directrices de Ordenación Territorial y los Planes Territoriales Parciales sobre los Planes Territoriales Sectoriales y la de los Planes Territoriales Parciales sobre los Planes Territoriales Sectoriales, y el planeamiento urbanístico se tiene que atener a lo que dice el planeamiento territorial. Por tanto, no es objeto de Las Directrices de Ordenación del Territorio reproducir lo que las leyes ya recogen.

Alegación 2: En el escrito se señala que el sector forestal vasco tiene especial importancia dado que gran parte del territorio tiene calificación forestal y que el bosque produce importantes servicios. Se destacan los beneficios ambientales y de gestión del territorio que supone el sector forestal, más allá de su valor económico. Además, se manifiesta que la actividad forestal no debe verse limitada, sino en ocasiones deberá verse favorecida.

Para ello, se propone añadir al mismo artículo 3 “Directrices en materia de ordenación del medio físico” un epígrafe más con la siguiente redacción:

“Impulsar una ordenación territorial que plantee la planificación desde criterios rurales, contemplando las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales, consolidando la inserción de las actividades agroforestales dentro de los factores fundamentales que aseguren la conservación medioambiental y asegurando las superficies necesarias, en cantidad y calidad, para el desarrollo de las actividades agrarias y forestales”.

Valoración:

Las DOT incluyen todo un capítulo específico sobre infraestructura verde donde se reconoce el papel de los bosques, los cuales ejercen una triple función, protectora, productora y recreativa. Según los datos de Udalplan 2017, la superficie de suelo forestal de la CAPV es de 214.957,02 Has, el 32,54% del total del suelo no urbanizable. Además, en el artículo 3 “Directrices en materia de ordenación del medio físico”, se establece una regulación de los usos del medio físico para cada categoría de ordenación y para cada condicionante superpuesto. A través de La Matriz de Ordenación del Medio Físico se regulan todos los usos y, entre ellos, el agrícola y forestal. Mediante la Matriz se pormenorizan los diferentes usos y los contrasta con las diferentes categorías de ordenación estableciendo si el uso está prohibido, admisible o propiciado en los términos del PTS Agroforestal. No procede una mayor definición.

Alegación 3: El escrito propone, por un lado, que el planeamiento urbanístico recoja la instrucción del PTSA de que la regulación del uso forestal se rija por la Norma Foral de Montes; y, por el otro, se señala que la competencia municipal atribuida en medio ambiente se ciñe al entorno urbano.

Para ello se sugiere añadir al apartado 7 “en el caso del planeamiento urbanístico” del artículo 4 “Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” dos epígrafes más con la siguiente redacción:

“d) El Planeamiento municipal señalará de manera expresa que el uso forestal se regirá por la Norma Foral de Montes correspondiente.

e) Ningún planeamiento municipal hará referencia alguna a que el ayuntamiento pueda regular el uso forestal, y ello debido a que excede de su ámbito competencial”

Valoración:

Las DOT no tienen que pormenorizar las normas forales ni cualquier otro tipo de norma al que el plan se tiene que ceñir. No solo lo que se está indicando en la alegación, las directrices marcan unos criterios a los que se tiene que atener el plan municipal.

A.2. El escrito recomienda armonizar la Ordenación del Territorio del Medio Físico con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar.

Alegación 4: Se propone añadir al artículo 3 “Directrices en materia de ordenación del medio físico” un apartado más con la siguiente redacción:

“La Ordenación del Medio Físico debe garantizar la necesaria armonización de la ordenación con el respeto a las actividades económicas tradicionales de la zona (Forestal, Ganadera, Agrícola...), para que las mismas se puedan seguir realizando”.

Valoración:

Las directrices de ordenación del territorio tienen una vocación integral y es el documento cúspide de la ordenación del territorio donde se realiza un ejercicio de integración y de equilibrio de los diferentes aspectos que conforman la ordenación del territorio a través de los distintos capítulos, por lo tanto se ve innecesaria la inclusión del texto propuesto.

Apartado B. Alegaciones al Documento de Estudio Ambiental Estratégico:

B.1. Por último, en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) se solicita plasmar la contribución que el sector forestal de madera realiza a la conservación del medioambiente.

Se señala que la actividad forestal productiva se realiza bajo criterios de Gestión Forestal Sostenible y que muchos estudios científicos confirman que para la conservación de la biodiversidad lo más relevante no es la elección de especie, sino el tipo de Gestión que se realiza. Se dice que no se puede afirmar que haya más abundancia de especies en bosques naturales que en plantaciones forestales, sino que la biodiversidad puede ser distinta.

Se considera que en el Documento de Estudio Ambiental Estratégico de la revisión de las Directrices no se realiza un auténtico análisis de lo que la actividad forestal de madera supone económicamente dentro del Sector Primario.

Alegación 5: Se propone incluir dentro del apartado 2.4 “Objetivos Ambientales Estratégico e Implementación en las DOT” el siguiente Objetivo Genérico Estratégico, como directriz relacionada para implementar en las DOT: “La actividad forestal maderera como un gran valor y oportunidad para el territorio.”

“La actividad forestal maderera constituye un gran valor y oportunidad para el territorio.

La realización de la actividad forestal maderera contribuye a la economía y aporta beneficios medioambientales generados por la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible).”

Valoración:

Esta cuestión ya queda constatada a lo largo del documento de las DOT, por ejemplo cuando se trata la cuestión de los servicios de los ecosistemas en el capítulo sobre el Medio Físico e Infraestructura Verde. Las DOT no especifican los diferentes sectores y el papel que tienen en el territorio. Reconociendo el papel que tiene el sector forestal, las directrices de ordenación territorial sólo pueden analizar la materia en un contexto integrado.

Si bien la actividad forestal maderera represente un gran valor y oportunidad para el territorio, también conlleva efectos negativos en el medio ambiente como cualquier actividad humana. Por lo tanto, difícilmente la actividad forestal maderera puede constituir un objetivo medioambiental genérico en sí.

El enfoque desarrollado en la Revisión de las DOT respecto de las actividades económicas del sector primario es de fomentar prácticas sostenibles que contribuyan al Objetivo Genérico 2. “Proteger, conservar y restaurar el capital natural, preservando los servicios que aportan los ecosistemas. Detener la pérdida de biodiversidad”.

Tal y como subrayan los estudios citados en la Alegación, los efectos negativos de la actividad maderera pueden ser atenuados mediante la inclusión de criterios de gestión sostenible que permiten mejorar significativamente la contribución de las plantaciones forestales a la conservación de la biodiversidad forestal.

Es precisamente en este sentido que se implementan objetivos como la mejora de la gestión forestal, la reforestación de las zonas degradadas y el aumento de la superficie de bosque natural como ejes permitiendo de lograr el objetivo estratégico de “detener la pérdida y el deterioro de los hábitats y de las poblaciones biológicas, y mejorar su estado de conservación para avanzar hacia un territorio resiliente y multifuncional”.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 11
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Trucíos-Turtzioz
Presentada por:

Aurkezte-data: 27/04/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas

En el escrito remitido por el Ayuntamiento de Trucíos-Turtzioz se analiza la cuantificación residencial propuesta en la revisión de las DOT así como sus afecciones en relación a las determinaciones del PTP Balmaseda-Zalla y al propio planeamiento municipal vigente.

1. Se realiza una comparativa de los resultados del cálculo de la cuantificación residencial según los diversos criterios vigentes en cada momento, considerando que con la revisión el número máximo de viviendas se ha reducido de forma excesiva. Se propone reconsiderar la oferta residencial mínima para el municipio de Trucíos-Turtzioz a un total de 94 nuevas viviendas.

Valoración:

La cuantificación residencial propuesta por la revisión de las DOT se asienta en un doble criterio, tal y como se recoge en los siguiente puntos del “Estado de la Cuestión” del apartado 6.5 de capítulo 6 “Hábitat Urbano” :

- 1.- *La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.*
- 2.- *La aplicación del método general de cuantificación residencial a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.*

Por otro lado los objetivos, propuestos para la revisión del modelo territorial en materia de cuantificación residencial, recogidos en el mismo apartado, son:

- 1.- *Limitar la artificialización del suelo con fines residenciales, respondiendo a criterios de racionalidad de uso del mismo y de sostenibilidad.*
- 2.- *Facilitar a los municipios el cálculo de sus necesidades residenciales y de la capacidad residencial de la revisión del planeamiento urbanístico.*
- 3.- *Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, y aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.*

En las normas de aplicación de la DOT, en el **artículo 13, directrices en materia de cuantificación residencial**, entre otros puntos, se señala:

1. *Directrices generales:*

d) *Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos. En este sentido, se aceptarán **incrementos residenciales por encima** de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de **operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano**. Sin embargo, no se aceptarán dichos incrementos cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la descalificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.*

2. *Directrices para el planeamiento territorial y urbanístico:*

d) *La cuantificación residencial en el planeamiento urbanístico:*

3. *No computarán como incremento de la capacidad residencial:*

a) *El incremento del número de viviendas y/o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.*

b) *La subdivisión de caseríos enclavados en suelo no urbanizable.*

c) *Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia.*

d) *El incremento de viviendas que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en el suelo urbano y urbanizable.*

e) *Las viviendas que surgen del cambio de uso de locales comerciales a vivienda.*

6. *En los procesos de revisión del planeamiento urbanístico en los que la capacidad residencial del planeamiento vigente sea superior a la que surge de los criterios de estas directrices:*

a) ***Se admitirá una capacidad superior que resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano.***

b) *Se podrá respetar, en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique a la vista de las actuaciones promovidas para el desarrollo urbanístico o de ejecución del planeamiento; sin embargo, en este supuesto no se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable.*

c) *En los municipios regresivos en los que la adecuación de los procesos de revisión del planeamiento a estos criterios implicara una desclasificación importante de suelo urbanizable, se podrá aceptar justificadamente una capacidad residencial superior con el límite máximo resultante de considerar la hipótesis de que se mantiene la población del municipio. Este criterio implicará una valoración expresa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.*

Según los datos de Udalplan 2017, Trucíos-Trutzioz tiene una población de 520 habitantes y cuenta con 300 viviendas. El planeamiento vigente prevé 84 nuevas viviendas en suelo urbano y 20 nuevas viviendas en suelo urbanizable.

Si bien el número resultante de la cuantificación residencial aportada al ayuntamiento con la aprobación inicial de la revisión de las DOT arroja una cifra de 32 viviendas, de acuerdo con lo señalado en el punto 3 de los objetivos del apartado 6.5 “Cuantificación Residencial”, no se pone límite a la capacidad del suelo urbano actual (84 viviendas) o incluso al posible incremento de dicha capacidad derivada de futuras operaciones de redensificación del mismo suelo.

Por todo ello se considera que la cuantificación residencial prevista en las DOT permite al municipio de Turtzioz-Trucíos el desarrollo residencial necesario que cubra sus necesidades actuales y futuras.

2. Se indica que la cuantificación residencial resultante de la revisión de las DOT no permite el adecuado desarrollo de las determinaciones señaladas en el PTP Balmaseda-Zalla y se solicita que, en el caso de no revisarse dicha cuantificación, se acometa una modificación del PTP Balmaseda-Zalla de modo que pueda darse cumplimiento a las afecciones de carácter territorial previstas en este instrumento para el municipio.

Valoración:

El PTP Balmaseda-Zalla, entre las afecciones señaladas al planeamiento municipal de Trucíos-Turtzioz plantea, además de la propia cuantificación residencial, una ligada al desarrollo residencial. Se trata de la ejecución de una variante urbana apoyada en el sector de suelo urbanizable vigente, si bien, en este caso, se trata de una afección de carácter recomendatorio.

En todo caso, en la disposición transitoria prevista para el decreto de aprobación definitiva, se establece que los PTP deberán adaptarse a las DOT, por lo que deberán tener en cuenta la nueva cuantificación residencial y las posibles adecuaciones necesarias que aseguren su coherencia con las afecciones al planeamiento municipal.

B. Modificaciones en la cuantificación residencial surgidas a partir del período de información pública.

Por último, cabe señalar que como consecuencia de otras alegaciones la metodología de cálculo de cuantificación residencial ha sido modificada. En concreto, se ha trasladado de las necesidades a la capacidad residencial el número de viviendas deshabitadas que se pretende recuperar, detrayendo la cifra de las necesidades ya mayoradas. Para el municipio de Trucios-Trutzioz, la nueva capacidad máxima resultante es de 33 viviendas, tal y como se puede apreciar en la ficha que se adjunta.

C. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

C. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



UDAL HIRI-PLANGINTZAN AURREIKUSI BEHARKO DEN ETXEBIZITZEN AHALMEN MAXIMOAREN KALKULUA

Behin-behineko onartuko den EAeko Lurralde Antolamendurako Gidalerroen Berrikuspenean ezarritako irizpideen arabera. 2018ko urria

Udalerrria:		Trucios										
Udalerrriaren biztanleria EUSTATen arabera		Epearen bitartez biztanleriaren aldaketa (%)	Bertan dauden etxebizitzaren kopurua EUSTATen arabera	2018-2026 eperako etxebizitzaren beharrak					Etxebizitzaren ahalmen maximoa			
				Etxebizitza nagusiak		Bigarren etxebizitzak	Etxebizitza hutsak	Etxebizitzaren beharrak Guztira	Biztanleriaren arabera Harrotze Koefizientea	Etxebizitzaren beharrak bider harrotze-koefizientea	Etxe.hutsen berreskurapenaren ondorioz	Etxebizitzaren Ahalmen maximoa
				Biztanleriaren aldaketaren ondorioz	Familia-Tamainaren aldaketaren ondorioz							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Harrotze Koef.	NRe	C2	Etxebizitzak
534	520	-0,0664	315	-1	12	1	1	13	3,00	39	-6	33

MUGATZAILE GEHIGARRIAK:

(*) *Beti aurreikusi daitekeen egoitza-ahalmen minimoa (bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %10a)*(**) *Onartutako Egoitza-ahalmen maximoa (Bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %50a)*

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA A PREVER EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

según los criterios establecidos en la Revisión de las DOT a aprobar provisionalmente. Octubre 2018

Municipio:		Trucios										
Población del municipio según EUSTAT		%Variación de la población durante el período	Viviendas existentes según EUSTAT en el año	Necesidades residenciales para el período 2018-2026					Capacidad residencial máxima			
				Viviendas principales		Viv.secundarias	Viv. deshabitadas	Necesidades residenciales Totales	Factor de Esponjamiento en función de la población	Necesidades residenciales esponjadas	Reducción por recuperación viv.deshab.	Capacidad residencial Máxima
				Por variación de la población	Por variación del Tamaño Familiar							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Esponjamiento	NRe	C2	Nº Viviendas
534	520	-0,0664	315	-1	12	1	1	13	3,00	39	-6	33

LIMITACIONES ADICIONALES:

(*) *Capacidad mínima que siempre se puede prever (10% de las viviendas existentes)*(**) *Capacidad residencial máxima admisible (50% de las viviendas existentes)*



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 12

Alegación nº:

Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial

Nork aurkeztu du:

Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras

Presentada por:

Gobierno Vasco

Aurkezte-data: 27/04/2018

Fecha de presentación:

El presente escrito cuenta como antecedentes tanto informes enviados por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial como por el EVE. Además cabe señalar que se han mantenido reuniones y conversaciones para consensuar redacciones para el documento de aprobación inicial. Se incorporan en la redacción definitiva del citado documento redacciones consensuadas con la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco y el Ente Vasco de la Energía-EVE.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido y valoraciones de la alegación.

La propia alegación reconoce la plasmación de varias propuestas realizadas por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco en el documento de aprobación inicial. No obstante lo anterior, entiende necesaria la ratificación de lo señalado en informes anteriores, al entender que *“no se han considerado varios de los enfoques clave, pudiéndose constatar que el tratamiento que se da a algunos aspectos podría contradecir o, cuando menos, no coadyuvar en la apuesta que se hace por el papel de las fuentes de energía renovable en la lucha contra el cambio climático”*.

- a. Consideración relativa al artículo 3: Directrices en materia de ordenación del medio físico.

Se propone la sustitución del apartado 4.b actual del citado artículo: *“El planeamiento territorial y urbanístico considerará los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto 1 del Anexo I, relativo a este tema”*. El texto que se propone es el siguiente: *“El desarrollo que tanto el planeamiento territorial como el urbanístico realicen de la regulación de usos deberá, no obstante, respetar el régimen previsto en la matriz de ordenación del medio físico para cada categoría de suelo”*.

Valoración:

El párrafo al que hace referencia la alegación se refiere a la necesidad de considerar los aspectos relativos al apartado 1 del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico. Por lo tanto, se refiere únicamente a Elementos y procesos del medio físico y al control de actividades. La necesidad de respetar la categorización y regulación de usos viene desarrollada en el apartado 4.a del citado artículo:

“a) El planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas:

1. El PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial,

2. El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional.

3. El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo re-ajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico.

4. Además de las categorías de ordenación señaladas en este documento, el planeamiento urbanístico calificará los sistemas generales y los núcleos rurales que puedan recaer en su municipio, de acuerdo con lo regulado en el marco de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV.”

Por lo tanto se entiende que no conviene el cambio solicitado, por perderse la siguiente normativa respecto a la parte inicial del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico:

“b) El planeamiento territorial y urbanístico considerará los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto 1 del Anexo I, relativo a este tema.”

Se considera un texto normativo fundamental, al vincular normativamente el cumplimiento del punto I del Anexo I. Además, se estima que lo solicitado ya se plasma en el citado apartado 4.a del artículo 3, según se ha señalado antes.

b. Consideración relativa al artículo 16: Directrices en materia de Energía.

El escrito no comparte la conveniencia de elaborar un PTS de Energías Renovables, ni de integrar el PTS de Energía Eólica en el mismo (si considera necesarias las directrices que se señalan a incluirse dentro de ese PTS, pero en el planeamiento territorial y urbanístico).

Valoración:

Se comparte plenamente la necesidad de recoger las diferencias de cada sistema de captación de energía (algunos señalados por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial), pero se entiende que a efectos territoriales recoger todas las posibilidades de captación de energía renovable en un solo documento específico (respetando las particularidades de cada fuente, y adecuando las determinaciones a sus características) es necesario para una ordenación integral del territorio y una gestión eficiente de los recursos. Se entiende por tanto que resulta necesaria una mínima traslación espacial de la política en materia de Energía a nivel de toda la CAPV siempre de acuerdo con los ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi 2030.

Respecto a la posible integración del PTS de Energía Eólica en él, el documento señala simplemente su consideración, en el contexto de una evolución del citado PTS hacia una versión más madura.

c. Directrices a incluir como de obligado cumplimiento.

El escrito señala que varias directrices en materia de Energía aparecen con una redacción en términos imperativos, cuando son de carácter recomendatorio. Se solicita su inclusión como de obligado cumplimiento, así como propuestas relativas a tener en cuenta el aumento de la participación de las renovables, la necesidad de ampliar las infraestructuras de producción y suministro, y de facilitar la implantación de las que resulten necesarias, realizar un inventario de recursos renovables, y establecer la compatibilidad de las infraestructuras de generación y transporte energético con otros usos del territorio.

Valoración:

La directriz en materia de Energía ha pasado de ser un artículo de carácter recomendatorio en el Avance a estar dentro de las directrices de ordenación y uso del espacio, que expresan criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles. Es por ello que se justifican los términos utilizados en el documento de aprobación inicial (artículo 16).

d. Consideración relativa al artículo 20: Directrices en materia de Paisaje.

El escrito considera que si bien en el apartado de Energía se reconoce la necesidad de compatibilizar la explotación de los recursos energéticos renovables con la protección del paisaje, el capítulo dedicado a Paisaje retorna a esa prevalencia del Paisaje. Se sugiere que en vez de *“evitar los impactos paisajísticos negativos de todo tipo”* debiera de ponerse el criterio de conservar y mantener los aspectos significativos o característicos del paisaje.

Valoración:

El verbo de “evitar” empleado se refiere a la definición de “excusar, huir de incurrir en algo” según la RAE. Se considera que con ello no se excluye la adopción de otras alternativas, siempre que se justifique en atención a lograr otros objetivos. No se observa una falta de coherencia entre las directrices en materia de Paisaje y las de Energía.

El documento advierte una presunta contradicción entre el reconocimiento de la necesidad de la aportación de energías renovables y la necesidad de infraestructuras que llevan aparejadas con el evitar la construcción sobre elementos dominantes o en crestas de montañas, bordes de acantilados y zonas culminantes del terreno.

Valoración:

No se entienden contradictorias las dos cuestiones, tal y como se ha señalado con anterioridad: las soluciones que se planteen en materia de energías renovables habrán de compatibilizar el respetar la necesidad de evitar la construcción en esos lugares de alta exposición visual con la máxima eficiencia que resulte posible.

- e. Consideración relativa al Anexo I a las Normas de Aplicación, apartado de “control de actividades”.

Se solicita reconsiderar el párrafo sobre el fracking a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre los preceptos de la “Ley de la CAPV 6/2015 de 30 de junio de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica”.

Valoración:

El párrafo eliminará la mención a la Ley. No obstante, se considera que las razones expuestas en el citado párrafo relativo a la técnica del fracking son de índole territorial, para lo que están atribuidas plenas competencias a las Directrices de Ordenación Territorial, que es el instrumento de ordenación conjunta de la totalidad del territorio de la CAPV, y que cuentan entre sus funciones el “*formular con carácter global e interrelacionado (...) el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales (...) a fin de garantizar el necesario equilibrio territorial (...)*” y “*construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y uso de los espacios (...)*” (textos extraídos del artículo 5 de la Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco). Por lo tanto la nueva redacción es la siguiente:

“1.b.2. e) Desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” la incertidumbre sobre sus impactos, unida a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.”

- f. Consideración relativa al Anexo I a las Normas de Aplicación, apartado de “matriz de usos”.

El escrito señala que en el apartado relativo a las “áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos” no se hace referencia al mapa que señalaban las DOT de 1997, por lo que se propone recuperar la referencia al mapa oficial de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos de la CAPV.

Valoración:

Se entiende que no tiene sentido hablar de mapas en papel (con una escala fija) puesto que la información ya es dinámica y se actualiza en la red, la información gráfica de los condicionantes superpuestos será accesible desde el portal de información geográfica del Gobierno Vasco- Geoeuskadi: www.geo.euskadi.eus. Por ello se va a recuperar la siguiente frase en el apartado 2.b del Anexo I a las Normas de Aplicación:

2.b.4. La información gráfica de los condicionantes superpuestos será accesible en el portal de información geográfica del Gobierno Vasco- Geoeuskadi: www.geo.euskadi.eus

Al margen del formato gráfico se debe coger el último estudio de la Administración que tenga competencia en la materia, y con la oficialidad y el rango que tenga.

En relación a la definición de usos en el apartado 2.c del Anexo I a las normas de aplicación, el escrito solicita que se especifique que entre las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A se señale que se incluyen las grandes centrales productoras de energía eléctrica.

Valoración:

Entre las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A se incluyen todas las centrales productoras de energía eléctrica, salvo los aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables, que por sus características y aportación requieren de una mayor flexibilidad y se incluyen explícitamente entre las de Tipo B. Por lo tanto, este tipo de instalaciones pasa a ser de dos clases generales: las muy puntuales y las instalaciones de energías renovables. Con ello se pretende como se ha dicho el dotar de mayor flexibilidad a la implantación de instalaciones de energía renovable. De todo ello se desprende que las “grandes” centrales de energía eléctrica se contemplan en las Instalaciones Técnicas de Servicios de Carácter no Lineal Tipo A.

B. Ondorioak

Berriro ere eskertu behar da egindako ahalegina, bai idatzia egitean, bai prozesu osoan Eusko Jaurlaritzako Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzak egindako txostenetan. Alegazioa irakurritakoan, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen LAGak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahaleginak dakarren lankidetzeta-maila nabarmendu beharra dago.

Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

- “Aplikatzeko arauen II. eranskina: ingurune fisikoaren antolamendua” ataleko 1.b.2.e) puntua honela idatziko da:

1.b.2. e) Lurralde-ordenamendu eta -erabilera kontuan hartuta, komeni da aipatzea eraginen ziurgabetasuna dela eta eta EAEko biztanleria-dentsitatea nahiz hiri-azpiegituren kontzentrazioa handiak direnez, ez dela hidrokarburo ez konbentzionalen ateratzerik edo haustura hidrauliko edo «fracking» bezalako teknikarik gomendatzen.

- “Aplikatzeko arauen II. eranskina: ingurune fisikoaren antolamendua” ataleko 2.b puntuan beste zenbaki bat gehitzen da:

2.b.4. Baldintzatzaile gainjarrien informazio grafikoa Eusko Jaurlaritzaren Informazio Geografikoko atarian egongo da eskuragarri, GeoEuskadin: www.geo.euskadi.eus.

B. Conclusiones.

Cabe reiterar el agradecimiento al esfuerzo realizado, tanto en la realización del escrito como en los múltiples informes elaborados por la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco durante todo el proceso. Tras la lectura de la alegación sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

A continuación se señalan aquellos aspectos que han sido modificados en el documento como consecuencia de la alegación:

- La nueva redacción del apartado 1.b.2.e) del Anexo I a las Normas de Aplicación-Ordenación del Medio Físico es la siguiente (página 352):

1.b.2. e) Desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” la incertidumbre sobre sus impactos, unida a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.

- Se añade un nuevo punto en el apartado 2.b del Anexo II a las Normas de Aplicación (página 359):

2.b.4. La información gráfica de los condicionantes superpuestos será accesible en el portal de información geográfica del Gobierno Vasco-GeoEuskadi: www.geo.euskadi.eus

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 13
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: EUDEL
Presentada por:

Aurkezte-data: 27/04/2018
Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokionez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

1.- Alegazioaren edukia

Alegazioa hurrengo puntuetan zehazten da:

1.- LURRALDE ANTOLAMENDURAKO GIDALERROEN AURREIKUSPENEN IZAERA ARAUTZEN DUTEN GIDALERROAK ETA ARAUBIDE IRAGANKORRA

Idazkiak honako bi arau zehatzetan jartzen du arreta: *“Izaera”* izeneko 2. Artikuluan eta *“Hasieran onetsitako lurralde-eta hirigintza-plangintza”* izeneko hirugarren xedapen iragankorrean

2.- LURRALDE PLANGINTZA PARTZIALAREN ETA SEKTORIALAREN KOORDINAZIOAREN ARLOKO GIDALERROAK, ETA HIRIGINTZAKO PLANEN BERRIKUSPENAK TRAMITATZEAN ADMINISTRAZIOA INTEGRATZEAREN ARLOKOAK. EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEA

1.- Contenido de la alegación

La alegación se concreta en los siguientes apartados:

1.- LAS DIRECTRICES REGULADORAS DE LA NATURALEZA DE LAS PREVISIONES DE LAS DOT Y EL RÉGIMEN TRANSITORIO

El escrito centra su atención en dos preceptos concretos cuales son, el artículo 2.- *Naturaleza*, y en la Disposición Transitoria Tercera denominada *“Planeamiento territorial y urbanístico aprobado inicialmente”*.

2.- LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE COORDINACIÓN DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL PARCIAL Y SECTORIAL, E INTEGRACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LA REVISIÓN DE LOS PLANES URBANÍSTICOS. LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO (COTPV).

- a. Idazkiak adierazten du “Zenbait baieztapen ez direla egokiak, edo okerrak direla”, eta haiek berrikustea eskatzen du.
- b. Idazkiak eskatzen du: “EAEko Lurralde Antolamendurako Batzordeak egiaz eta modu eraginkorrean koordinaziorako eta administrazioaren integrazioarako dituen betebeharrak bere gain hartzen dituela berma dadin, egokiak diren neurriak definitzeko beharrezkoak diren konpromisoak zehaztea, xede horretarako egokia den esparru batean; (...)”.

3.- HIRIGINTZA-PLANGINTZAREN EDUKIAREKIN LOTUTAKO GIDALERROAK, ETA PLANGINTZA HORRETAN JASOTZEN EZ DIREN ARLOETARA HEDATZEA.

Dokumentuak honako hau dio bere 3.2 atalean (“Zenbait ohar”): “*Hirigintza-plangintzari ez dagozkion zereginak eta ardurak esleitzea dakarte aipatutako gidalerro horiek; gainera, horietako askok esku hartzeko eta erabakiak hartzeko beren esparru espezifikoak dituzte*”. Eta jarraian bost gai hauek azpimarratzen ditu:

- A. Hondakinen kudeaketaren arloan (17. artikulua): hirigintza-plangintzan, birziklatzeko, hondakinak gaika biltzeko eta abarretarako xedek zehazteko aurreikuspenak.
- B. Baliabide turistikoaren arloan: 23. artikulua 4. paragrafoan azaltzen diren gidalerroak (udalerriko lurralde-eredu turistikoa zehaztea hirigintza-plangintzan, etab.).
- C. Mugikortasun multimodalaren arloko gidalerroei dagokienez (24. art.): bizilekuen edo jardura ekonomikoen garapen berriekin lotuta mugikortasunari buruzko azterketak egitean datzan aurreikuspena.
- D. Oinezkoen eta bizikleten mugikortasunaren arloan (25. artikulua), plangintzan ondoren adierazten diren xedeetarako proposamenak zehazteko gidalerroak: bizikletetarako aparkalekuak eta bizikleta elektrikoetarako kargatzeko puntuak antolatzea eta diseinatzea; bizikleta-bideak seguruago egitea

- a. El escrito señala que “*algunas afirmaciones son inadecuadas y equivocas*”, solicitando su revisión.
- b. El escrito solicita “*la determinación de los compromisos necesarios para, en el marco adecuado para ello, definir las medidas adecuadas para garantizar la real y efectiva asunción por la COTPV de sus obligaciones de coordinación e integración interadministrativa (...)*”.

3.- DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y SU EXTENSIÓN A MATERIAS AJENAS AL MISMO.

El documento señala en su apartado 3.2. (“Algunas consideraciones”) que “*las citadas directrices conllevan la asignación al planeamiento urbanístico de tareas y responsabilidades que no le corresponden y que, además y en numerosas ocasiones, tienen sus específicos campos de intervención y decisión*”. A continuación señala cinco cuestiones:

- A. En materia de gestión de residuos (artículo 17): las previsiones de determinación en el planeamiento urbanístico de objetivos de reciclado, recogida selectiva de residuos, etc.
- B. En materia de recursos turísticos: las directrices expuestas en el apartado 4 del artículo 23 (concreción en el planeamiento urbanístico del modelo territorial turístico del municipio, etc.).
- C. En materia de directrices de movilidad multimodal (artículo 24): la previsión de elaboración de estudios de movilidad relacionados con los nuevos desarrollos residenciales y de actividades económicas.
- D. En relación con la movilidad peatonal y ciclista (artículo 25), las directrices de determinación en el planeamiento de propuestas para: ordenar y diseñar aparcamientos para bicicletas y puntos de recarga para las eléctricas, dotar de seguridad a las vías ciclistas (templado de tráfico; adecuación física de la sección o pavimento, etc.);



(zirkulazioa arintzea; sekzioa edo zoladura fisikoki egokitzea; etab.); oinezkoen eta bizikleten bideak diseinatzean paisaia-integraziorako irizpideak kontuan hartzea, hiri-altzari egokiekin; etab.

- E. Irisgarritasun unibertsalaren arloan (29. artikulua): etxebizitza babestuak desgaitasunen bat duten pertsonen egokitzeko aukera indartzea, mugikortasun murriztuaz harago; etab.

4.- INGURUNE FISIKOAREKIN EDOTA LURZORU URBANIZAEZINAREKIN LOTUTAKO GIDALERROAK.

Idazkiak bi puntutan jartzen du arreta. Lehenengoan, "Baserria, eta lurzoru urbanizaezinean dauden eraikinak" izeneko puntuan Baserri terminoa zuzen eta behar bezala erabiltzea eskatzen da. Bigarrenean, "Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektoriala" izeneko aplikaziorako irizpideak zehaztea, LAGek haien edukia berregokitzen dutenean.

5.- HIZKUNTZA.

Hizkuntza zaintzea eskatzen da, gomendio mailako arauen izaerara egokitzeko, horrelako arauak asko dira eta.

2.- LAGen berrikuspenerako itzarmen prozesua Ingurumen, Lurralde Antolamendu eta Etxebizitza Sailaren eta EUDEL Euskadiko Udalen Elkartearen artean.

Alegazioa jasota, zenbait bilera politiko eta tekniko egin dira, aurkeztutako alegazioa aztertze eta LAGen berrikuspeneraren edukia itzartu egiteko.

Alegazio horren edukia aztertu eta itzartu egiteko, administrazio bien aldetik komisioko tekniko bat izendatu da. Komisioko tekniko horretan daude: EUDEL-en aldetik Montserrat García Merillas eta Mikel Iriondo Iturrioz, eta Sailaren aldetik Jesus Maria Erquicia Olaciregui eta Joseba Beristain eta Eguia. Komisioko horren helburua da alegazioarekin lan egitea, eta aztertutako gaiei buruzko testu bateratu bat adostea.

diseñar las vías peatonales y ciclistas con criterios de integración paisajística y con mobiliario urbano adecuado, etc.

- E. En materia de accesibilidad universal (artículo 29): reforzar la adecuación de las viviendas protegidas a las personas con discapacidad, más allá de la movilidad reducida, etc.

4.- DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL MEDIO FÍSICO Y/O EL SUELO NO URBANIZABLE

El escrito se centra en dos consideraciones denominadas "*El caserío y las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable*" solicitando la debida utilización del término caserío, y "*El PTS Agroforestal*" y los criterios de aplicación en los supuestos de que las DOT reajusten su contenido.

5.- EL LENGUAJE

Se solicita cuidar el lenguaje para adecuarlo al carácter recomendatorio de una parte importante de sus preceptos.

2.- Proceso de concertación de la revisión de las DOT entre el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y la Asociación de Municipios Vascos EUDEL

Recibida la alegación se han producido diversas reuniones de tipo político y técnico con la finalidad de analizar la alegación presentada y proceder a la concertación del contenido de la revisión de las DOT.

Para proceder a analizar y concertar el contenido de esta alegación, por parte de ambas administraciones se ha procedido a nombrar una comisión técnica formada por Montserrat García Merillas y Mikel Iriondo Iturrioz por parte de EUDEL, y Jesús María Erquicia Olaciregui y Joseba de Beristain y Eguia por parte del Departamento, con el objetivo de trabajar la alegación formulada y consensuar un texto conjunto de las materias analizadas.



Komisio horrek testuak trukatu ditu, eta maiatzaren 18an eta uztailaren 20 bildu da, lanaren emaitzak bilera bakoitzeko aktan aurkeztuz. Akta horiek idazki honen eranskin moduan daude.

Akta horiek alegazioa nola landu den jasotzen dute, eta baita behin behineko dokumentuan sartu behar diren aldaketak ere.

Tal comisión se ha intercambiado textos de trabajo y reunido los días 18 de mayo y 20 de julio presentando las conclusiones de su trabajo en las actas levantadas sobre ambas reuniones y que figuran como anexos a este escrito.

Tales actas recogen la forma en que ha sido atendida la alegación y las modificaciones que han de introducirse al documento para su aprobación provisional.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan.
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018.

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN SEDE DEL GOBIERNO VASCO
EN VITORIA-GASTEIZ, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA / INGURUMEN,
LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA (DEPARTAMENTO)
Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS / EUSKADIKO UDALEN
ELKARTEA (EUDEL), EN RELACIÓN AL DOCUMENTO DE REVISIÓN DE
LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV
(D.O.T.) PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL.**

**20 DE JULIO DE 2.018
(Sesión 1ª)**

ASISTENTES:**Por el Departamento:**

Jesús María Erquicia Olaciregui.

Joseba de Beristain Eguia.

Por EUDEL:

Montserrat García Merillas.

Mikel Iriondo Iturrioz.

Hora de comienzo: 09:30 horas.

OBJETO:

Acordar un texto de consenso en los apartados normativos que seguidamente se concretarán, en relación a la Integración Administrativa en la tramitación y revisión de los planes; la Coordinación del Planeamiento territorial parcial y sectorial; las Directrices en materia de ordenación del medio físico, que posibilite el apoyo al documento de revisión de las D.OT.

ACTUACIONES PREVIAS:

1.- El documento borrador para el análisis de la materia fue remitido a Eudel el 13 de junio de 2.018.

2.- Con fecha 25 de junio se reciben sus aportaciones.

3.- Después, se redacta un nuevo texto que es facilitado a Eudel el 4 de julio y que concita esta sesión para el acuerdo.

DETALLE DE LOS APARTADOS NORMATIVOS DEBATIDOS:

1.- LAS DIRECTRICES EN MATERIA DE COORDINACIÓN DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL PARCIAL Y SECTORIAL E INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LA REVISIÓN DE LOS PLANES URBANÍSTICOS. LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO (COTPV).

1.1.- Memoria. Gobernanza: 11.5 Integración Administrativa en la tramitación de la revisión de los planes.

Texto actual.

I.- ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Los procesos de revisión de los planes exigen en estos tiempos una mínima coordinación administrativa que evite el alargamiento de los plazos en su tramitación.

La tramitación de aprobación de los planes se ha visto complejizada por diversas razones. La redacción propia de los documentos; la tramitación exigida por la legislación urbanística con una concatenación de redacción de documentos; (información urbanística, avance, documento de aprobación inicial) con sus correspondientes aprobaciones; la tramitación ambiental en lo que supone la Evaluación Ambiental Estratégica con varias intervenciones del órgano ambiental en el proceso; los informes sectoriales preceptivos y vinculantes, finalmente la intervención de la Comisión de Ordenación del Territorio

del País Vasco, etc. Todo ello unido a unos procesos de participación pública acordes a los momentos presentes.

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda mucho más allá de una legislatura política municipal, lo que supone que la revisión del plan general carezca de interés político para los responsables municipales. La ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo exige la adaptación del planeamiento municipal a la misma en el plazo de 8 años, plazo que se ha visto incrementado con 7 años más. Sin embargo esta ampliación de plazo no hace albergar esperanzas de que en los plazos legalmente establecidos quede el planeamiento municipal de la CAPV adaptado a la misma.

Por otro lado se observa necesario tipificar los supuestos de no necesidad de evaluación ambiental estratégica en el planeamiento pormenorizado (desarrollo de un plan general que ya ha sido sometido a EAE), en suelo urbano y urbanizable. Ello se justifica en que el planeamiento de desarrollo va precedido de un plan que ha contado con este procedimiento, y que por tanto ya se han considerado los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente a que hace referencia la legislación ambiental.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar un nuevo apartado 11.5 Integración Administrativa que introduzca unos mínimos criterios, con el objetivo de procurar una agilización administrativa que confluya en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de una legislatura

municipal. La conveniencia de no ampliar los trámites legalmente establecidos (exigencia de preavances), de tipificar los expedientes urbanísticos en los que no es necesaria la tramitación de la Declaración Ambiental Estratégica, así como el establecimiento de unos criterios en relación con los informes sectoriales o el señalamiento de las tareas que corresponden a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), y a la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), son tareas que aborda este capítulo.

Se trata de una Directriz de Gobernanza que recoge un compromiso interadministrativo entre los diferentes agentes intervinientes en la aprobación de los planes. La promoción de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es una herramienta para poder llevar adelante las Directrices establecidas en este punto.

Texto acordado.

I.- ESTADO DE LA CUESTIÓN.

Los procesos de revisión de los planes urbanísticos exigen una compleja coordinación administrativa tanto formal como material para, por un lado, garantizar la coherencia global de sus propuestas y, por otro, evitar el alargamiento de los plazos en su tramitación. Y eso, en el marco de una visión global e integrada de la Administración.

La tramitación de aprobación de los planes se ha visto complejizada por diversas razones: la redacción propia de los documentos; la tramitación exigida por la legislación urbanística con una

concatenación de redacción de documentos; (información urbanística, avance, documento de aprobación inicial) con sus correspondientes aprobaciones; la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica con varias intervenciones del órgano ambiental en el proceso; las exigencias y los informes sectoriales preceptivos y vinculantes; finalmente la intervención de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco; etc. Todo ello unido a la garantía de la participación ciudadana, en cada uno de los trámites de información pública del procedimiento.

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda en el tiempo y supere, en la mayoría de los casos, el plazo de 4 años de mandato local.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar unos mínimos criterios para: incentivar la coordinación e integración de las propuestas del conjunto de las Administraciones que deban intervenir en la tramitación del planeamiento, en el marco de una visión unitaria de todas ellas; racionalizar formal y materialmente los procesos de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico, así como los de integración en éste de otras materias y/o perspectivas (género, lingüística...); procurar la aglización administrativa que confluya en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de un mandato local; simplificar y agilizar los procesos de elaboración y tramitación del planeamiento; establecer pautas que incentiven la coherencia global e integrada de los informes sectoriales; determinar las tareas que le corresponden a la COTPV como órgano de integración horizontal de los Departamentos del

Gobierno Vasco, las Diputación Forales y la Administración Central; etc. Esas y otras cuestiones son las que se abordan en este Capítulo.

Se trata de una Directriz de Gobernanza que recoge un compromiso interadministrativo entre los diferentes agentes intervinientes en la aprobación de los planes. La promoción de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es una herramienta para poder llevar adelante las Directrices establecidas en este punto.

1.2.- ARTÍCULO 37. Directrices en materia de coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial.

Texto actual.

1. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano consultivo y de coordinación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ordenación del territorio y urbanismo y por ello le corresponde la resolución de controversias y la interpretación del planeamiento territorial.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 4/1.990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, que establece que las contradicciones de los Planes Territoriales Sectoriales con las Directrices de Ordenación Territorial y, en su caso, con los Planes Territoriales Parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan Territorial Sectorial que las contenga, se proponen las directrices siguientes:

a) Discrepancias entre Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales.

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se resolverán con las siguientes reglas:

1.- Prevalencia del Planeamiento Territorial Sectorial:

a) Hacer prevalecer el criterio del Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).

b) El Plan Territorial Parcial justificará mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes Territoriales Sectoriales en el ámbito de sus competencias.

2.- Prevalencia del Planeamiento Territorial Parcial:

a) Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial Parcial sobre el Plan Territorial Sectorial cuando se trata de materias que tienen un carácter inherente al territorio al Área Funcional.

b) En caso de duda, se interpretará a favor del Plan Territorial Parcial.

b) Discrepancia entre PTS.

1. Los Planes Territoriales Sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes Sectoriales territorialmente concurrentes, en el que se contendrán los procedimientos de resolución de los conflictos que pudieran surgir.
2. En caso de duda, se resolverán las discrepancias a favor de los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial. En su defecto, del criterio que implique una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de los criterios de sostenibilidad territorial.
3. Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes. Incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.

Texto acordado.

- 1.- La COTPV es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones con presencia en ella, incluidos los distintos Departamentos de la Administración Autónoma y las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (Diputaciones Forales, Administración Central) en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias.

En ese contexto, los Departamentos o Áreas del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales con competencias en materia de ordenación

del territorio y urbanismo se encargarán de coordinar con los competentes, a su vez y en esas mismas Administraciones, en materia ambiental la función integradora de la evaluación ambiental estratégica en el planeamiento territorial y urbanístico

- 2.- Conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las contradicciones de los Planes territoriales sectoriales con las Directrices de ordenación territorial y, en su caso, con los Planes territoriales parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan territorial sectorial que las contengan.

Sin perjuicio de ello, se proponen las directrices siguientes:

- a) Discrepancias entre Planes territoriales parciales y Planes territoriales sectoriales.

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias sedebieran resolver conforme a los siguientes criterios:

1.- En relación al Planeamiento territorial parcial:

- a) Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial parcial sobre el Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que tienen un carácter inherente al territorio del Área Funcional.
- b) En caso de duda, se interpretará a favor del Plan territorial parcial.

2.- En relación al Planeamiento territorial sectorial:

a) **Considerar** el criterio del Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).

b) El Plan territorial parcial **debiera justificar** mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes territoriales sectoriales en el ámbito de su competencia”.

b) Discrepancias entre Planes Territoriales Sectoriales.

- 1.- Los Planes territoriales sectoriales **dispondrán** en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes sectoriales territorialmente concurrentes, en la que se contendrán **las medidas adecuadas para evitar y/o eliminar posibles conflictos.**

En ausencia de estas medidas, la COTPV, ~~de no figurar en el plan territorial correspondiente,~~ **determinará** los criterios que, en cada caso y de manera justificada, se estimen adecuados para evitar o solucionar conflictos que pudieran surgir entre Planes Territoriales Sectoriales vigentes o futuros.

- 2.- ~~En caso de duda,~~ **Las discrepancias se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de**

Ordenación Territorial y, en su defecto, con los que impliquen una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial.

1.3.- Artículo 38. Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos.

Texto actual.

1. Las administraciones sectoriales no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.
2. Se procurará simultanear los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo con objeto, igualmente, de evitar la citada dilación de los procedimientos.
3. Se recomienda tipificar los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada, o los supuestos de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica.
4. Con objeto de facilitar la labor de coordinación entre administraciones que tiene atribuida la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco:
 - a) El informe de la COTPV ha de valorar la acomodación del plan general a los instrumentos de ordenación territorial y analizar los aspectos sectoriales de carácter supramunicipal, concluyendo

en la aceptación o no del modelo territorial del planeamiento general.

b) El Órgano ambiental ha de evaluar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, no pudiendo modificar el modelo territorial que, propuesto por el municipio, se ajuste a la legalidad, evitando valorar la clasificación o calificación de suelo.

5. Promover la creación de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco que incorpore a todos los agentes intervinientes y pueda aplicar las directrices territoriales anteriores.

Texto acordado.

1. Las Administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2.006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.
2. Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.
3. Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones, el informe vinculante de la COTPV:

- a) Analizará la acomodación del plan general conforme lo previsto en el artículo 91.2 de la ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo.
 - b) Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionados con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.
4. El órgano ambiental evaluará en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.
5. La COTPV promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.

2.- DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y SU EXTENSIÓN A MATERIAS AJENAS AL MISMO.

2.1.- Artículo 17. Directrices en materia de economía circular: gestión de residuos.

"(...)

2.-Definir en el planeamiento territorial unos objetivos para el reciclado y la recogida selectiva de los residuos, definiendo las reservas necesarias para la gestión de los mismos, de forma que su distribución garantice un servicio optimo y equilibrado para la totalidad de su ámbito funcional.

3.-Considerar la problemática generada por el volumen de residuos producido por el sector industrial, por el de la construcción y en especial, por las obras de demolición, señalando en el planeamiento territorial las dotaciones necesarias destinadas a la identificación, recogida selectiva, recuperación y reutilización de los materiales utilizados.

(...)"

2.2.- Artículo 23. Directrices en materia de recursos turísticos.

"Suprimir el apartado 4".

2.3.- Artículo 24. Directrices en materia de movilidad multimodal.

"(...)

9.-Prever para las propuestas de nuevos desarrollos residenciales o de actividades económicas una accesibilidad adecuada mediante el vehículo privado, a pie, en bicicleta y transporte público".

2.4.- Artículo 25. Directrices en materia de movilidad peatonal y ciclista.

"(...)

3.-Considerar el uso de la bicicleta, incluida la eléctrica(...).

(...)

5.-

a.- (...)

b.- Asegurar el paso de la red peatonal y ciclista por las poblaciones, dando continuidad a la trama interurbana y teniendo en cuenta el Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV o los Planes Territoriales Sectoriales de los Territorios Históricos.

c.-Se suprime el párrafo.

d.- (...).

e.- Diseñar las vías peatonales y ciclistas con criterios de integración paisajística y con un mobiliario urbano adecuado que permita el disfrute del territorio y del paisaje. ~~priorizando al peatón sobre la bicicleta en las vías de concurrencia de tráfico.~~

Se crea un nuevo apartado con la siguiente redacción:

6.-Priorizar al peatón sobre la bicicleta en las vías urbanas que determinen los Ayuntamientos.

2.5.- Artículo 29. Directrices en materia de accesibilidad universal.

"Suprimir el apartado 2 d)".

3.- DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL MEDIO FÍSICO Y/O EL SUELO NO URBANIZABLE.

3.1.- Artículo 3.4.a.3.

Texto actual.

El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo reajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico.

Texto acordado.

El planeamiento urbanístico, en la regulación del suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos establecidos en el planeamiento territorial, pudiendo reajustar dichas categorías, condicionantes y régimen de usos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de las citadas categorías y del régimen de usos es una tarea propia del planeamiento urbanístico.

3.2.- Memoria.5. Hábitat rural Estado de la cuestión.

Texto actual.

[...]

En el hábitat rural el caserío cobra un especial protagonismo. El caserío, con sus funciones de explotación agroganadera, de hábitat y de medio de vida, juega un papel fundamental en la suficiencia y seguridad alimentaria y el abastecimiento de proximidad, así como garante de los valores ambientales y paisajísticos de las zonas rurales.

Texto acordado.

En el hábitat rural el caserío (en cuanto edificación residencial anterior al año 1.950) cobra un especial protagonismo. El caserío, con sus funciones de explotación agroganadera, de hábitat y de medio de vida, juega un papel fundamental en la suficiencia y seguridad alimentaria y el abastecimiento de proximidad, así como garante de los valores ambientales y paisajísticos de las zonas rurales. Y todo ello, sin perjuicio de los caseríos no vinculados a explotaciones regulados en la normativa urbanística.

3.3.- Anexo I. Apartado 1.b.3.e.

1.- (...).

2.- (...).

3.- (...).

4.- (...).

5.- (...).

6.- La división horizontal de los caseríos atenderá a lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

3.4.- Anexo I. Apartado 1.b.6.a.

Texto actual.

Las actividades agrarias y los usos que se desarrollen en los actuales suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en estas DOT, así como en los planes territoriales, y especialmente en el Plan territorial sectorial agroforestal.

Texto acordado.

Las actividades agrarias y los usos que se desarrollen en los suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en los Planes Territoriales y, especialmente, en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, salvo en los supuestos de discrepancia con lo establecido en las DOT, que serán de aplicación preferente.

3.5.- Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV.

Categoría de Ordenación Forestal, uso invernadero:

Sustituir 3 x 2¹

4.- EL LENGUAJE.**4.1.- Artículo 19.10**

Tomar en consideración las propuestas del programa de Desarrollo Rural de Euskadi para la creación y mejora de herramientas que favorezcan la incorporación al medio de jóvenes agricultores; incidiendo en la puesta en marcha de iniciativas públicas y privadas, tales como agroaldeas, centros de intermediación de tierras agrarias, bancos de tierra u otras que cumplan los mismos objetivos.

4.2.- Artículo 31.7.c.

Permeabilización y vegetación de los espacios públicos, fomentando las infraestructuras verdes y azules y las soluciones basadas en la naturaleza en ámbitos susceptibles de sufrir inundaciones y estrés térmico, y en particular el efecto isla de calor.

4.3.- Ajustes de lenguaje en el grado de vinculación de la normativa recomendatoria.

Orientativamente, y sin perjuicio que la definitiva depuración del lenguaje deba estar contenida en el documento para la aprobación provisional, se proponen los siguientes cambios:

Artículo	Apartado	Redacción actual	Redacción propuesta
20	10	deberán contener	debieran contener
21	1	incluirán	debieran incluir
	2	tendrá en cuenta	debiera tener en cuenta
	3	tendrán en consideración	debieran tener en consideración
	4	contendrá	debiera contener
	4.d.4.b	definirán	debieran definir
	4.d.4.c	establecerá	debiera establecer
	5	realizarán	debieran realizar
23	2	deberá ser	debiera ser
	4.c (suprimido?)	establecerán	debieran establecer

	6	deberá definir	debiera definir
25	4	deberá	debiera
	5	desarrollará y articulará	debiera desarrollar y articular
		deberá	debiera
27	1.a.5	permitirán	debieran permitir
		confluirán	debieran confluir
	1.a.6.a	se procurará	se debiera procurar
		ha de cumplir	debiera cumplir
	1.a.6.b	integrarán	debieran integrar
	1.a.6.c	será concebida	debiera ser concebida
	1.a.6.d	dará acceso	debiera dar acceso
29	1	desarrollará	debiera desarrollar
	2	tendrá en consideración	debiera tener en consideración
31	7.a	se adecuará	se debiera adecuar
	7.b	otorgarán	debieran otorgar
	8	incorporarán	debieran incorporar
36	1	establecerá	debiera establecer
37	2.a	se resolverán	se debieran resolver
	2.a.1.b	justificará	debiera justificar
	2.a.2.b	se interpretará	se debiera interpretar
	2.b.2	se resolverán	se debieran resolver

38	1	no podrán exigir	no debieran poder exigir
	2	se procurará	se debiera procurar
	4.a	ha de valorar	debiera valorar
	4.b	ha de evaluar	debiera evaluar
		no pudiendo modificar	no debiendo poder modificar

Tras las correcciones introducidas en el texto de los apartados normativos precedentemente relacionados, se da por finalizada la sesión a las 13:15 horas, y en muestra de conformidad con su contenido, los asistentes firman el presente acta.



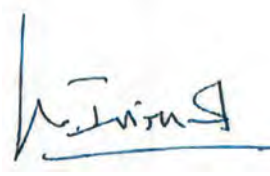
Jesús Mª Erquicia



Joseba de Beristain



Montserrat García



Mikel Iriondo

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN SEDE DEL GOBIERNO VASCO
EN VITORIA-GASTEIZ, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE MEDIO
AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA / INGURUMEN,
LURRALDE PLANGINTZA ETA ETXEBIZITZA SAILA (DEPARTAMENTO)
Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS / EUSKADIKO UDALEN
ELKARTEA (EUDEL), EN RELACIÓN AL DOCUMENTO DE REVISIÓN DE
LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA CAPV
(D.O.T.) PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL.**

**20 DE JULIO DE 2.018
(Sesión 2ª)**

ASISTENTES:**Por el Departamento:**

Jesús María Erquicia Olaciregui.

Joseba de Beristain Eguia.

Por EUDEL:

Montserrat García Merillas.

Mikel Iriondo Iturrioz.

Hora de comienzo: 13:15 horas.

OBJETO:

Acordar un texto de consenso en los apartados normativos que seguidamente se concretarán, en relación a la naturaleza y eficacia de las Directrices y a las Disposiciones adicionales y transitorias, que posibilite el apoyo al documento de revisión de las D.O.T.

ACTUACIONES PREVIAS:

1.- El documento borrador para el análisis de la materia fue debatido en una primera sesión de trabajo celebrada en el Gobierno Vasco el 18 de mayo de 2.018 (9:30 h-14:30 h).

2.- A la luz de las conclusiones reflejadas en el acta de la reunión remitida a las partes el día 4 de junio, con fecha 6 del mismo mes, se recibieron de Eudel algunas observaciones y comentarios sobre la

redacción ofrecida, lo que ha hecho precisa esta segunda sesión para el acuerdo.

DETALLE DE LOS APARTADOS NORMATIVOS DEBATIDOS:

1.- Artículo 2.

Texto actual:

"Naturaleza

1.- Las Directrices de Ordenación Territorial tendrán en todo caso carácter vinculante.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 8.4 de la LOT se establece lo siguiente:

a) Las Directrices contenidas en el Capítulo II, son criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.

b) Las Directrices contenidas en el Capítulo III son recomendaciones de líneas de actuación. Cuando la Administración competente se aparte de los mismos deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trate".

Texto acordado:

"Naturaleza.

1.- Las Directrices de Ordenación Territorial vincularán a **la Administración** las Administraciones Públicas y a los particulares.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4 de la Ley 4/1.990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País vasco, se establece una distinción entre Directrices vinculantes de ordenación y uso del espacio y Directrices recomendatorias.

a) Las Directrices vinculantes de ordenación y uso del espacio son las contenidas en el capítulo II y constituyen criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.

b) Las Directrices recomendatorias, son las contenidas en el capítulo III. Cuando la Administración competente se aparte de las mismas, deberá justificar de forma expresa, la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trata.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartados 2 y 3 de la Ley 4/1.990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las Directrices serán de eficacia directa o indirecta.

a) La eficacia de las Directrices será directa, cuando se expresen en normas concretas.

b) La eficacia de las Directrices será indirecta, cuando éstas vayan específicamente dirigidas a las distintas Administraciones públicas y urbanísticas competentes en materia de Planeamiento territorial y deban ser desarrolladas a través del Planeamiento urbanístico.

c) **Todas** Las Directrices del capítulo II son de eficacia directa para el planeamiento urbanístico en los propios términos del articulado, salvo las que por referirse al Planeamiento territorial parcial o sectorial son de eficacia indirecta o **carecen de eficacia alguna**, según se especifica en el Anexo I de las presentes Normas".

2.- Artículo 14.

Texto actual.

"Directrices en materia de compatibilización de planeamientos.

1. Contemplar en los Planes Territoriales Parciales:

a) La definición de las áreas de carácter estratégico supramunicipales en las que se redactará un Plan de Compatibilización para el desarrollo de políticas de suelo residencial o industrial, o bien un Plan especial en supuestos de

coordinación equipamental, de infraestructuras o de suelo no urbanizable.

b) La identificación de los ámbitos de interrelación con otros Planes Territoriales Parciales.

c) Las infraestructuras lineales supramunicipales.

2. Establecer los siguientes mecanismos alternativos de compatibilización:

a) Redacción conjunta del Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios implicados.

b) Propuesta por parte del Plan Territorial Parcial correspondiente de los criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento de los municipios implicados para alcanzar una integración eficaz de sus estrategias urbanísticas.

c) Redacción de un Proyecto de Compatibilización o en su caso de un Plan Especial que recoja las específicas determinaciones que habrán de contenerse en el planeamiento general de cada uno de los municipios afectados para garantizar la compatibilización que se pretende.

3. (...)

4. (...)

5. (...)".

Texto acordado.

Directrices en materia de compatibilización de planeamientos.

1. Contemplar en los Planes Territoriales Parciales:

a) La definición de las áreas de carácter estratégico supramunicipales en las que se redactará un Plan de compatibilización para el desarrollo de políticas de suelo residencial o industrial, o bien un Plan especial en supuestos de coordinación equipamental, de infraestructuras o de suelo no urbanizable.

b) La identificación de los ámbitos de interrelación con otros Planes territoriales parciales.

c) Las infraestructuras lineales supramunicipales.

d) ~~Propuesta por parte del Plan territorial parcial correspondiente de~~ Los criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento de los municipios implicados para alcanzar una integración eficaz de sus estrategias urbanísticas.

2. Establecer ~~los siguientes~~ como mecanismos alternativos de compatibilización la redacción de un ~~Plande Compatibilización en su caso de un Plan Especial~~ que recoja las específicas determinaciones que habrán de contenerse en el planeamiento general de cada uno de los municipios afectados para garantizar la compatibilización que se pretende.

~~a) Redacción conjunta del Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios implicados.~~

~~b) Propuesta por parte del Plan Territorial Parcial correspondiente de los criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento de los municipios implicados para alcanzar una integración eficaz de sus estrategias urbanísticas~~

~~c) Redacción de un Proyecto de Compatibilización o en su caso de un Plan Especial que recoja las específicas determinaciones que habrán de contenerse en el planeamiento general de cada uno de los municipios afectados para garantizar la compatibilización que se pretende.~~

3. (...)

4. (...)

5. (...)"

3.-Disposición adicional primera. Memoria de seguimiento de las Directrices de ordenación territorial.

Texto actual:

"A) Cada dos años, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará una Memoria denominada "Situación de las Directrices de Ordenación Territorial" en la que se analizará el nivel de aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial, su incidencia en el planeamiento territorial y municipal y las acciones a emprender para evitar los desajustes identificados.

B) La metodología para la elaboración de la referida memoria tendrá en cuenta:

1) Aplicación de las DOT a través de los instrumentos de Planificación Territorial (PTP y PTS) y Planes Generales aprobados durante el período de evaluación.

2) Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período.

3) Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la CAPV.

C) Para la elaboración de la Memoria los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la misma periodicidad, presentarán al Departamento competente en materia de planificación territorial del Gobierno Vasco un informe sobre el grado de correspondencia del planeamiento vigente en su municipio con lo establecido al respecto en las Directrices de Ordenación Territorial y en el resto de los instrumentos de ordenación territorial aprobados hasta ese momento".

Texto acordado:

"1.- El Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará cada dos años una Memoria titulada "Situación de las Directrices de ordenación territorial" en la que se analizará su nivel de aplicación, la incidencia en el planeamiento territorial y municipal y las medidas a adoptar, en su caso, para paliar los desajustes identificados.

2.- La metodología para la elaboración de la citada memoria tendrá en cuenta:

a) La aplicación de las Directrices a través de los Planes territoriales parciales, los Planes territoriales sectoriales y los Planes generales aprobados durante el período de evaluación.

b) Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período de estudio.

c) Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.- Para la elaboración de la Memoria los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán remitir cada dos años al Departamento competente en materia de ordenación del territorio ~~un informe~~ valoración sobre ~~el grado de la~~ adecuación del Planeamiento general vigente en su municipio a las Directrices de ordenación y ~~el~~ Planeamiento territorial".

4.- Disposición adicional segunda. Planes territoriales parciales de Álava Central y de Busturialdea-Artibai.

Texto actual:

A) "La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones.

1) Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alaveses, cuyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial. A estos efectos, en el contexto de la redacción del diagnóstico de la revisión del PTP de Álava Central se redactará un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas.

2) Este Estudio Inicial Básico atenderá a la búsqueda de soluciones que aprovechen la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de los sus recursos.

3) El citado Estudio Inicial Básico establecerá los criterios específicos que por su singularidad han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades

específicas derivadas de su situación y características peculiares, proporcionando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.

B) La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Busturialdea-Artibai requerirá la elaboración previa del Estudio a que se refiere el párrafo anterior, teniendo en cuenta la adecuada estructuración de las comarcas Busturialde y Lea-Artibai y la especificidad de la comarca de Urdaibai con su tratamiento territorial derivado de la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai".

Texto acordado:

Disposición adicional segunda. Plan territorial parcial de Álava Central.

"La revisión del Plan territorial parcial de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones:

1.- Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alaveses, cuyo carácter rural y problemática específica requieren de una atención especial. A estos efectos, en la fase previa de diagnóstico de la revisión se redactará un Estudio Inicial Básico de las dos comarcas rurales.

2.- El Estudio Inicial Básico contendrá:

a) La propuesta de soluciones que aproveche la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos.

b) Los criterios específicos que, por su singularidad, han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral".

Disposición adicional tercera.- Plan territorial parcial de Busturialdea-Artibai.

"La revisión del Plan territorial parcial de Busturialdea-Artibai requerirá la elaboración previa del Estudio a que se refiere la disposición adicional anterior, teniendo en cuenta la adecuada estructuración de las comarcas Busturialdea y Lea-Artibai y la especificidad de la comarca de Urdaibai con su tratamiento territorial derivado de la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai".

5.- Disposición transitoria primera. Plazo de adaptación de los Planes territoriales parciales y sectoriales.

Texto actual:

"1.- Los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales se adaptarán a las presentes Directrices de Ordenación Territorial en el plazo de diez años.

2.- Los documentos de planeamiento territorial en su revisión y adaptación a las presentes directrices deberán incorporar en su Memoria justificativa un apartado específico sobre la adecuación del plan a las Directrices de Ordenación Territorial."

Texto acordado:

"1.- Los Planes territoriales parciales y los Planes territoriales sectoriales vigentes en la actualidad, se adaptarán a lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de diez años siguientes a su entrada en vigor.

2.- La adaptación se someterá al mismo procedimiento establecido para la aprobación del plan territorial de que se trate, e incorporará en su Memoria justificativa un apartado específico sobre la adecuación del plan a las Directrices de ordenación territorial.

3.- La adaptación del Planeamiento territorial en tramitación que cuente con aprobación inicial a la entrada en vigor del presente Decreto, no será obligatoria.

4.- Los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Sectoriales, continuarán vigentes en tanto no se produzca su adaptación, ~~salvo en los extremos afectados por las Directrices de eficacia directa establecidas en este Decreto.~~

6.- Disposición transitoria segunda. Planeamiento urbanístico general.

Texto acordado:

"1.-Los Planes generales y Normas subsidiarias vigentes se adaptarán a lo dispuesto en el presente Decreto así como al planeamiento territorial vigente conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera cuando inicien su revisión integral de conformidad con la legislación urbanística autonómica. Mientras no se produzca su adaptación, dicho planeamiento general continuará vigente en sus propios términos.

2.- El planeamiento urbanístico objeto de revisión parcial, se adaptará en la medida que sus objetivos y propuestas incidan en lo dispuesto en este Decreto.

7.- Disposición transitoria tercera. Planeamiento territorial y urbanístico aprobado inicialmente.

Texto actual:

"La aplicación del presente Decreto no será de carácter obligatorio para los Planes Territoriales Parciales y para los planeamientos urbanísticos municipales que estén inicialmente aprobados en el momento de la entrada en vigor de este Decreto".

Texto acordado:

Disposición transitoria tercera. Planeamiento urbanístico general en tramitación.

"La adaptación del Planeamiento general en tramitación que cuente con aprobación inicial a la entrada en vigor del presente Decreto, no será obligatoria, aunque con posterioridad a la misma se ~~produzca un nuevo trámite administrativo de~~ acuerde una nueva aprobación inicial".

8.- Disposición transitoria cuarta. Cuantificación residencial en el planeamiento urbanístico municipal.

Queda fuera del debate por no existir habilitación técnica a la negociación.

9.- Disposición derogatoria.

Texto actual:

"Quedan derogadas con la aprobación definitiva del presente Decreto las siguientes disposiciones:

1.- Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Decreto 4/2016, de 19 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial".

Texto acordado:

"Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1.-El Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- El Decreto 68/2.006, de 28 de marzo, por el que se establece el plazo de adaptación del planeamiento municipal a las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

2.-3.-El Decreto 4/2016, de 19 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial".

10.- Disposición final. Entrada en vigor.**Texto actual:**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Texto acordado:

"El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco".

11.- Anexo I.

Texto acordado:

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DE LA EFICACIA VINCULANTE DIRECTA O INDIRECTA PARA EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN Y USO DEL ESPACIO CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO II DE LAS D.O.T.

Artículo 3. Directrices en materia de ordenación del medio físico.

Eficacia directa: apartados 1, 2 y 3, 4a (3 y 4) y 4b

Eficacia indirecta: apartado 4a (1 y 2)

Artículo 4. Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas.

Eficacia directa: apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 7

Eficacia Indirecta: apartado 1 y 6

~~Artículo 5. Directrices en materia de Áreas Funcionales.~~

~~Eficacia indirecta.~~

~~Artículo 6. Directrices en materia de sistema urbano de escala territorial.~~

~~Eficacia directa.~~

Artículo 7. Directrices en materia de ordenación polinuclear de capitales.

Eficacia directa: apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Eficacia indirecta: apartados 1, 2 y 7

Artículo 8. Directrices en materia de red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales.

Eficacia directa: apartados 1, 3, 4 y 5

Eficacia indirecta: apartado 2

Artículo 9. Directrices en materia de ejes de transformación.

Eficacia indirecta.

Artículo 10. Directrices en materia de regeneración urbana

Eficacia directa: apartado 2

Eficacia indirecta: apartados 1 y 3

Artículo 11. Directrices en materia de perímetro de crecimiento urbano.

Eficacia indirecta.

Artículo 12. Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales.

Eficacia directa: apartados 1, 2, 3, 4

Eficacia indirecta: apartados 5, 6, 7

Artículo 13. Directrices en materia de cuantificación residencial.

Eficacia directa: apartados 1 y 2

Eficacia indirecta: apartado 3

Artículo 14. Directrices en materia de compatibilización de planeamientos.

Eficacia directa: apartado 2

Eficacia indirecta: apartados 1, 3, 4 y 5

Artículo 15. Directrices en materia de agua.

Eficacia directa: apartados 1, 2, 3 y 8.

Eficacia indirecta: apartados 4, 5, 6, 7 y 8

Artículo 16. Directrices en materia de energía.

Eficacia directa: apartados 2, 3 y 4

Eficacia indirecta: apartados 1, 3, 5, 6 y 7

Artículo 17. Directrices en materia de economía circular: gestión de residuos

Eficacia directa: apartado 1, 2, 3, 4 y 5

Eficacia indirecta: apartados 1, 2, 3, 5 y 6

Artículo 18. Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso

Eficacia directa.

Cuadro Resumen:

Artículo	Eficacia vinculante directa	Eficacia vinculante indirecta
3	apartados 1, 2, 3, 4a(3 y 4) y 4b	apartado 4a(1 y 2)
4	apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 7	Apartados 1 y 6
5		todo el artículo
6	todo el artículo	
7	apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6	Apartados 1, 2 y 7
8	apartados 1, 3, 4 y 5	apartado 2
9		todo el artículo
10	apartado 2	apartados 1 y 3
11		todo el artículo
12	apartados 1, 2, 3 y 4	apartados 5, 6 y 7
13	apartados 1 y 2	apartado 3
14	apartado 2	apartados 1, 3, 4 y 5
15	apartados 1, 2, 3 y 8	apartados 4, 5, 6, 7 y 8
16	apartados 2, 3 y 4	apartados 1, 3, 5, 6 y 7
17	apartado 1, 2, 3, 4 y 5	apartados 1, 2, 3, 5 y 6
18	todo el artículo	

Tras las correcciones introducidas en el texto de los apartados normativos precedentemente relacionados, se da por finalizada la reunión a las 14:20 horas, y en muestra de conformidad con su contenido, los asistentes firman el presente acta.



Jesús M. Erquicia



Joseba de Beristain



Montserrat García



Mikel Iriondo



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOZKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 14
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: EH Bildu Legebiltzarreko taldeak
Presentada por:

Aurkezte-data: 2018/04/27
Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

Aurkeztutako idatziaren arabera, aldaketa adierazgarriak egin beharko lirateke LAGen Berrikuspenaren dokumentuan, eta hurrengo alegazioak egin dira:

1. Indarrean dauden 1997ko LAGen ondorioei buruzko diagnostiko sakon bat txertatu beharko litzateke dokumentuaren memorian. Orain arteko ibilbidearen onurak, akatsak eta gehiegikeriak identifikatzeko.

Balorazioa:

Memoriako 1. kapitulan, "Berrikuspenaren esparrua" izenekoan, indarrean dauden 1997ko LAGen azterketa egiten da, eta baita egungo testuinguru sozial eta ekonomikoaren, lurralde mailako testuinguruaren eta klima-aldaketaren azterketa ere. Zehazki, 1.3. atalean, "1997ko LAGetatik Berrikuspenera: ziklo baten diagnostikoa eta balantzea" izenekoan, horien funtsezko alderdien azterketa-ibilbide bat burutzen da, sortutako alderdi positiboak nahiz hautemandako ahultasunak adieraziz, koherenteak diren helburuak planteatu eta erabilgarriak diren gidalerroak proposatze aldera. Atal horretako hirugarren lehenaldian adierazten denez:

Parte hartzeko prozesuan adierazitakoari jarraikiz, esan daiteke 4/1990 Legean

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

Según el escrito presentado, deberían hacerse cambios importantes en el documento de Revisión de las DOT, y se realizan las siguientes alegaciones:

1. La memoria debería incluir un diagnóstico en profundidad sobre las consecuencias de las DOT de 1997 vigentes: para poder identificar los beneficios, errores y abusos producidos durante su trayectoria

Valoración:

En el capítulo 1. "Marco de la revisión" de la memoria se realiza un análisis de las DOT de 1997 vigentes, así como del actual contexto socioeconómico, territorial y de cambio climático. En concreto se dedica el apartado 1.3 "De las DOT de 1997 a la Revisión: Diagnóstico y balance de un ciclo" a realizar un recorrido analítico de los aspectos fundamentales de las mismas, señalando los aspectos positivos surgidos así como las debilidades detectadas, con el fin de poder plantear unos objetivos coherentes y proponer una directrices útiles. En el tercer párrafo de dicho apartado se señala:

Tal y como ha sido señalado en el proceso de participación, puede decirse que nos encontramos en el final de un primer ciclo de

oinarrituta sortutako lurraldearen antolamenduaren lehenengo ziklo baten amaieran gaudela, eta ondorioak atera daitezke horretatik diagnostiko gisa. Ildo horretan, LAGek zenbait lurralde-irizpide definitzea lortu dute, lurralde- eta hirigintza-plangintzak bere gain hartu eta garatutakoak. Hain zuzen, abiapuntutzat har ditzakegun elementu horiek, abian dira gaur egun. Esan daiteke LAGekin eta garatu diren LPP eta LPSekin lurraldearen antolamenduko kultura bat sortu dela EAEn prozesuan esku hartu duten administrazio, gizarte-eragile eta profesionalen baitan. Ildo horretan, kultura horren zati diren elementuak garatzea dagokio, elementu positiboak erakutsiz, baita zuzendu eta gainditu beharreko ahuleziak ere.

Elementuok garatzen dira:

I.-Lurraldearen antolamendurako politika eta lurraldearen antolamendurako tresnak (LAG, LPP, LPS) sendotzea
 II.-Lurralde plan partzialak eta eremu funtzionalen mugaketa
 III.-Euskadiko hirien eta landa-eremuen sistema
 IV.-Ingurune fisikoa. Lurzoru urbanizaezinen kudeaketa. Onartutako lurralde-plangintza sektoriala
 V.-Ibai eta erreken LPS eta uholde-arriskuaren gaia
 VI.-Erlazio-sistema. Lurralde-eredurako azpiegiturak
 VII.-Bizitegi-kuantifikazioa
 VIII.-Jarduera ekonomikoetarako lurzoruaren antolamendua. Merkataritza ekipamenduak
 IX.-Lurralde plan sektorialak
 X.-Beste hobekuntza-elementu batzuk: LPS eta LPPen arteko koordinazioa; Aurreikusitako LPSen garapena; Landa-munduari arreta; Lurralde-interrelazioa; Administrazio arteko integrazioa hirigintza-plangintzaren tramitazioan; Gobernantza.

Horrenbestez, berrikuspenerako burututako esparru azterketarekin lortu asmo diren helburuak betetzeko moduko diagnosi bat finkatu dela uste da.

2. III. kapitulu jasota dauden gidalerroak gomendiozkoak izatea ezbaian jartzen da. Horrela, III. kapitulu horretan jorratzen diren gaien garrantzia bigarren mailako egoera batean jartzen direla uste da.

Balorazioa:

Zuzenketa tekniko bat burutu da, zeinaren arabera LAGen hasierako onespenerako dokumentuko 28. artikulua araudiko II.

la ordenación del territorio surgida a partir de la Ley 4/1990, del cual pueden extraerse conclusiones a modo de diagnóstico. En este sentido, las DOT han logrado definir criterios territoriales que han sido asumidos y desarrollados por el planeamiento territorial y urbanístico, y que constituyen elementos de partida en curso. Puede afirmarse que con las DOT, los PTP y PTS que se han desarrollado se ha generado en la CAPV una cultura de la ordenación del territorio en las administraciones, agentes sociales y profesionales intervinientes. En este sentido, procede desarrollar los elementos que forman parte de esa cultura, mostrando los elementos positivos, así como las debilidades a corregir y superar.

Se desarrollan los siguientes elementos:

I.-La consolidación de la política de ordenación del territorio y los instrumentos de ordenación territorial (DOT, PTP, PTS)
 II.-Los planes territoriales parciales y la delimitación de las áreas funcionales
 III.-El sistema de ciudades y áreas rurales de Euskadi
 IV.-El medio físico. La gestión del suelo no urbanizable. El planeamiento territorial sectorial aprobado
 V.-El PTS de ríos y arroyos y la cuestión de la inundabilidad
 VI.-Sistema relacional, infraestructuras para el modelo territorial
 VII.-La cuantificación residencial
 VIII.-La ordenación del suelo de actividades económicas. Los equipamientos comerciales
 IX.-Los planes territoriales sectoriales
 X.-Otros elementos de mejora. Coordinación entre PTS y PTP; Desarrollo de PTS previstos; Atención al mundo rural; Interrelación territorial; Integración interadministrativa en la tramitación del planeamiento urbanístico; Gobernanza.

Por lo tanto, se considera que, con el análisis marco para la revisión realizado, se ha establecido un diagnóstico suficiente para la obtención de los fines perseguidos.

2. Se cuestiona el carácter recomendatorio de las directrices que se incluyen en el capítulo III. Se considera que, de este modo, la importancia dichos temas queda relegada a un segundo plano.

Valoración:

Se ha realizado una enmienda técnica por la que el artículo 28 del documento de aprobación inicial de las DOT se ha

kapitulura eraman baita, artikulua berria 19. zenbakia izanik, haren izaera aldatuz. Horren ondorioz, lekualdaketa horrek eragindako artikulua berrituz zenbakitu dira.

Gomendio izaeraz barneratzen diren gainerako gidalerroen kasuan, adierazi behar da lurralde antolamenduaren esparrutik harago doazen zeharkako alderdiak direnez, plangintzan aplikatzean horiek barneratzeko araudiaren izaera izatea gorabehera, LAG gidalerroetan ez dagokio horiek inposatzea.

3. Izena zein kontzeptua 2012ko LAGen berrikuspen desaholagatit hartukoak direla esan ondoren, izenari dagokionez, uste da desaholagismoarekin lotura gutxiago edukiko lukeen deitura bat izan beharko luketela. Eta, kontzeptuari dagokionez, uste da LAGen berrikuspen honek gehiago garatu beharko lukeela. Bestela, Lurralde Plan Partzial bakoitzak modu ezberdin batera ulertuko duela ondorioztatzen da.

Balorazioa:

Hiri sistema izeneko 6.1. ataleko 3. puntuan: hiriburuen gune anitzeko sistema, eremu funtzionalak buru eta azpi-buruen sarera eta eraldaketa-ardatzak, zera adierazten da:

Eraldaketa Ardatzak ez dira azpiegitura-ardatzak, errepide- eta trenbide-konexioko elementuak ere jasotzen dituzten arren. Hiri-espazioak artikulatu, berritu eta garatzeko eta espazio libreak hobetzeko proiektuak dira; izan ere, ibaiertzak aktiboki berreskuratzea sustatzen dute, korridore ekologikotzat jotzen dute eta azpiegitura berdea zeharkako korridoreekin uztartzen dute. Euren garapenerako espazio-erreferentziatutako LAGen Erlazio Sistemak xedatutako korridoreak hartzen dituzte. Sistema horrek finkatzen ditu lehentasuneko komunikazio-ardatzak eremu funtzionalen interkonexiorako, eremu funtzionalak Hiriburuen Gune Anitzeko Sistemarekin komunikatzeko eta EAEren kanpoaldearekiko harreman nagusietarako.

Eraldaketa Ardatzek, ondo diseinatuta badaude, aukera ematen dute gure lurraldea berritzeko eta lurraldeari balioa emateko interesgarriak diren hainbat eta hainbat helburu lortzeko, herritarren bizi-kalitatea eta lurraldearen oreka hobetzeko, mugikortasun iraunkorreko sistemei eraginkortasuna emateko, esparru berrien hiri-okupazioa sailhesteko eta gure hiri eta paisaien erakargarritasuna handitzeko. Zehazki, euren

trasladado al Capítulo II de la normativa, siendo el nuevo artículo 19, cambiando su naturaleza. Consecuentemente se ha procedido a la renumeración de los artículos afectados por dicho traslado.

En lo referente al resto de las directrices que se contemplan con naturaleza recomendatoria cabe señalar que al tratarse de cuestiones transversales que van más allá de la ordenación territorial, independientemente de que en su aplicación al planeamiento tengan la naturaleza de la normativa que los incluya, desde las DOT no procede su imposición.

3. Artículo 9 de las normas de aplicación. Ejes de transformación. Tras exponer que se trata de un nombre y un concepto que provienen de la revisión desarrollista de las DOT, de 2012, consideran que deberían tener un nombre menos relacionado con el desarrollismo y una profundización en el concepto, considerando que con el planteamiento actual cada Plan Territorial Parcial hará su propia interpretación.

Valoración:

En el punto 3, del apartado 6.1 Sistema urbano: el sistema polinuclear de capitales, al red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación, se expresa que:

Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de las riberas fluviales, actuando como corredores ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales. Toman como referencia espacial para su desarrollo los corredores establecidos por el Sistema Relacional de las DOT, el cual determina los ejes de comunicación prioritarios para la interconexión de las Áreas Funcionales, para la comunicación de estas con el Sistema Polinuclear de Capitales y para las principales relaciones exteriores de la CAPV.

Los Ejes de Transformación, adecuadamente diseñados, permiten lograr múltiples objetivos de interés para la renovación y puesta en valor de nuestro territorio, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el equilibrio del territorio, dotar de eficacia a sistemas de movilidad sostenible, evitar la ocupación urbana de nuevos ámbitos y aumentar el

funtzionalitatea galdu duten errepide-tarteak birplanteatzeko eta hiri-bide bihurtzeko aukera ematen dute.

Eraldaketa Ardatzak lurralde-proiektu integralak dira; eremu naturalak, hiri-espazioak eta azpiegitura- elementuak modu koherentean lantzeko aukera ematen duten proiektu integralak. Eremu libreez osatuta daude; eremu libre horiek eraikitako espazioen mugak finkatzen dituzte eta hirigintzatik babestutako ingurumen-korridore handi moduan eratu dira. Eremu libreez gain, lehendik eraikitako eremuetan eremu urbanizatuak ere badira, eta eremu urbanizatu horietan berrikuntzako eta dentsifikazioko esku-hartzeak garatu behar dira. Bestalde, mugikortasun korridoreak ere hortxe daude, garraio kolektiboko sistemen eta inpaktu txikieneko joan-etorrietarako (bidegorriak eta oinezkoentzako bideak) sistemen euskarri dira, betiere lehendik dauden azpiegiturak erabilia.

Gainera helburuen artean, besteak beste, hauek planteatzen dira:

1.- Eraldaketa Ardatzen bitartez hiri-garapeneko prozesuak artikulatzea, betiere egituratzat hartuta, garraio kolektiboaren erabilera ahalbidetzearen, lehendik eraikitako espazioak trinkotuta eta eremu berrietan hiri-okupazioa saihestuta.

5.- Eraldaketa Ardatzen bi aldeetan kokatutako eremu naturalen artean errepidea zeharkatzeko aukera bermatzea, eremu horiek azpiegiturak eta hirigintza-garapenak direla-eta gainezka egitea eragin dezakeen hesi-efektua saihestuta, eta Ardatz osoan dauden espazio- libre eta parkeen hornidurak zainduz eta hobetuz.

Horrela, 9. artikuluan Lurralde Plan Partzialei hurrengo zehaztapen guztiak garatzeko agindua ematen zaie:

a) Antolamendu-irizpideak eta Eraldaketa Ardatzak konfiguratzeko beharrezkoak diren ekintzak barnean hartzea Eremu Funtzionaletako buru eta azpiburuen hiri-sistemaren definizioaren osagarri gisa.

b) Eraldaketa Ardatzetan txertatzen diren ibai-ibilguak eta urbazterreko espazioak korridore ekologiko bihurtzea.

c) Eraldaketa Ardatzetan honako hauek biltzea: garraio kolektiboko sistemetakiko euskarri diren elementu linealak, hiri-berrikuntzako eremuak eta hirigintza-erabilerarik gabe izan behar diren espazio libreak.

d) Continuum urbanizatuak saihestea.

atractivo de nuestras ciudades y nuestros paisajes. En concreto permite replantear los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad para su transformación en viarios urbanos.

Los Ejes de Transformación se plantean como proyectos territoriales integrales que permiten abordar de forma coherente los ámbitos naturales, los espacios urbanos y los elementos infra-estructurales. Están formados por áreas libres, que delimitan los límites de los espacios construidos y se configuran como grandes pasillos ambientales preservados de la urbanización, áreas urbanizadas en los ámbitos ya ocupados por la edificación, en los que desarrollar actuaciones de renovación y densificación, y corredores de movilidad orientados al soporte de sistemas de transporte colectivo y de desplazamiento de mínimo impacto (bidegorris y vías peatonales) utilizando infraestructuras ya existentes.

Además como objetivos, entre otros, se plantean los siguientes:

1.- Articular los procesos de desarrollo urbano a través de los Ejes de Transformación, entendidos como estructuras que faciliten el uso del transporte colectivo, densificando los espacios ya construidos y evitando la ocupación urbana de nuevos ámbitos.

5.- Garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los Ejes de Transformación, evitando el efecto barrera que puede ocasionar la colmatación de los mismos por las infraestructuras y los desarrollos urbanísticos; así como preservando y mejorando las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del Eje.

Así, en el artículo 9 se impone a los Planes Territoriales Parciales desarrollar todas las determinaciones siguientes:

a) Incluir los criterios de ordenación y las acciones necesarias para configurar los Ejes de Transformación como complemento a la definición del sistema urbano de las cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales.

b) Configurar como corredores ecológicos los cursos fluviales y los espacios ribereños que se integran en los Ejes de Transformación.

c) Recoger en los Ejes de Transformación los elementos lineales de soporte para los sistemas de transporte colectivo, las áreas de renovación urbana y los espacios libres que deben mantenerse sin usos urbanísticos.

urbanizaziorik gabeko lurzoruen poltsak txertatuz, lurraldeko elementu naturalen eta hiri-elementuen arteko oreka ezarriz.

e) Saihesbide edo bide alternatibo berriak eraiki direlako funtzionalitatea galdu duten errepide tarteak birdiseinatzea, tarte horiek ekobulebar bihurtuz Eraldaketa Ardatzetako hiri-esparruen bide-euskarri gisa baliatu ahal izateko.

f) Sakabanatutako sareen berrikuntza, trinkotzea eta artikulatzea, nukleo tradizionalen hiri-irudia hobetu eta nortasun-ezaugarriak indartuta, hazkunde berrien aurrean.

g) Soilik garraio kolektiboko sistematarako izango diren plataformak txertatzea eta geltokiei hiri-zentralitateko nodoen izaera ematea, etxebizitzetarako, lantokietarako eta ekipamenduetarako askotariko erabilerekin, baita aparkalekuetarako erabilerarekin ere, oinezkoen eta bizikleten ardatz nagusiekin trukea eta konexioa errazteko lagungarri izan daitezkeenak.

h) Hirigintzako eta arkitekturako diseinu bioklimatikoaren printzipioak sustatzea, Eraldaketa Ardatzen ingurumen-iraunkortasuneko elementutzat hartuta.

Modu horretan bermaturik geratzen da, LPP plan bakoitzean desiragarri diren berezko interpretazioak gorabehera, eraldaketa-ardatzak halako balazta modukoak direla horien gainean dagoeneko ageri den joera “garatzaileari” so, eta hirigintzako esku-hartzeekin bat ez datozen eraldaketak direla. Horrenbestez, ez da beharrezkotzat jotzen horien izena aldatzea.

4. Aplikazio-arauetako 11. artikulua. Hiri hazkundearen perimetroa. Kontzeptu interesgarria dela esaten da, baina, uste dute LAGen berrikuspen honek gehiago garatu beharko lukeela. Aurreko puntuan bezala, Lurralde Plan Partzial bakoitzak modu ezberdin batera ulertuko duela ondorioztatzen da.

Balorazioa:

LAGen eskala EAEko lurralde osoa da eta ez da eskala egokia hazkunde-perimetroen xehetasunezko azterketa bat burutzeko. Beraz, LPPetako definiziora jotzen da. Bertan eskala egokiago bat erabiltzen baita maila

d) Evitar los continuos urbanizados incorporando bolsas de suelos libres de urbanización, estableciendo un equilibrio entre los elementos territoriales naturales y urbanos.

e) Rediseñar los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad debido a la construcción de variantes o nuevas vías alternativas; transformando dichos tramos en ecobulevares que sirvan de soporte viario a los ámbitos urbanos de los Ejes de Transformación.

f) Priorizar la renovación, la densificación y la articulación de los tejidos dispersos, fortaleciendo sus señas de identidad y la mejora de la imagen urbana de los núcleos tradicionales, frente a los nuevos crecimientos.

g) Incorporar plataformas reservadas para los sistemas de transporte colectivo y dotar a las estaciones el carácter de nodos de centralidad urbana, con diversidad de usos de viviendas, centros de trabajo y equipamientos, así como de aparcamientos que puedan contribuir a facilitar el intercambio y la conexión con los principales ejes peatonales y ciclistas.

h) Fomentar los principios de diseño urbano y arquitectónico bioclimático como elemento de sostenibilidad ambiental en los Ejes de Transformación.

Queda así garantizado que, a pesar de las deseables interpretaciones propias de cada PTP, adaptadas a cada una de sus realidades, los ejes de transformación suponen un freno a la tendencia “desarrollista” ya existente sobre los mismos y suponen transformaciones que no se ciñen a actuaciones urbanísticas por lo que no se considera necesario modificar su denominación.

4. Artículo 11 de las normas de aplicación. Perímetro de crecimiento urbano. Se considera un concepto interesante pero se alega que esta revisión debería desarrollarlo más; de lo contrario, al igual que lo expresado en el punto anterior, cada Plan Territorial Parcial hará su propia interpretación.

Valoración:

La escala de las DOT es la totalidad del territorio de la CAPV y no es una escala adecuada para realizar un análisis pormenorizado de los perímetros de crecimiento por lo que se remite su definición



horretako premiak ezagutzeko. Edozein kasutan, lurralde mailan kontzeptu berria da eta "Hiri hazkundearen perimetro" izeneko 6.3. atalean garatu da, gaiaren egoera eta helburu jakin batzuk banakatuta. Horrez gain, 11. artikuluan ere jorratu da. Bertan gidalerroek irizpide onargarri ezberdinak inposatu, baztertu edo txandakatzeko izaera dute.

Emandako gidalerroak egokitzen eta askitzen hartzen dira planteatu diren helburuak erdiesteko.

5. Aplikazio-arauetako 12. artikuluan 4.b) puntua. Artikuluan ezarritako interes orokorreko arrazoi artean, arrazoi sozioekonomikoak ere txertatzea eskatzen da. Azaltzen da horretarako Europako "Bolkestein" delako zuzentaraua ez litzatekeela benetako oztopo, sozioekonomia iraunkor eta jasangarria ingurumen-arrazoiarekin ere zuzenki lotuta baitago.

Balorazioa:

Auzitegi Gorenak, 2015eko irailaren 3ko epai batean, erabat deuseztatzeko jo zituen, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2006ko abenduaren 12ko 2006/123/EE Zuzentarauaren nahiz azaroaren 23ko 17/2009 Legearen aurkakoak izateagatik, Euskal Autonomia Erkidegoko Gobernuaren Kontseiluak abenduaren 21eko 262/2004 Dekretuz onartutako Jarduera Ekonomikoak eta Ekipamendu Komertzialak hartzeko Lurzoruaren Sorrera Publikoaren Arloko Lurralde Planeko zehaztapenak. Dekretu horren bidez ekipamendu komertzialetarako gehieneko azalerari murriztapenak ezartzen zitzaizkion irizpide ekonomikoetan oinarrituta. Horrenbestez, ez da egokitzen jotzen arrazoi sozial eta ekonomikoak sartzea eskatzen diren interes orokorreko arrazoi artean.

Edozein kasutan, gaiarekiko kezka partekatuz, horren harira hurrengo zehaztapena sartzen da "Jarduera Ekonomikoetako Lurzorua" izeneko 6.4. ataleko Gaiaren Egoerari buruzko azken lehenaldian, azken lehenaldia eta azken-aurrekoa horrela idatzita geratuz:

Merkataritza-ekipamenduei dagokienez, herriguneen kanpoaldean Merkataritza Ekipamendu Handiak instalatzeko ekimenen aurrean, argi geratu da bateragarritasunak

de los PTP que utilizan una escala más adecuada para el conocimiento de las necesidades a este nivel. En todo caso, se trata de un concepto nuevo a nivel territorial al que se ha dedicado el apartado 6.3 "Perímetro de crecimiento urbano" con el desglose del estado de la cuestión y de unos objetivos concretos, además del artículo 11 en el que las directrices son de naturaleza impositiva, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.

Se considera que las directrices dadas son adecuadas y suficientes para la obtención de los objetivos que se han planteado.

5. Punto 4 b) del artículo 12 de las normas de aplicación. Se solicita la introducción de los motivos socioeconómicos entre las motivaciones de interés general a las que hace referencia este artículo. Expone que la Directiva "Bolkestein" no constituiría un inconveniente real, dado que una socioeconomía duradera y sostenible también está íntimamente ligada a motivaciones medioambientales.

Valoración:

El Tribunal Supremo, en una sentencia de 3 de septiembre de 2015, declaró nulas de pleno derecho, por ser contrarias a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, las determinaciones del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales, aprobado por Decreto 262/2004, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que imponía limitaciones a la superficie máxima para equipamientos comerciales fundamentadas en criterios económicos. Por lo tanto, no se considera adecuada la introducción de los motivos socioeconómicos entre las motivaciones de interés general que se solicita.

En todo caso, compartiendo la preocupación sobre este tema, se introduce la siguiente precisión al respecto en el último párrafo del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 "Suelo de Actividades Económicas", pasando los párrafos último y anteúltimo a tener la siguiente redacción:

Con relación a los equipamientos comerciales, ante las iniciativas de instalación de Grandes Equipamientos Comerciales en la

bilatu behar direla merkataritza tipologia berrien eta hirigintza- eta lurralde-plangintzatik ere gure herrietako hiribizitza atxiki eta indartzeko exigentzien artean. Era berean, funtsezkoa da hiriguneen aldirian merkataritza-azalera handiek eragindako inpaktuei buruzko gogoeta bat egitea, lurzorua okupazioari edo azalera horiek eragindako joan-etorriei dagokienez (batez ere ibilgailu motordun pribatuen erabilerari lotutakoak). Azkenik, kontuan hartu beharko lirateke azkenaldiko joerak ere, hala nola, hiri-lurzu industrialetan merkataritza-azalerak jartzeko joera, irizpide egokiei jarraikiz. Izan ere, azalera horiek jartzeak herriguneetan merkataritza-jarduerak behera egitea eragin du.

Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua Sortzeko eta Saltoki Handiak Antolatzeko Lurralde Plan Sektoriala tresna oso baliagarria izan da merkataritzako eta ekonomiako xedeetarako erabiltzen den lurzoria iraunkortasun-irizpideen arabera antolatzeko, baina azkenaldian, Auzitegi Gorenak irizpide ekonomikoen ondoriozko mugak baliogabetzeko epaiak eman dituenaz, Lurralde Plan Sektoriala egoera berri horietara egokitu beharko da. Birmoldaketa hori nazioarteko organismoen azken erabakien (HABITAT III-ONU eta Europar Batasunaren Amsterdamgo Ituna) arabera egin beharko da, eta lurralde-antolamendua 2006/123/EB Zuzentarauak aintzat hartutako interes orokorreko ezinbesteko arrazoi bezala hartuta.

periferia de los núcleos de población, ha quedado en evidencia la necesidad de buscar compatibilidades entre las nuevas tipologías comerciales y las exigencias de mantenimiento y fortalecimiento de la vida urbana de nuestras poblaciones también desde el planeamiento urbanístico y territorial. Igualmente, resulta fundamental realizar una reflexión sobre los impactos producidos por las grandes superficies comerciales situadas en el extrarradio de los núcleos urbanos, en relación con la ocupación de suelo o con los desplazamientos generados por las mismas (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III-ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

6. Aplikazio-arauetako 13. artikulua. Bizitegi-kuantifikazioa. Uste da hiri-lurzoruan inolako etxebizitza-mugarik ez jartzeak (13.1.d artik.) ondorio larriak eduki ditzakeela hainbat udalerritan. Ondo ikusten da birdentsifikazioa lehenestea lurzoru gehiago kontsumitzearen aldean, baina nolabait mugatu beharko litzatekeela adierazten da. Jenderik Gabeko Etxebizitzaren osagaiari dagokionez, % 10-eko zifra derrigorrezkoa izatea eskatzen da, beti ere jenderik gabeko etxebizitzaren azterketetan oinarrituta zifra hori handitzeko aukera ere irekita utziz. Harrotze-faktorea (13.2.c) inolako azterketan oinarritu gabe ezarri dela uste da, eta, ondorioz, formulatik ezabatzea eskatzen da.

6. Artículo 13 de las normas de aplicación. Cuantificación residencial. Se considera que no establecer ningún tipo de limitación a la capacidad residencial en el suelo urbano (13.1.d) puede acarrear graves consecuencias en algunos municipios. La priorización de la redensificación es estimada como positiva, pero se considera que debería limitarse de alguna manera. En cuanto al componente de la vivienda deshabitada (13.2.b.4), se solicita que la cifra obligatoria sea del 10 %, dejando además abierta la posibilidad de aumentar este porcentaje en función de estudios específicos. Se considera que el factor de esponjamiento (13.2.c) no está justificado y no tiene ningún tipo de análisis previo por lo que se solicita la eliminación del mismo.

Balorazioa:

A) Bisdentsifikazioari dagokionez

LAGen Berrikuspenaren hasierako onespenerako dokumentuan irizpide orokorrak aplikatzearen ondoriozko bizitegi-kuantifikazio bat baino handiagoa den bizitegi-ahalmen bat noiz onartzen den zehazten da, eta baita berriro trinkotzea noiz gerta daitekeen ere.

Bizitegi Kuantifikazioari buruzko 6.5. atalean Gaiaren Egoerak irizpide bikoitza ezartzen du kuantifikaziorako:

1.- Hiri-lurzoruaren bizitegi-ahalmenerako baldintzarik ez egotea; hori, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko Legean (2/2006, ekainaren 30ekoa) ezarritako gehieneko eraikigarritasunen bidez soilik mugatzen da.

2.- Bizitegi-kuantifikazioaren metodo orokorra aplikatzea lurzoru urbanizagarria sailkatzen duten hirigintza-planei.

6.5. atal horretan proposatutako helburuez gain, zera adierazten da:

1.- Lurzoruaren artifizializazioa mugatzea bizitegi-erabilerarako baldin bada, lurzoruaren erabileraren arrazionaltasun-irizpideei eta lurzoruaren iraunkortasun-irizpideei jarraikiz.

2.- Hirigintza-plangintza berrikustean bizitegi-ahalmena eta bizitegi-beharrak kalkulatzeko aukera ematea udalerriei.

3.- Bizitegi-kuantifikaziora hurbiltzeko modu bikoitza ezartzea, hiri-lurzoruaren bizitegi-ahalmenerako mugarik jarri gabe, eta kuantifikazioaren metodo orokorra lurzoru urbanizagarria aurreikusten denean soilik aplikatuz.

LAGak aplikatzeko araudian, bizitegi-kuantifikazio arloan, 13. artikuluan jasotzen direnak, hurrengo gidalerro orokorra dago:

d) Tratamendu bereizia ematea hiri finkatuan gertatzen diren bizitegi-hazkundeei, lurzoru berrien okupazioaren bidez sortzen direnekin alderatuta. Ildo horretan, kuantifikazio irizpideetatik sortzen den bizitegi-ahalmenaren gainteko bizitegi-gehikuntzak onartuko dira, betiere hiri-lurzorua birgaitzeko, berroneratzeko edo biddentsifikatzeko eragiketen bidez gertatzen badira; haatik, ez dira gehikuntza horiek onartuko landa-egoeran dagoen lurzoru urbanizagarrian gertatzen direnean, eta, hori horrela, lurzoru horren kuantifikazio irizpide horien aplikazioa erabateko edo zati baten deskalkifikazioa ekar dezake hirigintza-plangintzaren berrikuspen

Valoración:

A) En cuanto a la redensificación

El documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT, define los supuestos en los que se admite una capacidad residencial superior a la cuantificación residencial resultante de la aplicación de los criterios generales, así como los supuestos en los que se puede dar una redensificación.

En el apartado 6.5 de Cuantificación Residencial el Estado de la Cuestión establece un doble criterio para la cuantificación:

1.- La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de Suelo y Urbanismo.

2.- La aplicación del método general de cuantificación residencial a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.

Además, en los objetivos propuestos en dicho apartado 6.5 se señala lo siguiente:

1.- Limitar la artifizialización del suelo con fines residenciales, respondiendo a criterios de racionalidad de uso del mismo y de sostenibilidad.

2.- Facilitar a los municipios el cálculo de sus necesidades residenciales y de la capacidad residencial de la revisión del planeamiento urbanístico.

3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, y aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.

En la normativa de aplicación de las DOT en materia de cuantificación residencial recogidas en el artículo 13 está la siguiente directriz general:

Art. 13.1.d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos. En este sentido, se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano. Sin embargo, no se

egokia gertatzen denean.

Dena den, aipatutako lerroaldeak ekar dezakeen nahasmena ulertuta, hurrengo edukia planteatu da:

13.1.d). art. Tratamendu bereizia ematea hiri finkatuan gertatzen diren bizitegi-hazkundeei, lurzoru berrien okupazioaren bidez sortzen direnekin alderatuta:

- Kuantifikazio-irizpideetatik sortzen den bizitegi-ahalmenaren gainera bizitegi-gehikuntzak onartuko dira, betiere hiri-lurzorua birgaitzeko, berroneratzeko edo birdentsifikatzeko eragiketen bidez gertatzen badira.
- Ez da onartuko bizitegi-kuantifikazioaren kopuruaren gainera proposamenik landa-egoeran dagoen lurzoru urbanizagarrian sortzen direnean; hortaz, kuantifikaziorako irizpideak aplikatzeak aipatutako lurzoru horren desklasifikazio oso edo partziala ekar dezake hirigintza-plangintzaren ondoriozko berrikuspena egiten denean.

13.2.d) artikuluan hirigintza-plangintzari begira, kuantifikaziorako hurrengo gidalerroak finkatzen dira:

3. Honako hauek ez dira zenbatuko bizitegi-ahalmenaren gehikuntza moduan:

- a) Etxebizitza kopuruaren gehikuntza eta/edo hornidura-jardunetako hirigintza eraikigarritasunaren gehikuntza.
- b) Lurzoru urbanizaezinean kokatutako baserriak zatitzea.
- c) Aurreikusita dauden eta oraindik eraiki gabe dauden eraikinak, lizentzia badutenak.
- d) Bizitegi-eraikinen birgaitze-, ordezte-, eraberritze- edo zatitze-eragiketen ondorioz sortuko diren etxebizitzaren gehikuntza, hiri-lurzoru eta zoru urbanizagarrian.
- e) Merkataritzako lokalen erabileratik etxebizitza erabilerara aldatzearen ondorioz sortzen diren etxebizitzak.

4. Aukeran, hirigintza-planeamenduak landaguneen ahalmena sartu ahal izango du bizitegi-kuantifikazioan.

6. Hirigintza-plangintza berrikusteko prozesuetan –baldin eta indarreko plangintzaren bizitegi-ahalmena handiagoa bada gidalerro hauetako irizpideak aplikatzearen ondoriozkoa baino–:

aceptarán dichos incrementos cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la descalificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.

En todo caso, entendida la confusión que pudiera generar el párrafo aludido se ha planteado el siguiente tenor literal:

Art. 13.1.d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.
- No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la consiguiente revisión del planeamiento urbanístico.

En el artículo 13.2.d) se establecen las directrices en materia de cuantificación para el planeamiento urbanístico:

3.- No computarán como incremento de la capacidad residencial.

- a) El incremento del número de viviendas y/o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.
- b) La subdivisión de caseríos enclavados en suelo no urbanizable.
- c) Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia.
- d) El incremento de vivienda que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en el suelo urbano y urbanizable.
- e) Las viviendas que surgen del cambio de uso de locales comerciales a vivienda.

a) Ahalmen handiagoa onartuko da, baldin eta hiri-lurzorua birgaitzeko, berritzeko edo trinkotzeko eragiketen ondorio bada.

b) Lurzoru urbanizagarriari dagokionez, indarreko plangintzan jada onartuta dagoena errespetatu ahal izango da, betiere justifikatzen bada hirigintza-garapenerako sustatutako jarduteken edo plangintza egikaritzearen arabera; dena den, kasu horretan ez da onartuko lurzoru urbanizaezina lurzoru urbanizagarri bihurtzeko birsailkapen gehiagorik.

8. Herrigune anitzeko udalerriak edo kontzeju-egitura dutenak.

a) Herrigune anitz edo kontzeju-egitura duten udalerrietan, irizpide orokorren ondoriozko bizitegi-kuantifikazioaren zifra herrigune nagusiari aplikatuko zaio, baita bizitegi-garapenak planteatzen dituzten guneei ere (lurzoru urbanizagarriko sektoreak).

b) Kontzeju-egitura duten udalerrietako gainerako guneeetan etxebizitza gehiago egin ahal izango dira, baina hazkundera ez du izan behar lehendik dauden etxebizitzaren kopurua baino handiagoa.

c) Aukeran, kontzeju guztien bizitegi-ahalmena sartu ahal izango da kuantifikazioaren kalkulu orokorrean.

Zehazki, hiri-lurzoruari dagokionez Plan Orokorra du haren zehaztapenak finkatzeko eskumena, Lurzoru eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legeko 77. artikuluan gehienezko eta gutxienezko eraikigarritasunari buruz ezartzen diren mugak adierazita.

Finean, Lurralde Antolamendurako Gidalerroetan bizitegi-kuantifikazio arloan jokorako guneko oso zabala ezartzen da udalerrien aldetik hirigintza alorreko eskumenak hedatzeko. Plan Orokorra berrikusteko dokumentua izanik horiei emandako betetze-maila justifikatzeko atala barneratu behar duena.

4.- Facultativamente, el planeamiento urbanístico podrá incorporar en la cuantificación residencial la capacidad de los núcleos rurales.

6.- En los procesos de revisión del planeamiento urbanístico en los que la capacidad residencial del planeamiento vigente sea superior a la que surge de los criterios de estas directrices:

a) Se admitirá una capacidad superior que resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano.

b) Se podrá respetar, en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique a la vista de las actuaciones promovidas para el desarrollo urbanístico o de ejecución de planeamiento; sin embargo, en este supuesto no se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable.

8.- Municipios polinucleares o de estructura concejil:

a) En los municipios polinucleares o de estructura concejil la cifra de cuantificación residencial que surge de los criterios generales se aplicará sobre el núcleo principal y los núcleos en los que se plantean desarrollos residenciales (sectores de suelo urbanizable)

b) En el resto de los núcleos de los municipios de estructura concejil se posibilitará un incremento de viviendas no superior al de las viviendas existentes.

c) Facultativamente se podrá incorporar la capacidad residencial de todos los concejos al cálculo general de la cuantificación.

En concreto en lo relativo al suelo urbano el Plan General posee la competencia para establecer sus determinaciones con las limitaciones en cuanto a la edificabilidad máxima y mínima que impone el artículo 77 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo.

En definitiva, las Directrices de Ordenación Territorial otorgan en materia de Cuantificación residencial un campo de juego muy amplio para el despliegue de las competencias urbanísticas por parte de los municipios. Debiendo ser el documento de revisión del Plan General quien contenga un apartado justificativo del cumplimiento otorgado a las mismas.

B) Jenderik Gabeko Etxebizitzari dagokionez

Jenderik gabeko etxebizitzaren parke bat egotea eta horiek partzialki erabiltzeko aukera hastapen premisa bat da, udalerrian bizitegiari dagokionez dauden beharren kalkulua zuzenean baldintzatzen duena. Hori horrela da erabilerarik ez duten etxebizitzaren berreskurapen desiratuak hasieran aurreikusitako zenbait premia asetzea ahalbidetuko lukeelako, horrenbestez, ondorio zuzena izan behar duelarik horien kalkuluan.

“Hutsik” edo “inor bizi ez dela” dagoen etxebizitzarekin lotutako arazoa alderdi ezberdinetatik jorratzen da hasieran onartutako dokumentuan. Horri dagokionez dokumentuan planteatzen den helburua nagusia plangintzaren hasieran udalerrian inor bizi ez dela dauden etxebizitzetako zenbait berreskuratu edo erabileran ipintzea da, berreskurapen horrek aurreikusteko bizitegi-ahalmena murrizteko aukera eman dezan.

% 2ko parametroa estatistika-analisi zorrotz baten ondorio da. Analisi horretatik zenbaki bat atera da, EAE osorako estatistika-iturrien minimo tekniko komuntzat jo dena.

Jendaurrean ipini eta administrazioentzako entzunaldiko epean zehar eztabaida aberatsa izan da, alegazio kontrajarriak jaso direlarik. Horietako batzuk adieraziz beharretan % 2 aplikatzeak berez ekartzen duela % 4,4ko murriztapen bat harrotzea aplikatu ostean, EUDEL erakundeak babesten duena. Beste alde batetik, alegazio honetan planteatzen den adierazpena dago, % 2ko tasa areagotu egin beharko litzatekeela aipatuz.

Kontuan izanik inor bizi ez dela dagoen etxebizitza kargan sartzeak berezko problematika bat dakarrela, non hainbat faktore sartzen diren, legegintza, araugintza, tekniko, sozial edota kudeaketakoak, jakina dagoen bizitegi-parkearen erabilera optimizatzeari begira planteatzen diren helburuak lortzea baldintzatzen dutenak, egokitzeak jo da hasieran onartutako dokumentuan erabilitako % 2ko parametroa beharren gainean aplikatzeko aukera berraztertzea. Bizitegi-beharren gainean kenkari hori aplikatzeak, harrotze-koefizientea kontuan izan ostean, plangintzan jasotzen den ahalmenean gehiegizkotzat jotzen den murriztapen bat sortzen duenez, LAGen

B) En cuanto a la vivienda deshabitada

La existencia de un parque de viviendas deshabitadas y su posible utilización parcial constituye una premisa inicial que condiciona directamente el cálculo de las necesidades residenciales existentes en el municipio. Esto se debe a que la deseable recuperación de viviendas que carezcan de uso permitiría satisfacer parte de las necesidades inicialmente previstas, debiendo tener por lo tanto un efecto directo en el cálculo de las mismas.

La problemática ligada a la vivienda “vacía” o “deshabitada” es abordada desde diferentes frentes en el documento inicialmente aprobado. El principal objetivo que el documento plantea en relación con la misma consiste en la recuperación o puesta en uso de parte de las viviendas deshabitadas existentes en el municipio al inicio del planeamiento, de forma que dicha recuperación permita reducir la capacidad residencial a prever.

El parámetro del 2% es el resultado de un análisis estadístico riguroso del que se ha extraído una cifra que supone un mínimo técnico común de las diferentes fuentes estadísticas para la totalidad de la CAPV.

A lo largo del periodo de exposición pública y de audiencia a las administraciones se ha producido un rico debate habiéndose recibido alegaciones contrapuestas, las unas en el sentido de que la aplicación del 2% en las necesidades generaba de facto una reducción del 4,4% tras la aplicación del esponjamiento, tesis defendida por EUDEL, y por otro lado, la que se plantea en esta alegación que considera que la tasa del 2% debería de ampliarse.

Teniendo en cuenta que la entrada en carga de la vivienda deshabitada presenta una problemática propia, en la que intervienen factores de índole diversa de carácter legislativo, normativo, técnico, social, de gestión, etc., que evidentemente condicionan el alcance de los objetivos que se plantean en relación con la optimización del uso del parque residencial existente, se ha considerado oportuna la reconsideración de la aplicación sobre las necesidades del parámetro del 2% utilizado en el documento inicialmente aprobado. Debido a que la

Berrikuspenaren dokumentuko hasierako planteamenduak ikusirik, zentzuzkotzat jo da % 2ko kenkari hori berriro aplikatzea bizitegi-ahalmena kalkulatu ostean, LAGen Berrikuspenaren Aurrerapen dokumentuan eta une honetan indarrean den LAGen Aldaketan bertan, bizitegi-kuantifikazioari dagokionez, egin bezala.

Aurrez adierazitakoaren ondorioz, Araudiko 13.2.b.4 artikulua eta "Aplikatzeko Arauen III. eranskina: Bizitegi-kuantifikazioa" izenekoan, 1.1.a.7 atala, "Bizitegi-beharren murriztapena inor bizi ez dela dauden etxebizitzak egoteagatik (C2)" izenekoa ezabatu egingo dira; inor bizi ez dela dauden etxebizitzetako (dagoen parkearen % 2) zenbait erabiltzearen ondoriozko kenkariaren aplikazioa beharren harrotzea aplikatu ostean ateratzen den bizitegi-ahalmenaren zenbakira eramanez, Berrikuspenaren Aurrerapen dokumentuan egiten zen moduan. Era berean, parametro horiek eragindako taulak eta fitxak aldatu egingo dira.

Edozein kasutan, kontuan izan behar da dauden etxebizitzaren gutxienez % 2aren baliokidea izango den inor bizi ez dela dauden etxebizitza kopuruaren berrerabilerak gutxienera izaera duela; horrenbestez, plangintzaren eskumenekoa izango da asmo handiagoko helburu zenbait aintzatesteko aukera, inor bizi ez dela dauden etxebizitzaren parkea portzentaje handiagoetan berrerabiltzeko eta, horren ondorioz, plangintzan jasotzeko bizitegi-ahalmena murrizteko, aukera planteatuz.

C) Harrotze-faktoreari dagokionez.

Harrotze-faktoreari dagokionez, "Aplikatzeko Arauen III. eranskina: Bizitegi-kuantifikazioa" izenekoan, 1.2.a puntuan hartutako parametroak horrela justifikatzen dira:

Harrotze-faktorea honako hau da: plangintza-aldiaren hasieran identifikatutako bizitegi-ahalmenak nabarmen gaitutako behar izatea planaren indarraldirako zenbatetsitako bizitegi-beharren magnitudea. Marjina hori

aplicación de dicha deducción sobre las necesidades residenciales genera, tras la consideración del coeficiente de esponjamiento, una reducción que se valora como excesiva en la capacidad a contemplar en el planeamiento, a la luz de los planteamientos iniciales del documento de revisión de las DOT, se ha estimado razonable que la aplicación de dicha deducción del 2% se vuelva a realizar tras calcular la capacidad residencial, tal como se hacía en el documento de Avance de Revisión de las DOT y en la propia Modificación de las DOT en materia de cuantificación residencial actualmente vigente.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, se eliminará el artículo 13.2.b.4 de la Normativa y el "Anexo III a las Normas de aplicación: Cuantificación residencial" en su apartado 1.1.a.7 "Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas (C2)"; trasladándose la aplicación de la deducción resultante de la utilización de parte de las viviendas deshabitadas (equivalente al 2% del parque existente) a la cifra de capacidad residencial que resulta una vez aplicado el esponjamiento de las necesidades, tal como se hacía en el documento de Avance de la Revisión. Igualmente, se modificarán las tablas y fichas que resultan afectados por dichos parámetros.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la reutilización de un número de viviendas deshabitadas que equivalga al menos al 2% de las viviendas existentes tiene un carácter de mínimo; por lo que será potestad del planeamiento la posible consideración de unos objetivos más ambiciosos que planteen la posible reutilización de unos porcentajes mayores del parque de viviendas deshabitadas existente y, como consecuencia, una disminución de la capacidad residencial a contemplar en el planeamiento.

C) En cuanto al factor de esponjamiento.

En lo referente al factor de esponjamiento, en el "Anexo III a las normas de aplicación: Cuantificación residencial", en el punto 1.2.a se justifican los parámetros adoptados de la siguiente manera:

El factor de esponjamiento responde a la necesidad de que la capacidad residencial identificada al inicio del periodo de planeamiento supere ampliamente la

faktore ugariengatik planteatzen da, faktore horiek bizitegi-lurzoruek aurreikusitako kontsumoa sobera gaintzea eskatzen baitute. Besteak beste, honako hauek dira faktore garrantzitsuenak: hiri-lurzoruaren merkatu izugarri segmentatu eta bereziaren haritik datozen tirabirak; administrazio-prozedura garrantzitsuen moteltasuna, planaren benetako egikaritzea edo iraupena nabarmen atzera dezakeena; eta beharren proiektzioan egin litezkeen hutsegiteak, zorrotz- zorrotza den merkatu batean bereziki kaltegarriak izan daitezkeenak.

Funtsean, harrotze-faktoreak planaren aldirako zenbatetsitako premien beharrezko maiorazioa erakusten du, aldi hori amaitzerako bizitegi-lurzoruaren soberakinak nahikoak izan daitezen, eta horrela merkatuak, eskaintzarik ezean, nahigabeko birberotzerik jasan ez dezan. Kontzeptu hori argitzeko adibide bat jartzearren, demagun 8 urteko plangintza-aldi bati 2,5eko harrotze-faktore bat ezartzen diogula; kasu horretan, planaren hasieran bizitegi-eraikuntzako 20 urte betetzeko lurzoru egokia identifikatuko dugu kuantifikazioan aurreikusitako erritmoaren arabera, eta beraz, aurreikuspenen arabera, plana amaitzerako oraindik ere bizitegi-eraikuntzako 12 urteko hondar ahalmenari eutsiko zaio, eta zifra horrek nahikoa dirudi bizitegi-lurzoruaren merkatuak nahigabeko itogunerik izan ez dezan bermatzeko.

Logikoa denez, eskari-mailak planean aurreikusita dauden mailak gaintzen baditu, plangintzaren benetako egikaritzea atzeratzen bada edo plan berri bat egiteko ekimena berandutzen bada, harrotze-faktoreak teoriarik bermatutako segurtasun-marjina murrizteko arriskua egon daiteke. Harrotze-faktorerako balio egokia hautatzeko konpromisoa hartu behar da, kontuan hartuta, batetik, planak benetan dirauen bitartean merkatuaren funtzionamendua bermatu behar dela, eta, bestetik, hiri-hedapenaren erritmoa murriztea komeni dela, oso urria den baliabide baten erabilaren iraunkortasunaren eta eraginkortasunaren ikuspegitik.

8 urterako zenbatetsitako bizitegi-beharrei gehienez 2,2tik 3ra bitarteko harrotze-faktore bat ezartzea proposatzen da, udalerraren tamainaren arabera (ikus balio-taula 4. Taulan). Udalerraren tamaina txikitu ahala harrotze-faktorea orduan eta handiagoa izango da, eta hori hala da, batetik, merkatua zorrotzagoa delako haren tamaina murriztu (arrazoi fisikoengatik edo jabetzaren kontzentrazio handiagoarengatik) ahala, eta, bestetik, kontuan hartutako lurralde eremua

magnitud de las necesidades residenciales estimadas para el periodo de vigencia del Plan. Las razones para plantear esta holgura se deben a múltiples factores que exigen que las existencias de suelo residencial superen con cierta amplitud el consumo previsto. Entre los factores más relevantes pueden mencionarse la fricción de un mercado tan segmentado y discriminado como el referido al suelo urbano, la lentitud de los procedimientos administrativos relevantes que pueden prolongar sustancialmente la ejecución o la duración efectiva del plan, y el previsible error en la proyección de las necesidades, cuyo efecto puede resultar especialmente nefasto en un mercado caracterizado por su extrema rigidez.

En esencia, el factor de esponjamiento representa la mayoración necesaria de las necesidades estimadas para el periodo del plan para que a la finalización de tal periodo las existencias remanentes de suelo residencial sean suficientes para que el mercado no sufra un recalentamiento indeseable por falta de oferta. A fin de ilustrar este concepto, puede señalarse que un factor de esponjamiento de 2,5 aplicado a un periodo de planeamiento de 8 años equivale a identificar al inicio del plan suelo adecuado para satisfacer 20 años de construcción residencial al ritmo previsto en la cuantificación, y en consecuencia, prevé finalizar el plan manteniendo aún una capacidad residual equivalente a 12 años de construcción residencial, cifra que parece suficiente para garantizar que el mercado de suelo residencial no sufra estrangulamientos indeseables.

Como es natural, niveles de demanda superiores a los previstos por el Plan, retrasos en la ejecución efectiva del planeamiento o la demora en elaborar un nuevo plan pueden reducir el margen de seguridad teóricamente garantizado por el factor de esponjamiento. La elección del valor adecuado para el factor de esponjamiento es un compromiso entre el deseo de garantizar el funcionamiento del mercado para la duración efectiva del plan y la conveniencia de restringir el ritmo de expansión urbana desde un punto de vista de sostenibilidad y de eficiencia en el uso de un recurso particularmente escaso.

Se propone aplicar un factor de esponjamiento máximo de 2,2 a 3 las necesidades residenciales estimadas para 8 años, de acuerdo al tamaño del municipio (ver tabla de valores en la Tabla 4). La razón de ampliar el factor de esponjamiento a medida que disminuye el tamaño del municipio se

zenbat eta txikiagoa izan, proiektzioen fidagarritasuna orduan eta txikiagoa delako.

debe a la mayor rigidez del mercado a medida que se reduce la dimensión del mismo (tanto por razones físicas como por la mayor concentración de la propiedad) y a la menor fiabilidad de las proyecciones a medida que se reduce la dimensión del ámbito territorial considerado.

7. Aplikazio-arauetako 16. artikulua 2.d) puntua. Hirigintza plangintzak sustatu beharreko gaien artean, landarediaren erabilera aipatzen da, baina eraikin eta eremu publikoan bakarrik. Eremu pribatuan ere sustatu beharrekoa dela pentsatzen da.

7. Punto 2.d) del artículo 16 de las normas de aplicación. Entre los temas a promover por el planeamiento urbanístico menciona la utilización de la vegetación, si bien se limita a los edificios y espacios públicos. Se considera que se debería promover igualmente en el ámbito privado.

Balorazioa:

Landaretzaren erabilerekin keza eta interesa partekatzen da, eta baita hiri eremuak klima-aldaketak hirietako biztanleengan izan ditzakeen eraginak arintzeko laguntzeko elementu modura iragazkortzekoa ere. Alderdi hori azpimarratu egiten da, hala klima-aldaketaren eraginak arintzeari eta hartara egokitzeari dagokionez, nola hiriaren berroneratzeari dagokionez.

“Hiri-berroneratzea” izena duen 6.2 ataleko Gaia Zertan Den puntuaren 8. lerroaldean zera adierazten da hitzez hitz:

Hiri-berroneratzearen barruan hiriaren berronatzeko prozesua ere txertatu behar da. Prozesu horren barruan matrize biofisikoarekiko integrazio bertikaleko espazioak sartu behar dira, eta alde horretatik akuiferoen birkarga, lurzorua biziaren berroneratzea eta hiri-erabilerekin bateragarria den biodibertsitatea duten ekosistemen ugaritzea bideratu behar dira, bai ibai-eremuetan, bai hezeguneetan, gunaskeetan, hiri-baratzeetan, lurzorua eta landaredia duten patioetan, lurzorua iragazkorretako landaredi-zerrendetan, eta abarretan.

Aurrekoak eraikin eta espazio publiko zein pribatuarentako balio du. Era berean, LAGak aplikatzeko Araudiaren “Hiri-berroneratzearen arloko gidalerroak” izeneko 10. artikuluan zera ezartzen da:

2. Lurralde- eta hirigintza-plangintzak honako zehaztapen hauek garatzeko ditu hiri-berroneratzearen arloan:

f) Finkatutako hiriaren iragazkortzeko jardunak sustatzea, horretarako, etxadietan eta bideetan berdeguneak sortuz.

Valoración:

Se comparte la preocupación y el interés por el uso de la vegetación, así como por la permeabilización, de los ámbitos urbanos como elementos que pueden colaborar a la mitigación de los efectos del cambio climático sobre la población de las ciudades. Se trata de un aspecto sobre el que se incide tanto desde el ámbito de la mitigación y la adaptación al cambio climático como de la regeneración urbana.

En el “Estado de la Cuestión” del apartado 6.2 “Regeneración urbana”, 8º párrafo se indica literalmente:

La regeneración urbana también debe incorporar un proceso de rediseño urbano que incluya espacios de integración vertical con la matriz biofísica, propiciando la recarga de acuíferos, la regeneración del suelo vivo, la proliferación de ecosistemas con biodiversidad compatible con el uso urbano, tanto en espacios fluviales, zonas húmedas, como espacios libres, huertos urbanos, patios con suelo y vegetación, tiras de vegetación de suelos permeables, etc.

Lo anterior implica tanto a edificaciones y espacios públicos como privados. Del mismo modo en el artículo 10 “Directrices en materia de regeneración urbana” de la Normativa de aplicación de la DOT, se establece lo siguiente:

2. El planeamiento territorial y urbanístico desarrollarán en materia de regeneración urbana las siguientes determinaciones:

f) Promover actuaciones de permeabilización de la ciudad consolidada mediante la generación de espacios verdes en patios de manzana y viario.

8. Aplikazio-arauetako 16. artikuluan 3. puntua. Ez da egokitzen jotzen gas naturala energia alternatiboen multzoan sartzea. Gas naturalaren erreserbak egunen batean agortuko direlako, petrolioarenak bezalaxe, ugariagoak izan arren.

Balorazioa:

Energiaren gaia kezka adierazgarria da LAGetan. Hala, Berrikusteko dokumentuan horri buruzko ekarpen garrantzitsuak gaineratu dira hastapenetik.

LAGa Euskadiko Energia Estrategia 2030 (3E-2030) estrategiarekin lerrokatu behar da, "Baliabideen kudeaketa iraunkorra" izeneko 8. kapituluko "Energia" 8.2. atalean adierazten den moduan. Horrenbestez, ezartzen diren gidalerroak arloko plangintzan oinarritu behar dira.

Edozein kasutan, 16. artikuluan, orokorrean, energia berriztagarrien erabilera eta garraioan energiaren kontsumoa murrizteko estrategiak azpimarratzen dira.

9. Aplikazio-arauetako 16. artikuluan 4. puntua. Energia autokontsumoko sistemak ez dira mugatu behar lur eremu urbanizaezinetan kokatutako eraikin isolatuei. Praktika orokorra izan beharko litzateke.

Balorazioa:

Energia berriztagarriaren buru-hornikuntzaren edo autokontsumoaren sistemak orokortzeko premia partekatzen da. Hori dela eta, 16. artikuluko 4. puntuan, alde batetik, eraikin eta instalazioen buru-hornikuntza energetikoa aipatzen da orokorki eta lurzoru urbanizaezinean kokatutako islatutako eraikinen kasua azpimarratu egiten da, non garraio-linea elektrikoek bidezko hornidurak inpaktu handiagoa sorrazten duen lurraldean.

Alegazioak adierazitako puntuak sorraz dezakeen nahasmena dela medio, hura berridatzi egingo da eduki honi jarraiki:

16.art; 4.puntua: Eraikin eta instalazioen energia-autohornidura erraztea, eguzkia, haizea, biomasa eta abarren aprobetxamendu-sistemen bidez, iturri berriztagarrietako energia lortzeko soluzioei lehentasuna emanaz. Horrez gain, lur urbanizaezinetan kokatutako eraikin isolatuetan energia-autokontsumoko sistemak

8. Punto 3 del artículo 16 de las normas de aplicación. No se estima adecuada la inclusión del gas natural en el conjunto de energías alternativas, debido a que sus reservas se agotarán algún día, al igual que las del petróleo, aunque aquéllas sean más abundantes.

Valoración:

El tema energético es una preocupación relevante en las DOT, habiéndose incorporado al documento de Revisión importantes aportaciones sobre el mismo desde su inicio.

Las DOT deben ceñirse a la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030), tal y como se señala en el apartado 8.2 "Energía" del capítulo 8 "Gestión sostenible de los recursos", por lo que las directrices que se establecen deben apoyarse en la planificación sectorial.

En todo caso, en el artículo 16, en general, se incide en el uso de las energías renovables y en las estrategias para la reducción del consumo de energía en el transporte.

9. Punto 4 del artículo 16 de las normas de aplicación. Los sistemas de autoconsumo de energía no se deben limitar a edificaciones aisladas ubicadas en ámbitos de suelo no urbanizable, sino que debería constituir una práctica general.

Valoración:

Se comparte la necesidad de generalizar los sistemas de autoabastecimiento o autoconsumo de energía renovable. Es por ello que en el punto 4 del artículo 16 se hace referencia por un lado al autoabastecimiento energético de las edificaciones e instalaciones en general y se particulariza en el caso de las edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable, donde el abastecimiento a través de líneas de transporte eléctricas supone un mayor impacto sobre el territorio.

Dada la confusión a la que puede dar lugar el punto señalado por la alegación se va a proceder a realizar una nueva redacción del mismo según el texto siguiente:

Art 16, punto 4. Favorecer el autoabastecimiento energético mediante sistemas de aprovechamiento solar, eólico, biomasa, etc. de las edificaciones e instalaciones, priorizando las soluciones de obtención de energía de fuentes renovables. Así mismo, favorecer la utilización de

erabiltzea erraztu.

10. Aplikazio-arauetako 16. artikularen 7. puntua. Preskripzio tekniko osagarriak aplikatzea eskatzen da Babes Bereziko Antolamendu Kategorian bildutako lurretan barrena doazen linea elektrikoetarako, eta lineak lurperatzeko aukera lehenestea ere.

Balorazioa:

LAGek irtenbideak planteatu behar dituzte plano errealista eta erabilgarri batean. Gointentsioko linea elektriko luzeak lurperatzea ez dela irtenbide bideragarria uste da eta, gainera, planteatutako irtenbideak baino nabarmenagoak izan daitezkeen eraginak sorraraz ditzakete ingurumenean nahiz lurraldean. Horrela, aipatutako artikuluko d eta g puntuetan zera ezartzen da:

d) Hurbileko beste linearik badago, lehendik daudenak bikoizteari emango zaio lehentasuna, linea berri bat eraiki beharrean.

g) Elektrizitatea garraiatzeko linea berriak eraiki beharra justifikatzea, linea zaharrak ezabatzeko alternatibak aztertuz, eta lehendik dauden korridoreak (linea-trinkoketa) edo eratorritako ingurumen-inpaktuak ezabatzea edo mugatzea dakarten beste linea batzuk aprobetxatzea.

11. Aplikazio-arauetako 18. artikulua. Lurzorua baliabide gisa. Ondorengo puntuak gehitzea proposatzen da:

1. Lurzorua baliabide natural oso garrantzitsua eta kaltebera izanik, bere berriztagarritasun tasa oso motela da. Hau da, giza ikuspuntu batetik ezin dugu baliabide berriztagarrien artean sailkatu. Beraz, eta kontuan izanik gure orografia konplikaturik, debekatu beharko lirateke baliabide honen higadura ohiko jarduerak ekonomikoetan, hala nola, baso ustiatketetan eta azpiegituretan. Baso soilketetan eta aprobetxamenduetan, lurzoruaren galera ezin urratuko marra gorri bezala ikusi beharko genuke.

2. Lurzorua karbonoaren biltegi handiena da, landarediak baino gehiago metatzen duena. Aurreneko puntuarekin uztartuz, baliabide ez berriztagarri honek duen garrantziagatik babes berezia edukiko du.

sistemas de autoconsumo energético en las edificaciones aisladas localizadas en suelo no urbanizable.

10. Punto 7 del artículo 16 de las normas de aplicación. Respecto de las líneas eléctricas que discurren por suelos de la Categoría de Ordenación de Especial Protección, se solicita que se establezcan prescripciones técnicas particulares y que se priorice su soterramiento.

Valoración:

Las DOT deben plantear soluciones en un plano realista y útil. Se considera que el soterramiento de largas líneas eléctricas de alta tensión es una solución que no es viable y que además produce afecciones ambientales y territoriales que pueden llegar a ser mayores que las soluciones planteadas. Así en los puntos d y g del artículo referido en la alegación se establece lo siguiente:

d) Siempre que existan otras líneas cercanas, se priorizará el desdoblamiento de las existentes ante la construcción de una línea nueva.

g) Justificar la necesidad de construir nuevas líneas de transporte de electricidad, analizando las alternativas de eliminación de líneas antiguas, y aprovechar corredores existentes (compactación de líneas), u otras líneas que supongan eliminar o limitar los impactos ambientales derivados.

11. Artículo 18 de las normas de aplicación. El suelo como recurso. Se propone la inclusión de los siguientes puntos:

1. El suelo constituye un recurso natural vulnerable y de suma importancia, con una tasa de renovabilidad extremadamente lenta. En este sentido, desde un punto de vista humano, no podemos clasificar este recurso entre los recursos renovables. Por lo tanto, teniendo en cuenta la complicada orografía de la CAV, debería prohibirse la erosión del mismo debida a las actividades económicas habituales, así como a la gestión forestal y a la implantación de infraestructuras. En aprovechamientos y talas forestales, la pérdida de suelo debería constituir una línea roja infranqueable.

2. El suelo es el mayor sumidero de carbono, debido a que ofrece una mayor capacidad de acumulación que la propia vegetación. Vinculado al punto anterior, este recurso no renovable contará con especial protección debido a su gran importancia.

Balorazioa:

LAGek alegazioak helarazitako kezka partekatzen dute, eta hori modu inplizituan islatzen da, eta sarritan modu esplizituan ere bai, lurzorua okupazio berrien aurrean dagoeneko antropizatuta dauden lurzoruaren erabilera lehenesteari begira bultzada emateari dagokionez. Lurzoruaren kalitatea mantentzeak hura babestea zein hura berreskuratzea dakar eta, beharrezkoa bada, hartako kutsadura gabetzea. “Lurzorua baliabide modura” izeneko 8.3 B) atalean, LAGek zera aitortzen dute hitzez hitz:

Lurzorua funtsezko elementua da lurralde-iraunkortasunaren alorrean. Izan ere, asko dira lurzorua eta haren kontserbazio-egoeraren mende daudenak: uraren, airearen edo beste ingurune batzuen kalitatea; klima-aldaketa, biodibertsitate-galera, uholdeak edo beste ingurumen problematika batzuk arintzea; eta giza bizitzaren kalitatea ere, lurzorua ekosistemen zerbitzuak kontserbatuz berma daitekeena.

“Eranskina: Azpiegitura berdea eta ekosistemetako zerbitzuak” izeneko 12.1. atalean, B zatian “EAEn kartografia egindako ekosistemen zerbitzuak” izenekoan, zera adierazten da:

Ekosistemen zerbitzuak pertsonen naturatik lortzen dituzten onurak dira. Natura-dibertsitatea eta ekosistemen zerbitzuak estu lotuta daude. Argi eta garbi dago natura-dibertsitatearen aldaketek zuzeneko edo zeharkako eragina dutela giza ongizatean, ekosistemen funtzionamendua eta ekosistemek gizartearentzat funtsezkoak diren zerbitzuak sortzeko duten ahalmena kolokan jartzen duten heinean.

Ekosistemen zerbitzuak hiru taldetan sailkatzen dira:

- *Homidura-zerbitzuak: ekosistemak zuzenean ematen dituen onurak dira, hala nola elikagaiak, ura edo lehengaiak.*
- *Erregulazio-zerbitzuak: ekosistemen funtzionamendutik eratorritako zeharkako onurak dira, hala nola klimaren erregulazioa, uholdeen kontrola edo polinizazioa.*
- *Kultura-zerbitzuak: herriarrek ekosistemekiko zuzeneko esperientziaren bitartez lortzen dituzten onura ukiezinak dira, hala nola paisaiaren gozamen estetikoa, jolas jarduerak edo jakintza zientifikoa, besteak beste.*

Valoración:

Las DOT comparten la preocupación trasladada por la alegación, lo que se refleja de forma implícita, y en numerosas ocasiones de forma explícita, en el impulso que se pretende dar a la priorización del uso de suelos ya antropizados frente a las nuevas ocupaciones de suelo. La preservación de calidad del suelo supone tanto su protección como su recuperación, lo que conlleva en caso necesario su descontaminación. En el apartado 8.3 B) “El suelo como recurso” las DOT reconocen literalmente lo siguiente:

El suelo es un elemento central de la sostenibilidad territorial, ya que del suelo y de su grado de conservación dependen la calidad de otros medios, como el agua o el aire, la mitigación de otras problemáticas ambientales, como, por ejemplo, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad o las inundaciones, e incluso la calidad de vida humana, a través de la conservación de los servicios de los ecosistemas del suelo.

En el apartado 12.1 “Anexo: Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas”, en su parte B.-“Servicios de los ecosistemas cartografiados en la CAPV se señala:

Los servicios de los ecosistemas son los beneficios que las personas obtienen de la naturaleza. La diversidad natural y los servicios de los ecosistemas están estrechamente ligados. Existen claras evidencias de que los cambios en la diversidad natural están repercutiendo directa o indirectamente sobre el bienestar humano, ya que comprometen el funcionamiento de los ecosistemas y su capacidad de generar servicios esenciales para la sociedad.

Los servicios de los ecosistemas se clasifican en tres grupos:

- *Servicios de abastecimiento: son aquellos beneficios que provee directamente el ecosistema, como alimentos, agua o materias primas.*
- *Servicios de regulación: son los beneficios indirectos que proceden del funcionamiento de los ecosistemas, como la regulación del clima, el control de las inundaciones o la polinización.*
- *Servicios culturales: son aquellos beneficios intangibles que la población obtiene a través de su experiencia directa con los ecosistemas, como el disfrute estético del paisaje, las actividades recreativas o el*

Ekosistema-zerbitzuen kuantifikazioa eta kartografiatzea funtsezko eskakizunak dira ekosistemen zerbitzuen kontzeptua ezartzeko lurraldearen plangintzari eta kudeaketa iraunkorrari buruzko erabakiak hartzean. Zerbitzuen espazio-banaketaren berri izatea funtsezkoa da babestu eta/edo lehengoratu beharreko eremuak identifikatzeko eta azpiegitura berdera biltzeko.

Horrela, “Karbonoa Biltegitratzeko” mapa aurkeztzen da, eta bertan zera zehazten da:

Landarediak karbono-biltegiaren edo – hustubidearen antzera dihardu, atmosferatik CO₂ hartu eta karbono hori bere biomasan finkatzen duelako. Biltegitratutako karbonoa ekosisteman barmatzen da, nagusiki hiru konpartimentutan: biomasa bizia, biomasa hila eta lurzorua.

Mapa hori xehetasunez kontsulta daiteke hemen: <http://www.geo.euskadi.eus>

Hori dela eta, alegazioak aipatzen duen 18. artikuluan “Ekonomia zirkularren arloko gidalerroak: lurzorua, baliabide gisa” izenekoan, hartako aplikatzeko arauen barnean, irizpide onargarri ezberdinak inposatu, baztertu edo txandakatzeko gidalerroen II. kapituluari, zera ezartzen da modu loteslean:

1. *Lurralde- eta hiri-plangintzako ereduen garapena bultzatzea, lehendik dauden azpiegiturak eta hiriguneak berritzeko, birziklatzeko, leheneratzeko eta berrerabiltzeko jardunei lehentasuna emanez.*
2. *Lurzorua erabilerak planifikatzea "lurzorua kalitatearen" faktorea kontuan hartuz giza osasunarentzat eta ekosistemen funtzionamenduentzat onartezinak diren arriskuen prebentzioa ziurtatzeko, eta kutsatzaileak beste ingurune-konpartimentu batzuetara barreia daitezen saihesteko eta baliabideen erabilera optimizatzea.*
3. *Kutsa dezaketen jarduerak bertan behera uztean aurreikusitako erabileraren arabera eta hirigintza garatzeko edozein jarduni ekin aurretik saneamendu-premiak zein diren jakiteko ikerketak egin daitezen sustatzea, bide batez giza osasunerako edo ekosistemarako kalteak saihesteko.*
4. *Lurzu kutsatuen ikerketa eta leheneratzeak hiri-berroneratzeko prozesuetan biltzea.*

Edozein kasutan, Aplikatzeko Arauei gaineratzeko I. eranskinak “Ingurune fisikoaren antolamendua” izenekoak, elementu, prozesu, jardueren kontrol,

conocimiento científico, entre otros.

La cuantificación y el cartografiado de los servicios de los ecosistemas se consideran requerimientos esenciales para la implementación del concepto de los servicios de los ecosistemas en la toma de decisiones sobre la planificación y la gestión sostenible del territorio. Conocer la distribución espacial de los diferentes servicios ofrece una información muy importante para identificar zonas clave a conservar y/o restaurar que deben formar parte de la infraestructura verde.

Así, se aporta el mapa de “Almacenamiento de Carbono” en el que se explicita que:

La vegetación actúa como almacén o sumidero de carbono al extraer CO₂ de la atmósfera y fijar el carbono en su biomasa. El almacenamiento de carbono en el ecosistema se encuentra distribuido principalmente en tres compartimentos: biomasa viva, biomasa muerta y suelo.

Este mapa se puede consultar de forma detallada: <http://www.geo.euskadi.eus>

Es por todo ello que el artículo 18, al que hace referencia la alegación, “Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso”, se incluye dentro de las normas de aplicación, en el capítulo II de directrices de imposición, exclusión o alternancia entre varios criterios admisibles, y se establece de forma vinculante lo siguiente:

1. *Impulsar el desarrollo de modelos de planificación territorial y urbana en los que se prioricen las actuaciones de renovación, reciclado, recuperación y reutilización de los espacios urbanos y de las infraestructuras ya existentes.*
2. *Planificar los usos del suelo teniendo en cuenta el factor "calidad del suelo" para asegurar la prevención de riesgos inaceptables para la salud humana y el funcionamiento de los ecosistemas, así como para evitar la dispersión de contaminantes a otros compartimentos ambientales y optimizar la utilización de los recursos.*
3. *Promover la realización de investigaciones que permitan conocer las necesidades de saneamiento en función al uso previsto en el momento en que cesan las actividades potencialmente contaminantes, y previamente a cualquier actuación de desarrollo urbanístico, para evitar, además, afecciones a la salud humana o a los ecosistemas.*

ingurune fisikoaren antolamendu eta erabileren matrizeari buruz derrigorrean betetzeko jarraibideak jasotzen dituenak, "Elementuak eta prozesuak" izeneko 1.a) puntuan honako betebeharrak zehazten ditu:

1.a.1. Lurzoruaren eta lurpearen tratamendua

a. Lurzorua narriatu gabe lurzoruaren potentzialtasunak aprobetxatuko dituzten erabilerak atxikitzea eta esleitzea, lurzoru oinarritzko baliabide gisa aitortuta, lurzoru baita jardueren funtsezko euskarria eta prozesu natural ugariaren ezaugarriak zehazten dituen oinarri fisikoa.

b. Antolamendu berean sartu behar dira espazio babestuen plangintzarekin nahiz basoen kudeaketa orokorrek zerkusia duten gaiak, basoen funtzioak behar bezala betetzean eragina dutenean, batez ere lurzoruaren finkapenari eta lurzoruari dagokionez.

c. Oro har, ekintza positiboko programa eta neurriak gaineratuko dituzten lurralde-plan partzialek, landa- eta natura-espazioak hobetzekoak, eta puntu horiek definituko dituzte, besteak beste, lortu beharreko helburu zehatzak; beharrezkoak diren neurrien multzoa, neurri horiek aplikatzeko eta finantzatzeko erantzukizunak, eta haiek egikaritzeko epeak.

Programak honako hauek izan daitezke:

1. Baso-masak antolatzea optimizazio-irizpideen arabera sasoi bakoitzaren ezaugarrien mende, masa produktiboenentzat zein hazkunde mantsoagoa dutenentzat. Antolamendu horrek landaketa berriak ustiatzeko eta egiteko tekniken erregulazioa hartuko du barnean.

2. "Babesteko eginkizuna duen mendien katalogoa" lantzea, batez ere Onura Publikokotzat deklaraturako Mendietan, guztiak ere hirigintza-informazioan bildu beharrekoak. Katalogo horretan bilduko dira ingurunearekin bereziki arduratsua den ustiaketa egiteko eskatzen duten mendiak, mendi horiek zenbait zerbitzu ekosistemiko ematen dituztelako, hala nola higaduraren prebentzioan edo ur-ibilgutan behera dauden lurren babesean.

3. Babes Bereziko eta Gainazaleko Uren Babeseko kategorietan eta interes naturala duten baino espazio babestuen zati ez diren beste espazio batzuetan bildutako esparruen hobekuntza- eta kudeaketa-programak.

4. Lehentasunezko esparruak basoberritzeko ekintzak, edo LPPak identifikatzen dituen Ingurune Hobekuntzako

4. Incluir las investigaciones y recuperaciones de los suelos contaminados en los procesos de regeneración urbana.

En todo caso en el Anexo I a las Normas de Aplicación, "Ordenación del medio físico", donde se recogen las directrices de obligado cumplimiento sobre elementos, procesos, control de actividades, ordenación del medio físico y matriz de usos, en el punto 1.a) "Elementos y procesos" se concretan las siguientes obligaciones:

1.a.1. Tratamiento del suelo y subsuelo

a. Conservar y asignar usos que aprovechen las potencialidades del suelo sin deteriorarlo, reconociendo el suelo como recurso básico que es soporte esencial de actividades y base física que determina las características de numerosos procesos naturales.

b. Integrar dentro de una misma ordenación aquellas cuestiones que, bien relacionadas con la planificación de los espacios protegidos bien con la gestión forestal general, afecten al correcto cumplimiento de las funciones de las áreas forestales, especialmente en relación a la fijación y protección del suelo.

c. En general, los planes territoriales parciales incorporarán programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr; el conjunto de medidas necesarias, las responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución.

Los programas pueden ser los siguientes:

1. La ordenación de las masas forestales en función de criterios de optimización dependiendo de las características de cada estación tanto para las masas más productivas como para aquellas de crecimiento más lento. Esta ordenación incluiría la regulación de técnicas de explotación y de realización de nuevas plantaciones.

2. La elaboración de un "Catálogo de montes con función protectora", especialmente en los Montes declarados de Utilidad Pública (MUP), que deberán recogerse en la información urbanística. En este catálogo se incluirán aquellos montes en los que, por su papel de proveedores de diversos servicios ecosistémicos, como la prevención de la erosión o en la protección de los terrenos situados aguas abajo, debe realizarse una explotación de los mismos especialmente cuidadosa con el medio.

kategoriarenak.

5. Nekazaritza-jarduerak atxikitzeke jardun-programak, baita abandonatutako lurrak edo desagertzeko arriskuan dauden lurrak kudeatzekoak.

6. Paisaiaren Ekintza Planak, eta paisaia-katalogoetan ezartzen diren paisaia kalitateko helburuak betetzeko neurri eta jardunak.

d) Oro har, nekazaritza-azalera erabilgarria atxikitzen saiatzea, nekazaritza lurzorua ezaugarriak onartuz, euskarri soila izatetik haratago.

e) Lurralde plan partzial eta sektorialek eta hirigintza-plangintzak aintzat hartuko dituzte prozesu narriatzaileen aurrean lurzoruak duen gaitasun agrologikoaren eta hauskortasunaren faktoreak. Bi alderdi horiek irizpide izango dira obrak eta azpiegiturak kokatzeko, eta hirigintzako garapen-prozesuetatik eta ekonomia-garapeneko prozesuetatik at utzi beharrekoak mugatuko dituzte, balioak aztoratzeko eta uste bada. Babes hori nekazaritzako erabileren bideragarritasunerako zaintzea interesgarri den lurretara zabalduko da, produktibitatea dena dela eta EAEko Landa Garapeneko Programak ezarritako landa-ingurunerako garapen-ildoekin bat.

f) Meatze eta hidrokarburoetan ezarritako araudietan oinarrituta, zorupea plangintzako beste elementu bat bezala ikusi behar da, teknologia erabilgarri onenekin aukerarik onena aurkitzeko plangintzaren proposamen eta alternatibak lantzeko garaian, betiere dokumentu honetan ezartzen diren ereduaren oinarri jarraikiz. Edozein kasutan ere, zorupeak izan behar duen bokazioa aurreikuspen sektorial baten faltan zera izango da, berezko egoeran atxikitzea.

g) Saihestu egingo da, edo ahal den neurrian minimizatu, mineralen, gatzen eta ur errektiboaren airepeko esposizioa, elementu horiek aldatzen baitituzte zorupearen propietateak meteorizazioan.

h) Hezetasun-aldaketa garrantzitsuak saihestuko dira lurzoru espantsiboetan (bolumena nabarmen aldatzen dutenak hezetasun-aldaketa bat dagoenean).

i) Luiziak saihesteko edo haien ondorioak gutxitzeko beharrezkoa da indar erresistenteak gehitzea edo mendi-hegalean edo hegian jarduten duten indar desestabilizatzaileak gutxitzea.

j) Subsidentzia izan dezaketen lurzoruetan (azaleraren hondoratze mantsoak), eta kolapsoak ere izan ditzaketenetan, edozein

3. Programas de mejora y gestión de los ámbitos incluidos en las categorías de Especial Protección, Protección de Aguas Superficiales, y en otros espacios que cuentan con interés natural pero que no forman parte de los espacios protegidos.

4. Acciones de reforestación de los ámbitos prioritarios, o de la categoría de Mejora Ambiental que identifiquen los PTP.

5. Programas de actuación orientados al mantenimiento de actividades agrarias, así como a la gestión de los terrenos abandonados o en riesgo de desaparición.

6. Planes de Acción del Paisaje y las medidas y actuaciones para el cumplimiento de los objetivos de calidad paisajística que se establezcan en los catálogos de paisaje.

d. Procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte.

e. Los planes territoriales parciales y sectoriales, así como el planeamiento urbanístico considerarán los factores de capacidad agrológica del suelo y su fragilidad ante procesos de deterioro, como criterio de localización de obras e infraestructuras, delimitando los ámbitos que deben excluirse de los procesos de desarrollo urbano, en sintonía con lo señalado en el PTS Agroforestal. Esta protección se extenderá, independientemente de su productividad, a aquellos terrenos cuya conservación resulte importante para la viabilidad de los usos agrarios, con criterios acordes con las líneas de desarrollo rural establecidas por el Programa de Desarrollo Rural de la CAPV.

f. Partiendo de las regulaciones establecidas en materia de Minas y de Hidrocarburos, se debe considerar el subsuelo como un elemento más a tener en cuenta a la hora de elaborar las propuestas y alternativas para encontrar la mejor opción con las mejores tecnologías disponibles, siempre de acuerdo con las bases del modelo que se establecen en este documento. En cualquier caso, su vocación a falta de una previsión sectorial debe de ser la de su mantenimiento en estado natural.

g. Se evitará o minimizará en lo posible la exposición subaérea de los minerales, sales y aguas reactivas, que son los que cambian sus propiedades durante la meteorización.

h. Se evitarán variaciones importantes de humedad en los suelos expansivos (los que cambian sustancialmente de volumen cuando hay una variación de humedad).

i. Para prevenir los deslizamientos o disminuir

iatorritako bibrazioak saihestuko dira eta, oro har, lursailaren karga puntuala, baita maila freatikoaren aldakuntza esanguratsuak ere.

Gainera, EAEn praxi administratibo oso bat dago, lurzorua kutsatzea saihestu eta kutsatutakoa garbitzeko ekainaren 25eko 4/2015 Legea onartu ostean sendotua. Baina lurzoruetako kutsadura kentzeko prozesuak luzeak dira denboran. Hortaz, litekeena da emailtzak oraindik ez guztiz ikusgarriak izatea.

sus efectos es necesario aumentar las fuerzas resistentes o disminuir las fuerzas desestabilizantes actuantes en la ladera o el talud.

j. En los suelos susceptibles de sufrir subsidencia (hundimientos de la superficie de forma lenta) y colapsos, se evitarán las vibraciones de cualquier origen y en general, la carga puntual del terreno, así como alteraciones significativas del nivel freático.

Además, en la CAPV existe toda una praxis administrativa, consolidada tras la aprobación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, pero los procesos de descontaminación de los suelos son procesos largos en el tiempo, por lo que los resultados pueden no ser aún del todo apreciables.

12. Aplikazio-arauetako 19. artikulua. Landa-habitataren arloko gidalerroak. 2. puntua. Nekazaritza ustategien errentagarritasuna hobetzeko beharrezkoa izanik, ekoizpen eredu agroekologikoa sustatzea, usta dugu, esplizituki aipatu beharra dagoela nazioarteko joerei jarraituz.

12. Punto 2 del artículo 19 de las normas de aplicación. Hábitat rural. Se entiende que, en la línea de las principales tendencias internacionales, es necesario mencionar explícitamente el fomento de un modelo de gestión agroecológico, por resultar necesario para la mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias.

Balorazioa:

Nekazaritzaren ekoizpenaren kudeaketa agroekologikoak duen garrantzia partekatu egiten da, ez soilik nekazaritza ustiapenetako errentagarritasuna hobetzeko beharrezko modura, baizik eta helburu anitz lortu asmo dituen eta, araudiak tratamendu espliziturik izan ez arren, LAGetan lotesleak diren gidalerro ugari bideratzen dituen kudeaketa-metodo gisa.

“Azpiegitura berdea eta ekosistemen zerbitzuak” izeneko 4.2. atalean, helburuen artean, honakoa planteatzen da:

D) Nekazaritza-praktika jasangarriak eta hurbileko ekoizpen-bitartekoak sustatzea, eta landa-biztanleriaren lana balioztatzea ekosistemen kontserbazioan eta kudeaketan, eta bizi-kalitatea hobetzea.

Ekosistemetako zerbitzuen iraunkortasunaren kontzeptua eta horiek zaindu eta hobetzeko kontzeptua kontzeptu irekiak dira, lurzorua modu agroekologikoan kudeatzea lehenestea dakartenak, izan ere, kudeaketa mota horrek berme handiagoa eskaintzen du horien kalitatea mantentzeki begira.

Edozein kasutan, LAGetan erreparatuz, landa-habitatarekiko kezka, hari buruzko

Valoración:

Se comparte la importancia de la gestión agroecológica de la producción agraria, no sólo como necesaria para la mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias, sino como un método de gestión que procura la consecución de múltiples objetivos y que dirige múltiples directrices vinculantes en las DOT aún sin que en la normativa tenga un tratamiento explícito.

En el apartado 4.2 “Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” se plantea como uno de los objetivos el siguiente:

D) Promover las prácticas agraria sostenibles y los medios de producción cercanos, valorar la labor de la población rural en la conservación y gestión de los ecosistemas, y mejorar la calidad de vida.

Los conceptos de sostenibilidad y de preservación y mejora de los servicios de los ecosistemas son conceptos abiertos que llevan implícita la preferencia por la gestión agroecológica de los suelos, que ofrece mayores garantías de mantenimiento de la calidad de los mismos.

En todo caso, desde las DOT, la preocupación por el hábitat rural mediante el planteamiento

helburu eta gidalerroetan islatutako planteamenduaren bidez, haren zerbitzura dauden gutxieneko ekipamendu, teknologia eta zerbitzuak, hiri-habitataren aurrean hura kaltetzea eragin dezaketen mugarik ez egotekoak, zehaztea dakar. Erronka, zaila eta mundura hedatua, landa-habitatean gertatzen ari den biztanleriaren jaitziera etetea da, izan ere, ekosistemak nahiz horiek eskaintzen dituzten zerbitzuak mantendu eta kudeatzeari begira galera garrantzitsua dakar egoerak. Hori dela eta, 19. artikuluan landa-habitataren arloko hurrengo gidalerroak ezartzen dira, eta horien gainean eragin agroekologikoak azpimarratzen dira:

1. *Egungo laborantza-lurzorua zaintzea hirigintzazko eta azpiegiturazko eragin eta esku-hartzeen aurrean.*
2. *Nekazaritza-ustiatzearen jarraitutasuna ziurtatzea landa-ingurunearen garapen sozioekonomikoaren oinarritzko tresna gisa nekazaritza-jarduerak egikaritzen dituen ingurune- eta lurralde-funtzioekin bat datozen produkzio-ereduetatik abiatuta, nekazaritza-ustiatzearen errentagarritasuna indartuz faktore erabakigarri gisa biztanleria finkatzeko eta landa-enplegua sustatzeko.*
3. *Landa-ingurunea ekipamendu eta komunikazio egokiekin hornitzea, oinarritzko zerbitzu publikoen prestazioa hobetzearekin batera, hala nola garraioa, energia, ura, telekomunikazioak eta herritarren segurtasuna, besteak beste.*
4. *Teknologiaren erabilera eta banda zabalerako sarbidea sustatzea landa-guneetan bizi diren pertsonen bizi- eta lan-kalitatea hobetzeko, eta landa-ingurunearen eta hiri-ingurunearen artean dagoen hesia gutxitzea.*
5. *Lurralde antolamenduko tresnen bitartez, lurralde-plangintza baserrien mantentzearekin lotzen duten irizpideak ezartzea eta haien galera saihestea, nekazaritza-jardueraren egikaritzapenetik eta administrazio desberdinek horri dagokionez egin beharko duten kudeaketatik abiatuta.*
6. *Landa Nukleoak zaintzea nukleo txikietan dauden eraikuntzen birgaitzea eta aprobetxamendu hobea bultzatuz, aldeaz aurreko kokaguneen izaera errespetatuz morfologiari, bolumetriari eta materialei dagokienez, lurzorua kalitatea eta inguruko paisaia atxikiz.*
7. *Genero-ikuspegia sartzea laborantza-sektoreko esparru guztietan eta Emakume Nekazarien Estatutuari buruzko urriaren*

reflejado en los objetivos y directrices referidos al mismo, supone una definición de mínimos de equipamientos, tecnología y servicios a su servicio que procuren que no existan limitaciones que lo desfavorezcan frente al hábitat urbano. El reto, difícil y extendido a nivel mundial, es el de frenar el despoblamiento del hábitat rural que se está produciendo y que supone una pérdida importante para la conservación y gestión tanto de los ecosistemas como de los servicios que ofrecen. Para ello, en el artículo 19 se establecen las siguientes directrices en materia de hábitat rural, sobre las que se subrayan las implicaciones agroecológicas:

1. *Preservar el suelo agrario existente frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales.*
2. *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo socioeconómico en el medio rural a partir de modelos de producción acordes con las funciones ambientales y territoriales que desempeña la actividad agraria, potenciando la rentabilidad de las explotaciones agrarias como factor determinante para fijar población y promover el empleo rural.*
3. *Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas, unido a la mejora de la prestación de servicios públicos básicos como transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros.*
4. *Promover la utilización de la tecnología y el acceso a la banda ancha para mejorar la calidad de vida y de trabajo de las personas que residen en las zonas rurales, y disminuir la brecha existente entre medio rural y medio urbano.*
5. *Establecer, desde los instrumentos de ordenación territorial, criterios que vinculen al planeamiento al mantenimiento de los caseríos y evitar su pérdida, a partir de del ejercicio de la actividad agraria y su gestión desde las diferentes administraciones.*
6. *Preservar los Núcleos Rurales favoreciendo la rehabilitación y el mejor aprovechamiento de la edificación existente en los pequeños núcleos, respetando el carácter de los asentamientos preexistentes en cuanto a morfología, volumetría y materiales se refiere, manteniendo la calidad del suelo y el paisaje de su entorno.*
7. *Incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos del sector agrario y hacer*

15eko 8/2015 Legean ezartzen diren neurriak gauzatea, aitorpena lortzeko, baita haien eskubide profesional, sozial eta fiskalen onespena ere emakumeen eta gizonen arteko aukera-berdintasuna lortzeko.

8. Garraio publikoko edota eskatu ahalako garraio-zerbitzuen sarea hobetzea.

9. Landa-inguruan bizi diren pertsonen aitorpen soziala ageriko egitea, janariak hornitzeko eta lurraldea zaintzeko egiten duten lanarengatik, emakumeei arreta berezia eman.

10. Lurralde- eta udal-plangintzako tresnek Euskadiko Landa Garapen Programaren proposamenak kontuan izango dituzte nekazari gazteak ingurunera sartzea bultzatzen duten tresnak sortzeko eta hobetzeko; ekimen publiko eta pribatuak martxan jartzea azpimarratuko dute, hala nola nekazaritza-herrixkak, nekazaritza-lurren bitartekaritza-zentroak, lur-bankuak edo helburu berak betetzen dituzten beste batzuk.

11. Landa-gizarteari eustea, hark gordetzen baititu gure kultura-ondarea, ondare artistikoa, historikoa eta etnografikoa, eta gure errituak eta ohiturak; hau da, gure idiosinkrasiaren atal diren balioak eta bizimoduak.

13. Aplikazio-arauetako 20. artikulua. Paisaiaren arloko gidalerroak. 1. d) paragrafoan: asmo espezifikorik gabeko lurretara mugatzen da baso naturalen hazkundea. Ez da egokia ikusten muga hau jartzea. Atlantiar isurialdean, batez ere, espezie exotikoen nagusitasuna nabarmena izanik, lur marjinaletara mugatuko delako gidalerro hau.

Balorazioa:

Egindako balioespena partekatu egiten denez, puntu hori aldatu egin da, eta hitzez hitz horrela idatzita geratuko da:

21.1.d).art Landarediari eta baso naturalei eustea, tamaina handiko zuhaitzen presentzia bultzatuz lurraldearen kalitatearen adierazgarri, eta baso naturalen berezko espezieen hazkuntza bultzatuz.

14. Aplikazio-arauetako 20. artikulua. Paisaiaren arloko gidalerroak. 6. puntua: egoki ikusten da giza finkamendu tradizionalen izaera mantendu nahi izatea. Hala ere, beste artikulua batzuetan hartutako neurriak helburu horren aurka joan daitezkeela uste da. 13.d artikulua aipatzen da, egoitza-

efectivas las medidas que se establecen en la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, para lograr el reconocimiento y sus derechos profesionales, sociales y fiscales para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

8. Mejorar la red de transporte público y/o de servicios de transporte a demanda.

9. Visibilizar el reconocimiento social de las personas que habitan el medio rural por su labor de proveedores de alimentos y de custodia del territorio, otorgando una especial atención a las mujeres.

10. Los instrumentos de planeamiento territorial y municipal tendrán en cuenta las propuestas del Programa de Desarrollo Rural de Euskadi para la creación y mejora de herramientas que favorezcan la incorporación al medio de jóvenes agricultores; incidiendo en la puesta en marcha de iniciativas públicas y privadas, tales como agroaldeas, centros de intermediación de tierras agrarias, bancos de tierra u otras que cumplan los mismos objetivos.

11. Mantener la sociedad rural, en cuanto a conservadora de nuestro patrimonio cultural, artístico, histórico, etnográfico, ritos y costumbres, cuyos valores y modos de vida forman parte de nuestra idiosincrasia.

13. Punto 1.d) del artículo 20 de las normas de aplicación. Paisaje. Se alega que se limita el crecimiento de los bosques naturales a suelos sin vocación específica y no se considera adecuada esta limitación. Dado que en la vertiente Atlántica, donde predominan claramente las especies exóticas, esta directriz se limitaría a tierras de carácter marginal.

Valoración:

Se comparte la valoración realizada por lo que se va a realizar la modificación de dicho punto, cuya redacción quedará con el siguiente texto literal:

Art.21.1.d) Mantener la vegetación y los bosques naturales potenciando la presencia del arbolado de dimensiones que refleje la calidad del territorio e impulsando el cultivo de especies características de los bosques naturales.

14. Punto 6 del artículo 20 de las normas de aplicación. Paisaje. Se considera adecuada la voluntad de mantenimiento del carácter de los asentamientos tradicionales, pero menciona que otros artículos podrían contravenir este objetivo. Se cita el artículo 13.d (13.1.d), en lo relativo a la

kuantifikazioari eta birdentsifikazioei dagokienez, eta Gasteizen jartzen da adibide gisa (Arabako herri txikien izaera nabarmen desitxuratu litzateke, hiribururako lekualdatzea are gehiago induzituko delako).

Balorazioa:

Bizitegi-ahalmenak bizitegi-kuantifikazioaren emaitzatik gora izan daitezela zilegitzeko helburuak, hiri-lurzoria berriro trinkotzeko eragiketetan, haren optimizazioa bultzatzeko asmoa du, ahal den heinean lurzoru berrien okupazio edo antropizazioa ekidinez. Kontua lurzoria bere egoera naturalean mantentzea da, dokumentu honetako 11. puntuan egindako balioespenarekin koherente dena.

Arabako hiri finkapenen, kontzejuen, gaineko kezkak erreferentzia zehatzak ditu hala lurzoru eta hirigintzari buruzko 2/2006 Legean nola LAGetan. Hala, “Bizitegi-kuantifikazioaren arloko gidalerroak” izeneko 13. artikuluko “Herrigune anitzeko udalerriak edo kontzeju-egitura dutenak” 8. puntuan zera adierazten da:

a) Herrigune anitz edo kontzeju-egitura duten udalerrietan, irizpide orokorren ondoriozko bizitegi-kuantifikazioaren zifra herrigune nagusiari aplikatuko zaio, baita bizitegi-garapenak planteatzen dituzten guneei ere (lurzoru urbanizagarriko sektoreak).

b) Kontzeju-egitura duten udalerrietako gainerako gunetan etxebizitza gehiago egin ahal izango dira, baina hazkundeak ez du izan behar lehendik dauden etxebizitzaren kopurua baino handiagoa.

c) Aukeran, kontzeju guztien bizitegi-ahalmena sartu ahal izango da kuantifikazioaren kalkulu orokorrean.

Planteamendu horrek ez du kontraesanik alegazioan aipatzen den “Paisaiaren arloko gidalerroak” izeneko 20. artikuluko 6. puntuan adierazitako gidalerroekin, izan ere, hain zuzen, dagoeneko urbanizatuta dauden eremuen erabilera eta optimizazioak 13. artikuluan berriro trinkotzeari dagokionez aipatzen denaren izaera bera du. Azkenik, beharrezkoa izango litzateke Gasteizko udalerrian kontzejuen izaera tradizionalari buruzko azterketa bat egitea alegazioaren aipatzen dena aintzatesteko, edozein kasutan, LPP planean eta dagokion hirigintza-

kuantificación residencial y la redensificación en el suelo urbano, y se hace referencia a Vitoria-Gasteiz (se cree que su aplicación desvirtuaría el carácter de los pequeños municipios alaveses, debido a que produciría en mayor medida –si cabe– el traslado a la capital).

Valoración:

El objetivo de posibilitar capacidades residenciales por encima del resultado de la cuantificación residencial, en operaciones de redensificación del suelo urbano, pretende promover la optimización del mismo, evitando en la medida de lo posible la ocupación o antropización de nuevos suelos. Se trata de preservar el suelo en su estado natural, lo que es coherente con la valoración realizada en el punto 11 de este documento.

La preocupación sobre los asentamientos urbanos alaveses, concejos, tiene referencias concretas tanto en la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo como en la DOT. Así en el punto 8 “Municipios polinucleares o de estructura concejil” del artículo 13 “Directrices en materia de cuantificación residencial” se señala:

a) En los municipios polinucleares o de estructura concejil la cifra de cuantificación residencial que surge de los criterios generales se aplicará sobre el núcleo principal y los núcleos en los que se plantean desarrollos residenciales (sectores de suelo urbanizable).

b) En el resto de los núcleos de los municipios de estructura concejil se posibilitará un incremento de viviendas no superior al de las viviendas existentes.

c) Facultativamente se podrá incorporar la capacidad residencial de todos los concejos al cálculo general de la cuantificación.

Este planteamiento no presenta contradicciones con las directrices señaladas en el punto 6 del artículo 20 “Directrices en materia de paisaje” referido en la alegación, ya que, precisamente, la colmatación y optimización de las áreas ya urbanizadas presenta el mismo carácter de redensificación mencionado en el artículo 13. Por último, sería necesario un análisis del carácter tradicional de los concejos en el municipio de Vitoria-Gasteiz para la consideración de lo referido en la alegación, que será, en todo caso, objeto del PTP y de la planificación urbanística

plangintza jorratzekoa izango dena.

15. Aplikazio-arauetako 23. artikulua. Baliabide turistikoen arloko gidalerroak. 1. i) Ondare immateriala aipatzerakoan, hizkuntza, euskara, zehazki sartzea eskatzen da. Euskarak duen potentziala aintzat hartuz. Ezin baita gure kultura eta nortasuna ulertu euskararik gabe.

Balorazioa:

LAGetan euskara turismo-baliabide hutsetik gora dagoen plano batean tratatzen da, hori dela eta zeharkako izaera duen gai bat da, eta edozein modutara, gure kultura eta nortasunaren parte, biak alegazioko aipatu alegazioak jasoak.

16. Aplikazio-arauetako 27. artikulua. Tren, portu eta aireportu arloko mugikortasunaren eta logistikaren arloko gidalerroak. Uste da planteatzen den eredu gogorra ez datorrela bat dokumentuari eman nahi zaion ikuspegi aurrerakoiarekin, eta, beraz, puntu osoa berridaztea eskatzen da.

Balorazioa:

LAGetan mugikortasunaren gaia maila ezberdinetan jorratzen da, aberats eta aurreratutzat hartzen den ikuspegi batekin. Tren, portu eta aireportuko mugikortasun eta logistikaren kasuan, gidalerroak III. kapituluaren barneratzen dira, izan ere, oro har, eskualde eskalako gaiak dira eta lurralde antolamenduaren esparrua gainditzen dute.

17. Aplikazio-arauetako 28. artikulua. Zeharkako gaien eta hiri ereduaren arloko gidalerroak. 1. puntua. Euskara puntu honetan sartzea eskatzen da, gidalerroen berrikuspenaren espainierazko bertsioan bakarrik agertzen delako.

Balorazioa:

Errakuntza bat da, LAGen dokumentuaren euskarazko bertsioan "Zeharkako gaien eta hiri ereduaren arloko gidalerroak" izeneko 28. artikuluko 1. puntuan euskara barneratuz ebatziko dena.

18. Aplikazio-arauetako 31. artikulua. Klima aldaketaren arloko gidalerroak. 4. puntua. Paragrafoaren moldaketa eskatzen da termino hauetan:

4. Baso kudeaketa hobetzea erabateko baso soilketak eragin ditzaketen lur galerak ekidituz, lurzorua izanik karbono biltegi garrantzitsuena. Halaber, degradatutako eremuak berreskuratzea

correspondientes.

15. Artículo 23 de las normas de aplicación. Directrices en materia de recursos turísticos: 1. i). Se solicita la inclusión del euskera entre los recursos turísticos dentro del patrimonio inmaterial, ya que no podemos entender nuestra cultura y nuestra identidad sin el euskera.

Valoración:

Las DOT tratan el euskera en un plano superior al del mero recurso turístico, siendo por ello una cuestión de rango transversal y que en todo caso es, efectivamente, parte de nuestra cultura y nuestra identidad, recogidas ambas en el artículo referido en la alegación.

16. Artículo 27 de las normas de aplicación. Directrices en materia de movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria. Se solicita una nueva redacción de este punto que se considera que plantea un modelo duro que contradice el modelo sostenible que se propugna en la memoria del documento.

Valoración:

Las DOT tratan el tema de la movilidad a distintos niveles, con una visión que se considera rica y avanzada. En el caso de la movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria, las directrices se incluyen en el Capítulo III, debido a que se trata, en general, de temas que son de escala regional y que superan el ámbito de ordenación territorial.

17. Artículo 28 de las normas de aplicación. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad. Punto 1. Se solicita la inclusión del euskera en este punto de la versión en euskera, tal y como figura en la versión en castellano.

Valoración:

Se trata de una errata que se resolverá incluyendo el euskera en el punto 1 del artículo 28 "Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad" de la versión en euskera del documento de las DOT.

18. Artículo 31 de las normas de aplicación. Directrices en materia de mitigación y adaptación al cambio climático Punto 4. Se solicita matizar la redacción de este punto dejándolo como sigue:

4. Mejorar la gestión forestal, evitando las pérdidas de suelo que puedan producir las deforestaciones, debido a que el suelo constituye el principal sumidero de carbono. Asimismo, reforestar las

baso naturalen karbono-hustubide izateko azalera handituz.

Balorazioa:

Lurzorua babesteko elementu gisa ikusiz egiten da balioespena partekatu egiten da eta uste da 31. artikuluko idazketa, alor horretan, aberatsa dela eta klima-aldaketa arintzeko zailtasunak jorratzen dituela.

Edozein kasutan, helarazitako oharra aintzat hartzen da eta adierazitako puntua aldatu egingo da, eduki honekin geratuko dena:

31.4.art Baso-kudeaketa hobetzea deforestazioek eragin ditzaketen lurzorua galerak ekidinez, lurzorua baita karbonoaren sarbegi nagusia, eta degradatutako eremuak basoberritzea, baso naturalak karbono-hustubide izateko duen azalera handituz.

19. Aplikazio-arauetako 33. artikulua. Euskara.Kontseiluaren eta UEMAren ekarpenak kontuan hartzea eskatzen da.

Balorazioa:

Kontseilua eta UEMA erakundeek egindako ekarpenen laburpena eta balioespena egiten da.

a). Arnasguneak (10.4 Euskara / 1. Gaia Zertan Den). Arnasgune terminoaren definizioa gehiago garatu beharra dagoela dio eta funtsezkoa dela eduki Soziolinguistikoak, Geografikoak eta Funtzionalak ere izatea.

Oharra ulertuta, ez dagokio lurralde-antolamendurako dokumentu bati “arnasguneak” kontzeptuaren osagai guztiak garatzea.

b) Udalerrri euskaldunak. Hirugarren guneko soziolinguistikoko udalerrriak kontuan hartzeko lurguneak direla adierazten du, arnasgune bilakatzeko potentzial handia dutelako.

Horri dagokionez, goian egindako balorazioarekin ere bat eginda, lurralde-antolamenduak ez du bere eremua gainditu behar hizkuntzarekin lotutako eremuetan sartzeko. Hori dela eta hasierako onespeneren dokumentuan emandako edukitik harago ez dela jo behar ulertzen da.

zonas degradadas, contribuyendo al aumento de la superficie de sumideros de carbono.

Valoración:

Se comparte la valoración del suelo como elemento a proteger y se considera que la redacción del artículo 31 es, en este aspecto, rica y que atiende a las dificultades para la mitigación del cambio climático.

En todo caso se toma en consideración el apunte aportado y se llevará a cabo la modificación del punto señalado que quedará con el siguiente literal:

Art.31.4. Mejorar la gestión forestal, evitando las pérdidas de suelo que puedan producir las deforestaciones, debido a que el suelo constituye el principal sumidero de carbono. Asimismo, reforestar las zonas degradadas y aumentar la superficie de bosque natural para su servicio como sumidero de carbono.

19. Artículo 33 de las normas de aplicación. Euskara. Se solicita que se tengan en consideración las aportaciones realizadas por Kontseilua y UEMA.

Valoración:

Se procede a realizar el resumen y la valoración de las aportaciones realizadas por Kontseilua y UEMA.

a) “Arnasgune” o espacios vitales del euskera (10.4 Euskara / 1. Estado de la cuestión). Se expresa que se debe ahondar en la definición del término “arnasgune” y que es primordial que se recojan también aspectos sociolingüísticos, geográficos y funcionales al respecto.

Entendiendo la apreciación, no corresponde a un documento de ordenación territorial desarrollar todos los componentes del concepto “arnasguneak”.

b) Municipios vascohablantes. Se manifiesta que también se deben tener en cuenta los municipios de la 3ª zona sociolingüística, debido a su gran potencial para constituirse en “arnasgune”.

A este respecto, y en concordancia también con la valoración anteriormente realizada, se considera que la ordenación del territorio no debe extralimitarse para entrar en campos lingüísticos por lo que se estima que no debe sobrepasarse el contenido dado en el documento de

Hain zuzen ere, horren harira, euskara izaera zeharkako gaitzat kontsideratzen dela barne hartuta, honako hau jakinarazi beharra dago: hasierako onespeneren dokumentuan 33.2 artikularen egokitzapen bat egin zen, aurrerapeneren dokumentuarekiko. Hasierako Onespenerari buruzko dokumentua modu globalizatuan gauzatu da araudi globalizatzailea proposatu eta idazteko asmoz. Beraz, “arnasguneak” hitza kendu da araudiaren zatian, ez baitu jatorririk lurralde-antolamenduen eremuan.

c) Prebentzio linguistikoa (10.4 Euskara / 2. Helburuak; 3. Lurralde-gidalerroak). Hau alegatzen da: ez direla behar besteko zehaztasunez jaso 2/2016 Legeak ezarritako irizpideak ez eta aipatutako ekarpenetako eskaria.

Oharrak ulertuta, lurralde-antolamenduak ez du bere eremua gainditu behar hizkuntzarekin lotutako eremuetan sartzeko.

d) Garapen orekatua (10.4 Euskara / 3. Lurralde-gidalerroak). 2. gidalerroan ondorengoa gehitu beharko zela dio: arnasguneen garapen orekatu eta endogenoa ahalbidetzea.

Kezkarekin bat, hasierako onespeneren dokumentuak, Lurralde Ereduaren Oinarriak garatzen dituen “Lurralde Ereduaren Oinarriak eta Printzipio Gidariak” izeneko 2. Kapituluko “Lurralde Ereduaren Oinarriak” izeneko 2.1 azpikapituluko sarrerak, honela amaitzen du:

“(…). Hau da, lurraldearen kontzeptua bere hedadura eguneratu eta zabalenean, egitura fisikoa gehi gizartea den lurraldea.

Horrenbestez, berrikusitako lurralde-ereduaren oinarriek lurralde bat edo lurralde-antolamendurako politika bat proiektatzen dute, zeinak ikuspegi gisa lurralde-estrategia iraunkorra, inklusiboa, bizia, adimentsua, orekatua, elkarrekin erlazionatua eta partaidetza sustatzen duen.”

Lurralde Orekatu bat lortzea aurreikusten du, aipatutako bigarren kapituluak garatzen dituen Lurralde Ereduaren Oinarrien artean. Bestalde, Lurralde

aprobación inicial.

Cabe informar que, precisamente en ese sentido, englobado en la consideración del euskera como cuestión de carácter transversal, fue realizada una adecuación del artículo 33.2 en el documento de Aprobación Inicial, respecto del Avance. La elaboración del documento de Aprobación Inicial ha sido acometida de un modo inclusivo con el objeto de obtener una propuesta y redacción de normativa globalizadora. La referencia a los “arnasgune” no ha sido incluida en la parte normativa por no tener su origen en la ordenación territorial.

c) Prevención lingüística (10.4 Euskera / 2. Objetivos; 3. Directrices territoriales). Se alega que no han sido recogidas con la concreción necesaria las directrices establecidas por la Ley 2/2016 y lo que se solicitaba en las anteriores aportaciones.

Entendiendo las apreciaciones, la ordenación del territorio no debe de sobrepasar su campo para entrar en campos lingüísticos.

d) Desarrollo equilibrado (10.4 Euskera / 3. Directrices Territoriales). Se alega que la 2ª directriz debería incluir la contribución a un desarrollo equilibrado y endógeno de los “arnasgune”.

Coincidiendo con la preocupación, el documento de aprobación inicial, en la introducción del subcapítulo 2.1 “Bases del modelo territorial” del capítulo 2 “Bases y principios rectores del modelo territorial” que desarrolla las Bases del Modelo Territorial concluye así:

“(…) Es decir, el concepto de territorio en su consideración más actualizada y en el sentido más amplio, el territorio como estructura física más sociedad.

Las bases del modelo territorial revisado proyectan, por lo tanto, un territorio o una política de ordenación territorial que tiene por visión ser una estrategia territorial sostenible, inclusiva, viva, inteligente, equilibrada, interrelacionada y participativa.”

Contempla la consecución de un Territorio Equilibrado como una de las Bases del Modelo Territorial que se desarrollan en el citado capítulo segundo, y por otro lado en el apartado específico

Inklusiboa lantzen duen berariazko atalak ondorengo edukia berreskuratuko du; Aurrerapen dokumentuak jasotzen zuena eta akatsa medio Hasierako Onespenaren dokumentuak jaso ez zuena:

“(…) Besteak beste, genero-ikuspegiarekin, ingurune osasuntsuekin, euskararen erabilera eta presentzia aintzatestearekin, hondatuen dauden zonaldeetan arreta berezia eskaintzen duen hiri-berroneratzearekin, irisgarritasun unibertsalarekin, etxebizitzaren gizarte-politikak lurraldean islatzearekin, jarraibide demografiko berriekin (esate baterako, jaiotze-tasa baxua, herritarren zahartzea eta immigrazioa), txirotasun energetikoarekin eta zahartze aktibo eta autonomoarekin lotutako alderdiei buruz ari gara.

(…)

Gure lurraldeko hizkuntza ofizialkideen ofizialen hizkuntza-ikuspegiari dagokionez, lurraldearen ikuspegitik euskararen presentziaren gaineko tratamendua alderdi berritzailea da, ikergai bilakatzen ari dena. LAGak berrikusteko prozesu horretan egokitzen jotzen da lurralde-antolamenduak eta hiri-antolamenduak euskararen erabilerarekin eta lurralde-arloko proposamenak egiteko aukerarekin zer-nolako harremana duen aztertzea.

e) Kultur Ondarea (7.2 Paisaia, kultura- eta natura-ondarea, eta baliabide turistikoak). Landa-habitata eta Gobernantza ataletan aipatzen bada ere, euskara “7.2 Paisaia, kultura- eta natura-ondarea, eta baliabide turistikoak” atalean ere jaso beharko zela dio.

1997. urteko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan, “Ondare Kulturaren Antolaketa” izeneko 17. kapituluaren hizkuntzaren arloa Euskadiren idiosinkrasian funtsezko gotorleku modura jasotzen da dagoeneko. Bestalde, LAGak berrikusteko dokumentuan lurraldetik harago doan zeharkako arlo modura jasotzen da, baina lurralde-antolamenduak aintzatetsi egin behar duena.

f) Garapen jasagarria (11. Gobernantza/ 11.4 Jarraipena, Ebaluazio eta adierazleak/ IV Lurralde eta hirigintza jasagarritasuneko adierazleak/ 11.5 LAGk aplikatzeko arauak). Jasagarritasun kontzeptuaren –eta ondorioz, garapen jasagarriaren– inguruko gogoeta zabalago bat beharrezkoa dela dio, eta

dedicado al Territorio Inclusivo se recuperará el siguiente contenido que incorporaba el Avance y que por error no se incorporó en el documento de Aprobación Inicial:

“(…) Nos estamos refiriendo a cuestiones relacionadas con la perspectiva de género, los entornos saludables, la consideración de la utilización y la presencia del euskera, la regeneración urbana con especial atención en las zonas vulnerables, la accesibilidad universal, el reflejo territorial de la política social de vivienda, las nuevas pautas demográficas como la baja tasa de natalidad, el envejecimiento de la población y la inmigración, la pobreza energética, y el envejecimiento activo y autónomo, entre otros.

(…)

En el caso de la perspectiva lingüística de las lenguas ~~cooficiales~~ oficiales en nuestro territorio, el tratamiento de la presencia del euskera desde el enfoque territorial es una cuestión novedosa que está comenzando a ser objeto de estudio. En este proceso de revisión de las DOT se considera oportuno estudiar el modo en que la ordenación del territorio y el urbanismo interactúa con la utilización del euskera y realizar propuestas territoriales.

e) Patrimonio Cultural (7.2 Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos). Se manifiesta que aunque se recogen en los apartados de hábitat rural y gobernanza, el euskera debería recogerse también en el apartado “7.2 Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos”.

Las Directrices de Ordenación Territorial de 1997, en su capítulo 17 “Ordenación del Patrimonio Cultural” recogen ya la cuestión lingüística como “*baluarte fundamental de la idiosincrasia vasca*”. Y el documento de revisión de las DOT lo contempla como cuestión transversal que supera el campo de la ordenación territorial.

f) Desarrollo sostenible (11. Gobernanza/ 11.4 Seguimiento, Evaluación e Indicadores/ IV Indicadores de Sostenibilidad Territorial y Urbanística/Normas de Aplicación de las DOT). Se manifiesta que es necesaria una reflexión más amplia respecto del concepto de sostenibilidad y, por tanto del desarrollo

horregatik proposatzen duela hartan ikuspegi linguistiko-kulturala txertatzea.

Ekarpenarekin bat, hasierako onespenerako dokumentuan, “Lurralde-ereduaren oinarriak” izeneko 2.1. puntuan, Lurralde Jasangarriari buruzko atalean, garapen jasangarriaren dimentsio kulturalaren aipamena gaineratzen da bigarren leerroaldean, eduki honekin:

“Garapen jasangarriaren kontzeptuari lotutako lurralde jasangarritasuna hiru aldagaien (ingurumen arlokoa, ekonomikoa eta soziala) bateratze modura ulertu behar da, laugarren dimentsio bat ahanzi gabe, dimentsio kulturala. UNESCO erakundeak 2003an gaineratua.”

g) Egoitza kuantifikazioa. Etxebizitza-erakuntzaren gaiari berebiziko arreta eskaini beharko litzaiokeela dio. Udalerrri euskaldunenek 2001-2011 artean pairatu duten euskaldun-proportzioaren beherakada latzak zerikusi handia omen duela dio 1998 eta 2008 urteen artean bizitako “adreibuaren burbuila” fenomenoarekin.

Hasierako onespenerako dokumentuan, “1997ko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetatik berrikuspenera: ziklo baten diagnosa eta balantzea” izeneko 1.3. puntuan, bizitegien kuantifikazioari buruzko atalean, bizitegien kuantifikaziorako zenbait irizpide izateari buruzko diagnosa eta irizpide horiek hamarkada hauetan EAEn hirigintzari dagokionez izan duten ekarpenaren inguruko aldeko balioespen bat egiten da; horren ondorioz, neurritz gaindiko hirigintza-garapenak ekidin dira.

Gidalerroak berrikusteko hasierako onespenerako dokumentuak, lurralde jasangarritasunari so, 1997ko Gidalerroen bizitegi-ahalmenak murriztu egiten ditu modu nabarian, are, Kuantifikazioa aldatzeko 2014ko Aldaketa dokumentuarekin alderatuz

h) Euskararen Lurralde Plan Sektoriala (I. Berrikuspeneraren esparrua / IX. Lurralde Plan Sektorialak).

Lurralde Plan Sektorial bat idazteari dagokionez, Zeharkako Gaien berezko kontzeptuari erreparatu behar zaio.

sostenible, incorporando la perspectiva lingüístico-cultural.

Coincidiendo con la reflexión de esta alegación, el documento de aprobación inicial incorporó en su punto 2.1 “Bases del modelo territorial”, en el apartado correspondiente al Territorio Sostenible, la mención a la dimensión cultural del desarrollo sostenible en el segundo párrafo con el siguiente texto:

La sostenibilidad territorial asimilada al concepto de desarrollo sostenible debe de considerarse como la integración de las tres variables (ambiental, económica y social) sin olvidar una cuarta dimensión, la dimensión cultural, incorporada por la UNESCO en el año 2003.

g) Cuantificación residencial. Se señala que debería hacerse especial hincapié en el ámbito de la construcción de vivienda. Se expone que la gran bajada en la proporción de vascohablantes padecida por los municipios con mayor porcentaje de vascohablantes entre los años 2001-2011 tiene mucho que ver con el fenómeno de la “burbuja de ladrillo” que se ha vivido entre los años 1998-2008.

El documento de aprobación inicial en su punto 1.3 “De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo” hace, en el apartado relativo a la cuantificación residencial, un diagnóstico y una valoración favorable de las aportaciones que ha tenido para el urbanismo de estas décadas en la CAPV la existencia de unos criterios de cuantificación residencial; lo que ha impedido unos desarrollos urbanísticos desmedidos.

El documento de aprobación inicial de la revisión de la Directrices en un ejercicio de sostenibilidad territorial reduce de forma importante las capacidades residenciales de las Directrices de 1997, incluso con respecto del documento de Modificación de la cuantificación del año 2014.

h) Plan Territorial Sectorial del Euskera (I. Marco de la Revisión / IX. Los Planes Territoriales Sectoriales).

En lo relativo a la redacción de un Plan Territorial Sectorial cabe remitirse al concepto propio de las Cuestiones

Hasierako onespenerako dokumentuan zeharkako hurrengo alderdiak barneratzen dira: Irisgarritasun Unibertsala, Genero-ikuspegia, Klima-aldaketa, Osasuna, Euskara eta Lurralde-erlazioa.

Gai horiei buruz, dokumentuak honako hau adierazten du: “Berez lurraldeari estu lotuta ez badaude ere, lurraldean nolabaiteko eragina duten gai batzuek ari gara” (10. kapituluaren sarrera).

Hots, lurraldearen eremua gainditzeko duten alderdiak dira eta ezin dira eremu horretan kokatu. Ezin da LPS plan batez hitz egin osasunean, edo klima-aldaketan, edo irisgarritasun unibertsalean, edo genero-ikuspegian; gaiak lurraldearen eremua gainditzeko du. Halaber, ez da ikusten hizkuntza bat, euskara, LPS plan batean koka daitekeenik.

i) Gaizki jaso zela Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiaren aipamena; “Udaletako egoera...” beharko luke izan (hutsen zuzenketa; EHAA 123. Zk.).

Euskarazko bertsioan, “Gaia zertan den” testuan, 7. artikuluko 7. atalaren edukia jasotzen duen paragrafoa honela idatziko da:

Bestetik, Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiak honela dio: “Udaletako egoera soziolinguistikoa eragina izan dezaketen proiektu edo plangintzak onesteko prozeduran, ekimen horiek euskararen erabileraren normalizazioari dagokionez izan lezaketen inpaktua neurtuko da, eta ebaluazio horien emaitzen arabera egokien irizten zaizkien neurriak proposatuko dira.

20. Aplikazio-arauetako lehen eranskinaren 1.a.2.d) atalean, biodibertsitatearen tratamenduari buruzkoan, zuhaitz edo masa autoktonoak bereziki aipatzea.

Balorazioa:

Alegazioak aipatutako puntuan landaretzak bioaniztasuna zaindu eta hobetzea berriz berraztertzea. Testuinguru horretan, zuhaitz-masen garrantzia handiagoa

Transversales.

El documento de aprobación inicial contiene como cuestiones transversales las siguientes: Accesibilidad Universal, Perspectiva de género, Cambio climático, Salud, Euskera e Interrelación territorial.

Sobre tales temas se dice en el documento que son materias que “*sin tener una naturaleza de carácter territorial propiamente dicha, también tienen una incidencia en el territorio*” (introducción al capítulo 10).

Es decir, son cuestiones que sobrepasan el campo territorial no pudiéndose enmarcar en el mismo. No es posible hablar de un PTS de salud, o de cambio climático, o de accesibilidad universal, o de perspectiva de género. Tampoco se observa que pueda enmarcarse una lengua, el euskera, en un PTS.

i) Se ha recogido mal la mención al apartado 7 del artículo 7 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi; debería ser “*Udaletako egoera...*” (Corrección de errores; BOPV nº123).

En la versión en euskera, el párrafo del Estado de la Cuestión que recoge el contenido del apartado 7 del artículo 7 Se sustituirá por este texto corregido:

Bestetik, Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiak honela dio: “Udaletako egoera soziolinguistikoa eragina izan dezaketen proiektu edo plangintzak onesteko prozeduran, ekimen horiek euskararen erabileraren normalizazioari dagokionez izan lezaketen inpaktua neurtuko da, eta ebaluazio horien emaitzen arabera egokien irizten zaizkien neurriak proposatuko dira.

20. En el punto 1.a.2.d) del anexo I a las normas de aplicación, sobre el tratamiento de la biodiversidad, se solicita mencionar concretamente los árboles o masas autóctonas.

Valoración:

En el punto referido por la alegación se trata de valorar la importancia de la vegetación para la preservación y mejora de la biodiversidad. En este contexto la relevancia

da gainerako landarezarekin alderatuz. Beraz, edozein zuhaitz-masaren zaintza, autoktonoa izan zein ez, interesekoa da. Edozein kasutan, zaintzea da xedea. Horrenbestez, zuhaitzen do masa autoktonoen zaintza ere artatua geratzen da.

de las masas arbóreas es mayor que la del resto de la vegetación, por lo que la preservación de cualquier tipo de masa arbórea, autóctona o no, es de interés. En todo caso, se trata de preservar, por lo que la preservación de los árboles o masas autóctonas queda igualmente atendida.

21. Aplikazioko arauari gaineratutako I. eranskinetik 1.b.1.a.1.atalean, jardueren kontrolari buruzkoan, lurraldea mantentzeko balioak derrigorrean kontuan hartzeko ikuspuntuen artean ikuspegi sozial eta ekonomikoa barneratzea proposatzen da.

21. Se propone que en el apartado 1.b.1.a.1. del Anexo I a las normas de aplicación, relativo al control de actividades, entre los puntos de vista desde los que se deben tener en cuenta los valores de conservación del territorio se incluya la visión socio-económica.

Balorazioa:

Ikuspegi sozial eta ekonomikoa dagoeneko jasotzen dela uste da, lurraldearen gaineko ikuspegi produktibo eta zientifiko/kulturalak barneratzean.

Valoración:

Se considera que la visión socio-económica está ya recogida al contemplar los puntos de vista productivo y científico/cultural sobre el territorio.

22. Aplikazio-arauetako lehen eranskinaren 1.b.2.e atalean, erauzkin jardueri buruzkoak, Fracking-a erabat baztertzen dela idaztea eskatzen da.

22. Se solicita que en el apartado 1.b.2.e del anexo I a las normas de aplicación, relativo a las actividades extractivas, se recoja la expresa prohibición del fracking.

Balorazioa:

Alegazioan aipatzen den lerroaldea aldatu egingo da, bertan aipatzen den Legeari egiten zaion erreferentzia ezabatuta, izan ere, Konstituzio Auzitegiaren 2018ko urtarrilaren 25eko 8/2018 Epaiak hartako zenbait puntu baztertu egiten ditu. Sententzia horretan bertan adierazten denez, autonomia erkidegoek ezin dute guztiz eta baldintzarik gabe debekatu haustura hidraulikoaren teknika horren erabilera beren eskumenen arabera.

Valoración:

El párrafo al que alude la alegación va a quedar modificado, con la supresión de la referencia a la Ley que se incluye en el mismo, debido a la sentencia Sentencia 8/2018, de 25 de enero de 2018 del Tribunal Constitucional que anula algunos puntos de la misma. La misma sentencia señala que las comunidades autónomas no pueden prohibir de manera absoluta e incondicionada el empleo de esta técnica de la fractura hidráulica al amparo de sus competencias.

Haatik, 1.b.2.e puntuan agertzen diren arrazoiak, fracking teknikari buruzkoak, lurralde mailakoak direla uste da, eta horretarako erabateko eskumenak esleitzen zaizkie Lurralde Antolamenduaren Gidalerroei, hori baita EAEko lurralde osoa antolatzeko baterako tresna. Gidalerro horien funtzioen artean daude "izaera orokorraz eta elkarreraginezkoarekin(...) lurraldean jarduera ekonomiko eta sozial ezberdinak finkatzeko prozesuak orientatu eta arautzeko irizpide eta arauak eratzea (...) lurralde mailako ezinbesteko oreka bermatzeko xedez (...)” eta “eraikitzea erreferentziatzeko esparru bat espazioen antolamendu eta erabilerei buruz (...)” (Euskadiko Lurralde Antolamenduari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legeko 5,

No obstante, se considera que las razones expuestas en el punto 1.b.2.e relativo a la técnica del fracking son de índole territorial, para lo que están atribuidas plenas competencias a las Directrices de Ordenación Territorial, que es el instrumento de ordenación conjunta de la totalidad del territorio de la CAPV, y que cuentan entre sus funciones el “*formular con carácter global e interrelacionado (...) el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales (...) a fin de garantizar el necesario equilibrio territorial (...)*” y “*construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y uso de los espacios (...)*” (textos extraídos del artículo 5 de la Ley

artikulan jasotzen den edukia).
Horrenbestez, hau da idazketa berria:

1.b.2.e) Lurralde-ordenamendu eta -erabilera kontuan hartuta, komeni da aipatzea eraginen ziurgabetasuna dela-eta eta EAEko biztanleria-dentsitatea nahiz hiri-azpiegituren kontzentrazioa handiak direnez, ez dela hidrokarburo ez konbentzionalen ateratzerik edo haustura hidrauliko edo «fracking» bezalako teknikarik gomendatzen

4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco). Por lo tanto la nueva redacción es la siguiente:

“1.b.2. e) Desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” la incertidumbre sobre sus impactos, unida a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.”

23. Aplikazio-arauetako lehen eranskinaren 2.c.3. atalean, lehen sektoreko baliabideen ustiapenari buruzko c azpiatalean, “Mendi Larreak” antolamendu-kategoriaren kasuan, zera proposatzen da: ongarriketak ekologikoak izatea, jakinda mendi larreen eremu handi bat ingurune karstikoetan gauzatzen dela. Produktu fitosanitarioen erabilerak ingurune hauetan ez duela zentzurik gehitzen da.

Balorazioa:

Sektoreko erregulazioa duen jarduera oso espezifiko bat da, Nekazaritza eta Basogintzako Arloko Lurralde Planaren bidez edo nekazaritza eta abeltzaintzako edo ingurumeneko araudi espezifikoaren bidez jorratu beharko dena.

24. Aplikazio-arauetako lehen eranskinaren 2.d.3. atalean, basoari dagokionez, jarduera onargarrietan nekazaritza onartzen da, eta debekatuetan, negutegiak aipatzen dira. Negutegiak nekazaritza jardueraren barne egon beharko lirakeela esaten da, ezinbestean loturik bai daude.

Balorazioa:

Nekazaritza eta Basogintzako Arloko Lurralde Planak sektorearen ikuspegitik erabileren erregulazioa modu zehatzagoan ezar badezake ere, LAGen eginkizuna da sektoreko politiketarik harago inaktuak gutxienez barne hartuko dituen osoko dokumentu bat zehaztea, Arloko Lurralde Plan batera zehaztasunera jaitsi beharrik gabe erabilera ezberdinen artean oreka bat egin dadin.

Horrela definitzen da dokumentuan nekazaritza erabilera modura (Aplikazio Arauetara gaineratzeko I. eranskina, 2.c.3.a atala):

a) Nekazaritza: basozaintzarekin zerikusia ez duten landare-baliabideen laborantzari

23. Se propone que en el apartado 2.c.3.c del Anexo I a las normas de aplicación, relativo a la explotación de los recursos primarios en la categoría de ordenación “Pastos Montanos”, el abono señalado sea de naturaleza ecológica, considerando que gran parte de los mismos se ubican en zonas cársticas. Por otro lado, considera que el uso de productos fitosanitarios carece de todo sentido en estas zonas.

Valoración:

Se trata de un aspecto muy específico de la actividad con regulación sectorial que deberá ser acometido bien en a través del PTS Agroforestal o bien a través de la normativa específica en materia agroganadera o medioambiental.

24. En el apartado 2.d.3 del Anexo I a las normas de aplicación, relativo al uso “Forestal”, se incluye la agricultura entre las actividades posibles, mientras que los invernaderos constan entre las actividades prohibidas. Se considera que el uso de invernadero debe estar incluido en el uso agrícola al que está necesariamente vinculado.

Valoración:

Si bien el PTS Agroforestal podría establecer una regulación de usos de forma más concreta desde un prisma sectorial, es tarea de las DOT definir un documento integral que contemple mínimamente los impactos más allá de las políticas sectoriales, para que sin bajar a la concreción de un PTS exista un equilibrio entre los diferentes usos.

La definición de agricultura como uso en el documento (Anexo I a las Normas de Aplicación, apartado 2.c.3.a) es:

a) Agricultura: actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales no forestales (cultivos herbáceos y cultivos leñosos, horticultura, floricultura, cultivos de vivero, de setas y los

(belarkien laborantza eta zurezko laboreak, baratzezaintza, lorezaintza, mintegiko laborantza, perretxikogintza, eta hidroponikoak) zuzenean lotutako jarduerak: lurra prestatzea laboreak lortzeko, kultura-lanak eta -jardunbideak barne; uztak biltzeko, aukeratzeko eta sailkatzeko lanak, gero biltzeiratzeko edo kontsumitzeko moduan garraiatzeko jarriak; ura ematea eta aprobetxamendua areagotzea ureztapena dagoen kasuetan; eta nekazaritza oro har hobetzeko behar diren landa-azpiegiturako obrak. Erabilera honetan barne hartuta daude aire libreko nekazaritza-jarduerak zein estalpean egiten direnak (labore babestuak), tresnak, laborantza-lanabesak eta nekazaritza-produktuak; nekazaritza produktuen ekoizpena, ateratzea eta sailkapena eta produktuen beharrezko lehenengo produktu horiek merkaturatzeko edo produktuen artisauei eraldaketa, baita ureztaketarako edo berotegi-nekazaritzarako beharrezkoak diren obra eta instalazioak. Edonola ere, eraikitako azalera horrek erlazioa gorde behar du ustiapenaren ekoizpen-ahalmenarekin, edo, ekoizle elkartuen kasuan, ustiapenaren ekoizpen-ahalmenarekin. Mugaketa espezifikoak ezarri ahalko dira antolamendu-kategoria desberdinen arabera.

Bestalde, negutegiena, erabilera modura horrela definitzen da:

b) Berotegiak: instalazio iraunkorrak, irisgarriak eta itxidurarekin laboreak ahokatzeko edo babesteko, bertan laboreen zikloaren fase guztiak edo faseren bat garatu ahalko delarik. Jarduerari lotutako eraikuntzak barnean hartzen dira nekazaritzarekin lotutako erabileretarako azaldukoetik baldintza baliokideetan.

Horrenbestez, ulertzen da negutegiaren erabilerak (hura instalazio iraunkor modura ulertuta, aurreko definizioaren arabera) lurraldean inpaktu handiagoa dakarrela nekazaritzako erabileren kasuan adierazitakoekin alderatuz, non basogintzakoak ez diren landare-baliabideen laborantzarekin zuzenean lotutako instalazio laguntzaileetarako “edozein kasutan, eraikitako azalera harremana izan beharko baitu zerbitzua ematen dion ustiatzekiko produkzio-ahalmenarekin edo ustiatzeki lotutako ekoizleen kasuan”, eta non negutegia instalazio iragankor batekin lotuta dagoen. Horrenbestez, ulertzen da argi geratzen dela definizio ezberdin batetik inpaktu ezberdin bat eratortzen dela eta, horrenbestez, erabileren

hidropónicos); preparación de la tierra para la obtención de cultivos, incluyendo labores y prácticas culturales, operaciones de recolección, selección y clasificación de las cosechas dispuestas en condiciones de ser transportadas para su posterior almacenamiento o consumo, así como el aporte de agua y una mayor intensidad de aprovechamiento en el caso del regadío, junto con las obras de infraestructura rural necesarias para la mejora de la agricultura en general. En este uso se incluyen tanto las actividades agrícolas al aire libre como las que se realizan bajo cubierta (cultivos protegidos), las construcciones destinadas a almacenamiento y conservación de útiles, aperos de labranza y de productos agrarios; producción, extracción y clasificación de productos agrarios y primera transformación de los productos necesaria para su comercialización o transformación artesanal de los mismos, así como las obras e instalaciones necesarias al regadío o a la agricultura de invernadero. En cualquier caso la superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productora de la explotación a la que se sirve o de las explotaciones en caso de productores asociados. Podrán establecerse limitaciones específicas en función de las diferentes categorías de ordenación.

Por su parte, el de invernaderos como uso es:

b. Invernaderos: instalaciones permanentes, accesibles y con cerramiento para el forzado o protección de cultivos, en las que se pueden desarrollar todas o algunas de las fases del ciclo de los cultivos. Se incluyen construcciones ligadas a la actividad en condiciones equivalentes a las expuestas para los usos relacionados con la agricultura.

Se entiende por tanto que el uso de invernadero (entendido éste como instalación permanente, según la definición anterior) supone un impacto territorial mayor que aquellas señaladas para el uso de agricultura, en las que las instalaciones auxiliares ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales no forestales “en cualquier caso la superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productora de la explotación a la que se sirve o de las explotaciones en caso de productores asociados”, y donde el invernadero está vinculado al de una instalación efímera. Por lo tanto, se entiende que queda claro que de una definición distinta se deriva un impacto distinto, y por tanto un

arabide ezberdin bat, inpaktu horren arabera.

Basogintzaren kategorian negutegia modu espezifikoan erabiltzeko, dokumentuan 1997ko LAGetatik datorren erabilera arabidea jasotzen da (erabilera debekatua, 3 matrizean). Aurrekoa gorabehera, barne analisi sakonago baten ondoren, hauteman daitezkeen kontraesanak ebazte aldera eta erabilerak izaera sektorial agerikoa duenez, ezinbestekotzat jo da erabilera erregulazioa aldatu eta horretarako Nekazaritza eta Basogintzako ALP planera jotzea (21). Aldaketa hori eginda, LAGetan adierazitako erabilera definizioa mantenduz, balizko kontraesana ebatzi egiten da.

25. Aplikazio-arauetako hirugarren eranskina. Bizitegi-kuantifikazioa. Familiaren batez besteko tamaina kalkulatzeko osagaiaren azterketa egitea eskatzen da, hainbat aldaketa jasan dituelako.

Balorazioa:

EAEko etxebizitzaren familien batez besteko tamaina (FBT) murriztuz joan da pixkanaka (dagoen etxebizitza nagusi bakoitzeko batez besteko biztanle kopurua) azken hogeita hamar urteotan.

Lehendabiziko fase batean jaitsiera hori bizkorra izan zen. Hala, tamaina hori hasiera batean urtean batez beste % 3ko portzentajea gaitzen zuen erritmoan jaitsi zen. Hori baliagarri izan zen, hipotesi modura, 1997. urtean onartutako LAGetan barneratutako aurreikuspenak egiteko. Gerora, 2005. urtearen bueltan, jaitsiera hori % 1,5etik gertuko balio batzuetan mantentzen zela ikus zitekeen. Horrenbestez, parametro hori aintzatetsi zen 2016ko urtarilean onartutako Lurralde Antolamenduari dagokionez kalkuluak egiteko irizpideetan. Azkenik, eskuragarri dauden azken estatistika-datuak arabera ikus daitekeenez, FBT tamainaren jaitsieraren erritmoak moteltzen jarraitzen du pixkanaka, are, azken bost urteetan % 1eko portzentajearen azpitik ere kokatuz. Ikusitako joeraren ondorioz, zentzuzkotzat jo da FBT tamaina % 1,2ko portzentajera arte murriztuz egokitzea, izan ere, uste da zifra hori datozen urteetan gerta litekeen balizko bilakaerari gehiago hurbilduko zaiola; horrenbestez, portzentaje hori izango da oinarri familien batez besteko tamainaren jaitsieran sortzen

régimen de usos distinto, acorde con ese impacto.

Para el uso específico de invernadero en la categoría Forestal, el documento recoge el régimen de usos que viene de las DOT de 1997 (uso prohibido, 3 en la matriz). No obstante lo anterior, tras un mayor análisis interno, en aras a resolver contradicciones que pudieran detectarse y debido al marcado carácter sectorial del uso, se ha visto necesario cambiar la regulación de usos y remitirse para ello al PTS Agroforestal (2¹). Realizado este cambio manteniendo la definición de usos de las DOT se produce una resolución de la posible contradicción.

25. Anexo III a las normas de aplicación. Cuantificación residencial. Se solicita la realización de un análisis del tamaño medio familiar que ha sufrido diversas modificaciones.

Valoración:

El tamaño medio familiar (TMF) de las viviendas en la CAPV (número medio de habitantes por cada vivienda principal existente) ha ido reduciéndose de forma paulatina durante los últimos treinta años.

En una primera fase, dicha reducción se produjo de forma acelerada, descendiendo dicho tamaño a un ritmo medio que en un principio superaba el 3% anual, lo cual sirvió de hipótesis para la realización de las previsiones contempladas en las DOT aprobadas en el año 1997. Posteriormente, alrededor del año 2005 pudo apreciarse que dicha reducción se había atemperado hasta unos valores cercanos al 1,5%, por lo que dicho parámetro fue el considerado en los criterios de cálculo utilizados en la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial en lo relativo a la cuantificación residencial, aprobadas en enero de 2016. Finalmente, de acuerdo con los últimos datos estadísticos de los que se dispone, se puede observar que la reducción del TMF sigue atemperándose de forma gradual hasta llegar incluso a situarse por debajo del 1% durante los últimos cinco años. Como consecuencia de la tendencia apreciada, se ha considerado razonable la adecuación del porcentaje de reducción del TMF hasta un 1,2%, por estimarse que dicha cifra es más ajustada a la posible evolución que se produzca durante los

diren beharrak kalkulatzeko.

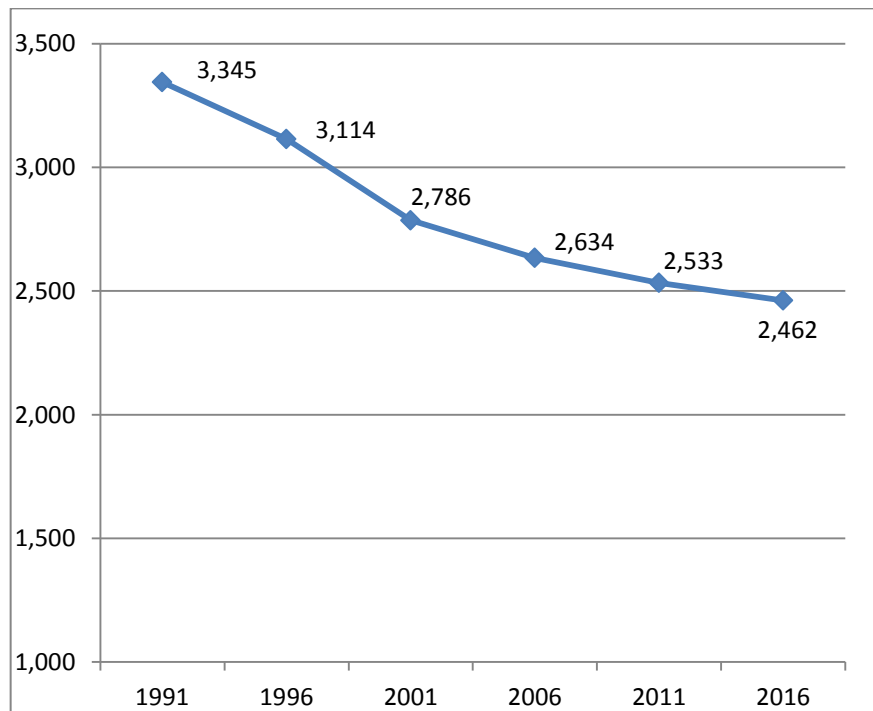
próximos años; siendo por lo tanto dicho porcentaje el que servirá de base para el cálculo de las necesidades que surgen de la reducción del tamaño medio familiar.

Hurrengo grafikoetan zera islatzen da:

En las siguientes gráficas se refleja:

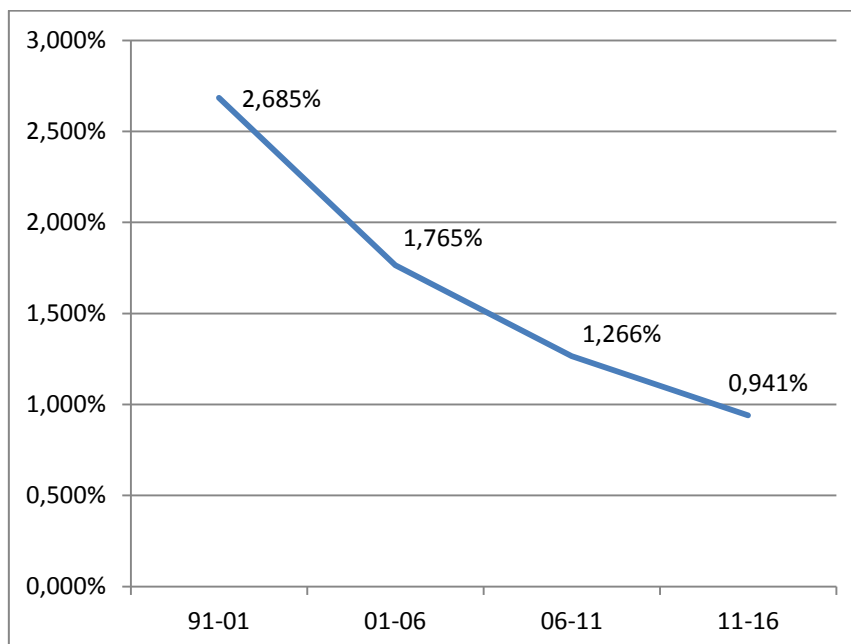
a) EAEn 1991-2016 bitartean izandako familien batez besteko tamainaren bilakaera:

La evolución del tamaño medio familiar producida en la CAPV entre los años 1991 y 2016:



b) 1991/2001 bitarteko hamarkadan familien batez besteko tamainan urtez urte izandako jaitsieraren portzentajearen bilakaera eta azken hiru bost urtekoetan (2001/2006, 2006/2011 eta 2011/2016) izandakoa:

La evolución del porcentaje de reducción anual del tamaño medio familiar durante la década 1991/2001 y el que se ha producido a lo largo de los tres últimos quinquenios (2001/2006, 2006/2011 y 2011/2016):



B. Dokumentuan beste txosten eta ekarpen batzuei erantzunez gaineratutako aldaketekin lotutako oharak.

Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunei lotutako azterketa teknikoak, “Zeharkako gaien eta hiri ereduaren arloko gidalerroak” izeneko gidalerroak Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara eramango dira, 19. artikulua esleitura eta edukia hasierako onespenaren dokumentuaren antzekoa duela.

19. artikulua. Zeharkako gaien eta hiri-ereduaren arloko gidalerroak.

1. Kontuan hartzea lurraldean eragina duten zeharkako gaiak: irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna eta lurralde-interrelazioa.
2. Zeharkako gaiak kontuan hartuta hiri-eredu trinkoa, erabileren nahasketari dagokionez konplexua sustatzea, gizarte arloan kohesionatutako eredia.

C. ONDORIOA.

I. Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Aurkeztutako alegazioaren nahiz alegatutako gaietan eragina duten zuzenketa tekniko ezberdinen ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

- 1- “Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua” izeneko 6.4. ataleko Gaia Zertan Den puntuaren azken lerroaldea eta azken-aurrekoa horrela idatzita geratuko dira:

Merkataritza-ekipamenduei dagokienez, herriguneen kanpoaldean Merkataritza Ekipamendu Handiak instalatzeko ekimenen aurrean, argi geratu da bateragarritasunak bilatu behar direla merkataritza tipologia berrien eta hirigintza- eta lurralde-plangintzatik ere gure herrietako hiri-bizitza atxiki eta indartzeko exigentzien artean. Era berean, funtsezkoa da hiriguneen aldirian merkataritza-azalera handiek eragindako inpaktuei buruzko gogoeta bat egitea, lurzoruaren okupazioari edo azalera horiek eragindako joan-etorriei dagokienez (batez ere ibilgailu motordun pribatuen erabilerari lotutakoak). Azkenik, kontuan hartu beharko lirateke azkenaldiko joerak ere, hala nola, hiri-

B. Consideraciones en relación a los cambios introducidos en el documento en respuesta a otros informes y aportaciones.

A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, el artículo 28: “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” pasará a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19. Su redacción, similar al del documento de aprobación inicial, es la siguiente:

Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.

1. *Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.*
2. *Promover, en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos y cohesionado socialmente.*

C. CONCLUSIÓN.

I. Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de la alegación presentada, así como de diversas enmiendas técnicas que afectan a los temas alegados, se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

- 1- Los párrafos anteúltimo y último del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 “Suelo de Actividades Económicas” pasan a tener la siguiente redacción:

Con relación a los equipamientos comerciales, ante las iniciativas de instalación de Grandes Equipamientos Comerciales en la periferia de los núcleos de población, ha quedado en evidencia la necesidad de buscar compatibilidades entre las nuevas tipologías comerciales y las exigencias de mantenimiento y fortalecimiento de la vida urbana de nuestras poblaciones también desde el planeamiento urbanístico y territorial. Igualmente, resulta fundamental realizar una re-flexión sobre los impactos producidos por las grandes superficies comerciales situadas en el extrarradio de los núcleos urbanos, en relación con la ocupación de suelo o con los desplazamientos generados por las mismas (fundamentalmente

lurzoru industrialetan merkataritza-azalerak jartzeko joera, irizpide egokiei jarraikiz. Izan ere, azalera horiek jartzeak herriguneetan merkataritza-jarduerak behera egitea eragin du.

Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua Sortzeko eta Saltoki Handiak Antolatzeko Lurralde Plan Sektoriala tresna oso baliagarria izan da merkataritzako eta ekonomiako xedeetarako erabiltzen den lurzorua iraunkortasun-irizpideen arabera antolatzeko, baina azkenaldian, Auzitegi Gorenak irizpide ekonomikoen ondoriozko mugak baliogabetzeko epaiak eman dituenaz, Lurralde Plan Sektoriala egoera berri horietara egokitu beharko da. Birmoldaketa hori nazioarteko organis-moen azken erabakien (HABITAT III-ONU eta Europar Batasunaren Amsterdamgo Ituna) arabera egin beharko da, eta lurralde-antolamendua 2006/123/EB Zuzentarauak aintzat hartutako interes orokorreko ezinbesteko arrazoi bezala hartuta.

2- Euskarazko bertsioan, 7. artikuluko 7. ataleko edukia jasotzen duen Gaia Zertan Den puntuaren lerroaldea zuzendutako testu honi jarraiki idatziko da:

Bestetik, Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiak honela dio: "Udalen egoera soziolinguistikoa eragina izan dezaketen proiektu edo plangintzak onesteko prozeduran, ekimen horiek euskararen erabileraren normalizazioari dagokionez izan lezaketen inpaktua neurtuko da, eta ebaluazio horien emaitzen arabera egokien irizten zaizkien neurriak proposatuko dira.

3- "Bizitegi-kuantifikazioaren arloko gidalerroak" izeneko 13. artikuluko "Gidalerro orokorrak" 1. puntuko d) puntua eduki honekin geratuko da:

Tratamendu berezia ematea hiri finkatuan gertatzen diren bizitegi-hazkundeei, lurzoru berrien okupazioaren bidez sortzen direnekin alderatuta:

- Kuantifikazio-irizpideetatik sortzen den bizitegi-ahalmenaren gainetiko bizitegi-gehikuntzak onartuko dira, betiere hiri-lurzorua birgaitzeko, berroneratzeko edo birdentsifikatzeko eragiketen bidez gertatzen badira.
- Ez da onartuko bizitegi-kuantifikazioaren kopuruaren gainetiko proposamenik landa-egoeran dagoen lurzoru urbanizagarrian sortzen direnean; hortaz, kuantifikazioarako irizpideak aplikatzeak aipatutako lurzoru horren desklasifikazio oso edo partziala ekar

vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III-ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

2- En la versión en euskera, el párrafo del Estado de la Cuestión que recoge el contenido del apartado 7 del artículo 7 se redactará según el siguiente texto corregido:

Bestetik, Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiak honela dio: "Udalen egoera soziolinguistikoa eragina izan dezaketen proiektu edo plangintzak onesteko prozeduran, ekimen horiek euskararen erabileraren normalizazioari dagokionez izan lezaketen inpaktua neurtuko da, eta ebaluazio horien emaitzen arabera egokien irizten zaizkien neurriak proposatuko dira.

3- El punto d) del punto 1."Directrices generales" del artículo 13 "Directrices en materia de cuantificación residencial" quedará con el siguiente tenor literal:

Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.
- No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que

dezake hirigintza-plangintzaren ondoriozko berrikuspena egiten denean.

la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.

4.- Jenderik gabe dauden etxebizitzetako zenbait berreskuratzeari buruzko dokumentuko ataletan, dagoen bizitegi-parkeko etxebizitza kopuru osoaren % 2ko portzentajea aipatzen duen parametroa harrotzea aplikatu ostean ateratzen den ahalmenaren gainean aplikatuko da, beharren gainean aplikatu beharrean.

4.- En los apartados del documento relativos a la recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes, la aplicación del parámetro que hace referencia al 2% del número total de viviendas del parque residencial existente se aplicará sobre la capacidad resultante una vez aplicado el esponjamiento, en lugar de aplicarse sobre las necesidades.

5- “Energiaren arloko gidalerroak” izeneko 16. artikuluko 4. puntua eduki honekin idatziko da:

5- El punto 4 del artículo 16 “Directrices en materia de energía” se redactará según el texto siguiente:

Eraikin eta instalazioen energia-autohornidura erraztea, eguzkia, haizea, biomasa eta abarren aprobetxamendu-sistemen bidez, iturri berriztagarrietako energia lortzeko soluzioei lehentasuna emanez. Horrez gain, lur urbanizaezinetan kokatutako eraikin isolatuetan energia-autokontsumoko sistemak erabiltzea erraztu.

Favorecer el autoabastecimiento energético mediante sistemas de aprovechamiento solar, eólico, biomasa, etc. de las edificaciones e instalaciones, priorizando las soluciones de obtención de energía de fuentes renovables. Así mismo, favorecer la utilización de sistemas de autoconsumo energético en las edificaciones aisladas localizadas en suelo no urbanizable.

6- “Paisaiaren arloko gidalerroak” izeneko 20. artikuluko 1.d) puntua eduki honekin geratuko da:

6- El punto 1.d) del artículo 20 “Directrices en materia de paisaje” quedará con el siguiente texto literal:

Landarediari eta baso naturalei eustea, tamaina handiko zuhaitzen presentzia bultzatuz lurraldearen kalitatearen adierazgarri, eta baso naturalen berezko espezieen hazkuntza bultzatuz.

Mantener la vegetación y los bosques naturales potenciando la presencia del arbolado de dimensiones que refleje la calidad del territorio e impulsando el cultivo de especies características de los bosques naturales.

7- Zuzendu egingo da “Zeharkako gaien eta hiri-ereduaren arloko gidalerroak” izeneko 28. artikuluko 1. puntuan euskarazko LAGen bertsioaren errakuntza, non euskara gaineratuko baita kontuan izaniko zeharkako gaien artean.

7- Se corregirá la errata de la versión de las DOT en euskera en el punto 1 del artículo 28 “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” en el que se incluirá el euskera entre las cuestiones transversales a tener en cuenta.

8- “Klima-aldaketa arintzearen eta klima-aldaketari egokitzearen arloko gidalerroak” izeneko 31. artikuluko 4. puntua eduki honekin geratuko da:

8- El punto 4 del artículo 31 “Directrices en materia de mitigación y adaptación al cambio climático” quedará con el siguiente literal:

Baso-kudeaketa hobetzea deforestazioek eragin ditzaketen lurzorua galerak ekidinez, lurzorua baita karbonoaren sarbegi nagusia, eta degradatutako eremuak basoberritzea, baso naturalak karbono-hustubide izateko duen azalera handituz.

Mejorar la gestión forestal, evitando las pérdidas de suelo que puedan producir las deforestaciones, debido a que el suelo constituye el principal sumidero de carbono. Así mismo, reforestar las zonas degradadas y aumentar la superficie de bosque natural para su servicio como sumideros de carbono.

9- “Ingurune fisikoaren Antolamendua” izeneko aplikatzeko arauetara gaineratzeko I. eranskineko “Ingurune fisikoaren elementu eta prozesuak eta jardueren kontrola” 1. puntuko “Jardueren kontrola” 1.b. ataleko “Erauzketa-

9- El sub-apartado e. del punto 1.b.2. “Actividades extractivas” del apartado 1.b “Control de actividades” del punto 1 “Elementos y procesos del medio físico y control de actividades” del Anexo I a las normas de aplicación “Ordenación



jarduerak” 1.b.2. puntuko 3. azpiatala eduki honekin idatzita geratuko da:

Lurralde-ordenamendu eta -erabilera kontuan hartuta, komeni da aipatzea era-ginen ziurgabetasuna dela-eta eta EAEko biztanleria-dentsitatea nahiz hiri-azpiegituren kontzentrazioa handiak direnez, ez dela hidrokarburo ez konbentzionalen ateratzerik edo haustura hidrauliko edo «fracking» bezalako teknikarik gomendatzen

II- Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunei lotutako azterketa teknikoa, “Zeharkako gaien eta hiri ereduaren arloko gidalerroak” izeneko gidalerroak Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara eramango dira, 19. artikulua esleitura eta edukia hasierako onespeneren dokumentuaren antzekoa duela.

del medio físico, quedará redactado según el siguiente texto:

Desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” la incertidumbre sobre sus impactos, unida a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.

II- A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, las “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” pasarán a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19 y similar contenido al del documento de aprobación inicial.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

15

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Bernedoko udala

Presentada por:

Ayuntamiento de Bernedo

Aurkezte-data:

27/04/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación. Aspectos alegados

El escrito presentado por el Ayuntamiento de Bernedo es relativo a la cuantificación residencial de la Revisión de las DOT. Según el escrito la Modificación de las DOT relativa a la cuantificación residencial aprobada por Decreto 4/2016 otorgaba al municipio de Bernedo una capacidad residencial máxima de 86 viviendas. Según los criterios establecidos en la Revisión de las DOT, la capacidad residencial máxima que corresponde a Bernedo es de 62 viviendas.

Se realiza la siguiente alegación:

Se mantenga la cuantificación residencial que se ha materializado en el PGOU del municipio sin que le sea de aplicación la que pueda resultar de la Revisión de las DOT actualmente en tramitación.

B. Valoración de la alegación.

Respecto a la alegación presentada y teniendo en cuenta el proceso de tramitación de la revisión del planeamiento municipal, procede indicar que todo planeamiento territorial tiene su transitoriedad, por lo que tal y como quedaría recogido en el Decreto de aprobación definitiva de la revisión de las DOT dicha transitoriedad sería la siguiente:

Disposición adicional tercera: Planeamiento territorial y urbanístico aprobado inicialmente

La aplicación del presente Decreto no será de carácter obligatorio para los Planes Territoriales Parciales y para los planeamientos urbanísticos municipales que estén inicialmente aprobados en el momento de la entrada en vigor de este Decreto.

Por lo tanto, en la revisión del Planeamiento Municipal del municipio de Bernedo en el supuesto de que se produjera su aprobación inicial con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente revisión de las Directrices, sería de aplicación el Decreto 4/2016, de 19 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la Cuantificación residencial.

**C. Ondorioa**

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

C. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



**LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ
AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA**
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE
LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 16
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ametsak Sortzen Elkartea-Comunidad
Presentada por: Cohousing

Aurkezte-data: 27/04/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación.

En el Anexo I a las Normas de Aplicación la alegación propone la inclusión del siguiente párrafo en el punto 1.b.3 Actividades urbanísticas y edificatorias, apartado d.1 sobre caseríos:

“No estarán sometidas a esta limitación las actuaciones de división, subdivisión o segregación de caseríos que tengan por objeto viviendas en régimen de cesión de uso, siempre que se realicen a iniciativa de entidades que cumplan los requisitos y condiciones previstas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2015 de 18 de junio, de Vivienda de Euskadi.”

Según señala la alegación, la propuesta busca un mayor desarrollo de los proyectos de rehabilitación de caseríos mediante la implantación en el hábitat rural de colectivos que utilizan las vías permitidas por la disposición adicional tercera de la citada Ley de Vivienda.

B. Valoración de la alegación.

Tras el análisis de la materia, se considera que el número máximo de 4 viviendas se adecúa a las características morfológicas y de tamaño de un caserío vasco, con independencia del régimen de propiedad en el que se gestione. Ello no es obstáculo para la exploración de nuevas formas de habitar, que como señala la propia alegación, se pueden llevar a cabo sin necesidad de realizar división horizontal y amparadas por el marco legislativo vigente.

Lo que solicita la alegación por lo tanto se considera que debe abordarse en la Normativa Sectorial aplicable, no correspondiendo tratarlo a un instrumento de ordenación territorial como las DOT.

**C. Ondorioa**

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

C. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia:

17

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Áridos Siderúrgicos Ekober SL

Presentada por:

Alberto Lasa

Aurkezte-data:

2018/04/27

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones.

El escrito presenta modificaciones puntuales en los artículos 17 *“Directrices en materia de economía circular: gestión de residuos”* y 18 *“Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso”* del Capítulo II *“Directrices de Ordenación y Uso del Espacio”* de las Normas de Aplicación, con objeto de reconocer las antiguas instalaciones hoy ubicadas en suelo no urbanizable. Consideran que estas instalaciones pueden albergar actividades económicas vinculadas con el medio ambiente y la economía circular, siempre y cuando se cumpla el requisito previo de sellado y restauración de las mismas con posterioridad a su clausura.

Respecto a los apartados 1 y 3 del artículo 17 proponen lo siguiente:

Donde dice:

1. Tratar los residuos en las instalaciones adecuadas más próximas, lo que exigirá el establecimiento de una red suficiente de infraestructuras, optimizando el uso de las infraestructuras, equipamientos y servicios existentes.

Proponen añadir:

1. Tratar los residuos en las instalaciones adecuadas más próximas, lo que exigirá el establecimiento de una red suficiente de infraestructuras, optimizando el uso de las infraestructuras, equipamientos y servicios existente, incluso si se hallan en suelo no urbanizable.

Donde dice:

3. Considerar la problemática generada por el volumen de residuos producido por el sector industrial, por el de la construcción y en especial, por las obras de demolición, reservando en el planeamiento las dotaciones necesarias destinadas a la identificación, recogida selectiva, recuperación y reutilización de los materiales utilizados.

Proponen añadir:

3. Considerar la problemática generada por el volumen de residuos producido por el sector industrial, por el de la construcción y en especial, por las obras de demolición, reservando en el planeamiento las dotaciones necesarias destinadas a la identificación, recogida selectiva, recuperación y reutilización de los materiales utilizados, dando prioridad a la reutilización de infraestructuras existentes.

Respecto al apartado 1 del artículo 18 proponen lo siguiente:

Donde dice:

1. Impulsar el desarrollo de modelos de planificación territorial y urbana en los que se prioricen las actuaciones de renovación, reciclado, recuperación y reutilización de los espacios urbanos y de las infraestructuras ya existentes.

Proponen añadir:

1. Impulsar el desarrollo de modelos de planificación territorial y urbana en los que se prioricen las actuaciones de renovación, reciclado, recuperación y reutilización de los espacios urbanos y de las infraestructuras ya existentes, tales como antiguos vertederos sellados, que deberán ser calificados como infraestructuras o equipamientos ambientales, incluso si se hallan en suelo no urbanizable.

B. Valoración de las alegaciones.

Analizadas las consideraciones emitidas, decir que se comparten los principios inspiradores de los elementos de la alegación. Sin embargo cabe recordar que los aspectos de clasificación de suelo corresponden al planeamiento urbanístico.

Por ello, se entiende que no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado en cuanto al apartado 1 del artículo 17.

Respecto al apartado 3 del mismo artículo, se trata de una alegación que está en sintonía con los objetivos del capítulo sobre gestión sostenible del suelo, por lo tanto, se estima la alegación y se añadirá en el documento el texto señalado: *3. Considerar la problemática generada por el volumen de residuos producido por el sector industrial, por el de la construcción y en especial, por las obras de demolición, señalando en el planeamiento territorial las dotaciones necesarias destinadas a la identificación, recogida selectiva, recuperación y reutilización de los materiales utilizados, dando prioridad a la reutilización de infraestructuras existentes.*

Por último, respecto al apartado 1 del artículo 18 se estima en parte la alegación, quedando el documento como sigue: *1. Impulsar el desarrollo de modelos de planificación territorial y urbana en los que se prioricen las actuaciones de renovación, reciclado, recuperación y reutilización de los espacios urbanos y de las infraestructuras ya existentes, tales como antiguos vertederos sellados, que deberán ser calificados como infraestructuras o equipamientos ambientales.*

C. Ondorioa

I. Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako alegazioen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza.

Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

1- “Ekonomia zirkularraren arloko gidalerroak: hondakinen kudeaketa” izeneko 17. artikuluko 3. puntua eduki honekin idatziko da:

C. Conclusión.

I. Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las alegaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo.

Como consecuencia de la alegación presentada, se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

1- Se modifica la redacción, del apartado 3 del artículo 17 “Directrices en materia de economía circular: gestión de residuos”, que quedará como sigue:

Industria-sektoreak, eraikuntza-sektoreak, eta, bereziki, eraispén-obren sektoreak sortutako hondakin-bolumenaren haritik etorritako problematika aintzat hartzea, lurralde plangintzan adieraziz erabilitako materialak identifikatzeko, gaika sailkatzeko, berreskuratzeko eta berrerabiltzeko behar diren hornidurak, egun dauden azpiegituren berrerabiltzea lehenetsiz.

2- “Ekonomia zirkularraren arloko gidalerroak: lurzorua, baliabide gisa” izeneko 18. artikuluko 1. puntua eduki honekin idatziko da:

Lurralde- eta hiri-plangintzako ereduen garapena bultzatzea, lehendik dauden azpiegiturak eta hiriguneak berritzeko, birziklatzeko, leheneratzeko eta berrerabiltzeko jardunei lehentasuna emanez, zabortegi zahar zigilatuak esate baterako, azpiegitura edo ingurumen-ekipamendu bezala kalifikatu beharko direnak.

“Considerar la problemática generada por el volumen de residuos producido por el sector industrial, por el de la construcción y en especial, por las obras de demolición, señalando en el planeamiento territorial las dotaciones necesarias destinadas a la identificación, recogida selectiva, recuperación y reutilización de los materiales utilizados, dando prioridad a la reutilización de infraestructuras existentes.”

2- Se modifica la redacción, del apartado 1 del artículo 18 “Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso”, que quedará como sigue:

“Impulsar el desarrollo de modelos de planificación territorial y urbana en los que se prioricen las actuaciones de renovación, reciclado, recuperación y reutilización de los espacios urbanos y de las infraestructuras ya existentes, tales como antiguos vertederos sellados, que deberán ser calificados como infraestructuras o equipamientos ambientales.”

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

18

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo

Presentada por:

Diputación Foral de Álava

Aurkezte-data:

30/04/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

Se debe señalar en este punto que se han mantenido diversas reuniones y conversaciones. Por citar las últimas, el 14 de diciembre de 2017 se celebró una reunión para consensuar redacciones de cara a la aprobación inicial. Fruto de la misma, el 27 de diciembre de 2017 se recibió en esta Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana escrito con aportaciones al documento. El 23 de abril de 2018 se celebró otra reunión para informar de los cambios surgidos a partir del escrito anterior, que son los siguientes:

1. **Incluir mención al Arco de la Innovación.** En lo relativo a las Directrices específicas para el área metropolitana de Vitoria-Gasteiz se añade un nuevo punto (en el 5º lugar, página 104):

5- Articular el Arco de Innovación como un área que integre el Parque Tecnológico de Álava, el aeropuerto y su parque industrial anexo y la estación intermodal de mercancías donde, respetando los necesarios vacíos territoriales, garantizando la permeabilidad e integradas con el paisaje, puedan desarrollarse actividades económicas, industriales, logísticas y tecnológicas de alto valor.

2. **En el sistema aeroportuario, sustituir “especialización” por “colaboración competitiva”.** En el Estado de la Cuestión del apartado 9.4 (página 215), se sustituye:

En cuanto a los aeropuertos se refiere, el concepto de “Sistema Aeroportuario Vasco” y la necesidad de ordenar los diferentes aeropuertos de la CAPV con criterios de complementariedad y especialización, con una visión global e integrada con los aeropuertos del entorno, sigue siendo plenamente vigente.

Por esto:

En cuanto a los aeropuertos se refiere, el concepto de “Sistema Aeroportuario Vasco” y la necesidad de ordenar los diferentes aeropuertos de la CAPV con criterios de complementariedad y colaboración competitiva, con una visión integrada con los aeropuertos del entorno, sigue siendo plenamente vigente.

En la Normativa, se cambia el artículo 27.3.a) (página 339):

Promover un sistema aeroportuario basado en la complementariedad y la planificación conjunta, que se apoye en el fortalecimiento de las especializaciones de cada uno de los tres aeropuertos de la CAPV.

Por esto:

Promover un sistema aeroportuario, basado en la complementariedad y la planificación conjunta, que mediante una colaboración competitiva desarrolle las potencialidades de cada uno de los tres aeropuertos de la CAPV.

3. **Incorporar el concepto del “Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz y su conectividad global 24/48, así como las plataformas logísticas” en movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria.** En la página 216 (párrafo anterior a Objetivos):

No sólo es la nueva red ferroviaria –aunque sí determinante- la que aporta un valor diferencial al sistema de transportes del País Vasco, sino el conjunto de infraestructuras de que se disponen y que, a grandes rasgos, de listan a continuación: ferrocarriles (red ferroviaria de ancho convencional, red ferroviaria de ancho métrico), infraestructuras viarias (A-1/AP-1, A-68 y A-8), infraestructuras portuarias (Puertos de Bilbao, Pasaia y Bermeo) y aeropuerto de carga (Vitoria-Foronda), así como las plataformas logísticas.

Se sustituye por esto:

No sólo es la nueva red ferroviaria –aunque sí determinante- la que aporta un valor diferencial al sistema de transportes del País Vasco, sino el conjunto de infraestructuras de que se disponen y que, a grandes rasgos, de listan a continuación: ferrocarriles (red ferroviaria de ancho convencional, red ferroviaria de ancho métrico), infraestructuras viarias (A-1/AP-1, A-68 y A-8), infraestructuras portuarias (Puertos de Bilbao, Pasaia y Bermeo) y aeropuerto de carga (Vitoria-Gasteiz y su conectividad 24/48), así como las plataformas logísticas.

4. **En interrelación territorial, incorporar el concepto de conectividad con la Meseta en Alta Velocidad Ferroviaria.** En la página 245 (párrafo sobre Burgos):

Respecto de Burgos, ha de considerarse que las relaciones con Madrid y con el centro peninsular, uno de los principales ejes de transporte de interés para el País Vasco se articulan a través de Burgos. Además, el área de Miranda de Ebro presenta una intensa relación urbana con el sur de Araba/Álava y se encuentra polarizada por Vitoria-Gasteiz como centro urbano de referencia con preferencia a su propia capital provincial. Sin olvidar del enclave de Treviño en territorio alavés.

Se sustituye por esto:

Respecto de Burgos, ha de considerarse que las relaciones con Madrid y con el centro peninsular, uno de los principales ejes de transporte de interés para el País Vasco se articulan a través de Burgos. En este sentido, la materialización de la nueva red ferroviaria en alta velocidad permitirá lograr la continuidad en alta velocidad a Valladolid y Madrid. Además, el área de Miranda de Ebro presenta una intensa relación urbana con el sur de Araba/Álava y se encuentra polarizada por Vitoria-Gasteiz como centro

urbano de referencia con preferencia a su propia capital provincial. Sin olvidar del enclave de Treviño en territorio alavés.

5. Mencionar las dos alternativas de conexión con Pamplona en la Estación de Ezkio-Itsaso. Se sustituye en el artículo 27 apartado 1.a.6.d (página 338):

La estación de Ezkio-Itsaso, que dará acceso a la conexión con Navarra y permitirá el acceso a servicios de Alta Velocidad de las zonas de Goierri y Alto Deba. Es importante conectar también esta estación con los sistemas de transporte de cercanías de este ámbito.

Por esto:

La estación de Ezkio-Itsaso es una de las dos alternativas para la conexión con Navarra y permitirá el acceso a servicios de Alta Velocidad de las zonas de Goierri y Alto Deba. Es importante conectar también esta estación con los sistemas de transporte de cercanías de este ámbito.

Dicho lo cual, se procede a continuación a resumir y valorar el escrito de alegaciones presentado por la Diputación Foral de Álava el 30 de abril de 2018:

A. Contenido resumido y valoración de la alegación.

a. ALEGACIÓN PRIMERA. Síntesis de alegaciones anteriores.

Se citan tres cuestiones propuestas anteriormente por la DFA, pero que no han sido tenidas en cuenta:

- Se señala que no se ha tenido en cuenta la solicitud de que las DOT articulen la intervención y participación de los territorios históricos en los mecanismos y herramientas de gestión del planeamiento territorial.

Valoración:

En relación con la intervención y participación de los territorios históricos en los mecanismos y herramientas de gestión del planeamiento municipal, es preciso recordar que son numerosas las ocasiones en las que la normativa territorial y urbanística prevé la intervención de las administraciones de los territorios históricos en el proceso de formulación y aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio, regulados en la Ley 4/1990, y de planeamiento municipal, regulados en la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo. Así mismo, hay que recordar que cada Diputación Foral participa con dos miembros en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, órgano consultivo que informa de forma preceptiva y vinculante antes de su aprobación definitiva los planes generales de ordenación urbana. Además también está constituida la Comisión de Urbanismo de Álava como órgano consultivo y de coordinación de la Administración Foral alavesa en materia de Urbanismo para ejercer, entre otras, las competencias que a la Diputación Foral de Álava le corresponden en materia de Planeamiento e Información del Territorio y Gestión y Disciplina Urbanística, de acuerdo con la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y Decretos

de transferencias. Así se garantiza la participación de los territorios históricos en la gestión municipal del planeamiento, teniendo en cuenta que las competencias en materia urbanística que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 25.2 atribuye a los municipios como propia la competencia en materia de Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico.

- Se señala que no se ha tenido en cuenta la sugerencia de crear instrumentos para la materialización de proyectos institucionales a escala supramunicipal, para un urbanismo de concepción industrial o para la regeneración urbana, considerando insuficiente lo recogido en el artículo 38 del documento al respecto.

Valoración:

Como ya se ha recordado, la competencia urbanística corresponde a los municipios y todos los instrumentos para la materialización de proyectos institucionales a escala supramunicipal deben estar previstos en una norma de rango legal que deberá respetar, en todo caso, el ejercicio de dicha competencia.

- Se indica que no se ha tenido en cuenta la propuesta de crear un órgano dependiente de la Diputación Foral con participación de municipios y en su caso cuadrillas, para el seguimiento y valoración de los PTP.

Valoración:

La creación de un órgano dependiente de la respectiva Diputación Foral, con participación de los municipios para seguimiento y valoración del contenido de los Planes Territoriales Parciales le corresponde a la propia Diputación en el ejercicio de la potestad de autoorganización que tiene atribuida como facultad derivada del propio principio de autonomía. En ningún caso le correspondería a las Directrices de Ordenación Territorial. Por otro lado, no hay que olvidar que el ámbito de algunas áreas funcionales se extienden por dos territorios históricos: tal es el caso de las áreas funcionales de Álava Central y de Ayala, con municipios de Álava y de Bizkaia, y del área funcional de Alto Deba, donde hay municipios de Gipuzkoa y uno de Álava (Aramaio).

- b. ALEGACIÓN SEGUNDA. El principio de jerarquía normativa en el planeamiento territorial. Se solicita que se señalen qué aspectos de los PTP quedan modificados por las DOT.

Valoración:

En cuanto al sistema legal de planificación territorial de forma jerárquica, plantea que, si se modifica un instrumento de rango superior, se analice las normas de rango inferior que se modifican, y, en consecuencia, solicita elaborar un listado pormenorizado de las normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma de las DOT. Se plantean dos opciones la adaptación inmediata de los PTP o establecer un régimen transitorio para que los PTP se adapten a las nuevas DOT. En el primer caso se pide que se indiquen los aspectos concretos de los PTP que resulten modificados. En el segundo caso se pide establecer un período temporal en el que los PTP mantengan su vigencia íntegra, tal como se hallan en la actualidad.

Ley 4/1990 de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su exposición de motivos señala que se ha buscado deliberadamente desde la propia Ley una sencillez sustancial en la configuración de los diversos instrumentos de ordenación territorial con el objeto de promover la operatividad de dichos instrumentos. En esta Ley se establece cuáles serán estos instrumentos y los ordena de forma jerarquizada de la siguiente manera:

- a. Las Directrices de Ordenación Territorial.
- b. Los Planes Territoriales Parciales.
- c. Los Planes Territoriales Sectoriales.

En dicha Ley se regulan con especial detalle, por un lado, los aspectos relativos a la participación de las diversas instancias afectadas en la elaboración de los instrumentos de ordenación del territorio, y por otro, la eficacia vinculante de los instrumentos sobre el planeamiento de desarrollo, prevaleciendo en todo caso los principios de eficacia y coordinación administrativa.

Una vez determinada la jerarquía de los instrumentos, la aplicación del principio de jerarquía normativa, reconocido en la Constitución, permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. Este principio estructural es el que dota al ordenamiento jurídico de la necesaria seguridad jurídica puesto que nos indica cuál es la fuerza que tiene cada norma en el ordenamiento. De tal manera que la posible contradicción determina la nulidad o, en el mejor de los casos, la no aplicabilidad de la norma de rango inferior.

c. ALEGACIÓN TERCERA. Sobre las relaciones de los PTP con los PTS.

La alegación considera que el artículo 37 del documento no respeta la jerarquía entre instrumentos de ordenación del territorio que señala la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Valoración:

Se ha dado nueva redacción al art. 37 cuyo texto literal queda de la siguiente manera:

“Artículo 37- Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial.

1. *La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones con presencia en ella, incluidos los distintos Departamentos de la Administración autónoma y las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (Administración Central, Diputaciones Forales y Ayuntamientos) en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias.*

En ese contexto, los Departamentos o Áreas del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encargarán de coordinar con los competentes, a su vez y en esas mismas Administraciones, en materia ambiental la función integradora de la evaluación ambiental estratégica en el planeamiento territorial y urbanístico.

2. *Conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las contradicciones de los Planes territoriales sectoriales con las Directrices de*

ordenación territorial y, en su caso, con los Planes territoriales parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan territorial sectorial que las contengan.

Sin perjuicio de ello, se proponen las directrices siguientes:

- a) *Discrepancias entre Planes territoriales parciales y Planes territoriales sectoriales.*
Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver conforme a los siguientes criterios:
 1. *En relación al Planeamiento territorial parcial:*
 - a) *Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial parcial sobre el Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que tienen un carácter inherente al territorio del Área Funcional.*
 - b) *En caso de duda, se interpretará a favor del Plan territorial parcial.*
 2. *En relación al Planeamiento territorial sectorial:*
 - a) *Considerar el criterio del Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).*
 - b) *El Plan territorial parcial debiera justificar mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes territoriales sectoriales en el ámbito de su competencia.*
- b) *Discrepancias entre Planes Territoriales Sectoriales.*
 1. *Los Planes territoriales sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes sectoriales territorialmente concurrentes, en la que se contendrán las medidas adecuadas para evitar y/o eliminar posibles conflictos.*

En ausencia de estas medidas, la COTPV determinará los criterios que, en cada caso y de manera justificada, se estimen adecuados para evitar o solucionar conflictos que pudieran surgir entre Planes Territoriales Sectoriales vigentes o futuros.
 2. *Las discrepancias se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial y, en su defecto, con los que impliquen una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial."*

En todo caso, se mantiene en su redacción la remisión a lo dispuesto en la Ley 4/1990 en lo que se refiere a la jerarquía a los efectos de interpretación.

d. ALEGACIÓN CUARTA. Sobre la cuantificación residencial y el PTS de Vivienda.

- El escrito considera que el documento no otorga al PTS de Vivienda un papel propio de un PTS, sino que "se coloca al PTS de Vivienda en un rango que es jerárquicamente inferior a los PGOU".

Valoración:

La perspectiva desde la que se analiza la vivienda en el PTS es de carácter sectorial; no territorial. Desde éste punto de vista, la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda, ya prevé, en su art. 11, la elaboración del PTS de Vivienda y su contenido. En todo caso, la Ley 4/1990 recuerda que la iniciativa para la formulación de los PTS descansa, como responsabilidad propia, en el órgano de la Administración directamente afectado.

En la propia Ley de Vivienda se analizan aspectos relativos al reparto equilibrado de la cohesión social en el conjunto del territorio, procurando, de ese modo, la libertad de elección de domicilio, la movilidad geográfica y las condiciones básicas de la vida personal. También se prevé que el PTS delimite las áreas de acreditada demanda de vivienda, a los efectos, entre otros, del ejercicio del derecho de tanteo y retracto. Todos estos aspectos son claramente de carácter sectorial y, por tanto, no corresponden a las Directrices de Ordenación Territorial.

- Por otra parte, el escrito señala la necesidad de que se determine la cuantificación residencial por áreas funcionales.

Valoración:

El documento ya señala qué método coger por el PGOU en tanto en cuanto no se adapten los PTP. Además, se aporta tabla con estimación de capacidades por áreas funcionales (página 379). Por otra parte, el cálculo concreto se realizará en base a la última información estadística. Se trata de un régimen de transitoriedad que en gran medida ya está vigente a través del Decreto 4/2016, de Modificación de las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial.

- e. ALEGACIÓN QUINTA. La Gobernanza de los PTP.

Se insiste en que la Revisión de las DOT es una oportunidad para la *“creación de un órgano supramunicipal en el seno del Territorio Histórico de Álava para la gestión de los planes territoriales”*.

Valoración:

La cuestión señalada en este apartado ya se ha contestado en la alegación primera.

- f. ALEGACIÓN SEXTA: Sobre el medio físico y el Departamento de Agricultura de la DFA.

1. ADAPTACIÓN A LAS DOT

El escrito solicita que se aclare si las actividades agrarias a que hace referencia el apartado a del punto 1.b.6 del Anexo I a las Normas de Aplicación afecta sólo a actividades que se inicien a partir de la aprobación de dichos instrumentos o si afecta también a las actividades desarrolladas en la actualidad.

Valoración:

La adaptación a las Directrices de Ordenación Territorial es la señalada en el propio documento, que por su parte es el régimen ordinario de la propia vigencia de las Directrices.

2. INVERNADEROS

El escrito no entiende el trato diferencial hacia los invernaderos en la regulación de usos del medio físico, y por ello se solicita la supresión del uso “invernaderos” y su incorporación dentro del uso “agricultura”.

Valoración:

Si bien el PTS Agroforestal podría establecer una regulación de usos de forma más concreta desde un prisma sectorial, es tarea de las DOT definir un documento integral que contemple mínimamente los impactos más allá de las políticas sectoriales, para que sin bajar a la concreción de un PTS exista un equilibrio entre los diferentes usos.

La definición de agricultura como uso en el documento (Anexo I a las Normas de Aplicación, apartado 2.c.3.a) es:

“Agricultura: actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales no forestales (cultivos herbáceos y cultivos leñosos, horticultura, floricultura, cultivos de vivero, de setas y los hidropónicos); preparación de la tierra para la obtención de cultivos, incluyendo labores y prácticas culturales, operaciones de recolección, selección y clasificación de las cosechas dispuestas en condiciones de ser transportadas para su posterior almacenamiento o consumo, así como el aporte de agua y una mayor intensidad de aprovechamiento en el caso del regadío, junto con las obras de infraestructura rural necesarias para la mejora de la agricultura en general. En este uso se incluyen tanto las actividades agrícolas al aire libre como las que se realizan bajo cubierta (cultivos protegidos), las construcciones destinadas a almacenamiento y conservación de útiles, aperos de labranza y de productos agrarios; producción, extracción y clasificación de productos agrarios y primera transformación de los productos necesaria para su comercialización o transformación artesanal de los mismos, así como las obras e instalaciones necesarias al regadío o a la agricultura de invernadero. En cualquier caso la superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productora de la explotación a la que se sirve o de las explotaciones en caso de productores asociados. Podrán establecerse limitaciones específicas en función de las diferentes categorías de ordenación. Se incluyen las casas constituidas por una vivienda unifamiliar o bifamiliar ligadas a una explotación agropecuaria para residencia de agricultor, estrictamente ligadas a la explotación directa y previa demostración de su necesidad.”

Por su parte, el de invernaderos como uso es:

*“Invernaderos: **instalaciones permanentes**, accesibles y con cerramiento para el forzado o protección de cultivos, en las que se pueden desarrollar todas o algunas de las fases del ciclo de los cultivos. Se incluyen construcciones ligadas a la actividad en condiciones equivalentes a las expuestas para los usos relacionados con la agricultura.”*

Se entiende por tanto que el uso de invernadero (entendido éste como instalación permanente, según la definición anterior) supone un impacto territorial mayor que aquellas señaladas para el uso de agricultura, en las que las instalaciones auxiliares ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales no forestales *“en cualquier caso la superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productora de la explotación a la que se sirve o de las explotaciones en caso de productores asociados”*, y donde el invernadero está vinculado al de una instalación efímera. Por lo tanto, se entiende que queda claro que de una definición distinta se deriva un impacto distinto, y por tanto un régimen de usos distinto, acorde con ese impacto.

Por otro lado, el PTS Agroforestal no define el uso de invernadero, el cual es únicamente mencionado en el artículo 28- Agricultura como construcción, instalación o infraestructura relacionada con la explotación agrícola.

Para el uso específico de invernadero en la categoría Forestal, el documento recoge el régimen de usos que viene de las DOT de 1997 (uso prohibido, 3 en la matriz). No obstante lo anterior, tras un mayor análisis interno, en aras a resolver contradicciones que pudieran detectarse, se ha visto necesario cambiar la regulación de usos y remitirse para ello al PTS Agroforestal (2¹). Este cambio se concreta tanto en la matriz como en el texto, en la definición de actividades admisibles y actividades prohibidas de la categoría de Forestal (apartados 2.d.3.c y 2.d.3.d del Anexo II a las Normas de Aplicación). Realizado este cambio manteniendo la definición de usos de las DOT se produce una resolución de la posible contradicción.

3. RESIDENCIAL VINCULADO A EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA

En la matriz de usos se incorpora el de residencial aislado vinculado a explotación agropecuaria como un uso independiente más, cuando en el texto lo incorpora al uso de agricultura.

Valoración:

La forma de presentar la vivienda unifamiliar aislada vinculada a explotación agropecuaria en la matriz de usos de la Revisión de las DOT es la misma que en las DOT de 1997. Se trata de una plasmación en la que no se observa contradicción, y que en cualquier caso ha de respetar la más restrictiva que es la que permite cumplir las dos posibles opciones, e ir al concepto. No obstante, y tal y como señala la alegación, se advierte una duplicidad en el tratamiento del citado uso, por lo que se ha estimado conveniente quitar del uso de agricultura la vivienda unifamiliar aislada, y crear un nuevo apartado 2.c.5.f de Residencial aislado vinculado a explotación agropecuaria.

“2.c.5.f. Residencial aislado vinculado a explotación agraria: edificios constituidos por una vivienda unifamiliar o bifamiliar ligadas a una explotación agropecuaria para residencia de agricultor, estrictamente ligadas a la explotación directa y previa demostración de su necesidad.”

De esta forma el uso de agricultura queda como sigue, tras la supresión de la última frase:

“2.c.3.a. Agricultura: actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales no forestales (cultivos herbáceos y cultivos leñosos, horticultura, floricultura, cultivos de vivero, de setas y los hidropónicos); preparación de la tierra para la obtención de cultivos, incluyendo labores y prácticas culturales, operaciones de recolección, selección y clasificación de las cosechas dispuestas en condiciones de ser transportadas para su posterior almacenamiento o consumo, así como el aporte de agua y una mayor intensidad de aprovechamiento en el caso del regadío, junto con las obras de infraestructura rural necesarias para la mejora de la agricultura en general. En este uso se incluyen tanto las actividades agrícolas al aire libre como las que se realizan bajo cubierta (cultivos protegidos), las construcciones destinadas a almacenamiento y conservación de útiles, aperos de labranza y de productos agrarios; producción, extracción y clasificación de productos agrarios y primera

transformación de los productos necesaria para su comercialización o transformación artesanal de los mismos, así como las obras e instalaciones necesarias al regadío o a la agricultura de invernadero. En cualquier caso la superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productora de la explotación a la que se sirve o de las explotaciones en caso de productores asociados. Podrán establecerse limitaciones específicas en función de las diferentes categorías de ordenación. ~~Se incluyen las casas constituidas por una vivienda unifamiliar o bifamiliar ligadas a una explotación agropecuaria para residencia de agricultor, estrictamente ligadas a la explotación directa y previa demostración de su necesidad.~~

Se solicita permitir la construcción de más de una vivienda en las explotaciones agrarias asociativas, siempre que se demuestre la necesidad y se acredita el cumplimiento de los requisitos: Se incluyen las casas constituidas por viviendas unifamiliares o bifamiliares ligadas a una explotación agropecuaria para residencia de las personas agricultoras, estrictamente ligadas a la explotación y previa demostración de su necesidad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 31 de la Ley del Suelo y Urbanismo así como en los reglamentos de desarrollo.

Valoración:

La solicitud del alegante trata de una cuestión definida en las diferentes normativas de la CAPV, a lo cual las Directrices de Ordenación Territorial no tienen más que añadir.

4. USO GANADERÍA

El escrito señala que en el uso de ganadería se ha obviado con destino a la producción de alimentos (carne, leche, huevos, etc.), lana, piel u otros productos.

Valoración:

Se estima la alegación presentada, que se entiende mejora el documento y lo enriquece. Se introducirá la precisión señalada, quedando la definición de la siguiente manera:

"2.c.3.c. Ganadería: actividades destinadas a la preparación de la tierra para la obtención de pastos y cultivos forrajeros, así como para el pastoreo y la cría de ganado, con destino a la producción de alimentos (carne, leche, huevos, etc.), lana, piel u otros productos. Se incluyen construcciones ligadas a explotaciones ganaderas de carácter extensivo o semiextensivo en condiciones equivalentes a las expuestas en el caso del uso agrario. En el caso particular de la categoría de ordenación "Pastos Montanos", se consideran tan solo las actividades ligadas al pastoreo, pudiéndose realizar mejoras de pastos en base a la realización controlada de desbroces y aplicación de productos fitosanitarios, siembras directas y abonados. Muy excepcionalmente podrán realizarse actividades que impliquen remoción de tierras. Solo se admitirán aquellas construcciones (bordas y construcciones ganaderas menores, abrevaderos, etcétera) directamente ligadas al pastoreo. En función de las diferentes categorías de ordenación caben limitaciones específicas, más concretamente en la de "Especial Protección", donde puede prohibirse o limitarse especialmente."

El escrito considera necesario definir ganadería extensiva, semiextensiva e intensiva, para poder interpretar bien la matriz de usos.

Valoración:

A efectos de interpretar la matriz se distinguen por una parte la ganadería intensiva del resto, y ésta se encuentra encuadrada dentro de las “industrias agrarias”; el resto se encuentra en el uso de “ganadería”. Por lo tanto se considera suficientemente claro el tratamiento que las DOT en su regulación de usos da a los diferentes tipos de ganadería, sin necesidad de entrar en definiciones concretas que corresponderían a normas sectoriales.

El escrito propone que los sistemas más intensivos formen parte del uso de “ganadería”.

Valoración:

De forma similar a lo señalado en relación con los invernaderos, es tarea de las DOT definir un documento integral que contemple mínimamente los impactos más allá de las políticas sectoriales, para que sin bajar a la concreción de un PTS exista un equilibrio entre los diferentes usos. En este sentido, la ganadería intensiva requiere unas infraestructuras y supone un impacto mayor que la ganadería extensiva, con una vinculación menor al suelo en que se desarrolla. Por lo tanto sigue unas pautas de desarrollo en el territorio diferentes a los otros tipos de ganadería, y como tal tiene su reflejo en la Revisión de las DOT y en la correspondiente regulación del medio físico.

El escrito solicita que corresponda al PTS Agroforestal la pormenorización de los usos agrarios propiciados, admisibles y prohibidos en cada categoría de ordenación.

Valoración:

Las DOT son el instrumento de ordenación conjunta de la totalidad del territorio de la CAPV, y constituyen el marco de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, entre ellos los PTS. Se trata de un instrumento de carácter integral cuyas funciones son, entre otras, las de *“formular con carácter global e interrelacionado (...) el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales (...) a fin de garantizar el necesario equilibrio territorial (...)”* y *“construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y uso de los espacios”* (textos extraídos del artículo 5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de ordenación del territorio del País Vasco).

En esta línea no existe obstáculo para, de acuerdo con lo señalado en las propias directrices y en la legislación en cada caso aplicable, determinados instrumentos puedan desarrollar lo señalado por la directriz en materia de medio físico, cada uno según su alcance sectorial (apartado 4.a del artículo 3). Por lo tanto no se impide una pormenorización que no sea contraria a las Directrices, e incluso la posibilidad de una regulación territorial de manera concreta como la relativa a las bodegas en Rioja Alavesa.

5. MATRIZ DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO

El escrito realiza una serie de propuestas para la matriz de ordenación del medio físico:

1. El uso de agricultura pasaría de prohibido a admisible mediante desarrollo de planeamiento del orden ambiental (PORN, PRUG Urdaibai, ZEC, PTS Zonas Húmedas, PTS Litoral) en las categorías de Especial Protección y de Mejora Ambiental.

Valoración:

El documento parece confundir en este punto la categoría de especial protección con la del ámbito total de las figuras de protección ambiental, derivadas de la Ley 3/1998 de Protección del Medio Ambiente de la CAPV. En tales ámbitos ordenados por PORN o similar hay subámbitos que tienen este carácter de categoría de especial protección en las que quedará prohibido el uso agrario. En esta línea, el uso agrícola no encaja con los elementos a incluir en esta categoría de ordenación, según la definición del Anexo I a las Normas de Aplicación del documento.

“2.a.1. ESPECIAL PROTECCIÓN: se aplica a los bosques autóctonos bien conservados, a las rías y estuarios, a los complejos fluviales en buen estado, a las playas, a las zonas húmedas interiores, a los acantilados costeros, las áreas culminares o de vegetación singular y, en general, a todos los elementos valiosos desde el punto de vista de la ecología, la cultura, el paisaje, o todo ello conjuntamente. Concretamente, se incluirán en esta categoría:

- a. Las áreas que desempeñan un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales tales como la protección de los suelos, o la recarga de acuíferos, por ejemplo.*
- b. Muestras de hábitats naturales en buen estado de conservación que están amenazados de desaparición o que, en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.*
- c. Áreas que alberguen poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.*
- d. Paisajes rurales o agrestes armoniosos, de extraordinaria belleza o valor cultural.*
- e. Lugares de interés geológico (LIG).*
- f. Áreas que contengan elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan interés científico especial.”*

Un tratamiento diferente tienen los espacios naturales protegidos, que el documento señala que se tratarán como un condicionante superpuesto por el planeamiento urbanístico, remitiéndose a su figura de ordenación correspondiente:

“a. Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai: incluye los parques naturales, biotopos protegidos, árboles singulares, Red Natura 2000, Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Plan Especial de Protección de Txingudi, declarados en la actualidad y aquellos otros que se declaren en el futuro así como sus zonas periféricas de protección, en base a la Ley

de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y a la Ley de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y señalados en este capítulo. Son los espacios de mayor importancia natural. Los criterios y su regulación de usos serán los establecidos por sus respectivas figuras de protección.”

2. El escrito plantea admitir el uso de agricultura en la categoría de Pastos Montanos, con desarrollo del PTS Agroforestal.

Valoración:

Tal y como señala el documento en la regulación de usos de la categoría de Pastos Montanos (apartado 2.d.5. del Anexo I a las Normas de Aplicación): *“la voluntad de conservación de estas zonas no está exclusivamente ligada al aprovechamiento ganadero en tanto que actividad económica. Al contrario, dichos pastos montanos constituyen entornos extremadamente valiosos desde un punto de vista ambiental, paisajístico y cultural, por lo que el criterio principal de ordenación de tales zonas debe ir orientado a asegurar el mantenimiento sostenible de la actividad pastoril como mecanismo más efectivo de protección de estas áreas”.*

El uso de agricultura no encaja con la definición de pastos montanos, según aparece en el apartado 2.a.5 del Anexo I a las Normas de Aplicación, en el que se define “Pastos Montanos” como *“zonas ganaderas en altura, situadas en las zonas cacuminales de los macizos montañosos”*. Se trata de espacios de singular valor que actualmente apenas ocupan el 1% de la superficie de la CAPV.

Por su parte, el propio PTS Agroforestal plantea como un uso prohibido el agrario en Pastos Montanos, en total sintonía con lo señalado en las DOT.

Por todo ello no se entiende admisible este uso en esa categoría, según queda definida en el documento.

3. El escrito plantea suprimir el uso de “invernaderos” para incluirlo en el de “agricultura”.

Valoración:

Esta alegación se ha contestado más arriba en el presente escrito (apartado 2. INVERNADEROS).

4. La alegación propone que el uso forestal sea admisible con desarrollo en el PTS Agroforestal en las categorías de Agroganadera y Campiña y Pastos Montanos.

Valoración:

El uso forestal se encuentra prohibido en Pastos Montanos por resultar incompatible con los suelos de esta categoría, según la definición del texto del propio Anexo, y en Agroganadera y Campiña de Alto Valor Agrológico por entenderse necesaria la preservación de estos suelos y frenar el avance de la plantación forestal sobre los mismos. Esta última regulación se ha realizado a raíz de varias aportaciones al documento de Avance:

El documento de Revisión de las DOT está siendo fruto de un proceso participativo muy importante, en algunos casos pionero como se ha reconocido en múltiples foros. A raíz de este proceso el equipo redactor ha recabado múltiples aportaciones de diversos ámbitos, que se han recibido, analizado y procesado oportunamente. Una de las preocupaciones más reiteradas especialmente desde el entorno municipal y social es la del avance del forestal productivo sobre suelos agrícolas, especialmente los de Alto Valor Estratégico. Esto ha abierto una reflexión profunda en el seno del equipo redactor, que ha observado la magnitud que este uso tiene en el territorio y ha advertido el impacto territorial que conllevaría un uso no equilibrado del mismo, con una situación de desprotección de los Suelos de Alto Valor Estratégico frente al avance de las plantaciones forestales. En consecuencia, se ha introducido la precisión de dividir el régimen del uso forestal en la categoría de Agroganadera y Campiña en dos: remitirse al PTS Agroforestal en la subcategoría de Paisaje Rural de Transición, y prohibirlo en la subcategoría de Alto Valor Estratégico.

El proceso de participación ha conllevado un progresivo aumento de la legitimidad en el documento, a medida que se han ido superando etapas. Para ahondar más en el proceso de revisión y analizar las aportaciones recibidas, se puede consultar la web del proceso: http://www.euskadi.eus/web01-a3lurral/es/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/index.shtml

5. De forma similar al uso de agricultura, el uso de vivienda vinculada a explotación agroganadera en la categoría de Especial Protección pasaría de prohibido a admisible mediante desarrollo de planeamiento del orden ambiental (PORN, PRUG Urdaibai, ZEC, PTS Zonas Húmedas, PTS Litoral).

Valoración:

La Categoría de Especial Protección se considera incompatible con cualquier uso edificatorio residencial. El documento parece confundir en este punto la categoría de especial protección con las figuras de protección ambiental, derivadas de la Ley 3/1998 de Protección del Medio Ambiente de la CAPV, tal y como se ha señalado más arriba.

6. DIRECTRICES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VERDE Y SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS

La alegación señala que *“no procede aludir al restablecimiento de los elementos que permeabilizan la matriz agrícola y constituyen conectores ecológicos, puesto que todo el medio rural en su conjunto supone un conector ecológico”*. Además, considera que esta permeabilización puede suponer la división de parcelas y por tanto podría afectar a la unidad mínima de cultivo.

Valoración:

Si bien es verdad que el medio rural dispone a priori de mayores elementos de conexión ecológica que el medio urbano, no es así para todas las especies. Esa permeabilización habrá de realizarse como es natural de forma compatible con las indicaciones legales como las que señala la alegación.

7. DIRECTRICES EN MATERIA DE HÁBITAT RURAL

El escrito considera que al contemplar las directrices del hábitat rural de carácter recomendatorio, éstas se relegan a un segundo plano. Se solicita darles un carácter “vinculante”.

Valoración:

Las materias incluidas en la parte recomendatoria son cuestiones con una amplia normativa sectorial y que cuentan con una estrategia socioeconómica sólida y definida, que en cualquier caso son vinculantes tal y como señala el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio de la CAPV. Además, cuando la Administración competente se apartase de éstas recomendaciones, tendrá que justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos que en cada caso informan la recomendación de que se trata.

El escrito propone incluir una nueva directriz en hábitat rural: “*Flexibilizar y homogeneizar los requisitos exigidos a nivel local a la hora de construir instalaciones y edificaciones vinculadas a la actividad agraria y ganadera, facilitando el desarrollo de explotaciones agrarias profesionales*”.

Valoración:

Se trata de una directriz que está en sintonía con los objetivos del capítulo del hábitat rural, como por ejemplo el objetivo 2: “*Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.*” Por otra parte, en la transcripción del texto se ha entendido oportuno el eliminar “a nivel local” y poner “a todos los niveles”, por entenderse la tarea necesaria a todos los niveles. Por lo tanto se estima la alegación, y se introducirá la directriz con la precisión señalada; por lo tanto, la redacción del párrafo quedará de la siguiente manera (artículo 19, página 327):

“12- Flexibilizar y homogeneizar los requisitos exigidos a la hora de construir instalaciones y edificaciones vinculadas a la actividad agraria y ganadera, facilitando el desarrollo de explotaciones agrarias profesionales.”

B. ONDORIOA

B. CONCLUSIÓN.

I.- Lehenik eta behin, eta Arabako Foru Aldundiko Ingurumen eta Hirigintza Zuzendaritzak egindako alegazioa irakurritakoan, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen LAGak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahaleginak dakarren lankidetzeta-maila nabarmendu beharra dago.

I. En primer lugar, y tras la lectura de la alegación efectuada por la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

Apirilaren 30eko alegazioaren eraginez izandako aldaketak azaldu baino lehen, jarraian adierazten dira 2017ko abenduaren 27an alegatzaileak aurkeztutako idatziari dagozkion aldaketak, zeinak 2018ko apirilaren 23an egin zen bileran aurkeztuak izan ziren

1. Vitoria-Gasteizko metropoli-eremuarentzat proposatzen diren gidalerro zehatzetan puntu berri bat gehitzen da:

5- Berrikuntza-arkua artikulatzea Arabako Teknologia Parkea, aireportua, bere aldameneko industria-parkea eta merkantzien terminal intermodala osatuko duen eremu gisa, non, behar diren lurralde-hutsak errespetatuz, iragazkortasuna bermatuz eta paisaiarekin bat eginez, balio handiko ekonomia-, industria-, logistika- eta teknologia-jarduerak garatu ahalko diren.

2. 9.4 ataleko Gaia Zertan den apartatuan, testua ñabartzen da:

Aireportuei dagokienez, "Euskal Aireportu Sistemaren" kontzeptuak eta EAEko aireportu guztiak osagarritasuneko eta lehiakortasun-elkarlaneko irizpideei jarraikiz antolatu beharrak, ikuspegi globalari jarraikiz eta ingurune ko aireportuekin integratuz, indarrean segitzen dute bete-betean.

3. Araudian 28.3.a) artikulua aldatzen da, testua ñabartzen da:

Osagarritasunean eta baterako plangintzan oinarritutako aireportu-sistema sustatzea, EAEko hiru aireportuen potentzialtasunak garatuko dituen elkarlan lehiakor baten bitartez.

4. 9.4 atalean (helburuen aurreko paragrafoan) testua ñabartzen da:

Trenbide-sare berria erabakigarria da, baina ez Euskadiko garraio-sistemari balio diferentziala dakarkion bakarra, eskuragarri dauzkagun azpiegitura guztiak dira funtsezkoak, azaletik bada ere jarraian zerrendatuko ditugunak: trenbideak (ohiko zabalerako trenbide-

Con carácter previo a señalar los cambios producidos a raíz de la alegación de 30 de abril, se indican a continuación los derivados del escrito presentado por el alegante el 27 de diciembre de 2017, informados en la reunión celebrada el 23 de abril de 2018:

1. En lo relativo a las Directrices específicas para el área metropolitana de Vitoria-Gasteiz se añade un nuevo punto:

5- Articular el Arco de Innovación como un área que integre el Parque Tecnológico de Álava, el aeropuerto y su parque industrial anexo y la estación intermodal de mercancías donde, respetando los necesarios vacíos territoriales, garantizando la permeabilidad e integradas con el paisaje, puedan desarrollarse actividades económicas, industriales, logísticas y tecnológicas de alto valor.

2. En el Estado de la Cuestión del apartado 9.4, se matiza el texto:

En cuanto a los aeropuertos se refiere, el concepto de "Sistema Aeroportuario Vasco" y la necesidad de ordenar los diferentes aeropuertos de la CAPV con criterios de complementariedad y colaboración competitiva, con una visión integrada con los aeropuertos del entorno, sigue siendo plenamente vigente.

3. En la Normativa, se cambia el artículo 28.3.a), se matiza el texto:

Promover un sistema aeroportuario, basado en la complementariedad y la planificación conjunta, que mediante una colaboración competitiva desarrolle las potencialidades de cada uno de los tres aeropuertos de la CAPV.

4. En el apartado 9.4 (párrafo anterior a Objetivos) se matiza el texto:

No sólo es la nueva red ferroviaria – aunque sí determinante- la que aporta un valor diferencial al sistema de transportes del País Vasco, sino el conjunto de infraestructuras de que se disponen y que, a grandes rasgos, de listan a continuación: ferrocarriles (red

sarea, zabalera metrikoko trenbide-sarea), bide-azpiegiturak (A-1 / AP-1, A-68 eta A-8), portu-azpiegiturak (Bilbaoko, Pasaia eta Bermeoko portuak), karga-aireportua (Vitoria-Gasteiz eta bere 24/48 konektagarritasuna) eta plataforma logistikoak.

ferroviaria de ancho convencional, red ferroviaria de ancho métrico), infraestructuras viarias (A-1/AP-1, A-68 y A-8), infraestructuras portuarias (Puertos de Bilbao, Pasaia y Bermeo) y aeropuerto de carga (Vitoria-Gasteiz y su conectividad 24/48), así como las plataformas logísticas.

5. 9.4 ataleko Gaia Zertan den apartatuan (Burgosi buruzko paragrafoa) testua ñabartzen da:

Burgosi dagokionez aipatzekoa da Madrilekiko eta penintsularen erdialdearekiko harremanek Euskadiren intereserako garraio-ardatz nagusietako bat osatzen dutela, eta harreman horiek Burgosen barrena antolatzen direla. Ildo horretatik, trenbide-sare berria abiadura handian gauzatzeak Valladolid eta Madrilerako abiadura handiko jarraikortasuna lortzeko bidea emango du. Gainera, Miranda de Ebroko eremuak hiri-harreman bizia du Arabaren hegoaldearekin, eta Vitoria-Gasteiz du erreferentziatzko hirigunea, Arabako hiriburuari lehentasuna emanez bere probintziako hiriburuaren aurretik. Trebiñuko enklabea Arabako lurraldean dagoela ahaztu gabe.

5. En el Estado de la Cuestión del apartado 10.6 (párrafo sobre Burgos) se matiza el texto:

Respecto de Burgos, ha de considerarse que las relaciones con Madrid y con el centro peninsular, uno de los principales ejes de transporte de interés para el País Vasco se articulan a través de Burgos. En este sentido, la materialización de la nueva red ferroviaria en alta velocidad permitirá lograr la continuidad en alta velocidad a Valladolid y Madrid. Además, el área de Miranda de Ebro presenta una intensa relación urbana con el sur de Araba/Álava y se encuentra polarizada por Vitoria-Gasteiz como centro urbano de referencia con preferencia a su propia capital provincial. Sin olvidar del enclave de Treviño en territorio alavés.

6. 28.1.a.6.d artikuluko testuan ñabardura egiten da:

Ezkio-Itsasoko geltokia da Nafarroarekiko konexiorako bi aukeretako bat, eta Goierri eta Debagoienako hiriguneei Abiadura Handiko Trenaren zerbitzuak eskuratzeko modua emango die. Garrantzitsua da, halaber, geltoki hori eremu horretako aldiriko garraio-sistemekin lotzea.

6. Se matiza el texto en el artículo 28 apartado 1.a.6.d:

La estación de Ezkio-Itsaso es una de las dos alternativas para la conexión con Navarra y permitirá el acceso a servicios de Alta Velocidad de las zonas de Goierri y Alto Deba. Es importante conectar también esta estación con los sistemas de transporte de cercanías de este ámbito.

Ondoren adierazten dira 2018ko apirilaren 30eko alegazioaren ondorioz dokumentuan aldatu diren alderdiak.

A continuación se señalan aquellos aspectos que han cambiado en el documento como consecuencia de la alegación de 30 de abril de 2018:

7. Baso kategorian berotegi erabileraren erregulazioa aldatzen da eta Nekazaritza eta Basogintza Antolatzeko Lurralde Plan Sektorialera igortzen da (21): Hori antolamendu matrizean islatzen da, eta Aplikatzeko Arauen II. Eranskineko

7. Se cambia la regulación del uso de invernadero en la categoría Forestal, y se remite al PTS Agroforestal (21). Esto se plasma en la matriz de ordenación de ordenación de usos, y en los apartados 2.d.3.c y 2.d.3.d del Anexo II a las



2.d.3.c. eta 2.d.3.d. apartatuetan.

8. Bizitza bakarreko etxebizitza isolatua kentzen da nekazaritza erabileratik, eta 2.c.5.f apartatu berria sortzen da: *Nekazaritza-ustiategi bati lotutako bizitegi isolatua:*

Nekazaritza-ustiategi bati lotutako bizitegi isolatua: nekazaritza eta abeltzaintzako ustiategi bati lotutako familia bakarreko edo bi familiako etxebizitzek osatutako eraikinak nekazaria bertan bizitzeko, aurrez behar hori justifikatu ondoren.

Nekazaritza erabileraren hurrengo moduan geratzen da:

2.c.3.a Nekazaritza: basozaintzarekin zerikusia ez duten landare-baliabideen laborantzari (...) antolamendu-kategoria desberdinen arabera.

9. Abeltzantza erabileraren jarraian agertzen den bezala geratzen da (alegazioaren eraginez aldatutakoa azpimarratuta):

“2.c.3.c. Abeltzaintza: larrea eta bazka lortzeko, eta artzaintzarako lurra prestatzeko jarduerak eta elikagaien ekoizpena (haragia, esnea, arrautzak, etab.), artilera, larrura edo beste produktu batzuetara zuzendutako abereen hazkuntza. Abeltzaintzako izaera estentsiboko edo erdiestentsiboko ustiategiei lotutako eraikinak, nekazaritza-erabileraren kasuan azaldutakoen antzeko baldintzetan. (...)”

10. 20. artikuluan gidalerro berri bat sartuko da:

“12.- Nekazaritzako eta abeltzaintzako jardueren lotutako instalazio eta eraikinak eraikitzerako orduan eskatzen diren baldintzak malgutu eta homogeneizatzea, nekazaritza-ustiategi profesionalen garapena erraztuz.”

11. 37. artikulua berriz idazten da hurrengo

Normas de Aplicación.

8. Se quita del uso de agricultura la vivienda unifamiliar aislada, y se crea un nuevo apartado 2.c.5.f de Residencial aislado vinculado a explotación agropecuaria:

2.c.5.f. Residencial aislado vinculado a explotación agraria: edificios constituidos por una vivienda unifamiliar o bifamiliar ligadas a una explotación agropecuaria para residencia de agricultor, estrictamente ligadas a la explotación directa y previa demostración de su necesidad.

El uso de agricultura queda como sigue:

“2.c.3.a. Agricultura: actividades ligadas directamente (...) en función de las diferentes categorías de ordenación.”

9. La definición del uso de ganadería queda de la siguiente manera (subrayado lo modificado por la alegación):

“2.c.3.c. Ganadería: actividades destinadas a la preparación de la tierra para la obtención de pastos y cultivos forrajeros, así como para el pastoreo y la cría de ganado, con destino a la producción de alimentos (carne, leche, huevos, etc.), lana, piel u otros productos. Se incluyen construcciones ligadas a explotaciones ganaderas de carácter extensivo o semiextensivo en condiciones equivalentes a las expuestas en el caso del uso agrario. (...)”

10. Se introducirá una nueva la directriz en el artículo 20:

“12- Flexibilizar y homogeneizar los requisitos exigidos a la hora de construir instalaciones y edificaciones vinculadas a la actividad agraria y ganadera, facilitando el desarrollo de explotaciones agrarias profesionales.”

11. La nueva redacción del artículo 37



moduan:

37. artikulua. Lurralde plangintza partzial eta sektorialaren arteko koordinazioaren arloko gidalerroak

- 1 Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordea lurraldearen antolamendu eta hirigintza kontuetako aholkurako eta koordinazio horizontalerako organo nagusia da administrazio guztientzat (horietan presentzia daukanean), administrazio autonomoko sailentzat eta autonomia-erkidegoko gainerako administrazio publikoentzat barne (administrazio zentrala, foru-aldundiak eta udalak), eta berari dagokio lurralde-plangintza interpretatu eta eztabaidak argitzearen eginkizuna.

Testuinguru horretan, lurralde-antolamenduaren eta hirigintzaren arloan eskumenak dituzten Eusko Jaurlaritzako eta foru-aldundietako sail edo arloak izango dira, beren aldetik eta administrazio horietan, lurralde- eta hirigintza plangintzako ingurumen-ebaluazio estrategikoaren funtzio integratzailearen arloko osagarriak koordinatzearen eginkizuna izango dutenak.

- 2 Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduaren Legearen (maiatzaren 31ko 4/1990 Legea) 17.5 artikulua xedatutakoarekin bat etorrita, lurralde-plan sektorialek lurralde-antolamenduaren gidalerroekin izan ditzaketen kontraesanak, eta, dagokion kasuan, lurralde-plan partzialekin izan ditzaketenak, lurralde-plan sektorialaren parte hori edo parte batzuk deuseztatzea ekarriko du.

Horri kalterik egin gabe, honako gidalerroak proposatzen dira:

- a) Lurralde-plan partzialen eta lurralde-plan sektorialen arteko desadostasunak.

Aurkako legezko maila duen araua salbu, kontraesan horiek irizpide

quedará como sigue:

“Artículo 37- Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial.

1. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones con presencia en ella, incluidos los distintos Departamentos de la Administración autónoma y las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (Administración Central, Diputaciones Forales y Ayuntamientos) en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias.

En ese contexto, los Departamentos o Áreas del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encargarán de coordinar con los competentes, a su vez y en esas mismas Administraciones, en materia ambiental la función integradora de la evaluación ambiental estratégica en el planeamiento territorial y urbanístico.

2. Conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las contradicciones de los Planes territoriales sectoriales con las Directrices de ordenación territorial y, en su caso, con los Planes territoriales parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan territorial sectorial que las contengan.

Sin perjuicio de ello, se proponen las directrices siguientes:

- a) Discrepancias entre Planes territoriales parciales y Planes territoriales sectoriales.

Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se

hauei jarraikiz argitu beharko dira:

1.- Lurralde plan partzialari dagokionez:

- a) Lurralde-plan partzialaren irizpidea lurralde-plan sektorialaren gaineratik jartzea eremu funtzionaleko lurraldearen izaera propioa duten gaiez ari denean.
- b) Zalantzarik izanez gero, lurralde-plan partzialaren alde egingo da.

2.- Lurralde plan sektorialari dagokionez:

- a) Lurralde-plan sektorialaren irizpidea lehenestea EAE osoan edo Eremu Funtzionaletik haragoko mailan aplikagarri diren gaietan (uholde-arriskua, nekazaritza-bitartekoaren babesa, kostaldearen babesa, ibai eta errekekiko atzerapenak, Trenbide Sare Berriaren azpiegiturari dagozkion antolamendu-baldintzak).
- b) Lurralde-plan partzialak murrizketa handiagoak justifikatuko ditu lurralde-plan sektorial bakoitzak, bere eskumenen esparruan, araututako gaietan.

b) Lurralde-plan sektorialen arteko desadostasunak.

1. Lurralde-plan sektorialek lurraldean elkartutako beste plan sektorialekiko koordinazioari dagokion apartatu bat izan beharko dute beren memorian, non gatazka posibleak saihestu eta/edo deuseztatzeke neurri egokian

debieran resolver conforme a los siguientes criterios:

1. En relación al Planeamiento territorial parcial:

- a) Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial parcial sobre el Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que tienen un carácter inherente al territorio del Área Funcional.
- b) En caso de duda, se interpretará a favor del Plan territorial parcial.

2. En relación al Planeamiento territorial sectorial:

- a) Considerar el criterio del Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).
- b) El Plan territorial parcial debiera justificar mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes territoriales sectoriales en el ámbito de su competencia.

b) Discrepancias entre Planes Territoriales Sectoriales.

1. Los Planes territoriales sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes sectoriales territorialmente concurrentes, en la que se contendrán las medidas adecuadas para evitar

jasoko diren.

Neurri horiek izan ezean, Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak zehaztuko ditu irizpideak, kasu bakoitzean eta modu justifikatuan, egoki irizten direnak indarreko edo etorkizuneko lurralde-plan sektorialen artean sor daitezkeen gatazkak saihestu edo konpontzeko.

2. Desadostasunak lurralde-antolamenduaren gidalerroetan jasotako irizpideekin bat etorrita konponduko dira, eta, irizpiderik ezean, lurraldearen babes handiagoa edo lurralde-jasangarritasuna hobeto betetzea dakartenekin.
3. LPPetan formatu erkide bat ezartzea, homogeneousunez lan ditzaten aurre egin beharreko alderdiak eta elementu grafiko berdinak erabil ditzaten. Formatu erkide horretan eremu funtzionalaz gaitzako dimentsioa biltzea, eta beste eremu funtzional batzuekiko –eta bereziki mugakideekiko– elkarreragina aztertzea.

y/o eliminar posibles conflictos.

En ausencia de estas medidas, la COTPV determinará los criterios que, en cada caso y de manera justificada, se estimen adecuados para evitar o solucionar conflictos que pudieran surgir entre Planes Territoriales Sectoriales vigentes o futuros.

2. Las discrepancias se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial y, en su defecto, con los que impliquen una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial.
3. Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes: incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.”

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



**LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO
ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.**

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA
REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 19
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Getxo
Presentada por:

Aurkezte-data: 30/04/2018
Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la alegación.

I. Observaciones y sugerencias a la normativa que establece el método de cuantificación residencial.

El escrito presentado comienza realizando una serie de reflexiones que sirven de base para plantear las siguientes observaciones y sugerencias:

I.1. Cálculo de las necesidades residenciales y de la capacidad residencial: documento de revisión frente al texto vigente de las DOT.

- Se expone que el documento aprobado inicialmente plantea una alteración de la fórmula por la que se calcula la capacidad residencial en las DOT vigentes; considerándose la utilización de la vivienda deshabitada en el cálculo inicial de las necesidades, en lugar de hacerse tras aplicar el esponjamiento.

I.2. Datos de población. Órgano estadístico: Padrón municipal.

- Se alega que los datos de población a utilizar deben de proceder del Padrón municipal, en consonancia con el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

I.3. La vivienda vacía del Decreto 4/2016, frente al componente C2 del documento de Revisión de las DOT.

- Se señala que la aplicación sobre las necesidades residenciales de la deducción ligada a la utilización de la vivienda deshabitada supone una considerable reducción de la capacidad residencial debido a que sobre esa deducción se aplica el esponjamiento (en caso de Getxo, la reducción del 2% pasa a ser del 4,4% una vez esponjada).

I.4. Proyección de la población.

1. Se considera que la previsión de la evolución de la población basada en los datos de población pasados conlleva acentuar los efectos negativos de situaciones urbanísticas “viciadas”, tanto en sentido desarrollista, como en sentido de falta de renovación de la trama urbana y de la vivienda; imposibilitando la corrección de desarrollos urbanísticos incorrectos.

Se opina que el método establecido no tiene en cuenta los factores que han influido en el mayor o menor desarrollo previo y se estima que las limitaciones mínimas y máximas del 10% y del 50% respectivamente no ofrecen resultados correctos.

Se propone al respecto que los crecimientos y decrecimientos previos máximos y mínimos a considerar tengan unas limitaciones más acotadas. Se plantea al respecto la consideración de una disminución máxima de la población del **0,1%** acumulativa anual y un crecimiento máximo del **0,2%** acumulativo anual.

2. Se indica que los PTP deberían tener una mayor capacidad de establecer la previsión de los municipios de su área funcional, más allá del componente de modelo; correspondiéndoles a las Directrices el establecimiento del marco de cada área funcional (en concordancia con lo señalado en el Anexo III del documento aprobado inicialmente).

Se plantea que durante el plazo de 10 años que se establece para que los PTPs se adapten a la revisión y definan los coeficientes de modelo de cada municipio, los municipios puedan proponer ajustes a valorar por la COTPV en las revisiones de sus planeamientos.

3. Se pregunta si los datos de población de los últimos quinquenios utilizados para el cálculo pueden o deben ponderarse en función de la proximidad en el tiempo de cada quinquenio.

I.5. Inventario de viviendas.

- Se considera que la información censal del EUSTAT o del INE relativa a las viviendas secundarias es poco fiable, con lo que se penaliza también el dato de viviendas desocupadas.

I.6. Evolución del tamaño medio familiar (TMF).

- Se solicita que se vuelva a utilizar la hipótesis de reducción anual del 1,5% del TMF (establecido en las vigentes DOT), en lugar del 1,2% que se utiliza en el documento aprobado inicialmente.

I.7. Coeficiente de vivienda deshabitada técnica (CVD).

- Se menciona la existencia de una errata en la Ficha para el cálculo de la cuantificación residencial incluida en el Anexo III del documento inicialmente aprobado. En la página 381, en el texto del componente C1 debe sustituirse la palabra “deshabitadas” por “ocupadas”.

I.8. Cuantificación residencial en el municipio de Getxo como resultado de la nueva metodología.

- Se señala que con los criterios de las DOT vigentes, le correspondería a Getxo una capacidad máxima de 4.765 viviendas, mientras que con la Revisión esta cifra se reduciría a 2.858 viviendas (3.334 viviendas, aplicando la limitación mínima del 10% del parque existente); haciéndose referencia a la considerable reducción que se ha producido.

I.9. Alegación a la redacción del artículo 13 de directrices en materia de cuantificación residencial.

- Se solicita la modificación del epígrafe 3 del artículo;

“[...] no computarán como incremento de la capacidad residencial: [...] b) La subdivisión de caseríos...”

Se plantea la sustitución del término “caserío” por el de “edificaciones residenciales”, debido a que con la redacción actual serían computables las subdivisiones de las edificaciones que no reúnen las condiciones establecidas en el Decreto 105/2008 para ser consideradas “caseríos”.

I.10. Otra sugerencia a considerar.

- Se propone la introducción de un coeficiente de minoración de la capacidad residencial prevista en Suelo Urbano, debido a las mayores dificultades de gestión y plazos que precisan en relación con las previstas en Suelo Urbanizable.

I.11. Anexos incorporados a las sugerencias y aportaciones.

Se incorporan siete anexos referentes a:

- Evolución de la población (1999/2014) de Getxo, Leioa, Erandio, Berango y Sopolana; reflejando los trasvases poblacionales producidos desde Getxo hacia los municipios restantes.
- Cálculo de la capacidad residencial de Getxo según las vigentes DOT y de acuerdo con la Revisión.
- Gráficos relativos a la densidad residencial, en relación a la red ferroviario, correspondientes a la comarca; sobre la densidad de empleo en relación con el transporte; y sobre la población ocupada por sectores y la oferta de empleo.
- Datos del “Estudio de detección de ámbitos estratégicos de Getxo y la concreción de un plan de acción para la promoción económica”.
- Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento durante el trámite de aprobación de la modificación de las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial; así como su contestación.
- Cálculo de la cuantificación residencial de Getxo, realizado por el Gobierno Vasco de acuerdo con la nueva metodología.
- Cálculo de la cuantificación de Getxo realizado en el Avance de la modificación del PTP de Bilbao Metropolitano.

II.- Observaciones y sugerencias al resto de normativa que se establece en la Revisión de las DOT.

II.1. Observaciones al artículo 3 de las directrices en materia de ordenación del medio físico.

El artículo 3 señala que *“El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional”*. Se solicita se aclare si la delimitación se encomienda única y exclusivamente a los PTP, o los PTS también pueden delimitar.

II.2. Observaciones al artículo 4 de las directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas.

Se solicita que en el artículo 4 (apartado 7.b) se matice el citado “principio de continuidad”, y se sugiere una nueva redacción *“procurar la continuidad de los espacios de zonas verdes”*.

II.3. Observaciones al artículo 21 de las directrices en materia de Patrimonio Cultural.

Se considera que el apartado 4.c (relativo al patrimonio arquitectónico dentro del contenido del PTS de Patrimonio Cultural) genera confusión.

II.4. Observaciones al artículo 27 de las directrices en materia de movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria.

Se solicita analizar específicamente el Metro de Bilbao para abordar y fijar en las DOT las estrategias a futuro de dicha infraestructura.

II.5. Observaciones al artículo 38 sobre directrices en materia de integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes urbanísticos.

En el punto 1 se dice que las administraciones sectoriales no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006. Se solicita aclarar qué ocurre cuando la legislación sectorial ya exige trámites no contemplados en la Ley 2/2006. Además se indica que en el punto 3 no se especifica a quién se recomienda que tipifique los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada, de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica. Además de sugiere extender la recomendación de tipificación realizada a los Estudios de Detalle.

II.6. Observaciones al Anexo I a las normas de aplicación: ordenación del medio físico.

II.6.1. Observaciones al apartado I “Elementos y procesos del medio físico y control de actividades: Control de actividades”.

Se solicita aclaración sobre el apartado relativo a caseríos: concretamente si el apartado se refiere también a las viviendas en suelo no urbanizable que no son caserío tal y como señala la definición del Decreto 105/2008 de Medidas Urgentes, y en relación con la división de caseríos, si no sería suficiente limitarlo a 4.

II.6.2. Observaciones al apartado II “Matriz de usos”.

El escrito solicita que se amplíen las categorías de ordenación de las DOT para que se contemple la diferenciación entre playas de especial protección de las playas urbanas, tal y como señala el PTS de Litoral.

II.7. Observaciones al Anexo IV a las normas de aplicación: legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes de la administración central:

Se solicita que en el párrafo b) del punto 1, Aviación Civil, el término “huella sonora” se modifique, para unificarla con el término utilizado en los planes directores de aeropuertos, y se utilice “huella de ruido”.

II.8. Observaciones en relación con las disposiciones transitorias (Decreto de aprobación definitiva)

II.8.1, Plazos de adaptación de los planes territoriales parciales y sectoriales.

Se señala que la ausencia de un CMT durante el plazo de 10 años de adaptación de los PTP a las DOT, teniendo en cuenta los plazos para la adaptación de los planes generales a la Ley 2/2006, va a dificultar la cuantificación residencial adecuada en los mismos.

II.8.2, La cuantificación residencial en el planeamiento urbanístico municipal.

Se señala que la ausencia de un CMT concreto para el cálculo a realizar con las DOT, antes de la adaptación de los PTP, hará que dicho cálculo no sea riguroso.

B. Valoración de la alegación presentada.

Se expone a continuación la valoración de los diferentes temas expuestos en la alegación de acuerdo con los siguientes apartados:

A- VALORACIONES EN RELACIÓN CON LA CUANTIFICACIÓN RESIDENCIAL

1. En relación con el posible uso de parte de las viviendas deshabitadas, se considera que se produce una disminución excesiva de la capacidad residencial resultante, como consecuencia de la aplicación de la deducción del 2% del parque existente con respecto a las necesidades residenciales; ya que el efecto de dicha deducción sobre la capacidad final se incrementa considerablemente tras aplicar el esponjamiento.

Se considera que en la alegación presentada se plantean dos cuestiones diferentes. En la primera de ellas, de carácter conceptual, se cuestiona si la deducción que surge de la utilización de parte de las viviendas deshabitadas debe aplicarse sobre las necesidades residenciales calculadas o bien sobre la capacidad final a prever en el planeamiento.

Debe señalarse al respecto que la existencia de un parque de viviendas deshabitadas y su posible utilización parcial constituye una premisa inicial que condiciona directamente el cálculo de las necesidades residenciales existentes en el municipio. Esto se debe a que la deseable recuperación de viviendas que carezcan de uso permitiría satisfacer parte de las necesidades inicialmente previstas, debiendo tener por lo tanto un efecto directo en el cálculo de las mismas.

Por dicho motivo, se considera que técnicamente, procede defender el criterio contenido en el documento inicialmente aprobado, por el que se considera la posible utilización de parte de las viviendas deshabitadas con carácter previo a la aplicación de cualquier coeficiente de esponjamiento que transforme las necesidades en la capacidad a prever en el planeamiento.

La segunda de las cuestiones planteadas es la relativa al parámetro del 2% del parque residencial existente en el municipio, el cual se establece como valor a considerar para definir el número mínimo de viviendas deshabitadas a reutilizar, con el objeto de disminuir la necesidad de construir nuevas viviendas. Tal como se expone en la propia alegación, la consideración de dicho parámetro disminuyendo las necesidades residenciales antes de aplicar un esponjamiento, en lugar de hacerlo tras calcular la capacidad final (como se hace en las DOT vigentes), genera una reducción importante de esta última.

Teniendo en cuenta que la entrada en carga de la vivienda deshabitada presenta una problemática propia, en la que intervienen factores de índole diversa de carácter legislativo, normativo, técnico, social, de gestión, etc., que evidentemente condicionan el alcance de los objetivos que se plantean en relación con la optimización del uso del parque residencial existente, se ha considerado oportuna la reconsideración de la aplicación sobre las necesidades del parámetro del 2% utilizado en el documento inicialmente aprobado. Debido a que la aplicación de dicha deducción sobre las necesidades residenciales genera, tras la consideración del coeficiente de esponjamiento, una reducción que se valora como excesiva en

la capacidad a contemplar en el planeamiento, se ha estimado razonable que la aplicación de dicha deducción del 2% se vuelva a realizar tras calcular la capacidad residencial, tal como se hacía en el documento de Avance de Revisión de las DOT y en la propia Modificación de las DOT en materia de cuantificación residencial actualmente vigente.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, se eliminará el artículo 13.2.b.4 de la Normativa y el “Anexo III a las Normas de aplicación: Cuantificación residencial” en su apartado 1.1.a.7 “Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas (C2)”; trasladándose la aplicación de la deducción resultante de la utilización de parte de las viviendas deshabitadas (equivalente al 2% del parque existente) a la cifra de capacidad residencial que resulta una vez aplicado el esponjamiento de las necesidades, tal como se hacía en el documento de Avance de la Revisión. Igualmente, se modificarán las tablas y fichas que resultan afectados por dichos parámetros.

2. Los datos de población a utilizar deben de proceder del Padrón municipal, en consonancia con el Decreto 105/2008.

El Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo establece en su disposición adicional primera *“Cómputo de población a efectos de cumplimiento de obligaciones”* que: *“El cómputo de la población municipal, a los efectos del cumplimiento de estándares, de determinar la competencia para la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico y para el resto de las determinaciones de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que se hiciera depender de la entidad poblacional del respectivo municipio, se realizará en el momento de aprobación inicial del documento que recoja dichas determinaciones y se acreditará según la población certificada por el servicio de padrón municipal....”*

Con independencia de que la certificación exigida por dicho Decreto es a los efectos de la necesidad de cumplimiento de los estándares urbanísticos establecidos y de la determinación de la competencia municipal para la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico, debe señalarse que el Decreto 105/2008 hace mención a un dato de población puntual, que tiene implicación en la competencia para la aprobación del planeamiento. Sin embargo, los datos poblacionales y de vivienda requeridos para la realización de las correspondientes previsiones destinadas al cálculo de la capacidad residencial son datos estadísticos que difieren y exceden del alcance de la mera cifra de población contenida en el padrón municipal correspondiente al momento de producirse la aprobación inicial del documento de planeamiento; requiriendo además los mismos de unos criterios homogéneos para su aplicación en la totalidad de la CAPV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del Euskadi, la publicación y difusión de los resultados estadísticos incluidos en el Plan Vasco de Estadística y en los Programas estadísticos anuales le corresponde al Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT). En el mismo sentido, según lo señalado en la Ley 3/2014, de 13 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2014-2017, el organismo responsable de la estadística de población y vivienda en la CAPV es el Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT).

Tal como se señala en la web de dicho organismo, el conocimiento y la cuantificación de la población y la información sobre las viviendas (entre otras materias) precisa de diversas fuentes estadísticas, entre los que se encuentran los recuentos decenales de población realizados por el propio EUSTAT a través de los Censos de Población y Viviendas, la

Estadística de Población y Viviendas en períodos intercensales; las distintas estadísticas municipales existentes en relación con los habitantes o las viviendas, etc.

Partiendo de la utilización, como fuente principal, de los registros administrativos incluidos en el Padrón Municipal de Habitantes, los datos estadísticos revisados y publicados por el EUSTAT en materia de población y vivienda aportan unos criterios estadísticos homogéneos para toda la CAPV; considerándose que son los que deben servir de base para el fin concreto al que se destinan en el tema que nos ocupa, que consiste en la realización de las proyecciones de población y vivienda destinadas al cálculo de la capacidad residencial a prever en el planeamiento.

- Como conclusión, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

3. Los crecimientos y decrecimientos poblacionales estadísticos a considerar para la elaboración de las proyecciones futuras deberían limitarse, considerando una disminución máxima de la población del 0,1% acumulativa anual y un crecimiento máximo del 0,2% acumulativo anual; ya que las limitaciones actuales del 10% y del 50% se considera que producen unos resultados incorrectos.

En relación con este punto cabe decir, en continuidad con lo recogido en el apartado anterior, que la información estadística oficial constituye una herramienta fundamental para conocer la evolución que en materia de población y vivienda se ha producido en cada municipio durante las últimas décadas; considerándose que la misma debe constituir la base para la realización de las proyecciones que definirán las necesidades estimadas para el escenario de vigencia del planeamiento.

Teniendo en cuenta la posible existencia de oscilaciones de mayor o menor grado en los datos disponibles, las cuales pueden ser debidas en algunos casos a situaciones meramente coyunturales que a menudo tienen un carácter puntual o que carecen de continuidad en el tiempo, se ha considerado necesario que el período estadístico que sirva como referencia para la realización de las proyecciones sea suficientemente amplio, estableciéndose el mismo en veinte años; de forma que ofrezca una visión global de la evolución acaecida y permita plantear con mayor rigor un posible escenario futuro.

En este sentido, no debe desdeñarse la información obtenida a través de los datos estadísticos existentes, considerándose que la aplicación de unas disminuciones o de unos incrementos poblacionales máximos como los propuestos en la alegación restaría verosimilitud a las proyecciones que se realicen fundamentándose en las mismas; ya que los resultados desvirtuarían las tendencias reales observadas.

Un carácter distinto disponen las limitaciones (mínimo del 10% y máximo del 50% del parque residencial) que, una vez realizadas las proyecciones, calculadas las necesidades y obtenida la capacidad resultante, establece con carácter posibilista el documento inicialmente aprobado (ya contempladas en el vigente Decreto 4/2016, de 19 de enero por el que se modifican las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial).

En el caso de la limitación mínima, la misma se fundamenta en la necesidad de garantizar que todo planeamiento disponga al menos de la posibilidad de plantear una capacidad mínima que pueda dar respuesta a las hipotéticas necesidades que puedan llegar a surgir; con

independencia de las limitadas previsiones que se derivan del decrecimiento poblacional que haya experimentado durante las anteriores décadas.

De la misma forma y por lo que respecta a la limitación máxima, su establecimiento tiene como fin de evitar que, en determinadas situaciones (municipios que hayan sido muy dinámicos en periodos anteriores), pueda surgir una cuantificación de viviendas que llegara a ser desproporcionada en relación con la escala poblacional del municipio o con la capacidad de gestión del municipio.

- Como conclusión de lo señalado anteriormente, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

4. A las DOT debería corresponderles únicamente el establecimiento del marco general de criterios de cuantificación a aplicar en las áreas funcionales; de forma que los PTPs tuviesen una mayor capacidad para definir la capacidad de cada municipio de su área funcional, más allá del componente de modelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco (LOT), entre las determinaciones que deben contener las Directrices de Ordenación Territorial se encuentra la correspondiente a la cuantificación de la necesidad de viviendas.

En consonancia con lo establecido en la LOT, tanto las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV, aprobadas definitivamente mediante el Decreto 28/1997, de 11 de febrero, como la modificación de las mismas en lo relativo a la cuantificación residencial, aprobada mediante el Decreto 4/2016, de 19 de enero, definen el procedimiento de cálculo de la cuantificación residencial a prever en el planeamiento a través del cómputo de las necesidades residenciales que surgen de la suma de diferentes componentes y de la capacidad final que se obtiene tras la aplicación del correspondiente esponjamiento o mayoración. De esta forma, la metodología utilizada para el cálculo de la capacidad residencial en dichos documentos, así como en el documento de Revisión de las DOT permite disponer de unos criterios homogéneos para la totalidad del territorio de la CAPV.

En consecuencia, se estima que le corresponde a dicho instrumento de ordenación territorial la tarea de definir los criterios comunes que servirán de base en todo el territorio de la Comunidad Autónoma para el cálculo de la capacidad residencial a prever en el planeamiento, con independencia de la potestad que disponen los Planes Territoriales Parciales para precisar los componentes que, en razón al modelo territorial, deban considerarse para el cálculo de la capacidad residencial que corresponde a su Área Funcional.

- Como conclusión, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

5. Durante el plazo de 10 años que disponen los PTPs para adaptarse a la Revisión y definir los coeficientes de modelo, los municipios deberían poder proponer ajustes a valorar por la COTPV en las revisiones de sus planeamientos.

En primer lugar, no debe olvidarse al respecto que la metodología de cálculo que se plantea en el documento de Revisión de las DOT que se encuentra en tramitación otorga al planeamiento urbanístico unas amplias posibilidades para, discrecionalmente, dar respuesta a las

limitaciones que se derivan de la referida metodología; tales como las que posibilitan crecimientos en suelo urbano por encima de la capacidad máxima calculada, la consolidación de los suelos urbanizables que hayan iniciado su desarrollo, los criterios por los que no se computan incrementos que surjan de diversos tipos de actuaciones, etc.

Por lo que respecta al componente de modelo que la Revisión de las DOT plantea que debe ser definido por los Planes Territoriales Parciales –PTP- (en continuidad con lo ya establecido en las DOT vigentes), el mismo debe fundamentarse en los posibles criterios de reequilibrio territorial que el planeamiento territorial establezca según el modelo de ordenación de su Área Funcional.

Se considera al respecto que el análisis y definición de los referidos componentes de modelo debe ser necesariamente afrontado a través de una visión territorial global que excede de la propia del planeamiento municipal, por lo que sería difícilmente aceptable la proposición de ajustes puntuales que pretendan justificar un hipotético reequilibrio territorial, si su análisis ha sido acometido desde una visión de carácter meramente local.

- Como conclusión, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

6. Se pregunta si los datos de población de los últimos quinquenios utilizados para el cálculo pueden o deben ponderarse en función de la proximidad en el tiempo de cada quinquenio.

En los criterios establecidos en el documento en relación con la proyección de la población municipal sobre la base de los datos estadísticos oficiales correspondientes a los veinte años anteriores, no se plantea la aplicación de ningún coeficiente ponderación, con el objeto de simplificar la realización de la referida proyección.

7. Se alega que la información censal del EUSTAT o del INE relativa a las viviendas secundarias es poco fiable, con lo que se penaliza también el dato de viviendas desocupadas.

Los datos publicados por el EUSTAT se actualizan sobre la base de la estadística municipal disponible. Como consecuencia de las limitaciones existentes en relación con el número de viviendas secundarias y deshabitadas de cada municipio, en el caso de estas últimas se ha optado por otorgar un coeficiente a cada municipio en función de su rango poblacional, con independencia de la mayor o menor precisión de sus datos estadísticos.

En cuanto a los datos correspondientes a las viviendas secundarias, los mismos deben obtenerse de la estadística oficial. Sin embargo, tal y como se señala en el apartado “1.1.b.1.b.3. Coeficiente de vivienda secundaria (CSR)” del Anexo III del documento inicialmente aprobado: “Será necesario justificar el coeficiente aplicado cuando su valor sea 1,25 (esto es, una vivienda secundaria por cada cuatro principales) o más...”

En este sentido, los municipios en los que la vivienda secundaria tenga una entidad importante en relación con el parque total existente deberán realizar, en el proceso de redacción de la revisión de su planeamiento, un estudio específico en el que se analice la problemática existente en relación con dicho tipo de vivienda y la incidencia que la misma pueda generar en el cálculo de la capacidad residencial a prever en su planeamiento.

- Como conclusión, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

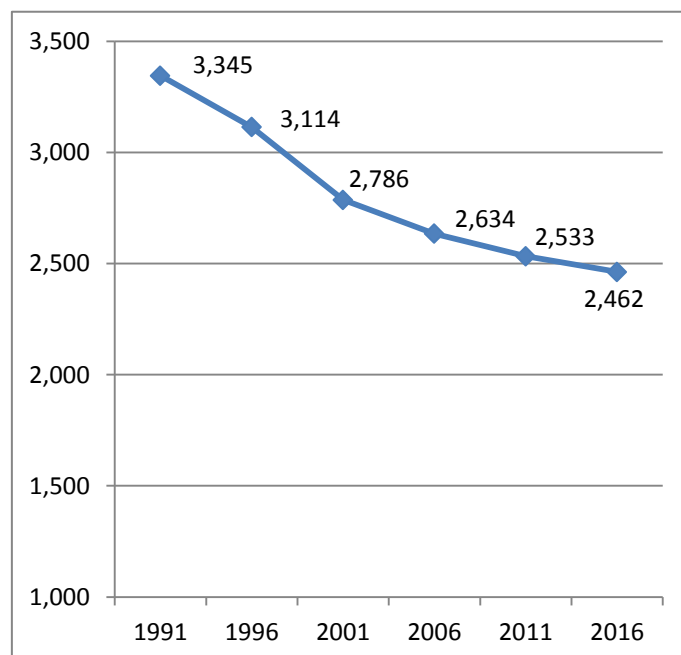
8. Se solicita que se vuelva a utilizar la hipótesis de reducción anual del 1,5% del TMF, en lugar del 1,2% que se utiliza en el documento aprobado inicialmente.

El tamaño medio familiar (TMF) de las viviendas en la CAPV (número medio de habitantes por cada vivienda principal existente) ha ido reduciéndose de forma paulatina durante los últimos treinta años.

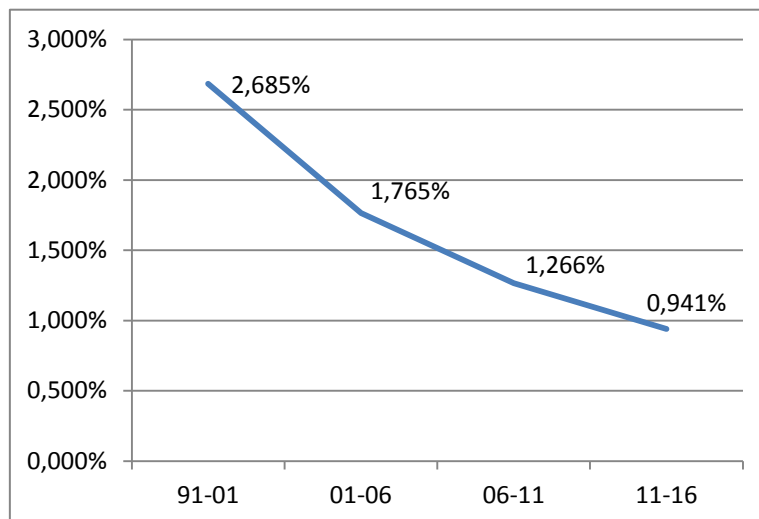
En una primera fase, dicha reducción se produjo de forma acelerada, descendiendo dicho tamaño a un ritmo medio que en un principio superaba el 3% anual, lo cual sirvió de hipótesis para la realización de las previsiones contempladas en las DOT aprobadas en el año 1997. Posteriormente, alrededor del año 2005 pudo apreciarse que dicha reducción se había atemperado hasta unos valores cercanos al 1,5%, por lo que dicho parámetro fue el considerado en los criterios de cálculo utilizados en la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial en lo relativo a la cuantificación residencial, aprobadas en enero de 2016. Finalmente, de acuerdo con los últimos datos estadísticos de los que se dispone, se puede observar que la reducción del TMF sigue atemperándose de forma gradual hasta llegar incluso a situarse por debajo del 1% durante los últimos cinco años. Como consecuencia de la tendencia apreciada, se ha considerado razonable la adecuación del porcentaje de reducción del TMF hasta un 1,2%, por estimarse que dicha cifra es más ajustada a la posible evolución que se produzca durante los próximos años; siendo por lo tanto dicho porcentaje el que servirá de base para el cálculo de las necesidades que surgen de la reducción del tamaño medio familiar.

En las siguientes gráficas se refleja:

- a) La evolución del tamaño medio familiar producida en la CAPV entre los años 1991 y 2016:



- a) La evolución del porcentaje de reducción anual del tamaño medio familiar durante la década 1991/2001 y el que se ha producido a lo largo de los tres últimos quinquenios (2001/2006, 2006/2011 y 2011/2016):



- Como conclusión, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

9. Se menciona la existencia de una errata en la Ficha para el cálculo de la cuantificación residencial incluida en el Anexo III del documento inicialmente aprobado (página 381).

- Se trata efectivamente de una errata existente en el texto del documento publicado. Por lo tanto, se procederá a su subsanación en el documento definitivo.

10. Se solicita sustitución del término “caserío” por el de “edificaciones residenciales” en el epígrafe 3 que hace referencia a que no computarán las subdivisiones de los mismos.

El apartado 1.a) del artículo 28 de Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo establece lo siguiente:

“1. El suelo no urbanizable, en su totalidad, es:

a) No idóneo para servir de soporte a actos, usos o actividades de contenido o fin urbanístico de clase alguna, por ser inadecuados de acuerdo con el modelo de ocupación de suelo adoptado. Específicamente queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones destinadas a vivienda”...

Teniendo en cuenta lo señalado, las edificaciones destinadas a vivienda existentes en Suelo No Urbanizable que no se encuentran vinculadas a una explotación agroganadera se considera que se encuentran en un régimen tolerado, por lo que no se posibilita su división.

- Como conclusión, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

11. Se propone la introducción de un coeficiente de minoración de la capacidad residencial prevista en Suelo Urbano, debido a las mayores dificultades de gestión y plazos que precisan en relación con las previstas en Suelo Urbanizable.

El documento inicialmente aprobado ya otorga un tratamiento claramente diferenciado al cómputo de las nuevas viviendas que resulten en las actuaciones residenciales programadas en Suelo Urbano, con respecto a las que se produzcan en Suelo Urbanizable.

Dicho tratamiento se refleja por un lado en que, a efectos de las limitaciones que corresponden a la capacidad residencial en el planeamiento, no se computarán los incrementos residenciales que puedan surgir a través de actuaciones de dotación; de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes; o de subdivisión de vivienda o, transformación de locales en viviendas.

Por otro lado, entre los criterios definidos en el documento en relación con la valoración a efectuar de la capacidad residencial que se posibilita en el planeamiento, se incluye el que establece que, en Suelo Urbano, se admitirá una capacidad superior a la que capacidad máxima que corresponda al municipio de acuerdo con los criterios de cálculo establecidos.

- Como consecuencia, se considera que no procede la introducción de nuevos coeficientes de minoración de la capacidad prevista en Suelo Urbano, debido a que los criterios ya establecidos en el documento dan suficiente respuesta a la problemática vinculada a los desarrollos residenciales que se produzcan en el mismo.

B- VALORACIONES EN RELACIÓN CON EL MEDIO FÍSICO

12. El artículo 3 señala que “El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional”. Se solicita se aclare si la delimitación se encomienda única y exclusivamente a los PTP, o los PTS también pueden delimitar.

Los PTP son los instrumentos que delimitan las categorías de ordenación del medio físico dentro de su área funcional; sin embargo, los otros PTS incorporan zonificaciones en virtud de lo asignado para ellos por la legislación sectorial, que los PTP recogerán en una línea de respeto por lo señalado en los PTS en razón de su temática para que posteriormente los planes urbanísticos lo contemplen y precisen a su escala.

En cualquier caso, y tal y como reconoce el citado artículo 3, “El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo reajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico”.

C- VALORACIONES EN RELACIÓN CON LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS

13. Se solicita que en el artículo 4 (apartado 7.b) se matice el citado “principio de continuidad”, y se sugiere una nueva redacción “procurar la continuidad de los espacios de zonas verdes”.

El principio de continuidad ecológica es una premisa necesaria para unos ecosistemas sanos en todas las escalas, y se trata de un principio que como tal debe ser considerado por el planeamiento. Ésta continuidad, que no implica necesariamente continuidad física, ha de adaptarse a la escala (en este caso la local). Por último, cabe señalar que además de los sistemas locales o generales, las parcelas privadas también contribuyen a la continuidad de estos espacios, continuidad que se debe perseguir más allá de la calificación del suelo.

El principio de continuidad se reclama frente al riesgo de no planificación de espacios libres y zonas verdes que a menudo se ha manifestado en el planeamiento, con la consideración espacialmente residual y aislada que muchas veces han tenido los sistemas generales y locales, que han buscado a menudo cumplir el mero estándar (cuantitativo) sin plantearse otros objetivos como la continuidad de estas zonas o la permeabilización de la ciudad construida.

D- VALORACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL

14. Se considera que el apartado 4.c (relativo al patrimonio arquitectónico dentro del contenido del PTS de Patrimonio Cultural) genera confusión.

El apartado 4 del artículo 21 al que hace referencia la alegación se refiere a las determinaciones que ha de contener el Plan Territorial Sectorial de Patrimonio Cultural. Por lo tanto es una tarea del citado instrumento resolver los posibles solapes entre grados de protección y compatibilizar las figuras que se establezcan. No es por tanto un criterio de imposición directa para el planeamiento urbanístico.

E- VALORACIONES EN RELACIÓN CON LA MOVILIDAD Y LOGÍSTICA FERROVIARIA, PORTUARIA Y AEROPORTUARIA

15. Se solicita analizar específicamente el Metro de Bilbao para abordar y fijar en las DOT las estrategias a futuro de dicha infraestructura.

A la escala de las DOT se estudia la importancia que tienen infraestructuras como metro o tranvía en relación a los grandes sistemas de conexiones a nivel de la CAPV; será tarea del PTP el profundizar en el impacto y la trascendencia de una infraestructura como el metro dentro del modelo territorial previsto en el área funcional correspondiente.

F- VALORACIONES EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LA REVISIÓN DE LOS PLANES URBANÍSTICOS

16. En el punto 1 se dice que las administraciones sectoriales no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006. Se solicita aclarar qué ocurre cuando la legislación sectorial ya exige trámites no contemplados en la Ley 2/2006.

Las Directrices de Ordenación Territorial son un instrumento de ordenación territorial que se aprueban mediante Decreto y que han de respetar la legislación vigente de forma escrupulosa. Por lo tanto, lo señalado en el citado punto es una directriz dirigida a exigencias futuras, no a exigencias ya contempladas por las leyes correspondientes.

17. Se indica que en el punto 3 no se especifica a quién se recomienda que tipifique los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada, de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica. Además de sugiere extender la recomendación de tipificación realizada a los Estudios de Detalle.

Los servicios jurídicos de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana han advertido la existencia de recientes sentencias sobre la imposibilidad de tipificar los supuestos de innecesariedad de evaluación ambiental estratégica. Por lo tanto el citado punto deberá ser suprimido, no procediendo por tanto la alegación señalada al respecto.

G- VALORACIONES EN RELACIÓN CON EL ANEXO I A LAS NORMAS DE APLICACIÓN: ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO

18. Se solicita aclaración sobre el apartado relativo a caseríos: concretamente si el apartado se refiere también a las viviendas en suelo no urbanizable que no son caserío tal y como señala la definición del Decreto 105/2008 de Medidas Urgentes, y en relación con la división de caseríos, si no sería suficiente limitarlo a 4.

El apartado en concreto se refiere a los caseríos según la definición señalada en el artículo 9 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo. Por otra parte, en la redacción que se propone en relación con la división de caseríos se plantea el incremento del doble con un máximo de 4 para que resulte proporcionada respecto de lo existente, y no pase de 1 vivienda a 4; sino de 1 a 2 y de 2 (si las hubiere) a 4.

El apartado relativo a caseríos se realiza en base al análisis de las posibilidades tipológicas reales de tales construcciones, en atención también a la adecuación del estado final a los objetivos de accesibilidad universal que promueve el documento, como la implantación de ascensor.

19. El escrito solicita que se amplíen las categorías de ordenación de las DOT para que se contemple la diferenciación entre playas de especial protección de las playas urbanas, tal y como señala el PTS de Litoral.

En la matriz de usos se regula el suelo no urbanizable; las playas urbanas serán categorizadas por el Plan General con la calificación que corresponda. El documento de Revisión de las DOT desarrolla la regulación de usos de forma común para toda la CAPV, contemplando los grandes bloques de categorías de ordenación y de usos; ello no quiere decir que los PTS no desarrollen esta categorización, tal y como hace el PTS de Litoral y reconoce el propio documento en su artículo 3 (apartado 4.a.1): “El PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial”.

H- VALORACIONES EN RELACIÓN CON EL ANEXO I v A LAS NORMAS DE APLICACIÓN: LEGISLACIÓN SECTORIAL INTRODUCIDA DE ACUERDO CON LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

20. Se solicita que en el párrafo b) del punto 1, Aviación Civil, el término “huella sonora” se modifique, para unificarla con el término utilizado en los planes directores de aeropuertos, y se utilice “huella de ruido”.

El párrafo señalado se ha transcrito de forma literal del informe de la Secretaría General de Transporte-Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento recibido el 24 de abril de 2017 que señala la necesidad de recoger de manera expresa, entre otros, el citado párrafo. El informe se puede consultar en la web del proceso: http://www.euskadi.eus/web01-a3lurral/es/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/index.shtml

I- VALORACIONES EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS (DECRETO DE APROBACIÓN DEFINITIVA)

21. Se señala que la ausencia de un CMT durante el plazo de 10 años de adaptación de los PTP a las DOT, teniendo en cuenta los plazos para la adaptación de los planes generales a la Ley 2/2006, va a dificultar la cuantificación residencial adecuada en los mismos.

La alegación no es de derecho transitorio; se considera contestada en su fundamento en el punto I.5 anterior.

22. Se señala que la ausencia de un CMT concreto para el cálculo a realizar con las DOT, antes de la adaptación de los PTP, hará que dicho cálculo no sea riguroso.

Cabe realizar en este punto similar reflexión al punto anterior, remitiéndose su contestación al punto I.5 del escrito.

23. Se solicita que se aclare la prevalencia normativa respecto del resto de las determinaciones de los PTP.

La prevalencia normativa a que hace referencia la alegación viene expresada a través de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco.

C. ONDORIOA

C. CONCLUSIÓN.

Parte hartzeko prozesuaren eta egindako ekarpenen eraginez, ondorengo aldaketak sortzen dira hasierako onarpena duen dokumentuan sartzeko.

Como resultado del proceso participativo y de las diversas aportaciones realizadas, se generan las siguientes modificaciones a introducir en el documento inicialmente aprobado:

1. Dokumentuaren hurrengo apartatueta, hain zuzen ere, jenderik gabe dauden etxebizitzak egoteari dagozkienak, gaur egun bizitegitarako parkean dauden etxebizitzaren guztiakoaren %2ari erreferentzia egiten duen parametroa, ateratzen den bizitegi ahalmenari aplikatuko zaio behin harrotzea kontutan hartuta, bizitegi beharrei aplikatu ordez.

- Araudia 13.2.b.4.a

- 2b)4 apartatua ezabatuko da “2d) *Aurreikusi behar den Bizitegi-ahalmenak murriztea jenderik gabeko etxebizitzaren zati bat berreskuratzeagatik*” izeneko apartatuarekin ordezkatuz. Apartatu horren edukia ordezkatzen duenaren berdina da:

“2.d *Aurreikusi behar den Bizitegi-ahalmenak murriztea jenderik gabeko etxebizitzaren zati bat berreskuratzeagatik*.
.....

- Aplikatzeko Arauen IV eranskina: Bizitegi kuantifikazioa

- “1.a.7 *Bizitegi-beharrak murriztea, jenderik gabeko etxebizitzak egoteagatik (C2)*” apartatua ezabatuko da eta ondorengo honek ordezkatuko du: “*Aurreikusi behar den Bizitegi-ahalmenak murriztea jenderik gabeko etxebizitzaren zati bat berreskuratzeagatik (C2)*”. Apartatu horren edukia ordezkatzen duenaren berdina da:

“2.b. *Bizitegi-beharrak murriztea, jenderik gabeko etxebizitzak egoteagatik (C2)*
...

- Aplikatzeko Arauen IV eranskina: Bizitegi kuantifikazioa
6,7 eta 8 taulak eta Udal plangintzan bizitegitarako lurzoruen eskaintzaren kuantifikazioa kalkulatzeko fitxak.

1. En los siguientes apartados del documento relativos a la recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes, la aplicación del parámetro que hace referencia al 2% del número total de viviendas del parque residencial existente se aplicará sobre la capacidad resultante una vez aplicado el esponjamiento, en lugar de aplicarse sobre las necesidades.

- Normativa. Artículo 13.2.b.4.a

- Se suprimirá el apartado 2.b) 4, sustituyéndolo por el “apartado 2.d) *Reducción de la capacidad residencial por recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes*”. El contenido de este apartado será el mismo de aquel al que sustituye:

“2.d. Reducción de la capacidad residencial a prever debido a la recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes.
....

- Anexo IV a las Normas de aplicación: Cuantificación residencial

- Se suprimirá el apartado 1.a.7 “*Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas (C2)*”, sustituyéndolo por el “*apartado 2.b. Reducción de la capacidad residencial a prever en el planeamiento por recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes*”. El contenido de este apartado será el mismo de aquel al que sustituye:

“2.b. *Reducción de la capacidad residencial a prever en el planeamiento por recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes*.
...

- Anexo IV a las Normas de aplicación: Cuantificación residencial

- Tablas 6, 7 y 8 y Ficha para el cálculo de la cuantificación de la oferta de suelo residencial en el planeamiento municipal.

Lehenago zehaztutako parametroa aldatzeak eragin dituen datuak ordeztuko dira.

Se sustituirán los datos que resultan afectados por la modificación del parámetro antes referido.

2. “Aplikatzeko Arauen IV eranskina. Bizitegi kuantifikazioa” atalean dagoen “Bizitegietarako lurzoruaren eskaintzaren kuantifikazioa kalkulatzeko Fitxa”n akatsa zuzenduko da. C1 osagaiaren legendan “hutsik dagoen” idatzi ordez “etxebizitza okupatuak” idatziko da.

2. Se corregirá la errata existente en la Ficha para el cálculo de la cuantificación residencial incluida en el “Anexo IV a las Normas de aplicación: Cuantificación residencial”. En la leyenda del componente C1 se sustituirá la palabra “deshabitadas” por “ocupadas”.

Azkenik, eskertzen da egindako ekarpenaren bidez helarazitako interes eta lankidetzaren maila, eta espero da lankidetzaren hori dokumentuaren hurrengo izapide-faseetan mantentzea.

Finalmente, se agradece el interés y el grado de colaboración mostrados a través de las aportaciones realizadas, con la esperanza de que dicha colaboración siga manteniéndose a lo largo de las sucesivas fases de tramitación del documento.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



UDAL HIRI-PLANGINTZAN AURREIKUSI BEHARKO DEN ETXEBIZITZEN AHALMEN MAXIMOAREN KALKULUA

2018ko uztaila

Udalerria:		Getxo										
Udalerriaren biztanleria EUSTATen arabera		Epearen bitartez biztanleriaren aldaketa (%)	Bertan dauden etxebizitzak kopurua EUSTATen arabera	2018-2026 eperako etxebizitzaren beharrak						Biztanleriaren arabera Harrotze Koefizientea	Ahalmenaren murriztapena Etxe.hutsen berreskurapenaren ondorioz	Etxebizitzaren Ahalmen maximoa
				Etxebizitza nagusiak		Bigarren etxebizitzak	Etxebizitza hutsak		Etxebizitzaren beharrak Guztira			
				Biztanleriaren aldaketaren ondorioz	Familia-Tamainaren aldaketaren ondorioz		Etxe.hutsen aldaketaren ondorioz	Etxe.hutsen berreskurapenaren ondorioz				
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	C2	NR	Harrotze Koef.	Etxe.kop.%2	Etxebizitzak
82.196	78.952(***)	-0,1006	33.344	0	1.819	44	75	0	1.938	2,20	667	3.597

MUGATZAILE GEHIGARRIAK:

(*) Beti aurreikusi daitekeen egoitza-ahalmen minimoa (bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %10a)

(**) Onartutako Egoitza-ahalmen maximoa (Bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %50a)

(***) 2017ko Udalen datuen arabera

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA A PREVER EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

julio 2018

Municipio:		Getxo										
Población del municipio según EUSTAT		%Variación de la población durante el período	Viviendas existentes según EUSTAT en el año	Necesidades residenciales para el período 2018-2026						Factor de Esponjamiento en función de la población	Reducción de capacidad por recuperación viv.deshab.	Capacidad residencial Máxima
				Viviendas principales		Viv.secundarias	Viv. deshabitadas		Necesidades Residenciales Totales			
				Por variación de la población	Por variación del Tamaño Familiar		Por variación viv.principales	Por variación viv.deshab.				
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	C2	NR	Esponjamiento	2%parque	Nº Viviendas
82.196	78.952(***)	-0,1006	33.344	0	1.819	44	75	0	1.938	2,20	667	3.597

LIMITACIONES ADICIONALES:

(*) Capacidad mínima que siempre se puede prever (10% de las viviendas existentes)

(**) Capacidad residencial máxima admisible (50% de las viviendas existentes)

(***) Según datos municipales del año 2017



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

Alegación nº:

20

Nork aurkeztu du:

Presentada por:

Kultura eta Hizkuntza Politika Sailak

Aurkezte-data:

Fecha de presentación:

2018/05/02

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

1. Hizkuntza Politikako Sailburuordetzak aurkeztutako idatziak honako hau dio, 2016ko Aurrerapenak jasotzen duen hizkuntza gaiaren trataera, aipatu Sailburuordetzak egindako ekarpenak eta, horietatik abiatuz, bi Sailen arteko elkarlanaren emaitza izan zela azalduta: Hasierako Onespeneko dokumentuak atzerapausoak diren aldagetak egiten dituela eta ez dela hauen zergatia arazoitzen, ez eta aipamenik egiten.

1. En el escrito presentado por la Viceconsejería de Política Lingüística, tras exponer que el tratamiento del ámbito lingüístico que recoge el Avance de 2016 fue resultado de las aportaciones realizadas por dicha Viceconsejería y de la posterior colaboración entre los dos departamentos, manifiesta que el Documento de Aprobación Inicial realiza modificaciones que son pasos atrás, sin que haya justificación alguna de las mismas, ni siquiera mención.

Aurrerapenaren edukia berreskuratzea eskatzen du, eta kendutako zati hauek txertatu:

Solicita recuperar el contenido del Avance, incorporando las siguientes partes eliminadas:

- a) "Lurralde Ereduaren Oinarriak eta Printzipio Gidariak" alorreko "Lurralde Inklusiboa" atalean euskarari buruzko aipamenak (idatziak transkribatu egiten ditu aipatzen dituen kendutako zatiak).
- b) "Zeharkako Gaiak" alorreko "Euskara" eremuari buruzko atalean gaiaren egoerako testu zati hau (garrantzitsutzat jotzen dute):

- a) Las menciones relativas al euskera en el apartado «Territorio inclusivo» de las «Bases y principios rectores del modelo territorial» (el escrito transcribe las partes eliminadas a las que hace referencia).
- b) El siguiente texto, que consideran importante, del estado de la cuestión del apartado "Euskera" de las "Cuestiones Transversales":

Lurraldearen antolamenduak eta hura hirigintza-alorrera eramateko ekimenak euskararen benetako koofizialtasuna zaindu behar dute gure lurraldean, kasu kasu egokiak diren neurriak ezarri.

La ordenación del territorio y su traslación al urbanismo ha de velar por la cooficialidad efectiva del euskera en nuestro territorio con las medidas que resulten oportunas en cada caso.

- c) Helburuetako lehena zena:

- c) Lo que se recogía como objetivo primero:

- 1. Lurraldean euskararen benetako koofizialtasun erreala sustatzea.

- 1. Promover la cooficialidad real y efectiva del euskera en el territorio.

- d) Euskararen arloko gidalerroetako 2. atalaren (33.2 artikulua) hasiera: "arnasguneak babestea".

- d) La parte inicial del apartado 2 de las directrices en materia de euskera (art. 33.2): "preservación de los *arnasguneak*".

Balorazioa

a) Hain zuzen ere, egiaztatu egin da “Lurralde Ereduaren Oinarriak eta Printzipio Gidariak” alorreko “Lurralde Inklusiboa” atalean euskarari buruzko aipamenak desagertu egin direla, akatsa baita. Beraz, hori zuzendu egingo da, dokumentuan eduki hori berriro jasota. Azken paragrafoaren kasuan, eta beste alegazio batzuetan adierazitako iruzkinen ondorioz, egokitzen jo da eduki hori berriro jartzearekin batera, “hizkuntza koofizialak” ordez “hizkuntza ofizialak” jartzea.

b) eta c) LAGen berrikuspenak izaera transbertsaleko gaiak sartu ditu, zehazki, honako hauek: irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna, euskara eta lurralde-erlazioa. Hau da, besteak beste, euskara ere badago.

“Lurralde-eredua. Elementu definitzaileak” izeneko 3. atalean jasotzen diren Lurralde-ereduaren elementu definitzaileen artean, zeharkako gaiak daude, elementu definitzaile hori aurkezten duen “Zeharkako Gaiak” VII. atalean honak hau adierazita:

Lurralde- eta hirigintza-plangintzak gai berriak jaso behar ditu; gizarteak kontuan hartu behar dituen zeharkako kontuez ari gara. Lurraldearen antolamenduaren edo hirigintzaren alorra gainditzeko duten gaiak dira, baina barneratu beharrekoak.

Era berean, “Zeharkako Gaiak” hauek garatzeko den 10. kapituluaren sarrerak gai horiei buruz honako hau adierazten du:

“Berez lurraldeari estu lotuta ez badaude ere, lurraldean nolabaiteko eragina duten gai batzuek ari gara. Irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna, euskara, eta lurralde arteko erlazioa, kasu.

Arlo horietako batzuk hainbat prozeduratan aztertzen dira, adibidez ingurumenaren gaineko eraginaren ebaluazioan, baina batasun gisa tratatu behar dira, hiri-eredu trinko, konplexu eta kohesionatu batean elkartzen direlako; eta hori, Aplikatzeko Arauen 28. artikuluan proposatzen diren gidalerroetan islatzen da.”

Zeharkako gaien testuinguru honetan, euskara landu da eta, testuinguru honetan ere, euskararen inguruko gidalerroak LAGak Aplikatzeko Arauen “Gomendio mailako

Valoración

a) Efectivamente se ha constatado la desaparición de estas referencias al euskera en el apartado «Territorio inclusivo» de las «Bases y principios rectores del modelo territorial», tratándose de un error; por lo que se procederá a su subsanación mediante su reincorporación al documento. En el caso del párrafo final, y como resultado de apreciaciones señaladas en otras alegaciones, se ha considerado conveniente acompañar su reincorporación con la sustitución de la expresión “lenguas cooficiales” por la de “lenguas oficiales”.

b) y c) La revisión de las DOT ha introducido cuestiones de carácter transversal, en concreto las siguientes: Accesibilidad Universal, Perspectiva de género, Cambio climático, Salud, Euskera e Interrelación territorial. Es decir, entre ellos el euskera.

Entre los elementos definitorios del Modelo Territorial que se recogen en el capítulo 3 “Modelo Territorial. Elementos Definitorios” se incluyen las cuestiones transversales, exponiendo lo siguiente en la introducción al apartado VII. “Cuestiones Transversales” dedicado a presentar este elemento definitorio:

El planeamiento territorial y urbanístico han de incorporar en su contenido nuevas cuestiones transversales a abordar por la sociedad; cuestiones que sobrepasan el campo de la ordenación del territorio o del urbanismo, pero que se deben de interiorizar.

A su vez, la introducción del capítulo 10 destinado a desarrollar estas “Cuestiones Transversales” expone respecto de estas lo siguiente:

“Se trata de cuestiones que, sin tener una naturaleza de carácter territorial propiamente dicha, también tienen una incidencia en el territorio. Es el caso de la accesibilidad universal, la perspectiva de género, el cambio climático, la salud, el euskera y la interrelación territorial.

Implican materias, algunas de las cuales son tratadas en distintos procedimientos, como en la evaluación de impacto ambiental, pero que requieren un tratamiento unitario en cuanto que mayormente convergen en un mismo modelo de ciudad denso, complejo y cohesionado; y que se traslada a las directrices propuestas en el artículo 28 de las Normas de Aplicación.”

En este contexto de cuestión transversal ha sido tratado el euskera y en este contexto también las directrices del euskera están contenidas en el Capítulo III “Directrices Recomendatorias” de

gidalerroak” izeneko III. Kapituluari jasota daude; hau da, jarduera-ildoan gomendio gisa.

Hizkuntzen koofizialtasuna aipatzen duten ezabaturako testuei dagokienez, uste da horien izaera lurralde-antolamenduaren edo hirigintzaren zereginetatik urrun daudela.

d) Zeharkako gaien baitan kokaturako 33.2 artikuluan egindako egokitzapenari dagokionez, adierazi beharra dago Hasierako Onespenera buruzko dokumentua modu globalizatuan gauzatu dela araudi globalizatzailea proposatu eta idazteko asmoz. Beraz, “*arnasguneak*” hitza kendu da, ez baitu jatorririk lurralde-antolamenduaren eremuan.

2. Honako hauek azalduta:

- “Zeharkako Gaiak” alorrean “Euskara” gairi buruzko atalean Euskadiko Toki Erakundeei buruzko 2/2016 Legearen 7.7. artikulua jaso arren, ez da inolako aipamenik egiten “Lurralde Antolamenduaren esparru Juridikoa EAEn” atalean.
- Euskararen arloko gidalerroak “Gomendio mailako gidalerroak” kapituluari jasotzen direla, gomendio maila besterik ez zaiela aitortzen, eta goian aipaturako artikuluek diotaren arabera ez dela gomendioa, ezinbestez betebeharreko ezarpena baizik.

Euskararen arloko gidalerroak II. kapitulara eramatea eskatzen du, “Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroak”.

Balorazioa

Aurreko 1.b) eta c) ataletan jasotako balorazioan adierazitakoarekin bat, zeharkako gaien testuinguru honetan, euskara landu da eta, testuinguru honetan ere, euskararen inguruko gidalerroak LAGak Aplikatzeko Arauen “Gomendio mailako gidalerroak” izeneko III. Kapituluari jasota daude; hau da, jarduera-ildoan gomendio gisa.

Dena den, dokumentuan, honako aldaketa hau sartuko dela adierazi beharra dago: “Zeharkako gaien eta hiri-ereduaren arloko gidalerroak” “Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroak” izeneko II. Kapitulara aldatuko dela lekuz, 19. artikulua esleitura.

las Normas de Aplicación de las DOT; es decir como recomendaciones de líneas de actuación.

En lo que respecta a textos suprimidos que mencionan la cooficialidad de las lenguas, se estima que su naturaleza está alejada de los cometidos de la ordenación del territorio o del urbanismo.

d) En lo que a la adecuación realizada en el artículo 33.2, englobado también en lo más arriba expuesto respecto de las cuestiones transversales, ha de señalarse que la elaboración del documento de Aprobación Inicial ha sido acometida de un modo globalizado con el objeto de obtener una propuesta y redacción de normativa globalizadora por lo que ha sido extraído el vocablo “*arnasguneak*” que no tiene su origen en la ordenación territorial.

2. Tras exponer lo siguiente:

- Si bien el apartado relativo al “Euskera” de las «Cuestiones transversales» recoge el artículo 7.7 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi, no se hace mención alguna en el apartado «Marco jurídico de la Ordenación del Territorio de la CAPV».
- Las directrices en materia de euskera se recogen en el capítulo de “Directrices Recomendatorias”, no reconociéndoles más allá del rango de recomendación, y lo recogido por el artículo arriba citado no se trata de una recomendación, sino de una imposición de obligado cumplimiento.

Solicita trasladar las directrices en materia de euskera al capítulo II de “Directrices de Ordenación y Uso del Espacio”.

Valoración

Tal y como se ha expuesto en la valoración del apartado anterior 1.b) y c), el euskera ha sido tratado en el contexto de cuestión transversal y en este contexto también las directrices del euskera están contenidas en el Capítulo III “Directrices Recomendatorias” de las Normas de Aplicación de las DOT; es decir como recomendaciones de líneas de actuación.

Ha de señalarse de todos modos que el documento incorporará la siguiente modificación: se trasladará el artículo 28 “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” al Capítulo II “Directrices de Ordenación y Uso del Espacio”



Horren idazketa hasierako onespeneraren dokumentaren antzekoa da, eta honako hau da:

19. artikulua. Zeharkako gaien eta hiri-ereduaren arloko gidalerroak.

1. Kontuan hartzea lurraldean eragina duten zeharkako gaiak: irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna eta lurralde-interrelazioa.

2. Zeharkako gaiak kontuan hartuta hiri-eredu trinkoa, erabileren nahasketari dagokionez konplexua sustatzea, gizarte arloan kohesionatutako eredua.

con el número de artículo 19. Su redacción, similar al del documento de aprobación inicial, es la siguiente:

Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.

1. Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.

2. Promover, en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos y cohesionado socialmente.

B. ONDORIOA.

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, "Lurralde Ereduaren Oinarriak eta Printzipio Gidariak" izeneko 2. Kapituluako "Lurralde Ereduaren Oinarriak" izeneko 2.1 azpikapituluko "Lurralde Inklusiboa" izeneko II. atala honela osatuko da:

I.- Eragindako paragrafoa honela egongo da idatzita: euskarazko bertsioaren paragrafo zehatz honetan egindako berroneratze terminoa berriro sartu eta horren itzulpena zuzendu ondoren:

Besteak beste, genero-ikuspegiarekin, ingurune osasuntsuekin, euskararen erabilera eta presentzia aintzatestearekin, hondatuen dauden zonaldeetan arreta berezia eskaintzen duen hiri-berroneratzearekin, irisgarritasun unibertsalarekin, etxebizitzaren gizarte-politikak lurraldean islatzearekin, jarraibide demografiko berriei (esate baterako, jaiotze-tasa baxua, herritarren zahartzea eta immigrazioa), txirotasun energetikoarekin eta zahartze aktibo eta autonomoarekin lotutako alderdiei buruz ari gara.

II.- Aurrerapenean zetorren azken paragrafo hau berriro sartuko da; hala ere, "hizkuntza koofizialak" ordez "hizkuntza ofizialak" jarri behar da. Horrela jasoko da:

Gure lurraldeko hizkuntza ofizialen hizkuntza-ikuspegiari dagokionez, lurraldearen ikuspegitik euskararen presentziaren gaineko tratamendua alderdi berritzailea da, ikergai bilakatzen ari dena.

B. CONCLUSIÓN.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de la alegación presentada se completará el apartado II. Territorio Inclusivo del subcapítulo 2.1 Bases del Modelo Territorial, del capítulo 2. Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial, del siguiente modo.

I.- El párrafo afectado quedará redactado del siguiente modo; tras la citada reincorporación y la corrección de la traducción del término regeneración realizada en este párrafo concreto de la versión de euskera:

Nos estamos refiriendo a cuestiones relacionadas con la perspectiva de género, los entornos saludables, la consideración de la utilización y la presencia del euskera, la regeneración urbana con especial atención en las zonas vulnerables, la accesibilidad universal, el reflejo territorial de la política social de vivienda, las nuevas pautas demográficas como la baja tasa de natalidad, el envejecimiento de la población y la inmigración, la pobreza energética, y el envejecimiento activo y autónomo, entre otros.

II.- Se reincorporará el siguiente párrafo final que contenía el Avance, aunque tras precisarlo con la sustitución de la expresión "lenguas cooficiales" por la de "lenguas oficiales"; quedando con el siguiente tenor literal:

En el caso de la perspectiva lingüística de las lenguas oficiales en nuestro territorio, el tratamiento de la presencia del euskera desde el enfoque territorial es una cuestión novedosa que está comenzando a ser objeto



LAGak berrikusteko prozesu horretan egokitzen da lurralde-antolamenduak eta hiri-antolamenduak euskararen erabilerarekin eta lurralde-arloko proposamenak egiteko aukerarekin zertolako harremana duen aztertzea.

III.- Era berean, “Zeharkako gaien eta hiri-ereduaren arloko gidalerroak” izeneko 28. artikulua “Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroak” izeneko II. Kapitulura aldatuko da lekuz. Bestalde, ez dagokio bestelakorik ezartzea LAGen berriskupenaren hasierako onespeneren dokumentuari.

de estudio. En este proceso de revisión de las DOT se considera oportuno estudiar el modo en que la ordenación del territorio y el urbanismo interactúa con la utilización del euskera y realizar propuestas territoriales.

III.- Asimismo, se trasladará el artículo 28 “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” al Capítulo II “Directrices de Ordenación y Uso del Espacio”; no procediendo incorporar ninguna otra precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 21
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Diputación Foral de Bizkaia.
Presentada por: Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

Aurkezte-data: 2 de mayo de 2018
Fecha de presentación:

0.- Hasierako oharra

Aurkeztutako alegazioari dagokionez, eta Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak berrikusteko dokumentuaren administrazio arteko adostasunaren testuinguruan, alegazioaren inguruan lan-bilkura bat egin zuten 2018ko ekainaren 18an Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegitura Zuzendaritzak eta Eusko Jaurlaritzako Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri Berroneratzearen Zuzendaritzak.

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

1. Adierazten denez, hasiera batean onartutako dokumentuan Bizkaiko Foru Aldundiko Ekonomia eta Lurralde Garapenerako Sailak bere garaian egindako proposamena gaineratu da Aurrerapen dokumentuaren izapidean zehar, "Hiri Sistema-Eraldaketa Ardatzak" izenekoaren bi alderdirekin lotuta:

a) Arratiako eraldaketa Ardatzerako aurreikusitako eko-bulebarraren trazatua aldatzea, Artea eta Areatza artean, N-240 errepidetik BI-3530 errepidera birbideratuz.

b) Dagozkion LPP planetan eraldaketa Ardatzak finantzatzeko neurriak gaineratzea, aplikatzeko Arauetako 9. artikuluan gaineratutako zehaztapen lotesle gisa: "Eraldaketa-ardatzen arloko gidalerroak".

0.- Consideración inicial

Al respecto de la alegación presentada y en el contexto de concertación administrativa del documento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial, se ha mantenido una reunión de trabajo entorno a la alegación el día 18 de junio de 2018 entre la Dirección de Dirección de Infraestructuras de la Diputación Foral de Bizkaia y la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana del Gobierno Vasco.

A. Contenido resumido de las aportaciones y contestación a las mismas.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

1. Se indica que en el documento inicialmente aprobado se ha incorporado la propuesta realizada en su día por el Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia durante el trámite del documento de Avance, en relación con dos aspectos del "Sistema Urbano-Los Ejes de Transformación":

a) El cambio de trazado del ecobulevar previsto para el Eje de transformación del Arratia, entre Artea y Areatza, redirigiéndolo de la N-240 a la BI-3530.

b) La inclusión de medidas de financiación de los Ejes de transformación en los correspondientes PTP, como determinación vinculante incluida en el artículo 9 de las Normas de aplicación: "Directrices en materia de Ejes de Transformación".

Balorazioa:

Ez dago balioesteko moduko alderdirik.

2. Aitzitik, adierazten denez, “LAGen erlazio-sistemeekin” lotuta (9. atala, Mugikortasuna eta logistika), dokumentuak 1997ko LAG gidalerroen eredua mantentzen du.

Horri dagokionez, “II. Helburuak” izeneko atalean barneratutako lerroaldearen idazketa aldatzeko eskaera errepikatzen da. Lerroalde horretan gaineratzen den esaldiarekin lotuta: “EAEko errepideen mapa gehienez amaitutzat hartzea”; proposatzen dena da bertan “errepide-eredu planifikatu” aipatu nahi dela argitzea; esaldi horren gaineko interpretazio subjektiboak saiheste aldera.

Balorazioa:

Hasiera batean onartutako dokumentuan egindako oharra aipatzen du indarreko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan zehaztutako lurralde-ereduarekin bat etorritik orain arte planifikatutako proposamen nagusiak dagoeneko garatu direla, nahiz egiturazko bide-sare hori dagoeneko hein handi batean amaitutzat hartzen dela.

Testuaren testuingurua LAGak berrikusteko lurralde-ereduan bertan kokatu behar da, non mugikortasun iraunkorra ingurune fisikoaren edo azpiegitura berdearen antolamenduarekin lotzen baita, horrek eragina izanik hiri berronertzeko eta hiri hazkunderaren perimetroa berronertzeko estrategietan, baliabideen kudeaketa iraunkorarekin (ura, energia, ekonomia zirkularra), zein zeharkako gaiekin (klima-aldaketa, genero-ikuspegia, etab.).

Aurkeztutako alegazioa ikusirik, hura onartzea dagokio, Bide Mugikortasuna izeneko 9.3. kapituluaren barnean, II. Helburuak izeneko ataleko 2. puntuari eduki hau gaineratzeaz dagokionez:

“2. EAEko errepideen **planifikazioaren zati handiena burututzat** jotzea, Lurralde Plangintza Partzial edo Sektorialean jaso beharreko proposamen zehatzak gorabehera, Europa bar-neko azpiegitura izanik behar duen kudeaketaz gainera”.

Aldaketak berekin dakar Lurralde Eredua izeneko 3. kapituluko Bide mugikortasuna

Valoración:

No existen aspectos que deban ser objeto de valoración.

2. Se señala en cambio que, en relación con el “Sistema relacional de las DOT (Apartado 9, Movilidad y logística), el documento sigue suscribiendo el modelo de las DOT de 1997

En este sentido, se insiste en la solicitud de modificación de la redacción del párrafo incluido en el apartado “II. Objetivos”. En relación con la frase incluida en dicho párrafo: “*considerar mayormente culminado el mapa de carreteras de la CAPV*”, se propone que se clarifique que la misma se refiere al “modelo de carreteras planificado”; con el fin de evitar interpretaciones subjetivas de dicha frase.

Valoración:

La consideración efectuada en el documento aprobado inicialmente se refiere tanto a que ya se han desarrollado las principales propuestas hasta ahora planificadas de acuerdo con el modelo territorial definido en las Directrices de Ordenación Territorial vigentes, como al hecho de que también se considera que dicha red estructural viaria se encuentra en gran medida ya completada.

El contexto del texto cabe situarlo en el propio modelo territorial de la revisión de las DOT, en el que la movilidad sostenible se engarza con la ordenación del medio físico o la infraestructura verde, con la incidencia en las estrategias de regeneración urbana y del perímetro de crecimiento urbano, con la gestión sostenible de los recursos (agua, energía y economía circular), así como con las cuestiones transversales (cambio climático, perspectiva de género, etc.).

A la vista de la alegación presentada procede su aceptación en los términos de incorporar en dentro del capítulo 9.3 Movilidad viaria, en la redacción del punto 2 del apartado II. Objetivos el siguiente literal:

“2. Considerar mayormente **culminada la planificación de** carreteras de la CAPV, al margen de propuestas concretas a contemplar en el Planeamiento Territorial Parcial o Sectorial, además de la gestión acorde que se requiera en su condición de infraestructura de carácter transeuropeo”.

izeneko 9.3. ataleko eta VI.c ataleko hasierako esaldiaren idazketa aldatzea. Definitzeko elementuak.

El cambio implica modificar la redacción de la frase inicial del apartado 9.3. Movilidad Viaria y del apartado VI.c del capítulo 3-Modelo territorial. Elementos definitorios.

3. Adierazten denez, Bide Mugikortasuna izeneko (26. artikulua) atalean barmenatzen diren Lurralde Gidalerroetan hasiera batean onartutako dokumentuan ardatz bakoitzeko bide-konexioen eskemaren xehetasunezko definizioa gaineratu da, 1997ko LAGetako "Gidalerro Bereziak. Errepideak" delakoetan zehaztutako eskemaren arabera. Horri dagokionez adierazten da bertan jasotako zenbait esku-hartze ahanzi egin direla.

3. Se indica que en las Directrices Territoriales incluidas en el apartado de Movilidad Viaria (artículo 26) se ha incorporado en el documento inicialmente aprobado la definición pormenorizada del esquema de conexiones viarias de cada uno de los ejes, según el esquema definido en las "Directrices Particulares. Carreteras" de las DOT de 1997. Se señala al respecto que se han olvidado parte de las actuaciones recogidas en el mismo.

Horren harira, aurreko dokumentuaren (2016ko azaroa) idazketa orokorragora itzultzea edo aipatu Gidalerroetan zerrendatutako konexio guztiak gaineratzea proposatzen da.

Se propone en este sentido o bien volver a la redacción más generalista del documento anterior (noviembre de 2016), o bien incorporar todas las conexiones relacionadas en las referidas Directrices.

Balorazioa:

Alegazioak adierazitakoari jarraiki eta Bide Mugikortasuna jasotzen duen hiri-sistemaren osaerari aipamen bat egitea beharrezkoa dela ulertuta, konexioen zerrenda berrikusi da eta Gidalerroak bide mugikortasunean izeneko 26. artikuluan hurrengo zehaztapenak gaineratu behar dira:

1.a) *Euskal Hiriburuen Gune anitzeko Sistemaren kanpoko konexioak.*

(...)

5.- Donostia Iruñearekin (~~A-1, AP-15~~) (**A-15**)

6.- Donostia Baionarekin, Bordelerekin eta Parisekin (~~A-63~~) (**AP-1 eta A-63**)

1. c) *Eremu Funtzionalen interkonexioak, honako ibilbideen arabera:*

1. Durango - Arrasate - Bergara - Beasain.
2. Plentzia - Elgoibar.
3. Amorebieta-Etxano - Igorre - Vitoria-Gasteiz.
4. Kadaguako korridorea.
5. Derio - Mungia - Bermeo.
6. Amorebieta-Etxano- Gernika-Lumo.
7. Balmaseda - Muskiz.
8. Azpeitia Azkoitia Elgoibarrekin, Zarautzekin eta Zumarragarekin.
9. Laudio - Urduña - Miranda de Ebro.
10. Zambrana - Bastida - Laguardia - Logroño.
11. Vitoria-Gasteiz - Amurrio - Balmaseda.
12. Vitoria-Gasteiz Kanpezurekin eta Gaubearekin.
13. Zambrana - Peñacerrada-Urizaharra-Bernedo - Kanpezu.
14. Laguardia - Kanpezu.

Valoración:

Siguiendo lo señalado por la alegación y entendiéndose necesaria una referencia a la composición del sistema urbano que recoge la Movilidad Viaria, se ha revisado la relación de conexiones debiéndose incorporar las siguientes precisiones en el artículo 26.- Directrices en materia de movilidad viaria:

1.a) *Conexiones externas del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales*

(...)

5.- San Sebastián – Pamplona (~~A-1, AP-15~~) (**A-15**)

6.- San Sebastián con Bayona, Burdeos y París (~~A-63~~) (**AP-1 y A-63**)

1.c) *Interconexiones de las Áreas Funcionales de acuerdo con los siguientes itinerarios:*

1. Durango - Arrasate - Bergara - Beasain.
2. Plentzia - Elgoibar.
3. Amorebieta - Igorre - Vitoria-Gasteiz.
4. Corredor del Kadagua.
5. Derio - Mungia - Bermeo.
6. Amorebieta - Gernika.
7. Balmaseda - Muskiz.
8. Azpeitia Azkoitia con Elgoibar, con Zarautz y con Zumarraga.
9. Llodio - Orduña - Miranda de Ebro.
10. Zambrana - Labastida - Laguardia - Logroño.
11. Vitoria-Gasteiz - Amurrio - Balmaseda.
12. Vitoria-Gasteiz con Campezo y con Valdegovía.
13. Zambrana - Peñacerrada - Bernedo - Campezo.
14. Laguardia - Campezo.

C. ONDORIOA

Ondorio modura, nabarmendu egin behar da egindako ekarpen eta gogoeten bidez erakutsitako interesa, dokumentuaren edukia aberasteko lagungarri izango direnak. Horrenbestez, haren eraketan izandako parte-hartzea eskertzen da, dokumentua izapidetzeko hurrengo faseetan ere parte-hartze hori mantenduko delako esperantzarekin.

Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan honako zehaztapenok barneratuko dira:

I.- Bide mugikortasuna izeneko 9.3. kapituluko 2. helburua:

-Bide Mugikortasuna izeneko 9.3. ataleko 2. helburuaren idazketa aldatu egiten da (hasieran onartutako dokumentuaren 212. orrialdea):

*“2. EAEko errepideen **planifikazioaren zati handiena burututzat** jotzea, Lurralde Plangintza Partzial edo Sektorialean jaso beharreko proposamen zehatzak gorabehera, Europa bar-neko azpiegitura izanik behar duen kudeaketaz gainera”.*

-Bide Mugikortasuna izeneko 9.3. ataleko hasierako esaldiaren idazketa aldatu egiten da (211. orrialdea):

*“1997ko LAGen ikuskera zuzena izan da, errepideen administrazioek garatu beharreko eredu baten definizioarekin, errepide horiek trazatuari zein funtzionaltasunari dagokionez, baita denbora-horizonteari dagokionez ere. Hasi gaitezke esaten EAEko **errepideen planifikazioa gehienbat amaituta dagoela**, bazter uzten baditugu trazatuen hobekuntza, herriko errepide-saihesbideren baten egikaritzapena eta ezinbesteko mantentze-lanak”.*

-Hasierako fase hori Lurralde Eredua. Definitzeko Elementuak izeneko 3. kapituluko VI.c atalean errepikatu egiten denez, haren idazketa aldatu egiten da (62. orrialdea), aurreko lerroaldean adierazitako edukiarekin.

C. CONCLUSIÓN.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece por lo tanto la participación en la elaboración del mismo y se espera que siga manteniéndose a lo largo de las sucesivas fases de tramitación del documento.

Como consecuencia de la alegación presentada se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

I.- Objetivo 2 del capítulo 9.3 Movilidad viaria:

-Se modifica la redacción del 2º objetivo del apartado 9.3. Movilidad Viaria (página 212 del documento aprobado inicialmente):

*“2. Considerar mayormente **culminada la planificación de** carreteras de la CAPV, al margen de propuestas concretas a contemplar en el Planeamiento Territorial Parcial o Sectorial, además de la gestión acorde que se requiera en su condición de infraestructura de carácter transeuropeo”.*

-Se modifica la redacción de la frase inicial del apartado 9.3. Movilidad Viaria (página 211):

*“La concepción de las DOT de 1997, con la definición de un modelo que debía desarrollarse por las administraciones de carreteras tanto a nivel de trazado, como de funcionalidad, como de horizonte temporal, ha sido acertada. Puede empezar a considerarse que al margen de mejora de trazados, la ejecución de alguna carretera variante de población y el inevitable mantenimiento, **la planificación de** carreteras de la CAPV está mayormente **culminada**.”*

-En la medida en que esta frase inicial se reproduce en el apartado VI.c del capítulo 3- Modelo territorial. Elementos definitorios, se modifica su redacción (página 62), teniendo el literal señalado en el párrafo anterior.



II. 26. artikulua- Bide-mugikortasunaren arloko gidalerroak:

1.a) Euskal Hiriburuen Gune anitzeko Sistemaren kanpoko konexioak.

(...)

5.- Donostia Iruñearekin ~~(A-1, AP-15)~~ **(A-15)**

6.- Donostia Baionarekin, Bordelerekin eta Parisekin ~~(A-63)~~ **(AP-1 eta A-63)**

1. c) Eremu Funtzionalen interkonexioak, honako ibilbideen arabera:

1. Durango - Arrasate - Bergara - Beasain.
2. Plentzia - Elgoibar.
3. Amorebieta-Etxano - Igorre - Vitoria-Gasteiz.
4. Kadaguako korridorea.
5. Derio - Mungia - Bermeo.
6. Amorebieta-Etxano- Gernika-Lumo.
7. Balmaseda - Muskiz.
8. Azpeitia Azkoitia Elgoibarrekin, Zarautzekin eta Zumarragarekin.
9. Laudio - Urduña - Miranda de Ebro.
10. Zambrana - Bastida - Laguardia - Logroño.
11. Vitoria-Gasteiz - Amurrio - Balmaseda.
12. Vitoria-Gasteiz Kanpezurekin eta Gaubearekin.
13. Zambrana - Peñacerrada-Urizaharra-Bernedo - Kanpezu.
14. Laguardia - Kanpezu.

II. Artículo 26.- Directrices en materia de movilidad viaria:

1.a) Conexiones externas del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales

(...)

5.- San Sebastián – Pamplona ~~(A-1, AP-15)~~ **(A-15)**

6.- San Sebastián con Bayona, Burdeos y París ~~(A-63)~~ **(AP-1 y A-63)**

1.c) Interconexiones de las Áreas Funcionales de acuerdo con los siguientes itinerarios:

1. Durango - Arrasate - Bergara - Beasain.
2. Plentzia - Elgoibar.
3. Amorebieta - Igorre - Vitoria-Gasteiz.
4. Corredor del Kadagua.
5. Derio - Mungia - Bermeo.
6. Amorebieta - Gernika.
7. Balmaseda - Muskiz.
8. Azpeitia Azkoitia con Elgoibar, con Zarautz y con Zumárraga.
9. Llodio - Orduña - Miranda de Ebro.
10. Zambrana - Labastida - Laguardia - Logroño.
11. Vitoria-Gasteiz - Amurrio - Balmaseda.
12. Vitoria-Gasteiz con Campezo y con Valdegovía.
13. Zambrana - Peñacerrada - Bernedo - Campezo.
14. Laguardia - Campezo.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 22
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Lasarte-Oriako udala
Presentada por: Ayuntamiento de Lasarte-Oria

Aurkezte-data: 02/05/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación. Aspectos alegados

El escrito presentado por el ayuntamiento de Lasarte-Oria es relativo a la cuantificación residencial de la Revisión de las DOT y realiza las siguientes alegaciones concretas:

1.- *No podemos sino manifestar nuestra disconformidad a dicha cuantificación pues la idea de este Ayuntamiento es la de mantener en su estado actual el ámbito AIU A.18 COCHERAS para el cual hay previsto un desarrollo total de hasta 1.008 viviendas, lo que equivale a toda la cuantificación residencial prevista en la revisión de las DOT ahora en exposición, lo que nos dejaría sin posibilidad de concretar viviendas en el resto del municipio.*

2.- *el art. 14.6 a) del documento ahora expuesto nos parece vago y confuso pues bien si establece una excepcionalidad o modulación respecto a la mayor capacidad residencial, en relación a las operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación....no precisa cual es el límite a esa mayor "capacidad superior", lo que nos crea inquietud y desconfianza pues estaremos sujetos a la interpretación del órgano territorial correspondiente.*

Solicitan que se aclaren las cuestiones a las que se refieren y que se mantenga la capacidad residencial del municipio.

B. Valoración de la alegación.

1.- En primer lugar respecto a la cuantificación residencial, cabe decir que el documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT establece un doble criterio para la cuantificación en el apartado 6.5:

1. *La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de Suelo y Urbanismo.*
2. *La aplicación del método general de cuantificación residencial a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.*

De esta manera se establecen los límites máximos que determina el artículo 77, sobre límites a la edificabilidad urbanística, de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Dicho criterio diferenciado para el suelo urbano se define más en las directrices en materia de cuantificación residencial recogidas en el artículo 13 de la normativa donde se encuentra la siguiente directriz general:

Art. 13.1.d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos. En este sentido, se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano. Sin embargo, no se aceptarán dichos incrementos cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la descalificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.

Además en el artículo 13.2.d) se establecen las directrices en materia de cuantificación para el planeamiento urbanístico, y se establece, entre otros, la casuística de actuaciones que no computan en la cuantificación, y las directrices para la revisión del planeamiento urbanístico:

3.- No computarán como incremento de la capacidad residencial.

- a) El incremento del número de viviendas y/o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.*
- b) La subdivisión de caseríos enclavados en suelo no urbanizable.*
- c) Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia.*
- d) El incremento de vivienda que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en el suelo urbano y urbanizable.*
- e) Las viviendas que surgen del cambio de uso de locales comerciales a vivienda.*

4.- Facultativamente, el planeamiento urbanístico podrá incorporar en la cuantificación residencial la capacidad de los núcleos rurales.

6.- En los procesos de revisión del planeamiento urbanístico en los que la capacidad residencial del planeamiento vigente sea superior a la que surge de los criterios de estas directrices:

- a) Se admitirá una capacidad superior que resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano.*
- b) Se podrá respetar, en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique a la vista de las actuaciones promovidas para el desarrollo urbanístico o de ejecución de planeamiento; sin embargo, en este supuesto no se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable.*

Conforme a lo expuesto anteriormente, el documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT define los supuestos en los que se admite una capacidad residencial superior a la cuantificación residencial resultante de los criterios de esta Revisión, así como los límites a esa capacidad residencial superior y la casuística de actuaciones que no computan para la cuantificación residencial. Las operaciones de rehabilitación, regeneración y redensificación del suelo urbano podrán acoger incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial y el Ayuntamiento deberá valorar si el resultado urbano de la redensificación es adecuado para el modelo territorial del municipio y si las operaciones de regeneración que delimite el planeamiento municipal son factibles en el horizonte del plan.

En cuanto a la alegación concreta sobre la capacidad resultante y su contraste con la operación de AIU A.18 COCHERAS será el propio planeamiento urbanístico el que establezca el arco temporal en el que presumiblemente se desarrollará la operación y el mantenimiento de la calificación industrial de los ámbitos que supuestamente no van a desarrollarse en el plazo de vigencia del mismo.

En lo que respecta a los límites a las operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación, entendida la confusión que pudiera generar el párrafo del artículo 13.1.d, se ha planteado el siguiente tenor literal:

d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.*
- No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.*

C. Modificaciones en la cuantificación residencial surgidas a partir del período de información pública.

Por último, cabe señalar que como consecuencia de otras alegaciones la metodología de cálculo de cuantificación residencial ha sido modificada. En concreto, se ha trasladado de las necesidades a la capacidad residencial el número de viviendas deshabitadas que se pretende recuperar, detrayendo la cifra de las necesidades ya mayoradas. Para el municipio de Lasarte-Oria, la nueva capacidad máxima resultante es de 1.224 viviendas, tal y como se puede apreciar en la ficha que se adjunta.

D. Ondorioak.

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza.

Aurkeztutako alegazioaren nahiz alegatutako gaietan eragina duten zuzenketa tekniko ezberdinen ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

D. Conclusiones.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo.

Como consecuencia de la alegación presentada, así como de diversas enmiendas técnicas que afectan a los temas alegados, se introducirán en el documento las siguientes precisiones:



- “Bizitegi-kuantifikazioaren arloko gidalerroak” izeneko 13. artikuluan, 1.d puntua honela idatziko da:

d) Tratamendu berezia ematea hiri finkatuan gertatzen diren bizitegi-hazkundeei, lurzoru berrien okupazioaren bidez sortzen direnekin alderatuta:

- *Kuantifikazio-irizpideetatik sortzen den bizitegi-ahalmenaren gainera bizitegi-gehikuntzak onartuko dira, betiere hiri-lurzorua birgaitzeko, berroneratzeko edo birdentsifikatzeko eragiketen bidez gertatzen badira.*
- *Ez da onartuko bizitegi-kuantifikazioaren kopuruaren gainera proposamenik landa-egoeran dagoen lurzoru urbanizagarrian sortzen direnean; hortaz, kuantifikaziorako irizpideak aplikatzeak aipatutako lurzoru horren desklasifikazio oso edo partziala ekar dezake hirigintza-plangintzaren ondoriozko berrikuspena egiten denean.*

-El punto 1.d) del artículo 13 “Directrices en materia de cuantificación residencial” se redactará según el siguiente texto:

d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- *Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.*
- *No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.*

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



UDAL HIRI-PLANGINTZAN AURREIKUSI BEHARKO DEN ETXEBIZITZEN AHALMEN MAXIMOAREN KALKULUA

Behin-behineko onartuko den EAeko Lurralde Antolamendurako Gidalerroen Berrikuspenean ezarritako irizpideen arabera. 2018ko urria

Udalerrria:		Lasarte-Oria										
Udalerrriaren biztanleria EUSTATen arabera		Epearen bitartez biztanleriaren aldaketa (%)	Bertan dauden etxebizitzaren kopurua EUSTATen arabera	2018-2026 eperako etxebizitzaren beharrak					Etxebizitzaren ahalmen maximoa			
				Etxebizitza nagusiak		Bigarren etxebizitzak	Etxebizitza hutsak	Etxebizitzaren beharrak Guztira	Biztanleriaren arabera Harrotze Koefizientea	Etxebizitzaren beharrak bider harrotze-koefizientea	Etxe.hutsen berreskurapenaren ondorioz	Etxebizitzaren Ahalmen maximoa
				Biztanleriaren aldaketaren ondorioz	Familia-Tamainaren aldaketaren ondorioz							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Harrotze Koef.	NRe	C2	Etxebizitzak
17.861	18.494	0,1743	7.911	110	434	5	27	576	2,40	1.382	-158	1.224

MUGATZAILE GEHIGARRIAK:

(*) *Beti aurreikusi daitekeen egoitza-ahalmen minimoa (bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %10a)*(**) *Onartutako Egoitza-ahalmen maximoa (Bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %50a)*

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA A PREVER EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

según los criterios establecidos en la Revisión de las DOT a aprobar provisionalmente. Octubre 2018

Municipio:		Lasarte-Oria										
Población del municipio según EUSTAT		%Variación de la población durante el período	Viviendas existentes según EUSTAT en el año	Necesidades residenciales para el período 2018-2026					Capacidad residencial máxima			
				Viviendas principales		Viv.secundarias	Viv. deshabitadas	Necesidades residenciales Totales	Factor de Esponjamiento en función de la población	Necesidades residenciales esponjadas	Reducción por recuperación viv.deshab.	Capacidad residencial Máxima
				Por variación de la población	Por variación del Tamaño Familiar							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Esponjamiento	NRe	C2	Nº Viviendas
17.861	18.494	0,1743	7.911	110	434	5	27	576	2,40	1.382	-158	1.224

LIMITACIONES ADICIONALES:

(*) *Capacidad mínima que siempre se puede prever (10% de las viviendas existentes)*(**) *Capacidad residencial máxima admisible (50% de las viviendas existentes)*



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 23
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento del Valle de Carranza
Presentada por:

Aurkezte-data: 02/05/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración las mismas.

En el escrito remitido por el Ayuntamiento del Valle de Carranza se explica la singularidad del municipio que cuenta con 44 núcleos rurales incluidos en el inventario de la DFB y un suelo urbano muy reducido, dada la tradición ganadera de la zona. Esta forma de asentamiento hace necesario cierto desarrollo de los núcleos rurales con el fin de garantizar el mantenimiento de la idiosincrasia de la zona.

1. Se solicita reconsiderar el planteamiento de que las nuevas edificaciones en los núcleos rurales preferentemente deban ser vinculadas a una explotación agropecuaria, ya que, en el caso de la ganadería, la normativa exige la separación de las granjas respecto de las viviendas. Además se considera que este requisito limita la implantación de nuevas actividades que den vitalidad a los núcleos rurales, lo que redirige la población local a centros urbanos.

Valoración:

Uno de los objetivos planteados por las DOT es el de preservar el carácter y la imagen de los núcleos rurales como un elemento determinante del conjunto del territorio.

Es por ello que el punto 6 del artículo 19 “Hábitat Rural” de las directrices recomendatorias sea:

Preservar los Núcleos Rurales favoreciendo la rehabilitación y el mejor aprovechamiento de la edificación existente en los pequeños núcleos, respetando el carácter de los asentamientos preexistentes en cuanto a morfología, volumetría y materiales se refiere, manteniendo la calidad del suelo y el paisaje de su entorno.

El carácter de los Núcleos rurales, tal y como la propia alegación describe, es un carácter agrícola y ganadero, de soporte al sector primario. La preservación de dicho carácter, siendo un objetivo de gran consenso, conlleva por un lado tratar de que las viviendas que conforman los núcleos rurales sigan siendo viviendas al servicio del sector primario y por otro que el tamaño de los núcleos rurales no sufra transformaciones que los desvinculen del espacio aglutinador que los formó ni impidan su identificación.

En todo caso en el “Anexo I a las normas de aplicación: ordenación del medio físico”, en el punto 1.b.3.e. “Núcleos Rurales”, se señala que:

El uso residencial debiera ser “preferentemente” el de vivienda vinculada a la explotación agropecuaria.

Ello no impide que se puedan permitir usos residenciales de otro tipo.

2. Se propone modificar la interpretación que se realiza sobre las posibilidades de crecimiento de los núcleos rurales con dos posibles redacciones, con el fin de no paralizar los núcleos rurales del Valle de Carranza:

- a) Que las viviendas generadoras de nuevas viviendas sean las viviendas existentes a fecha de entrada en vigor de la ley (2006) o de revisión de planeamiento y que computen a efectos de colmatación todas las viviendas existentes, con el máximo de las 25 unidades.
- b) Que las viviendas generadoras de nuevas viviendas sean los caseríos (anteriores a 1950) y que computen a efectos de colmatación todas las existentes en el caso de obtener 25 viviendas en los núcleos en total (las existentes más las previstas), pero que, en los núcleos que no se acerquen a las 25 unidades en total, las previstas más las existentes, puedan generarse la mitad de los caseríos actuales sin computar las viviendas construidas posteriormente a esa fecha definitiva de caserío.

Valoración:

En el tema de los núcleos rurales contamos con una ley (Ley 2/2006 de suelo y urbanismo) definitiva del régimen urbanístico que debe regir en los mismos, así como de sus características, y con un decreto (Decreto 105/2008 de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo) que define los caseríos. Con estos elementos fijos, que no pueden ser modificados por las DOT, en el el “Anexo I a las normas de aplicación: ordenación del medio físico”, en el punto 1.b.3.e. “Núcleos Rurales”, en el punto 4, se establece el siguiente literal:

4. Únicamente serán generadores de nuevas viviendas aquellos caseríos anteriores a 1950 y el incremento del número de viviendas posibilitado por la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 29, sólo podrá ser aplicado una vez. Por lo tanto, aquellos núcleos rurales en los que el número de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 sea superior al 50% de los caseríos existentes, se considerarán consolidados.

Atendiendo a la alegación presentada se va a añadir un nuevo punto a continuación del señalado con el siguiente literal:

5. En los municipios en los que la superficie de los núcleos rurales triplique, como mínimo, la superficie clasificada como suelo urbano y urbanizable, los caseríos anteriores a 1950 podrán generar nuevas viviendas en los términos establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; así mismo el número total de caseríos y de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 en cada núcleo no podrá superar las 25 unidades.

B.ONDORIOA

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horien dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza.

Aurkeztutako alegazioaren nahiz alegatutako gaietan eragina duten zuzenketa tekniko ezberdinen ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

- "Aplikatzeko arauen II. eranskina: Ingurune fisikoaren antolamendua" izeneko eranskinaren "1.b.3.e. Landaguneak" atalean, 4.puntuaren ondoren puntu berri bat gehitzen da. Honela idatziko da:

5. Landaguneen azalera, inbentarioarekin bat etorruta, hiri-lurzoru eta urbanizagarri gisa klasifikatutako azaleraren hiru adinakoa denean gutxienez, etxebizitza berriak sortu ahal izango dituzte 1950. urtea baino lehenagoko baserriek, Lurzoruari eta Hirigintzari Buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legean ezarritako baldintzei jarraikiz. 1950a eta gero eraikitako baserrien eta bizitegi-eraikinen guztizkoak ezingo du, gune bakoitzean, 25 unitateko muga gainditu.

B. CONCLUSIÓN.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo.

Como consecuencia de la alegación presentada, así como de diversas enmiendas técnicas que afectan a los temas alegados, se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

- En el el "Anexo II a las normas de aplicación: ordenación del medio físico", en el punto 1.b.3.e. "Núcleos Rurales", tras el punto 4, se añade un nuevo punto (5) con el siguiente literal:

5. En los municipios en los que la superficie de los núcleos rurales de acuerdo con el inventario triplique, como mínimo, la superficie clasificada como suelo urbano y urbanizable, los caseríos anteriores a 1950 podrán generar nuevas viviendas en los términos establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; así mismo el número total de caseríos y de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 en cada núcleo no podrá superar las 25 unidades.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 24

Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Vanesa García Eraña

Presentada por:

Aurkezte-data: 2 de mayo de 2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones presentadas y valoración de las mismas.

- La alegación presentada se refiere a las siguientes materias:

Primera. Sobre la participación ciudadana en el procedimiento y el alcance del presente escrito.

Se hace referencia en el escrito al principio de participación ciudadana recogido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco; indicándose que no consta en el anuncio oficial la exigencia de legitimación activa para poder participar en el procedimiento abierto.

Se señala que el alcance de la alegación se circunscribe a las directrices directamente relacionadas con las actividades económicas y los equipamientos comerciales y en concreto, al artículo 12 de la Revisión de las DOT inicialmente aprobadas.

Valoración:

Con respecto a la participación ciudadana, únicamente cabe señalar que el documento está siendo tramitado de acuerdo con los principios generales de la ordenación del territorio establecidos en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y del urbanismo establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y, entre estos, el que se recoge en el artículo 8 de la Ley y hace referencia a la participación ciudadana. De esta forma, el proceso participativo tiene un carácter abierto, no precisándose acreditar una legitimación especial para tomar parte en el mismo; comportando además el resto de derechos que al respecto establece el referido artículo de la Ley.

Cabe señalar además que dicho carácter abierto ha sido además continuo desde que comenzó la redacción del documento, comenzando incluso con carácter previo a la redacción del documento de avance de la revisión del planeamiento, con la redacción de un Documento Base, y desarrollándose a través de múltiples acciones cuya evolución puede ser consultada en la web de la Dirección de Planificación Territorial,

Urbanismo y Regeneración Urbana. Debe señalarse además que uno de los principales objetivos que han servido de base a dicho proceso participativo ha consistido en divulgar las diferentes disciplinas objeto del documento a un público amplio, diversificando los canales comunicativos y realizando un esfuerzo por adaptar el lenguaje a personas no especializadas.

Segunda. En relación con el artículo 12 de las normas de aplicación.

En relación con la directriz incluida en el apartado 4.b) del artículo 12 de las normas: “*Limitar la superficie máxima de grandes establecimientos comerciales de acuerdo a razones imperiosas basadas en el interés general como la ordenación del territorio y el urbanismo*”, se plantea que la misma debería completarse con la necesidad de garantizar que la limitación de superficie no constituya una práctica prohibida de restricción de la libertad comunitaria de establecimiento (Directiva de Servicios).

Se considera también que el apartado 5 del mismo artículo 12 debería ser acomodado a la jurisprudencia que se cita en la alegación presentada y se plantean dudas sobre el punto b) del mismo, consistente en el mantenimiento de la categorización municipal establecida en el PTS de actividades económicas y equipamientos comerciales, por considerarse que el mismo ha sido judicialmente cuestionado.

Valoración:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las Directrices de Ordenación Territorial deben constituir el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación territorial y planes de ordenación urbanística previstos en la legislación vigente.

En aplicación de lo anterior, los objetivos y directrices que establece la Revisión de las DOT tienen como fin la definición de las bases sobre las que se fundamentará el referido marco territorial que servirá de base tanto para la redacción de los Planes Territoriales Parciales o Sectoriales, como para la correspondiente al planeamiento urbanístico; siempre a la escala propia de cada uno de los referidos instrumentos de ordenación.

La necesidad de establecer unas limitaciones básicas a las que hace referencia el documento de Revisión, relativas a la superficie destinada a los diferentes usos urbanísticos que pueden desarrollarse en el territorio, ya sean infraestructurales, residenciales, relacionadas con las actividades económicas o con los grandes equipamientos comerciales que tienen una incidencia territorial se fundamentan en la necesidad de garantizar un uso sostenible del suelo; evitando los efectos nocivos que sobre el medio ambiente puede producir la ocupación indiscriminada del suelo. En este sentido, el documento no establece ni concreta ningún parámetro que en sí mismo constituya una limitación a futuros desarrollos, pero sí señala las pautas que servirán de base para que las figuras de ordenación territorial que les corresponda garanticen la consecución del objetivo de sostenibilidad que constituye la base del modelo territorial definido.

Por otro lado, si bien la práctica de repetir en normas reglamentarias preceptos derivados de la aplicación de otras normativas puede considerarse en determinados casos aceptable, siempre que se respeten los respectivos ámbitos competenciales y se cumplan las exigencias de la seguridad jurídica, se considera que las referencias

legislativas (y más las fundamentadas en la jurisprudencia existente) deben limitarse sólo a los mandatos normativos que sean imprescindibles para la comprensión y coherencia del texto.

En este sentido, se considera que el objeto de las directrices incluidas en el documento, tanto en esta materia como en cualquier otra, no es el de recoger la totalidad de los preceptos que exige la cumplimiento de toda la legislación sectorial existente, sino el de establecer, como se ha señalado anteriormente, el marco general de servirá de base para la redacción del resto de instrumentos de ordenación territorial, siendo naturalmente el mismo siempre acorde con la totalidad de la legislación vigente.

Tercera. Sobre la exigencia de tramitar una norma con rango de Ley.

Se considera que no sería posible aprobar el documento de Revisión de las DOT mediante el Decreto regulado en el apartado 9 del artículo 10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, en el caso de que la Revisión mantuviese las directrices referentes a la limitación de superficie de grandes equipamientos comerciales, por suponer las mismas una restricción a la libertad comunitaria de establecimiento. En este sentido, se estima que sería viable la opción de promover una reforma de la Ley de Actividad Comercial.

Valoración:

La Revisión de las DOT no establece ningún parámetro que constituya una limitación para el desarrollo de la actividad comercial, sino que de acuerdo con su competencia, únicamente define los objetivos y directrices generales que servirán de base para la redacción de los diferentes instrumentos de ordenación territorial y planeamientos urbanísticos. Es por lo tanto al planeamiento territorial parcial o sectorial al que le corresponderá concretar las limitaciones que garanticen la consecución de los objetivos definidos en las DOT.

En este sentido, no le corresponde a este documento valorar la procedencia de una reforma de la legislación vigente en materia de actividad comercial o de cualquier otra materia, ya que se trata de aspectos de carácter sectorial que deberán ser acometidos por la administración competente.

Cuarta. Sobre la necesaria concordancia de la Revisión de las DOT con el PTS comercial.

Se hace referencia a la concordancia que debe existir entre las determinaciones establecidas en la Revisión de las DOT y las correspondientes al PTS comercial, considerándose que sería un buen momento para reconsiderar la regulación de las actividades económicas y de los equipamientos comerciales.

Valoración:

Tal como se ha señalado en la contestación a una cuestión anterior, las determinaciones establecidas en la Revisión de las DOT tienen como fin el establecimiento del marco que servirá de referencia para la el resto de instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico. En este sentido, se coincide plenamente con lo planteado en la alegación presentada en relación con la imprescindible concordancia que debe existir entre lo regulado en los planes

territoriales parciales y sectoriales y las bases del modelo territorial definido en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

Las directrices que han servido de base para la redacción del documento de Avance de la Revisión Parcial del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales se han planteado en consonancia con las recogidas en la Revisión de las DOT. Debe insistirse al respecto que, tal como se ha señalado anteriormente, a este último documento únicamente le corresponde establecer un marco de referencia que posteriormente servirá de base para la redacción de los distintos instrumentos de ordenación territorial; los cuales deberán concretar, de acuerdo con la escala que y la competencia sectorial que les corresponde, los parámetros que garanticen el cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos en las Directrices.

En este sentido, la regulación de las diferentes competencias sectoriales, entre las que se encuentran las actividades económicas y los equipamientos comerciales, es una tarea que no corresponde al documento de Revisión de las DOT, sino que deberá ser acometida por la legislación y planeamiento territorial y sectorial competentes en cada materia.

Quinta. Sobre las restricciones comerciales del nuevo PTS y la eventual afectación de las DOT.

Se cuestionan en el escrito diferentes parámetros establecidos en el Avance de la Revisión del Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales que se encuentra actualmente en tramitación.

Valoración:

Únicamente cabe señalar que la tramitación de la Revisión de las DOT es independiente de la correspondiente al referido planeamiento sectorial, considerándose además que en las anteriores contestaciones se ha dado ya respuesta a los diferentes aspectos competenciales de cada documento.

Sexta. Modificación incorporada fruto de otras alegaciones

Valoración:

Se introducen las siguientes precisiones en los últimos párrafo del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 "Suelo de Actividades Económicas" que pasan a tener la siguiente redacción:

Con relación a los equipamientos comerciales, ante las iniciativas de instalación de Grandes Equipamientos Comerciales en la periferia de los núcleos de población, ha quedado en evidencia la necesidad de buscar compatibilidades entre las nuevas tipologías comerciales y las exigencias de mantenimiento y fortalecimiento de la vida urbana de nuestras poblaciones también desde el planeamiento urbanístico y territorial. Igualmente, resulta fundamental realizar una re-flexión sobre los impactos producidos por las grandes superficies comerciales situadas en el extrarradio de los núcleos urbanos, en relación con la ocupación de suelo o con los desplazamientos generados por las mismas (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente

abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III-ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

B. ONDORIOA. HASIERAKO ONESPENENKO DOKUMENTUAN SORTZEN DIREN ALDAKETAK.

Aurkeztutako ekarpenak aztertu eta baloratu ondoren, hurrengo **ALDAKETA EGINGO DA HASIERAKO ONESPENERAKO DOKUMENTUAN:**

- “Jarduera ekonomikoetarako lurzorua” izeneko atalaren “Gaia zertan den” puntuko azkeneko bi paragrafoak horrela idatziko dira:

Merkataritza-ekipamenduei dagokienez, herriguneen kanpoaldean Merkataritza Ekipamendu Handiak instalatzeko ekimenen aurrean, argi geratu da bateragarritasunak bilatu behar direla merkataritza tipologia berrien eta hirigintza- eta lurralde-plangintzatik ere gure herrietako hiri-bizitza atxiki eta indartzeko exigentzien artean. Era berean, funtsezkoa da herriguneen aldirian merkataritza-azalera handiek eragindako inpaktuei buruzko gogoeta bat egitea, lurzoruaren okupazioari edo azalera horiek eragindako joan-etorriei dagokienez (batez ere ibilgailu motordun pribatuen erabilerari lotutakoak). Azkenik, kontuan hartu beharko lirateke azkenaldiko joerak ere, hala nola, hiri-lurzoru industrialetan merkataritza-azalera jartzeko joera, irizpide egokiei jarraikiz. Izan ere, azalera horiek jartzeak herriguneetan merkataritza-jarduerak behera egitea eragin du.

Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua Sortzeko eta Saltoki Handiak Antolatatzeko Lurralde Plan Sektoriala tresna oso baliagarria izan da merkataritzako eta ekonomiako xedeetarako erabiltzen den

B. CONCLUSIÓN. MODIFICACIONES QUE SE GENERAN EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO.

Como consecuencia del análisis y valoración de las aportaciones realizadas, se genera la siguiente **MODIFICACION A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO:**

- Los párrafos anteúltimo y último del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 “Suelo de Actividades Económicas” pasan a tener la siguiente redacción:

Con relación a los equipamientos comerciales, ante las iniciativas de instalación de Grandes Equipamientos Comerciales en la periferia de los núcleos de población, ha quedado en evidencia la necesidad de buscar compatibilidades entre las nuevas tipologías comerciales y las exigencias de mantenimiento y fortalecimiento de la vida urbana de nuestras poblaciones también desde el planeamiento urbanístico y territorial. Igualmente, resulta fundamental realizar una re-flexión sobre los impactos producidos por las grandes superficies comerciales situadas en el extrarradio de los núcleos urbanos, en relación con la ocupación de suelo o con los desplazamientos generados por las mismas (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.



lurzorua iraunkortasun-irizpideen arabera antolatzeko, baina azkenaldian, Auzitegi Gorenak irizpide ekonomikoen ondoriozko mugak baliogabetzeko epaiak eman dituenaz, Lurralde Plan Sektoriala egoera berri horietara egokitu beharko da. Birmoldaketa hori nazioarteko organismoen azken erabakien (HABITAT III-ONU eta Europar Batasunaren Amsterdamgo Ituna) arabera egin beharko da, eta lurralde-antolamendua 2006/123/EB Zuzentarauak aintzat hartutako interes orokorreko ezinbesteko arrazoi bezala hartuta.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III-ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

- Eskertzen da egindako ekarpenaren bidez helarazitako interes eta lankidetzat maila, eta espero da lankidetzat hori dokumentuaren hurrengo izapide-faseetan mantentzea.

- Se agradece el interés y el grado de colaboración mostrados a través de las aportaciones realizadas, con la esperanza de que dicha colaboración siga manteniéndose a lo largo de las sucesivas fases de tramitación del documento.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

25

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

UEMAk (Udalerrri Euskaldunen
Mankomunitatea)

Presentada por:

Aurkezte-data:

2018/05/02

Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

UEMAk dio ez duela bat egiten aurrerapen dokumentuari, euskara-ikuspegia ganoraz txertatzeko asmoz, egindako ekarpenei buruz jasotako erantzunarekin, eta gainera, bere ustez, 2/2016 Legearekin, Toki Erakundeei buruzkoa, hainbat kontraesan agertzen direla. Beraz, aurrez egindako ekarpenak berretsi egiten dituzte, orain alegazio gisa.

UEMA manifiesta no compartir la respuesta recibida a las aportaciones que, con la finalidad de introducir una correcta perspectiva del euskera, realizaron al documento de Avance; y que además, en su opinión, contradice la Ley de Instituciones Locales 2/2016 en varios aspectos. Por lo que se ratifican en dichas aportaciones, ahora como alegaciones.

Desadostasuna orokorrean azaltzen da, ez dira alde zehatzak aipatzen, eta aurrerapenari egindako ekarpen berak aurketzen dituzte (hitzez-hitzez), "Zuzenketak" izeneko bederatzigarren atala barne.

Se expresa el desacuerdo en general, no se especifican aspectos concretos, y trasladan las mismas ocho aportaciones realizadas al Avance, con idéntico contenido, incluido el apartado noveno de correcciones.

1. Arnasguneak (10.4 Euskara / 1. Gaiaren Egoera).

1. Arnasguneak o espacios vitales del euskera (10.4 Euskara / 1. Estado de la cuestión).

Arnasgune terminoaren definizioa gehiago garatu beharra dagoela dio eta funtsezkoa dela eduki Soziolinguistikoak, Geografikoak eta Funtzionalak ere izatea.

Expresa que se debe ahondar más en la definición del término "arnasgune" y que es primordial que recoja también aspectos sociolingüísticos, geográficos y funcionales.

Bukatzeko adierazten du, LAGak EAEko herritar guztien hizkuntza-eskubideak lurralde-antolamenduaren eta hirigintzaren alorretik ere babesteko eta suspertzeko tresna izan beharko litzatekeela.

Finaliza expresando que las DOT deberían formalizarse como herramienta para la protección y la recuperación de los derechos lingüísticos del conjunto de la ciudadanía de la CAPV, incluso desde el ámbito la ordenación del territorio y del urbanismo.

Balorazioa

Oharra ulertuta, ez dagokio lurralde-antolamendurako dokumentu bati “arnasguneak” kontzeptuaren osagai guztiak garatzea.

2. Udalerrri euskaldunak.

Hirugarren guneko soziolinguistikoko udalerrriak kontuan hartzeko lurguneak direla adierazten du, arnasgune bilakatzeko **potentzial** handia dutelako (hori aurreikusiz eratu omen zen UEMA 1991n), eta hori dela eta, udalerrri euskaldunak zaintzea, indartzea eta ugartzea ere kontuan hartu beharko litzukeela LAGak berritzeko dokumentuak, hirugarren helburuan eta bigarren gidalerroan jasota, arnasguneen aipamenarekin batera.

Balorazioa

Horri dagokionez, goian egindako balorazioarekin ere bat eginda, lurralde-antolamenduak ez du bere eremua gainditu behar hizkuntzarekin lotutako eremuetan sartzeko. Hori dela eta hasierako onespeneren dokumentuan emandako edukitik harago ez dela jo behar ulertzen da.

Hain zuzen ere, horren harira, euskara izaera zeharkako gaitzat kontsideratzen dela barne hartuta, honako hau jakinarazi beharra dago: hasierako onespeneren dokumentuan 33.2 artikularen egokitzapen bat egin zen, aurrerapeneren dokumentuarekiko. Hasierako Onespenerari buruzko dokumentua modu globalizatuan gauzatu da araudi globalizatzailea proposatu eta idazteko asmoz. Beraz, “arnasguneak” hitza kendu da araudiaren zatian, ez baitu jatorririk lurralde-antolamenduen eremuan.

3. Prebentzio linguistikoa (10.4 Euskara / 2. Helburuak; 3. Lurralde-gidalerroak).

Arnasguneetako hizkuntza-dinamika hauskorrak dislokatu ditzaketen hiri-garapen eta azpiegiturak kezka iturri direla azaltzen da.

Hau alegatzen da: ez direla behar besteko zehaztasunez jaso 2/2016 Legeak ezarritako irizpideak ez eta aipatutako ekarpenetako eskaria.

Hau alegatzen da: Zehaztu egin beharko litzatekeela; “III. Lurralde-gidalerroak” atalean ez bada, gutxienez “I. Gaiaren egoera” atalean,

Valoración

Entendiendo la apreciación, no corresponde a un documento de ordenación territorial desarrollar todos los componentes del concepto “arnasguneak”.

2. Municipios vascohablantes.

Manifiesta que también se deben tener en cuenta los municipios de la 3ª zona sociolingüística, debido a su gran **potencial** de constituirse en *arnasgune* (señala que UEMA se formó con dicha previsión en 1991) y que, por ello, la revisión de las DOT debería considerar el preservar, el fortalecer y también el aumentar los municipios euskaldunes, recogiendo en el objetivo tercero y en la directriz segunda, junto a la mención de los *arnasgune*.

Valoración

A este respecto, y en concordancia también con la valoración más arriba realizada, la ordenación del territorio no debe de sobrepasar su campo para entrar en campos lingüísticos por lo que se estima que no debe de sobrepasarse el contenido dado en el documento de aprobación inicial.

Cabe informar que precisamente en ese sentido, englobado en la consideración del euskera como cuestión de carácter transversal, fue realizada una adecuación del artículo 33.2 en el documento de Aprobación Inicial, respecto del Avance. La elaboración del documento de Aprobación Inicial ha sido acometida de un modo globalizado con el objeto de obtener una propuesta y redacción de normativa globalizadora por lo que no ha sido incluida la referencia a los “arnasguneak”, que no tiene su origen en la ordenación territorial, en la parte normativa.

3. Prevención lingüística (10.4 Euskara / 2. Objetivos; 3. Directrices territoriales).

Expresa que son fuente de preocupación los desarrollos urbanos y las infraestructuras que pueden contribuir a dislocar las frágiles dinámicas lingüísticas de los *arnasgune*.

Alega que no han sido recogidos con la concreción necesaria las directrices establecidas por la Ley 2/2016 y lo que se solicitaba en las citadas aportaciones.

Alega que debería concretarse en el apartado “III. Directrices Territoriales” o sino, como mínimo, en el apartado “I. Estado de la

2/2016 Legeak zehaztutakoari jarraiki, **eragin linguistikoaren ebaluazioak** direla arnasmuneak eta udalerriak, oro har, beren egoera soziolinguistikoan eragin kaltegarria izan dezaketen lurralde antolaketako eta hirigintzako proiektuetatik babesteko tresna.

UEMAk eta Gipuzkoako Foru Aldundiak eragin linguistikoa ebaluatzeko tresna bat (ELE) garatu dutela adierazita, LAG berriek ELEren aplikazio sistematikoa ezarri beharko luketela, bai eta -aurreikusitako kaltearen arabera- neurri zuzentzaileak proposatzeko eta gauzatzeko lurralde-orientabideak ezarri ere.

Balorazioa

Oharrak ulertuta, lurralde-antolamenduak ez du bere eremua gainditu behar hizkuntzarekin lotutako eremuetan sartzeko.

4. Garapen orekatua (10.4 Euskara / 3. Lurralde-gidalerroak).

Azken helburua euskal hiztunentzako aldaketa soziolinguistikoko kaltegarriak gabeko arnasmuneen **garapen orekatu eta endogenoa** (termino hau lantzen duen estudio batera bidaltzen gaitu) izan beharko litzatekeela adierazita, 2. gidalerroan ondorengoa gehitu beharko zela dio: arnasmuneen **garapen orekatu eta endogenoa** ahalbidetzea.

Balorazioa

Kezkarekin bat, hasierako onespeneraren dokumentuak, Lurralde Ereduaren Oinarriak garatzen dituen "Lurralde Ereduaren Oinarriak eta Printzipio Gidariak" izeneko 2. Kapituluako "Lurralde Ereduaren Oinarriak" izeneko 2.1 azpikapituluko sarrerak, honela amaitzen du:

"(...) Hau da, lurraldearen kontzeptua bere headadura eguneratu eta zabalenean, egitura fisikoa gehi gizartea den lurraldea.

Horrenbestez, berrikusitako lurralde-ereduaren oinarriek lurralde bat edo lurralde-antolamendurako politika bat proiektatzen dute, zeinak ikuspegi gisa lurralde-estrategia iraunkorra, inklusiboa, bizia, adimentsua, orekatua, elkarrekin erlazionatua eta partaidetza sustatzen duen."

Lurralde Orekatu bat lortzea aurreikusten du, aipatutako bigarren kapituluak garatzen dituen

Cuestión" que, en virtud de lo especificado en la Ley 2/2016, las **evaluaciones del impacto lingüístico** constituyen la herramienta de protección de los *arnasmune* y de los municipios, en general, ante los proyectos de ordenación territorial y de urbanismo que pueden tener efectos perjudiciales sobre su situación sociolingüística.

Tras exponer que UEMA y la Diputación Foral de Gipuzkoa han desarrollado una herramienta para la evaluación del impacto lingüístico (ELE), concluye que las nuevas DOT deberían establecer la aplicación sistemática del ELE, así como –en base al perjuicio previsto– establecer orientaciones territoriales para proponer y llevar a cabo medidas correctoras.

Valoración

Entendiendo las apreciaciones, la ordenación del territorio no debe de sobrepasar su campo para entrar en campos lingüísticos.

4. Desarrollo equilibrado (10.4 Euskara / 3. Directrices Territoriales).

Tras expresar que el objetivo último debería ser un desarrollo **equilibrado y endógeno** (remite a un estudio que trabaja este término) de los *arnasmune*, sin cambios sociolingüísticos perjudiciales para los hablantes del euskera, alega que la 2ª directriz debería incluir **la contribución a un desarrollo equilibrado y endógeno** de los *arnasmune*.

Valoración

Coincidiendo con la preocupación, el documento de aprobación inicial, en la introducción del subcapítulo 2.1 "Bases del modelo territorial" del capítulo 2 "Bases y principios rectores del modelo territorial" que desarrolla las Bases del Modelo Territorial concluye así:

"(...) Es decir, el concepto de territorio en su consideración más actualizada y en el sentido más amplio, el territorio como estructura física más sociedad.

Las bases del modelo territorial revisado proyectan, por lo tanto, un territorio o una política de ordenación territorial que tiene por visión ser una estrategia territorial sostenible, inclusiva, viva, inteligente, equilibrada, interrelacionada y participativa."

Contempla la consecución de un Territorio Equilibrado como una de las Bases del Modelo

Lurralde Ereduaren Oinarrien artean. Bestalde, Lurralde Inklusiboa lantzen duen berriarazko atalak ondorengo edukia berreskuratuko du; Aurrerapen dokumentuak jasotzen zuena eta akatsa medio Hasierako Onespeneren dokumentuak jaso ez zuena:

“(…) Besteak beste, genero-ikuspegiarekin, ingurune osasuntsuekin, euskararen erabilera eta presentzia aintzatestearrekin, hondatuen dauden zonaldeetan arreta berezia eskaintzen duen hiri-berroneratzearekin, irisgarritasun unibertsalarekin, etxebizitzaren gizarte-politikak lurraldean islatzearekin, jarraibide demografiko berriei (esate baterako, jaiotze-tasa baxua, herritarren zahartzea eta immigrazioa), txirotasun energetikoarekin eta zahartze aktibo eta autonomoarekin lotutako alderdiei buruz ari gara.

(…)

Gure lurraldeko hizkuntza ofizialakideen ofizialen hizkuntza-ikuspegiari dagokionez, lurraldearen ikuspegitik euskararen presentziaren gainekeo tratamendua alderdi berritzailea da, ikerkai bilakatzen ari dena. LAGak berrikusteko prozesu horretan egokitutako jotzen da lurralde-antolamenduak eta hiri-antolamenduak euskararen erabilerekin eta lurralde-arloko proposamenak egiteko aukerarekin zer-nolako harremana duen aztertzea.”

5. Kultur Ondarea (7.2 Paisaia, kultura- eta natura-ondarea, eta baliabide turistikoak).

Landa-habitata eta Gobernantza ataletan aipatzen bada ere, ondoko zehaztapenak “7.2 Paisaia, kultura- eta natura-ondarea, eta baliabide turistikoak” atalean ere jaso beharko zirela dio:

- Eusko Jaurlaritzak 2016ko apirilaren 19an onetsi zuela Euskal Ondarearen Lege aurreproiektua (7/1990 Legea eguneratzeko asmoa duena), bere berritasun nagusia kultura immaterialaren agerpena izanik (UNESCOren 2003ko Ondare Immaterialaren Konbentzioko ideiei jarraikiz). Lege berri honek kultur ondarearen ikuspegitik emango diola babes legala euskarari, EAEko kultur ondasun immaterialen inbentarioan sartuko omen duelako.
- Lege hau onetsi bitartean, Estatu mailako 10/2015 Kultur Ondare Immaterialaren

Territorial que se desarrollan en el citado capítulo segundo, y por otro lado en el apartado específico dedicado al Territorio Inclusivo se recuperará el siguiente contenido que incorporaba el Avance y que por error no se incorporó en el documento de Aprobación Inicial:

“(…) Nos estamos refiriendo a cuestiones relacionadas con la perspectiva de género, los entornos saludables, la consideración de la utilización y la presencia del euskera, la regeneración urbana con especial atención en las zonas vulnerables, la accesibilidad universal, el reflejo territorial de la política social de vivienda, las nuevas pautas demográficas como la baja tasa de natalidad, el envejecimiento de la población y la inmigración, la pobreza energética, y el envejecimiento activo y autónomo, entre otros.

(…)

En el caso de la perspectiva lingüística de las lenguas ~~cooficiales~~ oficiales en nuestro territorio, el tratamiento de la presencia del euskera desde el enfoque territorial es una cuestión novedosa que está comenzando a ser objeto de estudio. En este proceso de revisión de las DOT se considera oportuno estudiar el modo en que la ordenación del territorio y el urbanismo interactúa con la utilización del euskera y realizar propuestas territoriales.”

5. Patrimonio Cultural (7.2 Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos).

Manifiesta que aunque se recogen en los apartados de hábitat rural y gobernanza, deberían recogerse también en el apartado “7.2 Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos” las siguientes especificaciones:

- El Gobierno Vasco aprobó el 19 de abril de 2016 el anteproyecto de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco (que tiene por objeto actualizar la Ley 7/1990) siendo su principal innovación la manifestación de la cultura inmaterial (según las ideas de la Convención del Patrimonio Inmaterial, de la UNESCO, del año 2003). Esta nueva ley aportará protección legal al euskera desde la perspectiva del patrimonio cultural con su inclusión en el inventario del patrimonio cultural inmaterial de la CAPV.
- En tanto se apruebe esta Ley, es de aplicación la Ley estatal 10/2015 para la salvaguarda del Patrimonio Cultural

Babeserako Legea aplikatzekoa dela dio.
Honen 2. eta 4. artikulua aipatzen ditu.

Balorazioa

1997. urteko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan, "Ondare Kulturaren Antolaketa" izeneko 17. kapituluaren hizkuntzaren arloa *Euskadiren idiosinkrasian funtsezko gotorleku* modura jasotzen da dagoeneko. Bestalde, LAGak berrikusteko dokumentuan lurraldetik harago doan zeharkako arlo modura jasotzen da, baina lurralde-antolamenduak aintzatetsi egin behar duena.

6. Garapen jasangarria (11. Gobernantza/ 11.4 Jarraipena, Ebaluazio eta adierazleak/ IV Lurralde eta hirigintza jasagarritasuneko adierazleak/ 11.5 LAGk aplikatzeko arauak).

Jasangarritasun kontzeptuaren –eta ondorioz, garapen jasangarriaren– inguruko gogoeta zabalago bat beharrezkoa dela dio. Hasieran hiru zutabetan bermatzen zela esan bazen ere (ekonomia, ingurumena eta gizartea), jada UNESCOren 2003ko Ondare Immaterialaren Konbentzio garrantzitsuaz geroztik laugarren zutabe bat hartzen dela kontuan gogorarazten du: kultura. Ondorioztatzen du, ez dela garapen iraunkorrik edo jasangarririk jazoko, euskara babesten eta biziberritzen ez bada. "IV. Ingurumeneko Esparru programa 2020" delakoaren zio nagusia ere aipatzen du.

Horregatik proposatzen duela garapen jasangarriaren ikuspegi linguistiko-kulturala txertatzea "Lurralde eta hirigintza jasagarritasuneko adierazleak" izenekoan artean eta LAGak aplikatzeko arauen Eraldaketarako Ardatzen artean (11.artikulua).

Balorazioa

Ekarpenarekin bat, hasierako onespenerako dokumentuan, "Lurralde-ereduaren oinarriak" izeneko 2.1. puntuan, Lurralde Jasangarriari buruzko atalean, garapen jasangarriaren dimentsio kulturalaren aipamena gaineratzen da bigarren leerroaldean, eduki honekin:

"Garapen jasangarriaren kontzeptuari lotutako lurralde jasangarritasuna hiru aldagaien (ingurumen arlokoa, ekonomikoa eta soziala) bateratze modura ulertu behar da, laugarren dimentsio bat ahanzi gabe, dimentsio kulturala, UNESCO erakundeak 2003an gaineratua."

Inmaterial. Menciona sus artículos 2 y 4.

Valoración

Las Directrices de Ordenación Territorial de 1997, en su capítulo 17 "Ordenación del Patrimonio Cultural" recogen ya la cuestión lingüística como "*baluarte fundamental de la idiosincrasia vasca*". Y el documento de revisión de las DOT lo contempla como cuestión transversal que supera lo territorial, pero sobre lo cual la ordenación territorial precisa su consideración.

6. Desarrollo sostenible (11. Gobernanza/ 11.4 Seguimiento, Evaluación e Indicadores/ IV Indicadores de Sostenibilidad Territorial y Urbanística/Normas de Aplicación de las DOT).

Manifiesta que es necesaria una reflexión más amplia respecto del concepto de sostenibilidad y, por tanto del desarrollo sostenible. Recuerda que si bien al principio se afirmaba que se asentaba sobre tres pilares (economía, medio ambiente y sociedad), tras la importante Convención sobre Patrimonio Inmaterial de la UNESCO celebrada el año 2003 se añade un cuarto pilar: la cultura. Concluye que no se obtendrá un desarrollo duradero y sostenible si no se protege y revitaliza el euskera. Menciona también la razón principal del "IV. Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020".

Alega que por ello propone incorporar la perspectiva lingüístico-cultural del desarrollo sostenible entre los "Indicadores de Sostenibilidad Territorial y Urbanística" y entre los Ejes de Transformación de las normas de aplicación de las DOT (artículo 11).

Valoración

Coincidiendo con la reflexión de esta alegación, el documento de aprobación inicial incorporó en su punto 2.1 "Bases del modelo territorial", en el apartado correspondiente al Territorio Sostenible, la mención a la dimensión cultural del desarrollo sostenible en el segundo párrafo con el siguiente texto:

"La sostenibilidad territorial asimilada al concepto de desarrollo sostenible debe de considerarse como la integración de las tres variables (ambiental, económica y social) sin olvidar una cuarta dimensión, la dimensión cultural, incorporada por la UNESCO en el año 2003."

7. Egoitza kuantifikazioa.

Etxebizitza-eraikuntzaren gaiari berebiziko arreta eskaini beharko litzaiokeela dio. Udalerrri euskaldunenek 2001-2011 artean pairatu duten euskaldun-proportzioaren beherakada latzak zerikusi handia omen duela dio 1998 eta 2008 urteen artean bizitako “adreiluaren burbuila” fenomenoarekin (Gaindegia 2016an aurkeztutako azterketa aipatzen du).

Euskararen lurgune bereziak babesteko eta zabaltzeko haientzat araubide espezifiko bat osatzea ezinbestekoa dela dio. 4/2016 Dekretuak (egoitza-kuantifikazioa) harrotze-faktore handiena udalerrri txikienei esleitzen diela adierazita, kontuan izan gabe arnagune geografiko gehienak udalerrri txikiak direla, hau ondorioztatzen du: bizitegi-ahalmena kalkulatzeko LAGetako formulako faktoreak tokiko berezko hizkuntza babesteko eta zabaltzeko helburuaren begiradatik ondo doitu beharko lirakeela.

Balorazioa

Hasierako onespenerako dokumentuan, “1997ko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetatik berrikuspenera: ziklo baten diagnosa eta balantzea” izeneko 1.3. puntuan, bizitegien kuantifikazioari buruzko atalean, bizitegien kuantifikaziorako zenbait irizpide izateari buruzko diagnosa eta irizpide horiek hamarkada hauetan EAEn hirigintzari dagokionez izan duten ekarpenaren inguruko aldeko balioespen bat egiten da; horren ondorioz, neurritz gaindiko hirigintza-garapenak ekidin dira.

Gidalerroak berrikusteko hasierako onespenerako dokumentuak, lurralde jasangarritasunari so, 1997ko Gidalerroen bizitegi-ahalmenak murriztu egiten ditu modu nabarian, are, Kuantifikazioa aldatzeko 2014ko Aldaketa dokumentuarekin alderatuz

8. Euskararen Lurralde Plan Sektoriala (I. Berrikuspeneraren esparrua / IX. Lurralde Plan Sektorialak).

Euskal hiztunen kopuruaz gain, berebiziko garrantzia daukala euskaldunen densitateak, ideia horretan oinarritzen baita arnaguneen teoria. Dentsitatearen kontzeptua ez dela soilik udalerrri mailakoa, eskualde mailakoa ere badela adierazita hau dio: bereziki eskala

7. Cuantificación residencial.

Señala que debería hacerse especial hincapié en el ámbito de la construcción de vivienda. Expone que la gran bajada en la proporción de vascoshablantes padecida por los municipios con mayor porcentaje de vascoshablantes entre los años 2001-2011 tiene mucho que ver con el fenómeno de la “burbuja de ladrillo” que se ha vivido entre los años 1998-2008 (menciona investigación publicada por Gaindegia en el año 2016).

Alega que para la protección y difusión de los ámbitos territoriales especiales del euskera es necesario confeccionar un régimen específico para ellos. Tras hacer referencia a que el Decreto 4/2016 (cuantificación residencial) adjudica el mayor factor de esponjamiento a los municipios menores, sin tener en cuenta que la mayoría de los *arnagune* geográficos son municipios pequeños, concluye que los factores de la fórmula de las DOT para el cálculo de la capacidad residencial deberían ajustarse correctamente desde el punto de vista del objetivo de la protección y difusión de la lengua propia de lugar.

Valoración

El documento de aprobación inicial en su punto 1.3 “De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo” hace, en el apartado relativo a la cuantificación residencial, un diagnóstico y una valoración favorable de las aportaciones que ha tenido para el urbanismo de estas décadas en la CAPV la existencia de unos criterios de cuantificación residencial; lo que ha impedido unos desarrollos urbanísticos desmedidos.

El documento de aprobación inicial de la revisión de la Directrices en un ejercicio de sostenibilidad territorial reduce de forma importante las capacidades residenciales de las Directrices de 1997, incluso con respecto del documento de Modificación de la cuantificación del año 2014.

8. Plan Territorial Sectorial del Euskera (I. Marco de la Revisión / IX. Los Planes Territoriales Sectoriales).

Expone que además del número de vascoshablantes, es de suma importancia la densidad de euskaldunes, al basarse en esta idea la teoría de los *arnagune*. Especifica que el concepto de densidad no se produce solamente a nivel municipal sino también

handiago horretan, dentsitatea bezain garrantzitsua dela trinkotasuna, hots, arnaguneen jarraitutasuna, lurgune euskaldunen artean *continuum* bat osatzea.

LAG berriek euskararen lurraldea babesteko eta zabaltzeko helburua lortzeko eta berezitasun geografikoetan hobeto sakontzeko, **Euskararen Lurralde Plan Sektorial** bat garatu beharko litzatekeela dio, euskararen eta lurraldearen gaineko politikak erkidego osoaren eskalan egokiro –zehatzago- pentsatzeko eta taxutzeko.

Guzti hau euskararen bilakaera-prozesuan badirelako lurralde-formarekin lotutako ezaugarri espazialak.

Balorazioa

Lurralde Plan Sektorial bat idazteari dagokionez, Zeharkako Gaien berezko kontzeptuari erreparatu behar zaio.

Hasierako onespenerako dokumentuan zeharkako hurrengo alderdiak barneratzen dira: Irigarritasun Unibertsala, Genero-ikuspegia, Klima-aldaketa, Osasuna, Euskara eta Lurralde-erlazioa.

Gai horiei buruz, dokumentuak honako hau adierazten du: *“Berez lurraldeari estu lotuta ez badaude ere, lurraldean nolabaiteko eragina duten gai batzuek ari gara”* (10. kapituluaren sarrera).

Hots, lurraldearen eremua gainditzen duten alderdiak dira eta ezin dira eremu horretan kokatu. Ezin da LPS plan batez hitz egin osasunean, edo klima-aldaketa, edo irigarritasun unibertsalean, edo genero-ikuspegian; gaiak lurraldearen eremua gainditzen du. Halaber, ez da ikusten hizkuntza bat, euskara, LPS plan batean koka daitekeenik.

9. Zuzenketak.

Aurrerapen dokumentuarekiko zuzenketa hauek adierazten ziren:

- Gaizki jaso zela Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiaren aipamena; “Udaletako egoera...” beharko luke izan (hutsen zuzenketa; EHAA 123. Zk.).

Balorazioa

Hasierako onespeneraren dokumentuak

comarcal y señala que especialmente en esa mayor escala, la fortaleza es tan importante como la densidad; es decir la continuidad de los *arnagune*, la formación de un *continuum* entre los ámbitos territoriales euskadunes.

Alega que para que las nuevas DOT logren el objetivo de proteger y ampliar el territorio del euskera y para una mejor profundización en las especificidades geográficas, debería desarrollarse un **Plan Territorial Sectorial del Euskera**, con el fin de pensar y diseñar más adecuadamente –con mayor precisión- a escala de toda la comunidad las políticas sobre el euskera y el territorio.

Expone que todo ello en base a que el proceso de evolución del euskera cuenta con características espaciales asociadas a la forma del territorio.

Valoración

En lo relativo a la redacción de un Plan Territorial Sectorial cabe remitirse al concepto propio de las Cuestiones Transversales.

El documento de aprobación inicial contiene como cuestiones transversales las siguientes: Accesibilidad Universal, Perspectiva de género, Cambio climático, Salud, Euskera e Interrelación territorial.

Sobre tales temas se dice en el documento que son materias que *“sin tener una naturaleza de carácter territorial propiamente dicha, también tienen una incidencia en el territorio”* (introducción al capítulo 10).

Es decir, son cuestiones que sobrepasan el campo territorial no pudiéndose enmarcar en tal campo. No es posible hablar de un PTS de salud, o de cambio climático, o de accesibilidad universal, o de perspectiva de género; la materia sobrepasa el campo de lo territorial. Tampoco se observa que pueda enmarcarse una lengua, el euskera, en un PTS.

9. Correcciones.

Se señalaban las siguientes correcciones respecto del documento de Avance:

- Se había recogido mal la mención al apartado 7 del artículo 7 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi; debería ser *“Udaletako egoera...”* (corrección de errores; BOPV nº123).

Valoración

El documento de aprobación inicial incorporó

ohartarazitako errakuntzaren konponketa egin zuen, baina bertan idatzitako testua ez dator bat 2016ko ekainaren 29ko EHAA (123. zk.) argitaratutako hutsen zuzenketak jasotako testuarekin. EHAAko testuak honela du hasiera: “*Udalen egoera...*”, eta hasierako onespeneraren dokumentuak honela jaso zuen: “*Udaletako egoera...*”.

B. Beste hainbat txosten eta ekarpenei erantzunez dokumentuan jasotako aldaketei buruzko kontsiderazioak.

Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunean lotutako azterketa teknikoak, 28. artikulua, “Gidalerroak zeharkako gaietan eta hiri-eredua” izenekoa, Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara eramango da, 19. artikulua esleitura. Horren idazketa hasierako onespeneraren dokumentuaren antzekoa da, eta honako hau da:

19. artikulua. Zeharkako gaien eta hiri-ereduaren arloko gidalerroak.

1. Kontuan hartzea lurraldean eragina duten zeharkako gaiak: irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna eta lurralde-interrelazioa.

2. Zeharkako gaiak kontuan hartuta hiri-eredu trinkoa, erabileren nahasketari dagokionez konplexua sustatzea, gizarte arloan kohesionatutako eredua.

C. Ondorioa.

1.- Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Euskarazko bertsioan ohartarazitako errakuntza zuzenduko da. Bestalde, ez dagokio bestelakorik ezartzea LAGen berrikuspenaren hasierako onespeneraren dokumentuari.

Errakuntzaren zuzenketa honela egingo da:

- Euskarazko bertsioan, “Gaia zertan den” testuan, 7. artikuluko 7. atalaren edukia jasotzen duen paragrafoa honela idatzita dago:

“Bestetik, Euskadiko Toki Erakundeei

la subsanación de la errata advertida, aunque no con el literal de la corrección de errores publicada en el BOPV nº123 de 29 de junio de 2016. El literal del BOPV lo recoge iniciando con “*Udalen egoera...*” y el documento de aprobación inicial lo recogió como “*Udaletako egoera...*”.

B. Consideraciones en relación a los cambios introducidos en el documento en respuesta a otros informes y aportaciones.

A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, el artículo 28: “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” pasará a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19. Su redacción, similar al del documento de aprobación inicial, es la siguiente:

Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.

1. Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.

2. Promover, en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos y cohesionado socialmente.

C. Conclusión.

1.- Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece por lo tanto la participación en la elaboración del mismo y se procede a subsanar la errata advertida en la versión en euskera, sin que proceda incorporar ninguna otra precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

La subsanación de la errata se realizará del siguiente modo.

- En la versión en euskera, el párrafo del Estado de la Cuestión que recoge el contenido del apartado 7 del artículo 7 dice así:

buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiak honela dio: "Udaletako egoera soziolinguistikoan eragina izan dezaketen proiektu edo plangintzak onesteko prozeduran, ekimen horiek euskararen erabileraren normalizazioari dagokionez izan lezaketen inpaktua neurtuko da, eta ebaluazio horien emaitzen arabera egokien irizten zaizkien neurriak proposatuko dira."

- Zuzendutako testu honek ordezkatzuko du:

"Bestetik, Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiak honela dio: "Udalen egoera soziolinguistikoan eragina izan dezaketen proiektu edo plangintzak onesteko prozeduran, ekimen horiek euskararen erabileraren normalizazioari dagokionez izan lezaketen inpaktua neurtuko da, eta ebaluazio horien emaitzen arabera egokien irizten zaizkien neurriak proposatuko dira."

2.- Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunei lotutako azterketa teknikoa, "Gidalerroak zeharkako gaietan eta hiri-eredua" izeneko gidalerroak Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara eramango dira, 19. artikulua esleitura eta edukia hasierako onespeneren dokumentuaren antzekoa duela.

"Bestetik, Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiak honela dio: "Udaletako egoera soziolinguistikoan eragina izan dezaketen proiektu edo plangintzak onesteko prozeduran, ekimen horiek euskararen erabileraren normalizazioari dagokionez izan lezaketen inpaktua neurtuko da, eta ebaluazio horien emaitzen arabera egokien irizten zaizkien neurriak proposatuko dira."

- Se sustituirá por este texto corregido:

"Bestetik, Euskadiko Toki Erakundeei buruzko apirilaren 7ko 2/2016 Legearen 7. artikuluko 7. zenbakiak honela dio: "Udalen egoera soziolinguistikoan eragina izan dezaketen proiektu edo plangintzak onesteko prozeduran, ekimen horiek euskararen erabileraren normalizazioari dagokionez izan lezaketen inpaktua neurtuko da, eta ebaluazio horien emaitzen arabera egokien irizten zaizkien neurriak proposatuko dira."

2.- A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, las "Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad" pasarán a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19 y similar contenido al del documento de aprobación inicial.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 26
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Gordexola
Presentada por:

Aurkezte-data: 27/04/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

En el escrito presentado por el Ayuntamiento de Gordexola se realiza un análisis comparativo de la cuantificación residencial vigente hasta la fecha y de la resultante de la revisión de las DOT. Se concluye considerando que se ha reducido en exceso la capacidad residencial máxima otorgada para el municipio de Gordexola y se solicita que se revise dicha capacidad.

Se destaca la existencia de “casonas” unifamiliares, de interés patrimonial cultural, situadas en suelo urbano abocadas a su deterioro mientras no sea viable su segregación o recalificación a vivienda colectiva.

Valoración:

La cuantificación residencial propuesta por la revisión de las DOT se asienta en un doble criterio, tal y como se recoge en los siguiente puntos del “Estado de la Cuestión” del apartado 6.5 de capítulo 6 “Hábitat Urbano” :

- 1.- *La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.*
- 2.- *La aplicación del método general de cuantificación residencial a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.*

Por otro lado los objetivos, propuestos para la revisión del modelo territorial en materia de cuantificación residencial, recogidos en el mismo apartado, son:

- 1.- *Limitar la artificialización del suelo con fines residenciales, respondiendo a criterios de racionalidad de uso del mismo y de sostenibilidad.*
- 2.- *Facilitar a los municipios el cálculo de sus necesidades residenciales y de la capacidad residencial de la revisión del planeamiento urbanístico.*
- 3.- *Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, y aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.*

En las normas de aplicación de la DOT, en el **artículo 13, directrices en materia de cuantificación residencial**, entre otros puntos, se señala:

1. *Directrices generales:*

d) *Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos. En este sentido, se aceptarán **incrementos residenciales por encima** de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de **operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano**. Sin embargo, no se aceptarán dichos incrementos cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la descalificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.*

2. *Directrices para el planeamiento territorial y urbanístico:*

d) *La cuantificación residencial en el planeamiento urbanístico:*

3. *No computarán como incremento de la capacidad residencial:*

a) *El incremento del número de viviendas y/o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.*

b) *La subdivisión de caseríos enclavados en suelo no urbanizable.*

c) *Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia.*

d) *El incremento de viviendas que surja como consecuencia de **operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en el suelo urbano y urbanizable**.*

e) *Las viviendas que surgen del cambio de uso de locales comerciales a vivienda.*

6. *En los procesos de revisión del planeamiento urbanístico en los que la capacidad residencial del planeamiento vigente sea superior a la que surge de los criterios de estas directrices:*

a) ***Se admitirá una capacidad superior que resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano.***

b) *Se podrá respetar, en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique a la vista de las actuaciones promovidas para el desarrollo urbanístico o de ejecución del planeamiento; sin embargo, en este supuesto no se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable.*

c) *En los municipios regresivos en los que la adecuación de los procesos de revisión del planeamiento a estos criterios implicara una desclasificación importante de suelo urbanizable, se podrá aceptar justificadamente una capacidad residencial superior con el límite máximo resultante de considerar la hipótesis de que se mantiene la población del municipio. Este criterio implicará una valoración expresa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.*

Según los datos de Udalplan 2017, Gordexola tiene una población de 1.702 habitantes, y un total de 1.077 viviendas en suelo urbano y urbanizable, con la existencia de otras 385 viviendas en suelo no urbanizable. El planeamiento vigente prevé 237 nuevas viviendas en suelo urbano y 57 nuevas viviendas en suelo urbanizable.

Si bien el número resultante de la cuantificación residencial aportada al ayuntamiento con la aprobación inicial de la revisión de las DOT arroja una cifra de 232 viviendas, de acuerdo con lo señalado en el punto 3 de los objetivos del apartado 6.5 “Cuantificación Residencial”, no se pone límite a la capacidad del suelo urbano actual (237 viviendas) o incluso al posible incremento de dicha capacidad derivada de futuras operaciones de redensificación del mismo suelo. En todo caso, será la revisión del planeamiento la que analice qué viviendas de las previstas en el suelo urbano son computables en cumplimiento del punto 2.d.3. del artículo 13 de la normativa de aplicación de las DOT

Así mismo en relación con las “casonas” mencionadas en la alegación, se hace hincapié en que, la rehabilitación, la nueva división horizontal y la puesta en valor del patrimonio cultural arquitectónico existente en el suelo urbano del municipio se podrá llevar a cabo sin consumo

de la capacidad residencial obtenida de la aplicación de la cuantificación residencial calculada según los criterios de la revisión de las DOT.

Por todo ello se considera que la cuantificación residencial prevista en las DOT permite al municipio de Gordexola el desarrollo residencial necesario que cubra sus necesidades actuales y futuras.

B. Modificaciones en la cuantificación residencial surgidas a partir del período de información pública.

Por último, cabe señalar que como consecuencia de otras alegaciones la metodología de cálculo de cuantificación residencial ha sido modificada. En concreto, se ha trasladado de las necesidades a la capacidad residencial el número de viviendas deshabitadas que se pretende recuperar, detrayendo la cifra de las necesidades ya mayoradas. Para el municipio de Gordexola, la nueva capacidad máxima resultante es de 265 viviendas, tal y como se puede apreciar en la ficha que se adjunta.

C. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

C. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



UDAL HIRI-PLANGINTZAN AURREIKUSI BEHARKO DEN ETXEBIZITZEN AHALMEN MAXIMOAREN KALKULUA

Behin-behineko onartuko den EAeko Lurralde Antolamendurako Gidalerroen Berrikuspenean ezarritako irizpideen arabera. 2018ko urria

Udalerrria:		Gordexola										
Udalerrriaren biztanleria EUSTATen arabera		Epearen bitartez biztanleriaren aldaketa (%)	Bertan dauden etxebizitzaren kopurua EUSTATen arabera	2018-2026 eperako etxebizitzaren beharrak					Etxebizitzaren ahalmen maximoa			
				Etxebizitza nagusiak		Bigarren etxebizitzak	Etxebizitza hutsak	Etxebizitzaren beharrak Guztira	Biztanleriaren arabera Harrotze Koefizientea	Etxebizitzaren beharrak bider harrotze-koefizientea	Etxe.hutsen berreskurapenaren ondorioz	Etxebizitzaren Ahalmen maximoa
				Biztanleriaren aldaketaren ondorioz	Familia-Tamainaren aldaketaren ondorioz							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Harrotze Koef.	NRe	C2	Etxebizitzak
1.448	1.702	0,8114	901	48	41	5	7	101	2,80	283	-18	265

MUGATZAILE GEHIGARRIAK:

(*) *Beti aurreikusi daitekeen egoitza-ahalmen minimoa (bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %10a)*(**) *Onartutako Egoitza-ahalmen maximoa (Bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %50a)*

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA A PREVER EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

según los criterios establecidos en la Revisión de las DOT a aprobar provisionalmente. Octubre 2018

Municipio:		Gordexola										
Población del municipio según EUSTAT		%Variación de la población durante el período	Viviendas existentes según EUSTAT en el año	Necesidades residenciales para el período 2018-2026					Capacidad residencial máxima			
				Viviendas principales		Viv.secundarias	Viv. deshabitadas	Necesidades residenciales Totales	Factor de Esponjamiento en función de la población	Necesidades residenciales esponjadas	Reducción por recuperación viv.deshab.	Capacidad residencial Máxima
				Por variación de la población	Por variación del Tamaño Familiar							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Esponjamiento	NRe	C2	Nº Viviendas
1.448	1.702	0,8114	901	48	41	5	7	101	2,80	283	-18	265

LIMITACIONES ADICIONALES:

(*) *Capacidad mínima que siempre se puede prever (10% de las viviendas existentes)*(**) *Capacidad residencial máxima admisible (50% de las viviendas existentes)*



**LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO
ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA**
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA
REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

27

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Presentada por:

Departamento de Promoción Económica,
Medio Rural y Equilibrio Territorial
Diputación Foral de Gipuzkoa

Aurkezte-data:

02/05/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación.

La alegación presenta un escrito estructurado en siete puntos:

1. Respecto de la cuestión pendiente de integración en las DOT del desarrollo rural con sus necesidades y potencialidades particulares, su capítulo específico "Hábitat Rural" y la omisión de los recursos agroganaderos y forestales, como elementos definitorios del territorio.
2. Respecto de la actividad agroforestal como servicios de abastecimiento de los ecosistemas.
3. Respecto de los elementos definitorios del modelo territorial: se propone que el concepto de infraestructura verde se integre dentro de los servicios de los ecosistemas, juntos con las actividades agroforestales.
4. Correcto encaje competencial entre ordenación del territorio y las políticas forestales.
5. Respecto del Medio Físico.
6. Los Servicios de los Ecosistemas y la infraestructura verde.
7. Respecto de las directrices de Hábitat Rural.

Muchos de los puntos arriba citados se desarrollan mediante textos literales del documento aprobado inicialmente (especialmente del capítulo 4- Medio Físico e Infraestructura Verde), a los que se le introducen textos sucintos y escuetos.

B. Valoración de la alegación.

Tal y como se ha señalado, la técnica empleada de reproducir amplios textos literales del documento de aprobación inicial, introduciendo diversos apuntes concretos y breves hace que el escrito carezca de una motivación fundada para todas sus propuestas.

En cualquier caso, y una vez analizada la alegación presentada, se observa por parte de la alegación una voluntad de plasmar y de recordar cuestiones sectoriales en materia agroforestal, así como dar una prioridad de los servicios de los ecosistemas sobre el concepto de infraestructura verde. De forma genérica se puede considerar que todos los cambios propuestos responden a los citados objetivos, en mayor o menor medida.

En consecuencia de lo anterior, se ha creído conveniente abordar la valoración de las alegaciones presentadas en el escrito en cuatro apartados:

- 1- La Ordenación del Territorio
- 2- La participación pública
- 3- La integración de las políticas sectoriales
- 4- La infraestructura verde y los servicios de los ecosistemas

1.- LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

Antes de pasar a contestar las alegaciones presentadas se considera conveniente recordar sintéticamente diversos conceptos en relación con la Ordenación del Territorio, con la Evaluación Ambiental Estratégica y con el contexto europeo, estatal y autonómico en el que nos situamos para redactar la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial.

I. Carta Europea de la Ordenación del Territorio (1983)

Los ministros europeos responsables de la Ordenación adoptan, en el año 1983, la Carta Europea de Ordenación del Territorio de la cual procede extraer el concepto mismo:

“El concepto de ordenación del territorio:

(...)

8.- La ordenación del territorio es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad.

9.- Es a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y a la organización física del espacio según un concepto rector”.

“Objetivos fundamentales:

(...)

La ordenación del territorio persigue paralelamente:

(...)

14.- El desarrollo socio-económico equilibrado de las regiones.

15.- La mejora de la calidad de vida.

16.- La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente”.

II. Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

De la “Exposición de motivos” de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio pueden extraerse los siguientes textos:

“Dentro del concepto de Ordenación del Territorio se integran el conjunto de actuaciones diseñables y realizables en orden a conseguir la más racional utilización del suelo y de sus recursos,...

(...)

Los objetivos íntimos de la política de Ordenación del Territorio,..., no son otros que el desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones y la mejora de la calidad de vida,...”

III. Carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad (Aalborg) (27 de mayo de 1994)

De la carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad pueden extraerse diversos textos, como por ejemplo:

“1.2 Noción y principios de sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el concepto de desarrollo sostenible nos ayuda a basar nuestro nivel de vida en la capacidad transmisora de la naturaleza. Tratamos de lograr una justicia social, unas economías sostenibles y un medio ambiente duradero. La justicia social pasa necesariamente por la sostenibilidad económica y la equidad, que precisan a su vez de una sostenibilidad ambiental”.

IV. Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco

La exposición de motivos de la ley, en su párrafo decimoquinto recoge lo siguiente:

“El capítulo dedicado a la evaluación de impacto ambiental diseña un sistema que permitirá estimar los efectos que sobre el medio ambiente puedan derivarse de la ejecución de los planes y proyectos que se relacionan en el anexo I de la ley, estableciéndose a tal efecto un procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental de planes a través del cual se evaluarán adecuadamente las posibles alternativas y se estimará la repercusión ambiental acumulada y conjunta de los proyectos en ellos contemplados, un procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental de proyectos y un procedimiento de evaluación simplificada para aquellas actuaciones en las que por su menor envergadura e incidencia en el entorno se requiera de un procedimiento de menor complejidad”.

Como conclusión, podemos decir que todos estos textos nos establecen las bases sobre las que desarrollar la tarea de redactar un documento de ordenación territorial como el de las Directrices de Ordenación del Territorio con la integración de los siguientes conceptos:

- a) La expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de la sociedad.
- b) Objetivo de desarrollo socioeconómico de las regiones y racional utilización del suelo.
- c) Desarrollo sostenible: justicia social, economía sostenible y medio ambiente duradero.
- d) Evaluación de los efectos sobre el medio ambiente que implica la ejecución de los planes.

2.- LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

La participación ciudadana es un principio fundamental que ha de regir en todo proceso de ordenación del territorio y urbanística (así es reconocido tanto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana como en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV). En este sentido, desde un primer momento el proceso de Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial ha querido ir más allá de lo establecido por Ley, explorando nuevas formas de participar y de informar:

I. Participación anterior al Avance. Documento Base (año 2016)

A través del Acuerdo de Inicio de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (julio de 2015), el Gobierno Vasco determinó que el proceso de revisión iniciado se llevara a cabo en el marco de un proceso de participación amplio. En consecuencia, se planteó un proceso participativo a partir del cual recabar aportaciones para elaborar el Avance. Se elaboró un Documento Base que recogiera los principales aspectos novedosos a participar y se diseñó un proceso participativo estructurado en dos partes: Participación institucional y Participación social; a su vez, cada una de ellas se ha desarrollado tanto de forma presencial como digital.

La participación institucional en 2016 se desarrolló fundamentalmente a través de 6 ponencias técnicas de la COTPV y 5 del Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno Vasco, además de reuniones con diversos órganos. En total se recabaron 74 escritos con aportaciones. Cabe señalar que en la Comisión de Ordenación del Territorio (COTPV) están representadas las tres diputaciones forales, la administración del Estado y los municipios a través de EUDEL. En el Consejo Asesor de Política Territorial están representados los departamentos del Gobierno Vasco y un número igual de personas expertas en cuestiones territoriales.

La participación social en 2016 se centró en unas consultas a diversas asociaciones y organizaciones (57) y 16 talleres en las áreas funcionales, donde participaron un total de 301 personas que emitieron 711 aportaciones. Además, se promovió el debate sobre el documento en diversos foros como Udalsarea. De forma paralela, se facilitó la participación en redes sociales (Facebook y Twitter), en Irekia y a través de la web del Departamento, recabando la participación digital un total de 622 aportaciones.

II. Participación sobre el Avance (2017)

II.1) Participación institucional.

La participación institucional en 2017 se realizó en el marco de la Ley de Ordenación del Territorio. Por otra parte, y al margen de lo exigido por la Ley de Ordenación del Territorio, el 5 de julio se celebró sesión del Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno Vasco sobre la situación del Avance después del trámite de audiencia, y el 12 de ese mismo mes se celebró sesión de la COTPV para que sus miembros expusieran los informes emitidos.

Además, se celebraron diversas reuniones institucionales entre las que cabe señalar las mantenidas con EUDEL (los días 7 y 28 de julio) y con los territorios colindantes (Aquitania, Navarra, La Rioja, Castilla y León y Cantabria) en Vitoria-Gasteiz el 29 de mayo.

La participación institucional ha aportado 42 escritos entre las observaciones, propuestas y alternativas al Avance a que hace referencia el artículo 10.5 de la LOT (33 escritos) y 9 informes preceptivos previos a la aprobación inicial.

II.2) Participación social.

Además de lo anterior, se ha promovido la participación social fundamentalmente a través de la divulgación del Avance mediante tres sesiones abiertas a la ciudadanía: una en Bilbao (el 11 de mayo) a la que asistieron 93 personas, otra en San Sebastián el 17 de mayo a la que asistieron 67 personas, y otra en Vitoria-Gasteiz y a la que asistieron 70 personas.

De forma complementaria, durante las tardes de las citadas jornadas se desarrollaron talleres de participación sobre el contenido del Avance y de las Directrices de Ordenación Territorial: En Bilbao participaron 45 personas, en San Sebastián 35 personas y en Vitoria-Gasteiz 35 personas.

Se debe señalar además que durante 2017 se desarrollaron diversos actos de divulgación del contenido de las DOT entre público especializado; en este sentido, cabe destacar la presentación del Avance en el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (COAVN) en Bilbao el 18 de enero (coincidiendo con la exposición de paneles sobre el documento en el mismo lugar), la presentación en AUDAP (Agence d'urbanisme atlantique et Pyrenées) el 23 de enero, o la presentación del proceso con motivo de la entrega de los premios Elkarlan en Bilbao, el 16 de junio. Se debe señalar por último la celebración de un curso específico organizado por el IVAP sobre cuantificación residencial en Bilbao el 27 de abril de 2017.

II.3) Participación digital y redes sociales.

Las plataformas online que se han empleado en este proceso han sido cuatro, consolidando las que se trabajaron en 2016: la página web de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, Irekia, Facebook y Twitter.

- Irekia: dentro del portal de transparencia y participación del Gobierno Vasco Irekia se ha creado una nueva “Propuesta de Gobierno” que se ha llamado “Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial. Fase 2”.
- En lo relativo a redes sociales, Facebook se ha empleado para divulgar el contenido del Avance, y Twitter se ha empleado como canal desde el que promover de forma más directa la participación. A modo de resumen, entre enero y septiembre de 2017:
 - Facebook (perfil de Lurraldea): 97 entradas directamente relacionadas con las DOT (castellano y euskera, tanto de contenido como sobre el proceso, textos, imágenes y vídeos). Entre ellas se encuentran frases del documento de Avance, publicadas los martes desde el 7 de marzo hasta el 18 de julio.
 - Twitter (@Lurraldea_eus): 227 entradas sobre las DOT (castellano y euskera, con diverso tipo de contenido como textos, imágenes o vídeos). Entre ellas se encuentran diversas preguntas para fomentar la participación, publicadas todos los jueves desde el 9 de marzo hasta el 9 de julio. A modo de resumen:
 - ☐ Informativas del proceso y sobre las ponencias: 141 entradas.
 - ☐ Promoviendo la participación o de contenido sobre el avance: 86 entradas.
- En la Web del Departamento se han ido incorporando las aportaciones recibidas, intentando ser lo más claro posible a la vez que riguroso con la tramitación legal. También se ha intentado mejorar la imagen, incorporando el mapa-síntesis anclado de GeoEuskadi, y aclarar sus contenidos y estructura. Está siendo por tanto un portal que ha garantizado la transparencia del proceso.

Los resultados disponibles de la participación digital (hasta finales de 2017) nos hablan de 5.167 visitas de la Web de la Revisión de las DOT desde su creación en abril de 2016, con 1.529 descargas. En redes sociales, en Twitter 22 comentarios sobre las DOT y el proceso, 111 “me gusta”, 219 retweets y 72 menciones fuera del perfil; en Facebook se han realizado 97 publicaciones sobre las DOT, 116 “me gusta” y 2 veces compartido; en Irekia se recibieron 2 comentarios en la fase de debate, uno sobre la tramitación y otro sobre los espacios naturales protegidos.

III. Participación sobre el Documento de Aprobación Inicial (2018)

Siguiendo la línea emprendida en 2016 y 2017, en 2018 se ha profundizado tanto en la participación social, la institucional y la digital; no obstante, hay que tener muy en cuenta que el documento a medida que va incorporando aportaciones de la participación, también se va definiendo más, y ganando en legitimidad.

III.1) Participación institucional.

La participación institucional en 2018 se realiza también en el marco de la Ley de Ordenación del Territorio, con las sesiones previstas por la misma tanto del Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno Vasco como de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. Además, se están celebrando diversas reuniones institucionales con EUDEL, Diputaciones Forales, etc.

La participación institucional este año ha aportado 37 alegaciones.

III.2) Participación social.

Además de lo anterior, en 2018 se ha divulgado el documento en diversos foros: el 26 de enero en una jornada sobre el territorio y paisaje en Astigarraga, donde miembros de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana expusieron el Paisaje en la Revisión de las DOT; el 12 y 13 de marzo se publicaron sendas noticias sobre la Revisión de las DOT en Berria, el 23 de mayo se celebró una ponencia del Responsable del servicio de Ordenación del territorio sobre “Cambio Climático y Ordenación del Territorio. La revisión de las DOT”, en Bruselas, en la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas. Se realizó en la misma jornada una presentación por el Director de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, de los retos fundamentales a abordar por el País Vasco en la materia; el 24 y 25 de mayo se participó en Madrid al workshop titulado “Towards an Evidence-Based Decision Making for Cities in Africa. Capacity Building Workshop on Urban Observatories”; el 7 de junio la Viceconsejera Arantza Leturiondo realizó una exposición sobre movilidad y sostenibilidad en las DOT, dentro del congreso Metrex celebrado en Donostia; el 8 de junio en el marco de una jornada sobre el medio ambiente en Euskadi 2018 organizada por IHOBE en Donostia, se presentó por un miembro de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana el concepto de infraestructura verde en el marco de la Revisión de las DOT.

III.3) Participación digital y redes sociales.

Las plataformas online que se han empleado en este proceso han sido cuatro, consolidando las que se trabajaron desde 2016 y desarrolladas en 2017: la página web de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, Irekia, Facebook y Twitter.

- Irekia: dentro del portal de transparencia y participación del Gobierno Vasco Irekia se ha creado una nueva “Propuesta de Gobierno” que se ha llamado “Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial. Fase 3”.
- En lo relativo a redes sociales, Facebook se ha empleado para divulgar el contenido del documento, y Twitter se ha empleado como canal desde el que promover de forma más directa la participación. A modo de resumen, entre enero y junio de 2018:
 - Facebook (perfil de Lurraldea): sólo durante este año se han publicado 23 entradas tanto sobre el proceso como sobre contenidos del documento (en castellano y en euskera).
 - Twitter (@Lurraldea_eus): 16 tweets sobre las DOT (castellano y euskera, con diverso tipo de contenido como textos, imágenes). Entre ellas se encuentran diversas preguntas para fomentar la participación.
- En la Web del Departamento se han seguido incorporando las aportaciones recibidas, intentando de nuevo ser lo más claro posible a la vez que riguroso con la tramitación legal. Además se han incorporado artículos elaborados por personas cualificadas en la materia, dando publicidad de los mismos en redes sociales.

En definitiva, el proceso de participación de la Revisión de las DOT se trata de un proceso exhaustivo que va más allá de lo señalado por la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, y que ha ido consolidándose y ganando legitimidad a medida que avanzaba el proceso y se iban sometiendo a exposición pública cada uno de los documentos elaborados: Documento Base, Documento de Avance, Documento de Aprobación Inicial.

Toda la información relativa al proceso se puede consultar en la web de la Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana:

<http://www.euskadi.eus/web01->

[a3lurral/es/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/index.shtml](http://www.euskadi.eus/web01-a3lurral/es/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/index.shtml)

3.- LA INTEGRACIÓN DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES:

Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) son un instrumento de ordenación territorial previsto en la Ley 4/1990 de 31 de mayo, de ordenación del territorio del País Vasco. Cuentan entre sus funciones con *“formular con carácter global e interrelacionado (...) el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales de los agentes públicos y privados que operen en dicho territorio a fin de garantizar el necesario equilibrio territorial (...)”, “construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y uso de los espacios (...)”, y “prever acciones territoriales que requieran la acción conjunta con el estado u otras comunidades autónomas (...)”*. Se tratan por tanto del *“marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación regulados en la presente Ley, así como de los planes de ordenación previstos en la legislación sobre régimen del suelo, al que en todo caso habrán de acomodarse los planes, programas y acciones con incidencia en el territorio que puedan desarrollar las diferentes administraciones públicas, de carácter autonómico, foral o local, en el ejercicio de sus respectivas competencias”* (artículo 4 Ley 4/1990). Queda por tanto clara la vocación integral de las Directrices, así como su encaje dentro del sistema de planificación territorial y urbanística de la CAPV.

En este contexto, no tiene sentido la propuesta de destacar una determinada actividad respecto de las otras, aunque sea la actividad agroforestal, cuya importancia se reconoce específicamente en el capítulo de hábitat rural, muestra de lo cual son los siguientes párrafos:

“La gestión activa del suelo rural únicamente es viable desde un esquema de protección y conservación del suelo agrario (agrícola, ganadero y forestal), en especial del suelo de alto valor agrológico, ligado al ejercicio de la actividad agraria como el que despliega la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria. Dicha ley propugna también el reconocimiento social de la actividad agraria como productora no solo de alimentos sino de otras externalidades inherentes a ella (protección y regeneración medioambiental, preservación del paisaje y la biodiversidad, gestión equilibrada del territorio y conservación del hábitat y del patrimonio cultural).

(...)

El suelo forestal, por su parte, ejerce una triple función, protectora, productora y recreativa. Los bosques resultan fundamentales en la fijación y protección del suelo por lo que deben integrarse dentro de una misma ordenación aquellas cuestiones que, bien relacionadas con la planificación de los espacios protegidos, bien con la gestión forestal general, afectan al correcto cumplimiento de las funciones asignadas a ellos. Tal ordenación es importante en un territorio en el que la superficie de suelo adscrito a este uso forestal es superior al 50%.

La implantación de un modelo forestal del territorio que permita adecuar especies y formas de uso en función de los objetivos territoriales debe surgir a partir de acciones básicas. Por un lado, a través de la ordenación de las masas forestales en función de criterios de optimización, dependiendo de las características de cada estación tanto para las masas más productivas como para aquellas de crecimiento más lento, que

incluiría la regulación de técnicas de explotación y de realización de nuevas plantaciones. Por otro lado, a través del catálogo de montes con función protectora, especialmente en los montes declarados de utilidad pública, en el que se incluirán aquellos montes que, por su papel en la prevención de la erosión o en la protección de los terrenos, debe realizarse una explotación de los mismos especialmente cuidadosa con el medio.”

Lo anterior se concreta en los objetivos señalados en el capítulo:

- 1. Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.*
- 2. Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.*
- 3. Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.*
- 4. Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.*
- 5. Mejorar las estructuras agrarias y la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y su competitividad y facilitar el empleo de personas jóvenes y formadas.*
- 6. Fomentar la transferencia de conocimientos en los sectores agrario y forestal, haciendo especial hincapié en el fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo económico de estas zonas.*
- 7. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, garantizando la diversidad y permanencia de los montes arbolados y ordenando el territorio forestal.*
- 8. Preservar el carácter y la imagen de los núcleos rurales como un elemento determinante del conjunto del territorio.*
- 9. Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y la igualdad entre hombres y mujeres en las zonas rurales.*
- 10. Garantizar que el medio rural goce del mismo nivel de vida que el medio urbano, especialmente en cuanto a la disponibilidad de equipamientos y servicios públicos.*
- 11. Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.*
- 12. Promover el reconocimiento social de la actividad agraria como productora no solo de alimentos, sino de otras externalidades inherentes a ella (protección y regeneración medioambiental, preservación del paisaje y de biodiversidad, gestión equilibrada del territorio, conservación del medio rural y del patrimonio cultural vasco, gestión de recursos sostenibles en el suministro permanente de bienes y servicios).*

Desde el punto de vista formal, el documento no va a señalar en este punto el grado en el que se presenta en el territorio una u otra categoría de ordenación (aspecto que sí se contempla en el apartado de indicadores del documento). Tampoco es labor de un documento como las DOT el recordar la necesidad de considerar normativas de aplicación, ni crear nuevos procedimientos. El documento no va a recordar todos los procedimientos ni competencias que confluyen en los procesos de planeamiento territorial y urbanístico, así como tampoco va a crear ni alterar las diferentes competencias que se encuentran ya definidas y que no corresponde a las Directrices cambiarlas ni recordarlas, sino asumirlas en su planteamiento y fomentar la concertación administrativa. Tampoco va a entrar en los instrumentos de gestión, puesto que las Directrices son un instrumento del ámbito de planeamiento que son desarrolladas por los PTP y PTS.

Tal y como se ha señalado en el punto 1 anterior, el documento ya se ha realizado en coordinación con las diversas administraciones implicadas en el territorio, yendo incluso más allá de los trámites que señala la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco. En este sentido, el documento ha sido sometido de forma reiterada a examen tanto por el Consejo Asesor de Política Territorial del País Vasco como por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco mediante la celebración de una ponencia técnica que se ha reunido en múltiples ocasiones desde 2015. Todo el proceso se está desarrollando con un grado de transparencia máximo, como así ha sido reconocido en múltiples foros, y prueba de ello es la posibilidad de consultar todas las fases y todos los informes recibidos y considerados para la elaboración del documento en la web del proceso: http://www.euskadi.eus/web01-a3lurral/es/contenidos/informacion/revision_dot/es_def/index.shtml

Por último, se entiende que las DOT no pueden incorporar políticas sectoriales con gran desarrollo, más allá de lo que ya se contempla en el documento en la mención a la necesaria coordinación entre los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

4.- LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS:

El poner primero el concepto de infraestructura verde responde a una mayor claridad conceptual, en la medida en que es este concepto el que tiene componente territorial y es la propuesta del modelo de las DOT. Por lo tanto las DOT lo que introducen es el concepto de infraestructura verde en el planeamiento territorial y urbanístico, dando cumplimiento actualizado a las determinaciones que para las DOT en materia de preservar valores ecológicos establece la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio de la CAPV en su artículo 6. La incorporación de la infraestructura verde a la ordenación del territorio y a los instrumentos de planificación territorial se encuentra avalada por la UE en diversos documentos:

- La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa, de 6 de mayo de 2013 señala que *“la infraestructura verde puede contribuir de manera significativa a los ámbitos de desarrollo regional, cambio climático, gestión del riesgo de catástrofes, agricultura/silvicultura y medio ambiente. En la mayoría de los casos, la contribución de la infraestructura verde ya está reconocida. Lo que se necesita ahora es garantizar que pase a ser un elemento normalizado de la ordenación del territorio y del desarrollo territorial y que se integre plenamente en la aplicación de esas políticas. (...). También se señala que es fundamental disponer de datos coherentes y fiables para un despliegue eficaz de la infraestructura verde. Se requiere información sobre el alcance y estado de los ecosistemas, los servicios que estos prestan y el valor de esos servicios, de manera que los servicios ecosistémicos se valoren correctamente y a continuación se calcule su precio, si procede, a fin de promover soluciones de infraestructura verde en relación con la ordenación del territorio y en los procesos de toma de decisiones en materia de infraestructuras (...).”* Además, se señala que *“La infraestructura verde es una herramienta de eficacia probada que aporta beneficios ecológicos, económicos y sociales mediante soluciones*

naturales. Nos ayuda a comprender el valor de los beneficios que la naturaleza proporciona a la sociedad humana y a movilizar inversiones para sostenerlos y reforzarlos. Asimismo, contribuye a evitar la dependencia de infraestructuras cuya construcción es costosa cuando a menudo la naturaleza puede aportar soluciones más económicas y durables, muchas de las cuales crean oportunidades de empleo local. La infraestructura verde se basa en el principio de que la protección y valorización de la naturaleza y los procesos naturales, y los numerosos beneficios que la sociedad humana obtiene de la naturaleza, se integran de manera consciente en la planificación espacial y el desarrollo territorial. Frente a la infraestructura gris, de finalidad única, la infraestructura verde aporta múltiples beneficios. No constriñe el desarrollo territorial, pero promueve soluciones naturales si son la mejor opción. A veces puede ofrecer una alternativa a las soluciones grises estándar o complementarlas”.

- El Dictamen del Comité de las Regiones — Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa 2013/C 356/08 *“hace hincapié en el importante papel de los entes locales y regionales en la definición y aplicación de la iniciativa y les insta a movilizarse en todas las políticas sectoriales afectadas, en particular a través de su competencia de gestión del territorio y de urbanismo, a fin de planificar y organizar la infraestructura verde; subraya que la clave del éxito de la puesta en marcha de la infraestructura verde reside en la aplicación efectiva de la gobernanza multinivel y en la participación de todos los agentes y partes interesadas”* Esta voluntad se muestra en una de las observaciones generales que realiza: *“insta a todos los entes locales y regionales a movilizarse en todas las políticas sectoriales afectadas y, en particular, a través de su competencia de gestión del territorio y de urbanismo, a fin de planificar y organizar la infraestructura verde”*.
- En consecuencia de lo anterior la Unión Europea en su Decisión nº 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (20 de noviembre de 2013, publicado el 28 de diciembre de 2013) relativa al VII programa general de acción de la UE en materia de medio ambiente señala lo siguiente:

“23. La degradación, fragmentación y uso no sostenible de la tierra en la Unión están haciendo peligrar una serie de servicios ecosistémicos fundamentales, suponen una amenaza para la biodiversidad y aumentan la vulnerabilidad de Europa al cambio climático y a las catástrofes naturales. Son, asimismo, responsables de la degradación y la desertificación del suelo. Más del 25 % del territorio de la Unión está afectado por la erosión del suelo provocada por el agua, lo cual compromete las funciones edáficas y reduce la calidad de las aguas dulces. Otros problemas persistentes son la contaminación y el sellado del suelo. Se cree que más de medio millón de lugares de la Unión están contaminados, y mientras no se identifiquen y evalúen, seguirán planteando graves riesgos potenciales para el medio ambiente, la economía, la sociedad y la salud. Cada año se ocupan más de 1.000 km² de suelo para la construcción de viviendas o para fines industriales, recreativos o de transporte. Invertir esos cambios de largo plazo resulta difícil o costoso, y casi siempre implican compromisos entre distintas necesidades de índole social, económica y medioambiental. Es preciso integrar las consideraciones medioambientales, entre ellas las de protección de las aguas y conservación de la biodiversidad, en las decisiones relativas a la ordenación del territorio a fin de conferirles un carácter más sostenible, en la perspectiva de cumplir el objetivo de ocupación cero del suelo en 2050.

(...)

25. Para reducir las presiones humanas más fuertes sobre la tierra, el suelo y otros ecosistemas en Europa, se adoptarán medidas para que las decisiones de ordenación territorial que se adopten a todos los niveles correspondientes tengan debidamente en cuenta el impacto medioambiental, además del social y económico. El documento final de Río + 20, que reconoce la importancia

económica y social de una buena ordenación territorial, insta a «lograr un mundo con una degradación neutra del suelo». La Unión y sus Estados miembros deben reflexionar con carácter urgente sobre la mejor manera de cumplir ese compromiso en el marco de sus competencias respectivas. La Unión y sus Estados miembros también deben reflexionar cuanto antes sobre la manera de resolver los problemas de calidad del suelo utilizando un enfoque específico y proporcionado orientado a los riesgos, dentro de un marco jurídicamente vinculante. También deben establecerse metas en relación con el suelo y el uso sostenible de la tierra.

(...)

Redoblar esfuerzos para reducir la erosión e incrementar la materia orgánica del suelo, sanear lugares contaminados y reforzar la integración de las consideraciones sobre el uso de la tierra en un proceso decisorio coordinado entre todas las esferas gubernamentales pertinentes, con el apoyo de la adopción de metas relativas al suelo y la tierra como recurso y de objetivos de ordenación territorial.”

- De forma más didáctica, la UE ha venido publicando diversos artículos en la materia, en todos los cuales se subraya la importancia de la planificación territorial en su desarrollo:

“En la práctica, una de las formas más eficaces de crear una infraestructura verde es adoptar un enfoque más integrado de la gestión del suelo. Esto se consigue, a su vez, con una planificación del territorio de nivel estratégico que permita investigar las interacciones espaciales entre distintos usos del suelo en una extensa zona geográfica (por ejemplo, una región o un municipio). La planificación estratégica supone también reunir a diferentes sectores para que puedan decidir conjuntamente las prioridades locales de uso del suelo de un modo transparente, integrado y cooperador.

La planificación del territorio puede ayudar a alejar las infraestructuras de las zonas sensibles, reduciendo así el riesgo de una ulterior fragmentación de los hábitats. Puede ayudar también a conectar entre sí las zonas naturales subsistentes, estimulando, por ejemplo, proyectos de regeneración de hábitats en lugares de importancia estratégica, o incluyendo elementos de conectividad ecológica (como ecoductos o piedras pasaderas para la fauna) en nuevos programas de desarrollo.”

En línea con lo anterior se están elaborando a nivel del Estado las bases científico-técnicas de la Estrategia Estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restitución ecológicas.

Todo ello no impide el reconocer a los servicios de los ecosistemas la decisiva importancia que tienen en la sociedad, y este concepto y la metodología para su evaluación “legitiman” y permiten servir de base sólida para el despliegue del concepto de infraestructura verde en el territorio y ser visibilizados en el planeamiento territorial y urbanístico. Los servicios de los ecosistemas son los que permiten hablar de una “multifuncionalidad” de determinados ecosistemas. En este sentido, conviene subrayar la importancia de delimitar claramente para el planeamiento territorial y urbanístico lo que son los ecosistemas de los servicios que estos aportan.

En relación con lo anterior, no se comparte el hecho de que las actividades agroforestales sean un servicio de los ecosistemas; se tratan de actividades realizadas sobre el medio físico, que dependiendo de cómo se realicen pueden ofrecer diversos servicios ecosistémicos para la sociedad: desde la provisión de alimentos hasta el refuerzo de la biodiversidad, dependiendo de cómo se realice. En concreto en ese párrafo introductorio se descarta señalar una por una todas las actividades sobre el medio físico, y su reconocimiento a los servicios de los ecosistemas. De la misma manera tampoco se comparte el hecho de que el forestal sea un servicio de los ecosistemas: de hecho se resalta la multifuncionalidad del monte por el hecho



precisamente de que éste puede proveer un número extenso de servicios ecosistémicos, y a esa situación es a la que se debería tender. El apartado B del Anexo I a la Memoria del documento incorpora los servicios de los ecosistemas cartografiados en la CAPV realizado por la Cátedra UNESCO de Desarrollo Sostenible y Educación Ambiental de la UPV-EHU; se trata de un listado abierto en el que pueden proponerse otros servicios.

En relación con las categorías de ordenación y los usos, señalar que desde el punto de vista de la planificación territorial y urbanística lo que se pretende es definir unas categorías y unos usos, por lo que no tiene sentido introducir el concepto de servicios de los ecosistemas en esta regulación de usos, que ha de ser operativa para los planeamientos territorial y urbanístico. Se puede considerar que se introduce indirectamente en la matriz, en la definición de elementos de la infraestructura verde en su carácter de “multifuncionales”, pero por supuesto no son ni deben ser los únicos espacios de la CAPV que proveen de servicios de los ecosistemas, un concepto que va mucho más allá de un condicionante concreto o una categoría determinada. Además, desde la técnica urbanística los servicios de los ecosistemas no son un condicionante superpuesto, puesto que no limitan la forma de implantación de un determinado uso en el territorio, ni han de estar asociados necesariamente a las características de un territorio concreto. Tampoco hay condicionantes superpuestos sólo de carácter local.

El atender a definiciones de la Comisión Europea en materia de servicios de los ecosistemas no supone acudir a la fuente primigenia, puesto que el concepto se ha venido proponiendo a nivel mundial a través de Millennium Ecosystem Assessment. Las definiciones que la UE dan en materia de servicios de los ecosistemas no avanzan en relación con lo que se viene señalando a nivel mundial; a diferencia de lo anterior, el concepto de infraestructura verde es una apuesta que desde la Comisión Europea se emplaza de forma especial a las regiones para que lo incorporen a su planificación territorial, de forma que se avance en una gestión más integrada y sostenible del territorio.

C. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

C. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



**LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO
ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA**
CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN
DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

28

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y
Puertos de Euskadi

Presentada por:

Aurkezte-data:

30/04/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

El escrito presentado por el Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Euskadi agradece la oportunidad que tuvo de participar en el proceso de participación social del año 2016 con relación a la Revisión de las DOT y traslada, distribuidas en tres apartados, las siguientes reflexiones y solicitudes-alegaciones respecto del documento de Aprobación Inicial.

I. Hace referencia al proceso iniciado en Europa de digitalización de la red viaria, vinculado al vehículo conectado, y solicita que en las iniciativas territoriales se requiera la paulatina adecuación de la red viaria vasca a su digitalización, para permitir la conexión V2V (vehicle to vehicle) y V2I (vehicle to infrastructure), al objeto de mejorar la seguridad vial y la optimización de infraestructuras.

Valoración. Las preocupaciones que menciona el escrito cabe situarlas en el campo de la gestión sectorial de las carreteras y no en el plano de la ordenación territorial de escala regional como las DOT. De cualquier forma la información territorial es un campo que ha tenido un desarrollo muy importante en la CAPV, siendo Geoeuskadi una muestra de ello.

II. Solicita que sean preceptivos estudios de tráfico y de rentabilidad (económica, social) de los planes y proyectos viarios (extensible a otros modos), para una correcta utilización de los recursos (infraestructuras existentes disponibles) y adecuada planificación; considerando también la vulnerabilidad y resiliencia.

Valoración. Vuelven a ser materias de nivel sectorial, no propio de las DOT que marcan un esquema integrado de la planificación territorial a escala regional.

III. Documento "Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV. Aportaciones del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de Euskadi" que presentaron en septiembre de 2016 en la fase de participación social para la redacción del Avance (consultas a organizaciones sociales e institucionales). Se solicita sean reconsideradas las aportaciones que contiene este documento y sean tomadas ahora como alegaciones; inciden especialmente en las siguientes.

a) Agua. Necesidad de ser estrictos en saneamiento y depuración. Hace referencia a que no se cumplen en muchos casos las directivas europeas existentes desde los años 90, tratándose de un problema ambiental importante.

Valoración. Desde la aprobación de las DOT en el año 1997, la ordenación de los ríos y arroyos ha tenido un gran desarrollo con el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica -Decreto 415/1998- y Vertiente Mediterránea -Decreto 455/1999-), la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea -Decreto 449/2013-), así como los Planes Hidrológicos aprobados en cada cuenca.

Así, el lema inicial de entrada al apartado 8.1 “Agua” del capítulo 8 “Gestión sostenible de los recursos”, de la Memoria del documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT, recoge textualmente:

“El Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV es un ejercicio de consenso administrativo y de integración de las variables medioambiental, hidráulica y urbanística, procediéndose, en este momento, a recoger una visión actualizada de la gestión del riesgo de inundación, así como del abastecimiento de agua y el saneamiento, con una política territorial en correspondencia con la planificación hidrológica.”

Todos ellos se desarrollan con amplitud en el estado de la cuestión y se plasman en unos objetivos concretos, además de en las directrices en la materia establecidas en el artículo 15; directrices de naturaleza impositiva, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles. Se considera que las directrices dadas son adecuadas y suficientes para la obtención de los objetivos que se han planteado.

- b) Sostenibilidad económica de las iniciativas de desarrollo territorial y municipal. Necesidad de exigir la realización de estudios económico-financieros adecuados en los planes urbanísticos. Hace referencia a que las últimas disposiciones legales en materia de suelo y urbanismo inciden en la necesidad de alcanzar sostenibilidad económica -pública y privada- de las actuaciones urbanísticas, y que apenas se recoge en el documento de aprobación inicial. Recuerdan que al estimar una cuestión de calado su propuesta fue la de dedicar un capítulo específico.

Valoración. La Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio exige (artículo 12.3) a los Planes Territoriales Parciales la inclusión de un Estudio Económico-Financiero y un Programa de ejecución, desglosado en etapas de cuatro años, entre los documentos que deben contener. Asimismo, la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo exige (artículo 62.1) a los Planes Generales de Ordenación Urbana la inclusión de un Estudio de viabilidad económico-financiera entre la documentación mínima que deben contener.

Solicita que se incluyan en las DOT las cuestiones que se recogen en el documento citado, con especial énfasis en las antes señaladas, pero sin perjuicio del resto de contenido de dicho documento que tampoco haya sido considerado en el documento de Aprobación Inicial.

Las aportaciones contenidas en el citado documento se realizaron respecto del contenido del Documento Base de la Revisión de las DOT de fecha Noviembre 2015 que sirvió para la fase de participación social para la redacción del Avance y resultaron muy valiosas para enriquecer y mejorar la propuesta de la revisión de las DOT que se materializó en el documento de Avance. A continuación, son valoradas, algunas de ellas, en base al contenido del documento de Aprobación Inicial.

- 1. Perspectiva de género.** Promover un estudio de necesidades de los usos en los barrios, pero incidiendo en su carácter temporal. Exigir desde las DOT este estudio de demanda temporal, al ser frecuente que en equipamientos o transportes públicos existentes no se equipare la franja horaria de demanda y oferta.

Valoración. Se trata de una cuestión específica y de una escala más pequeña que las DOT, y que surgirá, en su caso, al incorporar la participación y la perspectiva de género en la planificación de las administraciones competentes. Tal y como recoge el lema inicial que marca la línea de desarrollo que guía la entrada al apartado 10.2 “Perspectiva de género” del capítulo 10 de “Cuestiones Transversales” del documento de aprobación inicial:

“Las personas tienen distintas necesidades y aspiraciones en relación al territorio y al espacio urbano y rural derivadas de los roles de género que asumen en su vida cotidiana. La inclusión de la perspectiva de género en la Ordenación del Territorio permite garantizar a hombres y mujeres el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones.”

En este contexto, en este apartado 10.2 se exponen, entre otros, los conceptos **de vida cotidiana** y **cadena de tareas** o el de **urbanismo del cuidado**; y se establecen por ejemplo los siguientes objetivos 1 y 3 de la estrategia territorial en materia de perspectiva de género:

“1.- Promover una planificación que integre la perspectiva de género tanto en la actuación territorial como en la urbanística, y que se pueda consolidar en el tiempo.”

“3.- Promover un territorio que, en sus diferentes escalas dé respuesta a las necesidades de cuidado; mediante la incorporación del ejercicio de un urbanismo del cuidado tanto en la planificación territorial como en la urbanística.”

2. Cambio Climático. Mostrar de manera más rotunda una exigencia para incluir en los PTP y planeamientos municipales medidas adoptadas para controlar la artificialización del terreno. Fijar un ratio ponderable y justificar en los planes a aprobar que no se ha artificializado más de lo estrictamente necesario, para que la estrategia de las DOT de evitar aumentar la mancha urbana sea eficaz.

Valoración. El apartado 2.1 “Bases del Modelo Territorial” del documento de aprobación inicial expone, en su punto “1. Territorio Sostenible”, que:

“La artificialización del suelo constituye un elemento crítico de nuestro territorio. (...). Frente al énfasis en el crecimiento, se propone recuperar la densidad de los asentamientos urbanos, limitar los procesos de expansión de las zonas edificadas y hacer de las iniciativas de renovación y reutilización de los espacios construidos el centro de las iniciativas de futuro.”

Esto tiene reflejo concreto, entre otros, en el tratamiento de las cuestiones siguientes.

La revisión de las DOT ha incorporado el perímetro de crecimiento urbano como instrumento para limitar el crecimiento urbano (como forma adicional a la regeneración, renovación o densificación); concepto que desarrolla en el apartado 6.3 del capítulo 6 “Hábitat Urbano” y cuyas directrices son las establecidas en el artículo 11 de las Normas de Aplicación; estableciendo directrices tanto para el planeamiento territorial parcial como para el planeamiento urbanístico. Se trata de directrices de naturaleza impositiva, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.

El lema inicial de entrada al apartado 6.5 “Cuantificación residencial” del capítulo 6 “Hábitat Urbano” recoge textualmente:

“La cuantificación residencial tiene entre sus objetivos limitar la artificialización del suelo respondiendo a criterios de sostenibilidad; así como facilitar a los municipios el cálculo de la capacidad residencial a contemplar en el planeamiento.”

Y en ese sentido, se establece el objetivo primero en la materia:

“1.- Limitar la artificialización del suelo con fines residenciales, respondiendo a criterios de racionalidad de uso del mismo y de sostenibilidad.”

La directriz 5 de las directrices en materia de “mitigación y adaptación al cambio climático” (artículo 31) recoge textualmente:

“5.- Limitar la ocupación del suelo, favoreciendo la mezcla de usos y la regeneración de los espacios vulnerables, así como potenciar la intermodalidad y los modos de transporte con menores emisiones de gases de efecto invernadero.”

Asimismo, entre los seis “indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística” que analizan el contexto urbano y territorial, el impacto del desarrollo urbano y la artificialización del suelo propuestos por esta revisión de las DOT, se incluye el indicador de EVOLUCIÓN DE LA ARTIFICIALIZACIÓN / CALIFICACIÓN DEL SUELO (apartado 11.3 “Seguimiento, evaluación e indicadores” de la Memoria y artículo 36 de las Normas de Aplicación).

Se considera que las directrices dadas son adecuadas y suficientes para la obtención de los objetivos que se han planteado.

3. Salud. Incluir medidas concretas para fomentar el uso de la bicicleta, impulsando desde las DOT puntos concretos: fomento red alquiler público de bicicletas, infraestructuras necesarias para bidegorris que conecten barrios altos con resto ciudad, transporte bicicletas en autobús urbano y Lurraldebus, puntos de alquiler en estaciones de tren y autobús (intermodalidad real). Alega que a pesar de estar regulados en forma de PTS no se desarrollan y el impulso de la bicicleta está escasamente centrado en la construcción de vías.

Valoración. La promoción de la movilidad no motorizada en general y la ciclista en particular, junto con el transporte público multimodal y eficiente, se aspira que sea la principal forma de movilidad en áreas urbanas. El apartado 9.2 que se dedica a la “Movilidad peatonal y ciclista” toma en consideración la Declaración de Amsterdam de junio de 2000, así como el Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV, y en el artículo 25 se establecen las directrices en la materia; entre ellas se incluyen las siguientes:

“2. Favorecer una red ciclista segura, coherente, accesible, continua, sin interrupciones de trazado y fácil de comprender, que busque las rutas más cortas para fomentar el uso de la bicicleta, que evite pendientes excesivas, así como las interferencias con el tráfico rodado y el tráfico peatonal y que quede protegida de las condiciones climatológicas extremas.

3. Considerar en el planeamiento territorial y urbanístico el uso de la bicicleta, incluida la eléctrica, en cuanto a aparcamientos y puntos de recarga se refiere. En este sentido, ordenar y diseñar aparcamientos para bicicletas próximos a centros de interés ciclable (lugares de trabajo, equipamientos, estaciones de transporte público) en condiciones de seguridad así como puntos de recarga de bicicletas eléctricas.”

Se considera que las directrices dadas son adecuadas y suficientes para la obtención de los objetivos que se han planteado.

4. Interrelación territorial. Incluir un punto exclusivo dedicado a la relación del país con la Administración Central (dada la organización territorial e inversora de las infraestructuras aún no transferidas, así como del carácter común de gran parte de las actividades económicas a desarrollar). Tras exponer que en el enfoque de la situación estratégica del país y las posibilidades de conexión con el entorno y el eje Europeo se olvida definir el estado de la situación y los objetivos de esta relación (tanto en su aspecto legal, económico y político, como en lo referente a las infraestructuras de conexión), recoge como objetivos a destacar: mejora de infraestructuras de comunicación, de la gestión del puerto de Bilbao y de la política de costas en general, de infraestructuras no transferidas (red eléctrica, aprovechamiento de agua y confederaciones hidrográficas) y del aeropuerto de Bilbao; así como la defensa de la Eurociudad vasca en instituciones europeas.

Expone también la necesidad de tratar de fijar el marco legal para el desarrollo de la Eurociudad Vasca (y considera que este marco no puede ser otro que el parlamento europeo), así como la conveniencia de destacar más en este apartado la necesidad de influir en Madrid y Europa.

Valoración. El marco de las DOT viene establecido en la Ley de Ordenación del Territorio.

El estado de la cuestión del apartado 10.6 “Interrelación territorial” del capítulo 10 “Cuestiones Transversales” del documento de aprobación inicial expone, entre otros, lo siguiente:

“En el marco de reuniones mantenidas con Aquitania y con las Comunidades Autónomas de Navarra, La Rioja, Castilla y León, y Cantabria se patentizan las oportunidades conjuntas del territorio y las problemáticas comunes, lo que hace deseable la continuidad de este tipo de foros entre territorios, e incluso el establecimiento de mesas de trabajo periódicas sobre temas específicos.”

A continuación profundiza respecto de la interrelación con cada uno de estos territorios. Así, respecto de la Eurociudad que menciona el escrito presentado recoge textualmente:

“La Estrategia Territorial Europea reconoce a los espacios fronterizos como zonas de “especial significación” europea. En este sentido procede singularizar el corredor urbano que discurre entre Bayona y San Sebastián (...) forma parte de la Euroregión compuesta por la Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra, que cuenta con su propio Plan Estratégico en cuyo seno se habrán de desarrollar las líneas de cooperación entre estos territorios.”

Finaliza estableciendo cuatro objetivos en la materia y unas directrices que se recogen en el artículo 34 de las Normas de Aplicación.

Asimismo, el contexto de la Eurociudad es también específicamente tratado en el apartado 6.1.1 “Sistema polinuclear de capitales” del capítulo 6 “Hábitat Urbano” y en las directrices en materia de “Movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria” que contiene el artículo 27 de las Normas de Aplicación.

5. Modelo socio-cultural del país. Incluirlo y desarrollarlo como nueva cuestión transversal. Necesidad de incluir un punto nuevo dedicado a la cultura como elemento vertebral del modelo de país que tenemos y que las DOT tratan de ordenar: identificación de los elementos presentes en la sociedad que logran identificar al territorio como una entidad visible y propia.

Valoración. El apartado 7.2 del documento de aprobación inicial desarrolla las propuestas en materia de “Patrimonio cultural” y, tal y como se recoge textualmente en la entrada a la cuestión:

“La evolución conceptual experimentada en las últimas décadas ha derivado en una noción de patrimonio cultural amplia e integral que supera notablemente la visión monumental, más restringida, basada en bienes individualizados, que era predominante en el momento en el que se regularon las DOT del año 1997.

En la actualidad, el patrimonio cultural se concibe como un activo que contribuye a fortalecer la identidad de los pueblos, mejorar la calidad de vida, fortalecer la cohesión social, diversificar la actividad económica y avanzar en un modelo integral de desarrollo sostenible.

La mirada contemporánea sobre el patrimonio cultural se ha ampliado y abarca tanto sus manifestaciones materiales, inmuebles y muebles, tal como fueron reconocidas en la Convención de 1972 de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, como sus manifestaciones inmateriales, reconocidas más recientemente por la UNESCO en la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: Tradiciones y expresiones orales; idioma; toponimia como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios; artes del espectáculo; actos sociales; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales; gastronomía; formas de socialización; manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.”

6. Paisaje. Tras valorar positivamente el tratamiento que se realiza de este punto, señala que desean hacer notar algunas matizaciones referentes a la valoración del paisaje como concepto integral. Valoración del paisaje antrópico como patrimonio. Fomentar los estudios de arqueología industrial y de mantenimiento histórico para poder proteger el vasto patrimonio industrial que poseemos y tenemos riesgo de destruir por exceso de celo al crear espacios verdes en zonas

alteradas en su mayor parte en desuso. Reflexión sobre la posible inacción a la que pudiera conducir un exceso no justificado de la protección del paisaje.

Valoración. El apartado 7.1 “Paisaje” está incluido dentro del capítulo 7 “Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos”. Tal y como se recoge en la introducción a este capítulo:

“El paisaje y el patrimonio cultural y natural son dos conceptos indisolubles.”

(...)

“Por su parte, el desarrollo de los recursos turísticos deberá preservar los recursos actuales de cara a las generaciones futuras, asegurando la protección e integridad de nuestro patrimonio.”

En aras a reforzar la coherencia y la estrecha interrelación entre estos conceptos, se recogen en un mismo capítulo el paisaje, el patrimonio cultural y natural, y los recursos turísticos.”

El Paisaje se trata en la Revisión de las DOT según la definición del Convenio de Florencia, en el que se define el paisaje como “cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos”. Como muestra de la impronta de las personas en el territorio, el paisaje es reflejo en gran medida de las actividades que en él se han desarrollado, también económicas.

El apartado 7.2 dedicado específicamente al “Patrimonio cultural” expone, entre otros, lo siguiente:

“Este patrimonio cultural dialoga con las zonas urbanas y rurales de nuestro país, configurando unos paisajes culturales diversos y vivos que están en permanente evolución y que requieren, en muchos casos, de procesos de regeneración en los que se potencien soluciones y vías innovadoras que integren el patrimonio cultural vasco en esos cambios garantizando, en todo caso, la integridad de los valores patrimoniales irremplazables de los que son portadores como recurso finito y no renovable especialmente en el ámbito urbano. Para facilitar la gestión e integración armónica de los bienes culturales a nivel paisajístico y territorial sería conveniente definir zonas de amortiguación, en la necesidad de reflejar la relación del bien y su entorno. Así mismo, las iniciativas de definición e intervención en Conjuntos Paisajísticos Industriales a desarrollar por los Planes Territoriales Parciales, tendrán en cuenta, en su caso, la posible existencia de elementos dignos de ser protegidos como bienes Culturales y su mantenimiento “in situ”. “

Siendo los objetivos en materia de patrimonio cultural los siguientes

“1. Incorporar de manera integral el patrimonio cultural vasco como uno de los referentes sobre los que articular las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

2. Hacer del patrimonio cultural vasco un activo compatible con el modelo de desarrollo socio-económico sostenible y con los procesos de regeneración urbana y rural de nuestro país, estableciendo las herramientas necesarias para ello.

3. Incentivar la participación de la sociedad civil en la conservación del patrimonio cultural vasco material e inmaterial.”

Estableciéndose en el artículo 21 las directrices en la materia.

Respecto de la posible inacción, la directriz 11 del artículo 20 que contiene las directrices en materia de paisaje recoge textualmente:

“Garantizar el cumplimiento de unos requisitos básicos de todas las infraestructuras, las obras y las actividades que se realicen y puedan tener una incidencia en el paisaje a través de los pertinentes instrumentos de evaluación ambiental o de los estudios de integración paisajística.”

7. Medio Físico e Infraestructura Verde. Aporta una relación de cuestiones que estiman de interés incluir en este apartado: coordinación de los usos del terreno y las necesidades de infraestructuras y suelo urbano; desarrollo de un PTS destinado a la protección del medio ambiente y de los ecosistemas naturales (referenciado a los espacios supramunicipales

homogéneos); definición de índices y su seguimiento para la limitación del uso de los recursos naturales; infraestructuras verdes urbanas.

Valoración. La ordenación del Medio Físico y la Infraestructura Verde tiene un amplio desarrollo en el documento de aprobación inicial, como lo demuestra el capítulo 4 “Medio Físico e Infraestructura Verde”, el Anexo 12.1 de la Memoria “Anexo: Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” y los artículos 3 y 4 de las Normas de Aplicación que establecen, respectivamente, las directrices en materia de ordenación del medio físico y en materia de infraestructura verde.

8. Medio Rural. Propone incluir las siguientes acciones:

- Promover el consumo de alimentos de proximidad (reducción huella ecológica, incentivar gastronomía local, etc.).
- Procurar que la capacidad de carga local sea igual o mayor que la huella ecológica (autosuficiencia).
- Que las nuevas infraestructuras necesarias (de transporte, equipamientos, suelo residencial e industrial, etc.) respeten las superficies de ecosistemas productivos (vegas de los ríos, etc.)
- Fomentar la transferencia de conocimiento e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales (hacer rentable y atractiva la actividad de los sectores agrario y forestal evitando el éxodo rural). Lo enmarca dentro de la importancia del beneficio de estas actividades respecto del medio ambiente, la salud, la economía, etc.

Hace referencia, a su vez, a la importancia de las acciones que -entre las propuestas ya contempladas- buscan preservar la imagen del país y evitan la fragmentación ecológica y la pérdida de biodiversidad.

Valoración. Compartiendo la preocupación, la revisión recoge en la Memoria el capítulo 5 “Hábitat Rural” cuyos objetivos son los siguientes:

“1. Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.

2. Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.

3. Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.

4. Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

5. Mejorar las estructuras agrarias y la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y su competitividad y facilitar el empleo de personas jóvenes y formadas.

6. Fomentar la transferencia de conocimientos en los sectores agrario y forestal, haciendo especial hincapié en el fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo económico de estas zonas.

7. Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, garantizando la diversidad y permanencia de los montes arbolados y ordenando el territorio forestal.

8. *Preservar el carácter y la imagen de los núcleos rurales como un elemento determinante del conjunto del territorio.*

9. *Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y la igualdad entre hombres y mujeres en las zonas rurales.*

10. *Garantizar que el medio rural goce del mismo nivel de vida que el medio urbano, especialmente en cuanto a la disponibilidad de equipamientos y servicios públicos.*

11. *Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal.*

12. *Promover el reconocimiento social de la actividad agraria como productora no solo de alimentos, sino de otras externalidades inherentes a ella (protección y regeneración medioambiental, preservación del paisaje y de biodiversidad, gestión equilibrada del territorio, conservación del medio rural y del patrimonio cultural vasco, gestión de recursos sostenibles en el suministro permanente de bienes y servicios)."*

9. Rehabilitación y Regeneración Urbana. Propone incorporar orientaciones en materia de sostenibilidad económica, en concreto las siguientes:

- Directrices para fomentar la reutilización de suelos potencialmente contaminados de forma preferente y lograr una adecuada planificación y gestión del proceso integral de desarrollo urbanístico de los suelos contaminados o potencialmente contaminados en los que, de acuerdo con los planes urbanísticos, se prevé un nuevo uso o actividad en los próximos años.
- Reutilización de suelos alterados en las estrategias de planificación territorial, involucrando en este proceso tanto a agentes municipales y supramunicipales.
- Metodología que permita la reutilización de suelos con concentraciones bajas de contaminantes (excavados por necesidades constructivas, obtenidos tras un proceso de saneamiento) garantizando que no se generen nuevos suelos contaminados.
- Optimización del binomio coste-eficacia (regir las acciones promovidas por la administración por un sistema de análisis de prioridades que, junto a la magnitud de los riesgos, consideren la efectividad de las medidas en términos económicos).

Valoración. La revisión recoge en la Memoria el apartado 6.2 "Regeneración urbana" del capítulo 6 "Hábitat Urbano", siendo sus objetivos los siguientes:

"1. Mejorar la calidad de vida de las personas residentes y contribuir a la superación de los desequilibrios sociales y urbanísticos existentes en los núcleos urbanos.

2. Optimizar el aprovechamiento del espacio urbanizado.

3. Conseguir unos pueblos y ciudades inteligentes que constituyan modelos de sostenibilidad; que sirvan de soporte para el desarrollo tecnológico y que ofrezcan la prestación avanzada de servicios y comunicaciones.

4. Garantizar la dotación de espacios, edificios públicos y centros cívicos, que faciliten la convivencia y la socialización; así como el disfrute del patrimonio y el desarrollo de actividades deportivas o culturales.

5. Conseguir unos entornos urbanos más seguros."

10. La sostenibilidad territorial en el suelo de actividades económicas. Incorporar el siguiente objetivo derivado de la carga ambiental acumulada en el territorio por las actividades contaminantes llevadas a cabo y la toma de conciencia actual: Prevenir la contaminación mediante el fomento de prácticas productivas y comportamientos respetuosos con el medio ambiente.

Orientaciones territoriales. Sobre las áreas industriales tradicionales. Estrategias de renovación, rehabilitación, reforma y puesta en valor. Propone una incorporación relacionada con la reutilización de suelos alterados como alternativa a la colmatación de vertederos y sobreexplotación de recursos naturales como son los materiales de cantera (cita plan de actuación

para la recuperación del ámbito Vega Vieja en Sestao y Valle de Trápaga): La reutilización de suelos alterados (residuos) y emplazamientos alterados en su calidad para la implantación de nuevos usos potencialmente contaminantes en condiciones que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Valoración. La revisión recoge en la Memoria el apartado 6.4 “Suelo de actividades económicas” del capítulo 6 “Hábitat Urbano”, siendo sus objetivos en materia de actividades económicas y equipamientos comerciales los siguientes:

“1. Poner en valor el suelo industrial existente, la rehabilitación y la reutilización de los pabellones industriales vacíos y el diseño de estrategias de colaboración público-privada para promover la conservación de la urbanización de los suelos industriales.

2. Impulsar iniciativas compartidas entre distintas administraciones y entidades públicas, encaminadas al desarrollo conjunto de suelos destinados a actividades económicas que puedan tener un carácter estratégico para el territorio en el que se ubican.

3. Declarar la utilidad pública y el interés social a las actuaciones de promoción del suelo para actividades económicas, tanto a los efectos expropiatorios, como a los de coordinar administrativamente las intervenciones.

4. Densificar los suelos industriales y promover la mixticidad de usos que compatibilice las actividades económicas con la vida urbana.

5. Conectar los nuevos espacios vinculados a altas tecnologías a operaciones de renovación y regeneración urbanas, evitando su instalación dispersa por el medio rural, y así mismo crear parques de actividades innovadoras vinculados a los nodos de conectividad exterior o a los centros universitarios.

6. Propugnar, como características de los nuevos suelos de actividades económicas, la integración en el paisaje urbano y natural, la elevada conectividad por transporte público, y la incorporación de sistemas de movilidad sostenibles.

7. Promover la vida urbana de nuestras poblaciones priorizando el comercio urbano en relación con el comercio de periferia.”

11. Perímetro de crecimiento urbano. Propone establecer lo siguiente (para que se muestre que, efectivamente, se diseña el plan limitando en lo posible la ocupación de nuevos suelos): Incorporar en los planeamientos municipales una justificación rigurosa de la correcta puesta en práctica de las orientaciones señaladas para el planeamiento municipal.

Valoración. Se trata de un concepto nuevo a nivel territorial al que se ha dedicado el apartado 6.3 “Perímetro de crecimiento urbano” con el desglose del estado de la cuestión y de unos objetivos concretos, además del artículo 11 en el que se establecen las directrices en esta materia, tanto para el planeamiento territorial parcial como para el planeamiento urbanístico; directrices que son de naturaleza impositiva, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles. Se considera que las directrices dadas son adecuadas y suficientes para la obtención de los objetivos que se han planteado.

12. Cuantificación residencial. Anexo de actualización del procedimiento de cuantificación residencial. Apartado destinado a la conversión del número de viviendas en edificabilidad. Tras alegar que no se ha encontrado explicitado el modo de conversión de número de viviendas a edificabilidad, y haciendo referencia a que la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo (LSU) se refiere a edificabilidad, propone que sea el parámetro edificabilidad el vinculante; y no el número de viviendas; contribuyendo a establecer edificabilidades cuya ocupación de suelo no sea mayor que la realmente necesaria. Desarrollar una fórmula de transformación del número de viviendas en edificabilidad.

Factor de esponjamiento: Recoger que la cuantificación residencial deberá ser revisada en un plazo que permita adaptarse a los cambios producidos por las variaciones demográficas, evolución

del tamaño familiar y la evolución del parque de viviendas y de su uso, estimándose adecuado un plazo de 8 años para su actualización.

Término cuantificación residencial. Utilizar de manera inequívoca el término cuantificación residencial, evitando la referencia a capacidad residencial (entiende que se trata de un concepto que puede estar condicionado por otros factores como la disponibilidad de suelo para usos residenciales); en su defecto, hablar de capacidad residencial necesaria y capacidad residencial disponible.

Valoración. La cuestión de la cuantificación residencial es un tema ampliamente abordado en la CAPV desde las DOT de 1997. La materia tiene un reflejo en el apartado 6.5 “Cuantificación residencial” del capítulo 6 “Hábitat Urbano”, en el artículo 13 que establece las directrices en la materia y en el Anexo III a las Normas de Aplicación que recoge la metodología.

13. Movilidad Sostenible. Tras exponer su acuerdo con las directrices establecidas en esta materia y remarcar aquellos aspectos que consideran destacables; estimando especialmente importante el impulso de estrategias ferroviarias al coincidir el periodo de vigencia de esta revisión con la finalización de la Y Vasca Ferroviaria (y comenzará su explotación) lo que puede suponer una gran oportunidad para impulsar el ferrocarril como sistema de transporte sostenible para viajeros y mercancías (desarrolla los argumentos); realiza una serie de propuestas.

Valoración. La revisión recoge en la Memoria el capítulo 9 “Movilidad y Logística”, materia que desarrolla con amplitud entre sus apartados 9.1 “Movilidad multimodal”, 9.2 “Movilidad peatonal y ciclista”, 9.3 “Movilidad viaria” y 9.4 “Movilidad y Logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria”; y en los artículos 24, 25, 26 y 27 se establecen las directrices en cada una de estas materias.

Asimismo, incorpora entre las “Cuestiones Transversales” del capítulo 10 la cuestión de la “Accesibilidad universal” (apartado 10.1 de la Memoria); estableciéndose en el artículo 29 las directrices en la materia.

14. Energía. Tras exponer los puntos de las DOT en los que están de acuerdo, señalan que echan en falta las siguientes cuestiones.

Dependencia energética. No hay objetivo (ni por tanto orientaciones) para su reducción. Consideran necesario incluir acciones que contemplen su reducción, reduciendo la factura energética y potenciando la competitividad de las empresas. El déficit energético de Euskadi es del 93%, mucho mayor que cualquiera de los países estudiados en la comparativa.

PTS de la Energía Eólica. Entre las razones consideradas en las DOT para recoger la necesidad de revisar este PTS tener en cuenta la madurez alcanzada por esta tecnología en los últimos 10 años. Menciona como ejemplo: los nuevos modelos de aerogeneradores son de mayores dimensiones y potencia, siendo necesario estudiar los requisitos ambientales y paisajísticos de forma que no imposibiliten la instalación de nuevas instalaciones en potenciales emplazamientos (aporta gráfico comparativo). Señala que no hay referencia a las siguientes cuestiones de importancia respecto de los parques ya instalados: ampliación de vida útil (originariamente planteados para 20 años) y repowering (prioridad a la sustitución por nuevos modelos frente a la tramitación de nuevos emplazamientos; y expone que así sucede en Alemania, no así en Italia donde deben pasar el mismo proceso administrativo para poder ser renovados).

En la definición de estrategias, ser más concretos y orientar a diferentes soluciones. Nivel edificio (sistemas pasivos, aislamiento térmico y energético, etc.), nivel urbano (aumento zonas verdes

“pulmones” dentro de la ciudad, disminuir/regular temperatura en ciudades...Infraestructura verde urbana).

Valoración. Las DOT son la plasmación espacial de las distintas políticas y en el caso de la Energía es la plasmación espacial de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030), aprobada en julio de 2016, que establece la visión del sistema energético vasco y define los objetivos y las líneas básicas de actuación del Gobierno Vasco en materia de política energética para el período 2016-2030. El apartado 8.2 “Energía” del capítulo 8 “Gestión sostenible de los recursos” incide también en otras cuestiones relacionadas como la necesidad de afrontar el binomio energía/clima mediante estrategias de mitigación de la demanda y de reducción de consumos mejorando la eficiencia del sistema y la reducción de la intensidad energética. Esta estrategia es la que marca el terreno a seguir en la eficiencia energética y en la introducción a las energías renovables.

Los objetivos de este apartado 8.2 “Energía” son los siguientes:

- “1. Afrontar el binomio energía/clima en la ordenación del territorio, reduciendo las demandas de energía y los consumos, a través de los principios de autosuficiencia conectada.*
- 2. Alcanzar los objetivos de aumentar tanto la eficiencia energética como la utilización de fuentes de energías renovables, así como los objetivos de reducir el consumo de petróleo y de emisión de gases de efecto invernadero establecidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 y en la Estrategia Vasca de Cambio Climático.*
- 3. Trasladar los requerimientos energéticos y sus instalaciones al planeamiento territorial y urbanístico, integrando las directrices de sostenibilidad energética en las políticas públicas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 178/2015, de 22 de septiembre, sobre la sostenibilidad energética del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*
- 4. Aumentar la eficiencia energética de las estrategias territoriales y urbanas, de vivienda y de movilidad.*
- 5. Impulsar la sustitución del petróleo en el transporte por energías alternativas, reduciendo el impacto ambiental y la vulnerabilidad ante una futura escasez de esta energía.*
- 6. Fomentar el uso del transporte público con sistemas de transporte colectivo eficaces y limpios.*
- 7. Reducir el consumo de energía e incrementar el uso de las renovables en los edificios y en el hogar.*
- 8. Mejorar la sostenibilidad del parque de generación eléctrica mediante la incorporación de nuevas instalaciones de renovables y cogeneración, incrementando la generación distribuida y fomentando el autoconsumo.”*

15. Gobernanza. Proponen un modelo de gobernanza que incida en los siguientes aspectos (entre otros, con el objeto de evitar la discrecionalidad en la acción de la Administración):

- Transparencia de los PTP y planeamientos municipales. Claridad, especialmente en sus especificaciones numéricas.
- Justificación de las determinaciones numéricas de los PTP y planeamientos municipales. En especial en la asignación de cargas y cesiones exigidas a la ciudadanía, de modo que sean entendibles por ésta sin necesidad de acudir a un especialista.
- Seguimiento de los PTP y planeamientos municipales. Corrección de sus desviaciones, pronóstico de crecimiento, previsión necesidades de vivienda, etc.
- Periodos de información pública y alegaciones en todas las fases de aprobación y revisión de planeamientos (tomando medidas que agilicen los trámites)
- Creación de un árbitro externo (una entidad neutral) entre administración y ciudadano en materia territorial y urbanística.

Trasladan, asimismo, su felicitación al equipo redactor por las siguientes propuestas de esta materia: procedimientos participativos en la ordenación territorial; establecimiento de indicadores que permitan evaluar la eficacia de las DOT, PTP y PTS; medición de la evolución urbanística e idoneidad de sus instrumentos de control.

Valoración. Agradeciendo la felicitación que se realiza, cabe señalar que esta revisión de las DOT ha añadido, con relación a las DOT de 1997, las dimensiones de la gobernanza como elemento consustancial de la estrategia territorial y le dedica un capítulo específico, capítulo 11 “Gobernanza”. Tal y como se expone en la introducción al mismo:

“El despliegue de las DOT de 1997 durante estos veinte años a través de la aprobación y aplicación de los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Sectoriales correspondientes, así como de la actividad desarrollada por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) y por el Consejo Asesor de Política Territorial ha resultado ser una fructuosa experiencia de la que se extraen también una serie de conclusiones a tener en cuenta en el marco de un proceso de mejora continua. Así, con relación a las DOT de 1997, se añade en la revisión como elemento consustancial de la estrategia territorial las dimensiones de la gobernanza.

La gobernanza de las Directrices de Ordenación Territorial abarca materias clasificadas en diferentes planos: un primer plano relacionado con el desarrollo de las DOT a través los PTP o PTS y las estrategias de coordinación, organización y gestión; otro segundo plano relativo a la participación y a la integración administrativa; y un tercer plano vinculado con el seguimiento. Finalmente como elemento nuclear están las Normas de Aplicación que son contempladas de forma adecuada en un formato separado y propio como lo establece la legislación.”

El capítulo se desarrolla estructurado en los siguientes apartados específicos: 11.1 “Desarrollo del planeamiento territorial. Áreas Funcionales”, 11.2 “Generación de la Cultura de la Participación”, 11.3 “Seguimiento. Evaluación de Indicadores”, 11.4 “Coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial”, 11.5 “Integración administrativa en la tramitación de los Planes”. Cada uno de ellos aborda su estado de la cuestión y establece sus objetivos, así como sus directrices en la materia: artículo 5, artículo 35, artículo 36, artículo 37 y artículo 38 respectivamente.

Tal y como se ha expuesto previamente las Normas de Aplicación están recogidas en formato separado: I. Memoria, II. Normas de Aplicación y III Mapa de Síntesis.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia:

29

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

ENBA-k, Euskal Nekazarien Batasuna

Presentada por:

Iñigo Goenaga San Sebastián

Aurkezte-data:

2018/05/04

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

En primer lugar se debe señalar que en fecha 6 de noviembre de 2018 se ha mantenido una reunión con ENBA, fruto de la cual se ha producido un cambio en el documento.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

El escrito presenta unas consideraciones iniciales y seis alegaciones:

1. Proponen incluir en el artículo 3. "Directrices en materia de ordenación del medio físico", el siguiente criterio básico: *"la preservación del suelo agrario frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales"*.

Valoración:

En el artículo 3 "Directrices en materia de ordenación del medio físico", se establece una regulación de los usos del medio físico para cada categoría de ordenación y para cada condicionante superpuesto. A través de La Matriz de Ordenación del Medio Físico se regulan todos los usos y, entre ellos, el agrícola, el cual agrupa suelos de muy diversa capacidad agrológica. A su vez, las DOT recogen la subdivisión que el PTS Agroforestal hace de la categoría Agroganadera y Campiña en Agroganadera de Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición. Mediante la Matriz se pormenorizan los diferentes usos de infraestructuras y edificatorios y los contrasta con las diferentes categorías de ordenación estableciendo si el uso está prohibido, admisible o propiciado en los términos del PTS Agroforestal y mencionándose expresamente los suelos de Alto Valor Estratégico. Al margen de que el artículo 19 sea de carácter recomendatorio la Directriz de Medio Físico contiene toda una regulación de usos de carácter normativo con el objetivo de preservar el suelo agrario entre otros.

2. En el artículo 12. "Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales", proponen sustituir la letra b) del punto 4 sobre los equipamientos comerciales. Donde dice: *"b) Limitar la superficie máxima de grandes equipamientos comerciales de acuerdo a razones imperiosas basadas en el interés general como la ordenación del territorio y el urbanismo."*, proponen sustituirlo por el siguiente texto: *"Prohibir la apertura de nuevos grandes equipamientos comerciales fuera del suelo urbano y al mismo, tiempo, la ampliación de los ahora existentes"*.

Valoración:

En la CAPV se ha aprobado el PTS de creación pública de suelo para actividades económicas y equipamientos comerciales mediante decreto 262/2004, de 221 de diciembre. Posteriormente, una sentencia del Tribunal Supremo de 3 de septiembre de 2015 anuló las determinaciones del PTS que imponen limitaciones a la superficie máxima para equipamientos. Ahora se ha puesto en marcha una revisión parcial del PTS y se está trabajando. En las DOT, en su artículo 12 ya se introducen unos criterios que marcan una preocupación similar a la del organismo que plantea esta alegación.

3. Proponen incluir una nueva letra en el punto 1 “Directrices generales” del artículo 13. “Directrices en materia de cuantificación residencial” que diga: *“Incorporar un factor equilibrador aminorando la cuantificación en capitales y zonas costeras y aumentando la cuantificación de cabeceras de área y municipios rurales”*.

Valoración:

La cuantificación residencial es un aspecto de preocupación por esta Comunidad Autónoma desde 1997 y se ha ido actualizando el método que se debe establecer como una traslación de las necesidades del suelo, intentando que las dimensiones de suelo tengan una lógica y respondiendo a un modelo territorial. Lo que ahora se está pidiendo habrá que valorar en cada caso por cada PTP al valorar el componente de modelo. No se observa su cabida en esta normativa.

4. En cuanto a las Directrices en materia de hábitat rural recogidas en el artículo 19, proponen pasar el punto 1 *“la preservación del suelo agrario frente a las influencias e intervenciones urbanísticas e infraestructurales”*, al artículo 3 “Directrices en materia de ordenación del medio físico”, para darle un carácter vinculante y excluirlo así de su carácter recomendatorio.

Valoración:

Este punto ya se ha valorado en la primera alegación.

5. En el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, en el apartado 1.a.1. “Tratamiento del suelo y subsuelo”, el documento de aprobación inicial recoge la elaboración de un *“Catálogo de montes con función protectora”* para el que proponen especificar que se refiere a *Montes declarados de Utilidad Pública (MUP)*, tal y como están recogidos en la Ley 43/2003 de Montes y en las respectivas Normas Forales de Montes.

Valoración:

La elaboración de los “Catálogos de montes con función protectora” que se viene contemplando en las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 desde su creación incluye no solo los Montes de Utilidad Pública, que incluso las nombra particularmente cuando se dice que “especialmente en los Montes declarados de Utilidad Pública (MUP)”, sino *“aquellos montes en los que, por su papel de proveedores de diversos servicios ecosistémicos, como la prevención de la erosión o en la protección de los terrenos situados aguas abajo, debe realizarse una explotación de los mismos especialmente cuidadosa con el medio.”*, entendiéndose que su definición engloba a ambos tipos. La Ley 3/2004 de Montes y Ordenación Forestal trata los Montes de Utilidad Pública y los Montes Protectores.

En cualquier caso cabe señalar que en la reunión de 6 de noviembre citada al inicio de este escrito se estima cambiar la redacción del párrafo c del punto 1.a.1. del Anexo I a las Normas de Aplicación:

“c. En general, los planes territoriales parciales y sectoriales incorporarán programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr el conjunto de medidas necesarias, las responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución. Los programas, a título indicativo, pueden ser los siguientes: (...)”

6. En el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, en el apartado 1 .b. "Control de actividades", proponen incluir la obligatoriedad de efectuar el PEAS (Protocolo de la Evaluación de la Afección Sectorial) a los cinco primeros sub- apartados - infraestructuras, actividades extractivas, actividades urbanísticas y edificatorias, depósitos de residuos y actividades turísticas y recreativas - y de incluir dicho documento, de forma obligatoria, para su tramitación urbanística en las instancias institucionales que correspondan.

Valoración:

El Protocolo de la Evaluación de la Afección Sectorial es una figura prevista en el PTS Agroforestal y corresponde a este PTS definir cuándo se tenga que redactar.

B. Ondorioa

I. Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Aurkeztutako alegazioaren nahiz alegatutako gaitetan eragina duten zuzenketa tekniko ezberdinen ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

Idazki honen hasieran aipatu denez, azaroaren 6ko bileran Aplikatzeko Arauetarako I. Eranskinaren 1.a.1. puntuko c paragrafoaren erredakzioa aldatzea estimatu zen:

"c) Oro har, ekintza positiboko programa eta neurriak gaineratuko dituzten lurralde-plan partzialek eta sektorialek, landa- eta natura-espazioak hobetzekoak, eta puntu horiek definituko dituzte, besteak beste, lortu beharreko helburu zehatzak; beharrezkoak diren neurrien multzoa, neurri horiek aplikatzeko eta finantzatzeko erantzukizunak, eta haiek egikaritzeko epeak. Programak, adierazle gisa, honako hauek izan daitezke: (...) "

B. Conclusión

I. Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento y se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de la alegación presentada, así como de diversas enmiendas técnicas que afectan a los temas alegados, se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

En la reunión de 6 de noviembre citada al inicio de este escrito se estima cambiar la redacción del párrafo c del punto 1.a.1. del Anexo I a las Normas de Aplicación:

"c. En general, los planes territoriales parciales y sectoriales incorporarán programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales que definan, entre otros, los objetivos concretos a lograr el conjunto de medidas necesarias, las responsabilidades en su aplicación y financiación, y los plazos para la ejecución. Los programas, a título indicativo, pueden ser los siguientes: (...) "

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 30

Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Tolosako Udalak

Presentada por:

Aurkezte-data: 2018/04/26

Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibiltate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

Tolosako Udalak aurkeztutako idatzian, Euskararen arloko gidalerroak jasotzen dituen 33. artikuluko 2. Atalean, “arnasguneak babestea” gehitzea proposatzen da; zehazki honela jarrita:

- “*Arnasguneak babestea eta harremanetarako guneak ahalbidetzea, sare presentzialak indartzea eta eskusibotasuneko eta lurralde-konpartimentazioko guneak saihestea.*”

Nahiz eta txostenean eta baita helburuetan arnasguneei erreferentzia egin, beharrezko ikusten da gidalerroetan ere jasotzea.

Ondo dagoena zaindu egin behar dela dio, ez dadila atzerapausorik eman, eta urrats berriak ematerakoan prebentiboki aritu behar dela. Zehazki honako hau azaltzen da:

- Lurralde antolaketak eta hirigintza-planek hizkuntzaren egoeran eragina dutela.
- Baina, era berean, tresna eragingarriak izan daitzekela hizkuntza biziberritzeko.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

En el escrito presentado por el Ayuntamiento de Tolosa se propone incorporar el “*preservar los arnasguneak*” en el apartado 2 del artículo 33 que contiene las directrices en materia de euskera; en concreto como sigue (es traducción):

- Preservar los *arnasguneak* y propiciar espacios de relación, fortalecer las redes presenciales y evitar espacios de exclusividad y compartimentación territorial.

Considera que, aunque ya se hace referencia a los *arnasguneak* tanto en el informe como en los objetivos, es necesario recogerlo también en las directrices.

Entiende que lo que está bien hay que cuidar, sin dar pasos para atrás, y que al dar nuevos pasos hay que actuar preventivamente. Se expone en concreto que:

- La ordenación del territorio y los planes urbanísticos tienen incidencia en el estado de la lengua.
- Pero, al mismo tiempo, pueden ser instrumentos influyentes para su revitalización.

Balorazioa

LAGen berrikuspenak izaera transbertsaleko gaiak sartu ditu, zehazki, honako hauek: irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna, euskara eta lurralde-erlazioa. Hau da, besteak beste, euskara ere badago.

“Lurralde Ereduaren Oinarriak eta Printzipio Gidariak” kapituluko zati den “LAGen berrikuspenaren printzipio gidariak” izeneko 2.2. azpiatalean jasotzen diren Lurralde-ereduaren printzipio gidarien artean, honako hau jasotzen da (9.zkia):

“Gai berriak sartzea lurraldearen antolamenduan, zeharkako izaeratzat kontuan hartzen direnak, hala nola irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, euskara, klima-aldaketa, osasuna eta lurralde-erlazioa.”

“Lurralde-eredua. Elementu definitzaileak” izeneko 3. atalean jasotzen diren Lurralde-ereduaren elementu definitzaileen artean, zeharkako gaiak daude, elementu definitzaile hori aurkezten duen “Zeharkako Gaiak” VII. atalean honako hau adierazita:

Lurralde- eta hirigintza-plangintzak gai berriak jaso behar ditu; gizarteak kontuan hartu behar dituen zeharkako kontuez ari gara. Lurraldearen antolamenduaren edo hirigintzaren alorra gainditzen duten gaiak dira, baina barneratu beharrekoak.

Bestalde, “Zeharkako gaiak” delakoak garatzen dituen 10. atalak honako hau azaltzen du aipatutakoei dagokionez:

“Berez lurraldeari estu lotuta ez badaude ere, lurraldean nolabaiteko eragina duten gai batzuez ari gara. Irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna, euskara, eta lurralde arteko erlazioa, kasu.

Arlo horietako batzuk hainbat prozeduratan aztertzen dira, adibidez ingurumenaren gaineko eraginaren ebaluazioan, baina batasun gisa tratatu behar dira, hiri-eredu trinko, konplexu eta kohesionatu batean

Valoración

La revisión de las DOT ha introducido cuestiones de carácter transversal, en concreto las siguientes: Accesibilidad Universal, Perspectiva de género, Cambio climático, Salud, Euskera e Interrelación territorial. Es decir entre ellos el euskera.

Entre los principios rectores del Modelo Territorial que se recogen en el subcapítulo 2.2 “Principios rectores de la revisión de las DOT” del capítulo 2 “Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial” se incluye el siguiente (nº9):

“Incluir cuestiones novedosas en la ordenación del territorio que se consideran de carácter transversal como la accesibilidad universal, la perspectiva de género, el euskera, el cambio climático, la salud y la interrelación territorial”.

Entre los elementos definitorios del Modelo Territorial que se recogen en el capítulo 3 “Modelo Territorial. Elementos Definitorios” se incluyen las cuestiones transversales, exponiendo lo siguiente en la introducción al apartado VII. “Cuestiones Transversales” dedicado a presentar este elemento definitorio:

“El planeamiento territorial y urbanístico han de incorporar en su contenido nuevas cuestiones transversales a abordar por la sociedad; cuestiones que sobrepasan el campo de la ordenación del territorio o del urbanismo, pero que se deben de interiorizar”.

A su vez, tal y como recoge el capítulo 10 destinado a desarrollar estas “Cuestiones Transversales” expone respecto de estas lo siguiente:

“Se trata de cuestiones que, sin tener una naturaleza de carácter territorial propiamente dicha, también tienen una incidencia en el territorio. Es el caso de la accesibilidad universal, la perspectiva de género, el cambio climático, la salud, el euskera y la interrelación territorial.

Implican materias, algunas de las cuales son tratadas en distintos procedimientos, como en la evaluación de impacto ambiental, pero que requieren un

elkartzen direlako; eta hori, Aplikatzeko Arauen 28. artikuluan proposatzen diren gidalerroetan islatzen da.”

tratamiento unitario en cuanto que mayormente convergen en un mismo modelo de ciudad denso, complejo y cohesionado; y que se traslada a las directrices propuestas en el artículo 28 de las Normas de Aplicación.”

Zeharkako gaien testuinguru honetan, euskara landu da eta, testuinguru honetan ere, euskararen inguruko gidalerroak LAGak Aplikatzeko Arauen “Gomendio mailako gidalerroak” izeneko III. Kapituluari jasota daude; hau da, jarduera-ildoan gomendio gisa.

En este contexto de cuestión transversal ha sido tratado el euskera y en este contexto también las directrices del euskera están contenidas en el Capítulo III “Directrices Recomendatorias” de las Normas de Aplicación de las DOT; es decir como recomendaciones de líneas de actuación.

Alegazio honek aipatzen duen gidalerroari dagokionez (33.2. artikulua) egokitzapen bat egin da, LAGen berrikuspenaren aurrerapen dokumentuak jasotako prosamenetik Hasierako Onespenaren dokumentura. Hona hemen egindako egokitzapena:

La directriz a la que se refiere esta alegación (artículo 33.2) ha sido objeto de la siguiente adaptación, entre la propuesta contenida en el documento de Avance de la revisión de las DOT y la redacción realizada en el Documento de Aprobación Inicial:

Aurrerapeneko dokumentuaren proposamena. “Arnasguneak babestea, harremanetarako guneak ahalbidetzea, sare presentzialak indartzea eta eskusibotasuneko eta lurralde-konpartimentazioko guneak saihestea.”

Propuesta del Documento de Avance. “Preservar los arnasguneak, así como propiciar espacios de relación y fortalecimiento de redes presenciales y evitar espacios de exclusividad y compartimentación territorial.”

Hasierako onespenaren dokumentuaren idazketa. “Harremanetarako guneak ahalbidetzea, sare presentzialak indartzea eta eskusibotasuneko eta lurralde-konpartimentazioko guneak saihestea.”

Redacción del Documento de Aprobación Inicial. “Propiciar espacios de relación y fortalecimiento de redes presenciales y evitar espacios de exclusividad y compartimentación territorial.”

Alegazioak proposatzen duen idazketa (aipatutako gidalerroarentzat) aurrerapenak proposatzen zuenaren antzekoa da. Baina, adierazi beharra dago Hasierako Onespenaren dokumentuaren idazketari modu globalizatu batean ekin zaiola, guztia honako helburuarekin: bai proposamen bai eta arautegiaren idazketa orohartzaile bat lortzea. Hori dela eta atera egin da bere oinarria lurralde antolamenduan ez duen “arnasguneak” hitza.

La redacción (para esta directriz) que se propone en la alegación se asemeja a la que proponía el Avance, pero ha de señalarse que la elaboración del documento de Aprobación Inicial ha sido acometida de un modo globalizado con el objeto de obtener una propuesta y una redacción de normativa globalizadora por lo que ha sido extraído el vocablo “arnasguneak” que no tiene su origen en la ordenación territorial.

B. Beste hainbat txosten eta ekarpenei erantzunez dokumentuan jasotako aldaketei buruzko kontsiderazioak.

B. Consideraciones en relación a los cambios introducidos en el documento en respuesta a otros informes y aportaciones.

Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunei lotutako azterketa teknikoak, 28. artikulua, “Gidalerroak zeharkako gaietan eta hiri-eredua” izenekoak, Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako

A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, el artículo 28: “Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad” pasará a ser una Directriz de Ordenación y

gidalerroetara eramango da, 19. artikulua esleituta. Horren idazketa hasierako onespeneraren dokumentuaren antzekoa da, eta honako hau da:

19. artikulua. Zeharkako gaien eta hiri-ereduaren arloko gidalerroak.

1. Kontuan hartzea lurraldean eragina duten zeharkako gaiak: irisgarritasun unibertsala, genero-ikuspegia, klima-aldaketa, osasuna eta lurralde-interrelazioa.

2. Zeharkako gaiak kontuan hartuta hiri-eredu trinkoa, erabileren nahasketari dagokionez konplexua sustatzea, gizarte arloan kohesionatutako eredua.

Uso del Espacio con el número de artículo 19. Su redacción, similar al del documento de aprobación inicial, es la siguiente:

Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad.

1. Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.

2. Promover, en atención a las cuestiones transversales, un modelo de ciudad denso, complejo en cuanto a la mezcla de usos y cohesionado socialmente.

C. Ondorioa.

1.- Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Bestalde, ez zaio zehaztapenik ezartzen LAGen berrikuspenaren hasierako onespeneraren dokumentuari.

2.- Jasotako alegazioak ikusita, bai eta hauen erantzunei lotutako azterketa teknikoa, "Gidalerroak zeharkako gaietan eta hiri-eredua" izeneko gidalerroak Espazioaren antolamendurako eta erabilerarako gidalerroetara eramango dira, 19. artikulua esleituta eta edukia hasierako onespeneraren dokumentuaren antzekoa duela.

C. Conclusión.

1.- Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece, por lo tanto, la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

2.- A la vista de las alegaciones recibidas y del estudio técnico implícito a su contestación, las "Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad" pasarán a ser una Directriz de Ordenación y Uso del Espacio con el número de artículo 19 y similar contenido al del documento de aprobación inicial.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 31
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Zaratamo
Presentada por:

Aurkezte-data: 07/05/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración las mismas.

1. Zaratamo se presenta como municipio al que el modelo de ordenación territorial está abocando a ser municipio de servicio a Bilbao, ya que las grandes infraestructuras de servicio a la capital pasan por él y sin embargo no obtiene beneficios por ello. Solicita:

- a) Un análisis del papel de los núcleos periféricos en el modelo territorial y en las áreas metropolitanas por la acumulación de impactos negativos, sin compensación, sobre ellos.
- b) Abordar de manera seria el establecimiento de mecanismos de compensación entre territorios en función de los impactos sufridos al servicio del modelo.
- c) Que el documento supere la lógica de grandes ciudades unidas por grandes infraestructuras y plantee un modelo que vertebré el territorio incorporando en igualdad de condiciones al conjunto del mismo.
- d) Que el EAE incorpore la medición de los impactos ambientales y sociales generados en las áreas periféricas por el planteamiento de las DOT actuales.

Valoración:

En primer lugar, cabe indicar que muchas de las cuestiones que se están planteando son más adecuadas para ser señaladas al planeamiento territorial parcial del que son propias.

No obstante, las DOT comparten la preocupación por conseguir el necesario equilibrio territorial que propicie la puesta en valor de las oportunidades que ofrece la diversidad de los modos de asentamiento. En el capítulo 5 “Hábitat Rural” de la memoria de la revisión de las DOT se reconoce el papel fundamental de los municipios pequeños, rurales, y sus vulnerabilidades. Los párrafos segundo y cuarto del Estado de la Cuestión presentan el siguiente texto:

Los elementos que caracterizan al espacio rural vasco y a la actividad agraria en él desarrollada lo convierten, más allá de su papel económico y de proveedor de alimentos, en un factor estratégico para Euskadi en la medida en que ejerce un papel protagonista en la gestión territorial y medioambiental; si bien presenta una compleja

realidad territorial y una especial vulnerabilidad frente a importantes fuerzas de atracción e influencia provenientes de la actual estructura socio-económica: presiones urbanísticas y de otra índole sobre suelo agrario, gestión sostenible de los recursos, hipermovilidad o un contexto cada vez más globalizado, presiones forestales dedicadas a explotaciones de crecimiento rápido, entre otros.

La concurrencia de diversos factores como un relieve montañoso pero de fácil penetración; su situación en el corredor que une Francia con la Península o la alta densidad de población, entre otros, hacen de la CAPV un espacio con una fuerte imbricación entre lo rural y lo urbano, que facilita, en algunos casos, la cobertura de servicios y el aprovisionamiento de las zonas urbanas con productos agroalimentarios locales, brindando una serie de oportunidades a las zonas rurales más cercanas pero que, a la vez, ejerce una fuerte presión sobre la ocupación del suelo-usos urbanos, infraestructurales y recreativos, por ejemplo- y debilita su capacidad de retener laboralmente actividades de contenido rural (agricultura especialmente) ante el poder de atracción de los polos de actividad urbanos.

Es por ello que entre los objetivos planteados por la revisión del modelo territorial en materia de hábitat rural, en el mismo capítulo 5 se recoge el siguiente:

10. Garantizar que el medio rural goce del mismo nivel de vida que el medio urbano, especialmente en cuanto a la disponibilidad de equipamientos y servicios públicos.

Con dicho objetivo, en el artículo 19 “Directrices en materia de hábitat rural” de las normas de aplicación de las DOT, se marcan, entre otras, las siguientes:

- 3. Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas, unido a la mejora de la prestación de servicios públicos básicos como transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros.*
- 4. Promover la utilización de la tecnología y el acceso a la banda ancha para mejorar la calidad de vida y de trabajo de las personas que residen en las zonas rurales, y disminuir la brecha existente entre medio rural y medio urbano.*
- 8. Mejorar la red de transporte público y/o de servicios de transporte a demanda.*

Por otro lado como uno de los objetivos del sistema polinuclear de capitales, extraído del punto 1) “El sistema polinuclear de capitales” del apartado 6.1 “Sistema Urbano: el sistema polinuclear de capitales, la red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación” se señala el siguiente:

2.- Garantizar el equilibrio entre la centralidad territorial de las capitales y el mantenimiento de la identidad propia de los territorios de su entorno.

Por lo que entre las directrices específicas para el Bilbao metropolitano, señaladas en el mismo punto, se concreta:

8.- Definir el corredor Etxebarri-Basauri-Galdakao como Eje de Transformación en cuanto que constituye el soporte de importantes actuaciones infraestructurales y urbanas. Se deberán resolver las problemáticas que afectan a este territorio: la protección y regeneración del cauce fluvial con la resolución de la problemática de la inundabilidad, la rehabilitación urbana y la renovación de las áreas industriales, así como la integración de las infraestructuras.

En cuanto a los mecanismos de compensación, se trata más de una cuestión socioeconómica que, aunque la ordenación del territorio, fundamentalmente la figura del PTP, debe atender, escapa de la misma. No obstante, cabe señalar al respecto que, de la misma forma que las periferias aportan al modelo servicios tanto físicos como ambientales, los espacios urbanos y periurbanos también ofrecen servicios a todo el territorio con un impacto local, sin contemplar contrapartidas específicas al respecto.

Por último, la valoración de impactos ambientales realizada en el EAE parte de que las acciones de planeamiento de las DOT emanan de la aplicación de su normativa. La aplicación de la normativa afecta a la totalidad del territorio de la CAPV, tanto a las áreas centrales como a las periféricas. El EAE ha tenido en cuenta las afecciones ambientales y sociales a escala regional, en la que los límites de los centros no se consideran como tales y en la que así tanto sus funciones y como las actividades en ellos desarrolladas se difunden por todo el territorio, entendiéndose de manera global y adecuándose a la escala de trabajo de las DOT.

2. Se indica que Zaratamo no cuenta con accesos y movilidad adecuada desde las redes forales y que además la entrada de emergencias del TAV presenta importantes problemas de seguridad en caso de siniestro. Solicita:

- a) Que se establezca que la red viaria foral debe tener como principio básico unas condiciones mínimas y seguras de acceso rodado a los núcleos urbanos desde la misma.
- b) Que se incluya explícitamente la necesidad de una estación de cercanías en el municipio y un acceso rodado adecuado a Arkotxa.
- c) Que quede reflejada la necesidad de un recorrido viario seguro a través de Arkotxa desde el túnel de emergencia del TAV hacia el hospital de Galdakao y que se informe al departamento que corresponda que dicho problema de seguridad impide la puesta en funcionamiento del TAV.

Valoración:

El ámbito donde deben ser contempladas las soluciones a las necesidades concretas del municipio es el PTP del Bilbao Metropolitano, el cual se encuentra en estos momentos en revisión.

En todo caso las DOT, en el artículo 27, como directrices en materia de movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria, en lo relativo a las estaciones ferroviarias, entre otras, señalan las siguientes:

- a) Concebir las estaciones ferroviarias como el elemento esencial para facilitar e incentivar la movilidad mediante el uso de este modo de transporte y generar nuevos ámbitos de centralidad en el territorio.*
- b) Coordinar la planificación territorial y urbanística para ubicar las estaciones ferroviarias en espacios de centralidad local y comarcal.*

3. Se señala la existencia de suelos contaminados por el cierre de empresas que no han podido afrontar su descontaminación. Se transmite la preocupación de que los ejes de transformación supongan la ocupación de fondos de valle no ocupados. Solicita:

- a) Que se eliminen los ejes de transformación en los fondos de valle y se sustituyan por áreas de recuperación y reincorporación a la actividad económica que ayuden a recuperar zonas industriales contaminadas o degradadas.
- b) Que se marque como directriz de su desarrollo la participación preferente de entidades públicas en la adquisición y reincorporación a la actividad económica de este tipo de suelos antes que la ocupación de nuevos suelos.
- c) Que la recuperación de áreas industriales obsoletas sea requisito básico en los nuevos planeamientos que impida en caso contrario la reclasificación de nuevos suelos.
- d) Que se introduzcan determinaciones vinculantes que fomenten la reutilización de suelos transformados y/o contaminados.
- e) Incorporar al EAE la medición del impacto ambiental de los ejes de transformación.

Valoración:

En el punto 3, del apartado 6.1 Sistema urbano: el sistema polinuclear de capitales, al red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación, se expresa que:

Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de las riberas fluviales, actuando como corredores ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales. Toman como referencia espacial para su desarrollo los corredores establecidos por el Sistema Relacional de las DOT, el cual determina los ejes de comunicación prioritarios para la interconexión de las Áreas Funcionales, para la comunicación de estas con el Sistema Polinuclear de Capitales y para las principales relaciones exteriores de la CAPV.

Los Ejes de Transformación, adecuadamente diseñados, permiten lograr múltiples objetivos de interés para la renovación y puesta en valor de nuestro territorio, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y el equilibrio del territorio, dotar de eficacia a sistemas de movilidad sostenible, evitar la ocupación urbana de nuevos ámbitos y aumentar el atractivo de nuestras ciudades y nuestros paisajes. En concreto permite replantear los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad para su transformación en viarios urbanos.

Los Ejes de Transformación se plantean como proyectos territoriales integrales que permiten abordar de forma coherente los ámbitos naturales, los espacios urbanos y los elementos infra-estructurales. Están formados por áreas libres, que delimitan los límites de los espacios construidos y se configuran como grandes pasillos ambientales preservados de la urbanización, áreas urbanizadas en los ámbitos ya ocupados por la edificación, en los que desarrollar actuaciones de renovación y densificación, y corredores de movilidad orientados al soporte de sistemas de transporte colectivo y de desplazamiento de mínimo impacto (bidegorris y vías peatonales) utilizando infraestructuras ya existentes.

En cuanto a los suelos contaminados, las DOT comparten la preocupación trasladada por la alegación, lo que se refleja de forma implícita, y en numerosas ocasiones de forma explícita, en el impulso que se pretende dar a la priorización del uso de suelos ya antropizados frente a las nuevas ocupaciones de suelo. La preservación de calidad del suelo supone tanto su protección como su recuperación, lo que conlleva en caso necesario su descontaminación. En el apartado 8.3 B) "El suelo como recurso" las DOT reconocen literalmente lo siguiente:

El suelo es un elemento central de la sostenibilidad territorial, ya que del suelo y de su grado de conservación dependen la calidad de otros medios, como el agua o el aire, la mitigación de otras problemáticas ambientales, como, por ejemplo, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad o las inundaciones, e incluso la calidad de vida humana, a través de la conservación de los servicios de los ecosistemas del suelo.

Es por ello que el artículo 18 "Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso", se incluye dentro de las normas de aplicación, en el capítulo II de directrices de imposición, exclusión o alternancia entre varios criterios admisibles, y se establece de forma vinculante lo siguiente:

- 1. Impulsar el desarrollo de modelos de planificación territorial y urbana en los que se prioricen las actuaciones de renovación, reciclado, recuperación y reutilización de los espacios urbanos y de las infraestructuras ya existentes.*
- 2. Planificar los usos del suelo teniendo en cuenta el factor "calidad del suelo" para asegurar la prevención de riesgos inaceptables para la salud humana y el*

funcionamiento de los ecosistemas, así como para evitar la dispersión de contaminantes a otros compartimentos ambientales y optimizar la utilización de los recursos.

3. Promover la realización de investigaciones que permitan conocer las necesidades de saneamiento en función al uso previsto en el momento en que cesan las actividades potencialmente contaminantes, y previamente a cualquier actuación de desarrollo urbanístico, para evitar, además, afecciones a la salud humana o a los ecosistemas.

4. Incluir las investigaciones y recuperaciones de los suelos contaminados en los procesos de regeneración urbana.

Por último, cabe señalar que el EAE realiza la identificación y caracterización de los impactos medioambientales del conjunto de las disposiciones incluidas en la Revisión de las DOT, sobre el conjunto del territorio. Esta valoración incluye el impacto ambiental de los Ejes de Transformación. Se matiza la valoración de los impactos de signo positivo indicando que hay que ser cauteloso en estas valoraciones generales y tener en cuenta que la evaluación ambiental a escalas inferiores de la planificación determinará en cada caso y a mayor detalle el efecto concreto de la implementación efectiva de las directrices sobre el medio ambiente. Así, una vez conocidos los detalles de las medidas de desarrollo urbanístico, los Ejes de Transformación estarán sometidos a una evaluación ambiental, lo que permitirá alcanzar un grado suficiente de detalle para caracterizar el conjunto de los impactos medioambientales generados por los mismos.

4. Se traslada la preocupación por la gran ocupación de suelo con plantaciones intensivas de pinos y eucaliptos que afectan a la biodiversidad y a los cultivos. Solicita:

- a) Que se explicita que los ayuntamientos pueden desarrollar, en suelo no urbanizable, las determinaciones del planeamiento sectorial, tanto en la elaboración de la matriz de usos y su normativa asociada como en la delimitación de los usos del territorio.
- b) La introducción de mecanismos vinculantes para evitar ocupación de suelos agrarios por usos forestales o de otro tipo (chalets, etc.)
- c) Análisis en el EAE de los impactos ambientales de la no introducción de dichos mecanismos.

Valoración:

Es la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco la que, junto con el ordenamiento jurídico vigente, define y regula los instrumentos de ordenación territorial y sus atribuciones concretas, que serán desarrolladas, cuando sea preciso, a través de las figuras de planeamiento general y especial.

En las normas de aplicación de las DOT, en el capítulo II de directrices de ordenación y uso del espacio, en su artículo 3 "Directrices en materia de ordenación del medio físico", punto 4 "La ordenación del medio físico en el planeamiento territorial de desarrollo y en el planeamiento urbanístico", se determina:

a) El planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas:

3. El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo reajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico.



b) El planeamiento territorial y urbanístico considerará los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto 1 del Anexo I, relativo a este tema.

Por otro lado, las propias DOT son el mecanismo vinculante que limita los usos en el suelo mediante la matriz de usos que prohíbe, en la categoría de suelo agroganadera y campiña, las actividades incompatibles con el mantenimiento de la capacidad agrológica de los suelo y con las actividades agropecuarias o compatibles que aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios, especificando la prohibición de crecimientos residenciales no apoyados en núcleos preexistentes y la residencia aislada no vinculada a la explotación agraria.

Como consecuencia de los procesos de participación en la revisión de las DOT, se ha trasladado al documento la preocupación por el impacto que puedan tener las explotaciones forestales de monocultivo sobre la calidad del suelo para su uso agrícola, por lo que, a la filosofía ordinaria de preservar el suelo de alto valor estratégico de los procesos urbanísticos, en la revisión realizada de la matriz de usos, se añade la protección de dicho suelo frente a los usos forestales.

En cuanto al documento de EAE, no se aprecia la necesidad de valorar los impactos ambientales que se generarían en caso de no introducir mecanismos de control para evitar la ocupación de suelos agrarios por usos forestales o de otro tipo (chalets, etc.), puesto que las DOT y los documentos que las desarrollen hasta el nivel del municipio constituyen precisamente una potente herramienta para evitar dichos usos.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 32
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: DFB- Departamento de Sostenibilidad y
Presentada por: Medio Natural

Aurkezte-data: 07/05/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido estructura de las alegaciones.

La alegación se estructura en nueve apartados:

1. Respecto al tratamiento de la evaluación ambiental en el apartado de gobernanza de la revisión.
2. Respecto a la naturaleza de las directrices de ordenación territorial.
3. Análisis del estudio ambiental estratégico.
4. Sobre la cuantificación residencial.
5. Regulación del medio físico: condicionantes superpuestos.
6. Sobre los ejes de transformación.
7. Sobre la movilidad viaria.
8. Análisis ambiental de determinadas exigencias y excepciones incluidas en la revisión.
9. Sobre el seguimiento ambiental de las directrices de ordenación territorial.

B. Cuestiones conceptuales preliminares.

Antes de pasar a contestar las alegaciones presentadas se considera conveniente recordar sintéticamente diversos conceptos en relación con la Ordenación del Territorio, con la Evaluación Ambiental Estratégica y con el contexto europeo, estatal y autonómico en el que nos situamos para redactar la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial.

I. Carta Europea de la Ordenación del Territorio (1983)

Los ministros europeos responsables de la Ordenación adoptan, en el año 1983, la Carta Europea de Ordenación del Territorio de la cual procede extraer el concepto mismo:

“El concepto de ordenación del territorio:

8.- La ordenación del territorio es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad.

9.- Es a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y a la organización física del espacio según un concepto rector”.

“Objetivos fundamentales:

La ordenación del territorio persigue paralelamente:

14.- El desarrollo socio-económico equilibrado de las regiones.

15.- La mejora de la calidad de vida.

16.- La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente”.

II. Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

De la “Exposición de motivos” de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio pueden extraerse los siguientes textos:

“Dentro del concepto de Ordenación del Territorio se integran el conjunto de actuaciones diseñables y realizables en orden a conseguir la más racional utilización del suelo y de sus recursos,...

(...)

Los objetivos íntimos de la política de Ordenación del Territorio, ..., no son otros que el desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones y la mejora de la calidad de vida,...”

III. Carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad (Aalborg) (27 de mayo de 1994)

De la carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad pueden extraerse diversos textos:

“I.2 Noción y principios de sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el concepto de desarrollo sostenible nos ayuda a basar nuestro nivel de vida en la capacidad transmisora de la naturaleza. Tratamos de lograr una justicia social, unas economías sostenibles y un medio ambiente duradero. La justicia social pasa necesariamente por la sostenibilidad económica y la equidad, que precisan a su vez de una sostenibilidad ambiental”.

IV. Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco

La exposición de motivos de la ley, en su párrafo decimoquinto recoge lo siguiente:

“El capítulo dedicado a la evaluación de impacto ambiental diseña un sistema que permitirá estimar los efectos que sobre el medio ambiente puedan derivarse de la ejecución de los planes y proyectos que se relacionan en el anexo I de la ley, estableciéndose a tal efecto un procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental de planes a través del cual se evaluarán adecuadamente las posibles alternativas y se estimará la repercusión ambiental acumulada y conjunta de los proyectos en ellos contemplados, un procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental de proyectos y un procedimiento de evaluación simplificada para aquellas actuaciones en las que por su menor envergadura e incidencia en el entorno se requiera de un procedimiento de menor complejidad”.

Como conclusión, podemos decir que todos estos textos nos establecen las bases sobre las que desarrollar la tarea de redactar un documento de ordenación territorial como el de las Directrices de Ordenación del Territorio con la integración de los siguientes conceptos:

- a) La expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de la sociedad.
- b) Objetivo de desarrollo socioeconómico de las regiones y racional utilización del suelo.
- c) Desarrollo sostenible: justicia social, economía sostenible y medio ambiente duradero.
- d) Evaluación de los efectos sobre el medio ambiente que implica la ejecución de los planes.

C. Contenido resumido de las alegaciones y valoración las mismas.

1. Respecto al tratamiento de la evaluación ambiental en el apartado de Gobernanza de la Revisión. (Referido al artículo 38 “Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos”)

En primer lugar, se analizan la memoria y el consecuente punto 3 del artículo 38 de la normativa, en el que se recomienda tipificar los supuestos de planeamiento en los que no se requiera evaluación ambiental estratégica. Se expone el caso de la declaración de inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley del Parlamento de las Illes Balears que pretendían precisamente una tipificación similar, dado que la opción de tipificar a priori supuestos de exclusión de ciertos planes de la evaluación ambiental estratégica prescrita por la norma estatal supone, por sí misma, la reducción de los niveles mínimos de protección establecidos por la legislación básica ambiental. Por lo tanto, no siendo posible cumplir la recomendación propuesta por el punto 3 del artículo 38 se propone su eliminación.

En segundo lugar, se propone suprimir también al puto 4.b del mismo artículo, que recomienda que el órgano ambiental evite valorar la clasificación o calificación del suelo. Se argumenta dicha propuesta en base al artículo 5 del Decreto 157/2008 de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, señalando que la COTPV debiera valorar la integración de las DAES y los IEAs en el Plan, considerando su contenido como establecedor de criterio, determinante, para la redacción definitiva del Plan.

Valoración:

Se ha realizado una enmienda técnica por la que la redacción tanto del “Estado de la Cuestión” del apartado 11.5 “Integración administrativa en la tramitación de la Revisión de los planes” del capítulo 11 “Gobernanza” de la memoria, como del artículo 38 de la normativa de las DOT van a ser las siguientes:

I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Los procesos de revisión de los planes urbanísticos exigen una compleja coordinación administrativa tanto formal como material para, por un lado garantizar la coherencia global de sus propuestas y, por otro, evitar el alargamiento de los plazos en su tramitación. Y eso, en el marco de una visión global e integrada de la Administración.

(...)

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda en el tiempo y supere, en la mayoría de los casos, el plazo de 4 años de mandato local.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar unos mínimos criterios para: incentivar la coordinación e integración de las propuestas del conjunto de las administraciones que deban intervenir en la tramitación del planeamiento, en el marco de una visión unitaria de todas ellas; racionalizar formal y materialmente los procesos de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico, así como los de integración en éste de otras materias y/o perspectivas (género, lingüísticas); procurar la agilización administrativa que confluja en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de un mandato local; simplificar y agilizar los procesos de elaboración y tramitación del planeamiento; establecer pautas que incentiven la coherencia global e integrada de los informes sectoriales; determinar las tareas que le corresponden a la COTPV como órgano de integración horizontal de los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, la Administración Central y Ayuntamientos. Esas y otras cuestiones son las que se abordan en este capítulo.

(...)

Artículo 38. Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos

1. *Las administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.*
2. *Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.*
3. *Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones el informe vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco:*
 - a) *Analizará la acomodación del plan general conforme a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.*
 - b) *Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionado con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.*
4. *El Órgano ambiental evaluará, en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.*
5. *La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.*

Con dichas redacciones se da respuesta a las dos preocupaciones señaladas en la primera alegación.

2. Respecto a la naturaleza de las Directrices de Ordenación Territorial

Se señala que independientemente de lo dispuesto en el artículo 2 de la Normativa de la Revisión, en esta se recopilan y ordenan criterios ya recogidos en la normativa vigente y que son criterios que tienen la naturaleza de la normativa que los incluye. Así, por ejemplo, en el capítulo III se incluyen como recomendatorios criterios incluidos en la Ley 2/2006, por lo que la Administración competente no podrá apartarse de ellos ni de forma justificada.

Valoración:

Se ha realizado una enmienda técnica por la que el artículo 28 del documento de aprobación inicial de las DOT se ha trasladado al Capítulo II de la normativa, siendo el nuevo artículo 19, cambiando su naturaleza. Consecuentemente se ha procedido a la reenumeración de los artículos afectados por dicho traslado.

En lo referente al resto de las directrices que se contemplan con naturaleza recomendatoria cabe señalar que al tratarse de cuestiones transversales o sectoriales que pueden ir más allá de la ordenación territorial, independientemente de que en su aplicación al planeamiento tengan la naturaleza de la normativa que los incluya, desde las DOT no procede su imposición.

3. Análisis del Estudio Ambiental Estratégico

Se alega la falta de alternativas sometidas al estudio, alternativas que se consideran imprescindibles para realizar un ejercicio riguroso de identificación de posibles decisiones significativas desde el punto de vista ambiental. Se recogen diversos ejemplos al respecto.

Se considera que la planificación territorial, en la medida en que su objetivo fundamental es establecer el marco para la implantación de desarrollos, tiene siempre una afección negativa sobre el medio ambiente, por lo que sorprende que el EAE califique todos los impactos como positivos, salvo el impacto de afección al suelo por ocupación. Se solicita que se revisen dichas calificaciones ya que pueden dar una visión errónea de la naturaleza de las Directrices de Ordenación del Territorio.

Valoración:

Tal y como se ha señalado a través de las cuestiones conceptuales preliminares el objetivo de las Directrices de Ordenación Territorial no es establecer un marco para la implantación de desarrollos, entendidos como desarrollos urbanísticos, sino que es, en todo caso, establecer la regulación de los mismos con claros objetivos prioritarios de sostenibilidad y de preservación del medio ambiente, por lo que no se comparte que se esté dando una visión errónea de la naturaleza de las DOT ni que se haya procedido sin rigor ambiental en la toma de decisiones.

4. Sobre la cuantificación residencial

Se vuelve a recomendar que no se prevea un factor de esponjamiento mayor del 1,06 vigente. Se indica que la Normativa debería posibilitar que los ayuntamientos puedan plantear cuantificaciones inferiores, incluso cero, en el marco de la elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbana y su evaluación ambiental.

Valoración:

Aunque se trata de una recomendación procede recordar la fundamentación del factor de esponjamiento, que ha sido analizado en profundidad con el objeto de dar una respuesta coherente a las necesidades residenciales futuras, tal y como se expresa en el punto 2.a del anexo III a las normas de aplicación para la cuantificación residencial:

El factor de esponjamiento responde a la necesidad de que la capacidad residencial identificada al inicio del periodo de planeamiento supere ampliamente la magnitud de las necesidades residenciales estimadas para el periodo de vigencia del Plan. Las razones para plantear esta holgura se deben a múltiples factores que exigen que las existencias de suelo residencial superen con cierta amplitud el consumo previsto. Entre los factores más relevantes pueden mencionarse la fricción de un mercado tan segmentado y discriminado como el referido al suelo urbano, la lentitud de los procedimientos administrativos relevantes que pueden prolongar sustancialmente la ejecución o la duración efectiva del plan, y el previsible error en la proyección de las necesidades, cuyo efecto puede resultar especialmente nefasto en un mercado caracterizado por su extrema rigidez.

En esencia, el factor de esponjamiento representa la mayoración necesaria de las necesidades estimadas para el periodo del plan para que a la finalización de tal periodo las existencias remanentes de suelo residencial sean suficientes para que el mercado no sufra un recalentamiento indeseable por falta de oferta. A fin de ilustrar este concepto, puede señalarse que un factor de esponjamiento de 2,5 aplicado a un periodo de planeamiento de 8 años equivale a identificar al inicio del plan suelo adecuado para satisfacer 20 años de construcción residencial al ritmo previsto en la cuantificación, y en consecuencia, prevé finalizar el plan manteniendo aún una capacidad residual equivalente a 12 años de construcción residencial, cifra que parece suficiente para garantizar que el mercado de suelo residencial no sufra estrangulamientos indeseables. Como es natural, niveles de demanda superiores a los previstos por el Plan, retrasos en la ejecución efectiva del planeamiento o la demora en elaborar un nuevo plan pueden reducir el margen de seguridad teóricamente garantizado por el factor de esponjamiento. La elección del valor adecuado para el factor de esponjamiento es un compromiso entre el deseo de garantizar el funcionamiento del mercado para la duración efectiva del plan y la conveniencia de restringir el ritmo de expansión urbana desde un punto de vista de sostenibilidad y de eficiencia en el uso de un recurso particularmente escaso.

Se propone aplicar un factor de esponjamiento máximo de 2,2 a 3 las necesidades residenciales estimadas para 8 años, de acuerdo al tamaño del municipio (ver tabla de valores en la Tabla 4). La razón de ampliar el factor de esponjamiento a medida que disminuye el tamaño del municipio se debe a la mayor rigidez del mercado a medida que se reduce la dimensión del mismo (tanto por razones físicas como por la mayor concentración de la propiedad) y a la menor fiabilidad de las proyecciones a medida que se reduce la dimensión del ámbito territorial considerado.

En todo caso, la cuantificación residencial plantea un techo de dicha capacidad, sin que obligue a prever el número de viviendas resultante de la misma, pudiendo cada planeamiento municipal, en base al estudio y mejor conocimiento de sus características propias, decidir la ordenación de un incremento nulo de su capacidad residencial.

5. Regulación del Medio Físico. Condicionantes superpuesto.

a) Sobre la Infraestructura verde

Se hace referencia a los artículos 15 y 21 de la Ley 42/2007 para señalar que los conceptos de “infraestructura verde” y “corredor ecológico” son propios de la política ambiental, y que la planificación territorial y urbanística no debe ser el único instrumento que los introduzca y delimite. Se solicita que las DOT incorporen de manera automática la “estrategia de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas” una vez sea adoptada.

Se solicita que el reconocimiento normativo de los puntos de conflicto de la infraestructura gris con la infraestructura verde, añadiendo un apartado en el artículo 4.3.c) de la Normativa haciendo mención a ellos y a la necesidad de la realización de la tareas necesarias de restitución ecológica.

Valoración:

Las DOT son el documento de ordenación territorial de rango de la CAPV establecido en el marco de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco. La infraestructura verde constituye una determinación fundamental de la ordenación del territorio suficientemente avalada en el propio texto. En esta línea se pasa a transcribir diversos criterios a nivel europeo que avalan la adecuación del uso de los mismos en la ordenación territorial

1) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa, de 6 de mayo de 2013 señala que:

La infraestructura verde puede contribuir de manera significativa a los ámbitos de desarrollo regional, cambio climático, gestión del riesgo de catástrofes, agricultura/silvicultura y medio ambiente. En la mayoría de los casos, la contribución de la infraestructura verde ya está reconocida. Lo que se necesita ahora es garantizar que pase a ser un elemento normalizado de la ordenación del territorio y del desarrollo territorial y que se integre plenamente en la aplicación de esas políticas...

Es fundamental disponer de datos coherentes y fiables para un despliegue eficaz de la infraestructura verde. Se requiere información sobre el alcance y estado de los ecosistemas, los servicios que estos prestan y el valor de esos servicios, de manera que los servicios ecosistémicos se valoren correctamente y a continuación se calcule su precio, si procede, a fin de promover soluciones de infraestructura verde en relación con la ordenación del territorio y en los procesos de toma de decisiones en materia de infraestructuras....

Además, se señala que:

La infraestructura verde es una herramienta de eficacia probada que aporta beneficios ecológicos, económicos y sociales mediante soluciones naturales. Nos ayuda a comprender el valor de los beneficios que la naturaleza proporciona a la sociedad humana y a movilizar inversiones para sostenerlos y reforzarlos. Asimismo, contribuye a evitar la dependencia de infraestructuras cuya construcción es costosa cuando a menudo la naturaleza puede aportar soluciones más económicas y durables, muchas de las cuales crean oportunidades de empleo local. La infraestructura verde se basa en el principio de que la protección y valorización de la naturaleza y los procesos naturales, y los numerosos beneficios que la sociedad humana obtiene de la naturaleza, se integran de manera consciente en la planificación espacial y el desarrollo territorial. Frente a la infraestructura gris, de finalidad única, la infraestructura verde aporta múltiples

beneficios. No constriñe el desarrollo territorial, pero promueve soluciones naturales si son la mejor opción. A veces puede ofrecer una alternativa a las soluciones grises estándar o complementarlas.

2) El Dictamen del Comité de las Regiones — Infraestructura verde: mejora del capital natural de Europa 2013/C 356/08:

hace hincapié en el importante papel de los entes locales y regionales en la definición y aplicación de la iniciativa y les insta a movilizarse en todas las políticas sectoriales afectadas, en particular a través de su competencia de gestión del territorio y de urbanismo, a fin de planificar y organizar la infraestructura verde; subraya que la clave del éxito de la puesta en marcha de la infraestructura verde reside en la aplicación efectiva de la gobernanza multinivel y en la participación de todos los agentes y partes interesadas

3) En consecuencia de lo anterior la Unión Europea en su Decisión nº 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (20 de noviembre de 2013, publicado el 28 de diciembre de 2013) relativa al VII programa general de acción de la UE en materia de medio ambiente señala lo siguiente:

23. La degradación, fragmentación y uso no sostenible de la tierra en la Unión están haciendo peligrar una serie de servicios ecosistémicos fundamentales, suponen una amenaza para la biodiversidad y aumentan la vulnerabilidad de Europa al cambio climático y a las catástrofes naturales. Son, asimismo, responsables de la degradación y la desertificación del suelo. Más del 25 % del territorio de la Unión está afectado por la erosión del suelo provocada por el agua, lo cual compromete las funciones edáficas y reduce la calidad de las aguas dulces. Otros problemas persistentes son la contaminación y el sellado del suelo. Se cree que más de medio millón de lugares de la Unión están contaminados, y mientras no se identifiquen y evalúen, seguirán planteando graves riesgos potenciales para el medio ambiente, la economía, la sociedad y la salud. Cada año se ocupan más de 1 000 km² de suelo para la construcción de viviendas o para fines industriales, recreativos o de transporte. Invertir esos cambios de largo plazo resulta difícil o costoso, y casi siempre implican compromisos entre distintas necesidades de índole social, económica y medioambiental. Es preciso integrar las consideraciones medioambientales, entre ellas las de protección de las aguas y conservación de la biodiversidad, en las decisiones relativas a la ordenación del territorio a fin de conferirles un carácter más sostenible, en la perspectiva de cumplir el objetivo de ocupación cero del suelo en 2050.

(...)

25. Para reducir las presiones humanas más fuertes sobre la tierra, el suelo y otros ecosistemas en Europa, se adoptarán medidas para que las decisiones de ordenación territorial que se adopten a todos los niveles correspondientes tengan debidamente en cuenta el impacto medioambiental, además del social y económico. El documento final de Río + 20, que reconoce la importancia económica y social de una buena ordenación territorial, insta a «lograr un mundo con una degradación neutra del suelo». La Unión y sus Estados miembros deben reflexionar con carácter urgente sobre la mejor manera de cumplir ese compromiso en el marco de sus competencias respectivas. La Unión y sus Estados miembros también deben reflexionar cuanto antes sobre la manera de resolver los problemas de calidad del suelo utilizando un enfoque específico y proporcionado orientado a los riesgos, dentro de un marco jurídicamente vinculante. También deben establecerse metas en relación con el suelo y el uso sostenible de la tierra.

(...)

Redoblar esfuerzos para reducir la erosión e incrementar la materia orgánica del suelo, sanear lugares contaminados y reforzar la integración de las consideraciones sobre el uso de la tierra en un proceso decisorio coordinado entre todas las esferas gubernamentales pertinentes, con el apoyo de la adopción de metas relativas al suelo y la tierra como recurso y de objetivos de ordenación territorial.

4) De forma más didáctica, la UE ha venido publicando diversos artículos en la materia, en todos los cuales se subraya la importancia de la planificación territorial en su desarrollo:

En la práctica, una de las formas más eficaces de crear una infraestructura verde es adoptar un enfoque más integrado de la gestión del suelo. Esto se consigue, a su vez, con una planificación del territorio de nivel estratégico que permita investigar las interacciones espaciales entre distintos usos del suelo en una extensa zona geográfica (por ejemplo, una región o un municipio). La planificación estratégica supone también reunir a diferentes sectores para que puedan decidir conjuntamente las prioridades locales de uso del suelo de un modo transparente, integrado y cooperador.

La planificación del territorio puede ayudar a alejar las infraestructuras de las zonas sensibles, reduciendo así el riesgo de una ulterior fragmentación de los hábitats. Puede ayudar también a conectar entre sí las zonas naturales subsistentes, estimulando, por ejemplo, proyectos de regeneración de hábitats en lugares de importancia estratégica, o incluyendo elementos de conectividad ecológica (como ecoductos o piedras pasaderas para la fauna) en nuevos programas de desarrollo.

En cuanto a los puntos de conflicto entre la infraestructura verde y la infraestructura gris, la aportación normativa fundamental de las DOT es la prevalencia de la infraestructura verde sobre la infraestructura gris en los puntos de concurrencia. Así, se establecen como criterios a considerar (artículo 4) los siguientes:

Identificar aquellos lugares en los que una infraestructura "gris" comprometa la continuidad ecológica de la infraestructura verde a nivel de la CAPV. En los lugares de concurrencia de la infraestructura verde con la infraestructura "gris", prevalecerá la primera en aras a la realización de las tareas necesarias de restitución ecológica.

Fomentar que, en el desarrollo de infraestructuras, se prioricen las soluciones basadas en la naturaleza, y en cualquier caso las compatibles con la continuidad ecológica frente a soluciones técnicas de elevado impacto, mediante soluciones como ecoductos, túneles y obras de bioingeniería.

Los PTP deberán identificar los puntos de interacción de la infraestructura verde con las infraestructuras grises y establecer medidas para la gestión de esas interacciones.

El documento aprobado inicialmente vehicula el tratamiento de estos puntos de conflicto a través de los PTP, con su correspondiente programación y designación de recursos. A escala de la CAPV el tratamiento que se le da es adecuado, y suficientemente abierto como para añadir nuevos puntos de conflicto, de forma paralela al desarrollo de la propia infraestructura verde.

b) En cuanto a las áreas inundables

El documento considera que "el condicionante superpuesto "áreas inundables" debiera remitirse a la regulación sectorial en materia de aguas". De forma adicional, "se considera que un documento de ordenación territorial que fomente un desarrollo sostenible debe regular y condicionar usos que eviten aumentar el peligro de las inundaciones mediante medidas no estructurales, a las que no se hace referencia".

Valoración:

El estudio de la ordenación de los márgenes de ríos y arroyos y de la inundabilidad ha recorrido un largo camino en la CAPV, con la aprobación del PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el año

1998 en el caso de la Vertiente Cantábrica y en el año 1999 en el caso de la Vertiente Mediterránea por un lado y con la aprobación de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea) en el año 2013, en el que se incorporaban los nuevos criterios sobre protección contra inundaciones y de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad, por otro.

La remisión de las DOT al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV lleva implícita la remisión a la regulación sectorial y, por supuesto, a la legislación de aguas, presentes en todo momento en dicho documento.

El mismo PTS en el apartado E.2 de su Normativa ya incluye las consideraciones que la planificación territorial aporta como criterios para las zonas inundables, con un régimen de usos según su grado de inundabilidad, el régimen general del suelo y actuaciones en las áreas inundables, el régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables incluidas dentro de la zona de flujo preferente, el régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por la avenida de los 100 años de período de retorno situadas fuera de la zona de flujo preferente, y en las áreas inundables por las avenidas de 100 a 500 años de período de retorno.

c) En cuanto a la regulación de usos

El documento considera la regulación de usos de las DOT *“poco eficaz, ya que no aporta ningún criterio o condicionante que permita establecer una adecuada regulación de usos. Por poner un ejemplo, la actividad forestal intensiva en suelos con alta pendiente e inestabilidad que puede generar procesos erosivos y de movimientos en masa no se somete en general a una licencia previa municipal*

Valoración:

La regulación de usos, sin ser un aspecto de obligado cumplimiento en las DOT de 1997, ha resultado de un éxito indudable como herramienta para la gestión del suelo no urbanizable. Ello ha sido reconocido fuera y dentro de la CAPV durante estos años, y de forma especial durante el amplio proceso de participación abierto como consecuencia de la Revisión de las DOT. Antes bien, se ha pedido que tuviera la debida fuerza normativa (hecho que se le otorga en la presente Revisión), y se está actualizando a raíz del planeamiento territorial aprobado desde entonces y nuevas precisiones disciplinares. Respecto al otorgamiento de licencias es el artículo 207 y siguientes de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo los que regulan la materia en la CAPV.

Como respuesta a la cuestión planteada cabe decir que la matriz de las DOT ha de ser pormenorizada por el planeamiento municipal y adoptada también por la regulación sectorial en materia agraria.

6. Sobre los ejes de transformación

El escrito considera necesario que el Estudio Ambiental Estratégico realice un análisis crítico de los Ejes de Transformación, que a juicio del alegante siguen fomentando la artificialización. Por lo tanto, el escrito propone la eliminación de estos ejes para Bizkaia.

Valoración:

Efectivamente, y tal y como se señala en el apartado 6.1. “Sistema urbano: El sistema polinuclear de capitales, la red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación” del documento de Revisión de las Directrices:

Con el objeto de garantizar la adecuada articulación entre los referidos ámbitos, evitando su consideración como unidades territoriales de carácter aislado, se considera necesaria la introducción de un elemento que permita orientar, impulsar y coordinar los diferentes procesos de renovación y transformación que se desarrollen en los mismos. Con dicho fin, se propone la incorporación de la figura denominada como “Ejes de transformación”. Dichos ejes constituyen unos ámbitos territoriales de carácter fundamentalmente lineal que conectan los diferentes asentamientos urbanos, permitiendo que la planificación de las actuaciones de transformación, mejora y regeneración que afectan a los mismos se desarrolle de forma coherente y coordinada.

Este hecho se refleja en la Normativa (artículo 9), en cuyo punto 1 se señalan las determinaciones que han de desarrollar los PTP en la materia:

“a) Incluir los criterios de ordenación y las acciones necesarias para configurar los Ejes de Transformación como complemento a la definición del sistema urbano de las cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales.

b) Configurar como corredores ecológicos los cursos fluviales y los espacios ribereños que se integran en los Ejes de Transformación.

c) Recoger en los Ejes de Transformación los elementos lineales de soporte para los sistemas de transporte colectivo, las áreas de renovación urbana y los espacios libres que deben mantenerse sin usos urbanísticos.

d) Evitar los continuos urbanizados incorporando bolsas de suelos libres de urbanización, estableciendo un equilibrio entre los elementos territoriales naturales y urbanos.

e) Rediseñar los tramos de carreteras que han perdido su funcionalidad debido a la construcción de variantes o nuevas vías alternativas; transformando dichos tramos en ecobulevares que sirvan de soporte viario a los ámbitos urbanos de los Ejes de Transformación.

f) Priorizar la renovación, la densificación y la articulación de los tejidos dispersos, fortaleciendo sus señas de identidad y la mejora de la imagen urbana de los núcleos tradicionales, frente a los nuevos crecimientos.

g) Incorporar plataformas reservadas para los sistemas de transporte colectivo y dotar a las estaciones el carácter de nodos de centralidad urbana, con diversidad de usos de viviendas, centros de trabajo y equipamientos, así como de aparcamientos que puedan contribuir a facilitar el intercambio y la conexión con los principales ejes peatonales y ciclistas.

h) Fomentar los principios de diseño urbano y arquitectónico bioclimático como elemento de sostenibilidad ambiental en los Ejes de Transformación.”

No se comparte por tanto que el concepto de eje de transformación favorezca la artificialización de suelo; antes bien, promueve una planificación territorial viva que atiende a todas las variables y promueve la protección de los recursos naturales, incluido el propio suelo.

7. Sobre la movilidad viaria

El escrito considera que *“La Revisión debería realizar una reflexión crítica sobre un modelo de carreteras, incluyendo las previsiones de los planes de carreteras forales, que sigue incentivando, directa o indirectamente, el uso del vehículo privado y plantear directrices ambiciosas para cambiar dicho modelo”*.

Valoración:

El propio documento de las DOT realiza una amplia reflexión sobre la movilidad viaria y plantea directrices ambiciosas al respecto que deberán ser adoptadas y temporizadas por la legislación sectorial. Estas directrices están orientadas a facilitar un cambio de modelo hacia una movilidad más sostenible; a modo de ejemplos:

- Se parte de la necesidad de un modelo de ciudad más compacto, denso y complejo, con mezcla de usos que permite desarrollar la mayor parte de los desplazamientos a pie o en bicicleta. Para ello se dispone de herramientas como la cuantificación residencial o el perímetro de crecimiento urbano.
- Se parte de un sistema de asentamientos que hagan lo más eficiente posible la red viaria.
- Se considera culminado el esquema viario a nivel de la CAPV.
- Se fomenta de forma decidida la movilidad a pie en primer lugar, luego la bicicleta y posteriormente el transporte público. Como siguiente alternativa se establece la promoción del vehículo privado eléctrico.
- Para las mercancías se promueve un sistema logístico integrado.

En el Estado de la Cuestión del apartado 9.3 “Movilidad Viaria” del capítulo 9 “Movilidad y Logística” se señala:

A lo largo de estos años, puede considerarse que se ha consolidado y ejecutado, en su mayor parte, todo lo que son las “Conexiones externas del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales” (se ha desarrollado hasta Asturias el corredor del Cantábrico, se ha ejecutado la conexión de Gipuzkoa con Navarra por medio de la A-15), así como las “Interconexiones del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales” (se ha ejecutado la AP-1 Vitoria-Eibar; se ha avanzado la conexión Durango-Bergara-Beasain a falta de su culminación). En lo que respecta a las “Interconexiones de las Áreas Funcionales”, establecido el modelo, los PTP y PTS de carreteras han desarrollado la materia de forma adecuada. En este documento no se va a incidir en el modelo de la movilidad por carretera, suficientemente atendida por los PTP.

Más allá, desde una concepción integrada de la movilidad, la tarea fundamental en materia de carreteras reside en su integración con los otros medios de transporte, por lo que a la vista de las limitaciones presupuestarias deberán de establecerse las prioridades de inversión en las infraestructuras, entendidas éstas dentro de un sistema integrado de movilidad sostenible. Puede empezar a considerarse que el mapa de carreteras de la CAPV está mayormente terminado, al margen de la mejora de trazados, el perfeccionamiento de otros o la ejecución de alguna carretera variante de población, si bien es recomendable analizar la funcionalidad de la red de carreteras ante situaciones inesperadas, como por ejemplo, incidentes, accidentes o condiciones climatológicas fuera de lo normal. De ahí la conveniencia de estudiar la redundancia y robustez del conjunto de la red viaria ante un «escenario degradado» para introducir cambios en el diseño (carriles reversibles, vías de escape, aumentos locales de capacidad, etcétera) que hagan frente a tales incidencias y mejoren la seguridad vial, la gestión de los incidentes y debilidades de la red.

En esta línea los objetivos planteados son:

1.- Velar por una movilidad viaria sostenible en las vertientes ambiental, económica y social.

2.- Considerar mayormente culminada la planificación de carreteras de la CAPV, al margen de propuestas concretas a contemplar en el Planeamiento Territorial Parcial o Sectorial además de la gestión acorde que se requiera en su condición de infraestructura de carácter transeuropeo.

3.- Dar respuesta integrada a los daños medioambientales generados por el transporte de mercancías por carretera para grandes distancias.

8. Análisis ambiental de determinadas exigencias y excepciones incluidas en la Revisión.

a) En cuanto al Artículo 12, apartado 5.c., el escrito plantea dudas sobre la exigencia planteada de incorporar una superficie de nuevo suelo de actividades económicas equivalente al recalificado como residencial por el planeamiento, señalando que aboca a seguir ocupando suelo natural en un contexto en que *“el País Vasco no tiene problema de falta de suelo para actividades económicas”*, y propone su supresión.

Valoración:

El párrafo en cuestión es un artículo recogido del Plan Territorial Sectorial de Actividades Económicas (artículo 10) aprobado mediante Decreto 262/2004 de 21 de diciembre, por lo que ya es vigente y de aplicación.

Se trata de una preocupación territorial y su inclusión en el PTS (y ahora en las Directrices de Ordenación Territorial) responde a la dinámica que se ha llevado a cabo en muchos suelos de actividad económica que ocupaban los lugares más apropiados para desarrollos edificatorios (especialmente en la vertiente cantábrica) y que en han sufrido procesos de recalificación a residencial, con la consiguiente pérdida de suelo para actividades económicas.

La actividad industrial en la CAPV es un activo al que no se debe renunciar: tal y como se ha visto en los últimos años (y así se reconoce en el documento), el peso de la industria en la CAPV ha permitido reaccionar mejor a los efectos de la crisis que ha sobrevenido.

No obstante lo anterior, tras el estudio del párrafo derivado de la alegación realizada, se considera oportuno cambiar su redacción, de forma más coherente con las dinámicas actuales de actividades económicas, cuya actividad en muchos casos ya no va asociada al consumo de suelo. Por lo tanto la nueva redacción que se propone es la siguiente:

“Admitir la recalificación de suelos calificados en la actualidad como industriales o de actividades económicas a nuevas calificaciones de residenciales o similares cuando se justifique previamente la imposibilidad técnica, económica o urbanística de plantear una operación urbanística consistente en la reconversión de dichos suelos como ámbito de acogida de nuevas actividades económicas, exigiéndose la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie edificada equivalente de ~~nuevo suelo de~~ actividades económicas”.

b) En cuanto al Artículo 13, apartado 1.d., se propone eliminar la posibilidad de aceptar incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.

Valoración:

Las reflexiones en materia de cuantificación residencial se están llevando a cabo desde antes del proceso de Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial. En este sentido, ya con la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial en materia de cuantificación residencial se ha reorientado el punto de vista en la materia; de esta forma se ha antepuesto la rehabilitación, la regeneración o la redensificación de la ciudad construida frente a la ocupación de nuevos suelos, en aras a la sostenibilidad. Este modelo que aprovecha el suelo ya artificializado como un recurso valioso que hay que utilizar con eficiencia, favorece un modelo de ciudad denso, compacto, con mezcla de usos y con distancias cortas que se pueden hacer andando o en bicicleta. Con ello se previene de nuevos consumos de suelo natural, aprovechando mejor lo ya urbanizado. Naturalmente, el aprovechar mejor el suelo ya urbanizado es el campo del planeamiento urbanístico y tiene como límites lo establecido tanto en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo (en materia de edificabilidad) como en el propio documento, de necesidad de prolongar la infraestructura verde hasta lo local, favoreciendo una distribución equilibrada de espacios libres y zonas verdes en la ciudad.

c) En cuanto al Artículo 13, apartado 2.d.3, se solicita que no se establezcan salvedades en el cómputo como incremento de la capacidad residencial y que todas las viviendas señaladas como tales, por entender que sería una opción ambientalmente mejor.

Valoración:

El documento favorece la rehabilitación, renovación y regeneración urbanas, tal y como se ha señalado con anterioridad; sin embargo, excluye estas viviendas del cómputo de la cuantificación, por ser operaciones puntuales de muy difícil cuantificación en la redacción de un PGOU, dada la incertidumbre sobre su desarrollo y el carácter hipotético de ejecución en el ámbito temporal del planeamiento urbanístico.

Cabe recordar en este punto que la necesidad de proponer un mínimo de viviendas por el planeamiento urbanístico se ha suprimido en el documento.

d) En cuanto al Artículo 13, apartado 2.d.4, se propone que la inclusión de la capacidad residencial de los núcleos rurales en la cuantificación residencial deje de ser una cuestión facultativa y pase a ser obligatoria.

Valoración:

La experiencia señala que muchas veces las nuevas viviendas en núcleo rural se han empleado por personas desligadas del medio rural, haciendo perder su carácter y generando una movilidad inducida y una demanda de servicios similar a un núcleo urbano. Es por ello que el análisis de cada núcleo dentro de las posibilidades que ofrece la Ley se tiene que realizar en el ámbito municipal, y la facultad de inclusión o no de sus capacidades residenciales tenga que llevarse a cabo en este ámbito, en función de su desarrollo, y del peso que estos núcleos tienen en el conjunto del municipio de que se trate.

Cabe también añadir que, tras la definición del Inventario de Núcleos Rurales realizada por las Diputaciones Forales y la aplicación de los criterios establecidos en esta Revisión en cuanto a los mismos, su capacidad residencial es ínfima.

e) En cuanto al Artículo 13, apartado 2.d.6 y 2.d.7, el escrito señala que las excepciones señaladas en los citados apartados permiten desarrollos residenciales por encima de la capacidad residencial. Por lo tanto, el alegante propone no prever estas excepciones.

Valoración:

Por una parte el criterio de favorecer las propuestas en el suelo ya clasificado como urbano es necesario, en aras a un menor consumo de suelo y respeto por competencias municipales; esta cuestión se considera suficientemente desarrollada en apartados anteriores. Por otra parte, y en un contexto como el actual en el que la cuantificación residencial propuesta es notablemente inferior a la vigente, se pueden dar casos en los que una desclasificación de un sector diera lugar a responsabilidad patrimonial, como así se ha manifestado reiteradamente desde el ámbito municipal. Es por ello que se ha abierto esta posibilidad a los ayuntamientos, siempre que se justifique un desarrollo del ámbito que pueda dar lugar a esta responsabilidad.

f) El alegante considera que *“no se justifica en ningún caso exceptuar al propio Plan Territorial Parcial del cumplimiento de los criterios ambientales estratégicos asumidos. Por lo tanto, se propone su eliminación”*, en relación con la excepción señalada en los “desarrollos no apoyados en los núcleos preexistentes”, de permitir a los PTP contemplar estos desarrollos con carácter excepcional.

Valoración:

La ordenación del territorio como disciplina desarrolla “la coordinación o integración de la dimensión espacial de políticas sectoriales a través de una estrategia territorial” (definición de Cullingworth and Nadin de 2006 recogida en el documento de la ONU “Spatial Planning: key instrument for development and effective governance”): se señala que la disciplina va mucho más allá de la mera regulación de usos del suelo, debe de gestionar las tensiones y contradicciones entre políticas sectoriales. En esta línea la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio de la CAPV realiza unas aproximaciones al concepto, dentro del cual se integran el conjunto de actuaciones diseñables y realizables en orden a conseguir la más racional utilización del suelo y de sus recursos, incluida la definición de las relaciones que han de establecerse entre las distintas instancias cuya actividad ha de incidir sobre los espacios territoriales.

En este contexto, los PTP cuentan entre sus determinaciones (artículo 12 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio de la CAPV) el señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, la ubicación de los equipamientos de interés común, o la definición de las superficies de suelo que hayan de reservarse en todo caso con destino a construcción de viviendas de protección oficial y promoción pública de suelo industrial. Por lo tanto se encuentra plenamente consolidada la capacidad de los PTP para poder proponer, si así lo justificara el modelo territorial previsto, la excepción de desarrollos no apoyados en los núcleos preexistentes.

Finalmente y al margen de la justificación conceptual dada en relación a la figura del PTP, es práctica ordinaria en nuestro territorio la aparición de suelos de actividades económicas que por diversas razones se ubican desconectados del núcleo central. El

PTP debe de posibilitar su previsión tras un análisis de las necesidades en el área funcional.

9. Sobre el seguimiento ambiental de las Directrices de Ordenación Territorial.

El documento considera que el mecanismo de seguimiento de la planificación territorial debiera de ser el mecanismo de seguimiento de los planes sometidos al procedimiento ambiental previsto en la normativa de evaluación ambiental.

Valoración:

En el Estudio Ambiental Estratégico se define el programa de vigilancia ambiental de los efectos de la aplicación de las DOT, en cumplimiento de la normativa de evaluación ambiental. Ello no es óbice para que el documento de revisión de las DOT establezca sus propios mecanismos de evaluación, con indicadores que, siendo en algunas ocasiones coincidentes, persiguen un análisis más general de la eficacia de las Directrices.

Así, en la disposición adicional primera prevista para el Decreto de aprobación definitiva se dedica el primer punto al seguimiento de la eficacia de la aplicación de las DOT, en concreto se dice:

1. Memoria de seguimiento de las Directrices de Ordenación Territorial

A) Cada dos años, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará una Memoria denominada "Situación de las Directrices de Ordenación Territorial" en la que se analizará el nivel de aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial, su incidencia en el planeamiento territorial y municipal y las acciones a emprender para evitar los desajustes identificados.

B) La metodología para la elaboración de la referida memoria tendrá en cuenta:

1) Aplicación de las DOT a través de los instrumentos de Planificación Territorial (PTP, PTS) y Planes Generales aprobados durante el período de evaluación.

2) Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período.

3) Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la CAPV.

C) Para la elaboración de la Memoria los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con la misma periodicidad, presentarán al Departamento competente en materia de planificación territorial del Gobierno Vasco un informe sobre el grado de correspondencia del planeamiento vigente en su municipio con lo establecido al respecto en las Directrices de Ordenación Territorial y en el resto de los instrumentos de ordenación territorial aprobados hasta ese momento.

D. Ondorioa

I. Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Aurkeztutako alegazioaren nahiz alegatutako gaitan eragina duten zuzenketa tekniko ezberdinen ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

1.- Memoriaren "Gobernantza" izeneko 11. kapituluaren "Planen Berrikustearen izapidean integratze administratiboa" izeneko 11.5 atalaren "Gaia zertan den" puntua eduki honekin idatzita geratuko da:

I. GAIA ZERTAN DEN

Hirigintza-planen berrikuspen-prozesuek koordinazio administratibo formal eta material konple-xua eskatzen dute, beren proposamenen koherentzia globala bermatzeko batetik, eta, bestetik, tramitazio-epeak gehiegi luzatzea saihesteko. Eta, hori, administrazioaren ikuskera global eta integratu baten markoan.

Planen onarpenaren tramitazioa konplexuago bihurtu da hainbat arrazoiengatik: Dokumentuen idazketa bera; hirigintzari buruzko legeriak eskatzen duen tramitazioan hainbat dokumenturen idazketa (hirigintzako informazioa, aurrerapena, hasierako onespenera buruzko dokumentua) eta dokumentuen onarpenak kateatzea; Ingurumen Ebaluazio Estrategikoaren tramitazioa, berak dakarren guztiarekin, prozesuan ingurumen organoak hainbat aldiz esku hartu behar baitu; derrigorrezkoak eta lotesleak diren txosten sektorialak, azkenik Euskal Herriko Lurralde Anto-lamendurako Batzordeak esku hartzea, eta abar. Horrekin guztiarekin batera, sasoi honetarako egokiak diren parte-hartze publikoko prozesuak.

Sustapenerako, idazketarako, tramitaziorako eta behin betiko onarpenerako epea denboran lu-zatzea dakar horrek eta, gehienetan, tokiko aginteen 4 urteko epea gainditzea.

Gobernantzako kapitulu honen barruan funtsezkotzat jotzen da gutxienezko irizpide batzuk har-tzea, honakoetarako: plangintzaren tramitazioan esku hartu behar duten administrazio guztien proposamenen koordinazioa eta bateratzea sustatzeko, horien

D. Conclusión

I. Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento y se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de la alegación presentada, así como de diversas enmiendas técnicas que afectan a los temas alegados, se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

1.- El "Estado de la Cuestión" del apartado 11.5 "Integración administrativa en la tramitación de la Revisión de los planes" del capítulo 11 "Gobernanza" de la memoria, queda redactado con el siguiente literal:

I. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

Los procesos de revisión de los planes urbanísticos exigen una compleja coordinación administrativa tanto formal como material para, por un lado garantizar la coherencia global de sus propuestas y, por otro, evitar el alargamiento de los plazos en su tramitación. Y eso, en el marco de una visión global e integrada de la Administración.

La tramitación de aprobación de los planes se ha visto complejizada por diversas razones: La redacción propia de los documentos; la tramitación exigida por la legislación urbanística con una concatenación de redacción de documentos; (información urbanística, avance, documento de aprobación inicial) con sus correspondientes aprobaciones; la tramitación ambiental en lo que supone la Evaluación Ambiental Estratégica con varias intervenciones del órgano ambiental en el proceso; los informes sectoriales preceptivos y vinculantes, finalmente la intervención de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, etc. Todo ello unido a unos procesos de participación pública acordes a los momentos presentes.

Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda en el tiempo y supere, en la mayoría de los casos, el plazo de 4 años de mandato local.

Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar unos mínimos criterios para: incentivar la coordinación e integración de las propuestas del conjunto de las administraciones que deban intervenir en la tramitación del planeamiento,

denen ikuskera unitario baten markoan; hirigintza-plangintzako ingurumen-ebaluazioko prozesuak formalki eta materialki arrazionalizatzea, eta baita beste materia eta/edo ikuskera batzuk sartzea bertan (generoa, hiz-kuntza); arintze administratiborako ahaleginak egitea udal-planak tokiko agente baten markoan sustatu eta onartu ahal izateko; plangintzaren elaboraziorako eta tramitaziorako prozesuak sin-plifikatu eta azkartzea; txosten sektorialen koherentzia global eta bateratua sustatuko duten ja-rraibideak ezartzea; Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeari da-gozkion eginkizunak zehaztea, Eusko Jaurlaritzako sailen, foru-aldundien, administrazio zentra-laren eta udalen integrazio horizontalerako organo gisa. Horiek eta beste batzuk dira kapitulu honetan lantzen direnak.

Gobernantzako Gidalerro bat da, eta planen onarpenean esku hartzen duten eragile batzuen eta besteen administrazio arloko konpromiso bat jasotzen du. Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen ponentzia tekniko bat sustatzea, puntu honetan ezarri-tako Gidalerroak aurrera eraman ahal izateko tresna da.

2.- LAGen araudiko 38 artikulua aldatzen da, eta hurrengo moduan idatzita geratuko da:

38. artikulua. Hirigintza-planak tramitatzean administrazioa integratzearen arloko gidalerroak

1. Hirigintza-plangintzaren tramitazio-prozesuetan esku hartuko duten administrazioek ezingo dute Euskal Autonomia Erkidegoko Lurzoru eta Hirigintzari buruzko Legean (ekainaren 30eko 2/2006 Legea) ezartzen ez den beste izapiderik onartu, onarpenerako prozedurak atzeratzea ekidite aldera.
2. Ingurumen arloko ebaluazio-prozeduraren izapideak eta planaren funtsezko prozeduraren izapideak beteko dira aldi berean, izapidetzearen epeak hobetze aldera.
3. Administrazioen arteko lana eta koordinazioa errazteko xedez, Euskal Autonomia Erkide-goaren Lurraldearen Antolamendurako Batzordeak honakoak egingo ditu:
 - a) Plan orokorraren moldatzea aztertzea, Lurzoruaren eta Hirigintzaren 2/2006

en el marco de una visión unitaria de todas ellas; racionalizar formal y materialmente los procesos de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico, así como los de integración en éste de otras materias y/o perspectivas (género, lingüísticas); procurar la agilización administrativa que confluya en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de un mandato local; simplificar y agilizar los procesos de elaboración y tramitación del planeamiento; establecer pautas que incentiven la coherencia global e integrada de los informes sectoriales; determinar las tareas que le corresponden a la COTPV como órgano de integración horizontal de los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, la Administración Central y Ayuntamientos. Esas y otras cuestiones son las que se abordan en este capítulo.

Se trata de una Directriz de Gobernanza que recoge un compromiso interadministrativo entre los diferentes agentes intervinientes en la aprobación de los planes. La promoción de una Ponencia Técnica de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es una herramienta para poder llevar adelante las Directrices establecidas en este punto.

2.- Se modifica el artículo 38 de la normativa de las DOT que quedará redactado según el siguiente texto:

Artículo 38. Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos

1. Las administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.
2. Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.
3. Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones el informe vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco:
 - a) Analizará la acomodación del plan general conforme a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006 de



Legearen 91.2 artikuluan aurreikusitakoarekin bat etorrira.

- b) Eusko Jaurlaritzako, foru-aldundietako eta administrazio zentralako sailek aurkeztu-tako txosten sektorialak dokumentu bakarrean biltzea, ingurumen-ebaluazio estrategi-koari lotutako ingurumen-organoen txostenak barne, igortzen diren kasuetan, koherentzia global bat bermatuz.

4. Ingurumen-organismoak ebaluatuko du, legedi aplikagarriaren markoaren barnean, plan oro-korreetan proposatutako ingurumeneko aspektuen integratzea, berariaz azpimarratuz bere eskuduntzako gaiak eta ingurumenaren ikuspuntutik garrantzia justifikatua dutenak.

5. Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak txosten tekniko bat sortzea sustatuko du, non administrazioarteko bateratze maila aztertuko den lurralde-plangintzak hirigintza-plangintzarekin duen koordinazioko gidalerroen aplikazioan.

3.- “Jarduera ekonomikoetarako eta merkataritza-ekipamenduetarako lurzoruen arloko gidalerroak” izeneko 12. artikulua 5.c atalaren erredakzioa aldatzen da hurrengo moduan:

“Gaur egun “industrialako” edo “jarduera ekonomikoetarako” kalifikatutako lurzuak “bizitegirako” edo antzeko erabileretarako birkalifikatzeko prozesuak onartzea soilik aldez aurretik eta dokumentu egokien bidez justifikatzen denean teknikoki, ekonomi-koki eta hirigintza-arloaren ikuspegitik ezinezkoa dela beste hirigintza-eragiketa bat planteatzea. Kasu horretan, jarduera ekonomikoetarako sabai-azalera-erakigarrria —azalera baliokidearekin— txertatuko da hirigintza-plangintzan.”

Suelo y Urbanismo.

- b) Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionado con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.

4. El Órgano ambiental evaluará, en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.

5. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.

3.- Se modifica la redacción, del apartado 5.c. del artículo 12 “Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales, que quedará como sigue:

“Admitir la recalificación de suelos calificados en la actualidad como industriales o de actividades económicas a nuevas calificaciones de residenciales o similares cuando se justifique previamente la imposibilidad técnica, económica o urbanística de plantear una operación urbanística consistente en la reconversión de dichos suelos como ámbito de acogida de nuevas actividades económicas, exigiéndose la incorporación en paralelo al planeamiento urbanístico de una superficie de techo edificable equivalente de actividades económicas”.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 33
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Santurtzi
Presentada por:

Aurkezte-data: 08/05/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

En el documento aportado por el Ayuntamiento de Santurtzi se distinguen dos cuestiones diferenciadas, por un lado se realizan diversas sugerencias a incluir en otros instrumentos de planeamiento territorial y por otro se realizan sugerencias a las propias DOT.

1. Se considera de interés añadir a las DOT (plano de la pág.209) el trazado previsto en el convenio aprobado con la Diputación Foral de Bizkaia para la ejecución de un bidegorri de conexión con el existente de Ortuella-Muskiz.

Valoración:

Analizada la dimensión del trazado del bidegorri referido en la alegación y dado que la escala del mapa definido en las DOT es la CAPV se considera que no procede su incorporación al mismo.

2. Se solicita que se grafíe el camino de Santiago y la Senda del Mar.

Valoración:

En el mapa de itinerarios peatonales de la CAPV, recogido en la página 206 de documento de aprobación inicial de las DOT, así como en el mapa de síntesis del mismo documento se han grafiado tanto el Camino de Santiago como La Senda del Mar. Se pueden visibilizar de forma ampliada en el visor de GeoEuskadi, en el siguiente enlace:

<http://www.geo.euskadi.eus/s69-bisorea/es/x72aGoeuskadiWAR/index.jsp>

3. Se solicita que desde alguno de los instrumentos de planeamiento territorial se clarifiquen las condiciones o medidas a exigir a las actividades agropecuarias y a otras construcciones aisladas en suelo no urbanizable además de las ya exigidas a las viviendas (con el fin de apoyar a los ayuntamientos en la protección de dicho suelo frente a construcciones clandestinas).

Valoración:

Las DOT deben ser respetuosas con la legislación vigente y con las competencias por ley atribuidas a las distintas administraciones, por lo que serán el PTS Agroforestal y el planeamiento urbanístico los que determinen la pormenorización de los usos y las superficies vinculadas a los mismos, así como las medidas disciplinarias a imponer por el incumplimiento de dichas determinaciones.

4. Se considera que debe incorporarse, en el apartado 1.b.5.c. del Anexo I a las DOT, la posibilidad de albergue no transportable, siempre que se plantee en edificaciones singulares ya materializadas y siempre que el planeamiento municipal lo permitiese.

Valoración:

Se considera que el apartado 1.b.5. “Actividades turísticas y recreativas” del anexo I a las normas de aplicación de las DOT tiene una redacción equilibrada que deja un margen coherentemente amplio a la legislación sectorial específica o de desarrollo para su concreción. Se considera así mismo que dicho apartado es suficiente y que no es necesario introducir modificaciones en el mismo.

Por otro lado las DOT deben regular los usos de forma general y en la escala territorial sin entrar al análisis de problemáticas concretas ni a detalles que no le corresponden. El uso en las edificaciones distintas a los caseríos, ya materializadas en el suelo no urbanizable y que por su valor patrimonial cultural deban ser protegidas y puestas en valor, deberá ser objeto de análisis individualizado y autorizado por la administración competente tanto en materia de protección del patrimonio cultural como en materia de uso del suelo no urbanizable.

5. Se considera conveniente desarrollar ampliamente diversas pautas concretas respecto a los recursos turísticos, especialmente en relación con los alojamientos turísticos/habitaciones de uso turístico.

Valoración:

Los recursos turísticos son objeto de una legislación específica, además de ser un tema complejo que implica a todas las administraciones y a todas las escalas. Para el tratamiento de esta cuestión las DOT se remiten al PTS de Recursos Turísticos para el que en el artículo 23 “Directrices en materia de recursos turísticos” se establecen, entre otras, las siguientes:

6-El Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos deberá definir el modelo de desarrollo territorial turístico de la Comunidad Autónoma del País Vasco regulando:
a) la protección de los recursos turísticos.

- b) los criterios de evaluación ambiental y los ratios de sostenibilidad de la actividad turística.*
- c) las medidas orientadas a mejorar los aspectos territoriales, socio-económicos y culturales*
- d) Las pautas de cuantificación de la infraestructura turística para el planeamiento territorial y urbanístico.*
- e) equipamientos de apoyo.*
- f) medidas necesarias para prevenir situaciones de saturación.*

En el suelo urbano, los usos turísticos, además, vendrán limitados por las compatibilidades reguladas por el planeamiento urbanístico municipal.

6. Se considera conveniente incorporar planos con un mayor detalle para poder conocer exactamente el cauce de las masas de agua (especialmente las subterráneas), con motivo de las afecciones al planeamiento urbanístico.

Valoración:

Los planos de información necesarios para el análisis de las afecciones al planeamiento urbanístico se encuentran distribuidos entre las diversas administraciones competentes en cada materia, y recogidos por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en la aplicación GeoEuskadi, señalada en el punto 2 de esta valoración de alegaciones.

En el caso concreto de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, la agencia vasca del agua (URA) facilita la información referida en la alegación presentada, tanto para su visualización online como para su descarga en AutoCad, en el siguiente enlace:

<http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion-del-agua/informacion-geografica-visor-gis/autocad/u81-0003712/es/>

7. Se considera conveniente prever medidas que fomenten procesos de regeneración urbana y que, tras el planeamiento, se permita la recuperación de un suelo contaminado que pudiera verse afectado por dicho planeamiento.

Valoración:

Se comparte la preocupación por la regeneración urbana, siendo un tema central de las DOT, tratado en todos los puntos del capítulo dedicado al Hábitat Urbano y al que dedican un punto específico, “6.2. Regeneración Urbana”. Además se incorpora el concepto del suelo como recurso en el capítulo de gestión sostenible de los recursos dedicando parte del punto “8.3. Economía Circular” al mismo.

Por último, en la CAPV existe una legislación concreta dedicada a la problemática de los suelos contaminados, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Como desarrollo de esta legislación se ha llevado a cabo en al CAPV toda una práctica de diagnóstico y recuperación de suelo contaminados.

8. Se considera conveniente indicar, en el artículo 14, los términos municipales afectados y/o los espacios de los mismos que se precisa compatibilizar.

Valoración:

Las DOT, en el artículo 14.5 determinan que será el PTP del Bilbao Metropolitano el que definirá el área de compatibilización del entorno de la Ría de Bilbao, ya que son los Planes Territoriales Parciales quienes analizan el territorio a la escala adecuada para determinar las necesidades de compatibilización de planeamiento urbanístico.

9. Se considera conveniente recoger posibles sistemas de mejora de eficiencia energética o de autosuficiencia a los efectos de facilitar al planeamiento urbanístico las exigencias de previsión reconocidas en el artículo 16.2 de las DOT; de igual manera con el fomento de uso de materiales durables y reciclables o en los contratos del artículo 17.4 y 17.5.

Valoración:

La materia alegada no pertenece al área de la ordenación territorial, se trata más bien de un área de Fomento que se considera muy desarrollada y concretada a través del Código Técnico de la Edificación, de sus documentos de apoyo y de sus continuas actualizaciones. En todo caso la velocidad de desarrollo de los nuevos sistemas de mejora de eficiencia energética o de autosuficiencia energética es tal que un recopilatorio de los mismos no puede mantener su vigencia en el periodo de vigencia de las DOT. Lo mismo ocurre con la durabilidad y las posibilidades de reciclaje de los materiales. Es por ello que deberán ser los propios proyectos de urbanización o edificación quienes deberán justificar la adecuación de los sistemas y materiales que prevean y podrán ser las administraciones locales quienes establezcan su idoneidad en cada caso y momento.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

34

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Delegación del Gobierno de la CAPV

Presentada por:

Aurkezte-data:

08/05/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación.

- a) En relación con el Estudio Ambiental Estratégico, el escrito detecta una errata en la página 84: “los municipio con peligrosidad igual o superior a VI están limitados a los más occidentales de la Comunidad Autónoma”. Donde dice “occidentales” debería decir “orientales”.
- b) Además respecto de los corredores ecológicos:
 - El escrito observa discontinuidades ecológicas en espacios que deberían ser corredor.
 - Se señala que hay puntos que deberían reflejarse en la cartografía de la “Red de Corredores ecológicos de la CAPV” como obstáculos, todos ellos en Álava.

B. Valoración de la alegación.

- a) Respecto a la errata advertida en el Estudio Ambiental Estratégico, se estima la alegación y se procederá a subsanarla.
- b) Tal y como señala el documento, *“la identificación y representación de los elementos estructurales de la red de corredores de la CAPV se ha realizado a partir del análisis de las áreas o elementos del territorio que proporcionan hábitats clave para la biota (áreas núcleo) y de las continuidades ecológicas o conectividad entre dichas áreas (corredores), a nivel de la CAPV y de su zona de influencia. En concreto, de los hábitats más representativos de la CAPV y sensibles a la fragmentación a escala del territorio, teniendo en cuenta que éstos acogen especies características asociadas. Los espacios núcleo comprenden espacios de alto valor ambiental, ya cuentan con una figura de protección (espacios protegidos por sus valores ambientales) o no (otros espacios de interés natural señalados en este documento). En cualquier caso, cada PTP incluirá otros espacios ambientalmente relevantes dentro de su Área Funcional.*

También se han identificado los obstáculos críticos y zonas de conflicto que impiden o ponen en riesgo la funcionalidad de estos corredores proponiendo posibles medidas de actuación o gestión que mitiguen o eliminen dichos conflictos, así como otras que potencien o protejan la conectividad.

Los corredores o ejes de mayor conectividad entre los espacios protegidos por sus valores ambientales se han representado a través de líneas cuya anchura únicamente responde a criterios de visualización cartográfica. Su anchura o delimitación será variable en función de las características del corredor, del territorio y específicamente del interés conector del mosaico territorial sobre el que discurre, así como de la presencia de obstáculos o zonas de conflicto. Dado que este ejercicio requiere de un análisis detallado y de mayor escala, será necesariamente desarrollado en los Planes Territoriales Parciales. También deberán ser tenidas en cuenta por los PTP las áreas críticas para los corredores, identificándolas, actualizándolas y proponiendo las medidas correspondientes para mitigar los efectos de la fragmentación.

(...)

La red de corredores ecológicos a nivel de la CAPV la define el área responsable de medio natural del Gobierno Vasco. Para la representación gráfica en este documento y para la escala de la CAPV, se han omitido algunos corredores que sí que están en los trabajos realizados, y que habrán de ser tenidos igualmente en cuenta para la elaboración del planeamiento territorial y urbanístico. La red completa se puede consultar también en GeoEuskadi”.

Por todo ello:

- Para el caso de los corredores ecológicos que enlazan los montes de Vitoria con su entorno, *“Su anchura o delimitación será variable en función de las características del corredor, del territorio y específicamente del interés conector del mosaico territorial sobre el que discurre, así como de la presencia de obstáculos o zonas de conflicto”.* Esta anchura y delimitación concreta se realizará a través de los PTP y PGOU.
- Respecto a la falta de corredor entre la Sierra de Badaya y los Montes de Vitoria, cabe señalar que la definición de los corredores ecológicos se ha realizado en base a una metodología definida y común para todos los territorios de la CAPV. Ello no excluye la posibilidad de incorporar otros que por su carácter entre áreas funcionales, deban ser planificados ya desde las DOT, hecho que no se produce en esta posible conexión, que se sitúa en su conjunto en el área funcional de Álava Central. El documento ya prevé en este sentido la necesidad de concreción y desarrollo de esta red a través de los PTP y PGOU, cada uno en función de sus escalas, en el desarrollo de la infraestructura verde en la CAPV.
- En relación con las interferencias de la continuidad ecológica que detecta el documento, tras su análisis se advierte de su incidencia decisiva en la continuidad ecológica Este- Oeste, de una importancia que claramente excede la escala de la CAPV. Es por ello que se ve correcta su identificación desde este momento, para que luego el PTP de Álava Central (en este caso) establezca las medidas y la programación necesaria para restituir esta fragmentación.

**C. Ondorioa**

Lehenik eta behin eta EAEn Gobernuaren Ordezkaritzak egindako alegazioa irakurritakoan, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen LAGak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahaleginak dakarren lankidetzeta-maila nabarmendu beharra dago. Alegazioaren ondorioz, dokumentuan aldatzen diren atalak jarraian azaltzen dira:

1.- 76 orrialdeko mapan bi oztopo berri identifikatuko dira (puntu gorri gisa):

Maria Haitzeko tuneleko eremuan, Tuyon, non Gasteizeko Mendietatik ekialderanzko jarraitutasun ekologikoa N-1ak eta Madril-Iruna trenbideak eteten duten.

Pobeseko eremuan, non Tuyoko Zerratik ekialderanzko jarraitutasun ekologikoa AP-68ak, Miranda de Ebro-Bilbaorako trenbideak eta A-3314ak eteten duten.

2.- Ingurumen-azterketa estrategikoaren 84 orrialdearen testua aldatuko da "mendebaldarrak"-ren ordez "ekialdekoak" jarri.

C. Conclusión

En primer lugar, y tras la lectura de la alegación efectuada por la Delegación del Gobierno de la CAPV, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio. Se señalan a continuación aquellos aspectos que cambian en el documento como consecuencia de la alegación:

1.- En el mapa de la página 76 se identificarán dos nuevos obstáculos (como puntos rojos):

- En la zona del túnel de Peña María, donde la continuidad ecológica de Montes de Vitoria hacia el Este (Tuyo) se ve rota por la N-1 y el ferrocarril Madrid-Irún.

- En la zona de Pobes, donde la continuidad ecológica de la Sierra de Tuyo hacia el Este se ve rota por la AP-68, el ferrocarril Miranda de Ebro-Bilbao y la A-3314.

2.- Se modificará el texto de la página 84 del Estudio Ambiental Estratégico sustituyendo "occidentales" por "orientales".

*Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018*

*Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana*



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

35

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Bilbao Port. Autoridad Portuaria de Bilbao

Presentada por:

Aurkezte-data:

9 de mayo de 2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las aportaciones y contestación a las mismas.

1. Se hace referencia en el escrito presentado a la necesidad de que el Anexo IV del documento aprobado inicialmente, relativo a las normas sectoriales de aplicación, incorpore la legislación sectorial portuaria contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; y en concreto, los contenidos de los artículos 28 y 56.1, relativos al ámbito territorial de competencia, a la articulación urbanística de los puertos y al régimen de coordinación entre las Administraciones competentes en la materia.

Valoración:

En consonancia con el criterio seguido en relación con la inclusión en el Anejo IV del documento de la referencia a la legislación sectorial relativa a aviación civil, carreteras del estado y red ferroviaria de interés general; se considera oportuna la propuesta de incorporación de la legislación vigente en materia de puertos, por lo que se incluirá la misma en el Anejo IV del documento.

2. Se considera que las Directrices y criterios de ordenación contenidos en el documento, entre ellos los de uso del espacio en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas, o los establecidos en la normativa en materia de compatibilización de planeamientos deben contemplar las especificidades del espacio y actividad portuarios, las cuales no pueden verse interferidas, comprometidas o perturbadas por aspectos ajenos a los propios de la explotación portuaria. En este sentido, se plantea que las Directrices consideren prevalentes los criterios de ordenación del espacio portuario, con el fin de salvaguardar el cumplimiento de la normativa sectorial y el interés general.

Valoración:

El desarrollo de las Directrices a través de los planes territoriales o por el planeamiento urbanístico dará cumplimiento a las normativas existentes y en concreto a la normativa portuaria.

3. Se indica que en los principios rectores de las DOT deberá considerarse la limitación física del espacio portuario existente, la necesidad de preservar el desarrollo futuro del puerto y la rentabilización de las instalaciones preexistentes; por lo que es necesario que las Directrices consideren la sujeción a la explotación portuaria tanto de las superficies vinculadas a la zona de servicio portuaria, como de las exteriores destinadas a reserva para futuros desarrollos; respetando el prevalente interés portuario ante casos de colindancia o proximidad con otros usos.

Valoración:

Se considera que con la inclusión en el Anejo IV de las oportunas referencias a la normativa sectorial vigente en materia portuaria se da suficiente respuesta a la necesidad de garantizar el necesario cumplimiento de los extremos a los que se hace referencia en el escrito presentado.

B. ONDORIOA. HASIERAN ONARTUTAKO DOKUMENTUAN EGINDAKO ALDAKETAK.**B. CONCLUSIÓN. MODIFICACIONES QUE SE GENERAN EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO.**

Helarazitako ekarpenak aztertu eta baloratu ondoren, hurrengo **ALDAKETAK EGINGO DIRA HASIERAN ONARTUTAKO DOKUMENTUAN:**

- “Aplikatzeko arauen V. eranskina: Administrazio zentralaren txostenen arabera sartutako arloko araudia” atalean, hurrengo testuan azpimarratutakoa gehituko da:

Aplikatzeko arauen V. Eranskina: Administrazio zentralaren txostenen arabera sartutako arloko araudia.
[...]

5. Portuak

a) Irailaren 5eko 2/2011 Legegintzako Errege Dekretuan ezarritakoari jarraiki (Estatuko Portuei eta Nabigazio Zibilari buruzko Legearen testu bategina onartzen duena), hau da portuetako agintaritzen eskuduntzakoa den lurralde-eremua: portuaren zerbitzu-eremuaren eta kudeatzeko ardura duten itsasoko seinaleztapen-zerbitzuaren menpeko espazioen mugetan sartzen den eremua.

b) Portuko espazioen gaineko eskuduntza elkartua duten administrazioen artean behar den koordinazioa artikulatzeko, estatuko portuetako zerbitzu-eremua portuko sistema orokor bezala kalifikatu beharko dute plan orokorrekin eta hirigintza-antolamendurako gainerako instrumentuekin, eta bai itsasoko seinaleztapen-zerbitzuaren eraginpeko portuko jabari publikoa ere; ezingo dute portuaren ustiatze-eskuduntzen eta itsasoko seinaleztapenen jarduketetan inolako asaldatze edo nahasmendurik eragin dezakeen zehaztapenik sartu, eta Estatuko Portuen txosten loteslea eskatuko da aurrez, Itsasargien Batzordeak irizpena eman ondoren.

Como consecuencia del análisis y valoración de las aportaciones realizadas, se generan las siguientes **MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO:**

- En el Anejo IV a las normas de aplicación: Legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes la administración central, se introducirá el texto que a continuación figura subrayado:

Anexo IV a las normas de aplicación: Legislación sectorial introducida de acuerdo con los informes la administración central.
[...]

5. Puertos.

a) En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ámbito territorial de competencia de las Autoridades Portuarias es el comprendido dentro de los límites de la zona de servicio del puerto y los espacios afectados al servicio de señalización marítima cuya gestión se les asigne.

b) Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima, requiriéndose informe previo vinculante de

aurrez aipatutako espazioetatik kanpoko jarduketan ondorioz itsasoko seinaleztapen-zerbitzuan eraginik gerta daitekeen kasuetan, inguruetan itsas-nabigaziorako laguntzarako instalazioen bat dagoenean.

c) Euskal Autonomia Erkidegoaren eskuduntzakoak diren portuen eta itsas-eta portu-instalazioen planifikazio-, antolamendu-, ustiatze-, eraikitze-, handiagotze-, berritze- eta mantentze-erregimena Euskal Autonomia Erkidegoko Portuen eta Itsasoko Ga-rraioaren 2/2018 Legean ezarritakoa izango da (ekainaren 28ko 2/2018 Legea).

Puertos del Estado, previo dictamen de la Comisión de Faros, en los casos en los que pueda verse afectado el servicio de señalización marítima por actuaciones fuera de los espacios antes mencionados, cuando en sus proximidades exista alguna instalación de ayudas a la navegación marítima.

c) El régimen de planificación, ordenación, explotación, construcción, ampliación, reforma y mantenimiento de los puertos e instalaciones portuarias y marítimas de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco será el establecido en la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco.

- Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza, eta espero da lankidetzari hori dokumentuaren hurrengo izapide-faseetan mantentzea.

- Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece por lo tanto la participación en la elaboración del mismo con la esperanza de que siga manteniéndose a lo largo de las sucesivas fases de tramitación del documento.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 36
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Sukarrieta
Presentada por:

Aurkezte-data: 07/05/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

La alegación se centra en la cuantificación residencial. Se considera cuestionable que cambie tanto en tan poco tiempo teniendo en cuenta que el PTP fue aprobado en el año 2016. Hacen constar que el CMT queda sin definir hasta la aprobación o revisión de los PTPs. Se realiza un cálculo para el municipio, con datos corregidos por ellos, que da como resultado 135 viviendas frente a las 51 viviendas que se les transmitieron, lo que consideran una cifra más racional. *Se insta la corrección del cálculo en el sentido señalado, a fin de que el mismo se ajuste a la realidad de Sukarrieta y a sus necesidades de ordenación desde el futuro PGOU.*

Valoración:

En el Anexo III a las Normas de Aplicación: Cuantificación Residencial se señalan los siguientes criterios de aplicación para la obtención del coeficiente de segunda residencia:

1.b.3. Coeficiente de vivienda secundaria (CSR)

Se aplicará la tasa observada de acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles. Será necesario justificar el coeficiente aplicado cuando su valor sea 1,25 (esto es, una vivienda secundaria por cuatro viviendas principales) o más. Es posible plantear la conversión de parte de las viviendas secundarias existentes al inicio del Plan, reduciendo de esta manera las necesidades residenciales proyectadas, pero será necesario justificar la magnitud y viabilidad de los supuestos subyacentes.

En el cálculo remitido a los municipios de carácter turístico se ha aplicado el coeficiente 1.25, coeficiente máximo aplicable sin necesidad de una justificación apoyada en un estudio pormenorizado de la situación real. Por lo tanto, tal y como se señala en el párrafo anterior, en el momento de la revisión del planeamiento municipal, se podrá plantear un coeficiente superior que deberá ser, en todo caso, justificado por un estudio adecuado de la realidad de la segunda residencia en el municipio.

B. Modificaciones en la cuantificación residencial surgidas a partir del período de información pública.

Por último, cabe señalar que como consecuencia de otras alegaciones la metodología de cálculo de cuantificación residencial ha sido modificada. En concreto, se ha trasladado de las necesidades a la capacidad residencial el número de viviendas deshabitadas que se pretende recuperar, detrayendo la cifra de las necesidades ya mayoradas. Para el municipio de Sukarrieta, la nueva capacidad máxima resultante es de 69 viviendas, tal y como se puede apreciar en la ficha que se adjunta.

C. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

C. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



UDAL HIRI-PLANGINTZAN AURREIKUSI BEHARKO DEN ETXEBIZITZEN AHALMEN MAXIMOAREN KALKULUA

Behin-behineko onartuko den EAeko Lurralde Antolamendurako Gidalerroen Berrikuspenean ezarritako irizpideen arabera. 2018ko urria

Udalerrria:		Sukarrieta										
Udalerrriaren biztanleria EUSTATen arabera		Epearen bitartez biztanleriaren aldaketa (%)	Bertan dauden etxebizitzaren kopurua EUSTATen arabera	2018-2026 eperako etxebizitzaren beharrak					Etxebizitzaren ahalmen maximoa			
				Etxebizitza nagusiak		Bigarren etxebizitzak	Etxebizitza hutsak	Etxebizitzaren beharrak Guztira	Biztanleriaren arabera Harrotze Koefizientea	Etxebizitzaren beharrak bider harrotze-koefizientea	Etxe.hutsen berreskurapenaren ondorioz	Etxebizitzaren Ahalmen maximoa
				Biztanleriaren aldaketaren ondorioz	Familia-Tamainaren aldaketaren ondorioz							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Harrotze Koef.	NRe	C2	Etxebizitzak
314	357	0,6438	455	10	9	5	2	26	3,00	78	-9	69

MUGATZAILE GEHIGARRIAK:

(*) *Beti aurreikusi daitekeen egoitza-ahalmen minimoa (bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %10a)*(**) *Onartutako Egoitza-ahalmen maximoa (Bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %50a)*

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA A PREVER EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

según los criterios establecidos en la Revisión de las DOT a aprobar provisionalmente. Octubre 2018

Municipio:		Sukarrieta										
Población del municipio según EUSTAT		%Variación de la población durante el período	Viviendas existentes según EUSTAT en el año	Necesidades residenciales para el período 2018-2026					Capacidad residencial máxima			
				Viviendas principales		Viv.secundarias	Viv. deshabitadas	Necesidades residenciales Totales	Factor de Esponjamiento en función de la población	Necesidades residenciales esponjadas	Reducción por recuperación viv.deshab.	Capacidad residencial Máxima
				Por variación de la población	Por variación del Tamaño Familiar							
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Esponjamiento	NRe	C2	Nº Viviendas
314	357	0,6438	455	10	9	5	2	26	3,00	78	-9	69

LIMITACIONES ADICIONALES:

(*) *Capacidad mínima que siempre se puede prever (10% de las viviendas existentes)*(**) *Capacidad residencial máxima admisible (50% de las viviendas existentes)*



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

37

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Arabako Errioxako Koadrilla

Presentada por:

Cuadrilla de Rioja Alavesa

Aurkezte-data:

09/05/2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación, aspectos alegados y contestación

La alegación es relativa a tres temas: actividades económicas, bodegas y vivienda.

1.- Respecto a las Actividades Económicas el escrito menciona que en el Eje de Transformación del Área Funcional de Rioja Alavesa se impulsan las actividades económicas en el ámbito Oyón-Oion – Laguardia, y considera que en los restantes municipios de menor entidad que Laguardia debe fomentarse y facilitarse desde las DOT la implantación de actividades económicas, para mejorar la calidad de vida de los habitantes dotando de oferta de empleo y servicios.

Contestación

Respecto a las Actividades Económicas, la aprobación inicial de la Revisión de las DOT recoge entre otras directrices la de que el PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales mantenga la categorización municipal en municipios de interés preferente, de crecimiento moderado y de bajo desarrollo. Según dicho PTS se categorizan los municipios de Laguardia y Oyón-Oion como de interés preferente, Elciego, Labastida y Lanciego de crecimiento moderado (para los que el PTS señala un límite de 15Has y a regular por el PTP) y el resto de municipios como de bajo desarrollo. Para los municipios de bajo desarrollo, el PTS determina en el artículo 7.1c) que *podrán admitirse pequeñas áreas urbanas para la acogida de empresas locales con una superficie de hasta 3 ha*, por lo que los municipios pueden reservar suelo de actividades económicas, siempre teniendo en cuenta el modelo territorial definido por el PTP de Laguardia para el Área Funcional.

Además, en el documento de la Revisión de las DOT, en las directrices del suelo para actividades económicas que señala el artículo 12.7 también se recoge esta cuestión: *cada municipio podrá prever un máximo de 3 hectáreas de suelo cuando exista capacidad de acogida suficiente sin provocar impactos significativos sobre el medio natural*. Por lo que los municipios de menor entidad siguen teniendo capacidad de prever suelo para actividades económicas con las condiciones señaladas.

2.- Respecto a las bodegas, el escrito menciona que la actividad vitivinícola y todas las demás relacionadas con la cultura del vino son los principales motores económicos del Área Funcional, por lo que considera necesario que desde las DOT se facilite la implantación de bodegas en el medio rural, especialmente las promovidas por los pequeños cosecheros.

Contestación

El tema de la actividad vitivinícola y las bodegas en el medio rural siempre han sido de gran preocupación para la ordenación del territorio. La 1ª modificación del PTP de Laguardia conllevó el consenso con los cosecheros, y en dicha modificación se diferencian expresamente las pequeñas instalaciones de transformación, que incluye las bodegas de cosechero, de las grandes bodegas. Se establecen, además, las condiciones para la implantación de nuevas bodegas en suelo urbano y urbanizable, dejando la posibilidad de implantación en suelo no urbanizable si no es posible cumplir con las condiciones establecidas para el suelo urbano y urbanizable. La actividad de “pequeñas instalaciones de transformación” y las “grandes bodegas” están suficientemente reguladas por la citada modificación del PTP de Laguardia (Rioja Alavesa) por lo que se remite a lo regulado por dicho documento.

3.- Respecto a la vivienda, refiere que el auge de la cultura del vino ha favorecido el crecimiento de la población de la Rioja Alavesa, sin embargo, el cálculo del crecimiento del número de viviendas es similar a las restantes Áreas Funcionales. Por ello solicita que se revise el sistema de cuantificación residencial propuesto adaptándose a las particularidades del Área Funcional, de manera que se permita un mayor crecimiento del número de viviendas.

Contestación

Respecto a la cuantificación residencial cabe decir que la fórmula de cuantificación residencial responde a la demanda tanto de primera como de segunda residencia, y, además, en el suelo urbano no se establecen limitaciones a la capacidad residencial, por lo que se podrían dar incrementos residenciales por encima de la cuantificación. El documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT recoge lo siguiente en materia de Cuantificación residencial:

En el apartado 6.5 de Cuantificación Residencial el Estado de la Cuestión establece un doble criterio para la cuantificación:

1. *La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de Suelo y Urbanismo.*
2. *La aplicación del método general de cuantificación residencial a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.*

Entre las directrices en materia de cuantificación residencial recogidas en el artículo 13 de la normativa está la siguiente directriz general:

Art. 13.1.d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos. En este sentido, se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano. Sin embargo, no se aceptarán dichos incrementos cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la descalificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.

En el artículo 13.2 se establecen las directrices en materia de cuantificación para el planeamiento urbanístico:

b) Necesidades residenciales, cuya cuantificación resulta de la suma de las siguientes magnitudes:

1. *Necesidades de vivienda principal por variación de la población residente o por variación del tamaño medio familiar.*
2. *Demanda de vivienda secundaria*
3. *Previsión de viviendas deshabitadas por variación de las viviendas ocupadas*

4. Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas
5. Correcciones del modelo territorial establecidas en el Plan Territorial Parcial

d) La cuantificación residencial en el planeamiento urbanístico

3.- No computarán como incremento de la capacidad residencial.

- a) El incremento del número de viviendas y/o el incremento de la edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación.
- b) La subdivisión de caseríos enclavados en suelo no urbanizable.
- c) Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia.
- d) El incremento de vivienda que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en el suelo urbano y urbanizable.
- e) Las viviendas que surgen del cambio de uso de locales comerciales a vivienda.

4.- Facultativamente, el planeamiento urbanístico podrá incorporar en la cuantificación residencial la capacidad de los núcleos rurales.

6.- En los procesos de revisión del planeamiento urbanístico en los que la capacidad residencial del planeamiento vigente sea superior a la que surge de los criterios de estas directrices:

- a) Se admitirá una capacidad superior que resulte de operaciones de rehabilitación, renovación o redensificación del suelo urbano.
- b) Se podrá respetar, en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique a la vista de las actuaciones promovidas para el desarrollo urbanístico o de ejecución de planeamiento; sin embargo, en este supuesto no se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable.

8.- Municipios polinucleares o de estructura concejil:

- a) En los municipios polinucleares o de estructura concejil la cifra de cuantificación residencial que surge de los criterios generales se aplicará sobre el núcleo principal y los núcleos en los que se plantean desarrollos residenciales (sectores de suelo urbanizable)
- b) En el resto de los núcleos de los municipios de estructura concejil se posibilitará un incremento de viviendas no superior al de las viviendas existentes.
- c) Facultativamente se podrá incorporar la capacidad residencial de todos los concejos al cálculo general de la cuantificación.

En el apartado 13.2.e) sobre la cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales establece que:

1. Los Planes Territoriales Parciales deberán cuantificar la oferta de suelo residencial correspondiente a cada uno de los municipios incluidos en el ámbito del Área Funcional y en concreto el componente de modelo territorial.
2. Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma.

El punto 13.2.d)3. determina que no computarán como incremento de la capacidad residencial:

- a) El incremento del número de viviendas y/o el incremento de edificabilidad urbanística en actuaciones de dotación
- b) La subdivisión de caseríos enclavados en suelo no urbanizable
- c) Las edificaciones previstas y no construidas que ya dispongan de licencia
- d) El incremento de viviendas que surja como consecuencia de operaciones de rehabilitación, sustitución, reforma o subdivisión de edificaciones residenciales ya existentes en suelo urbano y urbanizable.
- e) Las viviendas que surgen del cambio de uso de locales comerciales a vivienda.

La definición del modelo territorial de cada municipio es competencia local y será cada Ayuntamiento el que deberá justificar que el modelo de crecimiento elegido es urbanísticamente adecuado para el municipio. Por último, cabe añadir que el Área Funcional de Laguardia es la de mayor incremento de viviendas previsto respecto a las viviendas existentes según Udalplan 2017. Es, también, el área funcional con mayor número de viviendas por cada 100 habitantes, siendo esta cifra de 111,10 viv/100hab, siendo la siguiente Álava Central con 61,27 viv/100hab.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 38
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Bakio
Presentada por:

Aurkezte-data: 09/05/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido y valoración de la alegación.

1- EN RELACIÓN A LA FÓRMULA DE CUANTIFICACIÓN RESIDENCIAL

a. El escrito solicita la retirada del coeficiente de esponjamiento.

Tanto las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV, aprobadas definitivamente mediante el Decreto 28/1997, de 11 de febrero, como la modificación de las mismas en lo relativo a la cuantificación residencial, aprobada mediante el Decreto 4/2016, de 19 de enero, definen el procedimiento de cálculo de la cuantificación residencial a través del cómputo de las necesidades residenciales que surgen de la suma de diferentes componentes y de la capacidad final que se obtiene tras la aplicación de un coeficiente de esponjamiento o mayoración.

Tal como se justifica en el propio documento, la aplicación del denominado “factor de esponjamiento” responde a los siguientes extremos:

a) A la necesidad de evitar una excesiva rigidez del mercado y de la oferta existente, estableciendo un margen de holgura en la existencia de suelo calificado que permita que las reservas sean suficientes para adaptarse a las oscilaciones de la demanda de suelo destinado a vivienda que se puedan producir durante el periodo horizonte del planeamiento. Mediante su aplicación se pretende evitar que se generen estrangulamientos indeseados en el mercado que puedan derivar en la colmatación de las reservas de suelo previstas, como resultado de una excesiva rigidez en el establecimiento de las mismas.

b) El factor de esponjamiento permite también minimizar los efectos de posibles errores en el cálculo de las necesidades previstas que puedan surgir como consecuencia de imprecisiones existentes en la información utilizada como base del cálculo o bien debido al incumplimiento de las proyecciones efectuadas.

c) Por otro lado, el mismo pretende dar respuesta a la necesaria flexibilidad que exige la dilatación de los procesos administrativos vinculados a las actuaciones destinadas a satisfacer las necesidades existentes, especialmente la de los relacionados con la gestión de los mismos; lo cual que dificulta a menudo la puesta real en el mercado de parte de las reservas existentes en el planeamiento.

d) Finalmente, el factor de esponjamiento tiene como fin que la capacidad pueda dar respuesta a la posible prolongación del horizonte de planeamiento más allá del periodo que ha servido de base para cálculo de las necesidades residenciales (ocho años); considerando igualmente la previsible dilatación temporal que puede conllevar el proceso de tramitación asociado a la futura revisión del planeamiento.

- En relación con la posible generación de crecimientos desmesurados o de un exceso de oferta que distorsione el desarrollo urbanístico del municipio, a los que se hace referencia en el escrito presentado, además de lo indicado en los párrafos anteriores, debe señalarse que la capacidad residencial calculada a través de la metodología establecida en el documento tiene el carácter de “capacidad máxima” que el planeamiento municipal en ningún caso puede superar.

Por dicho motivo, es importante señalar que es potestad de cada municipio la previsión en su planeamiento de la capacidad residencial que estime pertinente, de acuerdo con el modelo de ordenación urbanística por él planteado, siempre que se encuentre por debajo del máximo señalado.

- Como conclusión de lo señalado anteriormente, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

b. Se solicita complementar el EAE con un análisis de los efectos producidos por el coeficiente de esponjamiento, entre otras cuestiones.

Tal como se ha explicado de forma detallada en la contestación a la alegación anterior, el factor de esponjamiento se justifica ante la necesidad de evitar una excesiva rigidez del mercado y de la oferta existente, de minimizar las posibles imprecisiones que se produzcan y de flexibilizar la dilatación en los plazos de ejecución del planeamiento que deriva a menudo en la prolongación del período horizonte de los cálculos más allá de los ocho años previstos.

Según lo que también se ha expuesto anteriormente, la capacidad residencial que se obtiene tras la aplicación del esponjamiento tiene el carácter de “capacidad máxima” que el planeamiento municipal en ningún caso puede superar; no produciendo por lo tanto más “efectos ambientales” que el de establecer un límite a los posibles desarrollos que se contemplen en el planeamiento urbanístico. Será por lo tanto a dicho planeamiento urbanístico al que le corresponderá la definición de la ordenación del suelo residencial de cada municipio, dentro del marco definido por la ordenación territorial supramunicipal; y será la propuesta contenida en dicho planeamiento la que deberá someterse a la correspondiente evaluación ambiental.

- Como conclusión de lo señalado anteriormente, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

c. Se solicita la inclusión en la fórmula de mecanismos que permitan incluir suficientemente el fenómeno de la vivienda vacía o no ocupada.

La problemática ligada a la vivienda “vacía” o “deshabitada”, como se denomina en el documento, es abordada desde diferentes frentes en el documento inicialmente aprobado.

El principal objetivo que el documento plantea en relación con la misma consiste en la recuperación o puesta en uso de parte de las viviendas deshabitadas existentes en el municipio al inicio del planeamiento, de forma que dicha recuperación permita reducir la capacidad residencial a prever.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la reutilización de un número de viviendas deshabitadas que equivalga al menos al 2% de las viviendas existentes tiene un carácter de mínimo; por lo que será potestad del planeamiento la posible consideración de unos objetivos más ambiciosos que planteen la posible reutilización de unos porcentajes mayores del parque de viviendas deshabitadas existente y, como consecuencia, una disminución de la capacidad residencial a contemplar en el planeamiento.

Finalmente debe señalarse que las propuestas contenidas en el documento en relación con este tema se consideran acordes con los criterios que han servido de base para la redacción del documento de Revisión y en especial, se encuentran ligadas a la voluntad de impulsar iniciativas de renovación, recuperación y puesta en valor del patrimonio edificado ya existente, con el fin de minimizar la expansión urbana.

- Como conclusión de lo señalado anteriormente, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

d. Se solicita mantener la eliminación de la cuantificación mínima propuesta.

El establecimiento de una capacidad mínima a contemplar en el planeamiento ya fue en su día eliminado, por lo que no se contempla en el documento inicialmente aprobado. Por dicho motivo, se considera que no procede la consideración de la alegación.

e. Se solicita eliminar las “trabas” existentes para computar determinadas viviendas.

Tal como se establece en el artículo 13 de la normativa del documento inicialmente aprobado, una de las directrices generales en las que se fundamentan los criterios y la metodología para el cálculo de la capacidad residencial a prever en el planeamiento es la siguiente:

“d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.

- No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en el suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la consiguiente revisión del planeamiento urbanístico.”

En este sentido, en consonancia con los objetivos y criterios que han servido de base para la redacción del documento, fundamentados en los principios de sostenibilidad y uso racional del territorio, en la cuantificación residencial se prioriza el fin de minimizar la ocupación de nuevos suelos y de optimizar el aprovechamiento del patrimonio existente. Se considera por lo tanto que los criterios de cómputo de la capacidad residencial que otorgan un tratamiento diferenciado a aquellos crecimientos que plantean la colonización de suelos ajenos a la trama urbana, con respecto a los que se generan a través de actuaciones que priorizan un mejor uso del suelo que ya se encuentra destinado a usos urbanos son totalmente coherentes con los objetivos que han servido de base para la redacción del documento.

- Como conclusión de lo señalado anteriormente, se estima que, en relación con esta materia, no procede la realización de ninguna modificación en el documento inicialmente aprobado.

2- EN RELACIÓN AL EQUILIBRIO ENTRE LOS DISTINTOS USOS DEL SUELO NO URBANIZABLE

a. Se solicita introducir herramientas que permitan corregir los desequilibrios en suelo no urbanizable, provocados principalmente por la extensión de monocultivos forestales.

Tal y como se contestó al pasado documento enviado por Bakio (aportaciones 9, 11), el documento de aprobación inicial ha recogido la sensibilidad mostrada desde muchos ayuntamientos. En este sentido, se introducen dos precisiones en el Anexo I a las Normas de Aplicación, que se trata de un apartado de obligado cumplimiento:

- En las actividades agrarias, se señala específicamente que (apartado 1.b.6.g) “Se debe favorecer el progresivo cambio de uso de forestal (productivo) a agrario”.
- Por su parte, en la matriz de usos se es menos permisivo con los usos forestales en la categoría de Agroganadera y Campiña, prohibiéndolos en la subcategoría de Alto Valor Estratégico.

Estos aspectos se orientan a limitar el avance del forestal productivo, impidiendo este uso en suelos de alto valor estratégico. Los mecanismos introducidos, se entienden los adecuados a la escala y a un documento como las Directrices de Ordenación Territorial. Además se introducen en una de las partes con más fuerza normativa de todo el documento.

b. El escrito solicita completar el EAE con un análisis de los efectos producidos por el modelo establecido para el suelo no urbanizable.

La valoración de las afecciones de las DOT actualmente vigentes no es objeto del EsAE, que se centra en prever los efectos ambientales de la Revisión de las DOT. No obstante, las DOT actualmente vigente se consideran como “Alternativa 0 o de no intervención” y el efecto de mantener la situación actual se valora en los siguientes apartados de la EsAE:

•4.2. LA REVISIÓN DE LAS DOT FRENTE A LA ALTERNATIVA DE “NO INTERVENCIÓN”.

•4.3. DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE LAS DOT VIGENTES Y SU REVISIÓN.

•4.4. VALORACIÓN Y COMPARACIÓN DE LA PROPUESTA DE CORREDORES ECOLÓGICOS CONTENIDA EN LAS DOT CON LAS ADOPTADAS EN LOS PLANES TERRITORIALES PARCIALES APROBADOS HASTA LA FECHA.

c. El escrito solicita la introducción de mecanismos para evitar la ocupación de suelos agrarios por otros usos o por el uso forestal.

Se considera contestada la alegación en el primer guion del presente apartado.

d. El escrito solicita completar el EAE con un análisis de los efectos producidos por la segregación de caseríos en el suelo no urbanizable.

En cuanto a la solicitud de incluir en el EsAE un análisis de los efectos producidos por permitir la división horizontalmente en viviendas de caseríos existentes hasta un máximo de 4 viviendas y sin modificar la morfología de los edificios, cabe señalar que la valoración de los impactos potenciales derivados de la aplicación de la Revisión de las DOT se realiza teniendo en cuenta afecciones ambientales y sociales a escala regional, en la que los límites de los centros y las funciones y actividades se difunden por territorios, entendiéndose de manera global y adecuándose a la escala de trabajo de las DOT. Los efectos ambientales de esta medida serán muy limitados frente a los efectos de otras medidas con mayor impacto en el territorio. En todo caso, los posibles efectos negativos de la intensificación del uso residencial permitido por esta medida serán de magnitud muy reducida y compensada por los efectos positivos de aprovechamiento de suelos ya artificializados para uso residencial y de mantenimiento del patrimonio construido.

3- EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE NORMATIVA DETALLADA DEL SUELO NO URBANIZABLE POR EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

a. Se solicita un refuerzo expreso en las DOT de las posibilidades de los municipios de desarrollar sus planeamientos generales en suelo no urbanizable desarrollando las determinaciones del planeamiento sectorial.

Tal y como se señaló en la contestación al pasado escrito de aportaciones al Avance realizado por Bakio (aportación 10), las posibilidades de los municipios de desarrollar sus planeamientos generales en suelo no urbanizable desarrollando las determinaciones del planeamiento sectorial vienen especificadas en el artículo 3 apartado 4 de la Normativa, que señala lo siguiente:

“4. La ordenación del medio físico en el planeamiento territorial de desarrollo y en el planeamiento urbanístico:

a) El planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas:

1. El PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial.

2. El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional. En el caso de que dentro del ámbito del planeamiento territorial se halle algún espacio protegido por sus valores ambientales o la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, éste incorporará la zonificación y regulación de usos recogida en la legislación sectorial específica de los mismos.

3. El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos establecido en el planeamiento territorial, pudiendo reajustar dichas categorías, condicionantes y régimen de usos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de las citadas categorías y del régimen de usos es una tarea propia del planeamiento urbanístico.

4. Además de las categorías de ordenación señaladas en este documento, el planeamiento urbanístico calificará los sistemas generales y los núcleos rurales que puedan recaer en su municipio, de acuerdo con lo regulado en el marco de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV.

b) El planeamiento territorial y urbanístico considerará los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto 1 del Anexo II, relativo a este tema.”

Con todo ello se entiende atendida la posibilidad de que el planeamiento urbanístico desarrolle en su municipio los regímenes de usos de los instrumentos de ordenación territorial, dentro de las competencias y alcances definidos legalmente.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 39
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Ea
Presentada por:

Aurkezte-data: 10/05/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración las mismas.

1.- Se considera que se ha construido en exceso con una ocupación excesiva, así mismo, de suelo. La falta de determinaciones vinculantes ha propiciado que hayan sido los movimientos económicos los que han determinado fenómenos como la dispersión urbanística, la ocupación de fondos de valle, el monocultivo de coníferas etc. Solicita:

- Un documento de DOT vinculante que no traslade a otros documentos o administraciones la toma de decisiones estructurales (infraestructuras...).
- La retirada del coeficiente de esponjamiento, por ser arbitrario.
- Instrumentos operativos para la rehabilitación del parque de viviendas construido (rehabilitación y regeneración de las Alde Zaharrak)

Valoración:

Las DOT son un instrumento de planeamiento con rango regional que, en su revisión, plantean, independientemente de la opinión que se pueda tener sobre su contenido, 17 artículos normativos de ordenación y uso del espacio que constituyen criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles, y que se consideran suficientes, teniendo en cuenta los límites establecidos por la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En lo referente al factor de esponjamiento, en el "Anexo III a las normas de aplicación: Cuantificación residencial", en el punto 1.2.a se dice literalmente lo siguiente:

El factor de esponjamiento responde a la necesidad de que la capacidad residencial identificada al inicio del periodo de planeamiento supere ampliamente la magnitud de las necesidades residenciales estimadas para el periodo de vigencia del Plan. Las razones para plantear esta holgura se deben a múltiples factores que exigen que las existencias de suelo residencial superen con cierta amplitud el consumo previsto. Entre los factores más relevantes pueden mencionarse la fricción de un mercado tan segmentado y discriminado como el referido al suelo urbano, la lentitud de los procedimientos administrativos relevantes que pueden prolongar sustancialmente la ejecución o la duración efectiva del plan, y el previsible error en la proyección de las necesidades, cuyo efecto puede resultar especialmente nefasto en un mercado caracterizado por su extrema rigidez.

En esencia, el factor de esponjamiento representa la mayoración necesaria de las necesidades estimadas para el periodo del plan para que a la finalización de tal periodo las existencias remanentes de suelo residencial sean suficientes para que el mercado no sufra un recalentamiento indeseable por falta de oferta. A fin de ilustrar este concepto, puede señalarse que un factor de esponjamiento de 2,5 aplicado a un periodo de planeamiento de 8 años equivale a identificar al inicio del plan suelo adecuado para satisfacer 20 años de construcción residencial al ritmo previsto en la cuantificación, y en consecuencia, prevé finalizar el plan manteniendo aún una capacidad residual equivalente a 12 años de construcción residencial, cifra que parece suficiente para garantizar que el mercado de suelo residencial no sufra estrangulamientos indeseables.

Como es natural, niveles de demanda superiores a los previstos por el Plan, retrasos en la ejecución efectiva del planeamiento o la demora en elaborar un nuevo plan pueden reducir el margen de seguridad teóricamente garantizado por el factor de esponjamiento. La elección del valor adecuado para el factor de esponjamiento es un compromiso entre el deseo de garantizar el funcionamiento del mercado para la duración efectiva del plan y la conveniencia de restringir el ritmo de expansión urbana desde un punto de vista de sostenibilidad y de eficiencia en el uso de un recurso particularmente escaso.

Se propone aplicar un factor de esponjamiento máximo de 2,2 a 3 las necesidades residenciales estimadas para 8 años, de acuerdo al tamaño del municipio (ver tabla de valores en la Tabla 4). La razón de ampliar el factor de esponjamiento a medida que disminuye el tamaño del municipio se debe a la mayor rigidez del mercado a medida que se reduce la dimensión del mismo (tanto por razones físicas como por la mayor concentración de la propiedad) y a la menor fiabilidad de las proyecciones a medida que se reduce la dimensión del ámbito territorial considerado.

En cuanto a la última letra de la primera alegación, desde el Gobierno Vasco se sigue prestando especial atención a la regeneración urbana que ya era un tema central desde las DOT 97. Se trata de una cuestión que requiere largos plazos de actuación y sobre la que se comparte la preocupación del Ayuntamiento de Ea. Es un tema relevante al que la revisión de las DOT, además de una consideración general le dedica un punto concreto.

2.-Se considera que el análisis del estado de la cuestión no contesta a las razones que han llevado al mismo. Se entiende que el Gobierno Vasco debe ir más allá en las estrategias agrarias. Solicita:

- a) Proteger legalmente las tierras suficientes para el autoabastecimiento (alrededor de 336.974 Has).
- b) Que se marque como objetivo el aumentar el porcentaje de producción de alimentos hasta alcanzar en un horizonte temporal de 16 años el abastecimiento del 30% de la población.
- c) Implantación de una industria transformadora de madera que sea capaz de valorizar madera de calidad de diferentes especies para tener bosques diversificados y establecer mecanismos que permitan el cierre de ciclos (comercialización).

Valoración:

Entre los objetivos perseguidos por las DOT, en el capítulo 5 "Hábitat Rural", se concreta el siguiente:

1. Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.

Con ese objetivo la revisión de las DOT avanza en la protección del suelo con capacidad agrícola al establecer la prohibición del uso forestal para el suelo de alto valor estratégico. Se debe tener en consideración que la orografía del País Vasco en su vertiente cantábrica no

facilita grandes extensiones aptas para la agricultura, pero en todo caso desde el PTS Agroforestal se regulan los usos del suelo no urbanizable con el objetivo de maximizarlas. En este momento las cifras son las siguientes.

	Superficie	% (PTS)	% (CAPV)
Suelo de alto valor estratégico	52.133 Ha	9%	7%
Suelo de paisaje rural de transición	117.749 Ha	21%	16%
Suelo de alto valor estratégico y de paisaje rural de transición	169.882 Ha	30%	23%
Total PTS Agroforestal	566.853 Ha	100%	78%
Total superficie CAPV	723.508 Ha		100%

Además, entre esos mismos objetivos del capítulo 5 “Hábitat Rural”, figuran:

2. *Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.*
3. *Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.*

En todo caso los objetivos productivos, tanto a nivel alimentario como industrial, exceden el campo del planeamiento territorial, siendo objeto de estrategias y gestión sectoriales de otra índole.

3.- Se considera sorprendente que no se haga alusión a la planificación de los recursos hídricos, ya que el PTS de ríos no trata el abastecimiento de agua ni la gestión de la misma. En cuanto a la energía se menciona el bajo nivel de autoabastecimiento y cuestiona la apuesta por el gas. Por último se señala que la movilidad ha crecido muy por encima del crecimiento del PIB, lo que la aleja de la sostenibilidad. Solicita:

- a) La relocalización de actividades dispersas.
- b) El fomento de la diversidad funcional de los eskualdes.
- c) La modificación de los mapas de servicios públicos hacia la descentralización y hacia el acercamiento a las comunidades. Se solicita ampliar los servicios del hospital comarcal de Gernika y crear una red de residencias públicas para mayores costeada y gestionada por la DFB y los ayuntamientos.

Valoración:

La gestión del agua no es objeto del planeamiento territorial, ya que corresponde a la agencia vasca del agua (URA) la realización de los planes hidrológicos. Se aporta un enlace en el que se puede estudiar cual es la planificación hidrológica para los años 2015-2021.

<http://www.uragentzia.euskadi.eus/ambitos-de-planificacion-hidrologica-capv/u81-000331/es/>

En cuanto al tema energético, dada su importancia, se traslada literalmente el punto del “Estado de la Cuestión” del apartado 8.2. “Energía” del capítulo 8 “Gestión sostenible de los recursos”:

El nuevo modelo energético que requiere la aplicación de las bases de lucha contra el cambio climático no debe limitarse a establecer una sustitución de fuentes de energía, sino que exige un cambio en las lógicas territoriales. Exige afrontar el binomio energía/clima mediante

estrategias de mitigación de la demanda y de reducción de consumos mejorando la eficiencia del sistema y la reducción de la intensidad energética.

Los cambios en la estructura económica, las mejoras en la eficiencia y la introducción de nuevas fuentes energéticas menos contaminantes (gas natural, energía eólica) no han sido suficientes para compensar los aumentos en el consumo energético derivados de un mayor nivel de desarrollo y del incremento en la movilidad. En ese contexto, las energías renovables han aumentado y representan el 7% de la demanda energética de la CAPV. No obstante, los derivados del petróleo todavía aportan el 40% del consumo final de energía, siendo el transporte, los servicios y el consumo doméstico los principales sectores que impulsan al alza la demanda energética de la CAPV. Como resultado, aunque han mejorado notablemente las condiciones de calidad del aire en la totalidad del territorio, la emisión de gases de efecto invernadero sigue siendo muy elevada y presenta una tendencia al alza.

La Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030), aprobada en julio de 2016, establece la visión del sistema energético vasco, y define los objetivos y las líneas básicas de actuación del Gobierno Vasco en materia de política energética para el período 2016-2030. Como visión a largo plazo del Sistema Energético Vasco se señala la evolución progresiva del modelo socioeconómico, en especial en lo referido a la industria, los edificios y el transporte, hacia un nuevo modelo de menor consumo energético, estando este consumo orientado a la incorporación progresiva de las energías renovables, y con la energía eléctrica como principal vector energético.

La visión de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 se dirige a alcanzar las siguientes metas: consumo cero de petróleo para usos energéticos en el 2050, lo que requiere un cambio estructural en el sistema de transporte; contribuir a los objetivos de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050, es decir, reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40% a 2030 y en al menos un 80% a 2050, respecto al año 2005, así como alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final; y la desvinculación total de los combustibles fósiles y emisiones netas cero de GEIs a lo largo de este siglo, con las energías renovables como único suministro energético.

La Estrategia Energética de Euskadi 2030 establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030:

- 1.- Alcanzar un ahorro de energía primaria del 17%.*
- 2.- Potenciar el uso de las energías renovables un 126% para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21%.*
- 3.- Promover un compromiso ejemplar de la administración pública vasca que permita reducir el consumo energético en sus instalaciones en un 25% en 10 años, que se implanten instalaciones de aprovechamiento de energías renovables en el 25% de sus edificios, y que incorporen vehículos alternativos en el parque móvil y en las flotas de servicio público.*
- 4.- Reducir el consumo de petróleo un 26% respecto al escenario tendencial, incidiendo en su progresiva desvinculación en el sector transporte y la utilización de vehículos alternativos.*
- 5.- Aumentar la participación de la cogeneración y las renovables para generación eléctrica de forma que pasen conjuntamente del 20% en 2015 al 40% en el 2030.*
- 6.- Potenciar la competitividad de la red de empresas y agentes científico-tecnológicos vascos del sector energético a nivel global.*
- 7.- Contribuir a la mitigación del cambio climático mediante la reducción de 3 Mt de CO₂ debido a las medidas de política energética.*

La eficiencia energética y las energías renovables son por lo tanto los dos ejes principales de la Estrategia Energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático.

Las iniciativas propuestas aportan un esquema de organización y funcionamiento espacial que puede crear ventajas significativas para lograr este objetivo. En este sentido, se propone dar un peso cada vez mayor a los sistemas de transporte colectivo, reforzar ejes de desarrollo lineales que incentivan el desarrollo y el uso de los servicios de transporte público, y una estructura urbana más eficaz y densa basada en el policentrismo para reducir las necesidades de desplazamiento.

Las diferentes iniciativas territoriales deben tomar en consideración las posibilidades existentes para aumentar la eficiencia energética y la diversificación en los recursos utilizados. Es importante que las estrategias de mejora urbana incorporen aspectos tales como la eficacia del alumbrado urbano, la reducción de la congestión del tráfico o el uso de vehículos públicos menos contaminantes y que utilicen nuevas fuentes energéticas. En materia de vivienda, la mejora de las condiciones de aislamiento de las edificaciones y el empleo de técnicas de arquitectura bioclimática tienen efectos significativos sobre el gasto, que pueden traducirse en

ahorros de hasta el 50% en las necesidades energéticas de familias y empresas. La extensión de instalaciones de cogeneración puede aportar una mayor eficacia, por lo que una estrategia de mejora de los espacios industriales y reducción de las implantaciones empresariales dispersas puede permitir la centralización de servicios energéticos para diferentes establecimientos y operaciones de suministro entre empresas de un mismo polígono.

El gas natural y la electricidad se plantean en la Estrategia Energética de Euskadi como recursos clave en torno a los que desarrollar iniciativas que mejoren y amplíen las infraestructuras de producción y distribución, a fin de asegurar la calidad, continuidad y competitividad del suministro. No en vano, a medio plazo el uso de energías renovables no contaminantes aparece como una opción que debe tener un peso cada vez mayor en la estructura de suministro energético de la CAPV.

Ahora bien, el aumento de la aportación de las energías renovables implica, necesariamente, la implantación de instalaciones de producción de energía allí donde se encuentre el recurso y pueda ser aprovechado energéticamente de manera viable y rentable. A determinadas escalas y en relación a determinados recursos naturales, esto se dará, de modo significativo, en suelos rústicos situados en el medio natural y que en muchas ocasiones albergarán importantes valores ambientales y paisajísticos, además del valor -también con transcendencia ambiental decisiva en la lucha contra el cambio climático- derivado del aprovechamiento de las energías renovables. La adecuada ordenación de estas infraestructuras y los estímulos para su extensión son claves para hacer de ellas el soporte energético de un modelo de desarrollo más sostenible.

Así mismo, cabe recordar que mediante Decreto 104/2002, de 14 de mayo, se aprobó el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica de la CAPV a cuyo amparo se han desarrollado los parques eólicos de Elgea, Badaia, Urkilla y Oiz. Este PTS supuso un ejercicio de equilibrio entre la actividad económica y de conseguimiento de energía renovable con el interés paisajístico de nuestras cimas. A la vista del tiempo transcurrido desde su aprobación, en este momento es precisa una revisión del citado PTS y su adaptación a los actuales requerimientos energéticos a partir de los objetivos a cumplir con las energías renovables.

Finalmente cabe reflexionar sobre el hecho de que las áreas urbanas, donde se concentra la mayor parte de la población, se enfrentan al gran reto de la sostenibilidad energética y, por lo tanto, deben convertirse en focos de innovación, con el objetivo de dirigirse hacia las emisiones cero de gases de efecto invernadero, hacia la desenergización -gracias a un aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética-, hacia la descarbonización y la generalización del uso de fuentes de energías renovables, y hacia el progreso hacia una autosuficiencia conectada. En definitiva, es preciso situar a las ciudades y a todas las áreas urbanas como elemento clave y lugar prioritario donde fomentar la eficiencia energética y la puesta en marcha de políticas que afecten positivamente a la movilidad, la ordenación urbana, la construcción y rehabilitación de edificios, la gestión de los espacios públicos, el uso eficiente de la energía y la lucha contra la contaminación ambiental y acústica, entre otros temas.

Por lo tanto, se comparte la preocupación mostrada por el Ayuntamiento de Ea, tal y como muestra, además, la inclusión del artículo 16 "Directrices en materia de energía" en el Capítulo II de la normativa que comporta criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.

Con respecto a la relocalización de las actividades y a la diversidad funcional de los eskualdes, la delimitación de las Áreas Funcionales realizada por las DOT es la que permite un análisis y un planeamiento adaptado a su escala que mantenga el carácter de cada uno de ellos. Se ha huido de una delimitación de gran escala y de la vinculación de la Áreas Funcionales a las áreas metropolitanas con el fin de que puedan desarrollarse fieles a su idiosincrasia.

En lo relativo a la planificación y gestión de los servicios públicos, una vez más, se trata de aspectos sectoriales cuya ordenación corresponde al planeamiento parcial y local, de escala más adecuada para ello.

4.- Se presenta a los municipios de las áreas no metropolitanas como municipios al servicio de las áreas metropolitanas, ya que las grandes infraestructuras de servicio a la capital pasan por sus periferias y sin embargo estas no obtienen beneficios por ello. Solicita:

- a) Un análisis del papel de los pueblos pequeños en el modelo territorial así como el papel de los núcleos periféricos a las áreas metropolitanas por la acumulación de impactos negativos, sin compensación, sobre ellos.
- b) Abordar de manera seria el establecimiento de mecanismos de compensación entre territorios en función de los impactos sufridos al servicio del modelo.
- c) Que el documento supere la lógica de grandes ciudades unidas por grandes infraestructuras y plantee un modelo que vertebre el territorio incorporando en igualdad de condiciones al conjunto del mismo.
- d) Que el EAE incorpore la medición de los impactos ambientales y sociales generados en las áreas periféricas por el planteamiento de la DOT actuales.

Valoración:

En primer lugar, cabe indicar que muchas de las cuestiones que se están planteando son más adecuadas para ser señaladas al planeamiento territorial parcial del que son propias.

No obstante, las DOT comparten la preocupación por conseguir el necesario equilibrio territorial que propicie la puesta en valor de las oportunidades que ofrece la diversidad de los modos de asentamiento. En el capítulo 5 “Hábitat Rural” de la memoria de la revisión de las DOT se reconoce el papel fundamental de los municipios pequeños, rurales, y sus vulnerabilidades. Los párrafos segundo y cuarto del Estado de la Cuestión presentan el siguiente texto:

Los elementos que caracterizan al espacio rural vasco y a la actividad agraria en él desarrollada lo convierten, más allá de su papel económico y de proveedor de alimentos, en un factor estratégico para Euskadi en la medida en que ejerce un papel protagonista en la gestión territorial y medioambiental; si bien presenta una compleja realidad territorial y una especial vulnerabilidad frente a importantes fuerzas de atracción e influencia provenientes de la actual estructura socio-económica: presiones urbanísticas y de otra índole sobre suelo agrario, gestión sostenible de los recursos, hipermovilidad o un contexto cada vez más globalizado, presiones forestales dedicadas a explotaciones de crecimiento rápido, entre otros.

La concurrencia de diversos factores como un relieve montañoso pero de fácil penetración; su situación en el corredor que une Francia con la Península o la alta densidad de población, entre otros, hacen de la CAPV un espacio con una fuerte imbricación entre lo rural y lo urbano, que facilita, en algunos casos, la cobertura de servicios y el aprovisionamiento de las zonas urbanas con productos agroalimentarios locales, brindando una serie de oportunidades a las zonas rurales más cercanas pero que, a la vez, ejerce una fuerte presión sobre la ocupación del suelo-usos urbanos, infraestructurales y recreativos, por ejemplo- y debilita su capacidad de retener laboralmente actividades de contenido rural (agricultura especialmente) ante el poder de atracción de los polos de actividad urbanos.

Es por ello que entre los objetivos planteados por la revisión del modelo territorial en materia de hábitat rural, en el mismo capítulo 5 se recoge el siguiente:

10. Garantizar que el medio rural goce del mismo nivel de vida que el medio urbano, especialmente en cuanto a la disponibilidad de equipamientos y servicios públicos.

Con dicho objetivo, en el artículo 19 “Directrices en materia de hábitat rural” de las normas de aplicación de las DOT, se marcan, entre otras, las siguientes:

3. Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas, unido a la mejora de la prestación de servicios públicos básicos como transporte, energía, agua, telecomunicaciones, seguridad ciudadana, entre otros.

4. Promover la utilización de la tecnología y el acceso a la banda ancha para mejorar la calidad de vida y de trabajo de las personas que residen en las zonas rurales, y disminuir la brecha existente entre medio rural y medio urbano.

8. Mejorar la red de transporte público y/o de servicios de transporte a demanda.

Por otro lado como uno de los objetivos del sistema polinuclear de capitales, extraído del punto 1) “El sistema polinuclear de capitales” del apartado 6.1 “Sistema Urbano: el sistema polinuclear de capitales, la red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación” se señala el siguiente:

2.- Garantizar el equilibrio entre la centralidad territorial de las capitales y el mantenimiento de la identidad propia de los territorios de su entorno.

En cuanto a los mecanismos de compensación, se trata más de una cuestión socioeconómica que, aunque la ordenación del territorio, fundamentalmente la figura del PTP, debe atender, escapa de la misma. No obstante, cabe señalar al respecto que de la misma forma que las periferias aportan al modelo servicios tanto físicos como ambientales, los espacios urbanos y periurbanos también ofrecen servicios a todo el territorio con un impacto local, sin contemplar contrapartidas específicas al respecto.

Por último, la valoración de impactos ambientales realizada en el EAE parte de que las acciones de planeamiento de las DOT emanan de la aplicación de su normativa. La aplicación de la normativa afecta a la totalidad del territorio de la CAPV, tanto a las áreas centrales como a las periféricas. El EAE ha tenido en cuenta las afecciones ambientales y sociales a escala regional, en la que los límites de los centros no se consideran como tales y en la que así tanto sus funciones y como las actividades en ellos desarrolladas se difunden por todo el territorio, entendiéndose de manera global y adecuándose a la escala de trabajo de las DOT.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpen horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 40
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Zaldibar
Presentada por:

Aurkezte-data: 08/05/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la aportación.

Alegación 1- Régimen de usos del suelo no urbanizable

El escrito solicita que las DOT “*expresamente permitan que el planeamiento municipal pueda desarrollar los regímenes de usos y la matriz de uso de las DOT y los planeamientos territoriales (parciales y sectoriales), siempre que sea más proactivo en el cumplimiento de los objetivos de protección y sin incumplir ninguna de las restricciones impuestas en los mismos*”. La alegación viene motivada por su preocupación ante la imposibilidad de que el planeamiento urbanístico desarrolle en su municipio los regímenes de usos de los instrumentos de ordenación territorial.

Alegación 2- Corredor ecológico territorial en Zaldibar.

El documento reitera lo sugerido respecto del Avance de la Revisión de las DOT, al considerar que falta parte de la red de corredores ecológicos. En concreto en Bizkaia el escrito considera que “*falta parte de esta red. En Bizkaia desde Balmasín hasta Goierri, Zaldibar, no existe ni un solo paso sobre la A-8 y sin embargo se plantea un corredor por la zona más industrializada del Duranguesado (Iurreta) que atraviesa numerosas infraestructuras. (...) Se considera que las DOT deberían asumir el corredor ecológico territorial Goierri propuesto en el PGOU de Zaldibar, ya que se trata de un lugar estratégico ya que es la divisoria de aguas del Ibaizabal y del Ego. Pero lo más importante que se ha de resaltar es que a nivel territorial, a una escala superior de la comarcal, se trata del único paso durante muchos kilómetros sobre la gran barrera que supone la sinergia de la A8, la línea de Euskotren, la N-634 y la extensión de suelo residencial y sobre todo industrial*”. Por todo ello se solicita nuevamente que las DOT “*incluyan el corredor ecológico Territorial del Alto de Areitio-Goierri, detectado en el PGOU de Zaldibar, con informes favorables de las administraciones vascas con competencia en medio ambiente, por su incidencia territorial a escala de la CAPV, uniendo varias áreas funcionales.*”

B. Valoración de la alegación.

Alegación 1- Régimen de usos del suelo no urbanizable

Se comparte plenamente la preocupación transmitida por el escrito, y en este sentido cabe señalar que se incorpora en el documento para la aprobación inicial nuevas medidas para solucionar los problemas planteados. La posibilidad de que el planeamiento urbanístico desarrolle en su municipio los regímenes de usos de los instrumentos de ordenación territorial viene desarrollada en el apartado 4 del artículo 3 de la Normativa:

“La ordenación del medio físico en el planeamiento territorial de desarrollo y en el planeamiento urbanístico:

- a) *El planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas:*
 1. *El PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial.*
 2. *El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional. En el caso de que dentro del ámbito del planeamiento territorial se halle algún espacio protegido por sus valores ambientales o la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, éste incorporará la zonificación y regulación de usos recogida en la legislación sectorial específica de los mismos.*
 3. *El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos establecido en el planeamiento territorial, pudiendo reajustar dichas categorías, condicionantes y régimen de usos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de las citadas categorías y del régimen de usos es una tarea propia del planeamiento urbanístico.*
 4. *Además de las categorías de ordenación señaladas en este documento, el planeamiento urbanístico calificará los sistemas generales y los núcleos rurales que puedan recaer en su municipio, de acuerdo con lo regulado en el marco de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV.*
- b) *El planeamiento territorial y urbanístico considerará los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto 1 del Anexo II, relativo a este tema.”*

Con todo ello se entiende atendida la posibilidad de que el planeamiento urbanístico desarrolle en su municipio los regímenes de usos de los instrumentos de ordenación territorial, dentro de las competencias y alcances definidos legalmente.

Alegación 2- Corredor ecológico territorial en Zaldibar.

Tras un proceso de análisis se considera oportuno que más allá de la identificación de corredores ecológicos entre áreas núcleo significativas a nivel de la CAPV, se introduzcan en el documento aquellos espacios que preservan la continuidad territorial superando infraestructuras grises de elevado impacto, y que para su correcta planificación han de ser contemplados desde la escala regional, al incidir en varias áreas funcionales o territorios históricos. Tal es el caso de la fragmentación formada por la barrera que supone el efecto acumulativo de la A8, la línea de Euskotren, la N-634 y la extensión de suelo residencial y sobre todo industrial y la posibilidad de continuidad a través de Areitio, tal y como describe la alegación un lugar estratégico ya que es la divisoria de aguas del Ibaizabal y del Deba. Es por ello que se estima incorporarlo al documento como parte de la infraestructura verde a nivel de la CAPV, y ello se materializa de la siguiente manera:

- Apartado 4.2 Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas.

Se introduce el siguiente párrafo antes de los objetivos:

“Además de lo anterior, también forman parte de la red aquellos espacios que preservan la continuidad superando infraestructuras grises de elevado impacto territorial, y que para su correcta planificación han de ser contemplados desde la escala regional, al incidir en varias áreas funcionales o territorios históricos. Se trata de espacios que evitan la fragmentación territorial, y son los contemplados en este documento, además de los que puedan proponer los PTP o planes urbanísticos.”

- Apartado 6.1 Sistema Urbano: El sistema polinuclear de capitales, la red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación. Punto IV (Los ejes de Transformación por áreas funcionales) del apartado 3- Los Ejes de Transformación.

Se introducen los siguientes textos:

- a) *Área funcional de Bajo Deba. El eje de transformación del Bajo Deba.*

(...)

a.6. Garantizar en el PTP de Bajo Deba la permeabilidad territorial y ecológica norte-sur a través del corredor Urdaibai-Goierri por Areitio.

(...)

- i) *Área funcional de Durangaldea. El eje de transformación del Ibaizabal.*

(...)

i.5. Garantizar en el PTP de Durangaldea la permeabilidad territorial y ecológica norte-sur a través del corredor Urdaibai-Goierri por Areitio.

- Apartado 12.1: Anexo: Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas.

En la tabla que figura la “Red de corredores ecológicos de la CAPV (identificación de enlaces)” se añadirá *Urdaibai-Areitio-Goierri-Ariola*.

- Además, se cambia el mapa síntesis y los mapas de las páginas 73, 74, 76, 133 y 278 del documento, incorporando el citado espacio.

C. Ondorioak

Berriro ere eskertu behar da Zaldibarko Udalak egindako ahalegina. Alegazioa irakurritakoan, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen LAGak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahaleginak dakarren lankidetzeta-maila nabarmendu beharra dago.

Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

- “Azpiegitura berdea eta ekosistemen zerbitzuak” izeneko 4.2 atalean, helburuen aurretik, hurrengo paragrafoa gehitzen da:

Aurrekoaz gain, sarearen parte egiten dute baita jarraikortasuna mantentzen duten espazioek, lurralde-eragin nabarmeneko azpiegitura grisak gainditzten dituztenak eta beren planifikazio egokirako eskualde mailatik aztertu behar direnak, zenbait area funtzioaletan eta lurralde

C. Conclusiones.

Cabe reiterar el agradecimiento al esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Zaldibar en la alegación presentada. Tras la lectura de la aportación, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

En relación con la alegación presentada se introducen las siguientes modificaciones al documento:

- Apartado 4.2 Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas. Se introduce el siguiente párrafo antes de los objetivos:

Además de lo anterior, también forman parte de la red aquellos espacios que preservan la continuidad superando infraestructuras grises de elevado impacto territorial, y que para su correcta planificación han de ser contemplados desde la escala regional, al incidir en varias áreas

his-torikotan eragina dutelako. Lurralde-zatiketa saihesten duten espazioak dira, eta dokumentu honetan aztertzen direnak dira, lurralde plan partzialek edo hirigintza-planek proposa ditzaketen beste batzuez gain.

- “Hiri-sistema: Hiriburuen gune anitzeko sistema, eremu funtzionaltako buruen eta azpiburuen sarea eta eraldaketa-ardatzak” izeneko 6.1 ataleko “Eraldaketa ardatzak” izeneko 3. puntuaren “Hiriburu bakoitzerako gidalerro zehatzak” izeneko IV. zatian hurrengo testuak gehitzen dira:

a) *Debabarreneko Eremu Funtzionala. Debabarreneko Eraldaketa Ardatza.*

(...)

a.6. Debabarreneko Lurralde-plan Partzialean iparralde-hegoaldea lurralde- eta ekologia-iragazkortasuna bermatzea Areitiotik, Urdaibai-Goierri korridorearen bitartez.

(...)

i) *Durungaldeko Eremu Funtzionala. Ibaizabalgo Eraldaketa Ardatza*

(...)

i.5 Durungaldeko Lurralde-plan Partzialean iparralde-hegoaldea lurralde- eta ekologia-iragazkortasuna bermatzea Areitiotik, Urdaibai-Goierri korridorearen bitartez.

- “Eranskina: Azpiegitura berdea eta ekosistemen zerbitzuak” izeneko 12.1 ataleko “EAEko korridore ekologikoen sarea (loturen identifikazioa)” izeneko taulan Urdaibai-Areitio-Goierri-Ariola korridorea gehituko da.
- Horrez gain, laburpen mapa eta korridore ekologikoak jasotzen dituzten mapak aldatuko dira. Haietan guztietan aurretik aipatutako korridorea jasoko da.

funcionales o territorios históricos. Se trata de espacios que evitan la fragmentación territorial, y son los contemplados en este documento, además de los que puedan proponer los PTP o planes urbanísticos.

- Apartado 6.1 Sistema Urbano: El sistema polinuclear de capitales, la red de cabeceras y subcabeceras de las áreas funcionales y los ejes de transformación. Punto IV (Los ejes de Transformación por áreas funcionales) del apartado 3- Los Ejes de Transformación. Se introducen los siguientes textos:

a) *Área funcional de Bajo Deba. El eje de transformación del Bajo Deba.*

(...)

a.6. Garantizar en el PTP de Bajo Deba la permeabilidad territorial y ecológica norte-sur a través del corredor Urdaibai-Goierri por Areitio.

(...)

i) *Área funcional de Durangaldea. El eje de transformación del Ibaizabal.*

(...)

i.5. Garantizar en el PTP de Durangaldea la permeabilidad territorial y ecológica norte-sur a través del corredor Urdaibai-Goierri por Areitio.

- Apartado 12.1: Anexo: Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas. En la tabla que figura la “Red de corredores ecológicos de la CAPV (identificación de enlaces)” se añadirá Urdaibai-Areitio-Goierri-Ariola.
- Además, se cambia el mapa síntesis y los mapas del documento en los que se reflejan los corredores ecológicos, incorporando el citado espacio.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 41
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Dirección de Agricultura
Presentada por: Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural
Diputación Foral de Bizkaia

Aurkezte-data: 15/05/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Cuestiones conceptuales preliminares.

Antes de pasar a contestar las alegaciones presentadas se considera conveniente recordar sintéticamente diversos conceptos en relación con la Ordenación del Territorio, con la Evaluación Ambiental Estratégica y con el contexto europeo, estatal y autonómico en el que nos situamos para redactar la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial.

I. Carta Europea de la Ordenación del Territorio (1983)

Los ministros europeos responsables de la Ordenación adoptan, en el año 1983, la Carta Europea de Ordenación del Territorio de la cual procede extraer el concepto mismo:

“El concepto de ordenación del territorio:

8.- La ordenación del territorio es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda la sociedad.

9.- Es a la vez una disciplina científica, una técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global, cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y a la organización física del espacio según un concepto rector”.

“Objetivos fundamentales:

La ordenación del territorio persigue paralelamente:

14.- El desarrollo socio-económico equilibrado de las regiones.

15.- La mejora de la calidad de vida.

16.- La gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente”.

II. Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

De la “Exposición de motivos” de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio pueden extraerse los siguientes textos:

“Dentro del concepto de Ordenación del Territorio se integran el conjunto de actuaciones diseñables y realizables en orden a conseguir la más racional utilización del suelo y de sus recursos,...

(...)

Los objetivos íntimos de la política de Ordenación del Territorio,..., no son otros que el desarrollo socioeconómico equilibrado de las regiones y la mejora de la calidad de vida,...”

III. Carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad (Aalborg) (27 de mayo de 1994)

De la carta de las Ciudades Europeas hacia la sostenibilidad pueden extraerse diversos textos:

“I.2 Noción y principios de sostenibilidad

Nosotras, ciudades, comprendemos que el concepto de desarrollo sostenible nos ayuda a basar nuestro nivel de vida en la capacidad transmisora de la naturaleza. Tratamos de lograr una justicia social, unas economías sostenibles y un medio ambiente duradero. La justicia social pasa necesariamente por la sostenibilidad económica y la equidad, que precisan a su vez de una sostenibilidad ambiental”.

IV. Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco

La exposición de motivos de la ley, en su párrafo decimoquinto recoge lo siguiente:

“El capítulo dedicado a la evaluación de impacto ambiental diseña un sistema que permitirá estimar los efectos que sobre el medio ambiente puedan derivarse de la ejecución de los planes y proyectos que se relacionan en el anexo I de la ley, estableciéndose a tal efecto un procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental de planes a través del cual se evaluarán adecuadamente las posibles alternativas y se estimará la repercusión ambiental acumulada y conjunta de los proyectos en ellos contemplados, un procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental de proyectos y un procedimiento de evaluación simplificada para aquellas actuaciones en las que por su menor envergadura e incidencia en el entorno se requiera de un procedimiento de menor complejidad”.

Como conclusión, podemos decir que todos estos textos nos establecen las bases sobre las que desarrollar la tarea de redactar un documento de ordenación territorial como el de las Directrices de Ordenación del Territorio con la integración de los siguientes conceptos:

- a) La expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de la sociedad.
- b) Objetivo de desarrollo socioeconómico de las regiones y racional utilización del suelo.
- c) Desarrollo sostenible: justicia social, economía sostenible y medio ambiente duradero.
- d) Evaluación de los efectos sobre el medio ambiente que implica la ejecución de los planes.

B. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas

1- Sobre el documento técnico de la aprobación inicial de las DOT

- a) (punto 8 de la alegación) El escrito recomienda no restringir a la ordenación únicamente del medio físico el principio rector nº1 de la Revisión de las DOT, dejando la siguiente redacción: “1. *Incorporar la infraestructura verde y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas a la ordenación territorial y urbanística*”.

Valoración:

Los principios rectores hacen un recorrido por el conjunto del documento siendo adecuado el planteamiento que se realiza en este punto cuando se incide en el medio físico.

La alegación es una recomendación a la cual cabe señalar que el medio físico se refiere a todo el territorio, y como tal se contemplan los conceptos de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas a través de la figura de condicionante superpuesto. De esta forma, el capítulo 4 empieza así:

El territorio es la base sobre la que se asienta cualquier actividad. Ha de entenderse como un medio físico dinámico, que como tal debe condicionar los usos que pueden darse en sus diferentes espacios. De esta manera, la idoneidad de uno u otro espacio debe contar como requisitos fundamentales la capacidad de carga del mismo y su fragilidad. El Medio Físico es un factor clave para el bienestar, el desarrollo económico y la calidad de vida.

El suelo constituye un recurso básico como soporte esencial de actividades de producción primaria y a la vez base física que determina las características de numerosos procesos naturales, incidiendo en los asentamientos humanos y condicionando la aparición de riesgos naturales. Por ello su conservación y la asignación de usos que aprovechen sus potencialidades sin deteriorarlo debe ser un objetivo prioritario en cualquier proceso de ordenación del territorio.

Desde la aprobación de las DOT en 1997 han entrado en vigor numerosas disposiciones normativas que establecen las medidas pertinentes para una gestión sostenible del medio físico, tanto en el ámbito de la ordenación del territorio como en los ámbitos sectoriales concernidos, principalmente el medioambiental y el del sector primario (...).

Posteriormente se va concretando para el suelo no urbanizable y las categorías de ordenación:

Más del 93% de la CAPV se corresponde con suelo que no está urbanizado ni soporta las infraestructuras "grises", que son las que ha creado habitualmente el ser humano, sin basarse en la naturaleza.

Siguiendo lo regulado por las DOT de 1997, se propone dividir este suelo en 6 categorías de ordenación, cuyas delimitaciones serán establecidas para cada municipio en su correspondiente plan general: Especial Protección, Mejora Ambiental, Forestal, Agroganadera y Campiña, Pastos Montanos y Protección de Aguas Superficiales.

Las categorías de ordenación corresponden a lo que el urbanismo denomina “suelo no urbanizable” (artículos 10 y 13 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo), mientras que los condicionantes superpuestos se superponen a todo el medio físico, tal y como señala el propio documento:

Superpuesta al medio físico aparece una serie abierta de condicionantes, que limitan la forma en que se pueden desarrollar sobre él determinadas actividades, según la situación particular a que haga referencia cada condicionante. Se pueden considerar dos tipos de condicionantes: los condicionantes superpuestos de riesgos (vulnerabilidad de acuíferos, riesgos geológicos, áreas inundables) y los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde (el conjunto de espacios protegidos por sus valores ambientales por un lado, y los corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales por otro). Además de éstos, el planeamiento urbanístico puede señalar otros condicionantes de carácter legislativo, sectorial (montes de utilidad pública), etc.

Para remarcar la idea de que los condicionantes superpuestos y los procesos afectan a todo el medio físico, se señala lo siguiente:

Fuera de esta categorización se sitúan los asentamientos humanos (generalmente residenciales e industriales), las infraestructuras “grises” que han demandado esos asentamientos humanos (sistemas generales) y los núcleos rurales, los cuales si bien se sitúan en el medio físico (y por tanto les afectan sus procesos), cuentan con legislación específica sectorial o del ámbito del urbanismo.

Queda clara por tanto la distinción entre la categorización por un lado (en Suelo No Urbanizable) y los condicionantes superpuestos y los procesos por otro (en todo el medio físico). Por tanto, y en la medida en que la infraestructura verde se pretende que pueda afectar a cualquier parte del medio físico (no sólo al suelo no urbanizable), tiene plena intención que se desarrolle mediante la figura de condicionante superpuesto. En resumen, el concepto de “medio físico” es un concepto más amplio que la “ordenación territorial y urbanística”.

b) (punto 9 de la alegación) El escrito plantea una serie de dudas y cuestiones acerca de la infraestructura verde:

-Considera que en la definición y establecimiento de la infraestructura verde no se define cuál es la correspondiente “a nivel de la CAPV”.

-Señala que la Comisión Europea no hace referencia expresa a la conectividad ecológica mientras que el artículo 4 del documento de Revisión de las DOT la establece como función principal y regula los usos o actividades, supeditados a dicha función, con su consideración como “condicionante superpuesto”, lo que presente las siguiente incongruencias:

- Se definen 4 elementos constitutivos de la infraestructura verde y se plantean sólo 3 de ellos como condicionante superpuesto.
- Los condicionantes superpuestos operan sólo sobre no urbanizable, pero según la definición la Comisión Europea la infraestructura verde también está presente en los ambientes urbanos.

A modo de resumen a todo lo anterior, el escrito solicita reescribir los apartados correspondientes del documento para por una parte recoger la prestación de servicios de los ecosistemas además de la conectividad ecológica como funciones principales de la infraestructura verde, y por otra parte para regular los usos y actividades que recaigan sobre la misma en aquellos suelos clasificados como urbanos y/o urbanizables.

Valoración:

No se entiende la presente alegación, ya que, por un lado, la distribución de los distintos elementos constituyentes de la infraestructura verde según niveles viene recogida en el cuadro del punto 2 del Estado de la Cuestión del apartado 4.2 “Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” de la memoria y, por otro, la definición de los elementos constituyentes de la misma a nivel de al CAPV se recogen, con detalle, tanto en el punto 3 del mismo apartado como en el primer punto del capítulo 12 “anexo: infraestructura verde y servicios de los ecosistemas”, mediante cuadros y mapas, cuya información actualizada se puede visualizar en Geoesukadi, en el siguiente enlace:

<http://www.geo.euskadi.eus/>

La introducción del concepto de infraestructura verde es una de las aportaciones fundamentales de la Revisión de las DOT y tiene recorrido a lo largo de todo el documento, en la memoria, en sus anexos y en la normativa de aplicación. Supone además una forma de trabajo a abordar, una filosofía a aplicar y a desarrollar por el planeamiento, tanto territorial como urbanístico.

Así, la preocupación de que la infraestructura verde se imbrique también en el suelo urbano está suficientemente recogida con el tratamiento de condicionante superpuesto dado a la misma, que tiene toda la intención y la coherencia. Los condicionantes superpuestos, afectan a todo el territorio, a la totalidad del suelo, se encuentre éste clasificado como urbano, como urbanizable o como no urbanizable.

El documento por otra parte plantea una adaptación de la infraestructura verde a las características de cada escala, y como tal se señalan en los puntos 6 (para el planeamiento territorial) y 7 (para el planeamiento urbanístico) del artículo 4 del documento. Concretamente en el apartado 7 del artículo 4 se señalan las directrices de la infraestructura verde local comunes para toda la CAPV, directrices que podrá desarrollar cada PTP.

c) (punto 10 de la alegación) En este punto de la alegación se incide en señalar que la incorporación de la figura de ejes de transformación que afectan al hábitat urbano parece llevar implícita la existencia de corredores ecológicos, como los cursos fluviales, en suelo que no tendrá la clasificación de no urbanizable y que la regulación de los usos y actividades sobre la infraestructura verde en suelo urbano y urbanizable queda sin definir.

Valoración:

Efectivamente, los cursos fluviales o cualquier otro elemento que sea parte de los corredores ecológicos que atraviesen los núcleos de población continuarán teniendo la consideración de corredor ecológico aun estando clasificados como parte del suelo urbano o urbanizable, por lo que en estos suelos, tal y como ya se ha indicado en la valoración del punto anterior, se considerará la regulación de usos y actividades del condicionante superpuesto correspondiente.

En todo caso, los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, que incluyen los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el PTS de Zonas Húmedas, se incluyen en la categoría de protección de aguas superficiales cuando discurren por suelo no urbanizable.

2- Sobre el estudio ambiental estratégico de las DOT

- a) (punto 11 de la alegación) Se señala que en el estudio de alternativas no se han analizado más que la alternativa 0 y la alternativa 1. Por otro lado se reitera que la infraestructura verde va más allá del suelo no urbanizable, por lo que considera insuficiente que se ciña al “medio físico”.

Valoración:

Tal y como se ha señalado a través de las cuestiones conceptuales preliminares el objetivo de las Directrices de Ordenación Territorial no es establecer un marco para la implantación de desarrollos, entendidos como desarrollos urbanísticos, sino que es, en todo caso, establecer la regulación de los mismos con claros objetivos prioritarios de sostenibilidad y de preservación del medio ambiente, por lo que se considera que se ha procedido con suficiente rigor ambiental en la toma de decisiones.

En cuanto a la infraestructura verde se considera que la alegación ya ha sido valorada en el punto 1.a) del presente documento.

- b) (punto 12 de la alegación) Se considera conveniente que lo dispuesto en el apartado 6.3 “Fase de redacción de proyectos del EAE” se incluyan los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas. Se considera igualmente conveniente que en todos los casos se indique que para que los proyectos sean ambientalmente viables no deberán afectar la prestación de los servicios de los ecosistemas.

Valoración:

La distinción de las dos subcategorías contempladas por la matriz de ordenación del medio físico en la Infraestructura Verde se debe a que los espacios contemplados en la primera (Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai) ya cuentan con una regulación de protección específica mientras que los englobados en la segunda (Corredores Ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales) son espacios sin ninguna figura de ordenación propia.

Por lo tanto los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas ya cuentan con condicionantes específicos al respecto a través de la figura de protección que les es propia y son los espacios recogidos en la segunda subcategoría de Infraestructura Verde los que requieren de protección a través de las DOT.

Por último cabe señalar que la afección a los servicios de los ecosistemas de un proyecto dentro de la Infraestructura Verde resulta previsible, si bien la viabilidad ambiental del mismo puede no estar vinculada a la afección que pueda tener sobre los mismos, teniendo en cuenta la amplitud del concepto. La ejecución de proyectos dentro del ámbito de la infraestructura verde puede suponer modificaciones que incrementen los servicios de los ecosistemas afectados, algo que el estudio de impacto ambiental valorará. En todo caso, la función primordial de la Infraestructura Verde reside en el concepto de la conectividad ecológica de los espacios que la conforman, por lo que su

mantenimiento es una condición implícita para cualquier estudio de impacto sobre la misma.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 42
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático
Presentada por: Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda
Gobierno Vasco

Aurkezte-data: 16/05/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación.

El escrito remarca varios aspectos en los que está de acuerdo con lo propuesto en el documento, como el incluir la infraestructura verde como condicionante superpuesto, los objetivos que se señalan en el documento en materia de patrimonio natural, el tratamiento integral del paisaje más allá de lo puramente estético, etc.

Por otra parte, el escrito también comprueba la efectiva incorporación de las consideraciones realizadas en fases anteriores, tales como las relativas a "Tratamiento de la Biodiversidad", el esfuerzo realizado por dar coherencia a la infraestructura verde en sus diferentes escalas, etc.

No obstante, se proponen tres modificaciones:

- *"En el apartado d) del Tratamiento de las biodiversidad (pág. 350), incluir la necesidad de proteger y conservar los hábitats de interés comunitario y regional.*
- *En el objetivo I del punto 7.3 Patrimonio natural (pág. 169), incluir la protección de los ecosistemas y todos sus componentes.*
- *En el apartado d) del Tratamiento de los Recursos Hídricos Superficiales (pág. 350), completar la redacción incluyendo la condición de Espacios Naturales Protegidos de algunos humedales...y en aquellos que tengan la condición de Espacios Naturales Protegidos, por su propia normativa."*

Respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica, el escrito comparte el argumento del Estudio Ambiental respecto de la supeditación de cualquier uso previsto en corredor ecológico a los objetivos de la infraestructura verde, concretamente al objetivo de conectividad ecológica entre los espacios protegidos y comparte la valoración que realiza el mismo respecto del efecto positivo sobre el patrimonio natural.

B. Valoración de la alegación.

La alegación es netamente favorable y muestra una valoración muy positiva al documento de las DOT. Respecto a las pequeñas enmiendas planteadas, se estiman los tres puntos, al entenderse precisiones que enriquecen el texto actual:

- Las letras c) y d) del apartado 1.a.2. del Anexo I a las Normas de Aplicación: Medio Físico, la redacción queda como sigue (subrayada la incorporación):

“c. Ampliar esta línea a la protección de hábitats, especies e individuos singulares en toda la CAPV. También hay que preservar y restaurar los corredores ecológicos de interconexión entre hábitats, que garanticen el intercambio genético. Se extenderá este criterio a todas las escalas, para formar una infraestructura verde interconectada.

d. En toda acción territorial se atenderá a la preservación de la vegetación y, muy especialmente, a la conservación de las masas arboladas. Se tomarán medidas para restituir la conectividad ecológica allá donde se haya perdido, y medidas correctoras o compensatorias allá donde se prevea una posible pérdida. Se protegerán y conservarán los hábitats de interés comunitario y regional”.
- El objetivo I del punto 7.3 Patrimonio natural queda como sigue (subrayada la incorporación):

“1.- Incorporar de manera integral el patrimonio natural en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV promoviendo la protección de los ecosistemas y todos sus componentes”.
- La letra c) del apartado 1.a.3. del Anexo I a las Normas de Aplicación: Medio Físico, la redacción queda como sigue (subrayada la incorporación):

“1.a.3. Tratamiento de los recursos hídricos superficiales

(...)

c. En lo que respecta a las zonas húmedas, se estará a lo dispuesto por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV y, en aquellas que tengan la consideración de Espacios Naturales Protegidos, por su propia normativa”.

Respecto al Estudio Ambiental Estratégico la alegación es favorable y muestra una valoración positiva al mismo, sin producirse cambios en el documento.

C. Ondorioak

Berriro ere eskertu behar da egindako ahalegina, bai idatzia egitean, bai prozesu osoan Eusko Jaurlaritzako Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritzak egindako txostenetan. Alegazioa irakurritakoan, diziplinan eta lurraldearen administrazio arteko kudeaketan mugarri izan nahi duen LAGak berrikusteko prozesuan esku-hartzeko egindako ahaleginak dakarren lankidetzeta-maila nabarmendu beharra dago.

Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

C. Conclusiones.

Cabe reiterar el agradecimiento al esfuerzo realizado, tanto en la realización del escrito como en los múltiples informes elaborados por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco durante todo el proceso. Tras la lectura de la alegación efectuada, sólo cabe reseñar el grado de colaboración que implica la observancia del esfuerzo realizado para intervenir en el proceso de revisión de las DOT que quiere marcar un nuevo hito en la disciplina y en la gestión interadministrativa del territorio.

Se señalan a continuación aquellos cambios en el documento a raíz de la alegación:



- “Aplikatzeko arauen II. eranskina: ingurune fisikoaren antolamendua” izeneko atalaren 1.a.2.c eta 1.a.2. d puntuak honela idatziko dira (gehitzen dena azpimarratuta):
 - c. Ildo hori habitat, espezie eta banako bereziak babestera zabaltzea EAE osoan. Habitatak konektatzeko korridore ekologikoak zaindu eta lehengoratu ere egin behar dira, truke genetikoa berma dezaten. Eskala guztietara zabalduko da irizpide hori, konektatutako azpiegitura berde bat.*
 - d. Lurralde-jardun orotan landarediaren babesa eta, bereziki, zuhaitzen kontserbazioa aintzat hartuko dira. Neurriak hartuko dira konektibitate ekologikoa lehengoratzeko lehendik galdutako lekuetan, eta zuzenketa- edo konpentsazio-neurriak galtzea posible dela aurreikusten den lekuetan. Batasunaren eta eskualdearen intereseko habitatak babestu eta kontserbatuko dira.*
- Las letras c) y d) del apartado 1.a.2. del Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, la redacción queda como sigue (subrayada la incorporación):
 - c. Ampliar esta línea a la protección de hábitats, especies e individuos singulares en toda la CAPV. También hay que preservar y restaurar los corredores ecológicos de interconexión entre hábitats, que garanticen el intercambio genético. Se extenderá este criterio a todas las escalas, para formar una infraestructura verde interconectada.*
 - “d. En toda acción territorial se atenderá a la preservación de la vegetación y, muy especialmente, a la conservación de las masas arboladas. Se tomarán medidas para restituir la conectividad ecológica allá donde se haya perdido, y medidas correctoras o compensatorias allá donde se prevea una posible pérdida. Se protegerán y conservarán los hábitats de interés comunitario y regional.”*
- “Natura-ondarea” izeneko 7.3. atalaren I. helburua honela geldituko da (gehitzen dena azpimarratuta):
 - 1.- EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan natura-ondarea modu integralean sartzea, ekosistemen eta bere osagarri guztien babesa sustatuz.*
- El objetivo I del punto 7.3 Patrimonio natural queda como sigue (subrayada la incorporación):
 - 1.- Incorporar de manera integral el patrimonio natural en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV promoviendo la protección de los ecosistemas y todos sus componentes.*
- “Aplikatzeko arauen II. eranskina: ingurune fisikoaren antolamendua” izeneko atalaren 1.a.3.c puntua honela idatziko da (gehitzen dena azpimarratuta):
 - 1.a.3. Gainazaleko baliabide hidrikoen tratamendua*
 - (...)*
 - c. Hezeguneei dagokienez, EAEko Hezeguneeen LPSak xedatutakoa bete beharko da, eta, Naturagune Babestuak direnetan, horien arau propioak xedatzen duenera.*
- La letra c) del apartado 1.a.3. del Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico, la redacción queda como sigue (subrayada la incorporación):
 - 1.a.3. Tratamiento de los recursos hídricos superficiales*
 - (...)*
 - c. En lo que respecta a las zonas húmedas, se estará a lo dispuesto por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV y, en aquellas que tengan la consideración de Espacios Naturales Protegidos, por su propia normativa.*

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia: 43

Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Arrasateko Udala

Presentada por:

Aurkezte-data: 22 de mayo de 2018 (FUERA de PLAZO)

Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibiltate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

Hasieran onartutako dokumentuan Deba Goieneko eremu funtzionaleko egoera estrategikoa eta unibertitate-zentro ezberdinak, ikerketakoak edo teknologikoak eta, dagoen natura edo kultura ondarea aipatzen badira ere, aurkeztutako idatzian adierazten denez, dokumentuan ez da aipatu ezaugarriak indartzera bideratutako helburu edo ekintza zehatzik finkatzen.

Bestalde, adierazten denez, dokumentuan azken urteotan izandako bilakaera negatiboaren diagnosi zuzena egiten bada ere, ez da atzerako bilakaera hori irauli eta dagoen arazoa konpontzen lagun dezaketen ekintzarekin proposatzen. Ildo horretatik, Jarraibideek lurraldearen oreka berreskuratzeko lagungarri izan daitezkeen jarduera erakargarriak txertatzera bideratutako ekimen espezifikoak bultzatu beharko lituzketela uste da.

Halaber, aipatzen da Arrasate dela EAEn tren-geltokirik ez duen 20.000 biztanletik gorako udalerririk bakarra. Kontuan izanik Euskotrenen linea garrantzitsuena udalerririk horretatik igaroko dela, ezinbestekotzat jotzen da bertan geltoki bat izatea.

Era berean, azaltzen da bizitoki-kuantifikazioaren muga ezin dela oztopo izan biztanleria eta lurraldeko oreka berreskuratzeko lanei begira. Horri dagokionez, adierazten denez, bizitegi-ahalmenaren

A. Contenido resumido de las alegaciones presentadas y contestación a las mismas.

A pesar de que en el documento inicialmente aprobado se hace referencia a la situación estratégica del área funcional del Alto Deba y a los diversos centros universitarios, de investigación o tecnológicos y patrimonio natural o cultural existente, se considera en el escrito presentado que en el documento no se establecen objetivos o acciones concretas orientadas a fortalecer las características mencionadas.

Por otro lado, se señala que, a pesar de que el documento realiza un correcto diagnóstico de la evolución negativa acaecida durante los últimos años, no se proponen acciones que puedan revertir dicha regresión y que puedan ayudar a solucionar la problemática existente. En este sentido, se estima que las Directrices deberían impulsar iniciativas específicas destinadas a la implantación de actividades atractivas que puedan contribuir a recuperar el equilibrio territorial.

Se menciona igualmente que Arrasate es el único municipio de la CAPV con más de 20.000 habitantes que no dispone de una estación ferroviaria. Teniendo en cuenta que la línea más importante de Euskotren pasará por dicho municipio, se considera necesario que el mismo disponga de una estación.

Igualmente, se expone que la limitación de la

kalkulua dokumentuan dagoen biztanleria-dinamikaren arabera egiten da, dinamika hori iraultzea planteatu gabe; eta dinamika horrek Eremu Funtzionaletan, Deba Barrenean eta Deba Goienean kasu, edozein hobekuntza egin ahal izatea muga dezake.

Azkenik, dokumentuan Forondako aireportuari Euskadiko aireportu-sisteman dagokion nazioarteko maila emateko premia aipatzen da.

- Arestian azaldutakoaren laburpen gisa, aurkeztutako alegazioan zera eskatzen da:

1. Udalatx mendiaren babes-maila areagotzea eskatzen da.

Balorazioa:

Azpiegitura berde eta ekosistemen zerbitzuei dagokienez, hasieran onartutako LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuan Udalatx mendia barneratzen da "Funtzio anitzeko natura intereseko beste zenbait espazio" zerrendan. Zerrenda hori indarreko LAG gidalerroetan jasotzen den "Natura intereseko Eremuak" zerrenda irekiaren baliokidea da. Bestalde, dokumentuan ere jaso egiten da, EAEko korridore ekologikoen Sarearen barnean, Aizkorri- Udalatx, Karakate- Udalatx eta Udalatx- Urkiola korridoreen parte izanik.

Halaber, Udalatx mendiak gaur egun beste eremu batzuei (Babestutako Natura Eremuak, esate baterako, natura parkeak edo Kontserbazio Berezikoko Eremuak, Natura Sarea 2000 izenekoan barneratuak) dagokien babes-mailarik ez badu ere, hura horien artean barneratu ahal izateko izendatzeko aukera eta bertan dauden natura-habitatet dituzten eskakizunen arabera beharrezkoak diren kontserbazio-neurriak ezartzeko aukera indarreko legerian ezarritako prozeduraren bidez balioetsi beharko da.

2. Deba Goienera Eremu Funtzionalari dokumentuaren arabera dagokion zentraltasuna areagotze aldera, Autonomia Erkidegoan duen kokapen estrategikoa nabarmenduz, eskatzen da Erkidegoko administrazioaren edo Foru Administrazioaren instituzio edo enpresa

kuantificación residencial no puede constituir un obstáculo para los trabajos de recuperación poblacional y de equilibrio territorial. En este sentido, se indica que el cálculo de la capacidad residencial se realiza en el documento en función de la dinámica poblacional existente, sin plantear la reversión de dicha dinámica; lo cual puede limitar cualquier mejora de Áreas Funcionales como el Alto y el Bajo Deba.

Finalmente, se menciona la necesidad de que el documento otorgue al aeropuerto de Foronda el rango internacional que le corresponde en el sistema aeroportuario vasco.

- Como resumen de lo expuesto anteriormente, en la alegación presentada se solicita lo siguiente:

1. Se solicita la ampliación del nivel de protección del monte Udalaiz.

Valoración:

En relación con la infraestructura verde y servicios de los ecosistemas, el documento de Revisión de las DOT inicialmente aprobado incluye el monte Udalaiz dentro del listado de "Otros espacios de interés natural multifuncionales", el cual tiene un carácter equivalente al listado abierto de "Áreas de interés naturalístico" recogido en las DOT vigentes. Por otro lado, también se incluye en el documento dentro de la Red de corredores ecológicos de la CAPV, formando parte de los corredores Aizkorri- Udalaiz, Karakate- Udalaiz y Udalaiz- Urkiola.

Igualmente si bien el monte Udalaiz no se encuentra actualmente amparado por el nivel de protección que corresponde a otros ámbitos (Espacios naturales protegidos como parques naturales o zonas de especial conservación incluidas en la Red Natura 2000), su posible designación para ser incluido entre los mismos y la posterior fijación de las medidas de conservación que sean necesarias en función de las exigencias que presenten los hábitats naturales en él existentes deberá ser valorada a través del procedimiento establecido en la legislación vigente.

2. Con el fin de incrementar la centralidad que según el documento le corresponde al Área Funcional del Alto Deba, destacando su situación estratégica en la Comunidad Autónoma; se solicita que se plantee en el documento la ubicación en Arrasate de la sede principal de algunas de las

publikoetako zenbaiten egoitza nagusia Arrasaten kokatzea planteatzen da dokumentuan.

Balorazioa:

Lehenik eta behin, adierazi behar da, Euskadiko Lurraldea Antolatzeko maiatzaren 31ko 4/1990 Legean ezarritakoarekin bat etorritik, LAG gidalerroak direla Legean erregulatzen diren antolamendurako gainerako tresnak eratzearen erreferentziarako esparrua, horien zehaztapenak izaera orokorra dutelarik lurraldea antolatzeko orientatutako modura balioko duten irizpide orokorrekin lotuta. Ildo horretatik, uste da ez dagokiela horiei instituzio publikoen kudeaketarekin lotutako erabaki zehatzak hartzea, esate baterako, haiei egoitzen kokapen egokia balioetsi eta zehaztea.

3. Arrasaten tren-geltoki bat kokatzea eskatzen da: lurraldearen oreka eta mugikortasuna bultzatu eta hobetzeko xedez; eta baita garraio-sistema bera bultzatu eta hobetzeko ere.

Balorazioa:

Ez dago argi alegazioan EAEko tren-sare berri bati lotutako geltoki bat edo Deba ibaiko haranean zehar tranbia-trazatu bati egiten zaion erreferentzia.

Tren-sare berriari balizko eraginari dagokionez, soilik adieraz daiteke azpiegitura horren trazatua eta harekin lotutako instalazioak horiek egikaritzeko idatzitako proiektuetan ezarritakoarekin bat etorritik egikaritzen ari direla, 2001eko otsailaren 27ko 41/2001 Dekretuz onartutako EAEko Tren Sarearen Arloko Lurralde Planean ezarritako zehaztapenetan oinarrituta.

Baldin eta tranbiaren etorkizuneko trazatu bat aipatu nahi bada edo Debagoienaren ardatza zehazkatu duen ordezkari garraio publiko bat, hasieran onartutako dokumentuaren 6. kapituluari: Hiri-habitata. IV. Eraldaketa-ardatzak Eredu Funtzionalen arabera. b) Deba Goienako Eredu Funtzionala. Deba Goienako Eraldaketa-ardatza izenekoan, gidalerro hau gaineratzen da:

b.2 Izaera egituratzailearekin barnean hartzea garraio kolektiboko ardatz bat sortzeko prozesua, ibilbide osoan barrena joango delarik hiriarteko artikulazioa bermatuta.

instituciones o empresas públicas de la administración autonómica o foral.

Valoración:

En primer lugar debe señalarse que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las DOT constituyen el marco de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación regulados en la Ley, teniendo sus determinaciones un carácter global en relación con los criterios generales que servirán de orientación para la ordenación del territorio. En este sentido, se considera que no corresponde a las mismas la toma de decisiones concretas que afecten a la gestión de las instituciones públicas, tales como la referida a la valoración o determinación de la ubicación idónea para sus sedes.

3. Se solicita la ubicación de una estación ferroviaria en Arrasate: con el objeto de impulsar y mejorar el equilibrio y la movilidad territorial; así como el propio sistema de transporte.

Valoración:

Se desconoce si en la alegación se está haciendo referencia a una posible estación vinculada a la nueva red ferroviaria de la CAPV o bien, a un trazado de tranvía a lo largo del valle del río Deba.

En lo que se refiere a la posible afección a la nueva red ferroviaria, cabe únicamente señalar que el trazado de dicha infraestructura y las instalaciones vinculadas a la misma se están ejecutando de acuerdo con lo establecido en los proyectos redactados para su ejecución, basados en las determinaciones establecidas en el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la CAPV, aprobado mediante el Decreto 41/2001, de 27 de febrero de 2001.

En cuanto a la hipotética referencia a un futuro trazado de tranvía o a un modo de transporte público alternativo que recorra el eje del Alto Deba, en el capítulo 6 del documento inicialmente aprobado: *Hábitat urbano. IV. Los ejes de transformación por Áreas Funcionales. b) Área Funcional de Alto Deba. El Eje de Transformación del Alto Deba*, se incluye la siguiente directriz:

"b.2 Incluir con carácter estructurante la creación de un eje de transporte colectivo,

Horri dagokionez, uste da hala ezartzen den garraio kolektiboko modu zehatza, nola ibilbideko geltoki eta geralekuen kokapena, dagokion arloko plangintzan hartu beharreko erabakiak direla, izan ere, aukeren azterketa eta balioespena eskala jakin batean egin behar da, Gidalerroen dokumentu honetan ez dagokion eskala jakin batean.

4. Arrasateko Olandiano-Garaia Parke teknologikoa hiriburuetan kokatuta daudenen maila berean kokatzea eskatzen da.

Balorazioa:

Hasieran onartutako dokumentuan zehaztutako hiri-sistema egituratzen duten oinarritzko elementuetako bat "Hiriburuen gune anitzeko sistema" ez ezik, "Eremu Funtzionalen burualde eta azpi-burualdeen Sarea" da. Azken horri dagokionez, dokumentuko "Hiri-habitata" izeneko 6. kapituluko 2.1. atalean zera ezartzen da:

Hiri ertainen protagonismoa berreskuratzea funtsezkoa da. Haien eskalak, lurralde-banaketak eta dinamika ekonomikoek nortasun handiko guneen hiri-eskaintza askotarikoa eskaintzen dute, eta hiri horiek indartuz gero, biztanleria zentro handi gutxi batzuetan metatzearekin lotutako arriskueta asko saihesta daitezke, horrek dakartzan kostu funtzional, sozial eta ekonomikoak aintzat hartuta. Hiri horiek gako-elementuak dira lurralde-oreka lortzeko, askotariko hiri-eskaintzari eusteko eta hiri-garapena iraunkorra izateko. Hiriburuen Gune Anitzeko Sistemako hirien arteko funtsezko konexio-elementuak dira, eta hiru hiriburuen arteko antolamendurako ere oso lagungarriak dira, zentralitate-eremu berriak sortzeko aukera eskaintzen dutela. EAEko hiri ertainak lurralde-erreferente dira eta haien inguruan antolatzen dira bizitegi-hazkundeak eta jarduera-espazioak.

Bestalde, era berean, Hiri-habitata izeneko 6. kapituluaren barnean, "Eraldaketa-ardatzak Eremu Funtzionalen arabera" izeneko IV. atalean zera adierazten da Deba Goienerako Eremu Funtzionalari eta hura zeharkatzen duen Eraldaketa-ardatzari dagokienez:

Eremu Funtzionala euskal lurraldearen erdigunean dago eta honako hauek dira bere ezaugarri nagusiak: hiri-sendotasuna,

que discurrirá por todo su recorrido garantizando la articulación interurbana".

Se considera al respecto que tanto el modo concreto de transporte colectivo que se implante, como la ubicación de las estaciones o paradas en su recorrido constituyen decisiones que deberán ser afrontadas por el planeamiento sectorial correspondiente, debido a que el análisis y valoración de posibles alternativas debe realizarse a una escala que no corresponde a la de este documento de las Directrices.

4. Se solicita que el parque tecnológico de Olandiano-Garaia en Arrasate sea considerado al mismo nivel de los ubicados en las capitales.

Valoración:

Uno de los elementos básicos que estructuran el sistema urbano definido en el documento inicialmente aprobado lo constituye además del "Sistema de capitales", la "Red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales". En relación con esta última, en el apartado 2.1 del capítulo 6 "Hábitat Urbano" del documento se establece lo siguiente:

"Es fundamental recuperar el protagonismo de las ciudades medias. Su escala, su distribución territorial y sus dinámicas económicas proporcionan una oferta urbana variada de núcleos dotados de una fuerte identidad, cuyo fortalecimiento permite evitar muchos de los riesgos asociados a una excesiva concentración de la población en un número reducido de grandes centros, con los costes funcionales, sociales y económicos que se derivan de ello. Son elementos clave para el equilibrio territorial, el mantenimiento de una oferta urbana diversa y la sostenibilidad del desarrollo urbano. Constituyen elementos esenciales de conexión entre las ciudades del Sistema Polinuclear de Capitales, contribuyendo decisivamente a la articulación entre las tres ciudades capitales y creando la oportunidad para la aparición de nuevos ámbitos de centralidad. Las ciudades medias de la CAPV proporcionan un referente territorial en torno al cual organizar los crecimientos residenciales y de los espacios de actividad".

Por otro lado, también dentro del capítulo 6. Hábitat urbano, en el apartado IV. "Los ejes de transformación por Áreas Funcionales", se señala lo siguiente con respecto al Área Funcional de Alto Deba y el Eje de

unibertsitate- eta ikerketa-zentroak, berrikuntza guneen sorrera – esaterako, Garaia Berrikuntza Gunearena –, eta lurralde horretan bereziki garatutako gizarte eta ekonomia-antolamendurako formula sortzaileak. AP-1 autobidea abian jarri izanak eskaintzen dituen aukeren aldaketa erabakigarria eragin Eremu honetan, eta edukiera handiko konexio- elementua da Debabarrenarekin eta EAEko iparraldeko metropoli-espazioekin, zuzeneko lotura ahalbidetuta Gasteizekin.

Adierazitakoa kontuan izanik, hasiera batean onartutako dokumentuan alegazioan planteatutako alderdiak askitasunez erantzuten direla uste da, berrikuntza-poloaren nahiz eremuan dauden gainerako zuzkiduren izaera estrategikoarekin lotuta.

Orobat, puntu horri dagokionez, soilik adierazi behar da “Garaia Poloari” egiten zaion aipua aldatu egingo dela, “Olandiano-Garaia Parke Teknologikoa” ipiniz.

5. Deba Goieneko eta Deba Barreneko bizitoki-kuantifikazioa premiaz jorra dadila eskatzen da, edo areagotu dadila modu nabarmenean eremu horiei dagokien zenbakia; alderdi hori sekula ez dadin oztopo izan eremuaren berreskurapen demografikoari so.

Balorazioa:

Udalerri jakin batek izan ahal duen bilakaera demografikoa baldintzatu ahal izan duten unean uneko arrazoiak gorabehera, uste da dinamika demografiko horrek eragin zaila ezina izan behar duela bertako bizitegi-premiak kalkulatzeko. Horren ondorioz, kalkulu hori egiteko erabilitako oinarriko osagaietako bat plangintzaren berrikuspenera hasi aurretiko azken hogeitazero udalerri bizi zen biztanleriaren aldaketaren ondorioz etxebizitza nagusiari begira sortzen diren premien da.

Haatik, bizitegi-ahalmena kalkulatzeko metodologian parametro jakin batzuk barneratu dira. Horietan azken urteetan bilakaera demografikoan atzerako bilakaera izan duten udalerrien kasuistika bereziak

Transformación que recorre el mismo:

“El Área Funcional se encuentra en el centro de gravedad del territorio vasco y se caracteriza por su fortaleza urbana, por la existencia de centros universitarios y de investigación y por el impulso de espacios de innovación como el Polo Garaia, así como por las fórmulas creativas de organización social y económica especialmente desarrolladas en su territorio. La entrada en servicio de la autopista AP-1 ha conllevado un cambio decisivo en las oportunidades territoriales de esta Área, constituyendo un elemento de conexión de alta capacidad con el Bajo Deba y espacios metropolitanos del norte de la CAPV; y proporcionando un enlace directo con Vitoria-Gasteiz”

Teniendo en cuenta lo señalado, se considera que el documento inicialmente aprobado da suficiente respuesta a los aspectos planteados en la alegación, en relación con el carácter estratégico tanto del polo de innovación, como del resto de dotaciones existentes en el área.

Así mismo, en relación con este punto resta únicamente señalar que se modificará la referencia que se realiza al “Polo Garaia”, sustituyéndola por “Parque tecnológico Olandiano-Garaia”.

5. Se solicita que se trate con carácter excepcional la cuantificación residencial del Alto y Bajo Deba, o bien que se amplíe notoriamente la cifra que corresponde a estas áreas; con el objeto de que dicho aspecto nunca constituya un obstáculo para la recuperación demográfica del área.

Valoración:

Con independencia de las razones de tipo coyuntural que pueden haber condicionado la evolución demográfica que ha experimentado un determinado municipio, se considera que dicha dinámica demográfica debe tener una incidencia indudable en el cálculo de sus necesidades residenciales. Como consecuencia, uno de los componentes básicos utilizados para dicho cálculo es el referente a las necesidades de vivienda principal que surgen por la variación de la población residente en el municipio durante los últimos veinte años anteriores a aquel en el que se inicia la revisión del planeamiento.

No obstante, en la metodología para el cálculo de la capacidad residencial se han incluido determinados parámetros en los que

barneratzeko ahalegina burutu da.

Alde batetik, metodoak kasu guztietan biztanleriaren hazkunde negatiboen tasak erdira murriztea planteatzen du, udalerri baten atzerako bilakaerak ez ditzan neurriz gain zigortu bertako bizitegi-premiak. Beste alde batetik, araudiko 13. artikuluan, 2.d) 6.c) atalaren barnean, zera ezartzen da:

“Plangintza berrikusteko prozesuak irizpide horien arabera egokitzearen ondorioz lurzoru urbanizagarriaren desklasifikazio garrantzitsua gertatzen bada, udalerri horietan bizitegi-ahalmen handiagoa onartu ahal izango da, justifikatuta betiere, eta gehieneko muga kalkulatzeko, udalerriko biztanleriari eutsi egiten zaion hipotesia baliatu behar da. Irizpide horrek Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak berariazko balorazioa ematea Dakar”.

Edozein kasutan, adierazi behar da bilakaera demografikoa ez dela kontuan izaten den parametro bakarra, baizik eta harekin batera, beste osagai batzuk hartzen dira aintzakotzat, esate baterako, familiaren batez besteko tamaina murriztearen ondorioz sortzen diren premiak edo etxebizitzaren okupazio-tasak; azken horrek garrantzi handiagoa du bizitegi-premiak kalkulatzekoan atzerako bilakaera izan duten udalerrien kasuan biztanleriaren dinamikaren ondorioz sortzen diren premiekin alderatuta.

Aurrez adierazitakoaren ondorio modura, dokumentuan udalerrietako kasuistikak behar bezala erantzuten direla uste da, Debagoieneko Eremu Funtzionalean kokatuta daudenei zein beste eremu batzuetan daudenei so, azken hamarkadetan bilakaera demografiko negatiboa izan dutenak. Modu horretan, uste da kalkulua egiteko metodologian horri dagokionez barneratzen diren zehaztapenek aukera emango dutela plangintza guztietan udalerri bakoitzean dauden premiei erantzuteko bizitegi-ahalmena planteatu ahal izatea bermatzea.

se ha intentado contemplar la casuística particular de los municipios cuya evolución demográfica durante los últimos años ha sido de carácter regresivo.

Por un lado, el método plantea en todos los casos la reducción a la mitad de las tasas de crecimiento poblacional negativas, de forma que el carácter regresivo de un municipio no penalice en exceso sus necesidades residenciales. Por otro, en el artículo 13 de la normativa, dentro del apartado 2.d) 6.c) se establece lo siguiente:

“En los municipios regresivos en los que la adecuación de los procesos de revisión del planeamiento a estos criterios implicara una desclasificación importante de suelo urbanizable, se podrá aceptar justificadamente una capacidad residencial superior con el límite máximo resultante de considerar la hipótesis de que se mantiene la población del municipio. Este criterio implicará una valoración expresa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco”.

En cualquier caso, debe señalarse que la evolución demográfica no constituye el único parámetro que se tiene en consideración, sino que al mismo se unen otros componentes como el de las necesidades que surgen de la disminución del tamaño medio familiar o tasa de ocupación de las viviendas; el cual tiene un peso superior en el cálculo de las necesidades residenciales que el correspondiente a las necesidades que surgen de la dinámica poblacional en el caso de los municipios regresivos.

Como conclusión de lo señalado anteriormente, se considera que el documento da suficiente respuesta a la casuística de municipios, tanto situados en el Área Funcional del Alto Deba como en otras áreas, que han experimentado una evolución demográfica negativa durante las últimas décadas. Se estima de esta forma que las precisiones incluidas al respecto en la metodología de cálculo permitirán garantizar que todos los planeamientos puedan plantear una capacidad residencial que dé respuesta a las necesidades existentes en cada municipio.

6. Forondako aireportuari maila handiagoa ematea eskatzen da.

6. Se solicita que se otorgue un mayor rango al aeropuerto de Foronda.

Balorazioa:

Hasiera batean onartutako dokumentuaren “9.4 Tren, portu eta aireportuko mugikortasun eta logistika” izeneko atalean

“Gidalerroak tren, portu eta aireportuko mugikortasun eta logistika arloan”, izeneko araudiaren 27. artikuluan aireportuko mugikortasun eta logistikari buruzko gidalerro modura planteatzen dira hauek:

a) Osagarritasunean eta baterako plangintzan oinarritutako aireportu-sistema sustatzea, EAEko hiru aireportuen potentzialtasunak garatuko dituen elkarlan lehiakor baten bitartez.

c) Vitoria-Gasteizko aireportua zentro logistiko handi gisa indartzea, abiazio orokorreko, bidaiari-trafikoko eta aeronautika-zerbitzuetako eginkizunak betetzeaz gainera.

Gidalerro horiek Forondako aireportuari EAEko beste aireportuek dutenaren antzeko maila ematen diela uste da.

Haatik, Forondako aireportuari helduz, beste alegazio batzuei erantzuna emanez, zehaztaperik hauek barneratu dira:

• **Aireportu-sisteman “espezializazio” kendu eta haren ordez “lankidetzaz lehiakorra” ipintzea.** 9.4 ataleko Gaia Zertan Den puntuan (215. orrialdea), zera kentzen da:

Aireportuei dagokienez, “Euskal Aireportu Sistemaren” kontzeptuak eta EAEko aireportu guztiak osagarritasun- eta espezializazio- irizpideei jarraikiz antolatzea beharrez, ikuspegi globalari jarraikiz eta ingurunean aireportuekin integratuz, indarrean segitzen dute bete-betean.

Honakoa ipiniz:

Aireportuei dagokienez, “Euskal Aireportu Sistemaren” kontzeptuak eta EAEko aireportu guztiak osagarritasuneko eta lehiakortasun-elkarlaneko irizpideei jarraikiz antolatzea beharrez, ikuspegi globalari jarraikiz eta ingurunean aireportuekin integratuz, indarrean segitzen dute bete-betean.

Valoración:

En el apartado “9.4 Movilidad y logística ferroviaria, portuaria y Aeroportuaria” del documento inicialmente aprobado

En el artículo 27 de la normativa “Directrices en materia de movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria, se plantean como directrices relativas a la movilidad y logística aeroportuaria las de:

a) “Promover un sistema aeroportuario, basado en la complementariedad y la planificación conjunta, que se apoye en el fortalecimiento de las especializaciones de cada uno de los tres aeropuertos de la CAPV”;

c) “Reforzar el aeropuerto de Vitoria-Gasteiz como gran centro logístico, además de desempeñar las funciones de aviación general, tráfico de pasajeros y servicios aeronáuticos”.

Dichas directrices se estima que le confieren al aeropuerto de Foronda un rango similar al correspondiente a los otros aeropuertos de la CAPV.

No obstante en lo relativo al aeropuerto de Foronda dando respuesta a otras alegaciones se han introducido las siguientes precisiones:

• **En el sistema aeroportuario, sustituir “especialización” por “colaboración competitiva”.** En el Estado de la Cuestión del apartado 9.4 (página 215), se sustituye:

En cuanto a los aeropuertos se refiere, el concepto de “Sistema Aeroportuario Vasco” y la necesidad de ordenar los diferentes aeropuertos de la CAPV con criterios de complementariedad y especialización, con una visión global e integrada con los aeropuertos del entorno, sigue siendo plenamente vigente.

Por esto:

En cuanto a los aeropuertos se refiere, el concepto de “Sistema Aeroportuario Vasco” y la necesidad de ordenar los diferentes aeropuertos de la CAPV con criterios de complementariedad y colaboración competitiva, con una visión integrada con los aeropuertos del entorno, sigue siendo plenamente vigente.

Araudian, 27.3.a) artikulua aldatu egiten da (339. orrialdea):

- a) Osagarritasunean eta baterako plangintzan oinarritutako aireportu-sistema sustatzea, EAEko hiru aireportuen espezializazioak indartzean oinarrituko dena.

Honakoa ipiniz:

- a) Osagarritasunean eta baterako plangintzan oinarritutako aireportu-sistema sustatzea, EAEko hiru aireportuen potentzialtasunak garatuko dituen elkarlan lehiakor baten bitartez.

- **Tren-, portu- eta aireportu-arloko mugikortasun eta logistikan kontzeptu hau sartuko da: Vitoria-Gasteizko aireportua eta bere 24/48 konektagarritasun orokorra hala nola plataforma logistikoak”.**

216. orrialdean (Helburuen aurretik dagoen paragrafoan):

Trenbide-sare berria erabakigarria da, baina ez Euskadiko garraio-sistemari balio diferentziala dakarkion bakarra, eskuragarri dauzkagun azpiegitura guztiak dira funtsezkoak, azaletik bada ere jarraian zerrendatuko ditugunak: trenbideak (ohiko zabalerako trenbide-sarea, zabalera metrikoko trenbide-sarea), bide-azpiegiturak (A-1 / AP-1, A-68 eta A-8), portu-azpiegiturak (Bilbaoko, Pasaia eta Bermeoko portuak), karga-aireportua (Gasteiz-Foronda) eta plataforma logistikoak.

Honakoa ipiniz aldatzen da:

Trenbide-sare berria erabakigarria da, baina ez Euskadiko garraio-sistemari balio diferentziala dakarkion bakarra, eskuragarri dauzkagun azpiegitura guztiak dira funtsezkoak, azaletik bada ere jarraian zerrendatuko ditugunak: trenbideak (ohiko zabalerako trenbide-sarea, zabalera metrikoko trenbide-sarea), bide-azpiegiturak (A-1 / AP-1, A-68 eta A-8), portu-azpiegiturak (Bilbaoko, Pasaia eta Bermeoko portuak), karga-aireportua (Vitoria-Gasteiz eta bere 24/48 konektagarritasuna) eta plataforma logistikoak.

En la Normativa, se cambia el artículo 27.3.a) (página 339):

- a) *Promover un sistema aeroportuario basado en la complementariedad y la planificación conjunta, que se apoye en el fortalecimiento de las especializaciones de cada uno de los tres aeropuertos de la CAPV.*

Por esto:

- a) *Promover un sistema aeroportuario, basado en la complementariedad y la planificación conjunta, que mediante una colaboración competitiva desarrolle las potencialidades de cada uno de los tres aeropuertos de la CAPV.*

- **Incorporar el concepto del “Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz y su conectividad global 24/48, así como las plataformas logísticas” en movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria.**

En la página 216 (párrafo anterior a Objetivos):

No sólo es la nueva red ferroviaria – aunque sí determinante- la que aporta un valor diferencial al sistema de transportes del País Vasco, sino el conjunto de infraestructuras de que se disponen y que, a grandes rasgos, de listan a continuación: ferrocarriles (red ferroviaria de ancho convencional, red ferroviaria de ancho métrico), infraestructuras viarias (A-1/AP-1, A-68 y A-8), infraestructuras portuarias (Puertos de Bilbao, Pasaia y Bermeo) y aeropuerto de carga (Vitoria-Foronda), así como las plataformas logísticas.

Se sustituye por esto:

No sólo es la nueva red ferroviaria – aunque sí determinante- la que aporta un valor diferencial al sistema de transportes del País Vasco, sino el conjunto de infraestructuras de que se disponen y que, a grandes rasgos, de listan a continuación: ferrocarriles (red ferroviaria de ancho convencional, red ferroviaria de ancho métrico), infraestructuras viarias (A-1/AP-1, A-68 y A-8), infraestructuras portuarias (Puertos de Bilbao, Pasaia y Bermeo) y aeropuerto de carga (Vitoria-Gasteiz y su conectividad 24/48), así como las plataformas logísticas.

B. Jendaurreko informazioaren alditik aurrera bizitoki-kuantifikazioari dagokionez sortutako aldaketak

Azkenik, adierazi behar da beste alegazio batzuen ondorioz bizitoki-kuantifikazioa kalkulatzeko metodologia aldatu egin dela. Zehazki, premietatik bizitegi-ahalmenera eraman da berreskuratu asmo diren inor bizi ez den etxebizitza kopurua, dagoeneko puztuta zeuden premien zenbakia jaitsez. Arrasateko udalerriaren kasuan, horren ondoriozko gehienezko ahalmena 1.029 etxebizitzakoa da, atxikitzen den fitxan ikus daitekeen moduan.

C. ONDORIOA. HASIERAN ONARTUTAKO DOKUMENTUAN SORTZEN DIREN ALDAKETAK

Egindako ekarpenak aztertu eta balioestearen ondorioz, sortzen dira hurrengo **ALDAKETAK, HASIERAN ONARTUTAKO DOKUMENTUAN SARTZEKOAK**:

- Dokumentuaren memorian, Hiri-habitata izeneko 6. kapituluaren barnean, IV. atalean, Eraldaketa-ardatzak Eremu Funtzionalen arabera. b) Deba Goieneko Eremu Funtzionala. Deba Goieneko Eraldaketa-ardatza.

“Garaia Poloari”, egiten zaion aipua aldatu egingo da eta, haren ordezt, “Olandiano-Garaia Parke Teknologikoa” ipiniko da.

- Azkenik, egindako ekarpenekin erakutsitako interesa eta lankidetzeta-maila eskertzen dira, lankidetzeta hori dokumentua izapidetzeko aurreragoko faseetan ere mantenduko delako itxaropenarekin.

B. Modificaciones en la cuantificación residencial surgidas a partir del período de información pública.

Por último, cabe señalar que como consecuencia de otras alegaciones la metodología de cálculo de cuantificación residencial ha sido modificada. En concreto, se ha trasladado de las necesidades a la capacidad residencial el número de viviendas deshabitadas que se pretende recuperar, detrayendo la cifra de las necesidades ya mayoradas. Para el municipio de Arrasate, la nueva capacidad máxima resultante es de 1.029 viviendas, tal y como se puede apreciar en la ficha que se adjunta.

C. CONCLUSIÓN. MODIFICACIONES QUE SE GENERAN EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO.

Como consecuencia del análisis y valoración de las aportaciones realizadas, se generan las siguientes **MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO**:

- En la Memoria del documento, dentro del capítulo 6. Hábitat urbano. IV. Los ejes de transformación por Áreas Funcionales. b) Área Funcional de Alto Deba. El Eje de Transformación del Alto Deba.

Se modificará la referencia que se realiza al “Polo Garaia”, sustituyéndola por “Parque tecnológico Olandiano-Garaia”.

- Finalmente, se agradece el interés y el grado de colaboración mostrados a través de las aportaciones realizadas y se espera que dicha colaboración siga manteniéndose a lo largo de las sucesivas fases de tramitación del documento.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



UDAL HIRI-PLANGINTZAN AURREIKUSI BEHARKO DEN ETXEBIZITZEN AHALMEN MAXIMOAREN KALKULUA

Behin-behineko onartuko den EAeko Lurralde Antolamendurako Gidalerroen Berrikuspenean ezarritako irizpideen arabera. 2018ko urria

Udalerrria:		Arrasate / Mondragón										
Udalerrriaren biztanleria EUSTATen arabera		Epearen bitartez biztanleriaren aldaketa (%)	Bertan dauden etxebizitzaren kopurua EUSTATen arabera	2018-2026 eperako etxebizitzaren beharrak					Etxebizitzaren ahalmen maximoa			
				Etxebizitza nagusiak		Bigarren etxebizitzak	Etxebizitza hutsak	Etxebizitzaren beharrak Guztira	Biztanleriaren arabera Harrotze Koefizientea	Etxebizitzaren beharrak bider harrotze-koefizientea	Etxe.hutsen berreskurapenaren ondorioz	Etxebizitzaren Ahalmen maximoa
				Biztanleriaren aldaketaren ondorioz	Familia-Tamainaren aldaketaren ondorioz	Etxe.nagusien aldaketaren ondorioz	Etxe.hutsen aldaketaren ondorioz					
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Harrotze Koef.	NRe	C2	Etxebizitzak
24.571	21.903	-0,2866	10.287	-222	519	6	12	315	2,20	693	-206	1.029 (*)

MUGATZAILE GEHIGARRIAK:

(*) *Beti aurreikusi daitekeen egoitza-ahalmen minimoa (bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %10a)*(**) *Onartutako Egoitza-ahalmen maximoa (Bertan dauden etxebizitzaren kopuruaren %50a)*

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA A PREVER EN EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

según los criterios establecidos en la Revisión de las DOT a aprobar provisionalmente. Octubre 2018

Municipio:		Arrasate / Mondragón										
Población del municipio según EUSTAT		%Variación de la población durante el período	Viviendas existentes según EUSTAT en el año	Necesidades residenciales para el período 2018-2026					Capacidad residencial máxima			
				Viviendas principales		Viv.secundarias	Viv. deshabitadas	Necesidades residenciales Totales	Factor de Esponjamiento en función de la población	Necesidades residenciales esponjadas	Reducción por recuperación viv.deshab.	Capacidad residencial Máxima
				Por variación de la población	Por variación del Tamaño Familiar	Por variación viv.principales	Por variación viv.deshab.					
1996	2016	1996-2016	2016	A1	A2	B1	C1	NR	Esponjamiento	NRe	C2	Nº Viviendas
24.571	21.903	-0,2866	10.287	-222	519	6	12	315	2,20	693	-206	1.029 (*)

LIMITACIONES ADICIONALES:

(*) *Capacidad mínima que siempre se puede prever (10% de las viviendas existentes)*(**) *Capacidad residencial máxima admisible (50% de las viviendas existentes)*



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:	44
Alegación nº:	
Nork aurkeztu du:	EUDEL (cuantificación residencial)
Presentada por:	
Aurkezte-data:	01/06/2018.
Fecha de presentación:	

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la aportación.

El contenido del escrito presentado se ciñe a la materia de la cuantificación residencial, concluyendo en las siguientes alegaciones concretas:

- 1.) Modificación de la metodología y de las fórmulas planteadas en materia de cuantificación residencial por otras más objetivas.
- 2.) Mantener con carácter supletorio las fórmulas establecidas en las DOT vigentes en relación con la tasa anual de reducción del TMF de 1,5%.
- 3.) En los municipios regresivos vincular el límite máximo de la previsión de la capacidad residencial no sólo al mantenimiento de población como a la recuperación de la población perdida en los últimos años.
- 4.) Consolidar los desarrollos residenciales previstos en los suelos urbanizables que cumplen las condiciones de los apartados 2.d.6.b. y 2.d.6.c. del artículo 13 aun cuando estén en situación de rural.
- 5.) Fijar el período de cálculo de la tasa anual de variación de la población no de forma taxativa (20 años) sino en la horquilla (15-25 años) a determinar por el planeamiento urbanístico municipal.

B.- Consideraciones previas relativas a la cuantificación residencial

1.- Consideración inicial

Antes de proceder a redactar la contestación a la alegación cabe recordar que la materia de la Cuantificación Residencial al igual que la del Perímetro de Crecimiento Urbano fue acordada en la redacción del documento de aprobación inicial por la Comisión delegada de EUDEL formada por Montserrat García y Mikel Iriondo, y la Comisión delegada del Departamento de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda, formada por Jesús M^a Erquicia y Joseba Beristain.

En este sentido tal y como acredita el Acta de la reunión mantenida el día 18 de enero de 2018 redactada por Joseba Beristain y firmada por los asistentes, la redacción del documento de aprobación inicial de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial responde a los puntos acordados en tal reunión.

2.- La cuantificación residencial en el planeamiento territorial de la CAPV

Procede iniciar esta contestación mostrando diversos textos representativos de lo que ha supuesto en la Comunidad Autónoma del País Vasco la existencia de criterios de Cuantificación Residencial.

a) El apartado VII.-Cuantificación Residencial del punto 1.3. De las DOT de 1997 a la revisión: Diagnóstico y Balance de un ciclo.

VII.- La Cuantificación Residencial

La cuantificación residencial establecida por las DOT de forma vinculante de aplicación directa supuso en su momento una aportación disciplinar fundamental reconocida por todas las administraciones y agentes intervinientes. Su aplicación ha resultado ser una medida eficaz para disponer de un criterio de común aplicación para calcular la capacidad residencial a prever en el planeamiento urbanístico en la CAPV y ha servido para dotar de coherencia y de racionalidad al dimensionado del suelo residencial a prever por el planeamiento. La determinación de una horquilla de cuantificación residencial ha permitido a los ayuntamientos concretar su propia política.

Las determinaciones de las Directrices han sido actualizadas en 2016 a los nuevos criterios de sostenibilidad territorial a través de una modificación. Los criterios iniciales de calcular la cuantificación residencial en base a la evolución demográfica, la variación de la tasa familiar o la segunda residencia se han complementado con la puesta en carga de la vivienda vacía y con un ajuste de la mayoración o el esponjamiento. La modificación incorpora también una diferente forma de actuar al respecto según la capacidad residencial se dé en la ciudad consolidada o en nuevos desarrollos, planteándose una total amplitud de criterio hacia actuaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación y un carácter restrictivo para los nuevos desarrollos.

En la fase de participación han sido numerosas las solicitudes de eliminar el mínimo de viviendas que establece la aplicación de la fórmula de cuantificación residencial. En la revisión se propone eliminar dicho mínimo de la horquilla residencial resultante y, por lo tanto, únicamente se mantiene el límite máximo de cuantificación residencial calculado para cada municipio.

b) “El estallido de la burbuja inmobiliaria y los efectos en el territorio. Eugenio Burriel de Orueta. Departamento de Geografía. Universidad de Valencia (2014)

Diferentes autores han trabajado el fenómeno de la “Burbuja Inmobiliaria” dado en España, analizando la situación de las Comunidades Autónomas al respecto. Procede reproducir diversos textos del trabajo desarrollado por el autor con el título arriba citado:

“El estallido a partir del verano de 2007 de la enorme burbuja inmobiliaria gestada en España durante una década fue el detonante de la grave crisis económica actual, dado el gran peso que el sector inmobiliario había alcanzado en el PIB, en el empleo directo e indirecto, en el endeudamiento familiar y empresarial y en el Balance de las instituciones financieras.

(...) En 2006 la burbuja inmobiliaria española alcanzó su desarrollo máximo con 762.540 viviendas iniciadas...

(...) En marcadísimo contraste con el resto del territorio escapando de manera clara a la intensidad de la crisis, están los territorios que no conocieron una burbuja inmobiliaria destacada: Vizcaya y Guipúzcoa.

(...) La escala autonómica permite observar que las diferencias en la intensidad de la burbuja de suelo residencial obedecen sobre todo a las diferencias en la política autonómica urbanística y territorial, los índices bajos del País Vasco y Cataluña, muy inferiores a las de otras Comunidades Autónomas no son casualidad: son las únicas que adoptaron medidas limitativas de la reclasificación de suelo y del abuso de muy bajas densidades y han aprobado una planificación territorial supramunicipal rigurosa; ...

(...) En el País Vasco, la política de racionalidad urbanística y territorial, se inicia con las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 y la ley 5/1998 de Medidas Urgentes en Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y se mantiene en la urgente Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

(...) La principal conclusión de este análisis de los efectos territoriales del estallido de la burbuja inmobiliaria es sin duda la necesidad ineludible de revisar los planes vigentes porque están inadecuados a la situación actual.

(...) Esta revisión debería de atender a las siguientes orientaciones:

- La elaboración de los nuevos planes urbanísticos a partir de unas directrices territoriales supralocales basadas en un análisis riguroso de la dinámica demográfica y territorial.

C. Valoración de la alegación.

1.- Modificación de la metodología y de las fórmulas planteadas en materia de cuantificación residencial por otras más objetivas

Las DOT y la revisión de este momento dan una respuesta correcta a la determinación 7 del artículo 6 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, al establecer entre las once determinaciones que deben de contener las DOT la siguiente:

7. Cuantificación de la necesidad de viviendas, especialmente de las de protección oficial, en las diferentes áreas o zonas del territorio y establecimiento de los criterios de localización de las mismas y de los parámetros a tener en cuenta por los instrumentos de ordenación urbanística, a efectos de asegurar la disponibilidad del suelo necesario para dicho fin.

Las consideraciones iniciales citadas sitúan suficientemente el papel que la Cuantificación Residencial ha tenido en el planeamiento urbanístico surgido a partir de la primera generación de la ordenación del territorio diseñada en la CAPV y en las consecuencias urbanísticas en cuanto a un dimensionado de suelo con una lógica concreta y adecuada.

En la alegación planteada por EUEDEL se solicita la modificación de la metodología y de las fórmulas planteadas en materia de cuantificación residencial por otras más objetivas. Al respecto cabe decir que no hay nada más objetivo que la estadística de cuya base parten los criterios de cuantificación, y a la vez nada más homogénea, al otorgar al conjunto de los municipios de la CAPV unas pautas de dimensionado de suelo para el planeamiento urbanístico coherentes, todo ello atendiendo a unos criterios adecuados.

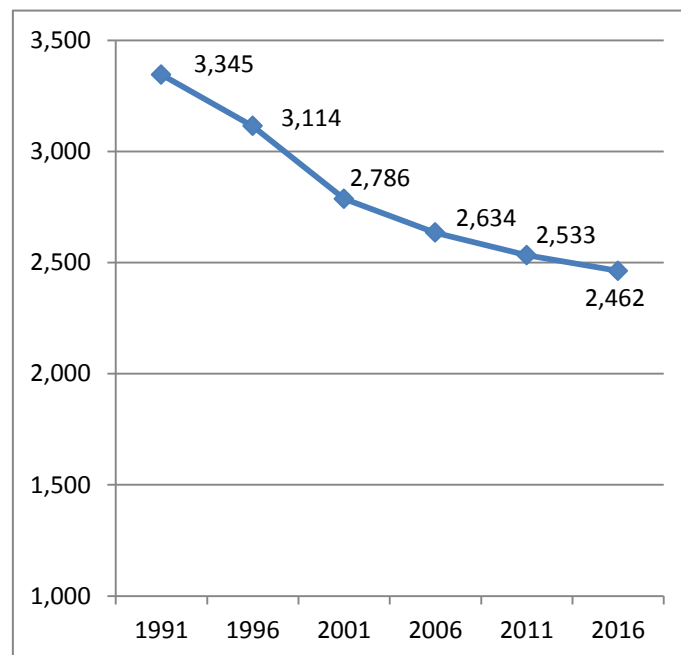
2.- Mantener con carácter supletorio las fórmulas establecidas en las DOT vigentes en relación con la tasa anual de reducción del TMF de 1,5%.

El tamaño medio familiar (TMF) de las viviendas en la CAPV (número medio de habitantes por cada vivienda principal existente) ha ido reduciéndose de forma paulatina durante los últimos treinta años.

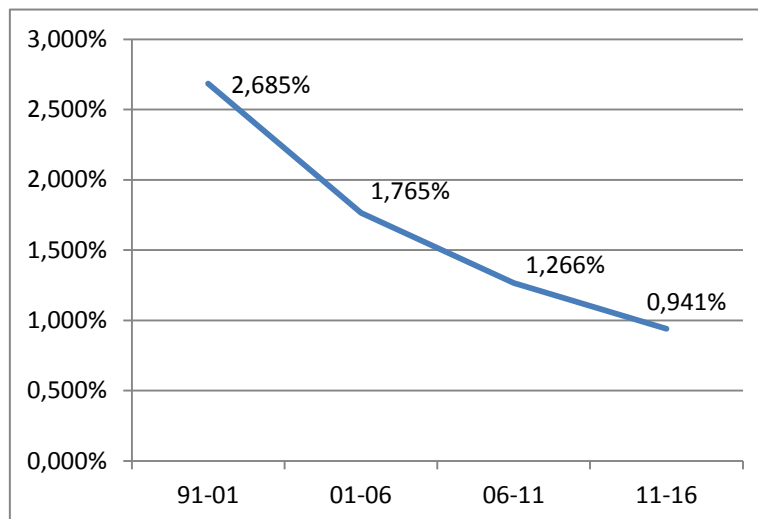
En una primera fase, dicha reducción se produjo de forma acelerada, descendiendo dicho tamaño a un ritmo medio que en un principio superaba el 3% anual, lo cual sirvió de hipótesis para la realización de las previsiones contempladas en las DOT aprobadas en el año 1997. Posteriormente, alrededor del año 2005 pudo apreciarse que dicha reducción se había atemperado hasta unos valores cercanos al 1,5%, por lo que dicho parámetro fue el considerado en los criterios de cálculo utilizados en la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial en lo relativo a la cuantificación residencial, aprobadas en enero de 2016. Finalmente, de acuerdo con los últimos datos estadísticos de los que se dispone, se puede observar que la reducción del TMF sigue atemperándose de forma gradual hasta llegar incluso a situarse por debajo del 1% durante los últimos cinco años. Como consecuencia de la tendencia apreciada, se ha considerado razonable la adecuación del porcentaje de reducción del TMF hasta un 1,2%, por estimarse que dicha cifra es más ajustada a la posible evolución que se produzca durante los próximos años; siendo por lo tanto dicho porcentaje el que servirá de base para el cálculo de las necesidades que surgen de la reducción del tamaño medio familiar.

En las siguientes gráficas se refleja:

- a) La evolución del tamaño medio familiar producida en la CAPV entre los años 1991 y 2016:



- b) La evolución del porcentaje de reducción anual del tamaño medio familiar durante la década 1991/2001 y el que se ha producido a lo largo de los tres últimos quinquenios (2001/2006, 2006/2011 y 2011/2016):



No obstante el criterio general, se observa necesario dejar la posibilidad de atender justificadamente los supuestos de estadística propia de los municipios, por lo que se incorporará en el último párrafo del apartado 1.b.2. Tamaño Medio Familiar (TMF) la siguiente precisión: ...del municipio, justificadamente la tasa anual de reducción correspondiente a los últimos diez años producida en el propio municipio.

3.- En los municipios regresivos vincular el límite máximo de la previsión de la capacidad residencial no sólo al mantenimiento de población como a la recuperación de la población perdida en los últimos años.

En el proceso de concertación entra las Administraciones y en concreto con EUDEL del Decreto 4/2016, de 19 de enero de modificación del Decreto por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial, en lo relativo a la cuantificación residencial, se introdujo el criterio establecido en el punto 7.b.3. del artículo 7:

3. En los municipios regresivos en los que la adecuación de los procesos de revisión del planeamiento a los criterios de este expediente implicara una desclasificación importante de suelo urbanizable, se podrá aceptar justificadamente una capacidad residencial superior con el límite máximo resultante de considerar la hipótesis de que se mantiene la población del municipio (componente A1 igual a cero). Este criterio implicará una valoración expresa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En estos momentos la alegación de EUDEL plantea en los municipios regresivos la incorporación de criterios de cara a la recuperación de la población perdida en los últimos años.

Cabe en este sentido señalar que con el arco temporal utilizado para analizar la componente de evolución demográfica, 20 años, más del doble del período de vigencia de un plan urbanístico (8 años), no se recogen situaciones puntuales, sino situaciones

estructurales. Situaciones estructurales normalmente vinculadas a la escasa disponibilidad territorial, (municipios capitales centrales que pierden población en favor de los municipios periféricos), o situaciones estructurales vinculadas a las dificultades de gestión urbanística.

Tales situaciones son las que deben de ser atendidas por el plan territorial parcial a la hora de definir la componente de modelo territorial, al resultar como conclusión de los procesos de equilibrio territorial que debe de plantear. Es decir, la componente que la alegación de EUDEL plantea incorporar tiene claramente un alcance supramunicipal y debe de definirse en el Plan Territorial Parcial.

4.- Consolidar los desarrollos residenciales previstos en los suelos urbanizables que cumplen las condiciones de los apartados 2.d.6.b. y 2.d.6.c. del artículo 13 aun cuando estén en situación de rural.

Los textos presentados en tales apartados son los siguientes:

6. *En los procesos de revisión del planeamiento urbanístico en los que la capacidad residencial del planeamiento vigente sea superior de los criterios de estas directrices:*
(...)
 - b) *Se podrá respetar, en lo relativo al suelo urbanizable, lo ya aprobado por el planeamiento vigente, siempre que se justifique a la vista de las actuaciones promovidas para el desarrollo urbanístico o de ejecución del planeamiento; sin embargo, en este supuesto no se admitirán nuevas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano o urbanizable.*
 - c) *En los municipios regresivos en los que la adecuación de los procesos de revisión del planeamiento a estos criterios implicara una desclasificación importante de suelo urbanizable, se podrá aceptar justificadamente una capacidad residencial superior con el límite máximo resultante de considerar la hipótesis de que se mantiene la población del municipio. Este criterio implicará una valoración expresa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.*

Con respecto al apartado b) el texto planteado da respuesta al hecho de que en un suelo urbanizable que ha dado los pasos en el desarrollo y gestión, la desclasificación puede implicar supuestos de indemnización que deben evitarse.

Con respecto al apartado c) el literal fue incorporado en el proceso de cuantificación del Decreto 4/2016, de modificación de las DOT relativo a la cuantificación residencial a la vista de circunstancias concretas de municipios (Getxo).

Por lo tanto, la aplicación de la casuística de los apartados b) y c) arriba citados responde a criterios definidos, sin embargo debe de entenderse que al margen de los mismos, la revisión del planeamiento urbanístico a este expediente puede conllevar en algún supuesto, quizás extremo, la desclasificación de suelo urbanizable.

5.- Fijar el período de cálculo de la tasa anual de variación de la población no de forma taxativa (20 años) sino en la horquilla (15-25 años) a determinar por el planteamiento urbanístico municipal.

Cabe indicar de manera previa que el plazo de 20 años como plazo de referencia para el análisis de la evolución demográfica ha sido incorporado al documento de aprobación inicial de la revisión de las DOT como consecuencia de la concertación llevada a cabo con EUDEL en los procesos anteriores a la aprobación inicial de esta Revisión. Ver documento de Acta de la reunión mantenida el 18 de enero de 2018 y suscrito por Montserrat García, Mikel Iriondo, Joseba Beristain y Jesús M^a Erquicia.

La alegación ahora planteada por EUDEL, sin entrar en consideraciones relacionadas con el párrafo anterior, olvida un aspecto fundamental que posee el criterio de Cuantificación Residencial cual es el papel de ayuda y de referencia que para los procesos de revisión del planeamiento urbanístico ha tenido la existencia de un máximo de cuantificación residencial, lo cual debe de ser reconocido tanto por los Ayuntamientos como por el propio EUDEL.

Este máximo de cuantificación residencial ha servido también como elemento aquilatador en los procesos de concertación entre Administraciones, siendo el primer criterio clave de definición de la adecuación de la revisión del planeamiento a pautas concretas.

La eliminación de la cifra máxima y su sustitución por un intervalo, anula de facto la cuantificación residencial tanto como elemento catalizador para el propio Ayuntamiento en el proceso de revisión de su planeamiento como para la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco en el proceso de fiscalización.

6.- Modificación introducida en el documento como consecuencia de la aceptación de otras alegaciones

Como consecuencia de la contestación de otras alegaciones se introducirá en el documento una modificación en lo relativo a la recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes, la aplicación del parámetro que hace referencia al 2% del número total de viviendas del parque residencial existente se aplicará sobre la capacidad resultante una vez aplicado el esponjamiento, en lugar de aplicarse sobre las necesidades.

En este sentido se introducirán ajustes en el documento tanto en la normativa como en el anexo relativo a la Cuantificación residencial.

C. Ondorioa

1.- Lehenengo ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpenaren bidez helarazitako interes maila. Halaber, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza.

2.- Adierazi behar da dokumentuan aldaketa bat sartuko dela jenderik gabeko etxebizitzaren zati bat berreskuratzeari dagokionez. Aldaketa hori plangintzaren hasieran existitzen den bizitegi-parkearen gutxieneko %2ari dagokion parametroaren aplikazioan datza. Ahalmena harrotu eta gero aplikatuko da bizitegi-beharretan aplikatu ordez.

3.- “Aplikatzeko arauen IV. eranskina: Bizitegi kuantifikazioa” izeneko atalaren “1.b.2. Batez besteko familia-tamaina (BFT)” izeneko puntuan hurrengo xehetasuna gehituko da:

...aplikatu behar zaio, justifikatuz gero, udalerrian produzitutako azken hamar urteei dagokien urteko murrizte-tasa.

C. Conclusión.

1.- Como primera conclusión debe destacarse el grado de interés mostrado a través de la alegación presentada así como agradecer la participación en la elaboración del mismo.

2.- Cabe indicar que se introducirá en el documento una modificación en lo relativo a la recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes, en cuanto que la aplicación del parámetro que hace referencia al 2% del número total de viviendas del parque residencial existente se aplicará sobre la capacidad resultante una vez realizado el esponjamiento, en lugar de aplicarse sobre las necesidades residenciales.

3.- Así mismo se incorporará en el apartado 1.b.2. Tamaño Medio Familiar (TMF) del ANEXO IV A LAS NORMAS DE APLICACIÓN: CUANTIFICACIÓN RESIDENCIAL, la siguiente precisión

...del municipio, justificadamente la tasa anual de reducción correspondiente a los últimos diez años producida en el propio municipio.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 45
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: URA
Presentada por:

Aurkezte-data: 11/06/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido y valoración de las alegaciones.

El escrito cuenta como antecedentes numerosos informes emitidos por URA, tanto en el proceso del documento técnico como con la Evaluación Ambiental. En general cabe señalar que el escrito valora muy positivamente el documento, especialmente el apartado en materia de Agua (apartado 8.1 del documento y artículo 15); no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

- 1- Protección del Dominio Público Hidráulico, Dominio Público Marítimo-Terrestre y de sus franjas de protección asociadas. Se solicita matizar la redacción del artículo 15.8.g), añadiendo la redacción subrayada siguiente:

“Artículo 15. Directrices en materia de agua

(...)

8. El Plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos, así como el planeamiento urbanístico deberán, además:

(...)

g) Respetar la prohibición de alterar cursos de agua con cuenca afluente superior a 1 Km² en la vertiente cantábrica y a 2 Km² en la vertiente mediterránea. Excepcionalmente permitir hasta 2 Km² y 3 Km² respectivamente cuando se trate de infraestructuras o actuaciones urbanísticas definidas en el Plan Territorial Parcial que hayan sido objeto de pronunciamiento favorable de la Administración Hidráulica.”

Valoración:

El documento no entra a definir los casos en los que una actuación deba o no ser objeto de pronunciamiento favorable de una administración sectorial concreta (en este caso la Administración Hidráulica), sino que se trata de un aspecto ya definido en su normativa sectorial correspondiente. Por lo tanto se ve innecesaria la inclusión del texto propuesto.

- 2- Riesgo de inundabilidad. Se solicita la inclusión de la referencia al Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre en el Estado de la Cuestión del apartado 8.1. Agua:

“(...) la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco, el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifican el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 903/2010 (...)”.

Valoración:

Se estima la alegación en este punto, al considerar oportuna la citada mención en este apartado. Por lo tanto se introducirá la precisión señalada. Por lo tanto el primer párrafo del “Estado de la Cuestión” del apartado 8.1. Agua queda de la siguiente manera:

“La adopción de importantes hitos jurídicos en materia de agua ha supuesto un salto cualitativo en los principios de la gestión del agua desde la aprobación de las DOT en 1997. Es el caso de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua o DMA; la Directiva 2007/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación; la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco; el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifican el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; y los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, del Cantábrico Oriental y del Ebro.”

- 3- Abastecimiento y saneamiento. El escrito considera necesario que el documento incluya, dentro del marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, las siguientes consideraciones:

- a) *“Las previsiones urbanísticas deberán contemplar como la opción preferente, frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público (hidráulico o marítimo terrestre), la incorporación de los vertidos a redes de saneamiento público, siempre y cuando éstos pudieran ser aceptados por las instalaciones de saneamiento del sistema general.*

En el caso de previsiones de suelos urbanos (residenciales o industriales) y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público. Dicha conexión podrá requerir la previa adaptación, en su caso, de la capacidad el sistema. En consecuencia, se ha de justificar la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema.

- b) *Además, en relación con lo anterior, las DOT deberían establecer también criterios y modelos de gestión que refuercen el papel de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de vertido a colector, que permitan garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.*
- c) *Finalmente, en cuanto al objetivo propuesto de reducir alivios en tiempo de lluvia interesa poner en valor la necesidad de promover el empleo de sistemas de drenaje sostenibles que minimicen eventuales aumentos de escorrentía por la ejecución de nuevos desarrollos urbanísticos, evitando así las alteraciones de las cuencas interceptadas.”*

Valoración:

Todas las cuestiones señaladas son aspectos muy pormenorizados que no procede señalar por las DOT, sino que cabe más bien remitirse a un PTS o a los Planes Hidrológicos.

4- Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos.

- a) Se solicita hacer mención correcta del citado registro en el documento.

Valoración:

Se estima la alegación, y de esta forma se sustituirá la redacción actual (Registro de Zonas Protegidas de URA) por la correcta: Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos. De esta forma dentro del apartado 4.2. Infraestructura Verde y Servicios de los ecosistemas, el punto 5 (último párrafo página 73) queda como sigue:

“5.- Los planeamientos territoriales y urbanísticos extenderán la red incorporando espacios relevantes en sus respectivas escalas, en todo caso, deberán tener en consideración otros espacios protegidos que no están en la infraestructura verde a nivel de la CAPV (como los LIG, el Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos, etcétera).”

- b) Se solicita mencionar el citado Registro en la lista de elementos que componen la infraestructura verde a nivel de la CAPV (página 273)

Valoración:

La lista a que hace referencia al alegación se refiere a la infraestructura verde a nivel de la CAPV, que es la propuesta por el documento; el Registro de Zonas Protegidas por los Planes Hidrológicos se trata de un elemento a tener en cuenta por los PTP para la elaboración de su infraestructura verde (desarrollo de la del nivel de la CAPV). Ello se considera explicado en el documento en el punto 5 (último párrafo de la página 73) que se ha reproducido arriba de forma literal.

- c) Se solicita sustituir la mención a “Reservas Naturales Fluviales” por el término “Reservas Hidrológicas” en las páginas 182 y 322.

Valoración:

Se estima la alegación, y se sustituirá el término de “Reservas Naturales Fluviales” por “Reservas Hidrológicas” en el último guion de la página 182 (antes del punto “b) Zonas Húmedas”), y en el apartado 7.c del artículo 15- Directrices en materia de Agua.

5- Otros aspectos y propuestas.

- a) Introducir alguna cautela con objeto de minimizar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas en la restauración de canteras con rellenos de residuos sólidos inertes.

Valoración:

Se estima la alegación, al entenderse que existe riesgo de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la entrada de contaminantes ligada a las operaciones de restauración de las zonas afectadas por las actividades extractivas. De esta forma, el apartado 1.b.2.d del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico queda de la siguiente manera:

“d. El planeamiento sectorial y las actuaciones de las administraciones públicas procurarán la utilización de los residuos sólidos inertes generados por cualquier tipo de obra como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas, sin

perjuicio de las potencialidades científico-didácticas que puedan tener, y con la cautela debida hacia la protección de los acuíferos subterráneos.

- b) Introducir referencias a inundabilidad en los ejes de transformación que no tengan esa referencia, y que hablen de ríos.

Valoración:

Se estima la propuesta, y en consecuencia se hará mención a la consideración de los riesgos de inundación, tal y como se ha hecho en el caso de los ejes del Kadagua, Arratia e Ibaizabal. En concreto:

- Área funcional de Bajo Deba. El eje de transformación del Bajo Deba (página 116). El párrafo a.3) incorporará lo siguiente:

“a.3 Incorporar como objetivo de la ordenación la recuperación y mejora de los márgenes del río Deba, considerando el mismo como un corredor ambiental conectado a los ámbitos naturales del entorno, que debe contribuir a la mejora de los espacios urbanos por los que discurre, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.”

- Área funcional de Alto Deba. El eje de transformación del Alto Deba (página 118). El párrafo b.3) incorporará lo siguiente:

“b.3 Articular la ordenación del Eje en torno al curso del río Deba, como corredor ecológico del área, integrando entre los criterios y objetivos de toda actuación la mejora y recuperación de los valores ambientales y ecológicos del mismo, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.”

- Área funcional de Urola Kosta. El eje de transformación del Urola (página 120). El párrafo c.4) incorporará lo siguiente:

“c.4 Impulsar la recuperación del cauce del río Urola como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente y todo ello teniendo en consideración los riesgos de inundación.”

- Área funcional de Goierri. La conexión entre los ejes de transformación del Urola y del Oria (página 122). El párrafo d.4) incorporará lo siguiente:

“d.4 Priorizar la recuperación del cauce del río Oria y de su cuenca afluente, como corredor ecológico y paisajístico; teniendo en consideración los riesgos de inundación e integrando entre los criterios y objetivos de toda actuación la mejora y recuperación de los valores ambientales y ecológicos del mismo.”

- Área funcional de Tolosaldea. El eje de transformación del Oria (página 124). El párrafo e.3) incorporará lo siguiente:

“e.3 Impulsar la recuperación del cauce del río Oria como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.”

- Área funcional de Ayala. El eje de transformación del Alto Nervión (página 128). El párrafo g.1) incorporará lo siguiente:

“g.1 Desarrollar el eje sobre el corredor que discurre a lo largo del río Nervión, en los municipios de Llodio, Aiara (Luiaondo), Amurrio y Orduña, aprovechando las oportunidades del Parque Lineal del Nervión como infraestructura verde a nivel territorial, preservando de la urbanización los ámbitos libres de ocupación por usos edificatorios y teniendo en consideración los riesgos de inundación.”

Por último, señalar que la alegación ha advertido dos erratas en el documento, las cuales se subsanarán:

- En el artículo 15 (página 322) cuando se dice “...en el caso presiones” se pondrá “... en el caso de presiones”.
- Se subsanará la maquetación en la página 182 cuando se enumeran las categorías del Registro de zonas Protegidas. La estructura actual:

“Una cuestión novedosa respecto a las DOT de 1997 es el establecimiento de una serie de diferentes categorías de zonas protegidas relacionadas con el agua, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento y suministro de información. Además, cada demarcación hidrográfica tiene la obligación de establecer y mantener actualizado su Registro de Zonas Protegidas (RZP). Dicho registro incluye todas aquellas zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de las aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats o las especies que dependen directamente del agua.

- En el Registro de Zonas Protegidas se diferencian las siguientes categorías:

- Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano.

- Zonas de futura captación de agua para abastecimiento urbano.

- Zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.

- Masas de agua declaradas de uso recreativo.

- Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección.

- Perímetros de protección de aguas minerales y termales.

- Reservas naturales fluviales.

b) Zonas húmedas.

Zonas de protección especial que incluyen, por un lado, tramos fluviales de interés natural o medioambiental y, por otro, otras figuras de protección no contempladas en los apartados anteriores. Se incluyen en esta segunda tipología los siguientes espacios: los Parques Naturales, los Biotopos, la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el Plan Especial de Txingudi, el Geoparque de la Costa Vasca y los áreas de interés especial de las especies amenazadas.”

Se corregirá por:

“Una cuestión novedosa respecto a las DOT de 1997 es el establecimiento de una serie de diferentes categorías de zonas protegidas relacionadas con el agua, cada una con sus objetivos específicos de protección, su base normativa y las exigencias correspondientes a la hora de designación, delimitación, seguimiento y suministro de información. Además, cada demarcación hidrográfica tiene la obligación de establecer y mantener actualizado su Registro de Zonas Protegidas (RZP). Dicho registro incluye todas aquellas zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de las aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats o las especies que dependen directamente del agua. En el Registro de Zonas Protegidas se diferencian las siguientes categorías:

- Zonas de captación de agua para abastecimiento urbano.
- Zonas de futura captación de agua para abastecimiento urbano.
- Zonas declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
- Masas de agua declaradas de uso recreativo.
- Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.
- Zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante para su protección.
- Perímetros de protección de aguas minerales y termales.
- Reservas hidrológicas.
- Zonas húmedas.
- Zonas de protección especial que incluyen, por un lado, tramos fluviales de interés natural o medioambiental y, por otro, otras figuras de protección no contempladas en los apartados anteriores. Se incluyen en esta segunda tipología los siguientes espacios: los Parques Naturales, los Biotopos, la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el Plan Especial de Txingudi, el Geoparque de la Costa Vasca y los áreas de interés especial de las especies amenazadas."

En consecuencia, se elimina el título a) del I-Estado de la cuestión en el apartado 8.1 Agua: "Demarcaciones hidrográficas del País Vasco" (no se elimina texto).

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberastean lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza.

Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

- "8.1 Ura" ataleko "Gaia zertan den" puntuaren lehenengo paragrafoa honela geldituko da:

Uraren alorrean garrantzi handiko mugarririk juridikoak bete dira, eta horrela jauzi kualitatiboa egin da ura kudeatzeko printzipioetan, 1997an LAGak onartu zirenez geroztik. Besteak beste, Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2000/60/EE Zuzentaraua edo Uraren Esparru Zuzentaraua, urriaren 23koa, Europako Erkidegoko jardun-esparrua ezartzen duena ur-

B. Conclusión.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo.

Como consecuencia de la alegación presentada se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

- El primer párrafo del "Estado de la Cuestión" del apartado 8.1. Agua (página 178) queda de la siguiente manera:

La adopción de importantes hitos jurídicos en materia de agua ha supuesto un salto cualitativo en los principios de la gestión del agua desde la aprobación de las DOT en 1997. Es el caso de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en

politiken eremuan; Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2007/60/EE Zuzentaraua, urriaren 23koa, uholde-arriskuen ebaluazioari eta kudeaketari buruzkoa; 1/2006 Legea, ekainaren 23koa, Euskadiko Urei buruzkoa; 9/2008 Errege Dekretua, urtarrilaren 11koa, eta 638/2016 Errege Dekretua, abenduaren 9koa, Jabari Publiko Hidraulikoaren Erregelamendua aldatzen dutenak; 903/2010 Errege Dekretua, uztailaren 9koa, uholde-arriskuen ebaluazioari eta kudeaketari buruzkoa; eta Kantauri Mendebaldeko, Kantauri Ekialdeko eta Ebroko demarkazio hidrografikoei buruzko Plan Hidrologikoak.

el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua o DMA; la Directiva 2007/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación; la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco; el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que modifican del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; y los Planes Hidrológicos de las de-marcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, del Cantábrico Oriental y del Ebro.

- “4.2. Azpiegitura berdea eta ekosistemen zerbitzuak” ataleko “Gaia zertan den” zatian 5. puntua honela geldituko da:

5.- Lurralde- eta hirigintza-plangintzek sarea zabalduko dute espazio esanguratsuak bilduta beren ondoz ondoko eskaletan, eta, dena dela, EAERako azpiegitura berdean ez dauden beste espazio babestu batzuk hartu beharko dituzte kontuan (hala nola IGLak, Plan Hidrologikoetako Gune Babestuen Erregistroa eta abar).

- En el apartado 4.2. Infraestructura Verde y Servicios de los ecosistemas, el punto 5 (último párrafo página 73) queda como sigue:

5.- Los planeamientos territoriales y urbanísticos extenderán la red incorporando espacios relevantes en sus respectivas escalas, en todo caso, deberán tener en consideración otros espacios protegidos que no están en la infraestructura verde a nivel de la CAPV (como los LIG, el Registro de Zonas Protegidas de los Planes Hidrológicos, etcétera).

- “8.1 Ura” ataleko “Gaia zertan den” puntuaren azkeneko zerrendan eta Uraren arloko gidalerroetako 15.artikuluaren 7.c. puntuan “Ibaietako natura-erreserbak” terminoa “Erreserba hidrologikoak” terminoarekin ordezkatzuko da.

- Se sustituirá el término de “Reservas Naturales Fluviales” por “Reservas Hidrológicas” en el último guion de la página 182 (antes del punto “b) Zonas Húmedas”), y en el apartado 7.c del artículo 15- Directrices en materia de Agua (página 322).

- “Aplikatzeko arauen II. eranskina: ingurune fisikoaren antolamendua” ataleko 1.b.2.d puntua honela idatziko da:

d. Plangintza sektoriala eta administrazio publikoen jardunak saiaturako dira edozein obra motak sortutako hondakin solido geldoak zuloen material betegarri gisa erabiltzen erauzketa-jarduerak eraginpean hartutako zonak leheneratzeko, izan ditzaketen potentzialitate zientifiko-didaktikoak alde batera utzi gabe, eta lurpeko uren babeserako arreta egokiarekin.

- El apartado 1.b.2.d del Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico queda de la siguiente manera:

d. El planeamiento sectorial y las actuaciones de las administraciones públicas procurarán la utilización de los residuos sólidos inertes generados por cualquier tipo de obra como material de relleno de huecos para la restauración de zonas afectadas por actividades extractivas, sin perjuicio de las potencialidades científico-didácticas que puedan tener, y con la cautela debida hacia la protección de las aguas subterráneas.

- “Debabarreneko Eremu Funtzionala. Debabarreneko Eraldaketa Ardatza” ataleko a.3) paragrafoak hurrengo jasoko du:

a.3. Antolamenduaren helburu gisa txertatzea Deba ibaiaren ertzak leheneratzea eta hobetzea, ibaia bera ingurunearen esparru naturalei konektatutako ingurune-korridore gisa hartzea,

- Área funcional de Bajo Deba. El eje de transformación del Bajo Deba (página 116). El párrafo a.3) incorporará lo siguiente:

a.3. Incorporar como objetivo de la ordenación la recuperación y mejora de los márgenes del río Deba, considerando el mismo como un corredor ambiental conectado a los ámbitos naturales del

zeharkatzen dituen hiriguneak hobetzeko lagungarri izan behar duena, uholde-arriskua aintzat hartuta.

- “Debagoieneko Eremu Funtzionala. Debagoieneko Eraldaketa Ardatza” ataleko b.3) paragrafoak hurrengoa jasoko du:

b.3. Ardatzaren antolamendua artikulatzea Deba ibaiaren ibilguaren inguruan, eremuaren korridore ekologiko gisa, jardun osoaren irizpide eta helburuen artean bilduta Ardatzaren beraren ingurumen- eta ekologia-balioak hobetzea eta berreskuratzea, uholde-arriskua aintzat hartuta.

- “Urola Kostako Eremu Funtzionala. Urolako Eraldaketa Ardatza” ataleko c.4) paragrafoak hurrengoa jasoko du:

c.4. Urola ibaiaren ibilgua lehengoratzeko prozesua bultzatzea korridore ekologiko eta paisajistiko gisa, esparru degradatuak eta ingurumen-egoera eskasa duten ibaiertzak berroneratuta, eta hori guztia uholde-arriskua aintzat hartuta.

- “Goierriko Eremu Funtzionala. Urolako eta Oriako Eraldaketa Ardatzen arteko konexioa” ataleko d.4) paragrafoak hurrengoa jasoko du:

d.4. Oria ibaiaren ibilgua eta haren arro isurlea leheneratzeko prozesua lehenestea, korridore ekologiko eta paisajistiko gisa, uholde-arriskuak aintzat hartuta, jardun ororen irizpide eta helburuen artean bilduta ibaiaren beraren ingurumen- eta ekologia-balioak hobetzea eta berreskuratzea.

- “Tolosaldeako Eremu Funtzionala. Oriako Eraldaketa Ardatza” ataleko e.3) paragrafoak hurrengoa jasoko du:

e.3. Oria ibaiaren ibilgua korridore ekologiko eta paisajistiko gisa leheneratzeko prozesua bultzatzea, esparru degradatuak eta ingurumen-egoera eskasa duten ibaiertzak berroneratuta eta uholde-arriskuak aintzat hartuta.

- “Aiako Eremu Funtzionala. Nerbioi Garaiko Eraldaketa Ardatza” ataleko g.1) paragrafoak hurrengoa jasoko du:

g.1. Nerbioi ibaiarekin batera doan korridorearen gaineko ardatza garatzea Laudio, Aiara (Luiaondo), Amurrio eta Urduña udalerrietan, lurralde osorako azpiegitura berde gisa Nerbioiko Parke Linealak eskaintzen dituen aukerak

entorno, que debe contribuir a la mejora de los espacios urbanos por los que discurre, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.

- Área funcional de Alto Deba. El eje de transformación del Alto Deba (página 118). El párrafo b.3) incorporará lo siguiente:

b.3. Articular la ordenación del Eje en torno al curso del río Deba, como corredor ecológico del área, integrando entre los criterios y objetivos de toda actuación la mejora y recuperación de los valores ambientales y ecológicos del mismo, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.

- Área funcional de Urola Kosta. El eje de transformación del Urola (página 120). El párrafo c.4) incorporará lo siguiente:

c.4 Impulsar la recuperación del cauce del río Urola como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente y todo ello teniendo en consideración los riesgos de inundación

- Área funcional de Goierri. La conexión entre los ejes de transformación del Urola y del Oria (página 122). El párrafo d.4) incorporará lo siguiente:

d.4. Priorizar la recuperación del cauce del río Oria y de su cuenca afluente, como corredor ecológico y paisajístico; teniendo en consideración los riesgos de inundación e integrando entre los criterios y objetivos de toda actuación la mejora y recuperación de los valores ambientales y ecológicos del mismo.

- Área funcional de Tolosaldea. El eje de transformación del Oria (página 124). El párrafo e.3) incorporará lo siguiente:

e.3 Impulsar la recuperación del cauce del río Oria como corredor ecológico y paisajístico, regenerando los ámbitos degradados y las márgenes que presentan un estado medioambiental deficiente, y teniendo en consideración los riesgos de inundación.

- Área funcional de Ayala. El eje de transformación del Alto Nervión (página 128). El párrafo g.1) incorporará lo siguiente:

g.1 Desarrollar el eje sobre el corredor que discurre a lo largo del río Nervión, en los municipios de Llodio, Aiara (Luiaondo), Amurrio y Orduña, aprovechando las oportunidades del Parque Lineal del Nervión como infraestructura



aprobetxatuta, eta urbanizaziotik babestuta eraikuntza-erabilerarik gabeko esparruak, eta hori guztia uholde-arriskua aintzat hartuta.

verde a nivel territorial, preservando de la urbanización los ámbitos libres de ocupación por usos edificatorios y teniendo en consideración los riesgos de inundación.

- "8.1 Ura" ataleko "Gaia zertan den" puntuan, eremu babestuen erregistroaren zerrendari dagozkio paragrafoen maketazioa aldatuko da idatzi honen gorputzean adierazi denari jarraituz. Hala, a) izenburua kentzen da.
- En el artículo 15 (página 322) cuando se dice "...en el caso presiones" se pondrá "... en el caso de presiones".
- Se subsanará la maquetación en la página 182 cuando se enumeran las categorías del Registro de zonas Protegidas, según se ha especificado en el cuerpo del presente escrito. En este sentido, se elimina el título a) del I-Estado de la cuestión en el apartado 8.1 Agua: "Demarcaciones hidrográficas del País Vasco" (no se elimina texto).

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIOEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

46

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Dirección General de Medio Ambiente.

Presentada por:

Aurkezte-data:

18 de junio de 2018

Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

A. Contenido resumido de las aportaciones y contestación a las mismas.

A. Hirigintza-planak berrikusteko izapidearen administrazio arteko integrazio arloko Gidalerroei dagokienez.

1. Hasierako gogoeta.

Aplikazio Arauetako 38. artikuluan jasotako zenbait Gidalerroekin erabateko desadostasuna erakusten da, hirigintza-planak berrikusteko izapidearen administrazio arteko integrazio arloko Gidalerroekin, izan ere, ingurumena ebaluatzeko araudiak ingurumen arloko organoari esleitzen dizkion funtzioak garatzeko ahalmenean eragin zuzena dutela ulertuta. Zehazki, 4. ataleko edukia aipatzen da, lurzorua sailkapen eta kalifikazioarekin lotuta; atal hori ezabatzeko eskatzen delarik.

Balorazioa:

Jasotako alegazioak aztertu ondotik, 38. artikulua horrela idatzita gera dadin proposatzen da:

A. Respecto a las Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los planes urbanísticos.

1. Consideración inicial.

Se manifiesta el total desacuerdo con parte de las Directrices recogidas en el artículo 38 de las Normas de aplicación, Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los planes urbanísticos, por considerarse que afectan directamente a la capacidad de desarrollar las funciones que la normativa de evaluación ambiental asigna al órgano ambiental. Se hace referencia en particular al contenido del apartado 4, en relación con la valoración de la clasificación o calificación del suelo; solicitándose la eliminación de dicho apartado.

Valoración:

De acuerdo con el estudio de las alegaciones recibidas se propone que el artículo 38 tenga la siguiente redacción:

38. artikulua. *Hirigintza-planak tramitatzean administrazioa integratzearen arloko gidalerroak*

1. *Hirigintza-plangintzaren tramitazio-prozesuetan esku hartuko duten administrazioek ezingo dute Euskal Autonomia Erkidegoko Lurzoru eta Hirigintzari buruzko Legea (ekainaren 30eko 2/2006 Legea) ezartzen ez den beste izapiderik onartu, onarpenerako prozedurak atzeratzea ekidite aldera.*

2. *Ingurumen arloko ebaluazio-prozeduraren izapideak eta planaren funtsezko prozeduraren izapideak beteko dira aldi berean, izapidetzearen epeak hobetze aldera.*

3. *Administrazioen arteko lana eta koordinazioa errazteko xedez, Euskal Autonomia Erkidegoaren Lurraldearen Antolamendurako Batzordeak honakoak egingo ditu:*

a) *Plan orokorraren moldatzea aztertzea, Lurzoruaren eta Hirigintzaren 2/2006 Legearen 91.2 artikuluan aurreikusitakoarekin bat etorrira.*

b) *Eusko Jaurlaritzako, foru-aldundietako eta administrazio zentralako sailek aurkeztutako txosten sektorialak dokumentu bakarrean biltzea, ingurumen-ebaluazio estrategikoa lotutako ingurumen-organoen txostenak barne, igortzen diren kasuetan, koherentzia global bat bermatuz.*

4. *Ingurumen-organismoak ebaluatuko du, legedi aplikagarriaren markoaren barnean, plan orokorrean proposatutako ingurumeneko aspektuen integratzea, berariaz azpimarratuz bere eskuduntzako gaiak eta ingurumenaren ikuspuntutik garrantzia justifikatua dutenak.*

5. *Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak txosten tekniko bat sortzea sustatuko du, non administrazioarteko bateratze maila aztertuko den lurralde-plangintzak hirigintza-plangintzarekin duen koordinazioko gidalerroen aplikazioan.*

2. Ingurumen ebaluazio estrategikoa behar duten planei eta horietako aldaketei dagokienez.

Indarreko legerian aldaketaren bat egitea planteatzen ote den argitu dadila eskatzen da, 38. artikuluko 3. atalean zera gomendatzen denean: “Xehetasunezko antolamenduaren plangintza orokorraren balizko aldaketak tipifikatzea edo ingurumen arloko ebaluazio estrategikoa eskatzen ez duten hiri-lurzoruaren plan berezietan edo plan partzialetan.

Artículo 38. *Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos*

1. *Las Administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2.006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.*

2. *Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.*

3. *Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones, el informe vinculante de la COTPV:*

a) *Analizará la acomodación del plan general conforme lo previsto en el artículo 91.2 de la ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo.*

b) *Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionados con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.*

4. *El órgano ambiental evaluará en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.*

5. *La COTPV promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.*

2. En relación con los planes y sus modificaciones que deben someterse a evaluación ambiental estratégica.

Se solicita que se clarifique si se está planteando una modificación de la legislación vigente cuando en el apartado 3 del artículo 38 se recomienda: “Tipificar los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada o los supuestos de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica.

Balorazioa:

Gorago ikusi ahal izan den moduan, 38. artikuluari emandako idazketa berrian aipagai den manua ezabatu egin da.

B. Ingurune fisikoaren antolamenduari dagokionez.**3. Azpiegitura berdea eta korridore ekologikoak.**

Aurkeztutako idatzian urrats handitzat hartzen da LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuan korridore ekologikoak lurraldearen antolamenduan txertatzearen garrantzia aitortu izana; haatik, neurri horrekin batera plangintza estrategiko bat, erabilera eta jardueren araubide bat eta horiek modu aktiboan kudeatzeko beste bat gaineratzearen garrantzia adierazten da. Era berean, funtsezko korridore estrategikoak zedarritu eta planifikatzeko esparrua LAG gidalerroetan bertan definitu beharko litzatekeela uste da, eta horien antolamendua Natura Baliabideak Antolatzeko Plan baten bidez edo azpiegitura berdeko Arloko Lurralde Plan baten bitartez jorratu beharko litzatekeela.

Bestalde, azpiegitura berdearen kontzeptuari buruz nolabaiteko nahasmena dagoela uste da, eta landa-bideak, bide berdeak, bulebarrak eta bidegorriak ez direla ekosistema-zerbitzuak eta ez direla azpiegitura berdearen barnean sartzen Europar Batzordeak hura definitzen duen eran; LAG gidalerroetan alderdi hori argitu egin beharko litzatekeela adieraziz.

Balorazioa:

Dokumentuak adierazten duen moduan (4.2. atala, azpiegitura berdea eta ekosistemetako zerbitzuak), kontzeptuak lurzoruaren erabileraren ikuspuntu integratu bat ahalbidetzen du, lurraldearen funtzionamendua ulertzea bilatuz naturak ematen dizkigun zerbitzuen bidez. Horrenbestez, lurraldearen plangintzatik sartzen den kontzeptu bat da, haren bidez eskala ugartan gara dadin, eta babestutako eremutik harago. Horrenbestez, azpiegitura berdearen premia partekatzen da, nahiz eta horrek ez lukeen gaineratu beharko izapide gehiagorik, ezta tresna berriak betetzeko premia ere, daudenak egokituz hura garatzeko.

Bestalde, hura osatzen duten elementuei dagokionez, argi utzi behar da elementu bat ez dela azpiegitura berdeko parte bere

Valoración:

Como ha podido verse más arriba en la nueva redacción otorgada al artículo 38 el precepto cuestionado ha sido suprimido.

B. Respecto a la ordenación del medio físico.**3. La infraestructura verde y los corredores ecológicos.**

En el escrito presentado se valora como un gran paso que el documento de Revisión de las DOT haya reconocido la importancia de la integración de los corredores ecológicos en la ordenación territorial; señalándose no obstante la importancia de que dicha medida se acompañe de una planificación estratégica, de una regulación de usos y actividades y de una gestión activa de los mismos. Igualmente se considera que el marco para la delimitación y planificación de los corredores estratégicos fundamentales debería definirse desde las propias DOT y que su ordenación debería acometerse a través de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o de un PTS de infraestructura verde.

Se considera por otro lado que existe cierta confusión respecto al concepto de infraestructura verde y que los caminos rurales, las vías verdes, bulevares y bidegorris no proporcionan servicios ecosistémicos y no forman parte de la infraestructura verde tal como la define la Comisión Europea; señalándose que las DOT deberían aclarar este aspecto.

Valoración:

Tal y como señala el documento (apartado 4.2 infraestructura verde y servicios de los ecosistemas) el concepto permite un enfoque más integrado del uso del suelo, buscando una comprensión del funcionamiento del territorio a través de los servicios que nos proporciona la naturaleza. Por lo tanto es un concepto que se introduce desde la planificación territorial para ser desarrollado por ésta en varias escalas, y más allá del espacio protegido. Se comparte por tanto la necesidad de una planificación de la infraestructura verde, si bien ésta no debería añadir nuevas tramitaciones ni la necesidad de cumplir nuevos instrumentos, sino adaptar lo que ya existe para su desarrollo.

Por otra parte, en relación a los elementos que la componen, se debe de dejar claro

izendapenagatik, (alegazioan adierazten dena partekatuz) baizik eta zerbitzuak emateko bere ahalmenagatik, aniztasun edo kopuruan. Horri dagokionez, elementuak balioetsi egin behar dira, azpiegitura berdean sartu ala ez erabakitzeko, daukaten izendapen zehatza gorabehera; ildo horretatik, dokumentuan ez da bidegorriei buruzko aipamenik ikusi azpiegitura berdeko parte izateko proposamen gisa.

4. Ingurumena babesteko irudiak bateratzea

Arauetako 4.3. artikulua zehaztasun gehiagoz idaztea iradokitzen da. Artikulu horrek batura babesteko irudiak bateratzeari egiten dio erreferentzia, izan ere, erabilitako idazketarekin badirudi espazio beraren gainean babeserako irudi ezberdinak ez egoteko asmoa dagoela; Euskadiko Natura Kontserbatzeko Legearen Testu Bategina onartzen duen apirilaren 15eko 1/2014 Legegintzako Dekretuko 18. artikuluekin bat etorritz, ordea, egin beharko litzatekeena dokumentu bakarrean aplikagarri diren araubide ezberdinak bateratzea da, horiekin guztiekin koherente izango den bat osatuz.

Balorazioa:

Egindako proposamenari aldeko balioespena egiten zaio. Horrenbestez, Arauetako Gidalerroak azpiegitura berde eta ekosistemetako zerbitzuen arloan izeneko 4. artikuluko 3.a) atalean honako zuzenketa sartuko da:

Egungo testua:

3. Horretarako, irizpide hauek hartu beharko dira aintzat:

a) Babes naturaleko figura guztiak bateratzea, espazio bakar bati babes-tresna bakar bat egokitzeko moduan.

Proposatutako testu berria:

3. Horretarako, irizpide hauek hartu beharko dira aintzat:

a) Natura-gune babestuetako zenbait figura leku berean gainezarriko balira, horien arauak zein plangintza-mekanismoak dokumentu bakar batean koordinatu beharko dira, espazioaren planifikazioa osatuko duen dokumentu bakarrean bateratzeko, kategoría bakoitzaren arabera aplikatu daitezkeen

que un elemento no pertenece a la infraestructura verde por cómo se denomine, sino que (compartiendo lo que se señala por la alegación) lo ha de ser por su capacidad de aportar servicios, en variedad o cantidad. En este sentido se han de valorar los elementos para incluirlos o no en la infraestructura verde, más allá de la denominación concreta que tengan; en este sentido, no se ha observado en el documento una referencia a los bidegorris como propuesta para formar parte de la infraestructura verde.

4. Unificación de las figuras de protección ambiental.

Se sugiere dotar de una redacción más precisa al artículo 4.3 de las Normas, que hace referencia a la unificación de las figuras de protección natural, ya que con la redacción utilizada parece que se pretende que sobre un espacio no puedan recaer figuras de protección diferentes; cuando, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de conservación de la Naturaleza del País Vasco, lo que se debería es unificar en un único documento la integración de los diferentes regímenes aplicables formando un todo coherente.

Valoración:

Se valora favorablemente la propuesta efectuada, por lo que en el apartado 3.a) del Artículo 4. Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas de las Normas será introducida la siguiente corrección:

Texto actual:

“3. Para ello deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Unificar las figuras de protección natural, de forma que sobre un único espacio recaiga un sólo instrumento de protección”

Nuevo texto propuesto:

“3. Para ello deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento que integre la planificación

arabideek osotasun koherente bat osatzeko helburuarekin.

del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

5. Antolaketa kategoriak.

Ezarritako antolaketen kategoriak aplikatzeko koherentzia handiagoa bermatzeko mekanismoak azter daitezela eta lurzoruaren erabileraren deierarekin lotura gehiago izan dezatela iradokitzen da; bereziki, LPP eta ALP planetan aplikatzean. Adibide gisa, horri buruz adierazten da kategoria batzuen aplikazioari buruz hainbat interpretazioa daudela, esate baterako, “Babes berezia” edo “Ingurumen hobekuntza”.

Balorazioa:

LAG gidalerroen Berrikuspena ezartzeko kategorien helburua lurraldearen plangintzan Lurzoru Urbanizaezinarekin lotuta ezartzen den antolamendu-ereduak nahiz, eskumenen arabera, hirigintza-plangintzari dagokionak sostengu gisa hartuko dituen oinarriak zehaztea da.

Horri dagokionez, gogoratu behar da Lurralde Plan Partzialetan barneratu behar diren zehaztapenak bat etorri behar direla Euskadiko Lurraldea Antolatzeko maiatzaren 31ko 4/1990 Legeko 12. artikuluan ezarritakoaren arabera horiei dagozkien eskumenekin- Aipatu artikuluko 2. atalean zehazten denez gainera, “Aurreko atalean aipatzen diren zehaztapenen eraketa, edozein kasutan, eskumenen esparrua errespetatuz egingo da, Tokiko Erakundeak bermatuz”.

Horren ondorioz, Berrikuspenerako dokumentuak Lurzoru Urbanizaezinari begira ezartzen dituen antolamendurako gidalerroek nahiz aurrekoak aplikatuz LAP planetan ezarriko direnek, edozein kasutan, hirigintza-plangintzan antolamendurako kategoria bakoitzaren azken mugaketa eta dagokien erabileren arabidea finkatzeko dagoen eskumena errespetatu behar dute; gainera, halaxe jasotzen da Arauetako 3. artikuluan, 4.a) 3 atalaren barnean.

5. Categorías de ordenación.

Se sugiere que se estudien mecanismos para garantizar una mayor coherencia en la aplicación de las categorías de ordenación establecida y que se ajusten en mayor medida a la vocación de uso del suelo; en especial, en su aplicación en los PTP y los PTS. Como ejemplo, se menciona al respecto que existen interpretaciones diversas sobre la aplicación de algunas categorías, como las de “Especial protección” o “Mejora ambiental”.

Valoración:

Los categorías que establece la Revisión de las DOT tienen como fin la definición de las bases sobre las que se fundamentará tanto el modelo de ordenación que en relación con el Suelo No Urbanizable establezca el planeamiento territorial, como del que corresponda según sus competencias al planeamiento urbanístico.

En este sentido, debe recordarse que las determinaciones que deben contener los Planes Territoriales Parciales deben estar en consonancia con las competencias que les corresponden según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; en cuyo apartado 2 se especifica además que “*La formulación de las determinaciones a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, respetando el ámbito competencial garantizado a las Entidades Locales*”.

Como consecuencia, tanto las directrices de ordenación que para el Suelo No Urbanizable establece el documento de Revisión, como aquellas que en aplicación de las anteriores fijarán los PTP deberán en cualquier caso respetar la potestad del planeamiento urbanístico para establecer la delimitación final de cada categoría de ordenación y el correspondiente régimen de uso que les corresponde; tal como se recoge además en el Artículo 3 de las Normas, dentro del apartado 4.a) 3 del mismo.

6. LAP planetan gaineratzeko landa-eremu eta natura-eremuak hobetzeko ekintza positiboko programa eta neurriei dagokienez.

Gogoeta bat egitea ezinbestekotzat jotzen da, gidalerro horien betetze-maila hobetze aldera, esku-hartzeak betetzeko jarraipenerako plan bat zehaztearekin batera.

Balorazioa:

Aurkeztutako alegazioan adierazitakoa partekatzen da, bertan adierazten baita beti positibotzat joko dela LPP planetan ezartzen diren ekintza positiboko programa eta neurrien betetze-mailaren jarraipenean edozein hobekuntza planteatzea. Horri dagokionez, berrikusteko dokumentuan modu nabarian aipatzen da adierazleek planen garapenean gizakiaren ekintza neurtu eta jarraitzeko elementu gisa duten zeregina. Haatik, uste da jarraipen zehatzetarako planak ezarri eta erregulatzeko aukera, atal honetan jorratzen den gaiarekin nahiz Gidalerroen xede den beste edozeinekin lotuta egon daitezkeenak, LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuari dagokionetik harago doan zeregina izango zatekeela.

C. Hiri-habitataren antolamenduari dagokionez.

7. Eraldaketa-ardatzak

Egokitatzat jotzen da espazio lineal horien plangintza egiteko ideia. Haatik, horiek antolatzeko proposamenetan ingurumena ebaluatzeko dagokion estrategia barneratzeko premia adierazten da.

Adierazten denez, LAG gidalerroetan Ardatzetan planteatutako esku-hartzeak eragin ditzaketen ingurumen arloko faktoreetarako lehen hurbilketa bat egin beharko litzateke, honakoa aintzatetsi beharko litzatekeela adieraziz: nekazaritzako lurzoru onenak mantentzea, hiri-eremuetan ingurumen arloko kalitatea; hainbat alderdi kontuan izanik, besteak beste, soinu-baldintzak, kutsadura, etab.

Balorazioa:

LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuan Eraldaketa-ardatzak funtsean izaera lineala duten lurralde arloko esparru gisa

6. En relación con los programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales a incorporar en los PTP.

Se considera que se requiere una reflexión con vistas a poder mejorar el grado de cumplimiento de dichas directrices, así como la definición de un plan de seguimiento del cumplimiento de las actuaciones.

Valoración:

Se coincide con lo señalado en la aportación presentada en lo que se refiere a que siempre será considerado como positivo el planteamiento de cualquier mejora en el seguimiento del grado de cumplimiento de los programas y medidas de acción positiva que establezcan los PTP. En este sentido el documento de revisión incide ampliamente en el papel de los Indicadores como elemento de medición y seguimiento de la acción del ser humano en desarrollo de los planes. No obstante, se estima que el posible establecimiento y regulación de planes de seguimiento concretos que podrían estar vinculados tanto a la materia tratada en este apartado, como a cualquier otra objeto de las Directrices, constituiría un cometido que excede del que le corresponde a este documento de Revisión de las DOT.

C. Respecto a la ordenación del hábitat urbano.

7. Ejes de transformación.

Se considera adecuada la idea de planificar estos espacios lineales, señalando sin embargo la necesidad de que las propuestas para su ordenación cuenten con la correspondiente evaluación ambiental estratégica.

Se indica que desde las DOT se debería realizar una primera aproximación a los factores ambientales que pueden conllevar las actuaciones planteadas en los Ejes, indicándose que se deberían considerar los siguientes: la conservación de los mejores suelos agrarios, la calidad ambiental de las zonas urbanas; teniendo en cuenta aspectos como las condiciones acústicas, la contaminación etc.

Valoración:

Los Ejes de Transformación se plantean en la Revisión de las DOT como ámbitos territoriales de carácter fundamentalmente

planteatzen dira, non, mugikortasunarekin, hiri-plangintzarekin, zuzkidurekin edo ingurumenarekin lotuta eragiten dieten arazoek izaera orokor eta anitzaren ondorioz, horien antolamenduan horietan sartzen den zati bakoitzaren tokiko ikuspegia gainditu egin behar dela uste baita; azterketa eta balioespen sakonago bat beharrezkoa delarik.

Ardatz horien definizio orokorra eta horietako bakoitzean barneratu beharreko helburu eta gidalerroen azterketa dagoeneko burutu den lanketa da, dokumentuari dagokion eskalan, hasieran onartutako Berrikuspenean. Horrez gain, adierazi behar da helburu eta gidalerro horiek betetzeko aintzat hartu behar direla aipatutako Ardatz bakoitzean sartzen den lurraldean eragina izan dezaketen ingurumen arloko faktore ezberdinak. Horri dagokionez, Ardatz horietarako Berrikuspenean orokorki ezartzen diren helburuen artean eragindako natura-eremuak edo hiri-eremuak ingurumenaren eta paisaiaren kalitateari soil hobetzearena aipatzen da.

Haatik, egokitzen jotzen da Eraldaketa-ardatzetarako ezarritako helburuetara nekazaritzako lurzoru onenak mantentzeko premiari buruzko berariazko aipamen bat gaineratzeko egindako proposamena. Horren ondorioz, hasieran onartutako dokumentuan testu hau gaineratuko da:

I. MEMORIA

6. Hiri-habitat

6.1. Hiri-sistema

3) Eraldaketa-ardatzak

II. Helburuak

5.- Eraldaketa Ardatzen bi aldeetan kokatutako eremu naturalen artean errepidea zeharkatzeko aukera bermatzea, eremu horiek azpiegiturak eta hirigintza-garapenak direla-eta gainezka egitea eragin dezakeen hesi-efektua saihestuta, eta Ardatz osoan dauden espazio-libre eta parkeen hornidurak zainduz eta hobetuz, eta nekazaritza-lurzoru onenen kontserbazioa sustatuz.

lineal en los que, debido al carácter global y diverso de las problemáticas que les afectan en relación con la movilidad, la planificación urbana, las dotaciones, o de índole ambiental, se considera que su ordenación debe superar la visión local de cada una de las partes que se integran en el mismo; requiriendo un análisis y valoración de mayor escala.

La definición global de dichos Ejes y el análisis de los objetivos y directrices a contemplar en cada uno de los mismos es una labor que ya ha sido realizada, a la escala que al documento le corresponde, en la Revisión inicialmente aprobada. Debe señalarse además que el cumplimiento de dichos objetivos y directrices conlleva la consideración de los diversos factores ambientales que pueden afectar al territorio integrado en cada uno de los referidos Ejes. En este sentido, entre los objetivos establecidos en la Revisión con carácter general para dichos Ejes se encuentra el que hace referencia a la mejora de calidad ambiental y paisajística de los espacios naturales o urbanos afectados.

No obstante, se considera oportuna la propuesta realizada en relación con la incorporación a los objetivos establecidos para los Ejes de Transformación de una referencia expresa a la necesaria conservación de los mejores suelos agrarios. Como consecuencia se incluirá el siguiente texto en el documento inicialmente aprobado:

I. MEMORIA

6. Hábitat urbano.

6.1. Sistema urbano.

3) Los Ejes de transformación.

II. Objetivos.

5.- Garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los Ejes de Transformación, evitando el efecto barrera que puede ocasionar la colmatación de los mismos por las infraestructuras y los desarrollos urbanísticos; así como preservando y mejorando las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del Eje y promoviendo la conservación de los mejores suelos agrarios.

8. Jarduera ekonomikoetarako lurzorua

LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentua lurzoruaren birgaitze eta berrerabilera bultzatzeari begira asmo handiagokoa izan beharko litzatekeela uste da dauden premiei erantzuteko irtenbide gisa; eta soilik garapen berriak planteatu beharko liratekeela lurzoru ez artifizialdu edo degradatuen gainean kasu jakin batzuetan eta behar bezala justifikatuta.

Adierazten denez, gai honetan ALP plana berrikusteko lehen urratsa Eremu Funtzional bakoitzean dagoeneko urbanizatuta dauden lurzoruak berrerabiltzeko aukeren inguruko inbentario eta diagnosi bat egitea izan beharko litzateke.

Balorazioa:

I Gaiaren Egoera izeneko 6.4. atalaren barnean jarduera ekonomikoko lurzoruekin lotuta egindako azterketa premisa honetatik abiatzen da:

EAE n industria BPGaren % 24,5 da, eraikuntzaren eta nekazaritzaren aurretik (% 7,8 eta % 0,8, hurrenez hurren), eta zerbitzuen sektorearen atzetik (% 66,9). Horrela, EAEko industria-jarduerak haren ekonomiaren zutabeetako bat izaten jarraitzen du, eta kalitatezko industriaguneak izatea haren lehiakortasunaren oinarrietako bat. Horregatik, adibidez, EAEko hiri-azaleraren guztizkoa hartuta, % 27,87k jarduera ekonomikoetarako lurzoru-kalifikazioa du, Jarduera Ekonomiko gisa (industrial edo zerbitzuetakoa) kalifikatutako lurzoruaren garrantzi handiaren eta tratamendu egokia jaso behar izatearen adierazgarri.

Oinarri horretatik abiatuz, LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuan jarduera ekonomikoetara bideratutako lurzoruarekin lotuta jasotzen diren helburu nahiz gidalerroak dagoeneko artifizialdua dagoen lurzoruaren aprobetxamendua lehenestera bideratzen dira ez bairik gabe, eremu berrien okupazioaren ordezkio aukera gisa.

Horri dagokionez, jarduera ekonomiko eta ekipamendu komertzialei dagokienez eredu berrikusteko proposatzen den lehendabiziko helburua honakoa da:

1.- Lehendik dagoen lurzoru industrialari balioa ematea, hutsik dauden industria-pabilioiak bir-gaitu eta berrerabiltzea, eta lankidetzak publiko-pribatuko estrategiak

8. Suelo para actividades económicas.

Se considera que la Revisión de las DOT debería ser más ambiciosa en promover la rehabilitación y reutilización del suelo como principal solución para dar respuesta a las necesidades existentes; y que únicamente se deberían plantear nuevos desarrollos sobre suelos no artificializados o degradados en casos puntuales debidamente justificados

Se señala que el primer paso para la revisión del PTS en la materia debería consistir en la realización de un inventario y diagnóstico de las posibilidades de reutilización de los suelos ya urbanizados en cada una de las Áreas Funcionales.

Valoración:

El análisis efectuado en relación con el suelo de actividades económicas dentro del apartado 6.4. I. Estado de la cuestión parte de la premisa siguiente:

En la CAPV la industria supone el 24,5 % del PIB, por delante de la construcción (7,8%) y la agricultura (0,8%) y por detrás del sector servicios (66,9%). Así, la actividad industrial en el País Vasco sigue siendo uno de los pilares de su economía y la disponibilidad de espacios industriales de calidad constituye una premisa indispensable para su competitividad". Añadiéndose posteriormente: "La existencia de una oferta de suelo amplia y accesible que permita la rápida implantación de empresas es un aspecto clave para la atracción de iniciativas empresariales locales y foráneas.

Partiendo de dicha base, tanto los objetivos, como las directrices recogidas en la Revisión de las DOT en relación con el suelo destinado a actividades económicas se orientan de forma inequívoca a la priorización del aprovechamiento del suelo ya artifizializado, como alternativa a la ocupación de nuevos ámbitos.

En este sentido, el primero de los objetivos que se propone para la revisión del modelo en materia de actividades económica y equipamientos comerciales es el siguiente:

1. Poner en valor el suelo industrial existente, la rehabilitación y la reutilización de los pabellones industriales vacíos y el diseño de

*diseinatzea lurzoru in-dustrialen
urbanizazioaren kontserbazioa
sustatzearren.*

lido beretik, aurreko helburua lortzeko ezartzen den lehendabiziko gidalerroa honakoa da:

1. *Industriarako eremu tradizioaletarako, berritze, birgaitze, eraberritze eta balioztatze estra-tegiak sustatzea, honako gidalerro hauen arabera:*

a) *Gutxiegia erabilitako jarduera ekonomikoetarako lurzoruaren aprobetxamenduari lehen-tasuna ematea lurzoru berrien okupazioaren aurrean:*

1. *Gutxiegia erabilitako ekonomia-jardueretarako lurzoru kontuan hartzea, landa-eremuko lurralde berri gutxiago kolonizatu behar izateko.*

2. *Erreminta administratibo eta fiskalak diseinatzea jabe industrialen eta udalen ar-teko lankidetzan izan dadin orain arte industria-arloko lurzoru izan direnen mantentze-lanak eta kontserbazioa egiteko.*

Adierazitakoaren ondorioz, Berrikusteko dokumentuan jarduera ekonomikoetarako lurzoruarekin lotuta ezartzen diren jarraibideek dokumentuan bertan ezartzen diren helburuak behar bezala erantzuten dituztela uste da; eredu zehazterakoan oinarritzko baldintzatzaile izaki, eredu hori oinarri gisa baliatuko delarik lurralde-plangintzari nahiz hirigintza-plangintzari begira.

Azkenik, partekatu egiten da, edozein proposamen burutu aurretik Eremu Funtzional bakoitzean dagoeneko urbanizatuta dauden lurzoruak berrerabiltzeko aukeren ikerketa, balioespena eta diagnosa egiteko premiaren garrantziari buruzko aipamena; eginkizun hori lurraldea edo hirigintza antolatze dagozkion irudiek betetzeko izanik, bakoitzaren eskala eta bakoitzari esleitutako eskumenen arabera.

9. Bizitegi-kuantifikazioa.

Aurkeztutako idatzian adierazten denez, LAG

estrategias de colaboración público-privada para promover la conservación de la urbanización de los suelos industriales.

En la misma línea, la primera directriz que se establece orientada a la consecución del objetivo anterior es la siguiente:

1. *Sobre las áreas industriales tradicionales promover estrategias de renovación, rehabilitación, reforma y puesta en valor de acuerdo con las siguientes directrices:*

a) *Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrautilizado ante la ocupación de nuevos suelos:*

1. *Tener en cuenta el suelo de actividades económicas infrautilizado en aras a reducir la colonización de nuevos territorios rurales.*

2. *Diseñar herramientas administrativas y fiscales para la colaboración entre los propietarios industriales y los ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de la urbanización de los suelos tradicionalmente industriales.*

Como consecuencia de lo señalado, se considera que las pautas establecidas en el documento de Revisión en relación con el suelo destinado a actividades económicas dan suficiente respuesta a los objetivos establecidos en el propio documento; constituyendo un condicionante básico en la definición del modelo que servirá de base tanto para el planeamiento territorial como para el urbanístico.

Finalmente, se coincide en la apreciación relativa a la importante necesidad de que se realice un estudio, valoración y diagnóstico de las posibilidades de reutilización de los suelos ya urbanizados existentes en cada una de las Áreas Funcionales, con carácter previo a la elaboración de cualquier propuesta; siendo esta una labor que corresponderá a las correspondientes figuras de ordenación territorial o urbanística según la escala y las competencias que cada una de las mismas tenga asignada.

9. Cuantificación residencial.

Se señala en el escrito presentado que la Revisión

gidalerroak Berrikusteko dokumentuan arlo honetan indarreko LAG gidalerroak Aldatzekoan barneratzen diren gidalerroak mantentzen dira (gutxieneko ahalmenarekin lotutako eskakizuna salbuetsita). Horri buruz adierazten da indarrean jarraitzen dutela LAG gidalerroen Aldaketa horren izapidean zehar bere garaian egindako ekarpenak, horiek dokumentura gaineratzeko modukoak direla iritzita.

Balorazioa:

Bizitoei-kuantifikazioari gagozkiola, urtarrilaren 19ko 4/2016 Dekretuaren bidez onartu zen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroek Aldatzeko izapidearen ondorioz planteatutako alegazio eta ekarpen guztien erantzuna jadanik balioetsi eta ebatzi zen bere garaian.

Haatik, horri buruz aipatu behar da bere garaian aurkeztutako (2014.09.30) ekarpenean idatzian aipatzen diren alderdietako asko balioetsi, doitu edo aldatu egin direla hasieran onartutako LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuan bizitegi-ahalmena kalkulatzeko erabilitako metodologian.

Horietako lehena kuantifikatzeko irizpideak berrikusteko prozesua LAG gidalerroak berrikusteko osoko prozesu baten bidez burutzeko alegatutako premiari buruzkoa zen, dokumentu honetan burutzen ari dena jakina. Jarraian, bere garaian diagnosi eguneratu bat egiteko premia aipatzen zen, eta formulako zenbait alderdi zuzentzekoa, esate baterako, familiaren batez besteko tamainaren jaitsiera kontuan ez hartzea, bakantze-koefizienteak ezabatzea, bigarren mailako etxebizitza ez aintzatestea eta udalerrri guztietarako 20 etxebizitzako gutxieneko ahalmena ezabatzea.

Alegatutako alderdiekin lotuta, bere garaian, bizitegi-kuantifikazioarekin lotuta, LAG gidalerroen Aldaketa izapidetzearen ondorioz egindako balioespena eta erantzuna errepikatzeaz gain, aipatu behar da azken hamarkadetan, biztanleriari eta etxebizitzari buruzko datuekin lotuta, azken hamarkadetan izandako bilakaerari buruz LAG gidalerroak Berrikusteko hasiera batean onartutako dokumentuan egindako azterketa eta balioespenaren ostean, jarraian adierazten diren aldaketak sartu direla.

- Lehenik eta behin, plangintzan

de las DOT mantiene en esta materia las directrices contempladas en la Modificación de las DOT vigentes (con excepción de la exigencia de una capacidad mínima). Se indica al respecto que siguen vigentes las aportaciones que en su día realizaron durante el trámite de dicha Modificación de las DOT, por considerarse que las mismas son susceptibles de incorporarse al documento.

Valoración:

La contestación a todas las alegaciones y aportaciones planteadas con ocasión de la tramitación de la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV, en lo relativo a la cuantificación residencial, que fue aprobada mediante el Decreto 4/2016, de 19 de enero, ya fue objeto en su día de la correspondiente valoración y respuesta.

No obstante, debe señalarse al respecto que gran parte de los aspectos a los que se hacía referencia en el escrito de aportaciones presentado en su día (30.09.2014) han sido objeto de valoración, ajuste o modificación en la metodología utilizada para el cálculo de la capacidad residencial en el documento de Revisión de las DOT inicialmente aprobado.

El primero de ellos se refería a la necesidad alegada de acometer el proceso de revisión de los criterios de cuantificación a través de un proceso integral de revisión de las DOT, aspecto que obviamente se está realizando en el presente documento. A continuación se hacía referencia en su día a la necesidad de realizar un diagnóstico actualizado, y de rectificar diversos aspectos de la fórmula, tales como la no consideración de la reducción del tamaño medio familiar, la eliminación de los coeficientes de esponjamiento, la no consideración de la vivienda secundaria y la supresión de la capacidad mínima de 20 viviendas para todos los municipios.

En relación con los aspectos alegados, además de reiterar la valoración y respuesta realizada en su día con ocasión de la tramitación de la Modificación de las DOT en relación con la cuantificación residencial, debe señalarse que tras el correspondiente análisis y valoración de la evolución producida durante las últimas décadas en relación con los datos poblacionales y de

sartzeko bizitegi-ahalmenaren kalkulua egiteko erabiliko diren biztanleriaren eta etxebizitzaren inguruko proiektzioak egiteko behar bezain zabala izango den erreferentzia bat izate aldera, erabiltzeko estatistika-datuaren erreferentziaren epea areagotu egin da, hoguei urtera arte luzatuz epe hori (aurrez hamabost urtekoa zen). Luzapen horrek EAE osoari begira aintzatesteko urtez urteko batez besteko hazkunde tasa jaistea ekarri du eta, horren ondoriozko premia orokorrak murriztea.

- Bigarrenik, gure lurralde osoan pixkanaka familiaren batez besteko tamainan gertatzen ari den jaitsierari dagokion datua aztertu ondoren, jaitsiera horrek izan duen pixkanakako moteltzea kontuan izanik, egokitzeak jo da urtean % 1,2ko portzentajera arte murriztea kalkuluaren metodologian kontuan hartzeko familiaren batez besteko tamainaren jaitsiera (aurrez % 1,5ekoa zen portzentaje hori). Jaitsiera horrek, era berean, aurreikusitako premiak modu nabarian murriztea ekarri du.

Aurrez adierazitakoaren ondorioz eta, bizitegi-kuantifikazioari so, hasiera batean onartutako Berrikusteko dokumentuan egindako doikuntzak kontuan hartuta, bere garaian egun indarrean den LAG gidalerroak Aldatzeko izapidearen ondorioz, bizitegi-kuantifikazioari dagokionez, egindako ekarpenak behar bezala erantzun direla uste da.

vivienda en el documento inicialmente aprobado de la Revisión de las DOT se han introducido los cambios que se indican a continuación.

- En primer lugar, con el objeto de disponer de una referencia lo suficientemente amplia para la realización de las proyecciones de población y vivienda que serán utilizados para el cálculo de la capacidad residencial a prever en el planeamiento, se ha ampliado el período de referencia de los datos estadísticos a utilizar, incrementando el mismo hasta veinte años (anteriormente era de quince años). Dicha ampliación ha generado a nivel de la totalidad de la CAPV una reducción de las tasas anuales de crecimiento medio a considerar y una consecuente disminución de las necesidades globales resultantes.
- En segundo lugar, una vez analizado el dato correspondiente a la disminución del tamaño medio familiar que progresivamente se está produciendo en la totalidad de nuestro territorio, teniendo en cuenta la progresiva moderación que está afectando a dicha disminución, se ha estimado oportuno disminuir hasta un 1,2% anual la reducción del tamaño medio familiar a considerar en la metodología de cálculo (anteriormente era de 1,5%). Esta reducción ha generado igualmente una reducción importante de las necesidades previstas.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta los ajustes realizados en el documento de Revisión inicialmente aprobado en materia de cuantificación residencial, se considera que se ha dado suficiente respuesta a las aportaciones realizadas en su día con motivo de la tramitación de la Modificación de las DOT en materia de cuantificación residencial que se encuentra actualmente vigente.

D. Berrikuspenaren beste alderdi batzuei dagokienez.

10. Mugikortasun iraunkorra.

LPP planetan Eremu Funtzional bakoitzaren mailan mugikortasunaren plangintza bat barneratu beharko litzatekeela planteatzen da, izan ere, udal mugikortasun-planek ez dute mugikortasun iraunkor bat bermatzera bideratutako eraginkorrak izango diren estrategiak eratzeko adinako eskalarik.

Era berean, uste da LPP planetan zehaztu egin beharko liratekeela, beren garrantzia dela eta, Eremu Funtzionalaren barnean tokiko mugikortasun-planak garatu behar dituzten udalerriak eskualdeko planen garapenean.

Adierazten denez, Gipuzkoaren kasuan LPP planek eta udal plangintzek Gipuzkoako Bizikleta Bideetako Arloko Lurralde Planetan aurreikusitako ibilbideak barneratu behar dituzte (Berrikusteko dokumentuan EAEko Bizikletentzako Ibilbideen Plan Gidaria aipatzen da).

Balorazioa:

Beste atal batean adierazi den moduan, Lurralde Plan Partzialetan barneratu behar diren zehaztapenak, mugikortasunari nahiz gainerako gaiei buruzkoak, bat etorri behar dira Euskadiko Lurraldea Antolatzeke maiatzaren 31ko 4/1990 Legeko 12. artikuluan ezarritakoaren arabera horiei dagozkien eskumenekin; aipatu artikuluko 2. atalean zehazten denez gainera, *“Aurreko atalean aipatzen diren zehaztapenen eraketa, edozein kasutan, eskumenen esparrua errespetatuz egingo da, Tokiko Erakundeak bermatuz”*. Aurrekoarekin lotuta, LAG gidalerroak Berrikusteko Dokumentuan ezartzen diren helburu eta gidalerroen xedea da Lurralde Plan Partzialetako nahiz Arloko Lurralde Planetako lurralde-ereduak nahiz, eskumenen arabera, hirigintza-plangintzari dagokionak, sostengu gisa hartuko dituen oinarriak zehaztea; horiek baliagarri izango dira oinarri gisa, beste alderdi batzuen artean, plangintza horietako bakoitzaren berezko eskalaren arabera burutzen diren mugikortasun-planak idazteko.

Halaber, adierazi behar da LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuan mugikortasun arloan proposatzen den lurralde-ereduak oinarritzat hartzen dituen oinarritzko osagaien artean modu anitzeko

D. Respecto a otros aspectos de la Revisión.

10. Movilidad sostenible.

Se plantea que los PTP deberían contar con una planificación de la movilidad a nivel de cada Área Funcional, por considerarse que los planes de movilidad municipales no tienen la escala suficiente para formular estrategias eficaces orientadas a garantizar una movilidad sostenible.

Se considera también que los PTP deberían definir los municipios de su Área Funcional que por su entidad deben desarrollar planes de movilidad locales en desarrollo de los comarcas.

Se señala que en el caso de Gipuzkoa, los PTP y el planeamiento municipal deben incorporar los itinerarios previstos en el PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (en el documento de Revisión se hace solo referencia al Plan Director de itinerarios ciclables de la CAPV).

Valoración:

Tal como ya se ha mencionado en otro apartado, las determinaciones que deben contener los Planes Territoriales Parciales, tanto en relación con la movilidad, como con el resto de materias, deben estar en consonancia con las competencias que les corresponden según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; en cuyo apartado 2 se especifica además que *“La formulación de las determinaciones a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, respetando el ámbito competencial garantizado a las Entidades Locales”*. En relación con lo anterior, los objetivos y directrices que establece la Revisión de las DOT tienen como fin la definición de las bases sobre las que se fundamentará el modelo territorial tanto de los Planes Territoriales Parciales o Sectoriales, como del que corresponde según sus competencias al planeamiento urbanístico; las cuales servirán de fundamento entre otros aspectos para la redacción de los planes de movilidad que se acometan a la escala propia de cada uno los referidos planeamientos.

Así mismo debe señalarse que entre los componentes básicos sobre los que se basa el modelo territorial propuesto por la

mugikortasuna dagoela, bertan motorduna ez dena barneratuz, oinezkoa zein bizikletena izan. Berrikuspenean arlo horrekin lotuta ezartzen diren jarraibideek kontuan dauzkate Euskadiko Garraio Iraunkorraren Plan Gidaria 2030 izenekoan zehaztutako lurralde mailako helburu eta estrategiak. Plan hori, aldi berean, Garraio Iraunkorreko 2011-2050 Europako Batzordeak zehaztutako helburuei so dago, zeinaren bidez mugikortasun iraunkorreko eredu bat lortzeko asmoa dagoen gizarte-kohesio eta garapen sozial eta ekonomikorako eredu gisa.

Azkenik, aipatu behar da Gipuzkoako Bizikleta Bideen Arloko Lurralde Planari dagokionez, 26 5.b) artikuluan hurrengo zehaztapena gaineratu dela:

b) Oinezko eta bizikletentzako bidea herrietatik igarotzen dela ziurtatu beharko du, hiriarteko bilbeari jarraipena emanez eta EAEko Bizikletentzako Ibilbideei buruzko Plan Zuzentzailea edo lurralde historikoetako lurralde-plan sektorialak kontuan hartuz.

11. Energia.

Oso egokitzat jotzen da LAG gidalerroen Berrikuspenean energiari buruzko atal espezifiko bat gaineratzea, hartako helburuak egokitzat joz. Haatik, adierazten da dokumentuan asmo handiagoak barneratu beharko liratekeela Energia Berriztagarrien ALP planean aintzatesteko helburuen translazioan eta energia eolikoko ALP planaren berrikuspenean; bertan banatutako sorkuntza-sistemen alde egin beharko litzateke auto-kontsumorako eta mikro-sareetarako berriztagarriak oinarritzat hartuz, Gipuzkoako klima-aldaketaren Estrategian eta Klima 2050 Euskal Estrategian barneratzen denaren ildotik.

Balorazioa:

LAG gidalerroen berrikuspenean ezinbestekotzat jo da "Energia" arloko helburu eta gidalerroen definizioa zabalagoa den kapitulu batean kokatzea, hots, baliabideen kudeaketa iraunkorrari buruzkoan; modu horretan, haren aintzatespena beste arlo batzuen parekoa izan dadin, "Ura" edo "Ekonomia Zirkularraren" parekoa kasu.

LAG gidalerroen Berrikuspenean Energiari buruzko puntua Euskadiko Energia

Revisión de las DOT en materia de movilidad se encuentra la movilidad multimodal, incluyendo en la misma la no motorizada, ya sea peatonal o ciclista. Las pautas que la Revisión establece en relación con dicha materia tienen en cuenta los objetivos y estrategias territoriales definidas en el Plan Director de Transporte Sostenible de Euskadi 2030, el cual se orienta a su vez en los objetivos definidos por la Comisión Europea del Transporte Sostenible 2011-2050 que pretenden conseguir un modelo de movilidad sostenible como instrumento de cohesión social y de desarrollo socioeconómico.

Finalmente cabe decir que en relación con el PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, se ha incorporado en el artículo 26 5.b) la siguiente precisión:

b) Asegurar el paso de la red peatonal y ciclista por las poblaciones, dando continuidad a la trama urbana interurbana y teniendo en cuenta el Plan Director de Itinerarios Ciclabiles de la CAPV o los Planes Territoriales Sectoriales de los Territorios Históricos.

11. Energía.

Se considera muy acertado que la Revisión de las DOT incorpore un apartado específico sobre energía, considerándose sus objetivos como adecuados. Se indica sin embargo que el documento debería ser más ambicioso en la traslación de los objetivos a considerar en el PTS de Energías Renovables y en la revisión del PTS de energía eólica; donde se debería apostar por sistemas de generación distribuida en base a renovables para autoconsumo y microrredes, en la línea de lo contemplado en la Estrategia de cambio climático de Gipuzkoa y en la Estrategia Vasca Klima 2050.

Valoración:

En la Revisión de las DOT se ha considerado necesario enmarcar la definición de los objetivos y directrices en materia de "Energía" dentro de un capítulo más amplio, como es el de la gestión sostenible de los recursos; de forma que su consideración se encuentre englobada con la correspondiente a otras materias como el "Agua" o la "Economía Circular".

Si bien en la Revisión de las DOT el punto relativo a Energía parte de las premisas que

Estrategia 2030 izenekoak agintzen dituen premisetatik abiatzen bada ere, hura aintzatesteko garatu beharreko lurralde-baldintzak finkatzeko, Berrikuspenaren 8.2. kapituluari adierazten den moduan ("I. Gaiaren Egoera" atala), Estrategia horren ikuspegia Klima Aldaketaren Euskal Estrategia 2050 estrategiaren bidez zehaztutako helburuak lortzen laguntzera bideratzen da; funtsean, berotegi-efektuko gas-emisioak murriztea, energia berriztagarriaren kontsumoko gutxieneko batzuk erdiestea ezarritako portzentaje eta epeetan eta, are, epe luzeagora begira, erregai fusil guztiak desgaitzea energia berriztagarriak erabiliz energia-hornidura bakar modura.

Horri dagokionez, helburu horien asmoa egiazko erronka bat taxutzeko bezain handia dela uste da, kontuan izan beharko dena arlo horretan eragina duen lurralde-plangintzaren idazketan edo berrikuspenean planteatzen diren estrategiak zehazterakoan; plangintza horretan zehaztu beharko dira ezarritako helburuak erdiestea bermatzeko sorkuntza-sistemak.

E. Ingurumen ikerketa estrategikoko edukiari dagokionez.

12. Funtsezkotzat jotzen da ingurumen-ikerketa estrategikoan antolamendurako ordezkari aukeren azterketa bat egitea; pentsatzen da ez dela aski egindako azterketak "0 aukera" soilik kontuan hartzea: dagoen lurralde-eredua ez berrikustekoa, alegia. Zehazki, aipatzen da ingurumen azterketan Eraldaketa-ardatzak antolatzeak aukera ezberdinak aztertu beharko lirakeela bereziki, non "azpiegitura handiak eta hirigintzako garapen eta eraldaketa handiak" jasotzen baitira.

Balorazioa:

Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen edukia eta irismena Euskadiko Lurralde Antolatzeak maiatzaren 31ko 4/1990 Legean zehaztutakoa da, non horiei buruz zera ezartzen baita "*lurralde eta hirigintza mailako gainerako antolamendu-tresnak eratzeko erreferentziatzeko esparru orokorra izan behar dira*".

Premisa horrekin bat etorriz, Ingurumen ikerketa estrategikoko 4. atalean planteatzen denez "*Lurraldeko Gidalerroen*

marca la Estrategia Energética Euskadi 2030, para establecer las condiciones territoriales que deben desarrollarse para su asunción, tal como se indica en el capítulo 8.2 de la Revisión (apartado "I. Estado de la cuestión"), la visión de dicha Estrategia se dirige a contribuir a los objetivos definidos a través de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050; fundamentalmente, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, alcanzar unos mínimos de consumo de energía renovable en los porcentajes y plazos establecidos e incluso, a más largo plazo, la desvinculación total de los combustibles fósiles mediante el empleo de energías renovables como único suministro energético.

Se considera al respecto que dichos objetivos son lo suficientemente ambiciosos como para constituir un verdadero reto que habrá de ser tenido en cuenta en la definición de las estrategias que se planteen en la redacción o revisión del planeamiento territorial que afecta a dicha materia; al cual le corresponderá precisar los sistemas de generación que garanticen la consecución de los objetivos establecidos.

E. Respecto al contenido del estudio ambiental estratégico.

12. Se considera que es fundamental que el estudio ambiental estratégico cuente con un análisis de alternativas de ordenación; valorándose como insuficiente el hecho de que el estudio realizado solo contemple una "Alternativa 0" de no revisión del modelo territorial existente. Se hace referencia concretamente a que el estudio ambiental debería analizar en especial diferentes opciones de ordenación de los Ejes de transformación, donde se recogen "grandes infraestructuras y grandes desarrollos y transformaciones urbanísticas".

Valoración:

El contenido y alcance de las Directrices de Ordenación Territorial es el definido en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; la cual establece en relación con las mismas que "*han de constituir el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación territoriales y urbanos*".

De acuerdo con dicha premisa, en el apartado 4 del Estudio ambiental estratégico

baterako proposamena iraunkortasuna luraldea kudeatzeko eta EAEko gobernantzarako gida modura barneratu eta baitaratzearen gauzapena da". Kontuan izan behar da, luraldea antolatzeko gainerako tresnetarako "erreferentziatzeko esparru orokor" izaerarekin bat etorri eta "gidalerro" izaera berezkoaren ondorioz, dokumentuaren zeregina ez dela luraldeko eremu ezberdinak antolatzeko proposamen zehatzak planteatzea. Beraz, nekez eman daitezke zehaztu ez den antolamendu baterako aukerak, hori ez baita dokumentuaren betekizuna.

LAG gidalerroen Berrikuspenean zehaztutako luralde-ereduaren oinarri dagokienez, abiapuntu dira luraldea antolatzeko gainerako tresnetarako eta dokumentuan bertan jasotzen denez "iraunkorra, inklusiboa, bizia, adimentsua, orekatua, elkarrekintzazkoa eta partaidetzazkoa izango den luralde-estrategia" bat zehazteko xedez proiektatzen dira; estrategia hori da dokumentuaren oinarria eta, beraz, ez dirudi egokia denik ingurumen-ikerketa estrategikoan aipatzen den "0 aukeraz" gain beste aukerarik ez planteatzea.

Eraldaketa-ardatzekin lotutako aurkeztutako idatzian adierazitakoari dagokionez, ardatz horiek "azpiegitura handien eta hirigintzako garapen eta eraldaketa handien" euskarri modura aipatuz, uste da Berrikusteko dokumentuan horiekin lotuta ezartzen diren kontzeptua, helburuak, irizpideak eta antolatzeko gidalerroak ez direla behar bezala ulertu.

Hasieran onartutako Berrikusteko dokumentuan bertan, Hiri-habitata izeneko 6. kapituluaren barnean, Hiri Sistema 6.1. atalean, 3. Eraldaketa-ardatzak. I. Gaiaren Egoera izenekoan, horiei dagokienez zera adierazten da:

Eraldaketa Ardatzak ez dira azpiegitura-ardatzak, errepide- eta trenbide-konexioko elementuak ere jasotzen dituzten arren. Hiri-espazioak artikulatu, berritu eta garatzeko eta espazio libreak hobetzeko proiektuak dira; izan ere, ibaiertzak aktiboki berreskuratzea sustatzen dute, korridore ekologikotzat jotzen dute eta azpiegitura berdea zeharkako korridoreekin uztartzen dute.

se plantea que *"la propuesta conjunta de Directrices Territoriales es la culminación de la internalización y asunción de la sostenibilidad como guía de la gestión territorial y de la gobernanza para la CAPV"*. Debe tenerse en cuenta que, en consonancia con su carácter de "marco general de referencia" para el resto de instrumentos de ordenación territorial y en razón a su propia condición de "directrices", no es cometido del documento el plantear propuestas concretas de ordenación de los diferentes ámbitos del territorio, por lo que difícilmente se podrían aportar alternativas a una ordenación que no se ha definido, debido a que no es cometido del documento.

En cuanto a las bases del modelo territorial definido en la Revisión de las DOT, las mismas constituyen un punto de partida para el resto de instrumentos de ordenación territorial y se proyectan según el propio documento con el objeto de definir una *"estrategia territorial sostenible, inclusiva, viva, inteligente, equilibrada, interrelacionada y participativa"*; estrategia que constituye la base del documento y ante la que no parece oportuno plantear más alternativa que la "alternativa 0" a la que se refiere el Estudio ambiental estratégico

Por lo que respecta a lo señalado en el escrito presentado en relación con los Ejes de transformación, refiriéndose a los mismos como soporte de "grandes infraestructuras y grandes desarrollos y transformaciones urbanísticas", se estima que no ha sido suficientemente entendido el concepto, los objetivos, criterios y directrices de ordenación que el documento de Revisión establece para los mismos.

En el propio documento de Revisión inicialmente aprobado, dentro del capítulo 6. Hábitat urbano, en el apartado 6.1. Sistema urbano. 3. Los Ejes de Transformación. I. Estado de la cuestión, se señala en relación con los mismos lo siguiente:

Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de

Adierazitakoarekin bat etorri, dokumentuan Ardatz horietarako zenbait helburu eta gidalerro ezartzen dira. Horietan ardatzen ingurumen eta paisaia aldetiko kalitatea hobetzea, horietan barneratzen diren guneen hiri-berroneratzea, elkarren alboko natura-eremuen artean zeharkako iragazgaitasuna bermatzen laguntzea edo dauden espazio libre, parke eta zuzkidurak mantentzea eta haietan txertatzen diren ibai-ibilguen korridore ekologiko modura konfiguratzeko lehenesten da (ikus aurrez aipatutakoen ondorengo ataletan zehaztutako helburuak eta Aplikazio Arauetako 9. artikuluan jasotako gidalerroak).

Azkenik, kontuan hartuz LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuan ez dela zehazten eraldaketa-ardatz horien hirigintza-antolamendu zehatz bat, baizik eta horiekin lotutako kalitaterako helburu eta gidalerroak bermatzera bideratutako jarraibideak, arestian aipatu direnak, uste da ez dagokiola aipatu irizpideetan oinarrituta ez leudeken ordezkari aukerak planteatzea.

las riberas fluviales, actuando como corredores ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales.

En consonancia con lo señalado, el documento establece para dichos Ejes unos objetivos y unas directrices en los que prevalece la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los mismos, la renovación urbana de los núcleos en ellos integrados, las acciones que contribuyan a garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales colindantes o la preservación de los espacios libres, parques y dotaciones existentes y a su configuración como corredores ecológicos de los cauces fluviales que en ellos se integran (ver objetivos definidos en los apartados siguientes a los anteriormente referidos y directrices recogidas en el artículo 9 de las Normas de aplicación).

Considerando finalmente que el documento de Revisión de las DOT no define una ordenación urbanística concreta de los referidos Ejes de Transformación, sino las pautas destinadas a garantizar los objetivos y directrices de calidad vinculados a los mismos a los que antes se ha hecho antes referencia, se estima que no procede el planteamiento de hipotéticas alternativas que no estuviesen basadas en los referidos criterios

B. ONDORIOA. HASIERAN ONARTUTAKO SORTZEN DIREN ALDAKETAK

Egindako ekarpenak aztertu eta balioestearen ondorioz, sortzen dira hurrengo ALDAKETAK, HASIERAN ONARTUTAKO DOKUMENTUAN SARTZEKOAK:

1.- 38. artikulua horrela idaztea proposatzen da:

38. artikulua. *Hirigintza-planak tramitatzean administrazioa integratzearen arloko gidalerroak*

1. *Hirigintza-plangintzaren tramitazio-prozesuetan esku hartuko duten administrazioek ezingo dute Euskal Autonomia Erkidegoko Lurzorua eta Hirigintzari buruzko Legea (ekainaren 30eko 2/2006 Legea) ezartzen ez den beste izapiderik onartu, onarpenerako prozedurak atzeratzea ekidite aldera.*

2. *Ingurumen arloko ebaluazio-prozeduraren izapideak eta planaren funtsezko prozeduraren izapideak beteko dira aldi berean,*

B. CONCLUSIÓN. MODIFICACIONES QUE SE GENERAN EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO.

Como consecuencia del análisis y valoración de las aportaciones realizadas, se generan las siguientes MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO:

1.- Se propone la siguiente redacción para el artículo 38

Artículo 38. *Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos*

1. *Las Administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2.006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.*

2. *Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los*

izapidetzearen epeak hobetze aldera.

3. Administrazioen arteko lana eta koordinazioa errazteko xedez, Euskal Autonomia Erkidegoaren Lurraldearen Antolamendurako Batzordeak honakoak egingo ditu:

a) Plan orokorraren moldatzea aztertzea, Lurzoruaren eta Hirigintzaren 2/2006 Legearen 91.2 artikuluan aurreikusitakoarekin bat etorrira.

b) Eusko Jaurlaritzako, foru-aldundietako eta administrazio zentralako sailek aurkeztutako txosten sektorialak dokumentu bakarrean biltzea, ingurumen-ebaluazio estrategikoari lotutako ingurumen-organoen txostenak barne, igortzen diren kasuetan, koherentzia global bat bermatuz.

4. Ingurumen-organismoak ebaluatuko du, legedi aplikagarriaren markoaren barnean, plan orokorrean proposatutako ingurumeneko aspektuen integrazioa, berariaz azpimarratuz bere eskuduntzako gaiak eta ingurumenaren ikuspuntutik garrantzia justifikatua dutenak.

5. Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak txosten tekniko bat sortzea sustatuko du, non administrazioarteko bateratze maila aztertuko den lurralde-plangintzak hirigintza-plangintzarekin duen koordinazioko gidalerroen aplikazioan.

2.- Memoriako Hiri Sistema izeneko 6.1. kapituluko Eraldaketa-ardatzen 3. ataleko Helburuan hurrengo ñabardura gaineratuko da:

5.- Eraldaketa Ardatzen bi aldeetan kokatutako eremu naturalen artean errepidea zeharkatzeko aukera bermatzea, eremu horiek azpiegiturak eta hirigintza-garapenak direla-eta gainezka egitea eragin dezakeen hesi-efektua saihestuta, eta Ardatz osoan dauden espazio-libre eta parkeen hornidurak zaindus eta hobetuz, **eta nekazaritza-lurzoru onenen kontserbazioa sustatuz.**

3.- Hurrengo idatzia sartuko da 4. artikuluko 3. puntuko a) atalean:

a) Natura-gune babestuetako zenbait figura leku berean gainezarriko balira, horien arauak zein plangintza-mekanismoak dokumentu bakar batean koordinatu beharko dira, espazioaren planifikazioa osatuko duen dokumentu bakarrean bateratzeko, kategoria bakoitzaren arabera aplikatu daitezkeen araubideek osotasun koherente bat osatzeko helburuarekin.

trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.

3. Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones, el informe vinculante de la COTPV:

a) Analizará la acomodación del plan general conforme lo previsto en el artículo 91.2 de la ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo.

b) Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionados con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.

4. El órgano ambiental evaluará en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.

5. La COTPV promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.

2.- Se introducirá la siguiente matización en el Objetivo del apartado 3) Ejes de Transformación del capítulo 6.1. Sistema urbano de la Memoria:

5.- Garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los Ejes de Transformación, evitando el efecto barrera que puede ocasionar la colmatación de los mismos por las infraestructuras y los desarrollos urbanísticos; así como preservando y mejorando las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del Eje **y promoviendo la conservación de los mejores suelos agrarios.**

3.- Se introducirá la siguiente redacción en el apartado a) del punto 3 del artículo 4:

b) En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento que integre la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

4.- Gipuzkoako Bizikletatxirri Bideen Arloko Lurralde Planari dagokionez, 26 5.b) artikuluan hurrengo zehaztapena gaineratu da:

b) Oinezko eta bizikletentzako bidea herrietatik igarotzen dela ziurtatu beharko du, hiriarteko bilbeari jarraipena emanez eta EAEko Bizikletentzako Ibilbideei buruzko Plan Zuzentzailea edo lurralde historikoetako lurralde-plan sektorialak kontuan hartuz.

Ondorio modura, nabarmendu egin behar da egindako ekarpen eta gogoeten bidez erakutsitako interesa, dokumentuaren edukia aberasteko lagungarri izango direnak, haren eraketan izandako partaidetza eskertuz.

4.- En relación con el PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, se ha incorporado en el artículo 26 5.b) la siguiente precisión:

b) Asegurar el paso de la red peatonal y ciclista por las poblaciones, dando continuidad a la trama urbana interurbana y teniendo en cuenta el Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV o los Planes Territoriales Sectoriales de los Territorios Históricos.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, y se agradece la participación en la elaboración del mismo.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 47
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Reserva de la Biosfera de Urdaibai
Presentada por:

Aurkezte-data: 20/06/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Ezer baino lehen, eskerrik asko aurkeztutako alegazioarengatik, sentsibilitate guztiak jaso eta ahalik eta adostasun handiena lortzen duen EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen dokumentu bat eskuratzeko zure ahalegin eta interesari dagokienez.

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Egindako alegazioen eduki laburbildua eta horien balorazioa.

1- Helarazitako dokumentuan adierazten denez, LAG gidalerroak Berrikusteko dokumentuaren azterketa burutu da hark Urdaibaiko Biosfera Erreserban izan ditzakeen eraginekin eta hari buruzko legeria espezifikoarekin lotuta. Amaitzeko, ondorioztatzen da LAG gidalerroen Berrikuspene bat datorrela Urdaibaiko Biosfera Erreserba Babestu eta Antolatzeari buruzko uztailaren 6ko 5/1989 Legean eta Erabilera eta Kudeaketari buruzko Plan Gidarian (EKPG) ezarritakoarekin. Edozein kasutan, Urdaibaiko Biosfera Erreserbaren eremuaren antolamendu eta kudeaketa espezifikoa argitu dadila eskatzen da, "Gidalerroak ingurune fisikoaren antolamenduan" izeneko 3. artikuluko 4.a.2) puntua berridaztea proposatuz.

Balorazioa:

Aipatu puntuaren idazketa berria egokitzat jo da. Horrenbestez, jarraian adierazten den moduan gaineratuko da, egindako proposamenaren arabera:

2. *Lurralde plangintza partzialak antolamendu kategorien zonifikazioa eta baldintzatzaile gainjarriak mugatuko ditu, eta dokumentu honetan ezarrita dagoen erabileren erregulazioa bere eremu*

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas

1- El documento aportado señala que se ha realizado el análisis del documento de Revisión de las DOT en lo referente a las posibles afecciones del mismo al ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y a la legislación específica sobre la misma. Concluye que la Revisión de las DOT se adapta a lo establecido en la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la RBU y al Plan Rector de Uso y Gestión (ORUG). En todo caso se solicita que se clarifique la ordenación y gestión específica del ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, proponiendo una nueva redacción del punto 4.a.2) del artículo 3 "Directrices en materia de ordenación del medio físico".

Valoración:

Se ha considerado adecuada la nueva redacción del citado punto por lo que se incorporará como sigue, según la propuesta realizada:

2. *El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como de los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos*



funtzionalaren arabera egokituko du. Baldin eta lurralde-plangintzaren eremuaren barruan ingurumen-balioengatik edo Urdaibaiko Biosfera Erreserban egoteagatik babestutako guneren bat badago, horien sektore-legerian jasotako zonakatzea eta erabilera-arauketa txertatuko ditu.

establecida en este documento a su área funcional. En el caso de que dentro del ámbito del planeamiento territorial se halle algún espacio protegido por sus valores ambientales o la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, éste incorporará la zonificación y regulación de usos recogida en la legislación sectorial específica de los mismos.

B.ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberastean lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan honako zehaztapenok barneratuko dira:

- “Gidalerroak ingurune fisikoaren antolamenduan” izeneko 3. artikuluko 4.a.2) puntua eduki honekin idatziko da:

Lurralde plangintza partzialak antolamendu kategorien zonifikazioa eta baldintzatzaile gainjarriak mugatuko ditu, eta dokumentu honetan ezarrita dagoen erabilere erregulazioa bere eremu funtzionalaren arabera egokituko du. Baldin eta lurralde-plangintzaren eremuaren barruan ingurumen-balioengatik edo Urdaibaiko Biosfera Erreserban egoteagatik babestutako guneren bat badago, horien sektore-legerian jasotako zonakatzea eta erabilera-arauketa txertatuko ditu.

B. Conclusión.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo. Como consecuencia de la alegación presentada se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

- El punto 4.a.2) del artículo 3 “Directrices en materia de ordenación del medio físico” se redactará según el siguiente texto:

El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como de los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional. En el caso de que dentro del ámbito del planeamiento territorial se halle algún espacio protegido por sus valores ambientales o la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, éste incorporará la zonificación y regulación de usos recogida en la legislación sectorial específica de los mismos.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 48
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
Presentada por:

Aurkezte-data: 28/06/2018 (FUERA DE PLAZO)
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas

Desde el COAVN se plantea como objetivo de las alegaciones presentadas el conseguir una aplicación efectiva y clara de las DOT.

1- Infraestructura Verde

Desde el COAVN se considera que la Infraestructura Verde tiene un marcado perfil como parte de la ordenación estructural, de acuerdo al art.53 de la Ley 2/2006, especialmente asimilable a la letra “e”, por lo que incluir los sistemas locales dentro de la misma supondría dificultades en su gestión, además de cierta inseguridad jurídica. Se sugieren dos posibles alternativas:

- a) Que la necesidad de crear una red de espacios dentro de la infraestructura verde a nivel urbano sea una cuestión estructural y su delimitación sea una pormenorización de la ordenación.
- b) Modificar la redacción del apartado 7.b del artículo 4 como sigue:

b.1) Considerar como parte de ésta (infraestructura verde) a nivel local los espacios calificados como sistemas generales, y opcionalmente los sistemas locales, de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales será de aplicación los siguientes principios:

Valoración:

En el Estado de la Cuestión del apartado 4.1 “Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” del capítulo 4 “Medio físico e infraestructura verde” se define el concepto de infraestructura verde como sigue

De acuerdo con la Comisión Europea, la infraestructura verde es «una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos.»

Es por ello que en el título del mismo apartado se señala que:

El concepto de Infraestructura Verde avanza disciplinariamente con respecto al de espacio protegido o al de corredor ecológico; da un salto cualitativo en cuanto que afecta a todas las escalas y ofrece múltiples oportunidades en diversas cuestiones como el medio ambiente, la salud, la economía o el ocio, entre otras.

Por lo tanto la infraestructura verde de la CAPV recoge espacios que van mucho más allá de los englobados en la letra “e” del art.53 de la Ley 2/2006, espacio protegidos.

En todo caso, se estima la alegación y se va a realizar una nueva redacción del punto 7.b. del artículo 4, dejándolo según el siguiente texto, sugerido en la misma:

7. En el caso del planeamiento urbanístico:

(...)

b) Considerar como parte de ésta (infraestructura verde) a nivel local los espacios calificados como sistemas generales, y opcionalmente los sistemas locales, de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales será de aplicación los siguientes principios:

(...)

2- Límite de crecimiento

Se alega que la delimitación de un perímetro de crecimiento urbano no es adecuada para los núcleos urbanos de tamaño pequeño, ya que sería incongruente y podrían llegar a incorporar crecimientos tan grandes como el tejido urbano existente.

Valoración:

En una primera lectura puede considerarse que la definición de un perímetro de crecimiento urbano es de mayor interés en los grandes municipios, sin embargo se considera que es una herramienta que puede tener su interés en los pequeños municipios en aras a establecer criterios que limiten la ocupación de nuevos suelos y eviten la dispersión edificatoria.

3- Revisión de la validez de los suelos clasificados y categorizados para su desarrollo urbano

Se señala la existencia de una problemática concreta en cuanto a la categorización de suelo para su desarrollo urbano por parte de los PTP cuando éstos se definen en suelos que tienen dificultades para ser desarrollados, y que impiden el desarrollo de otros más adecuados. Se solicita que los visores con los indicadores de desarrollo de los suelos que se prevén poner en marcha incorporen información sobre la fecha en la que estos suelos fueron clasificados como urbano no consolidado y urbanizable, de manera que los suelos que no se desarrollen con el paso del tiempo puedan ser señalados y desclasificados.

Valoración:

Se trata de un aspecto que por su escala debe ser resuelto, tal y como ya se señala en la propia alegación, desde los planes territoriales parciales. En todo caso, los PTP están sujetos a modificaciones o en su caso a revisión, por lo que será en dichas situaciones en la que se deba analizar la situación expuesta o viceversa.

4- Cuantificación residencial

a) Se expone que como consecuencia de la revisión de la cuantificación residencial hay un gran número de municipios que ven reducida su capacidad respecto del cálculo vigente y que se da la circunstancia de que las áreas más densas, el entorno del Bilbao Metropolitano, pierden capacidad, lo que se considera contradictorio con el criterio de un mayor aprovechamiento de las infraestructuras grises ya existentes.

Se añade que incorporar un nuevo quinquenio al cálculo de la evolución de la población se considera que puede fomentar “la picaresca” de que los municipios esperen al momento del cálculo más acorde a sus políticas para plantear la revisión del planeamiento.

Valoración:

El principio de redensificación y de optimización del suelo ya ocupado requiere una mayor intensidad edificatoria en las zonas menos densas, siendo que las áreas de elevada densidad ya han colmatado su capacidad en este aspecto.

Desde el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda se considera que los fines últimos de sostenibilidad y racionalidad para el desarrollo del global de nuestro territorio son compartidos por la generalidad de las administraciones y entidades que lo gestionan. Finalmente y ante los vocablos como “picaresca” cabe añadir que en genérico la estadística es una herramienta que viene en ayuda para la consecución de los fines.

b) Por otro lado se considera necesario que los incrementos en el número de viviendas tanto debidos a actuaciones de dotación como a actuaciones integradas en suelo urbano no consolidado por la urbanización no computen a efectos de cálculo de la cuantificación residencial.

Valoración:

Efectivamente, los incrementos de la capacidad residencial derivado de actuaciones de dotación no computarán a tenor de lo expresado en el punto 2.d).3.a) del artículo 13 “Directrices en materia de cuantificación residencial”. Sin embargo no se comparte la necesidad de extraer de dicho cómputo los incrementos debidos a actuaciones integradas, ya que estas últimas son propuestas activas del planeamiento que propone su ejecución y por lo tanto deben computarse.

c) En relación al punto 1.d) del artículo 13 de las normas de aplicación la alegación entiende que dicho párrafo suscita dudas y propone diversas interpretaciones del mismos.

Valoración:

Tal y como se señala en el título del punto 6.5 “Cuantificación residencial”, ésta tiene como objetivo fundamental limitar la artificialización del suelo respondiendo a criterios de sostenibilidad.

Por otro lado, el artículo 13 de las DOT debe analizarse en su conjunto, por lo que únicamente no computan como incremento de la capacidad residencial las viviendas que surjan en las condiciones señaladas en el punto 2.d).3. del artículo 13. El resto de las viviendas generadas por operaciones de regeneración o redensificación del suelo urbano computan siempre.

En todo caso, entendida la confusión que pudiera generar el párrafo aludido se ha planteado el siguiente tenor literal:

d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- *Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.*
- *No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.*

5- Otras consideraciones

a) En cuanto al patrimonio cultural se considera positivo la inclusión del apartado 2.b del artículo 21, pero se reitera la solicitud, ya realizada al documento de Avance de la Revisión de las DOT, en cuanto a la necesidad de aportar objetivos o directrices tendentes a evitar incómodos y complejos procesos administrativos en la materia. Se solicita que por ejemplo los catálogos de patrimonio cultural se elaboren con criterios realistas y objetivos, que se adopten medidas compensatorias y que se trate la responsabilidad patrimonial en el patrimonio cultural.

Valoración:

Tal y como ya se indicó en su momento, se trata de cuestiones muy concretas del ámbito urbanístico, o temas sectoriales cuyos criterios no procede señalar en las Directrices. En este sentido, el documento establece en el artículo 21 de su normativa las determinaciones básicas que deberán ser desarrolladas por el planeamiento territorial sectorial (PTS de Patrimonio Cultural).

b) En cuanto al suelo de actividades económicas se resalta la introducción de los puntos 4.a y 4.b. en el artículo 12 "Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales. En relación a la alusión de las razones imperiosas basadas en el interés general, se señala que merece una consideración ampliar lo señalado en el punto 4.b) como sigue: "...como la ordenación del territorio y el urbanismo, incluida la planificación urbana y rural"

Valoración:

Este punto no constituye una alegación sino más bien un reconocimiento al tratamiento de la materia señalada.

En todo caso, compartiendo lo indicado en la alegación se introduce la siguiente precisión al respecto en los últimos párrafos del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 "Suelo de Actividades Económicas" que pasan a tener la siguiente redacción:

... (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III- ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza.

Aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko dira:

- “Azpiegitura berdearen eta ekosistemen zerbitzuen arloko gidalerroak” izeneko 4.artikuluaren, 7.b) puntua hurrengo testuarekin idatziko da:

b) Tokiko azpiegitura berde horren barruan kontuan hartzea espazio libreen eta berdeguneen sistema orokor gisa kalifikatutako lurzorua, eta, aukeran, espazio libreen eta berdeguneen tokiko sistema gisa kalifikatutakoa, zeinen gainean aplikatuko diren honako printzipio hauek:

- “Bizitegi-kuantifikazioaren arloko gidalerroak” izeneko 13. artikuluan, 1.d) puntua hurrengo testuarekin idatziko da:

d) Tratamendu berezia ematea hiri finkatuan gertatzen diren bizitegi-hazkunderi, lurzoru berrien okupazioaren bidez sortzen direnekin alderatuta:

- *Kuantifikazio-irizpideetatik sortzen den bizitegi-ahalmenaren gainetiko bizitegi-gehikuntzak onartuko dira, betiere hiri-lurzorua birgaitzeko, berroneratzeko edo birdentsifikatzeko eragiketen bidez gertatzen badira.*
- *Ez da onartuko bizitegi-kuantifikazioaren kopuruaren gainetiko proposamenik landa-egoeran dagoen lurzoru urbanizagarrian sortzen direnean; hortaz, kuantifikaziorako irizpideak aplikatzeak aipatutako lurzoru horren desklasifikazio oso edo partziala ekar dezake hirigintza-plangintzaren ondoriozko berrikuspena egiten denean.*

- “Jarduera ekonomikoetarako lurzorua” izeneko 6.4 saileko “Gaia zertan den” izeneko atalaren azkeneko bi paragrafoak hurrengo testuarekin idatziko dira:

B. Conclusión.

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, por lo que se agradece la participación en la elaboración del mismo.

Como consecuencia de la alegación presentada se introducirán en el documento las siguientes precisiones:

- El punto 7.b) del artículo 4 “Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas” se redactará según el siguiente texto:

b) Considerar como parte de ésta (infraestructura verde) a nivel local los espacios calificados como sistemas generales, y opcionalmente los sistemas locales, de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales será de aplicación los siguientes principios:

- El punto 1.d) del artículo 13 “Directrices en materia de cuantificación residencial” se redactará según el siguiente texto:

d) Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:

- *Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.*
- *No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la correspondiente revisión del planeamiento urbanístico.*

- Los últimos párrafos del Estado de la Cuestión del apartado 6.4 “Suelo de Actividades Económicas” se redactarán según el siguiente texto:

... (batez ere ibilgailu motordun pribatuen erabilerari lotutakoak). Azkenik, kontuan hartu beharko lirateke azkenaldiko joerak ere, hala nola, hiri-lurzoru industrialetan merkataritza-azalerak jartzeko joera, irizpide egokiei jarraikiz. Izan ere, azalera horiek jartzeak herriguneetan merkataritza-jarduerak behera egitea eragin du.

Jarduera Ekonomikoetarako Lurzorua Sortzeko eta Saltoki Handiak Antolatzeke Lurralde Plan Sektoriala tresna oso baliagarria izan da merkataritzako eta ekonomiako xedeetarako erabiltzen den lurzoru iraunkortasun-irizpideen arabera antolatzeke, baina azkenaldian, Auzitegi Gorenak irizpide ekonomikoen ondoriozko mugak baliogabetzeko epaiak eman dituenez, Lurralde Plan Sektoriala egoera berri horietara egokitu beharko da. Birmoldaketa hori nazioarteko organis-moen azken erabakien (HABITAT III-ONU eta Europar Batasunaren Amsterdamgo Ituna) arabera egin beharko da, eta lurralde-antolamendua 2006/123/EB Zuzentarauak aintzat hartutako interes orokorreko ezinbesteko arrazoi bezala hartuta.

... (fundamentalmente vinculados al uso del transporte motorizado privado). Finalmente cabe tener en consideración las nuevas tendencias como es la proliferación de superficies comerciales en los suelos urbanos industriales con el consiguiente abandono de la actividad comercial del centro de las poblaciones lo que precisa de criterios adecuados.

El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales ha supuesto una herramienta de utilidad para la ordenación del suelo dedicado a fines comerciales y económicos con criterios de sostenibilidad si bien, ante la reciente sentencia del Tribunal Supremo declarando nulas las limitaciones que respondan a criterios económicos, se habrá de readecuar el documento a estas nuevas circunstancias. Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III-ONU y Pacto de Amsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia:

49

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

EAEko Errepideen Plan Orokorren Batzordea

Presentada por:

Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco

Aurkezte-data:

16/07/2018 (FUERA DE PLAZO)

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de la alegación y valoración de la misma

La alegación se trata de un escrito acordado remitir por la Ponencia Técnica de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco. Plantea fundamentalmente dos cuestiones sobre el documento de Revisión de las DOT, además de que señala que se ha informado favorablemente el III Plan General de Carreteras del País Vasco (2017-2028), y que su tramitación se iniciará en breve. En lo que respeta al documento de Revisión de las DOT, las cuestiones son las siguientes:

- 1- Se señala la necesidad de matizar la frase “*considerar mayormente culminado el mapa de carreteras de la CAPV*”, proponiéndose la siguiente redacción: “*en las últimas décadas el mapa de carreteras de la CAPV ha alcanzado un desarrollo muy notable, que ha de ser completado en los términos que establezca el Plan General de Carreteras del País Vasco en vigor*”.

Valoración:

La consideración efectuada en el documento aprobado inicialmente se refiere tanto a que ya se han desarrollado las principales propuestas hasta ahora planificadas de acuerdo con el modelo territorial definido en las Directrices de Ordenación Territorial vigentes, como al hecho de que también se considera que dicha red estructural viaria se encuentra en gran medida ya completada.

El contexto del texto cabe situarlo en el propio modelo territorial de la revisión de las DOT, en el que la movilidad sostenible se engarza con la ordenación del medio físico o la infraestructura verde, con la incidencia en las estrategias de regeneración urbana y del perímetro de crecimiento urbano, con la gestión sostenible de los recursos (agua, energía y economía circular), así como con las cuestiones transversales (cambio climático, perspectiva de género, etc.).

No obstante lo anterior, y a la vista de alegaciones planteadas en una línea similar procede su aceptación en los términos de incorporar en dentro del capítulo 9.3 Movilidad viaria, en la redacción del punto 2 del apartado II. Objetivos el siguiente literal:

*“2. Considerar mayormente **culminada la planificación de carreteras de la CAPV**, al margen de propuestas concretas a contemplar en el Planeamiento Territorial Parcial o Sectorial, además de la gestión acorde que se requiera en su condición de infraestructura de carácter transeuropeo”;*

Esta redacción definitiva está acordada con la Diputación Foral de Bizkaia-Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, en reunión mantenida el 18 de junio de 2018. Con ella se quiere resaltar que la planificación viaria prevista en 1997 por las DOT está mayormente culminada a nivel de ordenación del territorio de la CAPV. El cambio de redacción en este objetivo implica el cambio de la frase inicial del apartado 9.3 del documento, y en consecuencia el cambio en la frase del apartado VI.c del capítulo 3 Modelo Territorial. Elementos definitorios.

Todo lo anterior resulta, tal y como se desprende del texto mencionado, sin perjuicio de lo señalado en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda nº 1 y 3 de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, Reguladora del Plan General de Carreteras del País Vasco.

- 2- Solicita que se subsane lo que la alegación considera un error en la regulación de usos en el medio físico del documento de Revisión de las DOT, al señalar como uso prohibido el de vías de transporte en suelos de especial protección.

Valoración:

En primer lugar conviene señalar que esta regulación se encuentra ya en las Directrices de Ordenación Territorial actuales, vigentes desde 1997.

El documento parece confundir en este punto la categoría de especial protección con la del ámbito total de las figuras de protección ambiental (espacios naturales protegidos), derivadas de la Ley 3/1998 de Protección del Medio Ambiente de la CAPV. En tales ámbitos ordenados por PORN o similar hay subámbitos que tienen este carácter de categoría de especial protección en las que quedará regulado el uso de vías de transporte. Por su parte, el citado uso no encaja con los elementos a incluir en esta categoría de ordenación, según la definición del Anexo I a las Normas de Aplicación del documento.

“2.a.1. ESPECIAL PROTECCIÓN: se aplica a los bosques autóctonos bien conservados, a las rías y estuarios, a los complejos fluviales en buen estado, a las playas, a las zonas húmedas interiores, a los acantilados costeros, las áreas culminares o de vegetación singular y, en general, a todos los elementos valiosos desde el punto de vista de la ecología, la cultura, el paisaje, o todo ello conjuntamente. Concretamente, se incluirán en esta categoría:

- a. Las áreas que desempeñan un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales tales como la protección de los suelos, o la recarga de acuíferos, por ejemplo.
- b. Muestras de hábitats naturales en buen estado de conservación que están amenazados de desaparición o que, en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- c. Áreas que alberguen poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
- d. Paisajes rurales o agrestes armoniosos, de extraordinaria belleza o valor cultural.
- e. Lugares de interés geológico (LIG).
- f. Áreas que contengan elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad, o tengan interés científico especial.”

Un tratamiento diferente tienen los espacios naturales protegidos, que el documento señala que se tratarán como un condicionante superpuesto por el planeamiento urbanístico, remitiéndose a su figura de ordenación correspondiente:

“a. Espacios protegidos por sus valores ambientales y Reserva de la Biosfera de Urdaibai: incluye los parques naturales, biotopos protegidos, árboles singulares, Red Natura 2000, Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Plan Especial de Protección de Txingudi, declarados en la actualidad y aquellos otros que se declaren en el futuro así como sus zonas periféricas de protección, en base a la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y a la Ley de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y señalados en este capítulo. Son los espacios de mayor importancia natural. Los criterios y su regulación de usos serán los establecidos por sus respectivas figuras de protección.”

Por lo tanto, el uso de vías de transporte en la categoría de ordenación de “Especial Protección” queda prohibido, y en los espacios naturales protegidos se regulará en su propio instrumento de ordenación.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza.

Aurkeztutako alegazioarekin harreman estua dutenez, adierazten da dokumentuan hurrengo zehaztapenak sartuko direla:

- “Bide-mugikortasuna” izeneko 9.3. ataleko 2. Helburua aldatzen da:

2.- EAEko errepideen **planifikazioaren** zati handiena **burututzat jotzea**, Lurralde

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, y se agradece la participación en la elaboración del mismo.

Dada su incidencia con la alegación presentada, cabe señalar que se han producido los siguientes cambios en el documento:

- Se modifica la redacción del 2º objetivo del apartado 9.3. Movilidad Viaria:

2. Considerar mayormente **culminada la** **planificación de carreteras** de la CAPV,

Plangintza Partzial edo Sektorialean jaso beharreko proposamen zehatzak gorabehera, Europa barneko azpiegitura izanik behar duen kudeaketaz gainera.

al margen de propuestas concretas a contemplar en el Planeamiento Territorial Parcial o Sectorial, además de la gestión acorde que se requiera en su condición de infraestructura de carácter transeuropeo.

- “Bide-mugikortasuna” izeneko 9.3. ataleko aurkezpen esaldia aldatzen da.

*1997ko LAGen ikuskera zuzena izan da, errepideen administrazioek garatu beharreko eredu baten definizioarekin, errepide horiek trazatuari zein funtzionaltasunari dagokionez, baita denbora-horizonteari dagokionez ere. Hasi gaitezke esaten EAEko errepideen **planifikazioa** gehienbat **amaituta** dagoela, bazter uzten baditugu trazatuen hobekuntza, herriko errepide-saihesbideren baten egikaritzapena eta ezinbesteko mantentze-lanak.*

- Se modifica la redacción de la frase inicial del apartado 9.3. Movilidad Viaria (página 211):

*“La concepción de las DOT de 1997, con la definición de un modelo que debía desarrollarse por las administraciones de carreteras tanto a nivel de trazado, como de funcionalidad, como de horizonte temporal, ha sido acertada. Puede empezar a considerarse que al margen de mejora de trazados, la ejecución de alguna carretera variante de población y el inevitable mantenimiento, **la planificación** de carreteras de la CAPV está mayormente **culminada**.”*

- Aurreko puntuan adierazitako aurkezpen esaldia “Lurralde eredua. elementu definitzaileak” izeneko 3.kapitulua VI.c atalean errepikatzen da, eta, beraz, han ere berdin aldatzen da.

- En la medida en que esta frase inicial se reproduce en el apartado VI.c del capítulo 3-Modelo territorial. Elementos definitorios, se modifica su redacción (página 62), teniendo el literal señalado en el párrafo anterior.

Vitoria-Gasteizen, 2018ko azaroan
En Vitoria-Gasteiz, a noviembre de 2018

Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri-berroneratze Zuzendaritza
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana